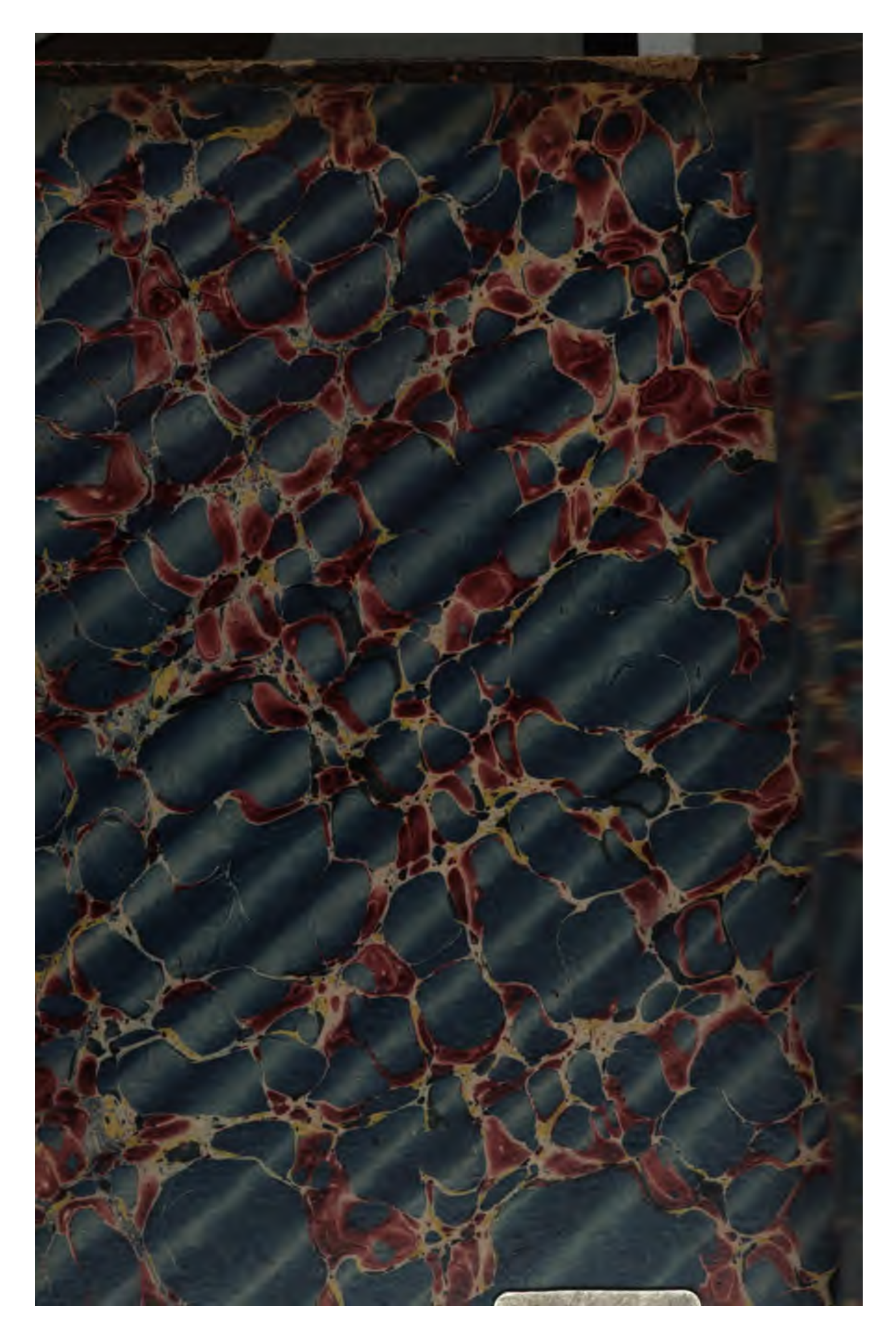



382


600002685R

INFORME

DEL PRESIDENTE DEL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL



SOBRE LA

DEUDA PÚBLICA, BANCOS, ACUÑACION DE MONEDA

Y

PRESUPUESTOS Y LEYES DE IMPUESTOS

DE LA

NACION Y DE LAS PROVINCIAS

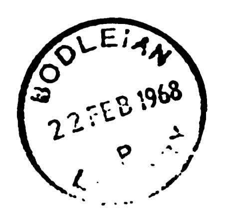




PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES

LITOGRAFIA, IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE GUILLERMO KRAFT
CALLE RECONQUISTA 92
1887


BODLEIAN
22 FEB 1968

ÍNDICE

1ª PARTE

DEUDA PÚBLICA

LA NACION

DEUDA PÚBLICA EXTERIOR

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA—EXTERIOR

INTERIOR

PROVINCIA DE SANTA-FE

DEUDA PÚBLICA—EXTERIOR

INTERIOR

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

EXTERIOR

INTERIOR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXTERIOR

INTERIOR

PROVINCIA DE SAN JUAN

INTERIOR

PROVINCIA DE SAN LUIS

INTERIOR

PROVINCIA DE SALTA

INTERIOR

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

INTERIOR

PROVINCIA DE JUJUI

INTERIOR

PROVINCIA DE LA RIOJA

INTERIOR

PROVINCIA DE CATAMARCA

INTERIOR

PROVINCIA DE MENDOZA

INTERIOR

PROVINCIA DE CORRIENTES

PROVINCIA DE TUCUMAN

INTERIOR

2ª PARTE

3.ᴬ PARTE

LA NACION

LEYES DE IMPUESTOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE CÓRDOBA

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 á 1886

PROVINCIA DE SAN JUAN

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE JUJUI

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 á 1886

PROVINCIA DE CATAMARCA

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE LA RIOJA

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE SAN LUIS

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE TUCUMAN

IMPUESTOS MUNICIPALES

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE MENDOZA

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 á 1886

PROVINCIA DE SALTA

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

PROVINCIA DE CORRIENTES

LEYES DE IMPUESTOS DE 1875 Á 1886

ANEXOS

LEYES DE LA NACION I DE LAS PROVINCIAS

LA NACION

DEUDA PÚBLICA EXTERIOR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA EXTERIOR

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA EXTERIOR

BANCOS

BANCO NACIONAL

PROVINCIA DE SANTA-FE

BANCO PROVINCIAL

CURSO FORZOSO

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Setiembre de 1887.

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

DR. WENCESLAO PACHECO

Ha llegado la oportunidad de elevar al conocimiento de V. E. el 4.° Informe sobre la Deuda Pública, Bancos, Impuestos de la Nacion i de las Provincias i acuñacion de Monedas que, por autorizacion del Gobierno, he tenido el honor de expedir.

En este Informe se consignan todos los datos que ha sido posible recolectar sobre los objetos indicados, teniendo la conciencia de no poder adelantar mas. Testimonio de ello son todos los Gobiernos de Provincia á quienes he abrumado con notas i telégramas al respecto. lo mismo que á los Ministros de la República en los Estados Sud-Americanos.

Apesar de todo este interés i constancia, no puedo preciarme de que no haya deficiencias en este trabajo que ha requerido el concurso de tantos; pero sí puedo asegurar que no habrá perseverancia capaz de avanzar una línea mas en materia de datos.

Puedo tambien asegurar á V. E. que los consignados en este Informe, son la espresion de la verdad, i que nada he ocultado por la consideracion de que su revelacion pudiera herir el amor propio nacional ó dañar el crédito del pais. Pertenezco al número de los que creen que en materia de finanzas, salvo casos escepcionales, daña mas la ocultacion, que el conocimiento de la cosa, cuyo secreto trata de guardarse.

Hace poco tiempo que un eminente economista francés decia, refiriéndose á las finanzas de la Francia que aconsejaba liquidar, que el peligro en la gestion de estas no está en lo que se vé, sinó en lo que no se vé, i que este peligro consiste en que, en vez de ser públicas, son finanzas secretas, lo que equivale á decir en términos concretos, que no hai peores finanzas que las ocultas.

Guiado por estas ideas, he procurado que todos los datos consignados en este Informe sobre cada uno de los objetos que lo forman, abracen todo el conjunto i no quede nada de interés, oculto entre sus pliegues.

Cuando trato de la deuda pública, determino la lei que la autoriza, el objeto á que se destina su importe i la situacion hasta 31 de Diciembre de 1886.—Para mejor intelijencia he formado varios cuadros en que hago constar las divisiones entre la deuda esterior é interior de la Nacion i de las Provincias i hasta la que corresponde á cada período gubernativo desde la fundacion de la República.

Tambien he insertado la cotizacion de nuestros títulos de crédito desde su emision, en las Bolsas de Lóndres i Buenos Aires, para que se conozcan las fluctuaciones de nuestro crédito en la marcha de la República, hasta llegar al punto en que nos hallamos.—

I como complemento de todo, agrego algunos diagramas [1] que facilitan gráficamente el conocimiento del conjunto i divisiones que lo forman.

Análogo procedimiento he seguido con los Bancos, que forman la segunda parte de este Informe. En los anteriores i el presente he hecho la historia de cada uno de ellos, tan minuciosa cuanto es posible, haciendo el estracto de las leyes i Estatutos que los caracterizan i del movimiento de sus operaciones en su desenvolvimiento, insertando por último los Balances en que estas se condensan, para demostrar las utilidades obtenidas durante su ejercicio.

Tambien he considerado de interés público conocer las fluctuaciones de los cambios internacionales, lo mismo que las del precio del oro con relacion al papel moneda con que se ligan, desde los comienzos de la República. Por este motivo he insertado dos planillas, referentes á uno i otro.

Como un dato que demuestra el grado de progreso en que nos hallamos respecto de los análogos en los Estados sudamericanos, he formado un cuadro en que he consignado la situacion de los Bancos que he podido obtener, i por ampliacion otro de los Bancos de emision de las principales ciudades de Europa, para facilitar la comparacion buscada.

Tambien he agregado á estos cuadros algunos diagramas con el mismo objeto que los anteriores: presentar el medio mas fácil de comprender á un golpe de vista el objeto sobre que recae.

---

(1) Debo declarar, como un justo homenaje al autor, que el Sr. Fernando M. Perrone ha diseñado los diagramas, bajo cuya direccion han sido ejecutados por el Sr. Ulrich Biedermann, dibujante del Departamento Nacional de Ingenieros.

No he prestado menos interés á la lejislacion fiscal de la Nacion i de las Provincias, ya consignada en parte en mi anterior Informe.—Para evitar la dificultad que ofrece la separacion i obtener la ventaja de tenerla reunida en un solo cuerpo, con el agregado de las Provincias cuya lejislacion faltaba, he reunido las dos partes en una i formado cuadros por quinquenios en que hago las divisiones necesarias i el resúmen general para determinar el gravámen correspondiente á cada habitante por los impuestos nacionales i provinciales.—Tambien esta parte lleva los diagramas correspondientes.

La Casa de Moneda ocupa la última parte de este Informe.—El movimiento de este importante Establecimiento nacional no es seguramente el que corresponde á su capacidad productiva, sinó el que por las razones ya esplicadas en mi anterior Informe, i el presente, ha tenido que desempeñar en el año 1886.—Apesar de haber sido desviado en algun tanto de su objeto principal, no han sido por eso menos eficaces é importantes sus servicios en uno i otro sentido, como lo demuestra el extracto que he hecho de la Memoria del Director de la Casa de Moneda.

Hé ahí diseñado á grandes rasgos el contenido de este Informe que será el último que tenga el honor de elevar al conocimiento del Gobierno.—Creo que será bastante en lo sucesivo, agregar anualmente todo lo que tenga lugar en cada uno de los objetos que lo forman, introduciendo las mejoras que la práctica aconseje.

La circulacion de este género de publicaciones tiene la ventaja, además de la oportunidad, que es una de las principales, la de informar anualmente sobre estos objetos en

que están interesados los pueblos, con quienes mantenemos relaciones internacionales de la mayor importancia para nuestro progreso. Prueba de ello es la demanda que tienen los Informes ya publicados, no obstante estar solo en nuestro idioma que no es en Europa el mejor vehiculo para propagarlos.

Despues de esto solo me resta ofrecer á V. E. mi consideracion i respetos.

P. AGOTE.

INTRODUCCION

Una solicitud del Gobierno de Estados Unidos de América, para que se le trasmitiesen datos sobre la acuñacion de monedas, emisiones de papel moneda y la deuda pública de la Nacion, ha sido el orígen de estos Informes.

Encargado por el Gobierno por decreto de 6 de Octubre de 1880 para satisfacer esta solicitud, con arreglo á un cuestionario que se acompañaba, presenté mi primer Informe en Octubre de 1881, sujetándome al texto en todo.

Excusado es decir, que este trabajo, si bien podía satisfacer la exijencia del Gobierno americano, limitada á ciertos datos estadisticos, era deficiente, en cuanto pudiera ser de alguna utilidad á nuestro país, estando eliminada de él la parte referente á las Provincias en los Bancos y deuda pública. Llenar este vacío, ampliando los datos de un modo conveniente, fué el objeto del segundo Informe que lleva la fecha de 30 de Julio de 1884. En él se encuentra la exposicion de todos los Bancos particulares y mixtos, fundados hasta entonces y la deuda pública

de las Provincias, con lo que se completaba la historia de estos dos ramos importantes.

Faltaba, sin embargo, para llenar el cuadro, el conocimiento de la legislacion rentística de la Nacion y de las Provincias en el desarrollo alcanzado, para dar base segura á los impuestos, y hé ahí la razon del tercer Informe que consideré el último.

Este contiene, además de los objetos que forman los dos primeros, el extracto de las leyes de Impuestos á partir del año 1875, condensando en cuadros, los Presupuestos é inversion de la renta pública y el cálculo de recursos y producto de los impuestos de la Nacion y de las Provincias, en el período indicado de diez años.

La dificultad de obtener estos datos de los Gobiernos de Provincia, cuyas finanzas están distantes de ser un modelo de arreglo administrativo, hizó que algunas de ellas no los proporcionasen, y que otros los mandasen incompletos, á pesar de haberlos solicitado con una insistencia digna de ser coronada por el éxito.

Aun con este defecto, y con el de la falta de un comentario que la premura del tiempo para expedir el Informe, no permitió hacer, creo que los cuadros expuestos ofrecen por primera vez, reunidos en un solo cuerpo, la legislacion fiscal de la Nacion y de las Provincias en el decenio transcurrido y la situacion financiera de todas. Ofrecen algo mas: la conviccion de la falta de base segura y equitativa para la distribucion de los impuestos en las Provincias.

Como sucede en todo trabajo de cualquiera na-

turaleza que sea, á medida que se penetra en él y se desarrolla su accion, surjen nuevas ideas que, manteniendo su enlace, reclaman mayor espansion. Esto es lo que me ha sucedido con el presente.

El estudio de los Bancos y finanzas argentinas me ha hecho sentir la necesidad de compararlos con los análogos de los Estados Sud-americanos, para conocer, por la comparacion, el grado de adelanto respectivo en que se hallan. Hé ahí la razon del cuarto y último Informe.

Persuadido de su conveniencia, dirigí al Señor Ministro de Hacienda Dr. W. Pacheco la nota que en seguida inserto, en que están expuestas ligeramente las ideas que lo hacen necesario y la contestacion en que presta su acquiescencia.

Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1886.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nacion
Doctor Don W. Pacheco.

"Mi reciente viaje al Pacífico despues de mu-
" chos años de ausencia, me sujirió la idea de es-
" cribir un cuarto Informe, que tomando por base
" los anteriores que ampliaría de un modo conve-
" niente, contuviese cuadros comparativos entre esta
" República y los Estados Sud-americanos sobre deu-
" da pública, Bancos y finanzas.

" Este trabajo tendría por objeto principal mos-
" trar, con pruebas irrefutables, la superioridad de

" nuestro país en los ramos indicados, que son sin
" duda los principales en el movimiento de los
" pueblos.

" Tendrá tambien otro objeto: revindicar para
" la República el crédito que se le debe por su re-
" ligiosa exactitud para servirlo, no habiendo jamás
" dejado de cumplir sus obligaciones en ninguna
" situacion de su azarosa vida política, salvo el caso
" de la Provincia de Buenos Aires, que esa es otra
" historia tan honrosa, como la que mas.

" Consecuente con el propósito indicado que ha
" llegado á apasionarme, he escrito largamente, des-
" de mi regreso, á los Ministros de la República
" en el Exterior y á mis corresponsales de otras,
" para que soliciten de los respectivos Gobiernos los
" datos necesarios, acompañándoles modelos, con las
" especificaciones convenientes, á fin de obtenerlos
" con la uniformidad y exactitud tan esenciales en
" esta clase de trabajos.

" Los limites estrechos de una nota no permiten
" desarrollar con estension el plan que me propongo.
" Creo, sin embargo, bastantes para mi objeto y
" para la ilustrada comprension de V. E., las indi-
" caciones precedentes. Con estas se puede formar
" una idea de la importancia de este trabajo y la
" necesidad de hacerlo circular, en las presentes cir-
" cunstancias, para hacer conocer á nuestro país en
" su verdadera situacion.

" Tengo seguridad que en este torneo á que
" pretendo sujetar á los Estados Sud-americanos,
" hemos de obtener un lugar preferente, causando
" novedad á todos, porque no nos conocen por falta
" de publicaciones adecuadas.

" Un ejemplo, Señor Ministro—En mi perma-
" nencia en Chile, he tomado razon de 14 Bancos de
" emision, que son los principales, cuyo capital reali-
" zado no alcanza á la mitad del capital del solo
" Banco de la Provincia de Buenos Aires. Se sabe
" esto afuera?

" Avanzaré más. Los cuatro grandes Bancos
" que tiene Rio Janeiro, entre los que se enumera
" el denominado « Banco del Brazil », que ha hecho
" decir recientemente á un corresponsal Ruso, que
" es el primero de Sud-América, no tienen un ca-
" pital realizado que alcance al del citado Banco
" de la Provincia.—Se sabe tambien esto afuera?

" Y no digo nada del crédito y finanzas, por
" no prolongar esta nota y distraerlo de sus pre-
" miosas ocupaciones; pero estoy seguro que ofrece-
" remos ejemplos análogos que por primera vez se
" presentarán en formas comprensibles, gráficas.

" Para dar á estos datos estadísticos la circu-
" lacion posible, creo conveniente traducir el origi-
" nal español al francés é inglés, con el objeto que
" se conozcan en Europa, puesto que es con ésta
" que sostenemos principalmente nuestras relaciones
" comerciales, de donde nos viene la inmigracion
" que contribuye á la riqueza del país y contraemos
" las obligaciones con que se impulsa el progreso
" general.

" Si V. E. acepta estas ideas, será necesario
" que me autorice para continuar la publicacion de
" estos Informes, con las ampliaciones necesarias en
" el sentido aludido, á fin de que se pueda ofrecer
" un cuadro exacto de la situacion de la República
" en los ramos que abraza.

" Excusado es decir á V. E. que este Informe,
" como que es el último, contendrá mayor copia de
" datos estadísticos, ilustrados con diagramas, como
" se practica en Estados Unidos de América, cuyas
" publicaciones que con esto objeto me he propor-
" cionado, me causan admiracion y estímulo de imi-
" tacion.

" La autorizacion que reclamo de V. E. de-
" be estenderse hasta contratar la traduccion del
" Informe en los idiomas mencionados y tambien la
" impresion que procuraré, como siempre, sea la
" menos costosa y la mejor hecha.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1896.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL—
DON PEDRO AGOTE.

" He leído con detencion la nota en que se sirve
" indicarme la conveniencia que habría en publicar
" una obra oficial por el estilo de sus anteriores,
" ampliada con nuevos estudios y datos relativos á
" las finanzas del país.

" No se me escapa la importancia del libro que

" Vd. propone hacer y creo tambien que trabajos
" de esa naturaleza son siempre de grande utilidad
" para naciones como la nuestra, y en ese sentido
" me complazco en manifestarle en contestacion á
" su pregunta, que acepto su proposicion, quedando
" en consecuencia facultado Vd., para hacer por
" cuenta de este Ministerio, la publicacion mencio-
" nada en la forma que me indica.

Saludo á Vd. atentamente.

W. PACHECO.

Como se vé, al solicitar la expedicion de este trabajo comparativo, no me induce á ello el deseo pueril de hacer supeditar á nuestro país sobre los otros Estados. Creo conveniente hacer esta comparacion, por desfavorable que pueda ser para algunos, para medir por estos hechos nuestra capacidad financiera y económica, desconocida hasta ahora por falta de publicaciones de esta naturaleza.

De que hay conveniencia en presentar estos estudios comparativos á la consideracion pública, nadie puede ponerlo en duda. Las Naciones europeas con quienes mantenemos relaciones comerciales, no tienen los medios, por falta de publicaciones adecuadas, de conocer nuestros recursos, ni los que podemos adquirir por el desarrollo de los elementos de progreso que encierra nuestro suelo privilegiado.

El presente estudio tiende á este objeto. Por la deuda pública, se vendrá en conocimiento de la

extension del crédito nacional: por el movimiento bancario, de su capacidad económica y por las finanzas de alcance de los recursos fiscales. Ninguno de los objetos que constituyen el comercio y las industrias de un país, puede sustraerse á la accion de estos grandes elementos de progreso. Todos están vinculados entre sí, y se desenvuelven de un modo armónico, para producir la riqueza pública.

Un trabajo de esta naturaleza se hace sentir en nuestro país. Recorriendo las cotizaciones oficiales de los títulos de crédito de la República en la Bolsa de Lóndres, es mortificante ver que algunos de los correspondientes á otros Estados que no nos son superiores, por no decir que son inferiores, obtienen mayor precio, no obstante haber cumplido religiosamente nuestros compromisos públicos, cualquiera que haya sido la situacion de la República.

Nuestra vecina, la de Chile, acaba de realizar un empréstito en el Mercado de Lóndres, para convertir una parte de su deuda exterior, dando titulos de 4 ½ % de renta y ½ % de amortizacion, al 96 % precio que no hemos obtenido en los varios empréstitos de mayor interés que se han contraido. Otro tanto sucede con la cotizacion de los títulos anteriores en aquella Bolsa.

En qué se funda esta diferencia depresiva de nuestro crédito en el exterior? Si la Nacion ha servido con religiosa exactitud su deuda pública interior y exterior, hasta cotizarse en las Bolsas europeas la mayor parte de los fondos públicos, en su calidad de deuda interior, y el país léjos de retro-

ceder, progresa de un modo que sobrepasa los cálculos mas exagerados, no hay razon plausible que justifique la inferioridad de nuestro crédito en el Mercado de Lóndres.

Se puede observar, en corroboracion de este juicio, que de este Mercado vienen los capitales que impulsan nuestro comercio é industrias i se emplean en la compra de nuestros papeles de crédito, contribuyendo á valorizar la propiedad urbana y rural hasta un grado que no alcanzó jamás.

Tambien son capitales ingleses los que forman las empresas constructoras de ferro-carriles, que cruzan hoy toda la República y llevan el movímiento y la vida á las poblaciones mas apartadas.

Creo no equivocarme al decir que ningun Estado Sud-americano tiene mayor movimiento comercial ni mayor estension de ferro-carriles, el elemento de progreso mas grande que se ha puesto al servicio de los pueblos. Sin tratar de deprimir á Chile, se halla muy distante de llegar á esta situacion, lo que le dá una posicion inferior á la nuestra, y sin embargo, su crédito se cotiza á mas alto precio que el nuestro, como acabo de demostrarlo.

Cual es, pues, la causa que ocasiona la inferioridad de nuestro crédito en la Bolsa de Lóndres? Los hechos no se producen al acaso, son el resultado de causas mas ó menos complejas; pero que no escapan al espíritu analítico de la época.

Será por ventura que nuestra administracion pública no ha alcanzado aun, en concepto de los que nos juzgan, la exactitud y severidad de la de Chile, segun se ha insinuado alguna vez por per-

sonas que se ocupan de estas cuestiones? O será quizá que nuestra situacion política no ofrece la confianza de estabilidad que aquella, y que necesita todavía llegar á mayor grado de madurez?

Estas ú otras causas análogas debe de haber, para que no se nos ponga al nivel del Brasil ó Chile, cuando se trata del ejercicio del crédito nacional. Nuestros hombres de Estado deben fijar su atencion en estos hechos, para buscar la solucion de lo que hasta ahora es un problema para nosotros.

Si no hemos de renunciar á este poderoso elemento de gobierno, sin el cual no es posible satisfacer las exijencias del progreso que reclaman de la Nacion la participacion que le corresponde en el movimiento general de la sociedad, es necesario que se preocupen de elevar el crédito nacional al nivel de la Nacion mas favorecida, porque ya lo he dicho anteriormente y lo repito ahora, nadie nos ha sobrepasado en el cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Con los cuadros comparativos que exhibiré en el lugar correspondiente, demostraré tambien que esta inferioridad no tiene razon de ser, y que si existe, es necesario que desaparezca ante la exposicion de los hechos, que es el mejor argumento en las cuestiones económicas.

DEUDA PÚBLICA

Primera Parte.

DEUDA PÚBLICA

Principio el cuarto Informe con la exposicion de la deuda pública de la Nacion y de las Provincias, la parte mas importante de todas, por referirse al crédito público que en el estado actual de civilizacion, es el primer elemento con que una Nacion cuenta, para desenvolver su accion é impulsar su progreso moral y material.

Sin el crédito, ejercido dentro de los límites de la capacidad económica de un país, es muy difícil salir del estado embrionario. El crédito es un poderoso elemento de Gobierno, sin cuyo auxilio no es posible acometer obras que, favoreciendo los intereses generales, reclamen la accion colectiva de la sociedad para llevarlas á cabo.

Si es preciso ejercitar el crédito para llenar grandes fines económicos, sociales y políticos y participar de las ventajas que proporciona, es el primer deber de todo Gobierno mantenerlo incólume, para que pueda ejercerse siempre, sin traba alguna, en beneficio público.

No es á la República Argentina á quien puede hacerse el cargo de no haber dado preferente atencion á este deber nacional. En ninguna situacion, aun las mas difíciles que han ajitado su existencia en los comienzos de su vida independiente, ha descuidado este deber primordial.

La Provincia de Buenos Aires fué la primera que ejercitó el crédito, contrayendo un empréstito exterior para objetos industriales, cuyo servicio no pudo hacer completamente, á causa de las convulsiones políticas que sucedieron al nacimiento de la República; pero apénas se restableció el órden por el derrocamiento del Dictador Rosas, se apresuró á reconocer los intereses diferidos que ascendian á 1 $^1/_2$ veces el capital, cuyo servicio hizó con toda regularidad, como lo ha hecho hasta ahora la Nacion, á la que se traspasó esta deuda.

Organizada definitivamente la Nacion por la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires que se hallaba accidentalmente separada, fué provocada poco tiempo despues á sostener una guerra internacional. Fué entónces que la República contrajo el primer empréstito, para atender á las necesidades de aquella guerra.

Posteriormente, las exijencias del progreso reclamaron la contraccion de nuevas deudas, hasta llegar á un guarismo que parecía exceder los límites de nuestros recursos; y sin embargo, la Nacion ha llenado sus obligaciones, sin que le haya sido necesario recurrir, en ningun momento, á esos estremos violentos á que apelan los Gobiernos en situaciones difíciles, bastandole siempre sus propios recursos.

Las Provincias, por su parte, han contraido tambien deudas exteriores, para responder al impulso del progreso general del país; y es necesario decir en honor de sus gobiernos, que todos han cumplido sus obligaciones, dejando abierto el camino para ulteriores operaciones.

Como una prueba de esta asercion, es del caso recordar que la Provincia de Buenos Aires, cuyo crédito exterior se hallaba comprometido con una fuerte deuda, lo ha recargado nuevamente con operaciones de crédito importantes en Alemania é Inglaterra, á la que han seguido Entre-Rios y Córdoba con igual suceso.

Difícilmente nacion alguna presenta una historia mas honrosa del ejercicio de su crédito, que la República Argentina. Si se esceptúa la Provincia de Buenos Aires en la época funesta de la tiranía de Rosas que tambien sirvió su deuda á intérvalos, ni la Nacion ni las Provincias han dejado de cubrir su deuda exterior é interior, hecho que presentarán, como el timbre mas honroso de su historia financiera.

La frase puesta por uno de nuestros Presidentes en el documento mas solemne de gobierno, que la Nacion pagaria sus obligaciones, economizando sobre su hambre y su sed, siendo un hecho histórico, es la expresion de un sentimiento público, confirmado por precedentes notorios.

Sesenta años antes, en una ocasion tan grave, como la que dió mérito á la frase citada, treinta y un hacendados y propietarios de Buenos Aires en que figuran nombres muy espectables, firmaron una escri-

tura pública, por la que se comprometieron á hacer el servicio de la deuda exterior, hasta un año despues de terminada la guerra nacional en que estaba empeñada la República. Una de las mas respetables casas de Lóndres tiene el texto de este documento. No puede hacer mas una Nacion en homenage de su crédito.

No creo, al expresarme de este modo, salir de los límites trazados á estos Informes. Recuerdo un hecho honroso á la República que puede servir de precedente, para conservar intacto el respeto que deben merecerle los compromisos contraidos bajo su fé.

El extracto que hago en seguida de todas y cada una de las deudas de la Nacion y de las Provincias y los cuadros comparativos de estas con las demás de las Repúblicas Sud-americanas, demuestra de un modo evidente, que ninguna ha llevado el crédito á mayor altura que nuestro país, y que esta superioridad depende, no solo de la superioridad de nuestros recursos, sinó de la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones públicas como queda dicho.

Estos precedentes quedan siempre inscritos en las tablas de las Bolsas comerciales de todas partes, para medir el crédito de las Naciones. Espero que la Republica Argentina no descenderá del puesto que en ellas se le ha designado.

LA NACION

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR (1)

EMPRÉSTITOS INGLESES

Leyes de 28 de Noviembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

£ 1.000,000 ó sea $ m/n 5.040,000

(6 % i 1/2 % acumulativo)

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886 por renta $ m/n 7.264,773 i por amortizacion $ m/n 2,723,112, quedando en la circulacion $ m/n 2.316,888, cuya extincion no se puede determinar, por amortízarse por licitacion.

DIFERIDOS

Ley de 28 de Octubre de 1857.

£ 1,641,000 ó sea $ m/n 8,270,640

(1. 2. 3 % i 1/2 %)

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886 por renta $ m/n 2,484,772 i por amortizacion $ m/n

(1) Se omite el extracto de las leyes anotadas en los Informes anteriores i solo se hará el de aquellas que se anoten por 1ª. vez i cuyo texto se insertará al final de la obra, como en los anteriores.

7,062,048, quedando en la circulacion $ m/n 1,208,592, que no se puede señalar el año en que se extinguirán, por amortizarse á licitacion, pudiendose aumentar el fondo amortizante.

EMPRÉSTITO DE 1866 i 1868

Ley de 27 de Mayo de 1865

$ 12,193,524 ó sea £ 2,500,000 — $ m/n 12,600,000

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886, por renta $ m/n 9,156,127 i por amortizacion $ m/n 10.115,784, quedando en circulacion $ m/n 2,484,216, que se amortizarán en 1889.

EMPRÉSTITO DE 1870

Leyes de 19 de Febrero de 1869 y 28 de Enero de 1870

£ 1,034,700 ó sea $ m/n 5,214,888

(6 i 1 %)

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta $ m/n 1,788,356 i por amortizacion $ m/n 1,338,120, quedando en circulacion $ m/n 3,876,768, que se extinguirán en el año 1902.

EMPRÉSTITO DE 1871

Ley de 5 de Agosto de 1870

F 30,000,000 ó sea £ 6,122,400 ó $ m/n 30,856.896

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta $ m/n 19,878,712 i por amortizacion $ m/n 19.286,064,

i quedan en circulacion $ m/n 11,570,832, que se extinguirán en 1903.

EMPRÉSTITO

Leyes de 30 de Octubre de 1872 y Julio 27 de 1873

₣ 10,000,000 ó sea £ 2,040,800 ó $ m/n 10,285,632

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 6,601,612 i por amortizacion $ m/n 1,874,880, quedando circulantes $ m/n 8,410,752, que se extinguirán en 1906.

EMPRÉSTITOS FRANCESES

Ley de 2 de Octubre de 1880

₣ 12,000,000 ó sea £ 2,450,000 ó $ m/n 12,348.000

(6 i 1 %)

Hasta 31 de Diciembre de 1886, se ha pagado por renta $ m/n 4,318,481, i por amortizacion $ m/n 761,040 i quedan circulantes $ m/n 11,586,960 que se amortizarán en el año 1914.

EMPRÉSTITO

Leyes de 3 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882

₣ 4,000,000 ó sea £ 817,000 ó $ m/n 4,117,680

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 948,628 i por amortizacion $ m/n 368,928,

quedando circulantes $ m/n 3,748,752 que se exstinguirán en 1915.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Leyes de 12 de Octubre de 1882 y 28 de Junio de 1883

$ m/n 8,571,000 ó sea £ 1.700,595

(5 i 1 %)

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta $ m/n 1,794,616, i por amortizacion $ m/n 339,168, quedando en circulacion $ m/n 8,231,832 que se extinguirán en el año 1919.

PUERTO DE BUENOS AIRES

Ley de 27 de Octubre de 1882

$ m/n 20,000,000 oro sellado

En mi anterior Informe he considerado este crédito por contraer, como deuda interior, á juzgar por el procedimiento que la ley determina, no obstante prescribir la misma, que el servicio deberá hacerse en *oro* en el Mercado de Lóndres.

Lo transfiero ahora á la deuda exterior, por constarme que el P. Ejecutivo, en el contrato celebrado con el contratista Señor Eduardo Madero, la considera en este carácter, puesto que prescribe en uno de sus artículos, que la emision de las Obligaciones del Puerto se haga en aquel Mercado, de acuerdo con el contratista, sustrayéndolo por consiguiente á á la Oficina del Crédito Público que solo, como deuda interior, podria emitirlas.

Aun no se ha hecho operacion alguna respecto de esta ley; pero el contratista Señor Madero ha negociado por su cuenta dos empréstitos, garantidos por dicha ley i emitidos en Londres por medio del Banco de Lóndres i Rio de la Plata.

El primer empréstito de £ 800,000 con 6 % de interés, se negoció al 96 %, habiéndose ofrecido á la suscripcion el 11 de Marzo de 1887, i cerrádose, con un dia de anticipacion, con £ 1,437,000.

Las £ 800,000 forman lo que el contratista llama «Capital de trabajo», destinado á cubrir los gastos que ocasionen las obras del Puerto, pues como el Gobierno paga por secciones, lo que se recibe por estas, reembolsa lo gastado que se vuelve á emplear en las obras, i así sucesivamente hasta completarlas.

El servicio de los títulos se hace semestralmente, el 15 de Abril i 15 de Octubre de cada año, verificándose el primer pago en 15 de Octubre de 1887 i extinguiéndose la deuda en 15 de Abril de 1895 ó antes.

El segundo empréstito de £ 200,000 con 4 % de interés, se emitió á 70 %, destinado el líquido producto (£ 140,000) para adelantar á los constructores del Puerto £ 100,000, por la mitad del valor de la maquinaria, plantel i útiles, i para los gastos preliminares, como honorarios de Procuradores, Abogados etc., para la formacion de ambas Compañias, timbres i otros gastos que representan ½ % de los capitales que se emiten.

Los intereses principian á correr desde el 1° de Marzo de 1887 i se pagan el 1° de Marzo i 1° de

Noviembre de cada año, siendo su primer pago en esta última fecha.

Se principiará á amortizar esta emision en 1° de Julio de 1889 i quedará extinguida en 1° de Noviembre de 1891. No se ha hecho aún servicio de ninguno de los dos empréstitos.

Ley de 21 de Octubre de 1885

$ m/n 42,000,000

Ley de 25 de Octubre de 1883		Ley de 20 de Junio de 1884
$ m/n 30,000,000	(5 i 1 %)	$ m/n 12,133,341

Por esta ley, en que se refunden las leyes de 25 de Octubre de 1883 que autoriza un empréstito exterior de $ m/n 30,000,000 i de 20 de Junio de 1884, otro de $ m/n 12,133,341, se autoriza al P. Ejecutivo, para emitir hasta la suma de $ m/n 42,000,000, en títulos de deuda exterior de 5 % de renta i 1 % de amortizacion anual acumulativo, por sorteo i á la par, pudiendo aumentar el fondo amortizante.

Se prescribe que la emision de los títulos se haga en el exterior en Libras Esterlinas ó Francos i que pueda verificarse por series; que el servicio de estos títulos se haga de Rentas generales, quedando especialmente afectadas las de Aduana en la parte necesaria para ello. Se autoriza tambien al P. Ejecutivo para contratar dicho servicio con el Banco Nacional.

Cumplida la autorizacion contenida en las resoluciones precedentes, quedarán derogados los articu

los 1, 2 i 5 de la ley de 25 de Octubre de 1883 i los art. 1, 3 i 4 de la de 20 de Junio de 1884.

Por otra cláusula de la ley, se autoriza igualmente al P. Ejecutivo, para anular las emisiones de la deuda exterior hechas en ejecucion de las leyes antes mencionadas, de que he dado cuenta en mis anteriores Informes, i cancelarlas con el producto del empréstito autorizado por la presente ley, cuyo sobrante se aplicará á los objetos que determinan las leyes de 28 de Octubre de 1881, 14 de Enero de 1882, 25 de Octubre de 1883 i 20 de Junio de 1884 en la proporcion correspondiente. El extracto y texto de estas leyes se halla consignado en mis anteriores Informes.

En ejecucion de la presente ley, el Gobierno Nacional verificó un contrato que, en su representacion, firmó en Paris el Ministro Plenipotenciario de la República, Sr. Manuel R. Garcia á 2 i 8 de Diciembre de 1885, con un sindicato de Banqueros compuesto de los siguientes: La Banque de Paris et des Pays-Bas, Le Comptoir d' Escompte de Paris, L. R. Cahen d' Anvers i Ca. de Paris, la Société Générale de Crédit Industriel et Comerciel de Paris, Baring Brothers &. Ca. i J. S. Morgan &. Ca. de Londres.

Segun los términos de este contrato, el Poder Ejecutivo Nacional, haciendo uso de la autorizacion que le confiere la ley de 21 de Octubre citada, para negociar un empréstito de $ m/n 42,000,000 oro en títulos de deuda exterior con el 5 % de renta i 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por semestres, por sorteo i á la par, ha autorizado á los Banqueros ántes anotados, para emitir en Lóndres

el empréstito de £ 8,333,000 ó sea Frs. 208,325,000 en 4 series de £ 20, 100, 500 i 1000 ó sea Frs. 500, 2,500; 12,500 i 25,000 cuyos cupones venzan el 1° de Enero i el 1° de Julio de cada año. El primer cupon semestral vencerá el 1° de Julio de 1886 i el último en 1° de Enero de 1922.

En el caso de aumentar el fondo amortizante á que el Gobierno Nacional tiene derecho, se obliga á anunciarlo por los diarios de Lóndres y Paris, con tres meses, al menos, antes del vencimiento de uno de los semestres.

Se garantiza el servicio del empréstito con las Rentas generales de la Nacion i especialmente con la parte necesaria de los derechos de Aduana, la que el Banco Nacional, encargado de recibir las entradas de la Nacion, abonará en una cuenta especial "Servicio del empréstito de £ 8,333,000" con el objeto de asegurar en Libras Esterlinas el interés i amortizacion anuales.

El mismo Banco remitirá, al fin de cada mes, la cantidad recibida, á razon de la 12ª parte de la anualidad total, á La Banque de Paris et des Pays-Bas de Paris; de modo que la cantidad necesaria para el servicio de cada semestre, se halle en aquella ciudad un mes antes del vencimiento.

El Gobierno Nacional se obliga tambien á enviar á los contratantes una copia certificada de las estipulaciones que acuerde con el Banco Nacional, referentes á la autorizacion contenida en el art. 3° de la Ley de 25 de Octubre de 1885, Art. 1°.

El Presidente de la República se compromete por su parte á no autorizar, mientras se halle en el

poder, ningun empréstito, sin prévio acuerdo entre los contratantes, ni la negociacion de los ya votados, incluyéndose en estos el de los $ m/n 16,000,000 del Banco de la Provincia. Art. 2º.

Segun el art. 5º de la ley antes citada, se declara anulados los empréstitos de 25 de Octubre de 1883 i 20 de Junio de 1884, reembolsables por el Gobierno Nacional, como sigue:

El saldo circulante de £ 1,969,500 del empréstito de £ 2,000,000 de la ley de 25 de Octubre de 1883, término medio, á $ m/n 81.74 %. Valor 1º de Diciembre de 1885.............	£ 1,609,945
Id de £ 783,600 del empréstito de £ 800,000 de la ley de 20 de Junio de 1884, término medio, á 81.74 % Valor 1º de Diciembre de 1885....	" 636,219
Total..........	£ 2,246,164

Esta cantidad será cargada en cuenta al Gobierno Nacional, como adelanto, que ganará el interés de 6 % anual con una comision semestral de ½ % la que se saldará el 1º de Junio y 1º de Diciembre de cada año hasta su cancelacion.

El Gobierno Nacional, consecuente con la prescripcion del art. 5 de la ley citada de 21 de Octubre, se compromete à poner de su parte, cuando lo reclamen los Señores J. S. Morgan & Cia., los medios necesarios para retirar de la cotizacion de la Bolsa de Londres, los títulos del empréstito "Public Works" 1884, i estos Señores se obligan por su parte á devolver al Gobierno Nacional los títulos que corresponden á £ 1,969,500 circulantes en el dia.

Del empréstito autorizado por la ley de 20 de Junio de 1884, no se ha emitido ninguno.

Los contratos á que se refieren los dos empréstitos anteriores, serán anulados, i los Bonos Generales i demás documentos que les conciernen, serán devueltos por los Banqueros contratistas al Gobierno Nacional.

Además, se obligan aquellos á hacer á este un nuevo adelanto de £. 1,800,000 con el interés de 6 % anual i 1/2 % de comision semestral, pudiendo disponer de la mitad de esta suma al contado, i de la otra mitad, por medio de letras á 90 dias vistas, á cargo de los contratistas que se designan para uno i otro caso, sobre las cuales abonará el Gobierno Nacional 1/4 % de comision de aceptacion.

El pago al contado, lo mismo que las letras, serán á prorata entre los contratistas, segun una tabla anexa al contrato. Uno i otro adelanto se declara garantidos por la ley francesa sobre compromiso (gage) comercial, estensivo á la totalidad de los títulos del emprestito.

Es de cuenta del Gobierno Nacional el grabado é importe de estos que se harán, segun la indicacion de los contratistas i á pedido de la Banque de Paris & des Pays Bas, en un término de tres meses, i se entregarán en Paris ó Londres, designándose para el servicio del imprestito, en el primero al Banco anterior i Le Comptoir d' Escompte de Paris, i en el segundo á "Baring Brothers & Cía. i J. S. Morgan & Ca. Por este pago que será exento de todo impuesto en todo tiempo i circunstancias, pagará el Gobierno Nacional la comision de 1 % sobre la renta i 1/2 % sobre la amortizacion.

El Gobierno Nacional autoriza á los contratistas para emitir el todo ó parte del empréstito de las £ 8,333,000, cuando lo crean oportuno. Tienen tambien el derecho de realizar, en la proporcion i época convenientes, los títulos de este empréstito, siempre que no baje el precio de 75 %. En tal caso, se abonará al Gobierno Nacional el total de los títulos vendidos á 75 %, valor nominal, i la mitad del exeso, si lo hubiese, entre este tipo i el precio neto de la venta (por este se entiende el precio de emision, menos el descuento á los suscriptores por el término del pago), i se le cargará la comision de 2 1/2 % sobre el monto nominal de los títulos vendidos, i los desembolsos por corretaje, gastos de publicaciones en Inglaterra i gastos legales, cuya suma no podrá exceder de 3/4 % del total nominal de los títulos i el monto de los derechos de los timbres sobre los títulos en Francia é Inglaterra.

Reembolsados del capital é intereses i comisiones i de los adelantos precitados, el saldo corresponde al Gobierno Nacional por el cual podrá jirar á cargo de los contratistas, segun le convenga.

Si las circunstancias fuesen favorables, los contratistas emitirán, antes del 1°. de Junio de 1886, una parte del empréstito hasta el capital nominal de £ 3,500,000. En el caso de que el producto neto pasase de £ 900,000, los contratistas entregarán la mitad del escedente hasta completar £ 700,000.

Con exclusion de esta suma, el producto neto de la emision se aplicará primeramente al reembolso del capital i gastos del adelanto de £ 1,800,000 i el resto, si hubiese, al pago del adelanto de £ 2,246,164.

El saldo del empréstito se emitirá, si la situacion fuese favorable, antes del 1°. de Abril de 1887, i los primeros productos se destinarán, ante todo, á cubrir el saldo que se adeude del adelanto de £ 2,246,164.

Pero si estos medios fallasen por no haber tenido lugar las emisiones indicadas ó haberlo tenido desfavorable, el Gobierno Nacional deberá pagar con intereses i comisiones las £ 1,800,000 ó el saldo que debiere del modo siguiente: la mitad en el término de un año despues de la fecha de la aceptacion de las letras ó despues del pago al contado, i la otra mitad seis meses despues.

Verificado el pago de las £ 1,800,000 por la emision de titulos ó por el Gobierno Nacional en los plazos antes indicados, los contratistas tendrân el derecho de aplicar la cantidad de títulos necesarios para el pago del capital i demas gastos del todo ó parte de la deuda de £ 2,246,164, abonando á la cuenta del Gobierno Nacional, el producto de los títulos aplicados en pago i cobrando al mismo tiempo la comision de 2 ½ % antes mencionado i el costo del timbre del título.

Si antes del plazo de un año i diez y ocho meses se hubiese cancelado, por la venta de títulos, las £ 1,800,000, los contratistas harán saber que toman á *firme* los títulos, en las condiciones que preceden, dentro de los 8 dias despues del pago íntegro; pero si el pago se hubiese hecho directamente por el Gobierno Nacional en los plazos fijados (1 año i 18 meses) se hará el anuncio en el mismo dia que espiren los 18 meses.

Se conviene en que el precio de los títulos aplicados al pago de la deuda del Gobierno, sea inferior en 1 % al tipo medio cotizado en Lóndres, durante "les cinq Bourses" que precedan á la fecha, en la que tendrán, en uno ú otro caso, que hacer conocer su resolucion respecto del empréstito de £ 8.333,000, si una parte de este se hubiese emitido, ó en su defecto, del empréstito de 5 % de 1884, emitido por Baring Brothers & Co.

El anuncio á que se obligan los contratistas, se hará por medio de una simple carta al Ministro Argentino en Paris ó Lóndres, de la Banque de Paris & des Pays-Bas en el primero, y de los Señores Baring Brothers & Co. de Lóndres en el segundo.

En el caso de que los contratistas renuncien al derecho de aplicarse los títulos, como se ha dicho antes, se concede al Gobierno Nacional el plazo de seis meses para pagar el saldo que adeude por capital i accesorios, en cuyo caso devolverán todos los títulos no colocados del empréstito i el presente contrato quedará cancelado.

La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por parte del Gobierno, hace exijible inmediatamente el pago total de lo que adeuda, teniendo los contratistas el derecho de vender, *sin prévio aviso*, conforme á la ley francesa sobre el compromiso (gage) comercial, la cantidad necesaria de los títulos del empréstito, para cubrir íntegramente, capital, comisiones i gastos mencionados.

Se conviene por último que cualquiera desinteligencia en el cumplimiento de este contrato, se re-

suelva por un arbitraje formado en Lóndres i que su fallo sea decisivo é inapelable.

Para la ejecucion del presente contrato, el Gobierno Nacional fija domicilio en la Legacion Argentina en Paris i los contratistas en las direcciones indicadas en el preámbulo de este contrato.

— — —

Estas son las principales cláusulas de este convenio, del que he omitido algunas por no ser sustanciales, i referirse únicamente al procedimiento que las partes contratantes deben emplear en la ejecucion de sus prescripciones.

Habilitados plenamente por sus cláusulas, los contratistas han emitido el empréstito de los $ m/n 42,000,000 ó sea £ 8,333,000 en dos séries i épocas. La primera série de £ 4,000,000 se emitió en Lóndres, el 5 de Enero de 1886 por los Sres. Baring Hermanos i Cia. i José S. Morgan i Cia. al 80 % y la segunda de £ 4,290,100 en Lóndres i Paris en los dias 5 i 8 de Enero de 1887 al precio de 85-10 %; en el primero por los Señores antes citados i en el segundo por la Banque de Paris et des Pays-Bas i Comptoir d'Escompte de Paris, repartiéndose proporcionalmente.

La suscripcion se cubrió con esceso en una i otra ocasion, quedando terminada la negociacion de este empréstito, el mayor que hasta ahora ha contraido la Nacion i el que mayores peripecias ha sufrido en su desarrollo, como se verá mas adelante.

Se ha pagado por renta hasta 31 Diciembre 1886. $ m/n 1,005,393 i por amortizacion $ m/n 210,168, que-

dando en la circulacion, $ m/n 41,789,832 que se amortizarán en el año.

Creo conveniente, para la mejor inteligencia de este complicado negocio que lo forman varias leyes, de las que he dado cuenta en mis anteriores Informes, á medida que se iban produciendo los hechos, ofrecer á los que estudien su movimiento, una cuenta general que contenga los varios empréstitos en que se resume el empréstito unificado de los $ m/n 42.000,000, autorizado por la ley de 21 de Octubre de 1885. Hé aquí la cuenta:

OPERACIONES

Por valor nominal de la primera negociacion, 1/3 de $ m/n 12,133,345, autorizados por las leyes de 28 de Octubre de 1881, 14 de Enero de 1882 i 20 de Junio de 1884. £ 800.000 á $ m/n 5.04........	$ m/n	4.032,000
Por id id de la segunda, id 1/3 de $ m/n 30,000,000, autorizados por la ley de 25 de Octubre de 1883 £ 2,000,000 á $ m/n 5.04......	"	10,080,000
Por id id de la tercera id del empréstito autorizado por la ley de unificacion de las leyes anteriores, de 21 de Octubre de 1885 por $ m/n 42,000,000. £ 4,000,000 á $ m/n 5.04..................	"	20,160,000

POR DEDUCIR

A Prima de la primera negociacion hecha á *firme* al 80 %. Son 20 % sobre £ 800,000	£	160,000

Id intereses de 10 % de 21 de Setiembre á 1º de Octubre de 1883, segun contrato de 21 de Setiembre reformado por el de 21 de Agosto de 1884 (1)	"	1,095,17.10
	£	161,095.17.10
Importe de las 161,095.17.10 á $ m/n 5.04	$ m/n	811,923.30
Id Prima de la segunda negociacion, hecha á *firme* á 81 ½ %, son 18 ½ sobre £ 2,000,000 £ 370,000 á $ m/n 5.04	"	1,864,800—
Id id de la tercera negociacion definitiva y como unificacion de los empréstitos autorizados por las citadas leyes, en virtud del contrato de 2 i 8 de Diciembre de 1885. Ley de 21 de Octubre de 1885, como sigue:		
25 % sobre £ 4,000,000 al 75 % segun contrato art. 9 £ 1,000,000		
Comision de 2 ½ % sobre id " 100,000		
Menos la mitad del esceso de 5 % sobre el 75 % establecido en el contrato por precio de emision, por haberse negociado á 80 % las £ 4,000,000, sea 2 ½ % " 100,000		
Liquida Prima... £ 1,000,000	"	5,040,000—
Importe de las cantidades consideradas como adelantadas, art. 3º del contrato, que se deducen del valor nominal establecido en esta cuenta i que resulta de las dos		

(1) Los demás gastos menores se imputan á las séries respectivas.

Del frente		$ m/n 7.716,723.30
negociaciones incorporadas á la definitiva por el contrato, como sigue:		
Por importe de £ 783,600, saldo en circulacion de la primera negociacion sobre el término medio efectivo considerado por el art. 3º............	£ 636,219	
Id id de £ 1,969,500 circulantes de la segunda negociacion sobre el término medio....	" 1,609,945	
	£ 2,246,164	" 11,320.666.56
Id de las cantidades amortizadas hasta la época de la incorporacion mencionada sobre las emisiones primitivas de £ 800,000 i de £ 2,000,000 hasta reducirlas á £ 783,600 i á £ 1.969,500 respectivamente, sea la amortizacion de la primera..	£ 16,400	
Id id segunda...	" 30,500	
	£ 46,900	" 236,376.
Diferencia en la primera negociacion..........................		" 524.70
Saldo para deducir.........		" 14,997,709.44
	$ m/n 34,272,000 —	$ m/n 34,272,000

No inserto la parte de la segunda emision por no poseer aún los datos que la han de formar.

Leyes de 16 de Octubre de 1885 i 9 de Octubre de 1886

$ m/n 20,000,000

(5 i 1 %)

Por la 1ª de estas leyes se autoriza al P. Ejecutivo para contratar con los Señores Lucas Gonza-

lez i Cia. la prolongacion simultánea del Ferro-Carril Central del Norte por el Valle de Lerma hasta la Ciudad de Salta, i directamente de Cobos hasta Jujuy; el ramal de Chumbicha á Catamarca i la construccion de un ramal de la Estacion de Dean Funes á Chilecito, tan luego que terminen los estudios mandados practicar por la ley de 4 de Octubre de 1884.

Dichas líneas de ferro-carriles serán pagadas con la emision de bonos externos de la Nacion de 5 % de renta i 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos en oro por semestres en el lugar de la emision, que los contratistas recibirán en pago al precio mínimum de 80 %.

La emision de los bonos se hará en Libras Esterlinas por la Casa bancaria que los contratistas i el Sindicato elijan de acuerdo con el P. Ejecutivo, siendo de cargo del Gobierno, la impresion i sello de los bonos, i de cuenta de los contratistas, la comision de emision.

Se depositará el producto de la venta de los bonos en una Casa bancaria que tendrá instrucciones para entregar mensualmente las cantidades que se adeude á los contratistas por materiales i gastos de construccion, menos el 10 % de estos ultimos que se reservará para el servicio de los bonos durante la construccion. Si hubiese escedente, se entregará á los contratistas. Esta cantidad se les reembolzará, cuando se haga la entrega del camino.

El producto líquido de los ferro-carriles queda especialmente afectado al servicio de estos bonos, abonando el Gobierno el deficit, si lo hubiese, de Rentas Generales.

No es responsable el Gobierno, si resultase menos precio del 80 °/₀ en la emision de los bonos; pero si fuese mayor que aquel, se entregará la diferencia á los contratistas.

La Casa emisora hará el servicio de la deuda con la comision de costumbre.

Los contratistas depositarán en el Banco Nacional $ m/n 100,000 en dinero ó fondos públicos en garantia del cumplimiento del contrato. Cualquiera cuestion ó diferencia respecto de éste, se decidirá por árbitros, nombrando el tercero la Corte Suprema, en caso de no poder armonizarse en la designacion de éste.

Por la segunda ley se autoriza al P. Ejecutivo, para contratar las líneas férreas á que se refiere la ley anterior, prolongando el Ferro-Carril Central del Norte directamente á Jujuy por Cobos, i á Salta, por medio de una via complementaria que termine en la extremidad Sud del Valle de Lerma.

Para el pago de estas líneas se autoriza tambien al P. Ejecutivo para emitir hasta $ m/n 20,000,000 en fondos públicos con el interés i amortizacion designados en la primera ley i demás condiciones establecidas. En caso de no ser bastante esta cantidad para el objeto indicado, se pedirá autorizacion al Congreso para emitir la cantidad necesaria; pero si lo fuese i hubiese algun excedente, se aplicará á la amortizacion esclusiva de los títulos.

Se deroga las disposiciones de la ley de 16 de Octubre de 1885 en cuanto se opongan á la presente.

LA NACION

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Convenciones de 21 de Agosto de 1858

₣ 1.190,826 ó sea $ m/n 1.230,523

(6 i 1 %)

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886 por renta $ m/n 1,464,498, i por amortizacion $ m/n 772,416, quedando en circulacion $ m/n 458,107, que se amortizarán en 1893 $ m/n 414,107, i en 1897 $ m/n 44,000.

Ley de 1° de Octubre de 1860

$ plata 3,000,000 de 17 en onza de oro ó sea

₣ 2,823,529 ó $ m/n 2,917,653.

(6 i 2 1/2 %)

Esta deuda se amortizó en 10 de Noviembre de 1882, habiéndose pagado por renta hasta su extincion $ m/n 3,238.972 i por amortizacion $ m/n 2,917,653, formando un total de $ m/n 6,156,625.

Ley de 8 de Junio de 1861

$ 24,000,000 m/c ó sea $ m/n 992,001

(6 i 3 %)

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta $ m/n 916,309, i por amortizacion $ m/n 760,241, quedando en circulacion $ m/n 231,760 que se extinguirán en 1894.

Ley de 16 de Noviembre de 1863

₣ 22,738,354 ó sea $ m/n 23,496,346

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 22,808,893, i se han amortizado con $ m/n 6,747,329, la cantidad de $ m/n 9,847,881, quedando circulantes $ m/n 13,643,759 que por ser á licitacion y estar escalonadas las deudas, por haberse englobado las emisiones, no se puede determinar el año en que quedará extinguida.

ACCIONES DE PUENTES I CAMINOS

Leyes de 17 de Octubre de 1863 i 16 de Octubre de 1869

₣ 1,000,000 i ₣ 500,000 ó sea $ m/n 1,550,003

(8 i 3 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 1,409,059, i por amortizacion $ m/n 673,735 quedando en circulacion $ m/n 876,268, que se amortizarán en 1904.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Ley de 5 de Noviembre de 1872

₣ 2,000,000 ó sea $ m/n 2,066,672

(5 i 2 %)

Entre las reformas que ha sufrido esta institucion, una de sus combinaciones dió mérito, para que se ordenase la amortizacion, habiéndose pagado por renta hasta aquella fecha $ m/n 78,620.

BILLETES DE TESORERIA

Ley de 19 de Octubre de 1876

₣ 5,000,000 ó sea $ m/n 5,166,677

(9 i 4 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 2,875,552 i por amortizacion $ m/n 1,581,881, quedando en circulacion $ m/n 3,582,316, que no se puede determinar el tiempo en que se amortizarán, por ser á licitacion; pero se puede calcular que quedará extinguida probablemente de 1903 á 1904.

Ley de 21 de Octubre de 1876

₣ 500,000 ó sea $ m/n 516,668

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 243,853, i por amortizacion $ m/n 61,070, quedando en circulacion $ m/n 452,704. No se puede

determinar con precision el tiempo en que se extinguirá, por amortizarse por licitacion; pero se puede calcular que se amortizará mas ó menos en 1902.

BILLETES DE TESORERIA

Ley de 24 de Octubre de 1876

₣ 1,000,000 ó sea $ m/n 1,033,335

(9 i 4 %)

Se ha pagado por renta hasta 30 de Setiembre de 1885, $ m/n 860.252, habiéndose amortizado totalmente por el Gobierno en 14 de Agosto de 1885.

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 2 de Setiembre de 1881 [1]

₣ 1,000,000 ó sea $ m/n 1,033,335

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta $ m/n 220,097 i por amortizacion $ m/n 49,290, habiendo quedado en circulacion $ m/n 983,529 que se extinguirán en 1918.

Leyes de 25 de Setiembre de 1881 i 18 de Octubre de 1883

₣ 16,000,000 ó sea $ m/n 16,533,366

(5 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 3.548,642 i por amortizacion $ m/n 785,335,

[1] Los títulos llevan la fecha de la sancion del Congreso, 27 de Agosto de 1881.

habiendo quedado en circulacion $ m/n 15,748,032 que se amortizarán en 1918.

OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO

Ley de 28 de Octubre de 1881

₣ 4,000,000 ó sea $ m/n 4,133,342

Se ha pagado por renta de $ m/n 2,430,922, emitidos á cuenta, hasta 31 de Diciembre de 1883 $ m/n 151,933 i por amortizacion $ m/n 30,483, habiendose retirado de la circulacion el saldo de $ m/n 2,400,438, por decreto de Diciembre 22 de 1886 pue aprueba el convenio celebrado con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Leyes de 30 de Noviembre de 1881 i 5 de Setiembre de 1882

₣ 450,000 ó sea $ m/n 465,000

(6 i 2 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Dicembre de 1886 $ m/n 125,550 i por amortizacion $ m/n 47,000 quedando en circulacion $ m/n 418,000 que se amortizarán en el año 1905, si no se aumenta el fondo amortizante.

DEPOSITOS DE LANUS

Ley de 7 de Setiembre de 1882

$ m/n 800,000

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 191,545 i por amortizacion $ m/n 35,500,

quedando en circulacion $ m/n 764,500 que se extinguirán en 1915, si no se aumenta el fondo amortizante.

TRAMWAY Á FAMATINA

Ley de 5 de Octubre de 1882

$ m/n 600,000

(6 i 1 %)

Esta ley ha quedado derogada de hecho por las de 16 de Octubre de 1885 i de Octubre de 1886 que autorizan la emision de $ m/n 20,000,000 en títulos de deuda exterior destinados á la construccion de ferro-carriles, entre los que figura uno de Dean Funes á Chilecito.

Ley de 27 de Setiembre 1883 i 18 de Octubre de 1883

₣ 1,039,881 ó sea $ m/n 1,074,543

(5 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 183,568, i por amortizacion $ m/n 39,441, quedando en circulacion $ m/n 1,035,102 que se amortizarán en 1919.

EMISION DE MONEDA MENOR

Ley de 4 de Octubre de 1883

$ m/n 6,000,000

Aunque esta emision no es un fondo público, la coloco, sin embargo, en este lugar, por constituir

una deuda nacional. Se ha emitido hasta 31 de Diciembre de 1886 la cantidad de $ m/n 3,755,957.

Ley de 25 de Octubre de 1883

$ m/n 5,000,000

(5 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 562,500, i por amortizacion $ m/n 118,000, quedando en circulacion $ m/n 4,882,000 que se amortizarán en 1920.

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL

Ley de 30 de Junio de 1884

$ m/n. 2,000,000

(5 i 1 %)

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se ha pagado por renta de $ m/n 702,100 emitidos, la cantidad de $ m/n 49,880, i por amortizacion $ m/n 11,000, quedando en circulacion $ m/n 691,100 sin determinar, la época en que se ha de extinguir, por no haberse aún emitido toda la cantidad votada.

Ley de 2 de Diciembre de 1886

$ m/n. 10,291.000 oro

(5 i 1 %)

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de $ m/n 10,291,000 oro en titulos de deuda interior de 5 % de renta i

1 °/₀ de amortizacion acumulativa, pagaderos por sorteo i á la par, en oro ó su equivalente en moneda de curso legal por semestres, á contar desde el 1°. de Enero próximo, pudiendo aumentarse el fondo amortizante en cualquiera época.

Dichos fondos públicos se entregarán al Banco Nacional en pago de $ m/n 12,062,325 que el Gobierno le adeuda hasta el 15 del presente mes i que aquel recibirá al precio de 90 °/₀ de su valor nominal en oro, debiendo hacerse la liquidacion de la cuenta del Gobierno, segun el valor del billete de curso legal en el dia de la entrega de los fondos públicos.

Es obligacion del Banco Nacional, mientras dure la inconversion, reservar una tercera parte de estos fondos públicos ó sus productos, para agregarlo á la reserva metalíca prescrita por la ley de 14 de Octubre de 1885.

Solo en 8 de Febrero de 1887 ordenó el P. Ejecutivo la inscripcion i entrega de los $ m/n 10,291,000 de la presente ley al Banco Nacional, lo que verificó la Oficina del Crédito Público en Febrero 17.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Ley de 30 de Octubre de 1882

₣ 4,600,000 ó sea $ m/n 4,753,343

(6 i 1 °/₀)

Se ha pagado por renta de la cantidad de $ m/n 4,424,329 emitida hasta 31 de Diciembre de 1886, la cantidad de $ m/n 907,919 i por amortizacion

\$ m/n 165,075, quedando en circulacion \$ m/n 4,259,254, cuya amortizacion se determinará, cuando se haya emitido la cantidad total.

Ley de 31 de Octubre de 1884

\$ m/n 10,000,000

(6 i 1 %)

Con la fecha indicada se sancionó esta ley, autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la cantidad de \$ m/n 10,000,000 en títulos de 6 % de renta i 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo i á la par, i cuyo producto se destina á las necesidades mas premiosas de la higiene i ornato.

En mérito de esta autorizacion, el Concejo Deliberante sancionó una ordenanza con fecha 2 de Febrero de 1886, por la cual ordena al Intendente que emita la expresada suma de los \$ m/n 10,000,000 en 4 Series de \$ m/n 1,000, 500, 100 i 50 i destine su producto á los siguientes objetos:

Al pago de las expropiaciones de terrenos i fincas, autorizadas por las leyes de 23 de Agosto i 31 de Octubre de 1884.

A la construccion de Casas de Inquilinato i obreros; de los afirmados de granito; de nuevos hospitales i ensanche de los Establecimientos actuales de Beneficencia, de Mercados, Lavaderos i Baños públicos i demás obras de higiene i ornato que autorice la Municipalidad.

Se autoriza tambien al Intendente, para enage-

nar estos fondos públicos al mayor precio posible i cancelar los créditos autorizados por el Concejo i aquellos que no tengan, para su abono, votados fondos especiales, i para entregarlos en pago de las expropiaciones al 90 o/0 i recibirlos á la par en pago de la propiedad que los garantiza, sin que esto importe una amortizacion, pudiendo volverlos á la circulacion; para darlos en caucion en operaciones de crédito para los objetos de la ley y para establecer una parte del empréstito en títulos de $ m/n 500, divididos en décimos con suertes, servidos con los intereses.

El Intendente, en virtud de la autorizacion que precede, celebró con fecha 4 de Octubre de 1886 un contrato con el Directorio del Banco Nacional, por el cual declara emitido el empréstito de los $m/n 10,000,000, se obliga á entregar los títulos que lo acrediten en caucion de las obligaciones que contraiga i á hacer el servicio desde la fecha de la emision de los títulos definitivos que verificará el Banco Nacional, cuando lo crea conveniente, con facultad de transferir este derecho á quien le convenga.

El Banco Nacional, en uso de esta autorizacion, transfirió con fecha 6 de Octubre de 1886, á los Señores Mallmann i Cia. de este Comercio, en representacion de los Señores L. R. Cahen d' Anvers i Cia., de Paris, Heine i Cia. de Paris, A. J. Stern i Cia. de Paris i Deutsche Bank de Berlin, como caucion ó garantia, el Bono General de los $ m/n 10,000,000, para los fines indicados en la mencionada Ordenanza Municipal. De este contrato se dá cuenta detallada en la parte correspondiente al Banco Nacional.

El Crédito Público Nacional por cuya oficina corre el servicio de la Deuda Pública Municipal, tomó razon de uno i otro documento para los efectos del cumplimiento de la ley en la parte que le concierne.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 6 de Julio de 1881

₣ 20.000.000 ó sea $ m/n 20.666,708
(6 i 1 %)

En mis anteriores Informes he hecho el extracto de esta ley i dado cuenta de haberse negociado en el exterior la mitad del empréstito (₣ 10,000,000 ó sea £ 2,049,300) por los Señores Baring Hermanos i Cia. de Lóndres al precio de 88 %.

Ahora puedo anunciar que por intermedio de los Señores Samuel B. Hale i Cia. de este Comercio en representacion de los mismos Señores, se han negociado en Lóndres, el 23 de Marzo de 1886, los ₣ 10,000,000 restantes ó sea £ 1,933,600 bajo las condiciones siguientes:

Tipo mínimum de la emision 88 %: pago del empréstito en jiros de Samuel B. Hale i Cia. á 90 dias i cargo de los Señores Baring Hermanos i Cia.

tomados por el Banco de la Provincia á 47 $^{1}/_{2}$^{d}, siendo comision única de estos Señores $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{0}$, i de aquellos, por su intervencion i garantía del tipo de emision, 2 $^{0}/_{0}$ i los gastos por cuenta del Banco.

Se ha pagado por renta de los dos empréstitos hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 6,653,407 i por amortizacion $ m/n 1,302,242 i quedan en circulacion $ m/n 19.364,466 que se amortizarán en 1915.

OBLIGACIONES DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE

Ley de 4 de Julio de 1882

₣ 10,000,000 ó sea $ m/n 10,333,354

(6 i 1 $^{0}/_{0}$)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 2.531,671 i por amortizacion $ m/n 413,332, quedando en circulacion $ m/n 9.920,022 que se extinguirán en 1902.

PUERTO DE LA ENSENADA

Ley de 6 de Agosto de 1883

₣ 11,000,000 ó sea $ m/n 11,366,689.400 ó £ 2,225,296

(6 i 1 $^{0}/_{0}$)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 1.846,411 i por amortizacion $ m/n 363,072, quedando en circulacion $ m/n 11.003,617 que se amortizarán en 1920.

Ley de 14 de Noviembre de 1884

$ m/n 10,000,000 Oro

(5 i 1 %)

En mi anterior Informe he dado cuenta de esta ley, destinada á la construccion de ferro-carriles i obras complementarias, i de haberse negociado con los Señores Samuel B. Hale i Cia. de este Comercio, en representacion de los Sres. Morton Rose & Cia. de Londres, la emision de la 1/4 parte del empréstito ($ m/n 2,500,000) que lo tomaron á *firme* al tipo de 85 %.

Posteriormente, con fecha 23 de Noviembre de 1885, el Poder Ejecutivo de la Provincia i el Director de Ferro-carriles de la misma, autorizado por el Consejo Directivo, firmaron un contrato con los citados Señores, por el cual se comprometian á abrir á aquellos un crédito de £ 750,000, sobre el que podia el Consejo Directivo jirar á 90 dias, con la obligacion de reembolsarlas con letras sobre Lóndres antes del vencimiento, abonando el interés de 6 % en Buenos Aires á los expresados Señores Samuel B. Hale i Cia, cada vez que rejiren.

Tambien se estipula que los Señores Morton Rose i Cia, tendrian opcion á tomar *á firme* el todo ó parte del saldo del empréstito por el precio de 82 % i una comision de 2 %, en cuyo caso entregarán la cantidad correspondiente á 90 dias i se descontará de esta el crédito antes acordado.

No se limitó á esto el contrato. El Poder Ejecutivo i el Consejo Directivo de los Ferro-carriles

se obligáron á solicitar de la Legislatura la elevacion del interés á 6 %, en cuyo caso se incluiría el empréstito de Cañuelas bajo las mismas condiciones, elevándose la cantidad hasta $ m/n 15,000,000 oro i fijándose el tipo de 95 % i 2 % de comision para la opcion concedida á los Señores Morton Rose i Cia.

Realizado este empréstito, se retiraría por medio de estos Señores los $ m/n 2,500,000 ya emitidos i se daria en cambio los nuevos títulos de 6 % por el valor establecido, liquidando á su tiempo la diferencia que resulte.

Esta última obligacion no se llevó á término; pero sí las demás cláusulas, en virtud de las cuales el Gobierno dispuso de las £ 750,000 en los términos convenidos. Por su parte los Señores Morton Rose i Cia. hicieron uso de la opcion concedida, tomando *á firme*, al 82 % con 2 % de comision, la cantidad de $ m/n 3,750,000 en 23 de Febrero é igual cantidad en 22 de Junio de 1886, jirando por su importe letras á 90 dias.

Como era convenido, se dedujo de las cantidades anteriores el préstamo de las £ 750,000 á que se refiere el contrato de 23 de Noviembre de 1885.

Se ha pagado por renta hasta el 31 de Diciembre de 1886 la cantidad de $ m/n 377,213 i por amortizacion $ m/n 57,307, quedando en circulacion $ m/n 9.942,693 que se extinguirán en el año 1918.

Ley de 22 de Enero de 1884

$ m/n 2.000.000 oro

6 i 1 %

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar construir por medio del Directorio del Ferro-carril del Oeste ó una comision especial, nombrada con acuerdo del Senado, tres líneas de ferro-carril, para comunicarse con los pueblos de Cañuelas, Magdalena i Pilar, tocando en la Plata.

Para subvenir á los gastos que demande la construccion de estas líneas, se autoriza tambien al Poder Ejecutivo, para emitir títulos de ferro-carril hasta la cantidad de $ m/n 2.000.000 oro con 6 % de interés i 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por sorteo i á la par i con la facultad de aumentar el fondo amortizante i de negociarlos dentro ó fuera del país.

Se destina para el servicio de estos títulos el producto de las mismas líneas, el 3 % con que contribuyen á este servicio los vecinos de Cañuelas, mientras la línea no produzca el 6 %: el 3 % con que en la misma forma, cooperen los vecindarios de los demás distritos; y el déficit, si lo hubiese, con las rentas generales de la Provincia.

Aquí debo consignar que, aunque el P. Ejecutivo no ha emitido los $ m/n 2,000,000 á que está autorizado, ha construido las líneas de Cañuelas i Magdalena, aceptando un adelanto de £ 330,000 que le hicieron en 6 de Agosto de 1886, los Señores Samuel B. Hale i Cia. de este Comercio, con 6 % de interés i 1 % de comision trimestral, adelantados.

Mientras tanto, el Directorio de los Ferro-Carriles de la Provincia hizo á la vez un contrato *ad referendum* con los mismos Señores; por el cual se comprometian á tomar *á firme* el empréstito á 85 %. El P. Ejecutivo lo sometió á la aprobacion de la Legislatura; i aunque la Cámara de Diputados lo sancionó, traido al Senado en los primeros dias del corriente mes (Junio), ha introducido, al sancionarlo, la clausula de que no se negocie el empréstito á menos de 90 %.

Ha vuelto á la Cámara de Diputados, para que tome en consideracion la enmienda introducida; pero aún no se ha expedido hasta el momento que consigno estos informes.

Se puede, sin embargo, adelantar, que cualquiera que sea la innovacion de la Legislatura, dará lugar á la alteracion del contrato sometido á su sancion.

El Gobierno ha pagado por intereses i comision de las £ 330,000 ó sea $ m/n 1.663.200 la cantidad de $ m/n 166,320 que consigno en el cuadro de la deuda pública de la Provincia de Buenos Aires.

Ley de 23 de Abril de 1885

₣ 12,336,274,36 Oro sellado ó Ms. 50,045,738

(5 i 1 %)

Ya dí cuenta en mi anterior Informe del contenido de esta ley, destinada á consolidar todas las emisiones de papel moneda de la Provincia, por la creacion de fondos públicos de 5 i 1 % que el

OBLIGACIONES DEL RIACHUEEO

Ley de 26 de Marzo de 1881

₣ 1,500,000 ó sea $ m/n 1,550,000

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 432,460 i por amortizacion $ m/n 272,016, quedando en circulacion $ m/n 1,277,987 que se amortizarán en el año 1900, si no se aumenta la amortizacion.

EDIFICACION DE LA PLATA

Ley de 12 de Agosto de 1882

$ 50,000,000 m/c

Ley de 9 de Enero de 1883 i de 27 de Junio de 1883

₣ 2.000,000 ó sea $ m/n 2,066,671.

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta de $ m/n 2.066,671 emitidos hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 174,978 i por amortizacion $ m/n 27,400, quedando en circulacion $ m/n 2,039,271 que se amortizarán en el año 1915.

FONDOS DE CAMINOS

Ley de 9 de Diciembre de 1882

$ 15,000,000 m/c ó sea $ m/n 620,001

(6 i 1 %)

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 de $ m/n 620,001 emitidos hasta aquella fecha

$ m/n 48,867 i por amortizacion $ m/n 10,000, quedando en circulacion $ m/n 610,001 que se amortizarán en 1915.

PROVINCIA DE SANTA-FE

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 14 de Marzo de 1883

₣ 7,000,000 ó sea £ 1.434,426 ó $ m/n 7.233,348

(6 i 1 %)

En mi anterior Informe di cuenta de la negociacion de este empréstito, exponiendo algunas de sus principales cláusulas i el modo de pagarlo. El empréstito se dividió en 2 séries, la primera de ₣ 5.000,000 i la segunda de ₣ 2.000,000, dándose en pago de una i otra, letras á cargo de los Señores Morton Rose i Cia. de Lóndres, á varios plazos, venciéndose el último en 27 de Mayo de 1885.

Ahora solo me resta manifestar, que en los dos años transcurridos, á partir de 1° de Mayo de 1885 hasta el 1° de Noviembre de 1886, se ha pagado por renta £ 167,943,2.4, igual á $ m/n 1.339,509 i por amortizacion £ 40,600, ó sea $ m/n 305,737, mas $ m/n 3,841 por diferencia de cambios i quedan en circulacion $ m/n 6,927,611; cuya amortizacion no

puede determinarse fijamente, por hacerse con títulos, comprados á menos de la par, pero calculando solamente los intereses i amortizacion ordinarios, se extinguirá esta deuda en el año 1920.

EMPRÉSTITOS DE LOS FERRO-CARRILES

DE LAS COLONIAS DEL NORTE DE SANTA-FÉ

Con esta denominacion se clasifican los tres empréstitos exteriores que ha contraido esta Provincia, por destinarse su producto á la construccion de varias líneas de ferro-carriles que, partiendo de diferentes puntos de la Provincia, abrazen las colonias establecidas en su territorio.

La sola enunciacion del hecho está demostrando la importancia de las leyes que los han autorizado, porque es ya un axioma reconocido por todo el mundo, que de la facilidad de la comunicacion i baratura del transporte depende el éxito de todo negocio humano. El Gobierno de Santa-Fé, fundando colonias agrícolas en gran número (cuenta hoi 122 oficiales) i comunicándolas entre sí i con el exterior por medio de vías férreas, fomenta del modo mas eficaz la riqueza pública i contribuye principalmente al progreso general de la República. Leyes de esta naturaleza honran altamente á los Gobiernos que las dictan i los perpetúan en la memoria de los pueblos. Hé aquí el resúmen de ellas:

PRIMER EMPRÉSTITO

Ley de 3 de Noviembre de 1882

£ 385,000 ó sea $ m/n. 1.940,400

SEGUNDO EMPRÉSTITO

Leyes de 25 de Setiembre de 1883 i 16 de Diciembre de 1884

£ 654,500 ó sea $ m/n. 3.298,680

TERCER EMPRÉSTITO

Ley de 16 de Setiembre de 1886

£ 929,400 ó sea $ m/n 4.684,176

(5 i 1 %)

Por la primera de estas leyes se autoriza al P. Ejecutivo, para contraer un empréstito exterior por la cantidad de £ 385,000, reconociende el 5 % de interés i 1 % de amortizacion acumulativo, pagaderos semestralmente por sorteo i á la par. El Gobierno se reserva la facultad de aumentar el fondo amortizante i de pagar la amortizacion con bonos comprados en plaza, cuando valgan menos de la par.

Se garantíza este empréstito con el impuesto de Patentes que, segun se demuestra, produce mayor cantidad que la requerida para el servicio de los títulos que se emitan.

El producto de este empréstito se destina á la construccion de una línea de ferro-carril de 100 kilómetros de estension, cuyo precio se calcula en £ 3.850 por kilómetro, i debe partir de la ciudad de Santa-Fé en direccion de las colonias del norte de la Provincia.

En mérito de esta autorizacion, el Gobierno de la Provincia firmó un contrato, en 12 de Enero de 1883. con los Señores Meiggs, Son & Cia. por el cual

se obligan á construir el citado ferro-carril por el monto total del empréstito, pagadero en Bonos de ferro-carril, siendo de su cargo el servicio de ellos, durante la construccion.

Munido de la lei i del contrato antedichos, el Gobierno de la Provincia procedió (de acuerdo con los constructores i de la Sociedad de Mandatos, Préstamos i Agencias del Rio de la Plata, representantes del Sindicato de la Empresa), á autorizar la emision en Lóndres de las £ 385.000, comisionando por decreto de 18 de Abril de 1883, al Sr. Santiago M. Bengolea, para establecer los términos del empréstito i firmar el Bono General i los títulos que lo representen.

Los Sres. C. de Murrieta i Cia. de Lóndres fueron encargados de la negociacion, la que realizaron en 29 de Abril de 1884 al precio de £ 80. 10 s %, expidiendo 3850 títulos de £ 100 c/u. Estos principian á ganar interés desde el 1° de Julio de 1884 i á pagarse el primer cupon, el 1° de Enero de 1885 en el escritorio de la Sociedad de Mandatos, Préstamos i Agencias del Rio de la Plata en Lóndres.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886 por renta $ m/n 194,040 i por amortizacion $ m/n 38,808, quedando en circulacion $ m/n 1.901,592 que se extinguirán por el procedimiento ordinario en el año 1922; pero si el Gobierno aumenta el fondo amortizante i los títulos con que puede amortizarse, se mantienen bajo de la par, se hará la amortizacion en un tiempo menor proporcional.

Por la segunda lei, que es la continuacion de

la primera, se autoriza al P. Ejecutivo de la Provincia, para contraer un nuevo empréstito exterior de £ 654,500 con igual interés i amortizacion i bajo las mismas condiciones i responsabilidades estipuladas en el primero.

El producto de este empréstito se destina tambien á la construccion de tres líneas de ferro-carriles que recorrerán 162 $^1/_2$ kilómetros, para poner en comunicacion á las colonias del Norte de la Provincia.

Como la anterior, estas serán construidas por los mismos empresarios i en las mismas condiciones establecidas para la primera.

Los Sres. C. de Murrieta i Cia. han sido igualmente encargados de la colocacion de este empréstito, que la efectuaron el 28 de Octubre de 1885, al tipo de £ 81.10^s $^0/_0$, emitiendo 6,545 títulos de £ 100 c/u., los que comienzan á devengar interés desde el 1° de Enero de 1886 i á pagarse el primer cupon el 1° de Julio del mismo año.

Sin embargo, el cuadro de la deuda pública que me ha proporcionado el Gobierno de Santa-Fé, no trae partida alguna referente al servicio de la deuda; pero habiéndose vencido dos semestres hasta el 31 de Diciembre de 1886, debe haberse pagado por renta $ $^m/_n$ 164.934 i por amortizacion $ $^m/_n$ 32,987, quedando en circulacion $ $^m/_n$ 3.265,693.

Por la tercera lei que, como la segunda, es una ampliacion de la primera, se confirma la autorizacion dada al P. Ejecutivo de la Provincia, para que contraiga un tercer empréstito exterior por la suma de £ 929,400 con las mismas condiciones i garantías

de los dos empréstitos anteriores, i como en estos, destinado su producto, para construir 230 kilómetros de ferro-carril, divididos en 4 líneas con diferentes direcciones hácia las colonias del norte de la Provincia.

Los constructores son los mismos empresarios de las líneas anteriores, siendo tambien iguales las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

En esta ocasion han sido tambien los negociadores del empréstito los Sres. C. de Murrieta i Cia., quienes lo han colocado al precio de £ 84.10 s %, entregando 9,294 títulos de £ 100 cada uno, los que devengan interés desde el 1° de Marzo de 1887 i principian á servirse desde el 1° de Octubre del mismo año.

Aún no ha llegado el caso de pagar el prímer cupon, ni aun de la entrega de las líneas en construccion, desde cuyo tíempo principiará el servicio de los títulos emitidos.

PROVINCIA DE SANTA-FE

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Lei	*de*	*5*	*de*	*Octubre*	*de*	*1865*	$	99,915	
"	"	*8*	"	*Junio*	"	*1867*	"	45,648	
"	"	*21*	"	*Setiembre*	"	*1867*	"	7,669	
"	"	*21*	"	*Noviemb.*	"	*1868*	"	14,198	
"	"	*3*	"	*Setiembre*	"	*1870*	"	6,495	
							$	173,925	ó sea $ m/n 179,723

(5 i 2 %)

En mi anterior Informe he dado cuenta de

as cinco leyes que autorizaron la emision de 173,925 en fondos públicos de 5 % de interés i 2 % amortizacion i de que se practicaba una liquida- n de estas emisiones. Segun un cuadro oficial de deuda pública interior que tengo á la vista, se ha lucido esta deuda á F 100.000 en 31 de Diciembre 1886, habiéndose pagado por renta F 160,000 i r amortizacion F 73,925 ó sea $ m/n 76,389.

Ley de 1º de Junio de 1872

F 250,000 ó sea $ m/n 258,884

(7 i 2 1/2 %)

De esta ley que he consignado en mi anterior nforme, solo tengo el dato de que fué destinada á a suscripcion de 2500 acciones con que el Gobierno contribuyó á la formacion del Banco Provincial de Santa Fé.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 127,875 i por amortizacion $ m/n 126,000, quedando en circulacion $ m/n 124,000.

Ley de 5 de Octubre de 1880

F 234,600 ó sea $ m/n 242,420

(7 i 2 1/2 %)

Esta ley tuvo por objeto, como se explica en anterior Informe, autorizar al P. Ejecutivo, para itir F 234,600 en Bonos internos del Tesoro, con % de interes i 2 1/2 % de amortizacion, con cuyo

importe, agregado á otros recursos de la Provincia, arreglar el pago de lo que esta adeudaba á los Señores C. de Murrieta i Cia. de Londres por el empréstito de las £ 300,000, autorizado por la ley de 22 de Junio de 1872.

Emitidos estos Bonos, se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 ₣ 45,337 i por amortizacion $ m/n 171,203, quedando en circulacion $ m/n 71,217.

Varias Deudas

Segun el cuadro de la deuda pública de la Provincia de Santa Fé á que antes me he referido, esta reconoce además otras deudas que forman la cantidad de $ m/n 2,546,267 que se distribuyen, como sigue:

Al Banco Provincial de Santa Fé por varias leyes...........	$ m/n	1,911,904
" Letras por Pagar...........	"	434,363
" Sueldos i gastos de la Administracion................	"	200,000
	$ m/n	2,546,267

El Gobierno de Santa Fé se ocupa actualmente de organizar la oficina del Crédito Público de la Provincia i de consolidar su deuda flotante, entre las que se incluirá el todo ó parte de las deudas antes anotadas.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 19 de Marzo de 1886

₣ 4,000,000 ó sea £ 800,000 ó $ m/n 4.133,342

(6 i 1 %)

Por esta ley se autoriza al P. Ejecutivo de la Provincia para contraer un empréstito exterior de ₣ 4,000,000 con 6 % de renta i 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo i á la par.

Se destina el producto de este impréstito á los pagos siguientes: los creditos á favor de los Señores C. de Murrieta i Cia., procedentes del empréstito de 1872 i de servicios atrasados; la deuda del Banco Nacional; los cupones de los fondos públicos que se adeudan de sorteos anteriores al 1°. de Mayo de 1883 i los títulos premiados en los mismos sorteos i no pagados; los libramientos no pagados hasta la fecha de ejércicios atrasados, no consolidados i las letras á plazos fijos renovadas.

Despues de estos pagos, el resto del producto del imprestito se aplicará á obras de utilidad pública, autorizadas por ley.

El Gobierno es autorizado para amortizar los títulos de esta deuda, cuando la juzgue conveniente. Lo es igualmente para afectar á su servicio, espe-

cialmente las rentas de Patentes i Papel sellado, i subsidiariamente las Rentas Generales.

Se faculta por último al P. Ejecutivo, para nombrar á un comisionado, si fuese necesario, con el objeto de colocar el empréstito i pagar la deuda exterior.

Apoyado en esta autorizacion, i con los fines indicados, se nombró al Dr. Miguel Laurencena, quien encargó de la operacion á los Señores C. de Murrieta i Cia. de Londres que colocaron las £ 800,000 al tipo de £ 85 % á 6. 12 i 18 meses de plazo, á contar del 1°. de Julio de 1886, debiendo hacerse el pago de intereses i amortizacion desde esa fecha, i obligada la casa emisora á adelantar el producto del empréstito con 6 % de interés.

Se ha pagado por comision £ 16,000, por gastos £ 9,000 i por descuento de anticipos £ 43,700, todo lo que agregado á £ 68,000 que importa la diferencia del tipo de emision, redujo el impréstito á £ 611,300 de producto líquido. El servicio del primer cupon principiará en 1°. de Enero de 1882.

Debo suponer que el empréstito de £ 226,800, contraído en Londres, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1871, i los $ m/n 441,230 por adelantos que hicieron los Señores C. de Murrieta i Cia. de que me he ocupado en mi último Informe, han sido ya cancelados. Por este motivo, el cuadro de la deuda pública exterior, que me ha proporcionado el Gobierno de la Provincia de Entre Rios, solo contiene el empréstito de £ 800,000 anotado anteriormente.

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley de 27 de Mayo de 1872

₣ 800,000 ó sea $ m/n 826,667

Ley de 20 de Mayo de 1880

₣ 40,000 ó sea $ m/n 41,333

(6 i 2 %)

En mi último Informe he hecho el extracto de estas dos leyes que reunidas, forman la cantidad de $ m/n 868,000 emitidos en fondos públicos de 6 % de renta i 2 % de amortizacion acumulativo, pagaderos por trimestres i sorteo. Me limito por consiguiente á consignar que se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 292,936 por la primera i $ m/n 830.236 por la segunda, quedando en circulacion $ m/n 37,764.

Lei de 12 de Febrero de 1879

₣ 568,400 ó sea m/n 587,347

(9 %)

Esta deuda es proveniente de créditos abiertos en el Banco Nacional de que he dado cuenta en mi último Informe. Ahora solo consigno, haberse pagado por renta hasta fin del año 1886 $ m/n 200,507 i por

amortizacion $ m/n 212.150. quedando en circulacion $ m/n 375.197.

Lei de 1° de Abril de 1882

$ f 375.000 ó sea $ m/n 387.500

6 i 2 %

La emision de estos fondos públicos se destinó á la consolidacion de la deuda pública. como se explica en mis anteriores Informes.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 71.210 i por amortizacion $ m/n 28.308, quedando en circulacion $ m/n 297.554.

Lei de 1°. de Abril de 1882

$ f 250.000 ó sea $ m/n 258.333

9 %

Esta lei, como la anterior. tiene por objeto cancelar unos créditos á cargo de la Provincia. para lo cual se ha abierto una cuenta corriente en el Banco Nacional con el 9 % de interés.

Se ha pagado por renta hasta fin del año 86 $ m/n 86,375 i por amortizacion $ m/n 27,229, quedando en circulacion $ m/n 231.104.

Lei de 8 de Julio de 1885

$ m/n 890,000

6 i 1 %

Se autoriza por esta lei al P. Ejecutivo para

emitir hasta la cantidad de $ m/n 890,000 en fondos públicos de 6 % de renta i 1 % de amortizacion acumulativo, cuyo servicio se hará en la misma forma que los de la cuarta emision.

Se prescribe que estos fondos públicos se entreguen al Banco Provincial de Entre-Ríos, en pago de las cuotas que el Gobierno como accionista, debe entregar al mencionado Banco, siendo tambien aplicables al pago de las tierras fiscales que en adelante se vendan en remate público, en la proporcion de un 25 % sobre el producto del remate.

Segun el cuadro de la deuda pública de la Provincia de Entre-Rios, se ha pagado por renta hasta fin del año 86 $ m/n 66,750, sin decir nada de la amortizacion, por lo que consigno en circulacion los $ m/n 890,000 emitidos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEUDA EXTERIOR

Lei de 29 de Setiembre de 1883—Lei de 10 de Junio de 1884

$ m/n 3.000,000

(6 i 1 %)

Debo hacer constar que en mi último Informe di cuenta de haber fracasado la negociacion de este empréstito con la Casa de los Señores Mallmann i Cia. de este comercio i pagado, por rescindir el con-

trato, $ m/n 200,000. Libre de este compromiso, el Gobierno ha realizado el empréstito de los $ m/n 3.000,000 á que está autorizado por las leyes antes anotadas, con los Señores Samuel B. Hale i Cia. de este comercio.

Con fecha 24 de Agosto de 1886 se firmó en la ciudad de Córdoba el contrato entre el Gobierno i dichos Señores, quienes tomaron á firme el expresado empréstito al 84 ½ % de su valor nominal, con una comision de 2 %.

Queda á la discrecion de los Señores Samuel B. Hale i Cia. emitir el empréstito, cuando lo crean oportuno, en el Mercado de Lóndres, en pesos nacionales oro sellado, ó en Libras Esterlinas ó su equivalente de $ m/n 5.04 por cada una.

Dichos Señores entregarán al Gobierno de Córdoba el importe del emprestito en letras sobre Lóndres, á 90 dias, en el acto de firmarse este convenio i otorgarse el Bono general.

El servicio de este empréstito se hará en Lóndres por la Casa bancaria que se determine de comun acuerdo entre los contratantes, cuyo importe será enviado por el Gobierno por intermedio de los Señores Samuel B. Hale i Cia., con un mes de anticipacion. Por este servicio se les abonará el 1 % de comision sobre el movimiento de fondos.

Por otra de las cláusulas se garantiza el contrato por parte de la Provincia, además de sus bienes i Rentas Generales, con las obras construidas i por construir, conforme á los artículos 4 i 7 de la lei de 29 de Setiembre de 1883; afecta igualmente á su servicio el producto líquido de la explotacion

de aquellas obras; el de los impuestos sobre los frutos i papel sellado; de los dividendos correspondientes al Gobierno por sus 5,000 acciones en el Banco Provincial de Córdoba i del producto de la venta de tierras públicas en la cantidad necesaria, para completar la suma requerida para el servicio del empréstito.

Se prescribe igualmente que el Bono General firmado por el Ministro de Hacienda de la Provincia, gane el interés de 6 % anual desde la fecha del otorgamiento hasta la emision de los títulos en Lóndres, que serán firmados por un apoderado del Gobierno de Córdoba.

Se exime del derecho de sellos i contribucion de cualquier género, á este contrato i testimonio, el Bono General i los títulos definitivos.

Por último, se faculta á los Señores Samuel B. Hale i Cia., para transferir, bajo su responsabilidad, á una Casa bancaria de Lóndres el presente contrato, para los efectos del artículo 2º que autoriza la emision del empréstito en aquel Mercado.

Mediante la facultad anterior, aquellos Señores transfirieron el citado contrato á los Señores Morton Rose i Cia. de Lóndres, quienes emitieron en aquel Mercado el 29 de Setiembre de 1886, un empréstito de £ 595,200 ó sea $ m/n 2.999,808, al 89 %, sujetándose en todo á los términos de las leyes ya indicadas. El servicio de los títulos se hará por semestres, principiando á pagarse el 1º de Mayo de 1887.

El Gobierno de Córdoba ha pagado por intereses del Bono General $ m/n 33,906 hasta 1º de No-

viembre de 1886, en que se pusieron en circulacion los títulos del empréstito, i por los correspondientes al 1er semestre del empréstito, $ m/n 90,000 por renta i $ m/n 15,000 por amortizacion, quedando en circulacion $ m/n 2,984808, que se amortizarán en el año 1917.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Lei de 27 de Agosto de 1872

$ m/n 26,971

(5 i 3 %)

Como se ha dicho en los anteriores Informes, la emision de los fondos públicos que representan esta deuda, tuvo por objeto cubrir con ellos otra deuda contraida por el Gobierno de la Provincia por cuenta de la Nacion, que clasificó la comision liquidadora conforme á la lei de Mayo de 1886.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 2168 i por amortizacion $ m/n 2,580, quedando en circulacion $ m/n 22,531.

Ley de 20 de Noviembre de 1877 i

" " 24 de Diciembre de 1880

$ m/n 800,000

(6 i 2 1/2 %)

Por estas dos leyes consignadas en mis anteriores Informes, se autoriza la emision de $ m/n 800,000 con 6 % de renta i 2 1/2 % de amortizacion, pagaderos semestralmente por sorteo ó lícitacion. El producto de estos títulos de crédito se destinó al pago de deudas de la Provincia, afectandose ramos especiales de renta para el pago de algunas.

Hasta fines del año 1886 se ha pagado por renta sobre $ m/n 684,750 que se emitieron, la cantidad de $ m/n 66.550.60 i por amortizacion $ m/n 51,150. quedando en circulacion $ m/n 518,100.

Decreto de 27 Noviembre de 1878

$ 45,000 ó sea $ m/n 46,500

(8 i 5 %)

Este decreto del P. Ejecutivo, en cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1873 que fundó el Banco Provincial de Córdoba, ordenó la emision de $ 45,000 en fondos públicos de 8 % de renta i 5 % de amortizacion, pagaderos por semestres, sorteo, i á la par, i la entrega de ellos al citado Banco por su valor escrito.

Se ha pagado hasta fines del año 1886 $ m/n 4,104

por renta i m/n 24,600 por amortizacion, quedando circulantes $ m/n 20,400.

Todas las demás deudas que constan de mis anteriores Informes, están canceladas.

PROVINCIA DE SAN JUAN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Julio de 1869

Capitales Capellánicos

$ m/n 62,507

(5 %)

Se ha dicho en mi último Informe que esta ley hizo obligatorias las desvinculaciones i sujetos á reduccion, por título de dominio, los fundos gravados con imposiciones de este caracter.

Se han inscrito hasta 31 de Diciembre de 1886 $ m/n 62,506,86 i se ha pagado por renta $ m/n 3,125,34.

Ley de 29 de Noviembre de 1872

$ m/n 38,724

Segun el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se autorizó por esta ley la emision de $ m/n 38,724 en fondos públicos correspondientes á

la 3ª. serie, habiendo sido cancelados los de la 1ª i 2ª. Se han amortizado de aquella $ m/n 27,569 i quedan en circulacion $ m/n 11,155.

Ley de 21 de Noviembre de 1878

₣ 5,000 ó sea $ m/n 5,167

(6 i 2 %)

Aunque esta ley autorizó la emision en fondos públicos de ₣ 5,000 con 6 % de renta i 2 % de amortizacion, correspondientes á la 4ª Serie, solo se emitieron ₣ 4,800 ó sea $ m/n 4,960, como consta de mi anterior Informe. Hasta ahora solo se han amortizado $ m/n 1,137 i quedan en circulacion $ m/n 3,823.

Ley de 21 de Mayo de 1883

₣ 28,322 ó sea $ m/n 29,270

(5 i 2 %)

Consta de mi anterior Informe que por esta lei se autorizó la emision de ₣ 28,322 ó sea $ m/n 29,270, en fondos públicos de la 5ª. serie con 5 % de interés i 2 % de amortizacion, pagaderos por trimestres, por sorteo i á la par. Se ha dado á cuenta de la amortizacion $ m/n 1,653 i quedan circulantes $ m/n 28,617.

EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

$ m/n 103,333,54

No tengo datos respecto de este empréstito,

que viene consignado en el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, con la cantidad de $ m/n 103,333,54 i una amortizacion de $ m/n 11,573,33, arrojando un saldo de $ m/n 91,760.21 á cargo de la Provincia.

PROVINCIA DE SAN LUIS

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Lei de 17 de Julio de 1871

3 % $ m/n 16,097

Por esta lei, destinada al pago de deudas de la Provincia, se emitieron $ m/n 16,097 en títulos de 3 % de interés, por los que se han pagado $ m/n 1,731 hasta 31 de Diciembre de 1886 i amortizado $ m/n 15,317, quedando en circulacion $ m/n **780.**

Lei de 21 de Setiembre de 1876

$ bs. 100,000 ó sea $ m/n 78,730

Por esta lei se emitieron $F 40,754 ó sea $ m/n 42,113 en fondos públicos, denominados « Billetes de Tesoreria » destinados á la consolidacion de las deudas de la Provincia desde el 31 de Diciembre de 1869

hasta igual fecha de 1875. La amortizacion de estos títulos se hace con un 20 % de impuestos fiscales, con el valor de tierras públicas ó créditos contra el Gobierno.

Se han amortizado hasta fines del año 1886 $ m/n 40,987 i quedan en circulacion $ m/n 1,126.

PROVINCIA DE SALTA

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Lei de 19 de Marzo de 1879

$ bs. 60,000 ó sea $ m/n 34,720

(6 i 2 %)

Por esta lei, como se ha dicho en el último Informe, se organizó la administracion del Crédito Público de la Provincia i se autorizó la emision de los $ bs. 60,000 ó sea $ m/n 34,720 destinados al pago de créditos autorizados por lei. A cuenta de estos títulos, se ha pagado por renta hasta Marzo 31 de 1881, $ m/n 17,958 i por amortizacion $ m/n 19,894, quedando en circulacion $ m/n 14,826.

Lei de 25 de Febrero de 1876

$ bs. 25,000 ó sea $ m/n 14,467

(12 i 8 %)

Se ha autorizado por esta lei al P. Ejecutivo,

para contraer un empréstito de $ bs. 25,000 ó sea $ $^{m}/_{n}$ 14,467 en los términos antes indicados, para cuyo servicio se destina la renta de papel sellado, pudiendo la Provincia pagar esta deuda en cualquier tiempo.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1886 $ $^{m}/_{n}$ 11,620 i por amortizacion $ $^{m}/_{n}$ 9,779, quedando en circulacion $ $^{m}/_{n}$ 4,688.

DEUDA EXIJIBLE

$ $^{m}/_{n}$ 70.397

Segun el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se adeudaba á Empleados i al Departamento de Instruccion Pública la cantidad de $ $^{m}/_{n}$ 70,397.50 hasta 31 de Diciembre de 1886, divididos como sigue:

A Empleados Públicos...........	$ $^{m}/_{n}$	47,608
Al Departamento de Instruccion Pública.....................	"	22,789,50

No se determina el modo i tiempo en que será cancelada por el Gobierno esta deuda que debia ser privilegiada por su objeto.

DEUDA AL BANCO NACIONAL

$ $^{m}/_{n}$ 76,831

Id al Banco Provincial de Salta

$ $^{m}/_{n}$ 19,862

Consta tambien del mismo cuadro de la deud

ı, que el Gobierno debe al Banco Nacional
31 de Diciembre último, $ m/n 76,831 i al
de la Provincia de Salta por dos empréstitos
19,862, formando un total de $ m/n 96,693.
o se consigna en el citado cuadro los terminos
e se han contraido estas deudas, ni las condi-
del pago, sirviendo solamente al objeto de
datos, la determinacion de las cantidades
adas.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

$ m/n 393,811

A esta cantidad asciende la deuda pública de
a Provincia, segun el Mensaje del Gobernador
abrir las Camaras Legislativas en 1°. de Mayo
1887. Esta deuda se dístribuye del modo si-
guiente:

Al Banco Nacional.............	$ m/n	272,124
A deuda flotante................	"	89,788
A deuda en tramitacion..........	"	31,899
	$ m/n	393,811

Se destina á la cancelacion del crédito á favor
al Banco Nacional, la mitad del producto de la
renta pública, debiendo la Legislatura señalar el
recurso con que se ha de pagar el resto de la deuda.

PROVINCIA DE JUJUY

Lei de 11 de Febrero de 1879

$ bs. 40,000 ó sea $ m/n 23,124

Lei de 19 de Abril de 1880

$ bs. 80,000 ó sea $ m/n 46,243

Lei de 6 de Marzo de 1885

$ m/n 11,573

(6 i 3 %)

En mi anterior Informe he dado cuenta de las dos primeras leyes que segun el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se liquidaron en 31 de Diciembre de 1886, sin determinar la cantidad que resultó de la liquidacion. Ahora se agrega la tercera lei que reunida á las anteriores, forman la cantidad de $ m/n 80,940, á cuya cuenta se ha pagado por renta $ m/n 15,021 i por amortizacion $ m/n 50.646, quedando circulantes $ m/n 30,294.

PROVINCIA DE LA RIOJA

DEUDA PÚBLICA

Lei de 5 de Mayo de 1871

$ m/n 2,368

(5 i 2 %)

Esta deuda, proveniente de Capellanías desvin-

culadas, es un saldo que ha resultado á cargo del Gobierno, despues de haberse liquidado los $F 4,067 á que se refiere esta lei. Se ha pagado por amortizacion $ m/n 1,695 i quedan pendientes en 31 de Diciembre último $ m/n 673,26.

Lei de 26 de Agosto de 1872

$ m/n 9,491

Segun el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, aparece esta cantidad sin explicacion alguna, lo que me hace deducir, que proviene de los $ bs. 16,401 ó sea $ m/n 12, 13 que resultáron de la consolidacion de la deuda de esta Provincia que, segun la leí de Agosto de 1879, se distribuyó el pago en 7 años, de modo que quedáse extinguida en 1879.

A cuenta de esta deuda, se ha pagado por amortizacion $ m/n 3,825, quedando pendientes $ m/n 5,665 en 31 de Diciembre último.

Lei de 6 Setiembre de 1886

$ m/n 30,556

Por esta lei el P. Ejecutivo se ha abierto un crédito en el Banco Nacional de $ m/n 30,556, segun consta del cuadro de la deuda pública que me ha enviado. Hasta 31 de Diciembre no aparece abono alguno.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Lei de 4 de Agosto de 1886

$ m/n 150,000

(8 i 2 1/2 %)

Por esta lei se autorizó al Gobierno de la Provincia, para abrir un crédito en el Banco Nacional. En Enero 16 del 1886 ya se le habia acordado $ m/n 50,000 en cuenta corriente, con 8 % de interés, i en Setiembre 11 del mismo año, se elevó el crédito á $ m/n 150,000 en letras á 90 dias, con amortizacion de 2 1/2 % trimestral i 8 % de interés durante los dos primeros años, i de 5 % de amortizacion en lo sucesivo.

PROVINCIA DE MENDOZA

Lei de 2 de Diciembre de 1875

" " 26 de Marzo de 1886

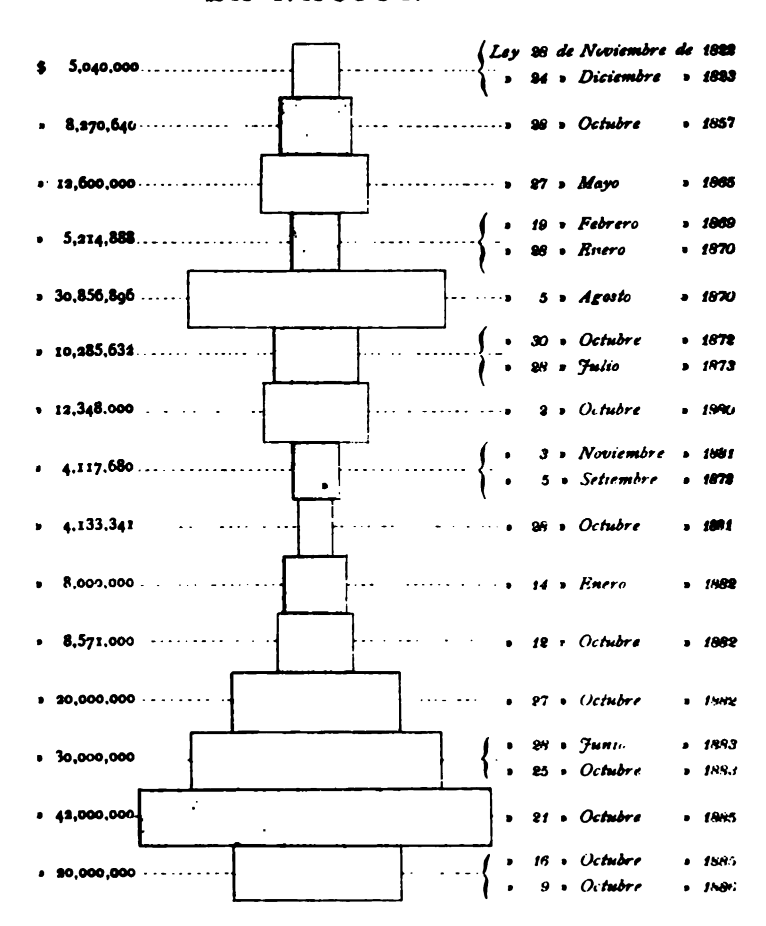
$ m/n 95,545

(5 i 2 %)

Este es el monto de la deuda pública de la Provincia, reconocida á favor de particulares por la primera de estas leyes i mandado pagar por la segunda. Aun no aparece servicio alguno en el documento de su referencia.

Deuda pública e

CAPITALES VOTAD



acion y de las Provincias

A EL 31 DE DICIEMBRE DE 1886

IOS AIRES

Ley del 6 de Julio de 1881
» 6 » Agosto » 1883
» 4 » Julio » 1882
» 22 » Enero » 1884
» 14 » Nov'bre » 1884
» 22 » Abril » 1885

SANTA FE

$ 7,233,348 — Ley del 14 de Marzo de 1883
» 1,940,400 — » 3 » Noviembre » 1882
» 3,298,680 — » 25 » Setiembre » 1883; » 18 » Diciembre » 1884
» 4,684,176 — » 16 » Setiembre » 1886

S

del 14 de Julio de 1871

» Marzo » 1886

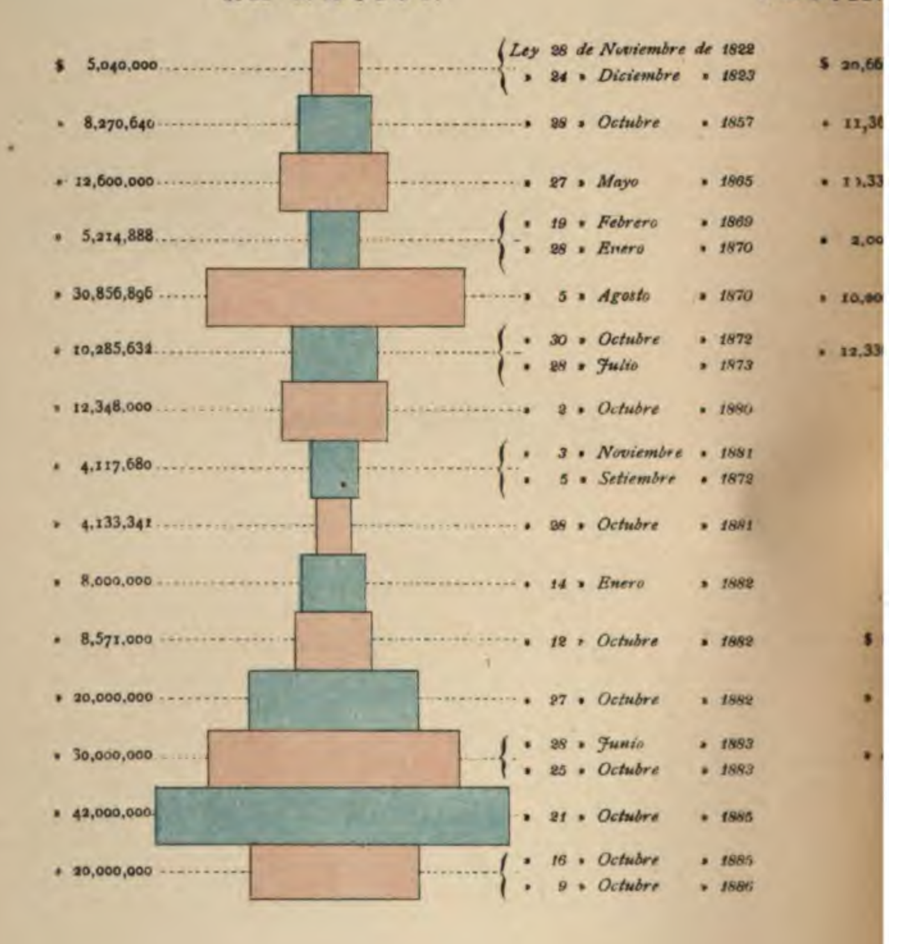
CORDOBA

$ 3,000,000 — Ley del 28 de Setiembre de 1883

Escala 1 m/m ☐ por 60,000 $.

Deuda pública exteri

CAPITALES VOTADOS DESD



ıacion y de las Provincias

ı el 31 de Diciembre de 1886

IOS AIRES

Ley del 6 de Julio de 1881

» *6 » Agosto » 1883*

» *4 » Julio » 1882*

» *22 » Enero » 1881*

» *14 » Nov'bre » 1884*

» *22 » Abril » 1885*

SANTA FE

$ 7,233,348 — *Ley del 14 de Marzo de 1883*

» 1,940,400 — » *3 » Noviembre » 1882*

» 3,298,680 — » *25 » Setiembre » 1883*; » *18 » Diciembre » 1884*

» 4,684,176 — » *16 » Setiembre » 1886*

›S

del 14 de Julio de 1871

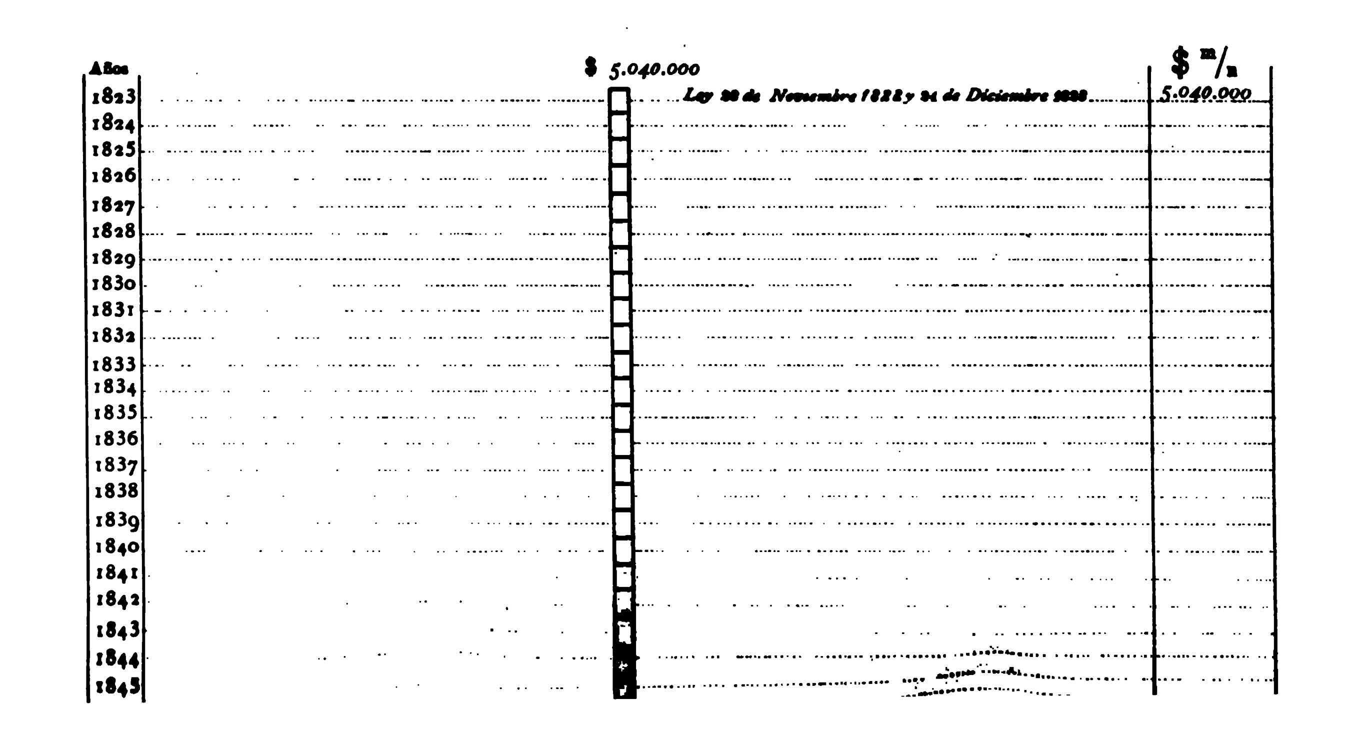
15 » Marzo » 1866

CORDOBA

$ 3,000,000 — *Ley del 28 de Setiembre de 1883*

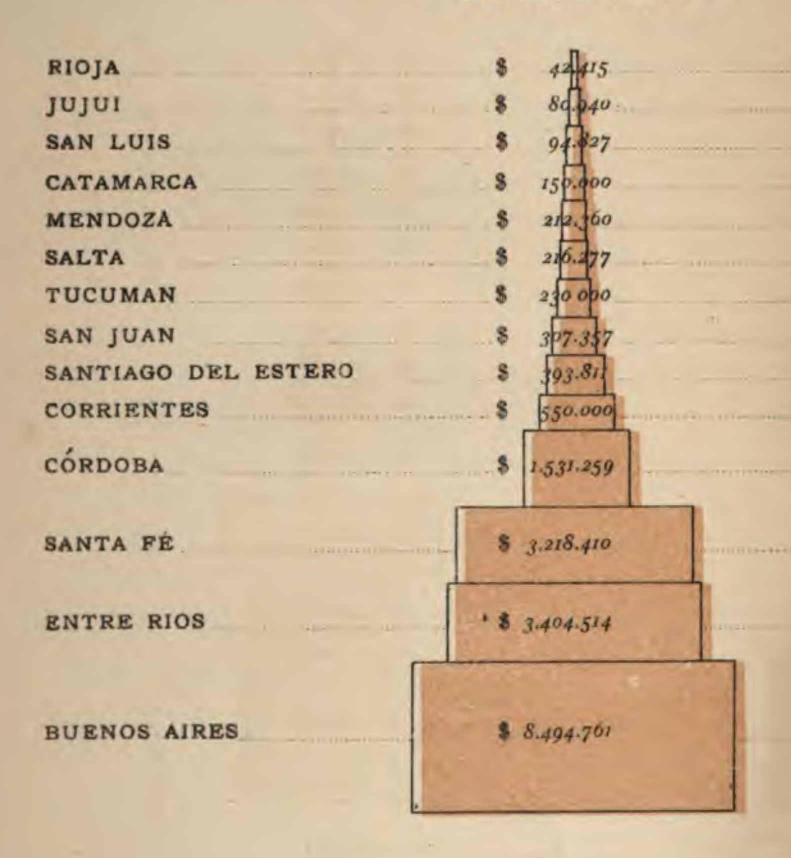
Escala 1 m/m □ por 60,000 $.

Estado progresivo, año por año de la deuda esterior autorizada por leyes y decretos de la Nacion, desde su origen en el año 1822.



Año	Total	Leyes	Importe
1855			
1856			
1857	$ 13.310.740	Ley 28 de Octubre de 1857	8.270.000
1858			
1859			
1860			
1861			
1862			
1863			
1864			
1865	$ 25.910.740	Ley 27 de Mayo de 1865	12.600.000
1866			
1867			
1868			
1869			
1870	$ 61.972.524	Leyes 19 de Febrero 1869 y 28 de Enero 1870 y 5 de Agosto 1870	5.214.888 30.856.896
1871			
1872			
1873	$ 72.258.156	Leyes 30 de Octubre de 1872 y 27 de Julio de 1873	10.285.632
1874			
1875			
1876			
1877			
1878			
1879			
1880	$ 88.723.836	Leyes 2 de Octubre 1880 y 8 de Noviembre 1881 y 5 de Setiembre 1882	12.348.000 4.117.680
1881	$ 92.968.056	Ley 28 de Octubre de 1881	4.183.841
1882	$ 112.567.077	Leyes 14 de Enero de 1882 y 12 de Octubre de 1882	8.000.000 8.571.000
1883	$ 129.438.077	Leyes 28 de Junio 1883 y 25 de Octubre 1883	30.000.000
1884	$ 159.438.077	Ley 31 de Octubre 1884	20.000.000
1885	$ 179.438.077	Ley 21 de Octubre 1885	42.000.000
1886	$ 221.438.077	Ley 16 de Octubre 1885 y 9 de Octubre 1886	20.000.000

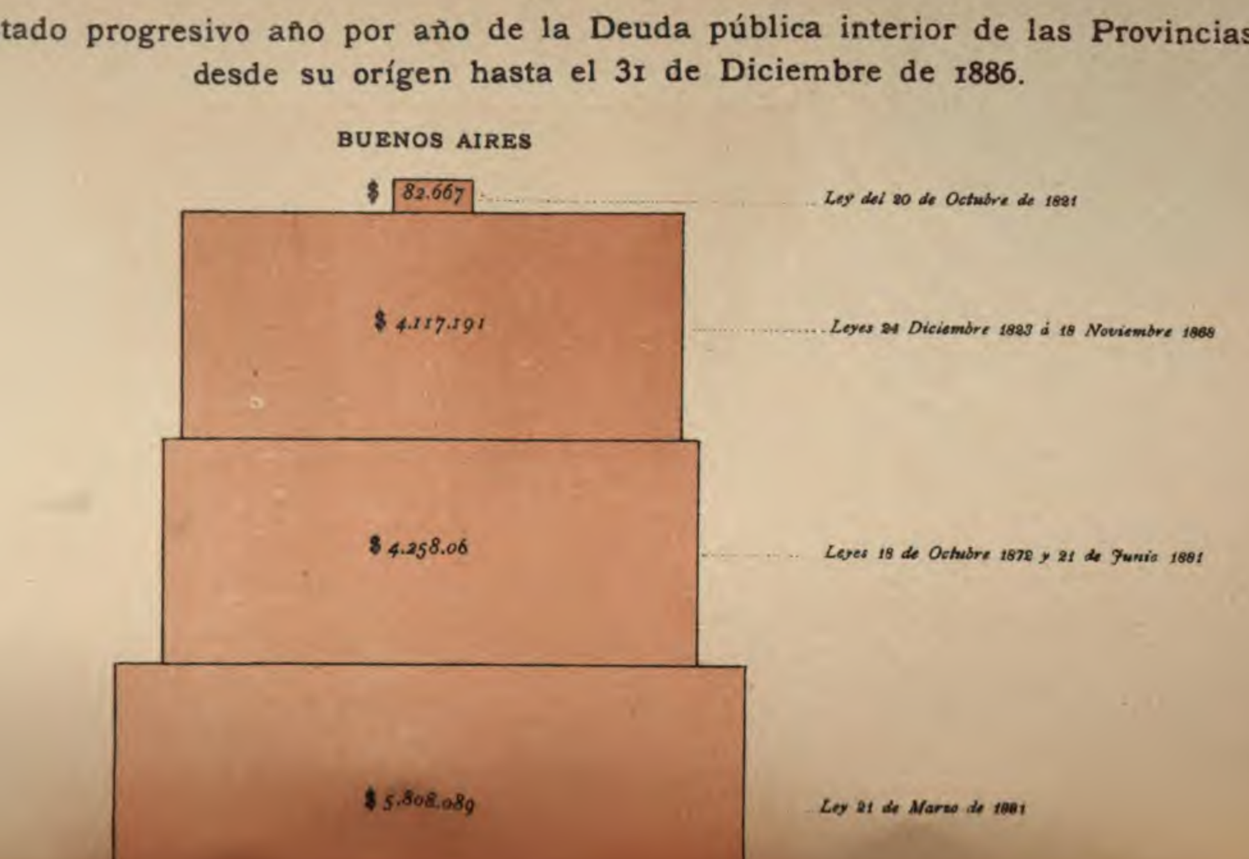
Deuda públi

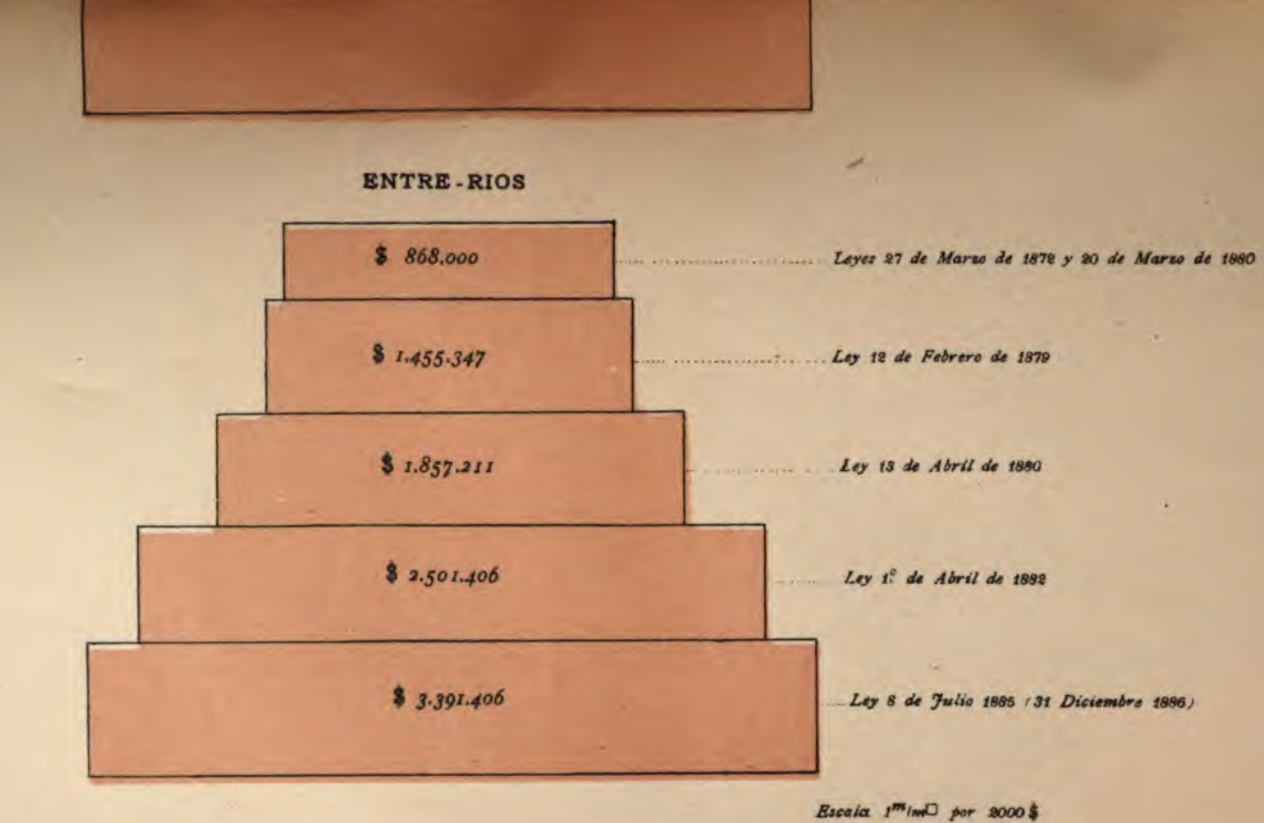


CAPITALES VOTADOS
RIOJA $ 42.415
JUJUI $ 80.940
SAN LUIS $ 94.827
CATAMARCA $ 150.000
MENDOZA $ 212.760
SALTA $ 216.277
TUCUMAN $ 230.000
SAN JUAN $ 307.357
SANTIAGO DEL ESTERO $ 393.811
CORRIENTES $ 550.000
CÓRDOBA $ 1.531.259
SANTA FÉ $ 3.218.410
ENTRE RIOS $ 3.404.514
BUENOS AIRES $ 8.494.761



Estado progresivo año por año de la Deuda pública interior de las Provincias, desde su orígen hasta el 31 de Diciembre de 1886.




ENTRE-RIOS
$ 868.000
$ 1.455.347
$ 1.857.211
$ 2.501.406
$ 3.391.406
Leyes 27 de Marzo de 1872 y 20 de Marzo de 1880
Ley 12 de Febrero de 1879
Ley 13 de Abril de 1880
Ley 1° de Abril de 1882
Ley 8 de Julio 1885 (31 Diciembre 1886)
Escala 1mm por 2000 $

TUCUMAN

$ 230.000 .... (31 de Diciembre de 1886)

SALTA

$ 14.467 .... Ley 25 de Febrero de 1876
$ 29.187 .... Ley 19 de Marzo de 1879
$ 216.277 .... Ley 31 de Diciembre de 1886   31 de Diciembre de 1886)

MENDOZA

$ 95.545 .... Ley 26 de Marzo de 1868
$ 212.360 .... Ley 28 de Julio de 1882 (31 de Diciembre de 1886)

CATAMARCA

$ 150.000 .... Ley 4 de Agosto de 1886 (31 de Diciembre de 1886)

SAN LUIS

$ 16.097 .... Ley 17 de Julio de 1871
$ 94.827 .... Ley 21 de Setiembre de 1876 (31 de Diciembre de 1886)

JUJUY

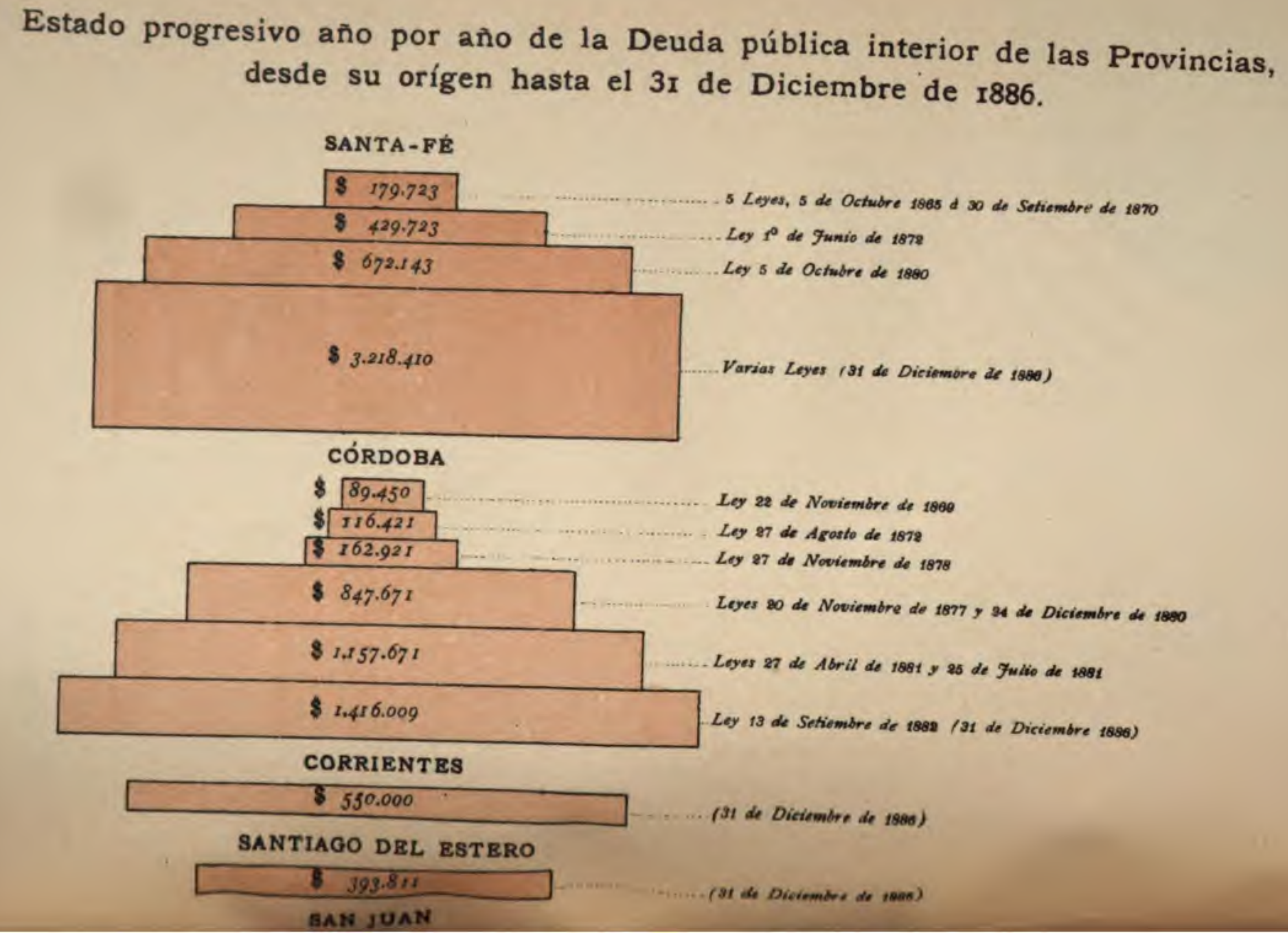
$ 21.124 .... Ley 11 de Febrero de 1879
$ 69.367 .... Ley 19 de Abril de 1880
$ 80.940 .... Ley 6 de Marzo de 1885 (31 de Diciembre de 1886)

RIOJA

$ 2.168 .... Ley 5 de Marzo de 1871
$ 11.159 .... Ley 26 de Agosto de 1872
$ 48.435 .... Ley 8 de Setiembre de 1886 (31 de Diciembre 1886)

Escala 1 mm□ por 2000 $

Estado progresivo año por año de la Deuda pública interior de las Provincias, desde su orígen hasta el 31 de Diciembre de 1886.



TUCUMAN

$ 230.000	(31 de Diciembre de 1886)

SALTA

$ 14.467	Ley 25 de Febrero de 1876
$ 19.187	Ley 19 de Marzo de 1879
$ 216.277	Ley 31 de Diciembre de 1886 31 de Diciembre de 1886)

MENDOZA

$ 95.545	Ley 26 de Marzo de 1868
$ 212.360	Ley 28 de Julio de 1882 (31 de Diciembre de 1886)

CATAMARCA

$ 150.000	Ley 4 de Agosto de 1886 (31 de Diciembre de 1886)

SAN LUIS

$ [illegible]	Ley 17 de Julio de 1871
$ 94.827	Ley 21 de Setiembre de 1876 (31 de Diciembre de 1886)

JUJUY

$ 23.124	Ley 11 de Febrero de 1879
$ 59.367	Ley 19 de Abril de 1880
$ 80.940	Ley 6 de Marzo de 1885 (31 de Diciembre de 1886)

RIOJA

$ 2.368	Ley 5 de Marzo de 1871
$ 11.459	Ley 26 de Agosto de 1878
$ [illegible]	Ley 8 de Setiembre de 1886 (31 de Diciembre 1886)

Escala 1 mm □ por 2000 $

Lei de 28 de Julio de 1882

$ m/n 116,815

(6 % i $ m/n 1,000)

A esta cantidad asciende la deuda consolidada del Banco de Mendoza de Benegas i Cia., por préstamos hechos á la Provincia, á Escuelas, á la Municipalidad i Monte de Piedad, que se trasladó despues al Banco Nacional i que el Gobierno hizo suya, obligándose á pagar el 6 % de interés i $ m/n 1,000 de amortizacion anual.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Debo advertir, en justificacion de la omision de datos respecto de la deuda pública de esta Provincia, que la demora en su trasmision no ha permitido consignarlos en este lugar. Me limito por esta razon á la deuda que tiene esta Provincia con el Banco Nacional.

$ m/n 550,000

El Directorio de este Banco acordó en 13 de Mayo último, aumentar el crédito de la Provincia hasta aquella cantidad, en cuenta corriente i en las condiciones usuales del Establecimiento. Se garantiza el crédito con tierras públicas por igual valor.

Deuda pública exterior de la Nacion y de las Provincias

Capital votado desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1886.

CORDOBA
$ *3.000.000*

ENTRE RIOS
$ *5.621.596*

SANTA-FÉ
$ *17.156.604*

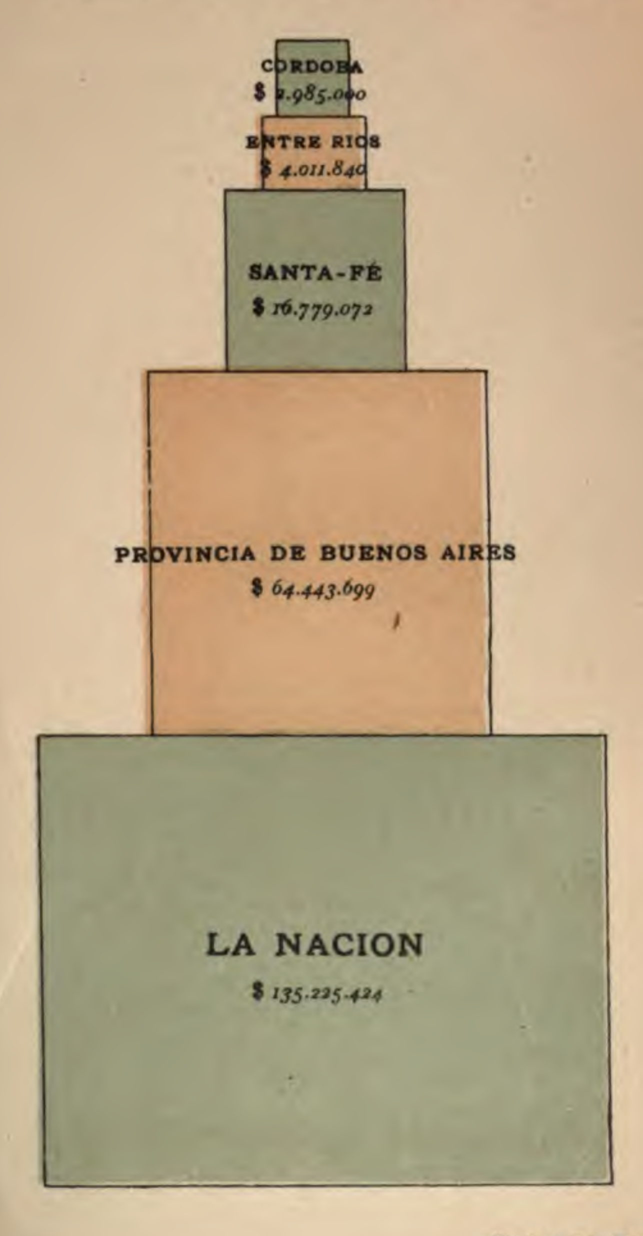
PROV. DE BUENOS AIRES
$ *66.703.025*

LA NACION
$ *221.438.077*

Escala 1 m/m □ por 30.000 $

Deuda pública exterior de la Nacion y de las Provincias

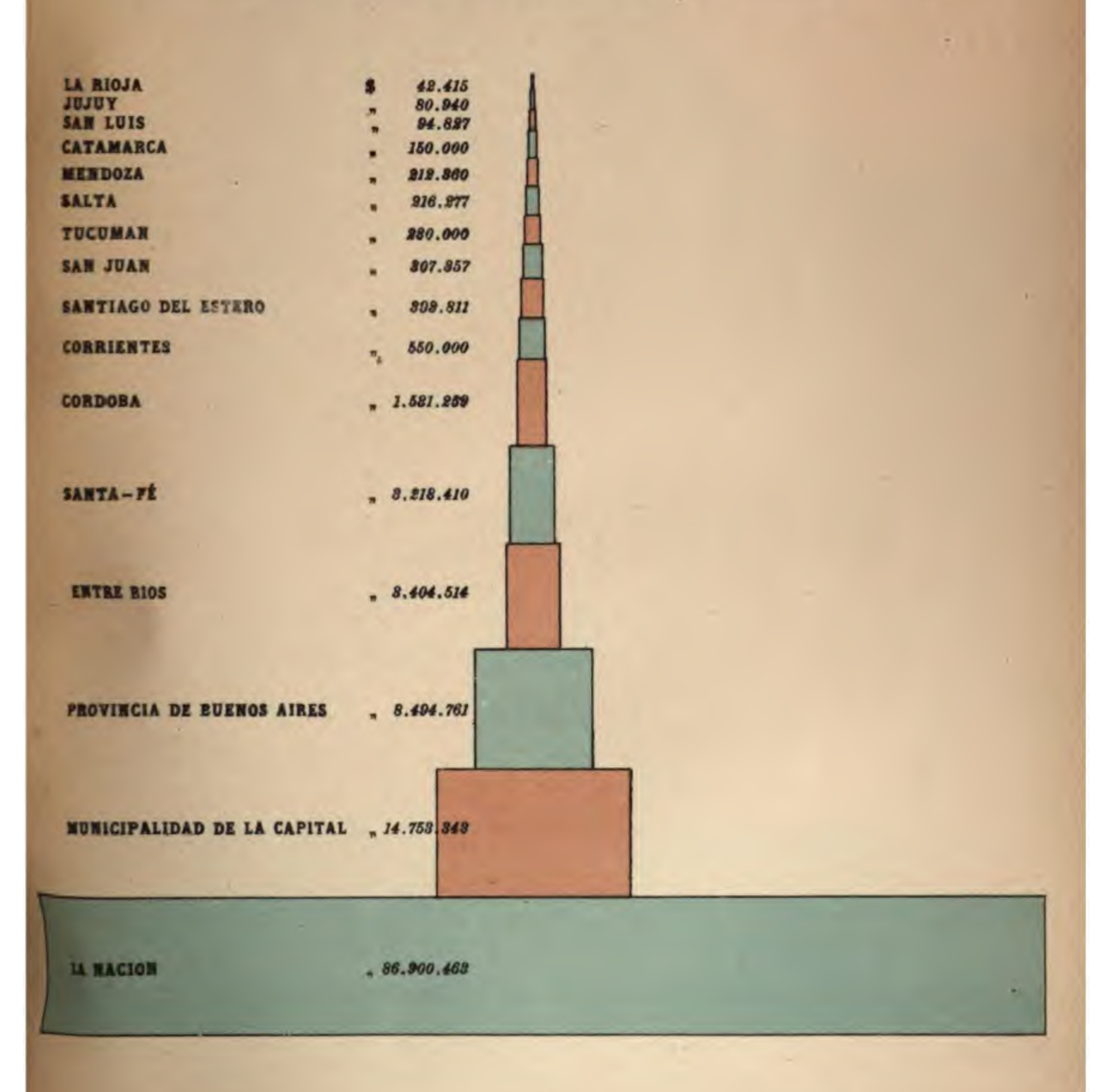
Estado actual de la Deuda, el 31 de Diciembre de 1886.



Escala 1 m/m □ por 30.000 $

Deuda pública interior de la Nacion, de la Municipalidad de la Capital y de las Provincias

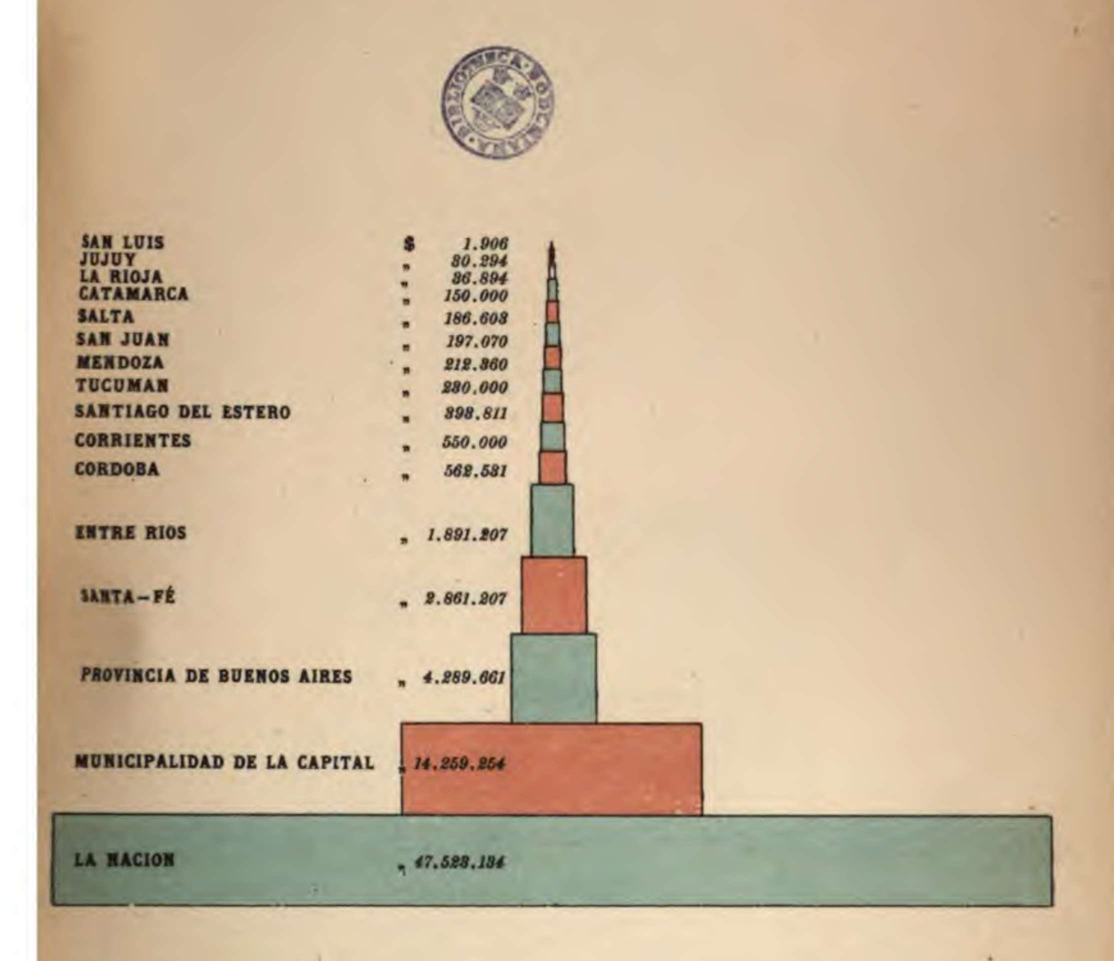
CAPITALES VOTADOS DESDE SU ORIGEN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1886.



Escala 1 m/m□ por 30,000 $

Deuda pública interior de la Nacion, de la Municipalidad de la Capital y de las Provincias

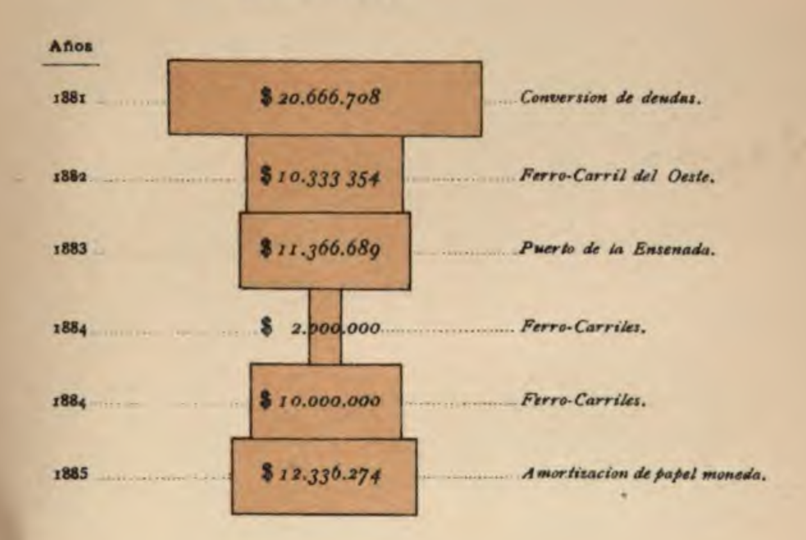
Deuda en circulacion el 31 de Diciembre de 1886.



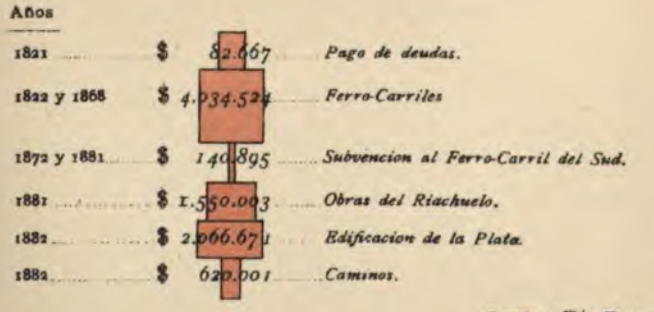
Escala 1 m/m□ por 30,000 $

Deuda pública exterior é interior de la Provincia de Buenos Aires desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886.

EXTERIOR



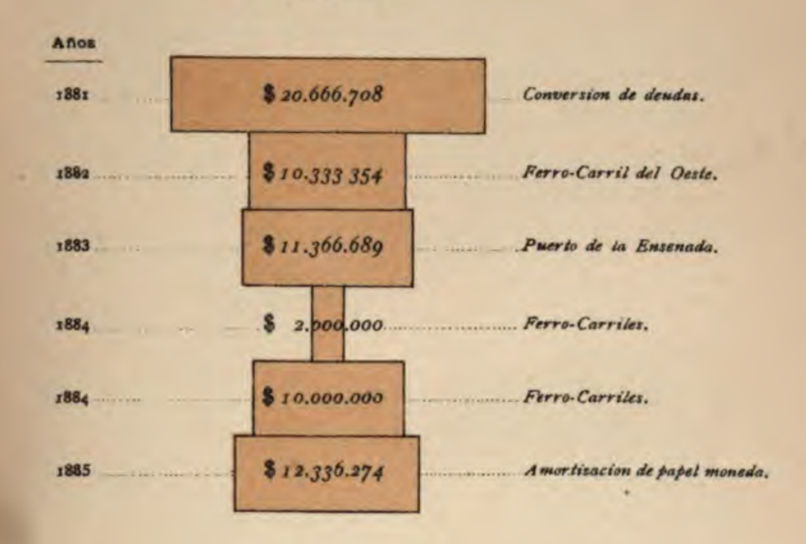
INTERIOR



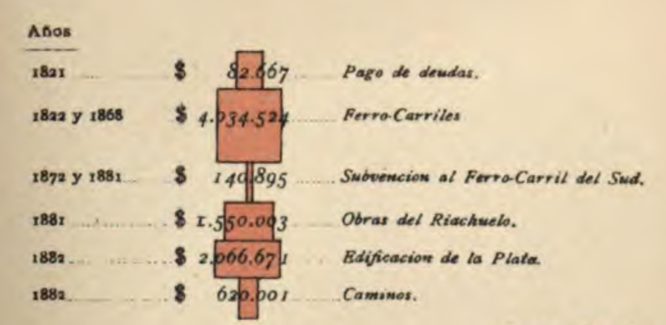
Escala 1 m/m□ por 50.000 $.

Deuda pública exterior é interior de la Provincia de Buenos Aires desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886.

EXTERIOR



INTERIOR



Escala 1 m/m □ por 50.000 $.

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA

En mi último Informe me avancé á llamar la atencion de los Poderes Públicos sobre el monto de la deuda pública de la Nacion i de las Provincias i la necesidad de estudiar las cuestiones que con esta se ligaban, para resolver, si las obligaciones contraídas se hallaban dentro de los límites de nuestra capacidad financiera i económica, en presencia del curso forzoso i de la grave situacion creada por este hecho.

Puedo ahora consignar con satisfaccion que la política inaugurada por el nuevo Gobierno, tiende á limitar los empréstitos exteriores, i á convertir i amortizar las emisiones de títulos de alto interés, dando en cambio otros de menor renta, lo que traerá desahogo al tesoro nacional i la unificacion de la deuda, que seria muy ventajoso para la Nacion por la fijeza de precio que tendrian en los Mercados.

Las medidas tomadas hasta ahora por el Gobierno demuestran la firmeza de este propósito, i lo confirman Proyectos de Lei que se anuncian en el mismo sentido, proximos á presentarse á la sancion del H. Congreso.

Segun los cuadros que á continuacion inserto, la deuda pública autorizada por leyes nacionales i provinciales, asciende á la cantidad de $\$^{m}/_{n}$ 434.500,039; se ha emitido $\$^{m}/_{n}$ 417.896,709, por cuyo servicio se ha pagado $\$^{m}/_{n}$ 112.850,229 por renta i $\$^{m}/_{n}$ 121.075,330 por amortizacion, i andan en circulacion $\$^{m}/_{n}$ 296.821,379, quedando aún por emitir $\$^{m}/_{n}$ 16.603,330.

No creo fuera de objeto é interés, consignar tam bien en este lugar las deudas que contrájo cada uno d los Gobiernos que ha presidido el país durante su Admi nistracion, determinando las cantidades correspondien tes á cada período. Por este medio se vendrá en cono cimiento del monto de la deuda con que obligáron á la Nacion i los objetos á que se destináron.

Ademas de los cuadros de la deuda publica acompaño los correspondientes á la cotizacion oficia de nuestros títulos de crédito en las Bolsas de Lon dres i de Buenos Aires desde su orígen i varios Dia gramas que facilitarán el conocimiento de los datos referentes á unos i otros.

Amortizacion pagada hasta el 31 de Diciembre 1886

DEUDA EXTERIOR E INTERIOR.

LA MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL
$ 165.075

LAS PROVINCIAS
$ 11.466.231

LA NACION
$ 109.444.024

Escala 1 mm^2 por [illegible] $

Amortizacion pagada hasta el 31 de Diciembre 1886

DEUDA.

INTERIOR

LA NACION

$ 23.231.371

EXTERIOR

LAS PROVINCIAS

$ 4.261.614

EXTERIOR



INTERIOR





Escala 1 m/m □ por 30,000 $

Deuda autorizada por Leyes y Decretos de la Nacion y de las Provincias desde 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886

EXTERIOR

La Nacion..................	$ m/n 221.438,077		
Las Provincias..............	« 92.481,225	$ m/n	313.919,302

INTERIOR

La Nacion.................	$ m/n 86.900.463		
Las Provincias..............	« 18.926,931	«	105.827,394
Municipalidad de la Capital..		«	14.753,343
		$ m/n	434.500,039

RESÚMEN

La Nacion Deuda exterior..	$ m/n 221.438,077		
« « interior....	« 86.900,463	$ m/n	308.338,540
Las Provincias « exterior....	$ m/n 92.481,225		
« « interior....	« 18.926,931	«	111.408,156
Municipalidad de la Capital..		«	14.753,343
		$ m/n	434.500,039

Renta pagada hasta 31 de Diciembre de 1886

EXTERIOR

La Nacion.................	$ m/n 55.904,613		
Las Provincias............	« 14.960,328	$ m/n	70.864,914

INTERIOR

La Nacion..................	$ m/n 38,929,723		
Las Provincias..............	« 2.147,646	«	41.077,369
Municipalidad de la Capital..		«	907,919
		$ m/n	112.850,229

RESÚMEN

La Nacion Exterior..........	$ m/n	55.904.613		
« Interior..........	«	38.929.723	$ m/n	94.834,336
Las Provincias Exterior......	$ m/n	14.960.328		
« Interior......	«	2.147.646	«	17.107,974
Municipalidad de la Capital..			$ m/n	907.919
			$ m/n	112.850,229

Amortizacion pagada hasta 31 de Diciembre 1886

EXTERIOR

La Nacion..................	$ m/n	86.212,653		
Las Provincias..............	«	4.261,614	$ m/n	90.474,267

INTERIOR

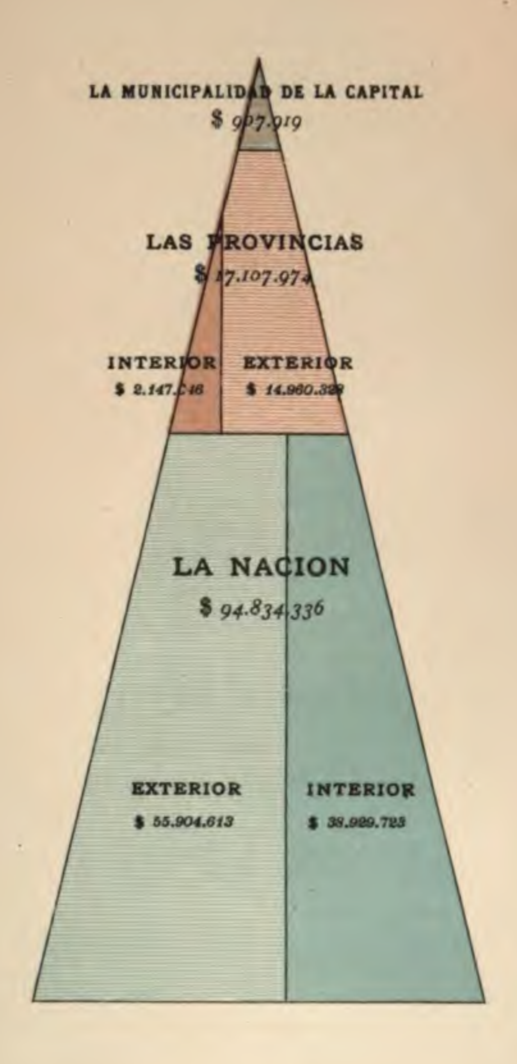
La Nacion........	$ m/n	23.231,371		
Las Provincias..............	«	7.204,617	«	30.435,988
Municipalidad de la Capital...			«	165.075
			$ m/n	121.075,330

RESÚMEN

La Nacion, Exterior..........	$ m/n	86.212,653		
« Interior..........	«	23.231,371	$ m/n	109.444,024
Las Provincias, Exterior......	$ m/n	4.261,614		
« Interior......	«	7.204,617	«	11.466,231
Municipalidad de la Capital..			«	165,075
			$ m/n	121.075,330

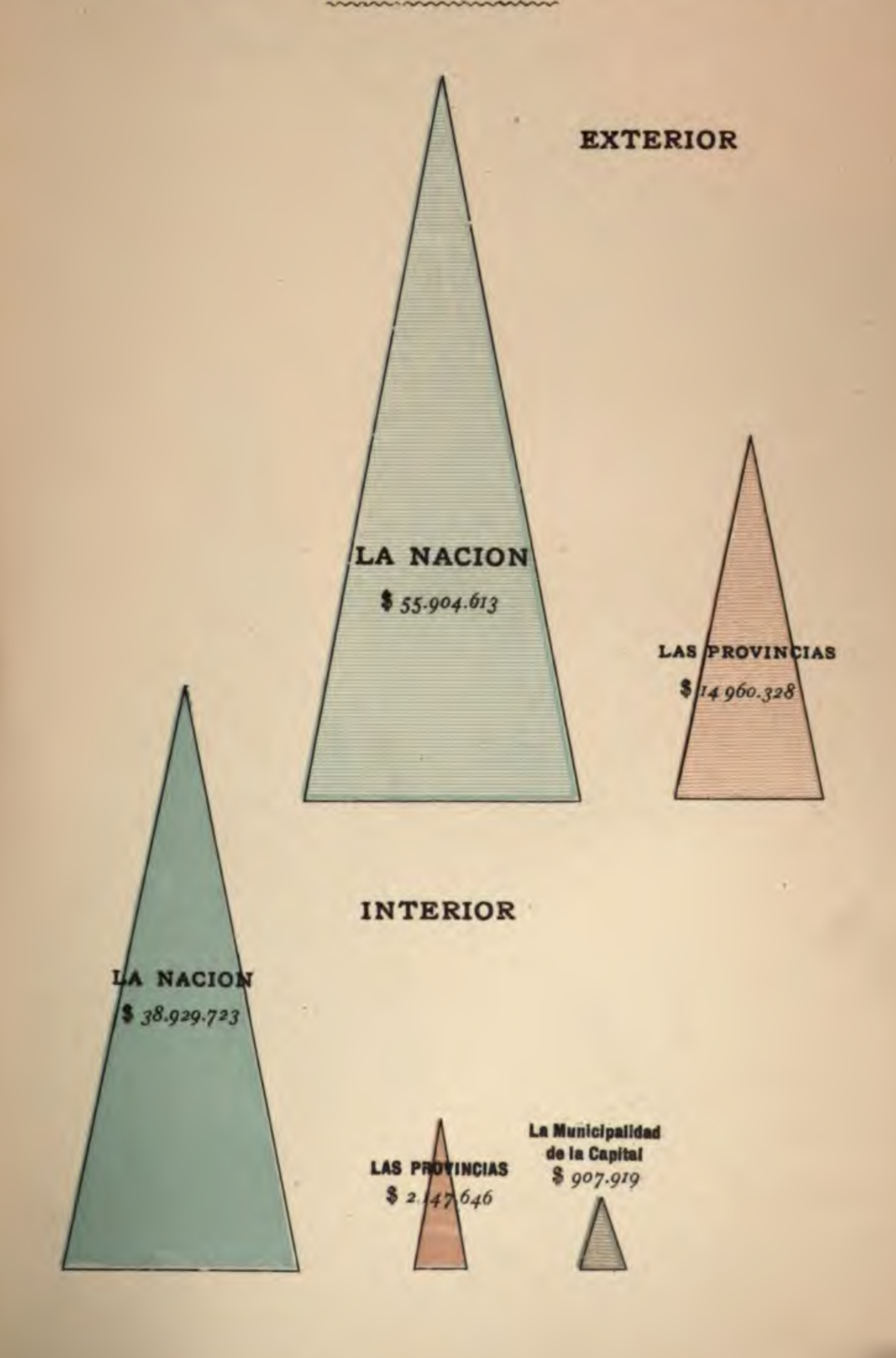
Renta pagada hasta el 31 de Diciembre de 1886

$ 112.850.229



Escala 1 m/m □ por 30,000 $

Renta pagada desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886

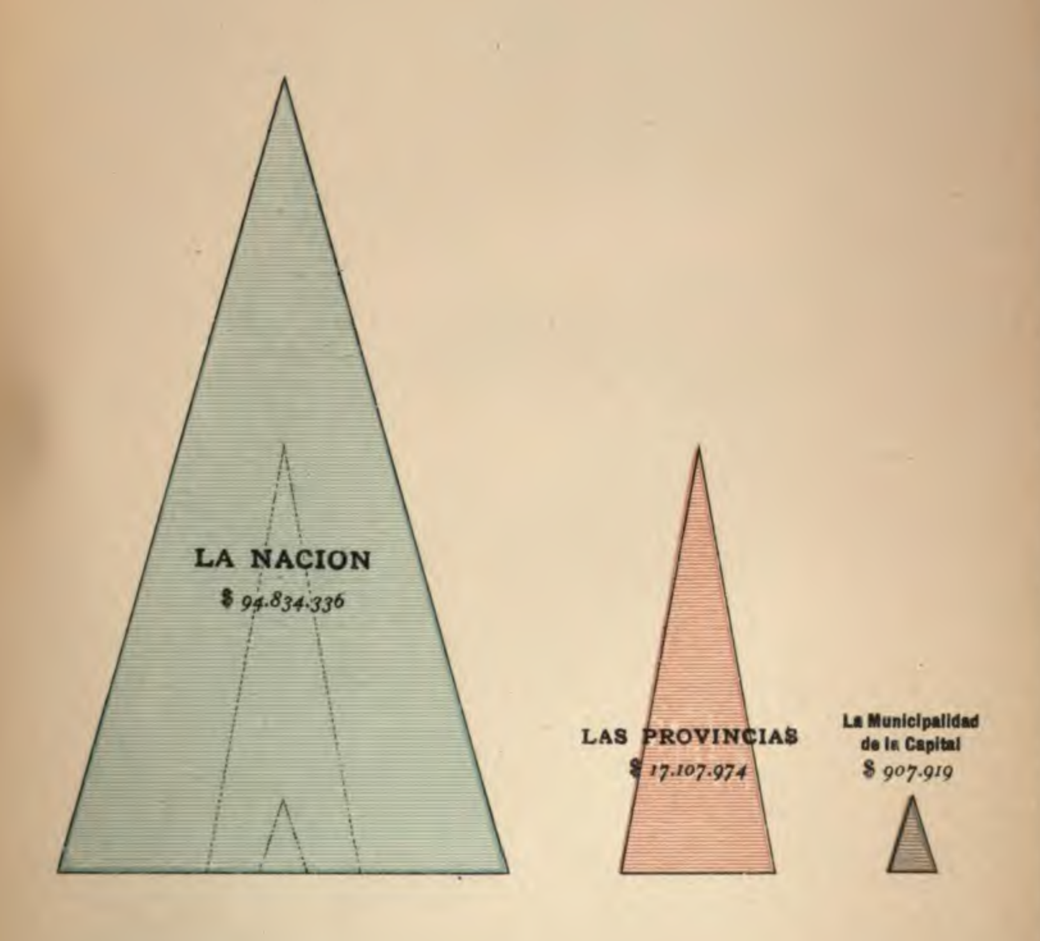


Escala 1 m/m□ por 30



Renta pagada desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886

DEUDA EXTERIOR E INTERIOR.



Escala 1 m/m□ por 30,000 $

Estado actual de la deuda en Diciembre 31 de 1886

EXTERIOR

La Nacion..................	$ m/n	135.225,424		
Las Provincias..............	«	88.219,611	$ m/n	223.445,035

INTERIOR

La Nacion.................	$ m/n	47.523,134		
Las Provincias..............	«	11.593,956	«	59.117,090
Municipalidad de la Capital..			«	14.259,254
			$ m/n	296.821,379

RESÚMEN

La Nacion, Exterior.........	$ m/n	135.225,424		
« Interior..........	«	47.523,134	$ m/n	182.748.558
Las Provincias, Exterior......	$ m/n	88.219,611		
Interior......	«	11.593,956	«	99.813,567
Municipalidad de la Capital..			«	14.259,254
			$ m/n	296.821,379

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA

DESDE SU O...

LEY de la Creacion de la deuda	CAPITAL VOTADO: Moneda de la negociacion	Moneda Nacional	Total en Moneda Nacional	TASA DE: Renta	Amortiz.	ORÍ...
LA NACION						
28 Noviembre de 1822	£ 1.000,000	5.040,000	....	6	½	Obras púb...
24 Diciembre „ 1823						
28 Octubre „ 1857	„ 1.641,000	8.270,640	....	1, 2, 3	½	Pago de int...
27 Mayo „ 1865	„ 2.500,000	12.600,000	....	6	2½	Guerra del...
19 Febrero „ 1869	„ 1.034,700	5.214,888	....	6	1	Puerto de ...
28 Enero „ 1870						
5 Agosto „ 1870	„ 6.122,400	30.856,896	....	6	1	Obras púb...
30 Octubre „ 1872	„ 2.040,800	10.285,632	....	6	1	Obras de ...
27 Julio „ 1873						
2 Octubre „ 1880	„ 2.450,000	12.348,000	....	6	1	Ferro-Carril...
3 Noviembre „ 1881	„ 817,000	4.117,680	....	6	1	Pago de deu...
5 Setiembre „ 1882						
28 Octubre „ 1881	₣ 4.000,000	4.133,341	....	5	1	Obras del Ri...
14 Enero „ 1882	$/n 8.000,000	8.000,000	....			
12 Octubre „ 1882	£ 1.700,595	8.571,000	....	5	1	Acciones del ...
27 „ „ “	....	20.000,000	....	6	1	Puerto de Bu...
28 Junio „ 1883	„ 5.952,381	30.000,000	....	5	1	Obras público...
25 Octubre „ „						
21 „ „ 1885	„ 8.333,000	42.000,000	....	5	1	„
16 Oct. 1885, 9 Oct. „ 1886	....	20.000,000	221.438,077	5	1	Ferro-Carriles ...
BUENOS AIRES						
6 Julio de 1881	₣ 20.000,000	20.666,708	....	6	1	Conversion de ...
6 Agosto „ 1883	„ 11.000,000	11.366,689	....	6	1	Puerto de la ...
4 Julio „ 1882	„ 10.000,000	10.333,354	....	6	1	Oblig. del Ferro...
22 Enero „ 1884	$ m n 2.000,000	2.000,000	....	6	1	Ferro-Carriles...
14 Noviembre „ „	„ 10.000,000	10.000,000	....	5	1	Id id. (...
23 Abril „ 1885	M.50.045,738	12.336,274	66.703,025	5	1	Amortiz. del pago...
SANTA FÉ						
14 Marzo de 1883	₣ 7.000,000	7.233,348	....	6	1	Pago de deudas y ...
3 Noviembre „ 1882	£ 385,800	1.940.400	....	5	1	Ferro-Carriles....
25 Setiembre „ 1883	„ 654,500	3.298,680	....	5	1	„ ...
16 Diciembre „ 1884						„ ....
16 Setiembre „ 1886	„ 929,400	4.684,176	17.156,604	5	1	....
ENTRE RIOS						
14 Julio de 1871	₣ 1.111,000	1.148,368	....	7	2½	Pago de deudas....
	„ 426,996	441,230	....	....	....	Deuda Murrieta y
19 Marzo “ 1886	£ 800,000	4.032,000	5.621,596	6	1	Pago de deudas y O...
CORDOBA						
29 Setiembre de 1883	$ m n 3.000,000	3.000,000	3.000,000	6	1	Obras Públicas y Provincia.......
			313.919,302			

(1) Retiradas de la circulacion segun contrato de la unificacion de los $ m n 42.000,000.
(2) Retirada de la circulacion para unificarse con los $ m n 8.000,000 de Obras de Salubridad
(3) La Casa de los Señores Samuel B. Hale i Cia., adelantaron al Gobierno £ 330.000 por
(4) El servicio se hace en Marcos, que se reducen á $ m n 4.93 por 20 Marcos.

IACION Y DE LAS PROVINCIAS

CIEMBRE DE 1886

VALOR de los TITULOS	SERVICIO		PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE 1886				Año en que se extingue la deuda	ESTADO ACTUAL	
			RENTA		AMORTIZACION				
	Tiempo	*Forma*	*Cada deuda*	*Total*	*Cada deuda*	*Total*		*Cada deuda*	*Total*
£ 500	Semestre	Licitac'n	7.264,773	....	2.723,112	....	....	2.316,888	
„ 100 y 500	„	„	2.484,772	....	7.062,048	....	....	1.208,592	
„ 100 y 500	„	Sorteo	9.156,127	....	10.115,784	....	1889	2.484,216	
„ 100, 500 y 1000	„	„	1.788,356	....	1.338,120	....	1902	3.876,768	
„ 100, :00, 500, 1000	„	„	19.878,712	....	19.286,064	....	1903	11.570,832	
„ 100 y 500	„	„	6.601,612	....	1.874,880	....	1906	8.410,752	
„ 20 ó frs. 500	„	„	4.318,481	....	761,040	....	1914	11.586,960	
....	Trimes'e	„	948,628	....	368,928	....	1915	3.748,752	
....			411,143	....	12.133,341	....	....	....	
....	„	„	1.794,616	....	339,168	....	1919	8.231,832	
....	....	„	....	....	....	....	....	20.000,000	
....	Semestre	„	252,000	....	30.000,000	....	....	....	
£ 20, 100,500,1000	„	„	1.005,393	....	210,168	....	1922	41.789,832	
....	....	....	....	55.904,613	....	86.212,653	....	20.000,000	135.225,424
....	„	„	6.653,407	....	1.302,242	....	1915	19.364.466	
....	„	„	1.846,411	....	363,072	....	1920	11.003,617	
....	„	„	2.531,671	....	413,332	....	1902	9.920,022	
....	„	„	166,320	....	....	....	1917	2.000,000	
....	....	....	377,213	....	57,307	....	1918	9.942,693	
Ms 500,1000, 5000	„	„	462,610	12.037,6.2	123,373	2.259,326	1921	12.212,901	64.443,699
....	„	....	1.339,509	....	305,737	....	....	6.927,611	
£ 100									
„ „	....	....	194,040	....	38,808	....	1920	1.901,592	
„ „	....	....	164,934	....	32,987	....	1921	3.265,693	
....	....	....	....	1.698,483	....	377,532	1922	4.684,176	16.779,072
„ 100 y 200	....	....	1.013,263	....	1.148,366				
....	....	....	....	....	441,230				
....	....	....	120,960	1.134,223	20,160	1.609,756	1919	4.011,840	4.011,840
....	....	„	90,000	90,000	15,000	15,000	1917	2.985,000	2.985,000
				70.864,941		90.474,267			223.445,0 35

ıelo.
to de 1886.

DESDE SU ORIGEN

Leyes	Capitales votados: Moneda determinada por la Ley	Capitales votados: Moneda Nacional	Capitales votados: TOTAL Moneda Nacional	Capitales emitidos: Moneda Nacional	Capitales emitidos: TOTAL Moneda Nacional	Tasa: De Renta %	Tasa: De Amortizacion	Objeto
CORDOBA								
22 Noviembre de 1869	₣ 86,565	89,450	....	89,450	....	5	1½	Pago de
27 Agosto „ 1872	....	26,971	....	26,971	....	5	3	Id id
20 N'bre 1877, 24 D'bre „ 1880	....	800,000	....	684,750	....	7	....	Id id
27 Noviembre „ 1878	„ 45,000	46,500	....	46,500	....	8	5	....
25 Julio 1881 y Convenio 27 Abril „ 1881	„ 300,000	310,000	....	(2) 310,000	....	7½	20	....
13 Setiembre „ 1882	„ 250,000	258,338	1.531,259	(3) 258,338	1.416,009	7½	....	....
SAN LUIS								
17 Julio „ 1871	....	16,097	....	16,097	....	3	....	....
21 Setiembre „ 1876	$ b 100,000	78,730	94,827	78,730	94,827	....	....	....
SALTA								
19 Marzo „ 1879	„ 60,000	34,720	....	34.720	....	6	2	Pago de
25 Febrero „ 1876	„ 25,000	14,467	....	14,467	....	12	8	Id id
31 Diciembre „ 1886	....	70,397	....	70,397	....	....	....	Varias d
„ „ „ „	....	76,831	....	76,831	....	....	....	Deuda al
„ „ „ „	....	19,862	216,277	19,862	216,277	....	....	Id al B. P
SAN JUAN								
Ley 8 Octubre „ 1869	....	68,355	....	68,355	....	....	....	....
„ 29 Noviembre „ 1872	....	38,724	....	38,724	....	....	....	....
„ 21 „ „ 1878	₣ 5,000	5,167	....	5,167	....	....	....	....
„ 21 Mayo „ 1883	„ 28,322	29,270	....	29,270	....	....	....	....
„ 26 Agosto „ 1881	„ 100,000	103,334	....	103,334	....	....	....	....
Capitales capellanicos	....	62,507	307,357	62,507	307,357	....	....	....
MENDOZA								
26 Marzo „ 1868	....	95,545	....	95,545	....	5	2	Deuda á
28 Julio „ 1882	....	116,815	212,360	116,815	212,360	6	1000 p. mes	Id al
LA RIOJA								
5 Mayo „ 1871	....	2,368	....	2,368	....	5	2	Pago de
26 Agosto „ 1872	....	9,491	....	9,491	....	....	....	Id id
6 Setiembre „ 1886	....	30,556	42,415	30,556	42,415	....	....	Deuda al
ENTRE RIOS								
20 Marzo 1880, 27 Mayo „ 1872	„ 840,000	868,000	....	868,000	....	6	2	Pago de
13 Abril „ 1880	„ 400,000	413,334	....	401,864	....	6	2	Id id
1 „ „ 1882	„ 375,000	387,500	....	385,862	....	6	2	Id id
8 Julio „ 1885	....	890,000	....	890,000	....	6	2	Ac'nes B.
12 Febrero „ 1879	„ 568,400	587,347	....	587,347	....	9	....	Deuda al
1 Abril „ 1882	„ 250,000	258,333	3.404,514	258,333	3.391,406	9	....	Id
SANTA FÉ								
5 Leyes, 5 Octubre 1865 á 30 Setiembre „ 1870	„ 173.925	179,723	....	179,723	....	5	2	Pago de
1 Junio „ 1872	....	250,000	....	250,000	....	7	2½	Id id
5 Octubre „ 1880	„ 234,600	242,420	....	242,420	....	7	2½	Id id
Varias Leyes	$ n 2.546,267	1.911,904	....	1.911,904	....	....	....	Deuda
		434,363	....	434,363	....	....	....	Id
		200,000	3.218,410	200,000	3.218,410	....	....	Id
JUJUI								
Ley 11 Febrero „ 1879	₣ 40,000	23,124	....	23,124	....	....	....	Pago de
„ 19 Abril „ 1880	„ 80,000	46,243	....	46,243	....	6	3	Id id
„ 6 Marzo „ 1885	$ n 11.573	11,573	80.940	11,573	80,940			
SANTIAGO DEL ESTERO								
Préstamo del Banco Nacional		272,124	....	272,124	....	....	....	Deuda
Deuda flotante		89,788	....	89,788	....	....	....	Id
Deuda en tramitacion		31,899	393,811	31,899	393,811	....	....	Id
CATAMARCA								
Ley 4 Agosto „ 1886	....	$/n 150,000	150,000	$/n 150,000	150,000	8	2½	Deuda
CORRIENTES								
Préstamo del Banco Nacional	....	....	550,000	....	550,000	....	....	....
TUCUMAN								
Préstamo del Banco Nacional		230,000	230,000	....	230,000	....	....	....
			18.926,931		18.798,578			

(1) Estinguida.
(2) „
(3) „

	FORMA DEL SERVICIO		PAGADO HASTA 31 DICIEMBRE 1866				Fondos públicos amortizados		DEUDA EN CIRCULACION	
			RENTA		AMORTIZACION					
…as	Tiempo	Modo	Por cada deuda	TOTAL	Por cada deuda	TOTAL	Por cada deuda	TOTAL	Por cada deuda	TOTAL
	Trimestre	Licitacion	11.362		89,450		89,450			
	"	"	2,168		4,440		4,440		22,531	
	"	"	66,550		166,650		166,650		518,100	
	"	"	4,104		24,600		24,600		21,900	
	"	Par			310,000		310,000			
	"	"		84,184	258,338	853,478	258,338	853,478		562,531
			1,731		15,317		15,317		780	
				1,731	77,604	92,921	77,604	92,921	1,126	1,906
… 100 y 500	"	Sorteo	17,958		19,894		19,894		14,826	
	"	"	11,620		9,780		9,780		4,687	
									70,397	
									76,831	
				29,578		29,674		29,674	19,862	186,603
					68,355		68,355			
					27,569		27,569		11,155	
					1,137		1,137		4,030	
					1,653		1,653		27,617	
					11,573		11,573		91,761	
			51,048	51,048		110,287		110,287	62,507	197,070
									95,545	
									116,815	212,360
	Semestre				1,695		1,695		673	
					3,826		3,826		5,665	
						5,521		5,521	30,556	36,894
…, 500 y 1000	Trimestre	"	292,936		830,236		830,236		37,764	
y 100	"	"	133,886		401,864		401,864			
…, 500 y 1000	"	"	71,210		28,308		28,308		357,554	
General	"	"	66,750						890,000	
			200,507		212,150		212,150		375,197	
			86,375	851,664	27,229	1·499,787	27,229	1·499,787	231,104	1.891,619
	Semestre		160,000		60,000		60,000		119,723	
	"		127,875		126,000		126,000		124,000	
	"		45,337		171,203		171,203		71,217	
									1·911,904	
									434,363	
				333,212		357,203		357,203	200,000	2.861,207
				} 15,021		50,646		50,646		30,294
									272,124	
									89,788	
									31,899	393,811
	Trimestre		5,333	5,333						150,000
										550,000
										230,000
				2.147,646		7·204,617		7·204,617		11.593,956

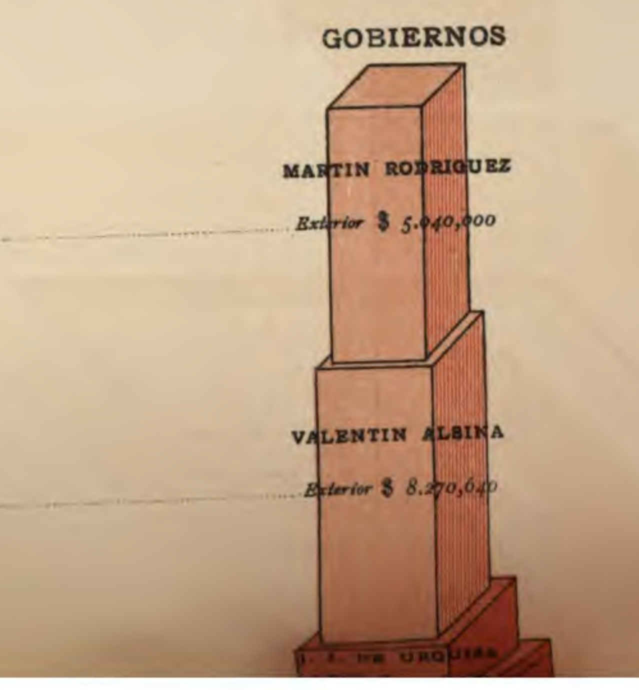
RESÚMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

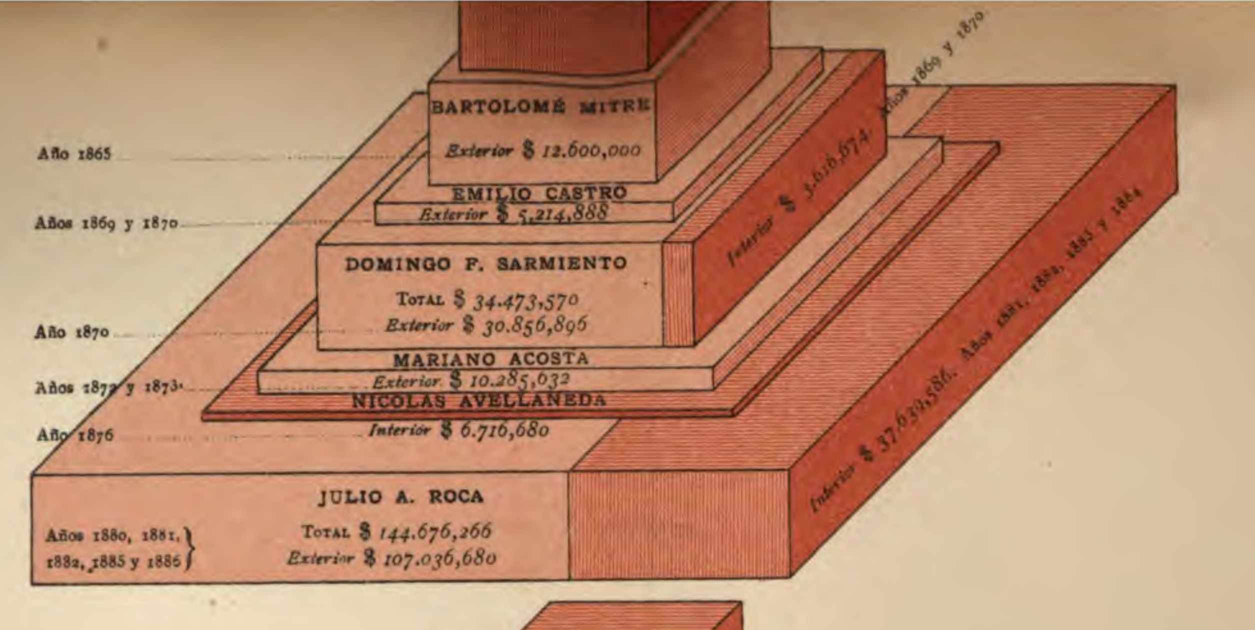
EXTERIOR É INTERIOR DE LA NACION

Y de las Provincias desde su orijen hasta 31 de Diciembre de 1886.

DEUDORES	CANTIDADES			PAGADO POR		ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA
	VOTADAS	EMITIDAS	POR EMITIR	RENTA	AMORTIZACION	EN CIRCULACION
La Nacion	308.338,540	292.192,582	16.145.958	94.834.336	109.444.024	182.748,558
Buenos Aires	75.197,786	75.197,786	....	12.813.497	6.464,426	68.733,360
Santa Fé	20.375,014	20.375,014	....	2.031,695	734.735	19.640.279
Entre Rios	9.026,110	9.013.002	13.108	1.985.887	3.109.543	5.903.459
Córdoba	4.531,259	4.416,009	115.250	174.184	868.478	3.547,531
Corrientes	550,000	550,000	....	....	....	550,000
Santiago del Estero	393,811	393,811	....	....	....	393,811
San Juan	307,357	307,357	....	51.048	110.287	197,070
Tucuman	230,000	230,000	....	....	....	230,000
Salta	216,277	216,277	....	29.578	29.674	186.603
Catamarca	150,000	150,000	....	5.333	....	150,000
Mendoza	212,380	212,380	....	....	....	212.380
San Luis	94.827	94.827	....	1.731	92.921	1.906
Jujuy	80,940	80,940	....	25.021	50.646	30.294
La Rioja	42.415	42.415	....	....	5.521	36.894
Municipalidad de la Capital	14.738.848	14.424.8[illegible]	[illegible]	[illegible]	185.075	14.25[illegible].254
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Deuda pública interior y exterior de la Nacion, desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1886




BARTOLOMÉ MITRE
Exterior $ 12.600,000
Año 1865
EMILIO CASTRO
Exterior $ 5,214,888
Años 1869 y 1870
Interior $ 3.616,674. Años 1869 y 1870
DOMINGO F. SARMIENTO
Total $ 34.473,570
Exterior $ 30.856,896
Año 1870
MARIANO ACOSTA
Exterior. $ 10.285,632
Años 1872 y 1873.
NICOLAS AVELLANEDA
Interior $ 6.716,680
Año 1876
JULIO A. ROCA
Total $ 144.676,266
Exterior $ 107.036,680
Años 1880, 1881, 1882, 1885 y 1886
Interior $ 37.639,586. Años 1881, 1882, 1883 y 1884
MIGUEL JUAREZ CELMAN
Interior $ 10.291,000
Año 1886
Escala 1 m/m ⊡ por 1000 $

DEUDA PUBLICA

Años	Gobiernos	Objetos			
		EXTERIOR			
1822 y 23	Martin Rodriguez	Obras Públicas		$ m/n 5.040,000	
1857	Valentin Alsina	Pago de intereses diferidos		8.270,640	
1865	Bartolomé Mitre	Guerra del Paraguay		12.600,000	
1869 y 70	Emilio Castro	Obras Públicas (2)		5.214,888	
1870	Domingo F. Sarmiento	Id id		30.856,896	
1872 y 73	Mariano Acosta	Obras de Salubrificacion (2)		10.285,632	
1880	Julio A. Roca	Ferro-Carriles	$ m/n 12,348,000		
1881 y 82	Id	Pago de deudas	4.117,680		
1882	Id	Acciones del Banco Nacional	8.571,000		
1882	Id	Puerto de Buenos Aires	20.000,000		
1885	Id	Obras Públicas	42.000,000		
1885 y 86	Id	Ferro-Carriles	20.000,000	107.036,680	170.304,736
		INTERIOR			
1858	J. J. de Urquiza	Pago de deudas	$ m/n 1.230,523		
1860	Id	Empréstito Buschenthal	2.917,653	$ m/n 4.148,176	
1861	~~Santiago Derqui~~ Mitre, Sarmiento, Avellaneda	Gastos de guerra	$ m/n 992,001		
1863		Pago de deudas (3)	23.496,346	24.488,347	
1863 y 69	Domingo F. Sarmiento	Puentes y caminos	$ m/n 1.550,003		
1872	Id	Acciones del Banco Nacional	2.066,671	3.616,674	
1876	Nicolás Avellaneda	Pago de deudas	$ m/n 5.166,677		
"	Id	Id	516,668		
"	Id	Acciones del Banco Nacional	1.033,335	6.716,680	
1881	Julio A. Roca	Guerreros de la Independencia	$ m/n 1.033,335		
"	Id	Pago al Banco de la Provincia	16.533,366		
"	Id	Obligaciones del Puerto del Riachuelo (4)	4.133,342		
1882	Id	Pago al Banco Nacional	465,000		
"	Id	Compra de los depósitos del Sud	800,000		
"	Id	Tramway á Famatina (5)	600,000		
1883	Id	Pago al Banco de la Provincia	1.074,543		
"	Id	Emision menor	6.000,000		
"	Id	Pago al Gobierno de Buenos Aires	5.000,000		
1884	Id	Guerreros de la Independ. y Brasil (6)	2.000,000	37.639,586	
1886	Miguel Juarez Celman	Pago al Banco Nacional		10.291,000	86.900,463
					266.205,199

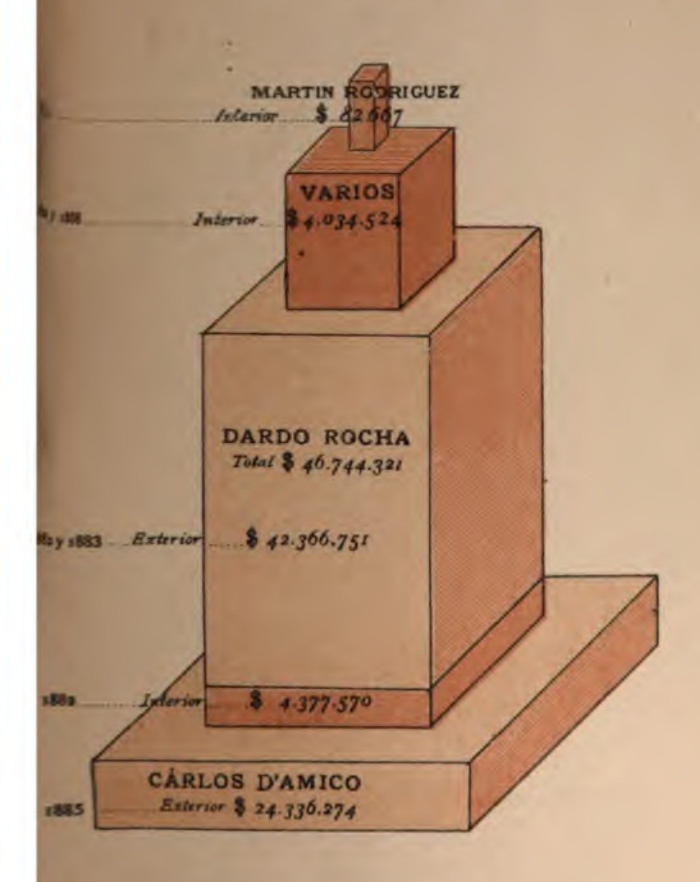
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Años	Gobiernos	Objetos			
		EXTERIOR			
1881	Dardo Rocha	Conversion de deudas	$ m/n 20.666,708		
1882	Id	Ferro-Carril del Oeste	10.333,354		
1883	Id	Puerto de la Ensenada	11.366,689	$ m/n 42.366,751	
1884	Cárlos D'Amico	Ferro-Carriles	$ m/n 2.000,000		
1884	Id	Id	10.000,000		
1885	Id	Amortizacion de papel moneda	12.336,274	24.336,274	$ m/n 66.703,025
		INTERIOR			
1821	Martin Rodriguez	Pago de deudas		$ m/n 82,667	
1822 y 68	Varios	Ferro-Carriles		4.034,524	
1872 y 81	Dardo Rocha	Subvencion al Ferro-Carril del Sud	$ m/n 140,895		
1881	Id	Obras del Riachuelo	1.550,003		
1882	Id	Edificacion de la Plata	2.066,671		
1882	Id	Caminos	620,001	4.377,570	8.494,761
					$ m/n 341.402,985

(1)—He agregado á la cuenta de la Nacion la correspondiente á la Provincia de Buenos Aires, por estar ligadas en su desarrollo, como se vé por el detalle i tambien por la importancia que reviste en los compromisos públicos de la Nacion.
(2)—Esta deuda de la Provincia de Buenos Aires pasó á la Nacion.
(3)—De esta cantidad corresponde á los Gobiernos de Mitre $ m/n 13.334,728; de Sarmiento $ m/n 9.386,611 y de Avellaneda $ m/n 775.006.
(4)—De esta cantidad solo se emitió $ m/n 2.430,922.
(5)—Aun no se ha emitido.
(6)—Hasta Diciembre 31 de 1886 solo se han emitido $ m/n 702,100.

blica exterior é interior de la Provincia de Buenos Aires
sde el año 1822 hasta el 31 de Diciembre de 1886.

GOBIERNOS



Escala 1 m/m por 1000 $.

EMPRÉSTITO DE 1824

MESES	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ENERO	36½	27½	18	17½	18	20	20	25	32	40½	41½
FEBRERO	35½	S.C.	21	S.C.	S.C.	23½	19½	25½	36¼	43½	40½
MARZO	35	S.C.	20½	S.C.	S.C.	23½	21½	28½	37½	42½	38½
ABRIL	S.C.	S.C.	S. C.	17	S.C.	23	25½	29¼	36	42	38
MAYO	S.C.	S.C.	S. C.	18	17	22	23	28½	34	42¾	40½
JUNIO	34	22	S. C.	S.C.	18	20¼	22	26	36½	44½	39½
JULIO	33	S.C.	17	20	18½	19	21½	24½	35½	47¾	S. C.
AGOSTO	31½	S.C.	S.O.	18	16½	19	19½	26½	35	50½	40
SETIEMBRE	28	20	S.C.	20	15¼	S.C.	20	27	36½	50½	42
OCTUBRE	S.C.	21	S.C.	18	15	20	21½	S.C.	37	S.C.	44
NOVIEMBRE	26	S.C.	17	19	18	19	22	29½	36	41	40
DICIEMBRE	25½	20	16	17¾	18½	20	24	29¾	37	39½	43

MESES	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857
ENERO	41½	31	27	51¼	48½	51	65	60¼	52	55	85
FEBRERO	40	35	26	59½	51	51½	64	58	51	55½	86
MARZO	40	29	33	50¾	56	69	62	52¼	53	58	85¼
ABRIL	S.C.	20	39	54	55¾	77	63¾	52¼	54	60	86
MAYO	36½	22	37	52	57	75¼	66¾	54½	57	70	87
JUNIO	37	S.C.	39½	54	56	76½	62½	55½	58¼	78	86
JULIO	35	S.C.	44	57½	54	78¾	62	56	56¼	86½	85
AGOSTO	37¾	21	49¾	58¾	55	75¼	65½	55	56½	83	84
SETIEMBRE	S.C.	20	46¾	59	48	72	62	55½	57	78	83½
OCTUBRE	S.C.	S. C.	40	58½	43	76	58	56	54	81½	81½
NOVIEMBRE	S.C.	S. C.	42¾	55¾	44¼	77	62	58	54½	85	84
DICIEMBRE	30	20	46½	53	51½	74	65	54½	56½	83	90½

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1858 Empréstito 1824	1858 Diferidos	1859 Empréstito 1824	1859 Diferidos	1860 Empréstito 1824	1860 Diferidos	1861 Empréstito 1824	1861 Diferidos	1862 Empréstito 1824	1862 Diferidos
ENERO	94 1/2	19 1/8	83 1/4	18 1/4	85	22	96	29 1/2	90 1/2	21 1/2
FEBRERO	79 5/8	17 5/8	80	17 7/8	82	22 1/2	93 1/2	28 3/4	94	32 1/2
MARZO	80	17 2/6	80	19	84 1/2	23 3/4	88 3/4	28	92 1/2	32 3/4
ABRIL	80	18	78	19	86	24 1/2	88 1/4	28 1/4	93 1/2	34
MAYO	82 1/2	18	75 1/2	16	86	25	91	28	95	35 1/4
JUNIO	84	19	75	17	86 1/2	25 1/2	91	28 3/4	93 1/2	38
JULIO	81	18 1/2	73 1/2	18	83 1/2	25 1/2	85 1/2	27 1/2	93 3/4	38 1/2
AGOSTO	79 1/2	17	72	18 1/2	88 1/2	27	82	26	92	38 1/2
SETIEMBRE	78	16	75 1/2	20	95 5/8	30 1/2	86	28 3/4	92 3/4	38 3/4
OCTUBRE	78 1/2	17 1/2	79 1/2	20 1/2	94 1/2	30	84 1/4	28 1/2	92	38 1/2
NOVIEMBRE	82 3/4	19	82	21	95	29 7/8	88 1/2	30	92	38
DICIEMBRE	86	18 1/2	80	19 3/4	96 1/2	30	88	29 1/2	92 1/2	38
	1863		1864		1865		1866			
ENERO	96 1/8	38 1/4	92 3/4	36 3/4	91	37	83 1/2	37 1/2	—	—
FEBRERO	97	S.C.	91 1/2	36	91	S.C.	81	S.C.	—	—
MARZO	93	39	93 3/4	38	91 1/2	S.C.	S.C.	S.C.	—	—
ABRIL	94	39	96 1/2	37 1/2	92	S.C.	S.C.	S.C.	—	—
MAYO	95	40	95	37 1/2	91	37	S.C.	S.C.	—	—
JUNIO	95 1/	40 1/2	95	38 1/2	91 1/2	37	81	32 5/8	—	—
JULIO	94 1/2	S.C.	93	37 1/2	88 1/2	35 1/2	S.C.	32	—	—
AGOSTO	93	S.C.	92 1/2	39	C.S.	35 1/2	S.C.	S.C.	—	—
SETIEMBRE	93	38	93	S.C.	87	S.C.	82	32 1/2	—	—
OCTUBRE	94 1/2	C.S.	92	S.C.	S.C.	S.C.	81	S.C.	—	—
NOVIEMBRE	92 1/2	37 1/2	92 1/2	S.C.	85	34 1/2	80	S.C.	—	—
DICIEMBRE	91 1/2	36	93 3/4	S.C.	86 1/2	34 3/4	79	34 1/4	—	—

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1867			1868			1869			1870		
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865
ENERO	81	32¾	78½	84½	44	72½	91	52½	74½	95½	S.C.	87⅛
FEBRERO	77½	34	S.C.	84½	43	72½	90	53	79⅛	S.C.	54½	86
MARZO	78	S.C.	S.C.	84	42	73	90	55	79½	92½	54½	89
ABRIL	78	S.C.	71½	85	44½	74	91¼	54	80¼	94½	56½	90¼
MAYO	78½	34½	S.C.	85	45	75½	91	56	78½	97	S.C.	92
JUNIO	82	37	74	90	48⅓	77⅛	90	53½	81½	97½	60	95
JULIO	83	37	71½	89	47½	73⅝	91	S.C.	78¾	93	59¼	87⅜
AGOSTO	80	37	72¾	88½	48½	72½	90¾	S.C.	80¼	S.C.	S.C.	86½
SETIEMBRE	79	36	72¼	S.C.	S.C.	73¾	90½	55	79½	92	S.C.	90
OCTUBRE	81	37½	S.C.	88	S.C.	73½	91¾	54¾	81¾	93½	S.C.	89½
NOVIEMBRE	82½	37¾	75½	91	51	78½	91½	55½	84	94½	60	91½
DICIEMBRE	85½	40¾	75	92¼	52	78	91½	56	87⅝	99½	S.C.	93

MESES	1871					1872				
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires 1873	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires 1870
ENERO	99½	S.C.	91	—	92½	99½	S.C.	96	94¾	99
FEBRERO	94	S.C.	90	—	92	S.C.	73	94½	94¾	98
MARZO	95	S.C.	89¾	—	93	100	S.C.	95½	93⅝	99
ABRIL	96	S.C.	91¼	—	93½	98½	S.C.	97	92¾	96
MAYO	98½	56½	95	90¼	92	102	S.C.	98	92¾	96
JUNIO	99	60	94½	90½	92	102	74¾	100	94⅜	97
JULIO	97½	S.C.	92	91¾	92½	S.C.	S.C.	94⅝	93⅝	94
AGOSTO	[illegible]	[illegible]	93	93	94	S.C.	S.C.	94	[illegible]	96

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1873 Empréstito 1824	1873 Diferidos	1873 Empréstito 1865	1873 Empréstito 1870	1873 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1873 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873	1874 Empréstito 1824	1874 Diferidos	1874 Empréstito 1865	1874 Empréstito 1870	1874 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1874 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873
ENERO	102	73 1/2	95 1/2	95 1/2	97	—	S.S.	S.C.	95 1/2	95 1/2	92	—
FEBRERO	99 3/4	S.C.	96 1/2	96 3/4	98	—	S.C.	S.C.	95 1/2	95 1/4	92	—
MARZO	98	S.C.	97	94 1/2	98	—	95	S.C.	95	92 1/2	91	89 1/2
ABRIL	100	73 7/8	98	94 1/2	95	—	S.C.	S.C.	93 1/2	90 1/8	88	87 1/4
MAYO	95 1/2	S.C.	98 3/4	94 3/4	96	—	S.C.	S.C.	96 1/2	90 5/8	89	88
JUNIO	S.C.	70 1/2	98 3/4	94 3/4	97	—	S.C.	S.C.	97 1/2	90 5/8	90	88
JULIO	S.C.	S.C.	96	95 3/4	97	—	S.C.	S.C.	94	90 1/4	92	89
AGOSTO	100	S.C.	97	96 1/2	98	—	96 1/4	S.C.	94	93 3/8	94	91
SETIEMBRE	100	S.C.	97 3/4	94 7/8	98	—	S.C.	S.C.	95 3/4	90 5/8	94	92
OCTUBRE	S.C.	74 3/4	97 1/2	94 1/4	95	—	95	S.C.	91 1/4	88	86	85
NOVIEMBRE	S.C.	74 3/4	97 1/2	94 1/4	93	—	90	70	90 3/8	87 3/4	88	86
DICIEMBRE	S.C.	S.C.	98 3/4	95 1/4	92	—	S.C.	S.C.	93	89 1/2	88	87

MESES	1875 Empréstito 1824	1875 Diferidos	1875 Empréstito 1865	1875 Empréstito 1870	1875 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1875 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873	1876 Empréstito 1824	1876 Diferidos	1876 Empréstito 1865	1876 Empréstito 1870	1876 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1876 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873
ENERO	90	S.C.	91	89 1/8	89	88	S.C.	C.S.	82 3/8	84 1/2	77 1/2	77 1/2
FEBRERO	90 1/8	S.C.	94	91	90	90	70	45	80	78 1/4	77 1/2	77 1/2
MARZO	90	70	94	89 1/2	91	90	86	54	67 1/2	60 3/8	66 1/2	67 1/2
ABRIL	S.C.	S.C.	92 1/4	87 1/2	87	87	57 1/2	S.C.	62 1/2	50 1/4	64 1/2	65 1/2
MAYO	S.C.	S.C.	94	87 3/4	86	86	58	S.C.	65	54 1/4	47 1/2	47 1/2
JUNIO	89	S.C.	96	87	85	85	54 1/4	S.C.	59	43 1/4	50	50 1/2
JULIO	90 1/2	S.C.	90	88 1/4	86	85	52 3/8	S.C.	50 1/4	39 1/2	41	41
AGOSTO	S.C.	S.C.	90	89	85	82	C.S.	S.C.	35	36 3/4	58 1/2	38 1/2
SETIEMBRE	S.C.	64	90	86	89	86	51	S.C.	42 7/8	36 1/2	50	50
OCTUBRE	S.C.	64	92	83 3/4	81	77 1/2	S.C.	38	52 1/2	39 3/4	53 1/2	55 1/2
NOVIEMBRE	79	67	90 1/2	82 3/4	79	79	67 1/2	S.C.	68 7/8	60 1/2	69 1/2	70 1/7
DICIEMBRE	79	67	90 1/2	81 1/2	79	79	67 1/2	S.C.	69 1/4	60 3/4	62	64

DEUDA EXTERIOR

COTIZACIONES EN LA BOLSA DE LÓNDRES

DESDE ENERO DEL AÑO 1825 HASTA DICIEMBRE DE 1886

MESES	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835
	EMPRESTITO DE 1824										
ENERO........	93 7/8	74	58 1/4	43	47	30 1/2	—	23	21	31	34 1/2
FEBRERO...	92	62 1/4	52 1/2	38 1/2	37 3/4	29	26	—	24	32	35
MARZO........	91 1/8	59 1/2	54 1/2	34 1/2	29 1/2	31 1/2	—	20	25 1/2	32	34
ABRIL........	91	61	58	34 1/4	23	35 1/2	—	22	25 3/4	38	34 1/2
MAYO........	91 1/2	60	60 3/4	38 3/4	25	38 3/4	—	24	30	34 1/2	30
JUNIO........	92 1/4	58 3/4	61	43 1/2	24 1/2	33	21 1/2	23	33	29 1/2	29
JULIO	92 1/4	50	60 1/2	45 1/2	23	45 1/2	—	23	33 1/2	32 1/2	29 1/2
AGOSTO........	88	52	64	43	20	—	—	21	30 1/2	30 1/2	28 3/4
SETIEMBRE	84 1/2	58	57 3/4	45	24	25 1/2	20	22 1/2	30	32 1/2	30
OCTUBRE....	83	62	45 1/4	48 1/2	25	24 1/2	—	21 1/4	30	34 1/2	32 1/2
NOVIEMBRE	78	63	48	48	24	22	20	20	31 1/2	34 3/4	38
DICIEMBRE..	73 1/2	64	49	48	27	—	23	21 1/4	29 1/2	34 1/2	35

FONDOS PUBLICOS NACIONALES

COTIZACIONES EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES

DESDE SETIEMBRE DE 1864 HASTA DICIEMBRE DE 1886

QUINCENAS		1864	1865	1866	1867	1868	* 1869	1870	1871		
		LEY 16 DE NOVIEMBRE DE 1863							Ley 16 Noviemb. 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octub. 1860
ENERO	1° al 15	—	34 1/2	41 1/2	43 1/2	51 3/8	50 3/8	59	62	—	—
"	31	—	36	40	42 1/4	51	51 1/2	60 7/8	64 7/8	—	—
FEBRERO	1° al 15	—	36	39 1/4	43 7/8	49 1/4	55 1/2	63 1/2	66 1/4	—	—
"	28	—	36	42	47 1/2	49 1/8	54 5/8	64 1/4	66 1/4	—	—
MARZO	1° al 15	—	N.	41 1/2	48 7/8	51 1/8	54 1/4	67	66	—	—
"	31	—	43	41	54 3/4	50 1/4	56 1/8	66 1/2	—	80	—
ABRIL	1° al 15	—	37 3/4	40	53	46 1/2	55 1/2	66 1/8	63	80	—
"	30	—	39	39 1/4	54	43 1/8	53 1/4	65	—	80	—
MAYO	1° al 15	—	35 1/2	39 3/4	53 1/4	44 1/4	54 5/8	66 1/2	—	—	—
"	31	—	37 1/4	40	54 1/4	45 1/2	55 1/2	67 5/8	67	80	—
JUNIO	1° al 15	—	37 1/4	43	54 3/4	43 7/8	57 3/8	68 7/8	70	80	—
"	30	—	38	39 1/4	55 5/8	44 5/8	59 1/4	69	71 1/4	85	—
JULIO	1° al 15	—	37 1/2	39	52 3/4	43 5/8	57 5/8	67 7/8	70	85	—
"	31	—	38 1/4	39	53 1/8	44	56 7/8	66 3/8	69	84	—
AGOSTO	1° al 15	—	42	39	54 1/4	46 1/8	61 3/4	65 1/8	70 1/2	85	—
"	31	—	41 1/8	39	53 1/4	53 1/4	62 1/8	60	71 3/4	87	(1)87
SETIEMBRE	1° al 15	46	41 1/2	40 1/2	—	52 7/8	61 3/8	61 1/2	71 1/8	86 1/2	87
"	30	46	44 1/2	41 1/4	54 5/8	50 1/2	64 3/4	65 1/4	72	86	87
OCTUBRE	1° al 15	41 1/2	44 1/4	39 1/2	—	44 5/8	67	62 3/4	70 1/4	86	87
"	31	40	44 1/2	40 1/8	52 5/8	46 1/8	58	62 5/8	69 1/2	86	87
NOVIEMBRE	1° al 15	40	44 7/8	44	52 1/2	46 1/2	60 1/2	65 1/2	70	86	87
"	30	39	43 1/4	43	54	48 5/8	61 3/4	64 1/2	71 1/4	86 1/2	87
DICIEMBRE	1° al 15	35	43 3/4	42 1/2	53	48 5/8	60	65 1/2	71 1/2	86 1/4	87
"	[illegible]	33 1/2	41	42 1/2	52 7/8	48 1/8	60 1/2	65 5/8	71 5/8	87 1/2	87

MESES	1858		1859		1860		1861		1862	
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos
ENERO	94 1/2	19 1/8	83 1/4	18 1/4	85	22	96	29 1/2	90 1/2	21 1/2
FEBRERO	79 3/8	17 3/8	80	17 7/8	82	22 1/2	93 1/2	28 3/4	94	32 1/2
MARZO	80	17 2/8	80	19	84 1/2	23 3/4	88 3/4	28	92 1/2	32 3/4
ABRIL	80	18	78	19	86	24 1/2	88 1/4	28 1/4	96 1/2	34
MAYO	82 1/2	18	75 1/2	16	86	25	91	28	95	35 1/4
JUNIO	84	19	75	17	86 1/2	25 1/2	91	28 3/4	93 1/2	38
JULIO	81	19 1/2	73 1/2	18	83 1/2	25 1/2	85 1/2	27 1/2	93 3/4	38 1/2
AGOSTO	79 1/2	17	72	18 1/2	88 1/2	27	82	26	92	39 1/2
SETIEMBRE	78	16	75 1/2	20	95 3/8	30 1/2	86	28 3/4	92 3/4	38 3/4
OCTUBRE	79 1/2	17 1/2	79 1/2	20 1/2	94 1/2	30	84 3/4	28 1/2	92	38 1/2
NOVIEMBRE	82 3/4	19	82	21	95	29 7/8	88 1/2	30	92	38
DICIEMBRE	86	18 1/2	80	19 3/4	96 1/2	30	88	29 1/2	92 1/2	38

MESES	1863		1864		1865		1866			
ENERO	96 1/8	38 1/4	92 3/4	36 3/4	91	37	88 1/2	37 1/2	—	—
FEBRERO	97	S.C.	91 1/2	36	91	S.C.	81	S.C.	—	—
MARZO	98	39	98 3/4	38	91 1/2	S.C.	S.C.	S.C.	—	—
ABRIL	94	39	96 1/2	37 1/2	92	S.C.	S.C.	S.C.	—	—
MAYO	95	40	95	37 1/2	91	37	S.C.	S.C.	—	—
JUNIO	95 1/	40 1/2	95	38 1/2	91 1/2	37	81	32 5/8	—	—
JULIO	94 1/2	S.C.	98	37 1/2	88 1/2	35 1/2	S.C.	32	—	—
AGOSTO	98	S.C.	92 1/2	39	C.S.	35 1/2	S.C.	S.C.	—	—
SETIEMBRE	98	38	98	S.C.	37	S.C.	32	S.C.	—	—
OCTUBRE	94 1/2	C.S.	92	S.C.	S.C.	S.C.	31	32 1/2	—	—
NOVIEMBRE	92 1/2	37 1/2	92 1/2	S.C.	35	34 1/2	30	S.C.	—	—
DICIEMBRE	91 1/2	36	98 3/4	S.C.	36 1/2	34 3/4	79	34 1/4	—	—

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1867			1868			1869			1870		
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865
ENERO	81	32 3/4	78 1/2	84 1/2	44	72 1/2	91	52 1/2	74 1/2	95 1/2	S.C.	87 1/8
FEBRERO	77 1/2	34	S.C.	84 1/2	43	72 1/2	90	53	79 1/8	S.C.	54 1/2	86
MARZO	78	S.C.	S.C.	84	42	73	90	55	79 1/2	92 1/2	54 1/2	89
ABRIL	78	S.C.	71 1/2	85	44 1/2	74	91 1/4	54	80 1/4	94 1/2	56 1/2	90 1/4
MAYO	78 1/2	34 1/2	S.C.	85	45	75 1/2	91	56	78 1/2	97	S.C.	92
JUNIO	82	37	74	90	48 1/8	77 1/8	90	53 1/2	81 1/2	97 1/2	60	95
JULIO	83	37	71 1/2	89	47 1/2	73 5/8	91	S.C.	78 3/4	93	59 1/4	87 5/8
AGOSTO	80	37	72 3/4	88 1/2	48 1/4	72 1/2	90 3/4	S.C.	80 1/4	S.C.	S.C.	86 1/2
SETIEMBRE	79	36	72 1/4	S.C.	S.C.	73 3/4	90 1/2	55	79 1/2	92	S.C.	90
OCTUBRE	81	37 1/2	S.C.	88	S.C.	73 1/2	91 3/4	54 5/8	81 3/4	93 1/2	S.C.	89 1/2
NOVIEMBRE	82 1/2	37 3/4	75 1/2	91	51	78 1/2	91 1/2	55 1/2	84	94 1/2	60	91 1/2
DICIEMBRE	85 1/2	40 3/4	75	92 1/4	52	78	91 1/2	56	87 5/8	99 1/2	S.C.	93

MESES	1871					1872				
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires 1873	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires 1870
ENERO	99 1/2	S.C.	91	—	92 1/2	99 1/4	S.C.	96	94 3/4	99
FEBRERO	94	S.C.	90	—	92	S.C.	73	94 1/2	94 3/4	98
MARZO	95	S.C.	89 3/4	—	93	100	S.C.	95 1/2	93 5/8	99
ABRIL	96	S.C.	91 1/4	—	93 1/2	98 1/2	S.C.	97	92 3/4	96
MAYO	98 1/2	56 1/2	95	90 1/4	92	102	S.C.	98	92 3/4	96
JUNIO	99	60	94 1/2	90 1/2	92	102	74 3/4	100	94 5/8	97
JULIO	97 1/2	S.C.	92	91 3/4	92 1/2	S.C.	S.C.	94 5/8	93 5/8	94
AGOSTO	96 1/2	59 1/2	93	93	94	S.C.	S.C.	94	94 1/4	96
SETIEMBRE	95 1/2	S.C.	93 1/4	89 3/4	94	99	S.C.	95 3/4	90 1/4	96
OCTUBRE	96 1/2	S.C.	92 3/4	89 1/2	93	100	S.C.	95	90 1/4	93
NOVIEMBRE	97 1/2	S.C.	93 3/4	90 1/2	92	101 1/2	74 1/2	96 1/2	91 5/8	94
DICIEMBRE	98	S.C.	93 1/2	91 5/8	94	100	S.C.	97	92 5/8	94

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1873						1874					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1873
ENERO	102	73 1/2	95 1/2	95 1/2	97	—	S.S.	S.C.	95 1/2	95 1/2	92	—
FEBRERO	99 3/4	S.C.	96 1/2	96 3/4	98	—	S.C.	S.C.	95 1/2	95 1/4	92	—
MARZO	98	S.C.	97	94 1/2	98	—	95	S.C.	95	92 1/2	91	89 1/2
ABRIL	100	73 7/8	98	94 1/2	95	—	S.C.	S.C.	93 1/2	90 1/8	88	87 1/4
MAYO	95 1/2	S.C.	98 3/4	94 3/4	96	—	S.C.	S.C.	96 1/2	90 5/8	89	88
JUNIO	S.C.	70 1/2	98 3/4	94 3/4	97	—	S.C.	S.C.	97 1/2	90 5/8	90	88
JULIO	S C.	S.C.	96	95 3/4	97	—	S.C.	S.C.	94	90 1/4	92	89
AGOSTO	100	S.C.	97	96 1/2	98	—	96 1/4	S.C.	94	93 7/8	94	91
SETIEMBRE	100	S.C.	97 3/4	94 3/4	98	—	S.C.	S.C.	95 3/4	90 5/8	94	92
OCTUBRE	S.C.	74 3/4	97 1/2	94 1/4	95	—	95	S.C.	91 1/4	88	86	85
NOVIEMBRE	S.C.	74 3/4	97 1/2	94 1/4	93	—	90	70	90 3/8	87 3/4	88	86
DICIEMBRE	S.C.	S.C.	98 3/4	95 1/4	92	—	S.C.	S.C.	95	89 1/2	88	87
	1875						1876					
ENERO	90	S.C.	91	89 1/8	89	88	S.C.	C.S.	82 5/8	84 1/2	77 1/2	77 1/2
FEBRERO	90 1/5	S.C.	94	91	90	90	70	45	80	78 1/4	77 1/2	77 1/2
MARZO	90	70	94	89 1/2	91	90	86	54	67 1/2	60 3/8	66 1/2	67 1/2
ABRIL	S.C.	S.C.	92 1/4	87 1/2	87	87	57 1/2	S.C.	62 1/2	50 1/4	64 1/2	65 1/2
MAYO	S.C.	S.C.	94	87 3/4	86	86	58	S.C.	65	54 1/4	47 1/2	47 1/2
JUNIO	89	S.C.	96	87	85	85	54 1/4	S.C.	59	43 1/4	50	50 1/2
JULIO	90 1/2	S.C.	90	88 1/4	86	85	52 3/8	S.C.	50 1/4	39 1/2	41	41
AGOSTO	S.C.	S.C.	90	89	85	82	C.S.	S.C.	35	36 3/4	58 1/2	38 1/2
SETIEMBRE	S.C.	64	90	86	89	86	51	S.C.	42 7/8	36 1/2	50	50
OCTUBRE	S.C.	64	92	83 3/4	81	77 1/2	S.C.	38	52 1/2	39 3/4	53 1/2	55 1/2
NOVIEMBRE	79	67	90 1/2	82 3/4	79	79	67 1/2	S.C.	68 7/8	60 1/2	69 1/2	70 1/7
DICIEMBRE	79	67	90 1/2	81 1/2	79	79	67 1/2	S.C.	69 1/4	60 3/4	62	64

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1877 Empréstito 1824	1877 Diferidos	1877 Emprestito 1865	1877 Empréstito 1870	1877 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1877 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1878	1878 Empréstito 1824	1878 Diferidos	1878 Empréstito 1866	1878 Empréstito 1870	1878 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1878 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1878
ENERO	S.C.	55	68	62¾	67½	68½	66	N.C.	69¼	66	66	66
FEBRERO	69½	56⅞	71½	67½	70	68	64½	N.C.	69	65½	64	65
MARZO	70	54	69¾	57	64½	63½	N.C.	N.C.	71	66	64	64
ABRIL	67½	S.C.	64	53¾	56½	56½	66	N.C.	71½	59	59½	59½
MAYO	65	55½	67	54¾	59½	59½	61	N.C.	76¾	61	60½	60½
JUNIO	64¼	S.C.	66¾	57¾	55½	55½	70	N.C.	77¾	67½	65	65
JULIO	S.C.	S.C.	64¼	61¾	62½	62½	72½	N.C.	74½	[illegible]	66	67½
AGOSTO	62	S.C.	68	63¼	61	61	N.C.	N.C.	73¼	67½	66½	69½
SETIEMBRE	61	S.C.	67	57¾	61	61	N.C.	N.C.	74½	69¾	67	67
OCTUBRE	S.C.	S.C.	68	59½	61	61	N.N.	N.C.	73¾	69¼	59½	59½
NOVIEMBRE	61¼	57	72	61¾	61½	62	72½	N.C.	75½	69½	60	60
DICIEMBRE	S.C.	59½	78	63¾	62	63	N.C.	N.C.	73¾	63½	59½	59½

MESES	1879 Empréstito 1824	1879 Diferidos	1879 Emprestito 1865	1879 Empréstito 1870	1879 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1879 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1878	1880 Empréstito 1824	1880 Diferidos	1880 Empréstito 1866	1880 Empréstito 1870	1880 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1870	1880 Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires 1878
ENERO	70	S.C.	68½	61¾	60	60	90	N.C.	87½	87½	85	84
FEBRERO	66	S.C.	69½	62½	60	60	89	N.C.	87½	86¾	84	83
MARZO	70¼	S.S.	71	61½	64	63	N.C.	75	87	83¾	86	85
ABRIL	72½	S.C.	73¾	60½	64	64	86	—	91½	84	86	85
MAYO	72½	S.C.	79½	69¼	69½	69½	85	—	93½	85½	86	85
JUNIO	S.C.	S.C.	80⅞	71¾	71	69	78½	—	89½	90½	72	83
JULIO	72¾	S.C.	76½	73½	71	70	81	—	86	81	81½	81½
AGOSTO	76⅛	S.C.	80½	75¾	73	71	82	—	87	81½	82	82
SETIEMBRE	82½	S.C.	85⅝	80½	79	78	84½	—	90	84	85	85
OCTUBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	78	77	[illegible]	[illegible]	92	88	86	86
NOVIEMBRE	[illegible]	67½	91	83½	[illegible]	[illegible]	87½	—	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE	S.C.	S.C.	93½	86½	85	84	89½	—	96	91	88	89

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

MESES	1881						1882					
	Empréstito	Diferidos	Empréstito	Empréstito	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires		Empréstito	Diferidos	Empréstito	Empréstito	Empréstito Inglés de la Provincia de B. Aires	
	1824		1865	1870	1870	1873	1824		1865	1870	1870	1873
ENERO	90½	S.C.	97	93	91	91	S.C.	S.C.	98¼	96½	95	95
FEBRERO	92	S.C.	97	94	92	92	S.C.	S.C.	97½	97	95	95
MARZO	93½	S.C.	97	93½	95	95	S.C.	S.C.	98¾	94½	98	98
ABRIL	S.C.	S.C.	98¼	94¼	94	94	S.C.	S.C.	99⅞	95⅝	95	94
MAYO	S.C.	S.C.	99¾	94½	97	97	S.C.	S.C.	102⅝	98¼	96	96
JUNIO	S.C.	S.C.	101¼	97½	96	96	S.C.	S.C.	102	97½	94	94
JULIO	S.C.	S.C.	99¾	99½	98	98	S.C.	S.C.	99¼	98¼	95	95
AGOSTO	S.C.	S.C.	99½	99½	98	98	S.C.	S.C.	100	99⅜	97	97
SETIEMBRE	S.C.	S.C.	99	96	98	98	S.C.	S.C.	101	97½	98	98
OCTUBRE	S.C.	S.C.	99½	94½	94	94	S.C.	S.C.	101⅞	97⅝	95	95
NOVIEMBRE	S.C.	S.C.	100	95¾	96	96	S.C.	S.C.	101¾	98	95	95
DICIEMBRE	S.C.	S.C.	101¾	96¾	96	96	S.C.	S.C.	102	98	94	94
	1883											
ENERO	S.C.	S.C.	100⅛	99½	96	95	—	—	—	—	—	—
FEBRERO	S.C.	S.C.	100¼	99⅞	97	97	—	—	—	—	—	—
MARZO	S.C.	S.C.	101	97½	99	98	—	—	—	—	—	—
ABRIL	S.C.	S.C.	100½	100	96	96	—	—	—	—	—	—
MAYO	S.C.	S.C.	101	97	96	96	—	—	—	—	—	—
JUNIO	S.C.	S.C.	101	97½	97	97	—	—	—	—	—	—
JULIO	S.C.	S.C.	101	98	98	98	—	—	—	—		—
AGOSTO	S.C.	S.C.	102	98½	98	98	—	—	—	—	—	—
SETIEMBRE	S.C.	S.C.	100½	98	100	100	—	—	—	—	—	—
OCTUBRE	S.C.	S.C.	101	98½	97	97	—	—	—	—	—	—
NOVIEMBRE	S.C.	S.C.	101½	99	98	97	—	—	—	—	—	—
DICIEMBRE	S.C.	S.C.	101	98½	98	97	—	—	—	—	—	—

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA EXTERIOR)

AÑOS Y MESES	1824	1857	1868	1883	1871	1873	1880
	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires	Diferidos	Empréstito Inglés	Hard Dollars	Obras Públicas	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires	Ferro-carriles — 1881
1884							
ENERO	S. C.	S. C.	100.50	88.50	100.75	99/101	98/99
FEBRERO	"	"	102.25	90	101.50	97/99	97/98
MARZO	"	"	101.50	89.25	100.25	98/100	99/100
ABRIL	"	"	102	92.50	99.25	95/97	99½/100½
MAYO	"	"	102	92.25	98.75	94/96	99/100
JUNIO	"	"	102	88.25	97.25	92/94	92/94
JULIO	"	"	100.50	87.50	98.50	96/98	97/94
AGOSTO	"	"	102	87.87	97.75	98/100	98½/ 99½
SETIEMBRE	"	"	102	87.85	97.50	98/100	98/99
OCTUBRE	"	"	103.25	87.25	99	94/96	98/99
NOVIEMBRE	"	"	101	85.50	100	94/96	99/101½
DICIEMBRE	"	"	102.50	84	100	92/94	95/97
1885							
ENERO	S. C.	S. C.	97	78	95.50	88/90	89/91
FEBRERO	"	"	99.50	78	97.50	93/95	92/94
MARZO	"	"	99	70.75	94.50	89/91	88/90
ABRIL	"	"	98	69	95	89	88/92
MAYO	"	"	98	69	"	"	87/89
JUNIO	"	"	108	65	98	"	88/90
JULIO	"	"	101	67	100	94	89/90
AGOSTO	"	"	"	69	100	94	86/89
SETIEMBRE	"	"	"	72	98	94	88/90
OCTUBRE	"	"	"	74	98	96	"
NOVIEMBRE	"	"	"	72	98	96	"
DICIEMBRE	"	"	"	74.50	97	94	"

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES HECHAS DE LA DEUDA EXTERIOR)

AÑOS Y LEYES	1824 Empréstito de la Provincia de Buenos Aires	1857 Diferidos	1868 Empréstito Inglés	1883 Hard Dollars	1871 Obras Públicas	1873 Empréstito de la Provincia de Buenos Aires	1880 Ferro-carriles — 1881
1886							
ENERO	S. C.	S. C.	100	72	98	94	100
FEBRERO	”	”	101	72	99	”	“
MARZO	”	”	101	68	97	”	“
ABRIL	”	”	”	67	98	”	101
MAYO	”	”	”	72	97	”	“
JUNIO	”	”	”	68	98	93	102
JULIO	”	”	”	69	98	94	102
AGOSTO	”	”	”	70	98	95.50	102
SETIEMBRE	”	”	”	72	97	96	100
OCTUBRE	”	”	”	69	98	98	100
NOVIEMBRE	”	”	”	70	97.50	99	102
DICIEMBRE	”	”	”	71	102	”	“
1887							
ENERO	S. C.	S. C.	101	69	102	99	99
FEBRERO	”	”	”	72	”	”	100
MARZO	”	”	”	70	”	”	101
ABRIL	”	”	”	72	”	”	102
MAYO	”	”	103	”	101	”	104
JUNIO	”	”	”	76	101	”	100

FONDOS PUBLICOS NACIONALES

COTIZACIONES EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES

DESDE SETIEMBRE DE 1864 HASTA DICIEMBRE DE 1886

QUINCENAS		1864	1865	1866	1867	1868	* 1869	1870	1871		
		LEY 16 DE NOVIEMBRE DE 1863							Ley 16 Noviemb. 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octub. 1860
ENERO	1° al 15	—	34 1/2	41 1/2	43 1/2	51 3/8	50 3/8	59	62	—	—
"	31	—	36	40	42 1/4	51	51 1/2	60 7/8	64 7/8	—	—
FEBRERO	1° al 15	—	36	39 1/4	43 7/8	49 3/4	55 1/2	63 1/2	66 1/4	—	—
"	28	—	36	42	47 1/2	49 1/8	54 5/8	64 1/4	66 1/4	—	—
MARZO	1° al 15	—	N.	41 1/2	48 7/8	51 1/8	54 1/4	67	66	—	—
"	31	—	43	41	54 3/4	50 1/4	56 1/8	66 1/2	—	80	—
ABRIL	1° al 15	—	37 3/4	40	53	46 1/2	55 1/2	66 1/8	63	80	—
"	30	—	39	39 3/4	54	43 1/8	53 1/4	65	—	80	—
MAYO	1° al 15	—	35 1/2	39 3/4	53 3/4	44 3/4	54 5/8	66 1/2	—	—	—
"	31	—	37 1/4	40	54 1/4	45 1/2	55 1/2	67 5/8	67	80	—
JUNIO	1° al 15	—	37 3/4	43	54 3/4	43 7/8	57 3/8	68 7/8	70	80	—
"	30	—	38	39 3/4	55 3/8	44 5/8	59 1/4	69	71 1/4	85	—
JULIO	1° al 15	—	37 1/2	39	52 3/4	43 5/8	57 5/8	67 7/8	70	85	—
"	31	—	38 1/4	39	53 1/8	44	56 7/8	66 3/8	69	84	—
AGOSTO	1° al 15	—	42	39	54 3/4	46 1/8	61 3/4	65 1/8	70 1/2	85	—
"	31	—	41 1/8	39	53 1/4	53 1/4	62 3/8	60	71 3/4	87	(1)87
SETIEMBRE	1° al 15	46	41 1/2	40 1/2	—	52 7/8	61 3/8	61 1/2	71 1/8	86 1/2	8[illegible]
"	30	46	44 1/2	41 1/4	54 5/8	50 1/2	64 3/4	65 1/4	72	86	8[illegible]
OCTUBRE	1° al 15	41 1/2	44 1/4	39 1/2	—	44 3/8	67	62 3/4	70 1/4	86	[illegible]
"	31	40	44 1/2	40 1/8	52 1/8	46 1/8	58	62 5/8	69 1/2	86	[illegible]
NOVIEMBRE	1° al 15	40	44 3/8	44	52 1/2	46 1/2	60 1/2	65 1/2	70	86	[illegible]
"	30	39	[illegible]	43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	71 1/4	86 1/2	
DICIEMBRE	1° al 15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
"	31	33 1/8	41	[illegible]	52 7/8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	87 1/2	

(1) ... esta fecha se principiaron á cotizar estos fondos en la ... [illegible]

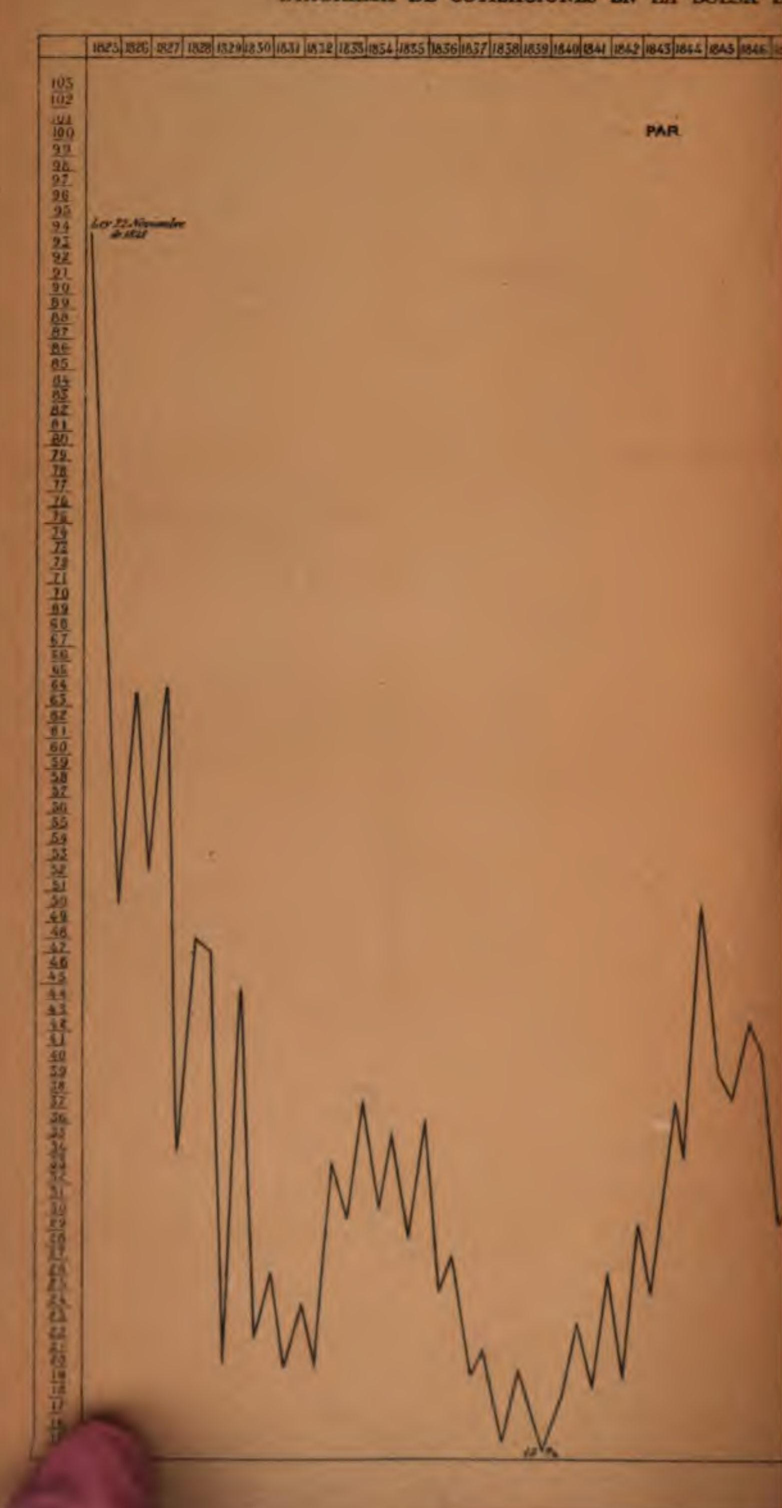
(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LOS FONDOS PUBLICOS NACIONALES)

COTIZACIONES Fechas 1886			1863 Lei de Nov'bre 16 6 % y 1 %	1873 Lei de Octubre 19 6 % y 1 %	Deuda á Extr'jeros	Billetes de Tesorería	1881 Lei de Agosto 27 6 % y 1 %	Puentes y Caminos	1882 Lei de Setiembre 7	Bonos Muni'pales
MAYO 27	á	JUNIO 10	—	—	Nominal	102.87	—	100	82	—
JUNIO 11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
" 27	„	JULIO 10	—	—	"	"	—	"	"	—
JULIO 11	„	" 26	—	—	"	"	—	98	"	—
" 27	„	AGOSTO 10	—	—	"	"	—	"	"	—
AGOSTO 11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
" 27	„	SETIEMBRE 10	—	—	"	"	—	"	"	—
SETIEMBRE ..11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
" 27	„	OCTUBRE 10	—	—	"	"	—	96	"	—
OCTUBRE......11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
" 27	„	NOVIEMBRE 10	—	—	"	"	—	"	"	—
NOVIEMBRE ..11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
" 27	„	DICIEMBRE..10	—	—	"	"	—	"	"	—
DICIEMBRE...11	„	" 26	—	—	"	"	—	"	"	—
1887										
DICIEMBRE....27	á	ENERO 7	—	—	"	"	—	"	"	—
ENERO 7	„	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" 22	„	FEBRERO... 6	—	—	"	"	—	"	"	—
FEBRERO...... 7	„	" 25	—	—	"	"	—	"	"	—
" 26	„	MARZO 6	—	—	"	"	—	"	"	—
MARZO 7	„	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" 22	„	ABRIL 6	—	—	"	"	—	"	"	—
ABRIL.......... 7	„	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" 22	„	MAYO 6	—	—	"	"	—	100	"	—
MAYO 7	„	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" 22	„	JUNIO 6	—	—	"	"	—	"	"	—
JUNIO 7	„	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" 22	„	JULIO 7	—	—	"	"	—	"	"	—

1883

QUINCENAS		Ley 16 Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 19 Octubre 1876	Billetes de Tesorería	Ley 2 Setiembre 1881	Ley 7 Setiembre 1882	Interés en Plaza
ENERO	1° al 15	—	100	85	114	71 1/4	—	6 1/2 y 7
"	31	—	100	85	114	71 1/2	—	6 1/2 „ 7
FEBRERO	1° al 15	—	100	85	114	71 3/4	—	6 „ 7 1/2
"	28	—	100	85	114	70 1/2	—	6 „ 7 1/2
MARZO	1° al 15	—	100	85	114	70 1/2	—	6 „ 7 1/2
"	31	87	100	85	114	72 1/4	—	6 „ 7 1/2
ABRIL	1° al 15	88	100	85	114	73	85	6 „ 8
"	30	—	100	84	114	73 1/4	84	6 1/2 „ 7
MAYO	1° al 15	—	101 1/4	84	114	73 1/4	84	6 „ 7
"	31	—	101	84	114	73	84	6 „ 7
JUNIO	1° al 15	88	101	84	114	73	84	7
"	30	—	101	84	114	73 1/2	84	7 1/2 „ 8 1/2
JULIO	1° al 15	—	101	84	114	73 1/2	84	7 „ 8
"	31	—	99 1/2	84	103	73 1/2	84	6 1/2 „ 7
AGOSTO	1° al 15	86 3/8	99 1/2	84	103	73 1/2	84	6 „ 7
"	31	—	99 1/2	84	103	73 1/2	84	6 „ 7
SETIEMBRE	1° al 15	—	99 1/2	85	103	74 1/2	84	5 1/2 „ 7
"	30	87 1/2	99 1/2	85	103	74 1/4	84	6 „ 7
OCTUBRE	1° al 15	—	103	85	103	74 1/2	85	7 „ 7 1/2
"	31	88	102	—	103	74 1/3	85	6 „ 7
NOVIEMBRE	1° al 15	88	102	—	103	74 1/2	85	7
"	30	—	104	—	103	74	85	6 1/2 „ 7
DICIEMBRE	1° al 15	—	104	—	103	—	—	7
"	31	—	104	—	103	74 1/4	—	7 „ 7 1/2

DIAGRAMA DE COTIZACIONES EN LA BOLSA D



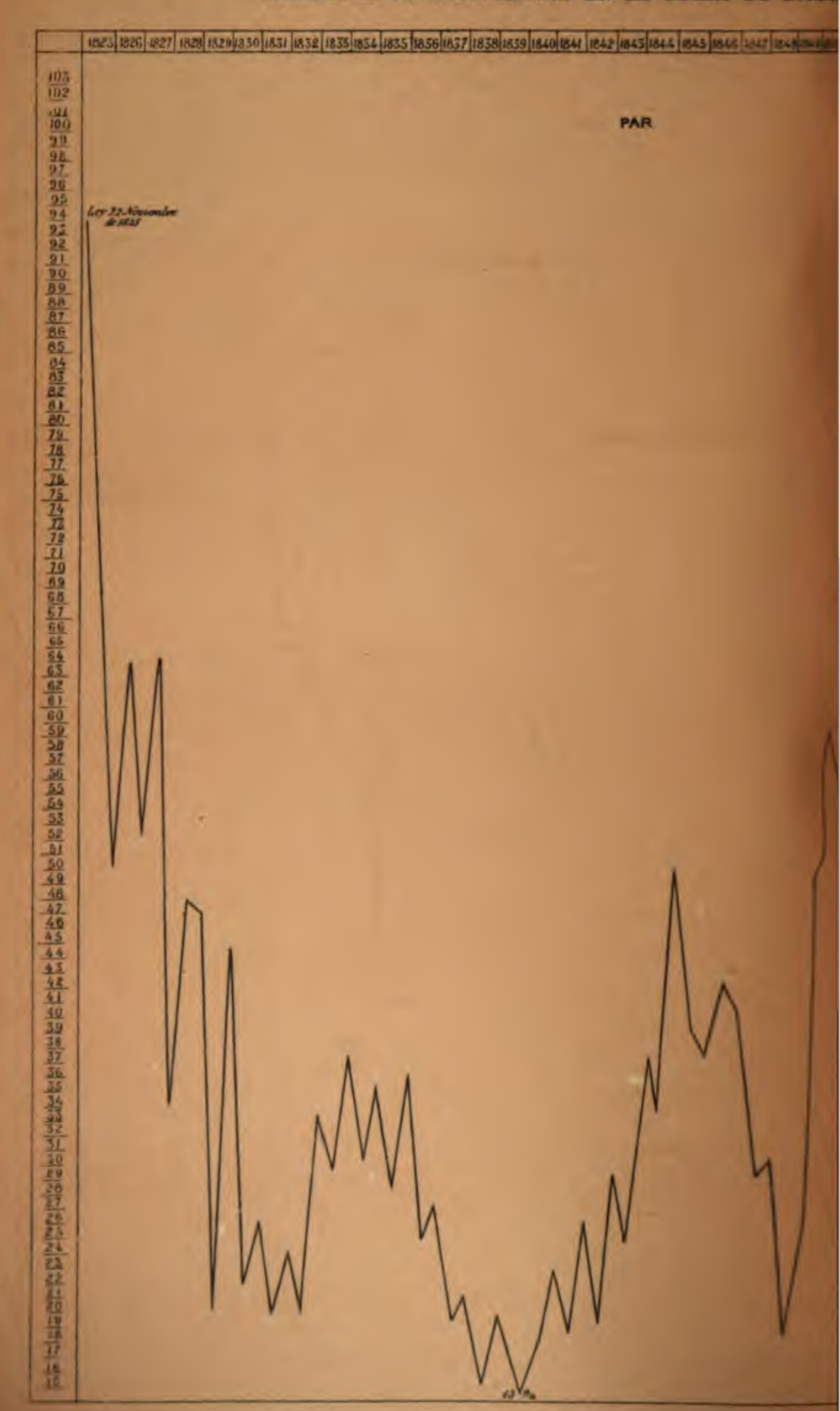

ES ESTREMAS EN CADA AÑO, DESDE 1825 Á 1887
MAR

(CONTINUACION DE LAS COTIZACIONES DE LOS FONDOS PUBLICOS NACIONALES)

COTIZACIONES Fechas 1886		1883 Lei de Nov'bre 16 6 % y 1 %	1873 Lei de Octubre 10 6 % y 1 %	Deuda á Extr'jeros	Billetes de Tesoreria	1881 Lei de Agosto 27 6 % y 1 %	Puentes y Caminos	1882 Lei de Setiembre 7	Bonos Muni'pales
MAYO ....27 á	JUNIO 10		—	Nominal	102.87		100	82	
JUNIO ....11 ,,	" 26		—	"	"		"	"	
" ....27 ,,	JULIO 10			"	"		"	"	
JULIO ....11 ,,	" 28		—	"	"		98	"	
" ....27 ,,	AGOSTO.......10			"	"		"	"	
AGOSTO ......11 ,,	" 28	—		"	"		"	"	
" ....27 ,,	SETIEMBRE 10			"	"		"	"	
SETIEMBRE ..11 ,,	" 28			"	"		"	"	
" ....27 ,,	OCTUBRE 10		—	"	"		98	"	
OCTUBRE......11 ,,	" 26			"	"		"	"	
" ....27 ,,	NOVIEMBRE 10			"	"		"	"	
NOVIEMBRE ..11 ,,	" 26			"	"		"	"	
" ....27 ,,	DICIEMBRE..10			"	"		"	"	
DICIEMBRE...11 ,,	" 28	—	—	"	"		"	"	
1887									
DICIEMBRE....27 á	ENERO 7	—	—						—
ENERO .... 7 ,,	" 21	—	—	"	"		"	"	—
" ....22 ,,	FEBRERO... 6	—	—	"	"		"	"	—
FEBRERO...... 7 ,,	" 25	—	—	"	"	—	"	"	—
" ....28 ,,	MARZO 6	—	—	"	"		"	"	—
MARZO .... 7 ,,	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" ....22 ,,	ABRIL 6	—	—	"	"	—	"	"	—
ABRIL.......... 7 ,,	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" ....22 ,,	MAYO........ 6	—	—	"	"	—	100	"	—
MAYO .... 7 ,,	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" ....22 ,,	JUNIO 6	—	—	"	"	—	"	"	—
JUNIO .... 7 ,,	" 21	—	—	"	"	—	"	"	—
" ....22 ,,	JULIO 7	—	—	"	"	—	"	"	—

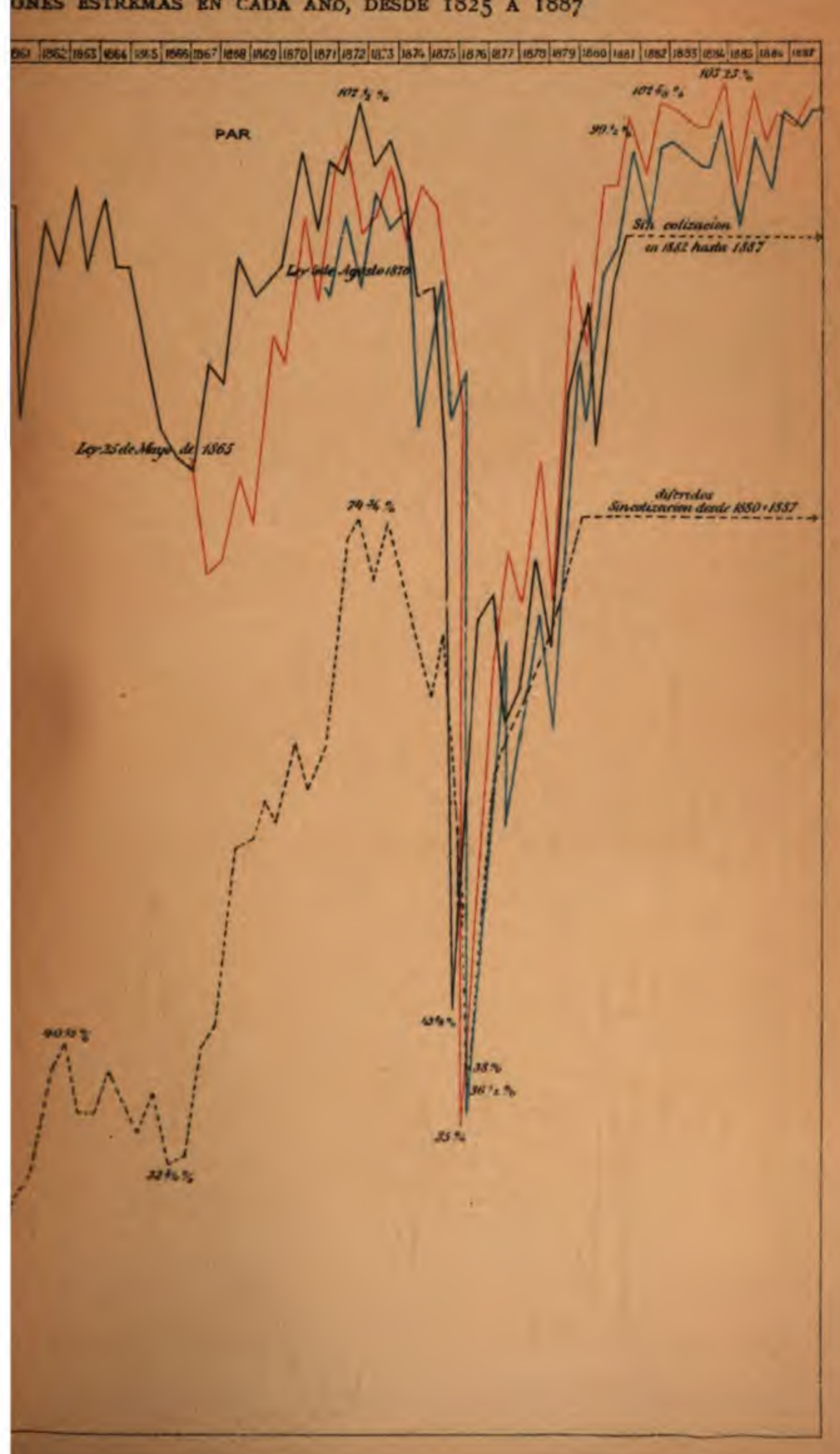
De

DIAGRAMA DE COTIZACIONES EN LA BOLSA DE LÓNDR



al

ONES ESTREMAS EN CADA AÑO, DESDE 1825 Á 1887



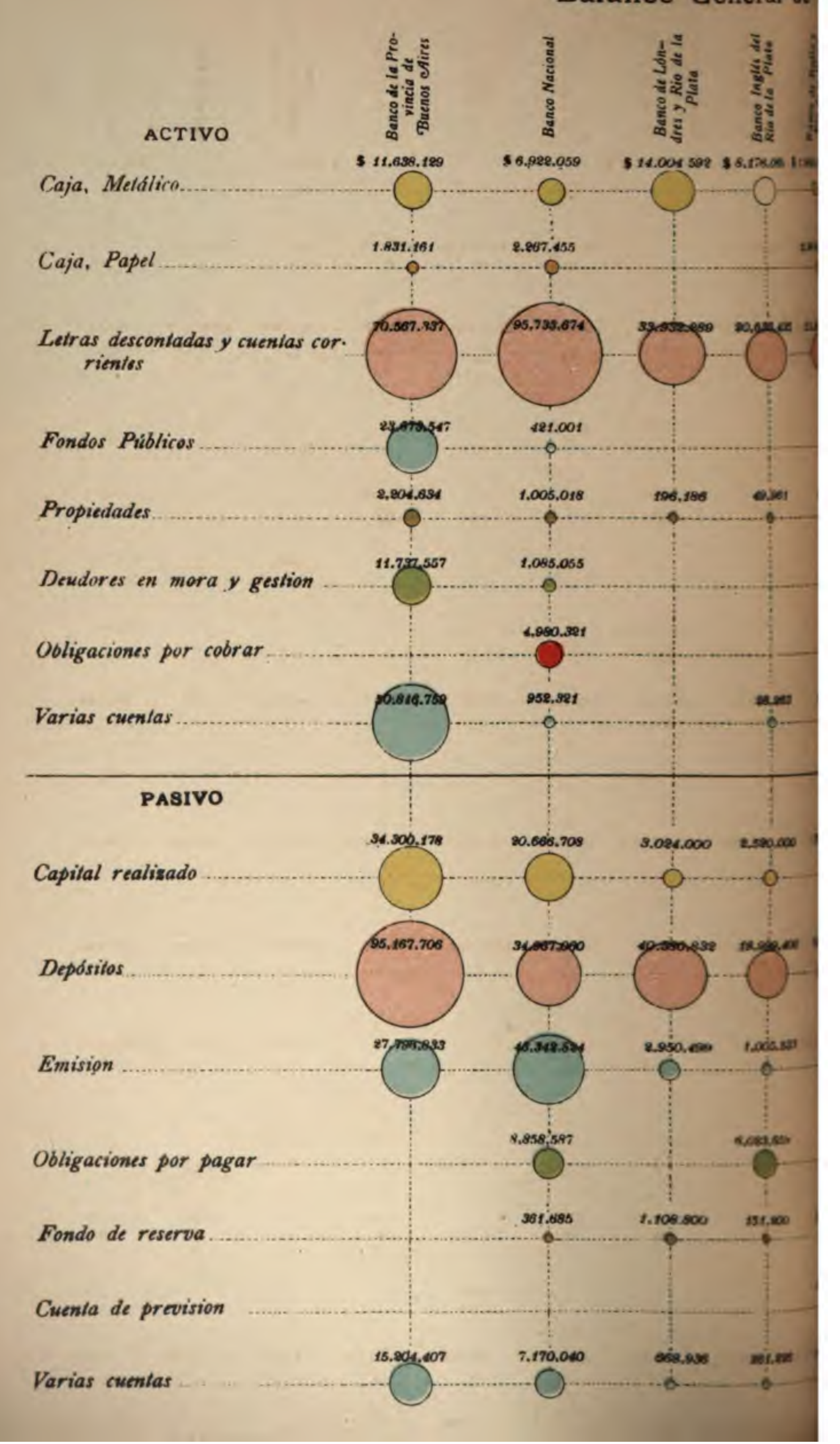
SEGUNDA PARTE

BANCOS

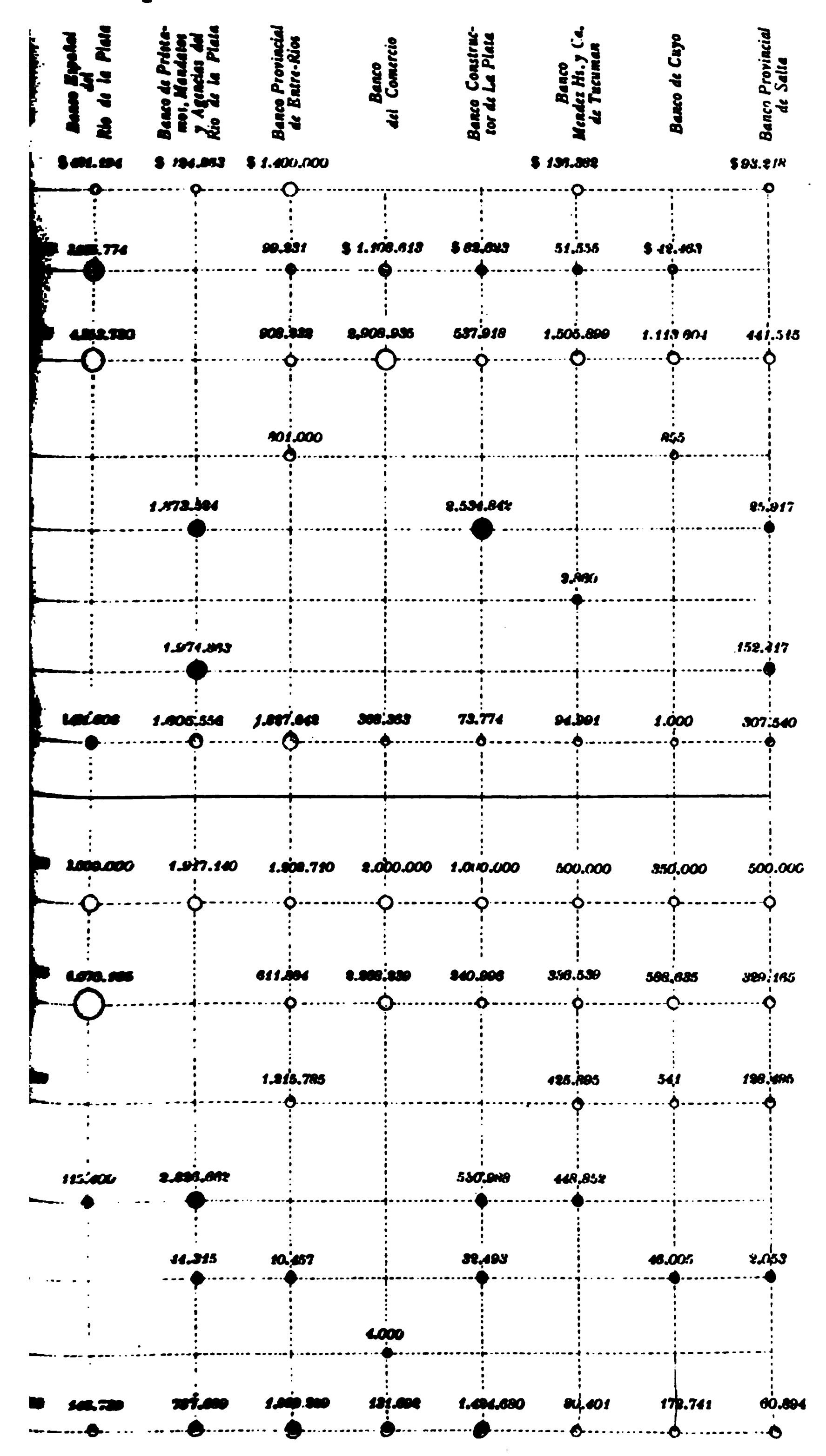
SEGUNDA PARTE

BANCOS

Balance General de



la República



Segunda parte

BANCOS

Como he dicho en mi anterior Informe, esta es una de las divisiones mas importantes que contiene el presente. Los Bancos son la expresion mas genuina del progreso de los pueblos. Viviendo de las industrias i del comercio que son sus principales sostenedores, su aumento es el signo mas pronunciado de la prosperidad general.

Entre nosotros, la historia de los Bancos es la historia de nuestro progreso social, pues á medida que estos crecen i se multiplican, crece i se multiplica tambien la riqueza pública, desenvuelta por la accion eficiente del crédito.

Una ligera relacion de las fechas en que se han instituido los Bancos, el capital que los constituye i el progreso que han alcanzado, demostrarán la exactitud de esta asercion.

El Banco, hoi de la Provincia de Buenos Aires, la última transformacion del Banco de Descuentos, fundado por una Sociedad anónima en 1822, es

el primer Establecimiento de crédito instituido en el país. Reorganizado por la Provincia de Buenos Aires en 1854, en el carácter de Banco de emision, depósitos i descuentos con el capital de $ m/n 231,051 que tenia la Casa de Moneda á que se sustituyó, sus billetes continuaron siendo la moneda legal para determinar el valor de las cosas i servir para las transacciones comerciales.

Como Banco de Estado i como el medio mas eficaz para protejerlo, se le concedió el privilegio fiscal, lo que fué un obstáculo para la fundacion de otros Bancos que no teniéndolo, se encontraban en situacion desventajosa para la distribucion del crédito.

Este privilegio tenía, sin embargo, su justificacion en el sistema adoptado, que consistia sencillamente en conceder préstamos sobre el crédito personal con amortizaciones de 5 %, lo que importaba, por sus fáciles condiciones, una habilitacion de capitales.

Este sistema sencillo i original en las instituciones bancarias, que no ha merecido á mi juicio un estudio bastante de los economistas contemporáneos, constituye por sus prósperos resultados, un grande hecho económico en las teorias del crédito.

No hai en la Provincia de Buenos Aires, con inclusion de la Capital, una empresa ó industria, pequeña ó grande, una institucion política ó social de mas ó menos influencia en el progreso i riqueza del país, que no le deban su orígen ó participacion, mas por la forma dada á la distribucion del crédito, que por el crédito mismo.

Por este sistema resolvió tambien el Banco de la Provincia el problema del crédito agrícola que tan variadas formas ha tomado en las instituciones de Bancos en Europa, con la fundacion de Sucursales en los centros poblados de la Provincia, haciendo, por este medio, accesibles hasta el pobre pastor, las ventajas del crédito, distribuido en cortas cantidades.

En tales condiciones, el Banco de la Provincia fué el único dueño de este gran elemento de progreso por muchos años, i como tal, ejerció una gran influencia en los destinos del país, proporcionando á los Gobiernos de la Nacion i de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que requirieron para la solucion de las cuestiones financieras i económicas que sobrevinieron, i al público los capitales necesarios para promover las industrias i el comercio que encerraba en su seno los principales elementos de la riqueza de la Nacion.

Pero la sociedad crecía i reclamaba mayores medios de accion para desenvolverse, i fué entonces que surjieron los demás Bancos que funcionan hoi en la República i cuyo número crece anualmente.

El primero que se fundó en la ciudad de Buenos Aires, fué el Banco de Lóndres i Rio de la Plata que abrió sus operaciones en 17 de Noviembre de 1862, fundado por una Sociedad anónima inglesa, para hacer operaciones de crédito, con un capital de £ 297,310 que se ha elevado gradualmente hasta llegar á £ 600,000, equivalentes á $ m/n 3.024,000.

Vino despues el Banco de Cuyo, fundado por una Sociedad anónima en la ciudad de San Juan

en 1871, con un capital de $ bs. 80,000 que hoi se eleva á $ $^{m}/_{n}$ 350,000.

Un año despues, el 15 de Febrero de 1872, se instaló el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, con un capital asignado de ₣ 2.000,000 que debía proporcionar el Banco de la Provincia, bajo cuyos auspicios se fundaba. Este capital se elevó á $ $^{m}/_{n}$ 4.000,000 por la lei de 7 de Enero de 1882.

Este Banco ha emitido en cédulas de varios tipos hasta 31 de Diciembre de 1886, la cantidad de $ $^{m}/_{n}$ 110.262,076.^{28} i tenia en circulacion la de $ $^{m}/_{n}$ 83.902,300.^{50}, elevándose en Junio á $ $^{m}/_{n}$ 129.589,326.^{268} en la primeras i á $ $^{m}/_{n}$ 99.638,107.^{508} en las segundas.

La sola enunciacion de estos guarismos demuestra por demás, la gran importancia de este Banco que puede decirse, por su organizacion i sus efectos, el complemento del Banco de la Provincia.

En los últimos años sobre todo, su accion poderosa ha contribuido de un modo eficaz al adelanto i valorizacion de la propiedad rural i urbana, estendiendo la poblacion á los campos conquistados al salvaje i aumentando extraordinariamente la edificacion de la Capital por medio de la emision de Cédulas Hipotecarias á largos plazos.

En 19 de Agosto de 1872 se fundó tambien en esta Ciudad el Banco de Italia i Rio de la Plata, denominacion que corresponde á la nacionalidad de sus fundadores, con un capital de ₣ 1.500,000 que ha elevado en 1886, á $ $^{m}/_{n}$ 3.050,000.

A este siguió el Banco Nacional de emision, depósitos i descuentos, fundado por el Gobierno

Nacional i por particulares, é instalado en 4 de Noviembre de 1873, con un capital de $F 20.000,000 que en 1876 se redujo á $F 8.000,000, para elevarse en 1883 á $ m/n 20.668,708 que es el capital actual realizado. Este es el Banco declarado por el Congreso, como el prescrito por la Constitucion, que tiene tambien el privilegio fiscal, en concurrencia solamente con el de la Provincia.

Despues de este vino el Banco Provincial de Córdoba, tambien mixto, i como el anterior de emision, depósitos i descuentos, fundado en 1873 con un capital de $ bs. 379,640, aumentado en 1886 á $ m/n 2.500,000.

En el año siguiente se fundó el Banco Provincial de Santa Fé, igual en su forma al anterior, que se instaló en la Ciudad del Rosario en 1°. de Setiembre de 1874, con un capital efectivo de $F 1.612,900 que en la fecha se ha elevado á $ m/n 5.000,000.

Aunque la Casa de Comercio del Señor José de Carabassa hacía operaciones bancarias desde algunos años atrás, solo en 1°. de Enero de 1880 tomó la forma definida de Banco, con la denominacion de Banco Carabassa i Cia. Siendo esta Sociedad colectiva que no dá publicidad á sus Balances, no me es posible determinar el capital con que jira, el que debe ser de mucha consideracion por la estension que abarcan sus operaciones.

En el año siguiente se estableció en la Ciudad de Tucuman, tambien por una Sociedad colectiva, un Banco de emision, depósitos i comisiones, bajo la denominacion de Muñoz i Rodriguez i Cia., que

abrió sus operaciones en 1º. de Abril de 1881 con un capital de ₣ 75,000 que, por acuerdo entre los socios, se elevó en Abril de 1883 á ₣ 200,000, acumulándose á estos las utilidades obtenidas en 1883, hasta formar la cantidad de $ m/n 305,742 que con la nueva Sociedad de Mendez Hermanos i Cia. suben á $ m/n 500,000. Este es el único Banco particular que tiene el privilegio de emisiou en su Provincia.

En el año 1882 se establecieron en esta Ciudad dos Bancos mas; el Banco Inglés del Rio de la Plata, Sociedad anónima inglesa con un capital efectivo de £ 300,000, igual á $ m/n 1.512,000 i la Sociedad anónima, tambien inglesa, denominada de Mandatos, Préstamos i Agencias del Rio de la Plata, con un capital realizado de £ 300,000 que elevó en el año siguiente á £ 350,000, equivalentes á $ m/n 1.764,000.

A éste ha seguido el Banco Constructor de La Plata, formado por una Sociedad anónima, que se instaló en esta Ciudad el 3 de Noviembre de 1883 con el capital realizado de $ m/n 30,000, el que se ha elevado rápidamente, por una sucesion de operaciones acertadas, hasta formar un capital de $ m/n 1.000,000 con que ha cerrado su Balance en 31 de Diciembre de 1886.

En 31 de Enero 1884 una Sociedad anónima formada por el Gobierno i por particulares instituyó el Banco Provincial de Salta con el carácter de Banco de emision, depósitos i descuentos, asignándole el capital de $ m/n 500,000.

A este sigue el « Banco del Comercio » fundado en esta Ciudad por una Sociedad anónima el 2

de Marzo de 1885, con un capital realizado de $ m/n 367,350 que ha elevado en el año siguiente á $ m/n 1.239,000.

El Banco de Entre-Rios formado por el Gobierno i por particulares con el privilegio de emision, siendo tambien de depósitos i descuentos, se instaló en 20 de Abril de 1885 en la Ciudad del Paraná con el capital de $ m/n 327,855.

A este siguieron dos Bancos últimamente fundados en esta Capital: el Banco Español del Rio de La Plata, i el Banco Francés del Rio de La Plata, uno i otro formados en su mayor parte por las nacionalidades respectivas. El primero se instaló en 3 de Enero 1887 con un capital suscrito de $ m/n 3.000,000 i el segundo en Abril de 1887 con igual capital.

Toca su turno al Banco Hipotecario Nacional sancionado por la lei de 14 de Setiembre de 1886 para funcionar en toda la República, que puede emitir hasta $ m/n 50.000,000 en Cédulas hipotecarias i disponer para los gastos de instalacion i garantia del servicio de las Cédulas, del crédito de $ m/n 2.000,000 que se le autoriza á contraer con el Banco Nacional.

Este Banco principió á funcionar en 15 de Noviembre de 1886 i ha emitido en Cédulas de 7 i 1 % hasta el 30 de Junio de 1887, la cantidad de $ m/n 25.871,900, i continúa la demanda de préstamos.

Se proyecta la formacion de otros Bancos, destinados á servir objetos é intereses determinados que requieren una proteccion especial para desarrollarse, como lo demuestran los Estatutos que están ya re

partidos en el público i aprobados por el Gobierno i cuya enumeracion es la siguiente:

	Capital suscrito
Banco Comercial Agrícola del Rio de la Plata....	$ m/n 20.000,000
Id. de Crédito Real........................	„ 5.000,000
Id. Comercial de la Plata..................	„ 5.000,000
Id. Crédito Territorial Agrícola de Santa-Fé..	„ 4.000,000
Id. Id. Buenos Aires..................	„ 3.000,000
Id. Mercantil de la Plata..................	„ 3.000,000
Id. Aleman, Mcs. 10.000,000................	„ 2.500,000
Id. Italiano del Rio de la Plata............	„ 2.000,000
Id. Constructor Santafecino.................	„ 1.000,000
Id. Popular Argentino.....................	„ 1.000,000
	$ m/n 46.500,000

Todo este movimiento bancario que como se ve, aumenta á medida que el tiempo avanza i se desarrollan los intereses generales, está confirmando lo que antes he aseverado, que los Bancos constituyen el elemento de progreso mas poderoso de este país.

Esta conviccion toma mayor consistencia, cuando se penetra en el movimiento de cada uno de estos Bancos, lo que verificaré en seguida, haciendo el extracto de sus operaciones, correspondiente á los años 1885 i 1886.

BANCO NACIONAL

AÑO 1885

El progreso de esta institucion es muy notable. Contrariada en sus comienzos por sucesos imprevistos i salvada felizmente por medios que ya están expuestos estensamente en mis anteriores Informes, ha surjido al fin hasta convertirse en un hecho de la mayor transcendencia en el progreso general de la Nacion.

Las crisis que ha experimentado el país, una de las cuales redujo á este Banco á una situacion que pudo haberlo llevado hasta la liquidacion, sólo ha servido para mostrar su vitalidad i la necesidad que el país tenía de una institucion que, como la del Banco de la Provincia de Buenos Aires respecto de su Provincia, estendiese su accion benéfica á toda la Nacion.

Las modificaciones que ha sufrido, en conformidad con las exijencias que su ejercicio reclamaba, han tenido por objeto extender su accion, comprimida por los elementos constitutivos que no se desarrollaban en la misma proporcion que las necesidades sociales.

No hay una Provincia que no participe mas ó menos inmediatamente de sus beneficios, como lo demuestra su desarrollo gradual, cuya progresion es mayor á medida que el tiempo avanza i las operaciones asumen mayor estension.

Mis anteriores Informes consignan la historia de esta institucion desde su fundacion hasta 1884. El presente será la continuacion de los años 1885 i 86, tratados sucesivamente con el objeto de marcar su progreso gradual.

Todas las cuentas que componen el Balance de este Banco en 31 de Diciembre de 1885, han tenido un aumento considerable, lo que prueba su progreso creciente. El resultado obtenido no sólo ha cubierto los gastos extraordinarios que le ocasionó las pérdidas por cambios é interéses de créditos á descubierto, contraidos en el exterior, para sostener la conversion de sus billetes, sinó que ha proporcionado lo bastante, para dar dividendos de 12 % á los accionistas.

Los descuentos i depósitos, las dos cuentas principales de un Banco de esta naturaleza, por la relacion que, al desenvolverse en sus variadas formas, tienen entre sí, han aumentado considerablemente en el año anterior sobre el que le precedió. Los primeros en forma de letras i adelantos en cuenta corriente, han tenido un movimiento de $ $^{m}/_{n}$ 412.420,243.^{38}, siendo el saldo por cobrar en 31 de Diciembre de 1885 de $ $^{m}/_{n}$ 79.255,151.^{01} contra $ $^{m}/_{n}$ 57.715,068.^{38} de 1884. Los segundos, es decir, los depósitos han subido á $ 253.269,651.^{91} con un saldo por pagar en Diciembre de $ 25.296,563.^{15} contra $ 19.055,116.^{79} del año 1884.

Otro tanto sucede con la cuenta de Ganancias i Pérdidas que es el resúmen de las operaciones del Banco para determinar el resultado definitivo. En el año 1885 se ha elevado la ganancia bruta, con

inclusion del Fondo de reserva, á la cantidad de $ m/n 6.214,405.41, habiendo sido la del año que le precedió de $ m/n 3.832,206.85, lo que dá un aumento de $ m/n 2.382,198.56.

Deducidos los gastos ordinarios de la administracion i pérdidas por malos créditos i por razon de cambios ($ m/n 1.256,642.25), queda un saldo, con inclusion del fondo de reserva, de $ m/n 3.269,087.76 para distribuir, segun las prescripciones de su carta.

Este buen resultado ha permitido dar un dividendo á los accionistas de un 12 %=$ m/n 2.241,123.47. El Directorio en vista de este resultado, propúso á la Asamblea que desde 1° de Enero de 1886 se acordase á las acciones una renta fija de $ m/n 3 trimestrales, sin perjuicio de la mayor distribucion que pudiera corresponderles por los Balances anuales.

El Directorio creia que no habia inconveniente en adoptar esta medida, por hallarse garantída con el Fondo de prevision que responde á cualquiera eventualidad que pudiera tener lugar.

La Comision examinadora se abstúvo, al presentar su Informe á la Asamblea, de abrir juicio al respecto; pero el Presidente del Directorio, en la sesion de 11 de Febrero de 1886, consecuente con la proposicion del Directorio en la Memoria anual, sometió á la consideracion de la Asamblea un Proyecto de resolucion que sancionó por unanimidad, por el cual se le autoriza al Directorio, para anticipar á los accionistas, de las utilidades realizadas, cuotas trimestrales que no escedan ahora de $ m/n 3 por accion, á cuenta de los dividendos autorizados por los Estatutos, pudiendo usar de los fondos re-

servados al efecto, que serán reintegrados inmediatamente de hacer la liquidacion trimestral.

Está, pues, asegurada á los accionistas una renta trimestral de 3 °/₀, la que puede aumentar, segun sea el resultado de los Balances anuales.

Las Sucursales tienen un papel muy importante en el movimiento del Banco Nacional. Destinadas á desenvolver los elementos de riqueza que contienen las Provincias, difundiendo el crédito en lugares que por su posicion i medio en que actúan, tienen dificultad para ejercerlo, ponen en juego, por las facilidades que prestan, interéses de mucha consideracion que entran en el movimiento general de las transacciones, contribuyendo eficazmente al progreso de las Provincias.

Limitadas al principio á los centros mas poblados de estas por escasez de capitales, se han ido aumentando, á medida que éste crecia, por el reclamo de los interéses creados, hasta llegar su número á 28 Sucursales i 18 Agencias. No hai una Provincia que no goce de este beneficio que comienza á estenderse á los territorios, pues ya se ha establecido una Sucursal en Misiones i pronto se establecerán otras en otros territorios.

La prueba mas palpable de la conveniencia i necesidad de las Sucursales, se encuentra en las utilidades mas ó menos subidas que han obtenido, alcanzando el total á $ m/n 2.098,731.37.

Por el resúmen de las utilidades de cada una, se vé que esta utilidad se ha obtenido con el capital de $ m/n 24.880,000 que ha llegado á ser in-

suficiente, por lo que el Directorio lo ha aumentado á $ m/n 31.000,000 con que funcionarán en 1886.

Llaman la atencion las utilidades obtenidas por las Sucursales del Rosario, Paraná, Mendoza, Tucuman, Santiago del Estero, Córdoba, Corrientes i Gualeguay, las que juntas hacen un total de $ m/n 1.341,008.10, siendo solamente de $ m/n 757,723.27 las correspondientes á las 20 restantes.

Es digno tambien de consideracion el aumento que ha tenido la Caja de Ahorros, habiéndose elevado á $ m/n 1.500,000, mientras que en 1884 sólo llegaba á $ m/n 800,000.

La cuenta de los deudores en mora i gestion, que es la que puede servir de base de juicio para medir la sensatez i acierto con que el Directorio acuerda sus préstamos, ascendia en 31 de Diciembre último á $ m/n 898,050.98 que era el resultado de las operaciones de varios años. De esta cantidad se ha pasado á Ganancias i Perdidas $ m/n 423,854.02 i queda reducida á $ m/n 474,196.96 que segun el Directorio, son de difícil cobro, no obstante hacerse las gestiones necesarias para obtener lo que se pueda.

Están llenadas las cuotas que aún restaban los accionistas para completar el capital del Banco; de modo que haciendo éste uso de la facultad que le acuerda la lei de Octubre de 1885, elevará la emision á la cantidad que le autoriza su carta constitutiva, con beneficio manifiesto del comercio. En 31 de Diciembre de 1885, la circulacion ascendia á $ m/n 37.021,275.75 i la emision menor á $ m/n 3.859,204.35.

Aún andan en la circulacion de la emision de 1873 en pesos fuertes, equivalentes $ m/n 234,588.75 que se supone perdidos por cualquiera causa i que el Directorio propone á la Asamblea aplicarlos al Fondo de reserva.

Aunque sin los graves motivos que la situacion ofrecia al Banco en el año precedente, el movimiento de la Oficina de Cambios ha sido considerable, como se verá por la siguiente demostracion.

El Banco Nacional ha jirado i remesado á Europa en el año 1885 la cantidad de $ m/n 42.162,672.34 divididos, como sigue:

Giros sobre Inglaterra . . .	£	1.807,270.19.5	$ m/n	9.108,644	68
Id. id. Francia i Belgica	Fs.	39.413,422.61	"	7.882,684	52
Id. id. Alemania.	Mcs.	12.362,658.50	"	3.090,664	62
Remesas sobre Europa . . .	£	2.666,093.10.4	"	13.437,111	32
Id. Francia i Belgica	Fs.	38.192,836.01	"	7.638,567	20
Id. Alemania.	Mcs.	4.020,000	"	1.005,000	—
Total.			$ m/n	42.162,672	34

Llego al año 1886, para enunciar, como en los años anteriores, su próspera situacion. Así lo demuestran la Memoria i Balance de las operaciones del Banco en este año. El aumento del movimiento de sus cuentas ha sido proporcionado á los beneficios obtenidos.

Y sin embargo, reconoce el Directorio no haber podido dar cumplida satisfaccion á las exijencias legítimas del progreso, por falta de recursos proporcionados, no estando los medios de que puede disponer el Banco, en relacion con el desarrollo creciente del comercio i de las industrias en todo el territorio de la Nacion.

Como un medio de mejorar esta situacion, el Directorio solicitó del Gobierno Nacional el pago de su deuda, que lo obtuvo en forma de fondos públicos, autorizados por la ley de 2 de Diciembre de 1886.

Estos títulos de crédito que importan $ m/n 10.291,000, sólo se entregaron al Banco Nacional por demora del grabado, en 16 de Febrero de 1887, fecha en que se inscribieron en el Gran Libro del Crédito Público por órden del Gobierno Nacional, pero ya el Directorio del Banco Nacional, con fecha 25 de Enero de 1887 había celebrado un contrato con los señores Ernesto Tornquist i Cia. de este Comercio, en representacion del Disconto-Gesellschaft de Berlin i del Norddeutsche Bank de Hamburgo.

Segun sus cláusulas, los expresados Banqueros prestan al Banco Nacional Mcs. 30.873,000 equivalentes á $ m/n 7.718,250 oro sellado, pagaderos en las plazas bancarias de Europa que se designan adelante, bajo las condiciones siguientes:

Mcs.	8.104,162-50	á cargo del Disconto-Gesellschaft de Berlin.		
	5.788,687-50	Id del Norddeutsche Bank de Hamburgo.		
	1.543,650	Id. de Sal. Oppenheim i Cia. de Colonia.		
Mcs.	16.436,500	al cálculo de Mcs. 4 por $ m/n 1 oro.	$ m/n	3.859,125
£	287,137-5-6	sobre Norddeutsche Bank de Hamburgo, pagaderos en Lóndres, á $ m/n 5.04.	"	1.447,171.87
Frs.	3.859,125	sobre Sal. Oppenheim i Cia. de Colonia, pagaderos en Paris y		
«	8.200,640-65	sobre Banque de Amberes al cambio de frs. 5 por		
Frs.	12.059,765-65	$ m/n 1 oro.	"	2.411,953.13
		Total	$ m/n	7.718,250

El importe de estas partidas será cargado en la cuenta del Banco en Marcos, al tipo de cambio en las fechas del vencimiento de estos jiros.

El Banco Nacional pagará por este préstamo el 6 % de interés anual i ½ % de comision de aceptacion de jiros. El interés se computará desde la fecha del pago respectivo de cada uno de éstos.

El Banco Nacional se obliga á devolver el préstamo en 12 meses, á contar desde el vencimiento de las letras, como tambien á abonar por trimestres la comision é intereses, haciendo el pago en Alemania, en dinero ó letras sobre plazas bancarias europeas i siendo los gastos de negociacion, descuentos, timbres &c. de cuenta del Banco Nacional.

Pero si éste no pagase en el plazo estipulado, los Banqueros podrán vender los $ m/n 10.291,000 de fondos públicos nacionales de 5 % de interés i 1 % de amortizacion acumulativo, creados por la lei de 2 de Diciembre de 1886, que el Banco Nacional entregará al Disconto-Gesellschaft de Berlin, con quien se entenderá únicamente.

Por otra de las cláusulas del contrato, el Banco concede á los Banqueros opcion hasta 31 de Marzo de 1888, para comprar los fondos públicos anteriores, á 90 % de su valor nominal, menos 5 % sobre este valor, por comision, gastos de emision, sellos &c. que correrán de su cuenta, recibiendo el Banco 85 % neto.

En caso de aceptar la opcion, el Banco Nacional hará el servicio de los fondos públicos en las plazas bancarias de Alemania que se le designen, al tipo de 4 Mcs. por $ m/n 1 oro, por lo que pagará la

comision de $^1/_2$ $^o/_o$ sobre la amortizacion é intereses. Estos se liquidarán á favor del Banco hasta la fecha de la entrega de los fondos públicos en Berlin, que se cangearán en todo ó parte por títulos de $ $^m/_n$ 100.

Cualquiera disidencia que pudiera suscitarse en el cumplimiento de este contrato, se decidirá por un arbitraje en esta Ciudad.

Es oportuno anotar en este lugar que la Municipalidad de la Capital negoció con fecha 4 de Octubre de 1886 otro contrato con el Banco Nacional, por el cual éste se obliga á proporcionarle hasta $ $^m/_n$ 5.500,000, con la caucion del Bono General del empréstito de los $ $^m/_n$ 10.000,000 autorizados por la lei de 31 de Octubre de 1884, con facultad de emitirlo en Europa, si se declara deuda exterior, i de transferir á una Casa bancaria, en todo ó parte, los derechos que por el contrato se le acuerdan.

El Banco Nacional, en virtud de esta autorizacion, hizo á la vez un contrato, fecha 6 de Octubre de 1886, con Mallmann i Cia. de este Comercio, en representacion de los Banqueros L. R. & Cahen d'Anvers i Cia. de Paris, Heine & Cia. de Paris, A. I. Stern i Cia. de Paris i Deutsche Bank de Berlin, mediante el cual ha obtenido, con la garantía del citado Bono General, el préstamo de Frs. 25.000,000 pagaderos en Paris. Por esta cantidad abonará el 5 $^o/_o$ anual por trimestres adelantados i 2 $^o/_o$ de comision que se rebajarán al hacerse la entrega de aquella cantidad. Deducido de ésta el importe de la comision é intereses del primer trimestre, el Banco Nacional podrá jirar á cargo del Sindicato en una ó mas letras á 30 d/vista.

son perjudiciales al comercio lejítimo i provechoso, porque casi siempre responden á la especulacion i al ajio, mientras que los otros, por la subdivision á que están sujetos, abrazan todos los ramos del comercio i de la industria que son los productores de la riqueza.

En el importe de los Depósitos de la Casa Matriz, se incluyen $\$\ ^{m}/_{n}$ 2.323,000 de la Caja de Ahorros, i en los de las Sucursales $\$\ ^{m}/_{n}$ 2.237,000, formando un total de $\$\ ^{m}/_{n}$ 4.5600,00. En el año 1885 la cuenta de Caja subió á $\$\ ^{m}/_{n}$ 1.500,000, lo que deja un saldo de $\$\ ^{m}/_{n}$ 3.060,000 en favor del de 1886.

Este resultado confirma el juicio emitido anteriormente, de que se aumentan en el pueblo los hábitos de órden i de economía, estimulados por las facilidades que presta el Banco Nacional para los depósitos de pequeñas cantidades sustraidas al trabajo diario, por las que se abona un interés mayor que por los otros depósitos. Esta ventaja i la facilidad de ganar dinero que ofrece el país, harán en lo sucesivo mayores los ahorros i mas cómoda la situacion de las clases obreras, que son las mas favorecidas por estas instituciones.

El movimiento de estas cuentas demuestra mas que todo, el progreso que se opera en las Provincias al favor del crédito que dispensa el Banco Nacional con la fundacion de Sucursales i Agencias en los centros mas poblados. Por este motivo, creo conveniente insertar en seguida una planilla en que conste el capital, utilidades i tanto por ciento que les corresponde.

PLANILLA que demuestra las utilidades obtenidas por las Sucursales en el año 1886.

	°/o	Capital	Utilidad
AZUL	7.56	700,000	52,928 69
BAHIA BLANCA	4.66	400,000	18,654 14
CATAMARCA	7.40	400,000	29,618 17
CARMEN DE ARECO	5.65	350,000	19,780 80
CHIVILCOY	5.64	350,000	19,604 60
CONCEPCION DEL URUGUAY	6.82	950,000	64,772 45
CONCORDIA	7.83	1.300,000	101,883 17
CORRIENTES	9.54	1.300,000	124,008 70
CORDOBA	8 —	2.500,000	200,000 —
DOLORES	5.70	350,000	19,941 90
ESPERANZA	6.75	350,000	23,639 34
GOYA	9.56	550,000	52,607 82
GUALEGUAY	7.42	1.500,000	111,331 22
GUALEGUAYCHU	6.25	1.100,000	68,816 51
JUJUY	4.85	300,000	14,558 82
MENDOZA	11.90	2.200,000	261,615 67
PARANA	9.15	2.800,000	256,379 89
POSADAS	—	250,000	—
RIOJA	12.05	400,000	48,205 28
RIO CUARTO	9.72	600,000	58,350 91
ROSARIO	10.77	3.500,000	376,968 68
SALTA	7.49	1.000,000	74,972 69
SAN JUAN	10.99	800,000	87,933 01
SAN LUIS	9.48	900,000	85,375 —
SAN NICOLAS	6.49	400,000	25,978 41
SANTA-FÉ	10.88	750,000	81,608 02
SANTIAGO DEL ESTERO	9.95	2.000,000	199,032 64
TUCUMAN	10.23	3.000,000	306,966 55
		31.000,000	2.785,583 08

Los beneficios obtenidos el año anterior, están en relacion del movimiento del Banco. La cuenta de Ganancias i Pérdidas arroja un saldo de utilidad líquida de $ m/n 3.560,792.^{05}. Deduciendo de esta cantidad $ m/n 791,862.^{85} procedente de rebajas de la cartera protestada i descuentos por vencer, i los $ m/n 2.453,743.^{25} que importa el 12 % repartido á los accionistas, queda un saldo de $ m/n 2.315,185.^{95}.

El Directorio propone repartir un 4 % mas á los accionistas que, con los 12 % ya repartidos, forman 16 %, quedando un saldo de $ m/n 1.488,517.^{63} que se propone pasar á « Fondo de Prevision ».

Este sistema de dividendos trimestrales, además del crédito que arroja sobre la institucion, no entraña peligro alguno, á juicio del Directorio, estando garantido, en último caso, por el Fondo de Reserva.

Como en el año anterior, la Oficina de Cambios ha funcionado en el presente, influyendo favorablemente en el precio de la moneda por medio de giros i remesas sobre Europa. Estos han ascendido á la cantidad de $ m/n 39.089,188.^{65} que se descomponen como sigue:

Total de lo girado sobre Inglaterra............	£	1.577,546.
" " " Francia.............	Frs.	44.498,303.66
" " " Alemania............	Mcs.	6.507,970.09
Equivalentes en m/n segun los cambios.........	$ m/n	18.484,985.10
Total de las Remesas sobre Inglaterra.........	£	1.993,024-7-1
" " " " Francia..........	Frs.	50.312,646 55
" " " " Alemania.........	Mcs.	1.987,326
Equivalentes en m/n segun los cambios........	$ m/n	20.604,203.55
Formando por giros i remesas un total de.....	"	39.089,188.65

El Informe de la Comision examinadora de cuentas, nombrada por la Asamblea de 28 de Enero de 1886, confirma en todas sus partes la Memoria i Balance de las operaciones anuales presentadas por el Directorio del Banco. Contiene además dos indicaciones que son dignas de llamar su atencion.

Una de éstas se refiere á la conveniencia de reducir, en cuanto sea posible, la tasa de amortizacion trimestral de los préstamos, sobre todo, en aquellos que se destinan al desarrollo de la ganaderia i demás industrias del país. Le ha sujerido esta observacion, el resultado favorable que han obtenido las Sucursales, debido á la liberalidad observada en los descuentos i facilidades prestadas para la amortizacion.

El Banco Nacional, aunque no en la estension del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por ser mixto, participa del carácter i condiciones de Banco habilitador, i está obligado por lo tanto á favorecer la produccion con préstamos fáciles por sus condiciones, renunciando en algunos casos al inexorable 25 % de amortizacion actual i á la pena del 1 % de aumento, cuando se reduce alguna vez en la renovacion. Este interés solo pueden soportar los negocios activos; pero no los de ganadería i agricultura que se desenvuelven con cierta lentitud relativa i que reclaman reembolsos proporcionados. No á otra cosa, que á las facilidades del crédito, dispensado por el Banco de la Provincia, debe ésta la prosperidad que ha alcanzado con beneficio recíproco de uno y otro.

La situacion creada por el curso forzoso hace

todavia mas exigente la reforma indicada por la Comision Examinadora, reforma que vendrá á proteger la produccion nacional, que es la única que puede volvernos á la conversion i equilibrar las finanzas fiscales. La alta amortizacion solo favorece á los introductores ó la especulacion.

La otra indicacion es referente al modo de formar el fondo de reserva que, á su juicio, debe alterarse, destinando á este objeto una suma igual á la 3ª parte de la cartera protestada en cada año, que se acumulará á la cantidad anterior. Por este medio llegará á formarse un fondo que corresponda á la importancia de esta institucion.

El retardo en la impresion de este Informe me permite dar cuenta de la reciente lei, dictada en 16 de Junio de 1887, por la que se eleva el capital del Banco Nacional á la cantidad de $ m/n 43.273,400.

Siendo el aumento del capital de $ m/n 22,606,692, el Banco Nacional emitirá acciones por esta cantidad en las mismas condiciones que las existentes, las que se distribuirán, como sigue:

El Gobierno se circunscribirá á 100,000 acciones ($ m/n 10.000,000) i los accionistas particulares, á las 126,066.92 acciones restantes ($ m/n 12.606,692), á la par, i en la proporcion de una accion nueva por cada una de las acciones existentes. Se pierde este derecho, si no se hace uso de él en el término señalado para la suscricion, repartiéndose las acciones no suscritas, á prorata, entre los accionistas suscritores.

Se prescribe que el Banco Nacional abra la suscricion 30 dias despues de promulgada la lei, simultáneamente en la Capital i las Provincias, por el término de 20 dias; que la suscripcion sea pagada por los accionistas, al contado en moneda nacional, en el acto de suscribirse ó por cuotas trimestrales de 10 °/₀ cada una; y que verificado el pago, se entregue á los accionistas los títulos correspondientes.

El Gobierno pagará sus acciones en oro por el valor de la moneda nacional en el dia de la entrega, tomando el importe de los fondos provenientes de la venta del Ferro-Carril de Mercedes á San Juan, el que se agregará á la reserva metálica, prescrita por las leyes de 14 de Octubre de 1885 i 2 de Diciembre de 1886, con sujecion á las prescriciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.

Se dispone tambien que no se podrá aumentar la emision actual de los billetes que fijó la primera de estas leyes, i que se deduzca de las utilidades del Banco, antes de todo, una reserva igual á la 3ª parte de la Cartera protestada durante el año i se agregue á la anterior, convirtiéndola en oro cada año.

Los accionistas suscritores dentro del año 1887 tendrán derecho á percibir el 6 °/₀ de interés anual correspondiente á las cuotas pagadas hasta 31 de Diciembre, entrando á participar de los dividendos, como accionistas, desde 1° de Enero de 1888.

Se faculta por último al Poder Ejecutivo, para que caucione ó dé en garantía sus acciones, como un medio de facilitar las operaciones del Tesoro.

El Directorio del Banco convocó á una Asamblea que tuvo lugar el 8 de Julio, con el objeto de tomar en consideracion la ley anterior, la que fué aceptada en todas sus partes, nombrándose una Comision para que proyecte la reforma de los Estatutos de acuerdo con sus disposiciones.

La Comision presentó á la Asamblea en la Sesion del 15 del mismo mes un Proyecto de reformas, siendo aceptadas todas aquellas que se desprenden de la nueva ley i dejándose para la Asamblea anual, la consideracion de otras reformas, que, aunque necesarias, no son, sin embargo, de carácter urgente.

Termino estos datos sobre el Banco Nacional, insertando en seguida el Balance hasta 31 de Diciembre de 1886 i la cuenta de Ganancias y Pérdidas que determina las útilidades del Banco en el mismo año.

BANCO NACIONAL

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

ACTIVO			MONEDA NACIONAL	
Billetes de Tesoreria			421,000	93
Gobierno Nacional			....	..
Capital á integrar			3,408	93
Préstamos		97.733,673 62	....	..
Deudores en gestion		1.085,054 53	98.818,728	15
Edificio del Banco			310,000	..
Material de emision			286,235	87
Id id menor			242,041	76
Muebles y Utiles			273,865	91
Títulos é Inmuebles			695,017	96
Renta y Amortizacion de Fondos Públicos Nacionales			 122,993	.. 07
Gastos Judiciales			9,721	96
Intereses sobre depósitos á plazo (á vencer)			14,053	27
Remesas y obligaciones á cobrar			4.980,321	08
Caja:				
Existencia en Billetes de otros Bancos		2.267,455 41		
Existencia en oro	6.170,868 46			
Existencia en oro y plata: reserva para la Emision menor	751,191 40	6.922,059 86	9.189,515	27
			115.366,904	16

PASIVO	MONEDA NACIONAL	
Capital	....	..
Total realizado	20.666,708	..
Dividendos	....	..
Saldos á pagar	391,373	82
Depósitos	34.967,060	35
Intereses y descuentos (á vencer)	149,113	77
Sucursales	4.314,365	84
Giros y obligaciones á pagar	8.858,587	19
Ganancias y Pérdidas	2.315,185	95
Fondo de Reserva legal	361,684	84
Emision	....	..
Circulacion	39.586,867	..
Emision menor	....	..
Circulacion	3.755,957	40
	115.366,904	16

Buenos Aires, 3 de Enero de 1887.

HORACIO F. GUERRICO
Gerente.

CÁRLOS DEL CAMPILLO
Contador.

DETALLE DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN 31 DICIEMBRE DE 1886

DÉBITO			$ m/n	CRÉDITO	$ m/n
Material de Emision	*deduccion*		58,697 51	Fondo de Reserva	1.227,855 31
Muebles	*id.*		7,263 30	Descuentos	2.976,308 04
Utiles de Escritorio	*id.*		35.445 61	Intereses	3.540,479 03
Intereses sobre Certificados	*saldo*		374,793 14	Comisiones	392,995 26
Sueldos	*id.*		683,641 82		
Gastos Judiciales	*deduccion*		16,815 31		
Gastos Generales	*saldo*		120,228 57		
Impuestos sobre emision en circulacion	*id.*		468,261 71		
Impuesto sobre emision menor	*id.*		243,119 84		
Caminos y corretages	*liquidados*		171,458 09		
Fletes y seguros	*saldo*		326,485 85		
Reserva de Ley para la Cartera protestada			361,684 84		
Utilidad líquida			5.560,792 05		
			8.137,637 64		8.137,637 64
Líquido			5.560,792 05		
Ménos:					
Rebaja de la Cartera protestada en Casa Matriz		366,578 45			
Id. id. en Sucursales		276,170 63			
Descuentos á vencer		149,113 77			
Dividendos repartidos		2.453,743 25	3.245,606 10		
Saldo por distribuir			2.315,185 95		

HORACIO F. GUERRICO
Gerente.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1887.

CÁRLOS DEL CAMPILLO
Contador.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Con fecha 14 de Setiembre de 1886, el Congreso sancionó la ley, por la cual se crea un Banco Hipotecario Nacional, para hacer préstamos hipotecarios en toda la República, sobre la base de emision de Cédulas de crédito que se amorticen por medio de un interés acumulativo.

El Banco Hipotecario funcionará en la Capital de la República, en las Capitales de Provincia, Territorios Nacionales i demás puntos que el Directorio designe, i podrá emitir hasta $ m/n 50.000,000 en Cédulas, pudiendo solo aumentarse por ley especial del Congreso. La Nacion garantiza el servicio de la renta i amortizacion de las Cédulas que emita el Banco.

La formacion de los Directorios, el procedimiento que deben emplear para el funcionamiento interior i las demás disposiciones referentes á su organizacion general, se hallan detalladas minuciosamente en una série de artículos que pueden examinarse en el texto de la ley que se halla inserto al final de este Informe.

Debo, sin embargo, consignar aquí, que la Direccion del Banco que debe residir en la Capital, no podrá hacer préstamos menores de $ m/n 1,000 ni mayores de $ m/n 250,000 á una sola persona, ni los Consejos de administracion de las Provincias acordar los que pasen de $ m/n 5,000, pudiendo hacerlos hasta $ m/n 20,000 con autorizacion del Directorio.

Se prescribe tambien que el interés de las Cédulas no podrá ser mayor de 8 %, ni el valor de ellas bajar de $ m/n 25 ni exceder de $ m/n 1,000. El Banco hará el servicio de las Cédulas en la Capital, i es facultado el Directorio para arreglar con el Banco Nacional el que corresponda á las demás localidades.

La responsabilidad de los préstamos no se limita al bien hipotecado, sinó que se estiende á los demás que pertenezcan al hipotecante por el esceso que pudiera resultar, en cuyo caso el órden de preferencia lo establecen la leyes comunes.

La Casa Central es la única que hará la entrega de las Cédulas Hipotecarias, aunque los contratos de préstamo se hagan en las Provincias. Ningun préstamo podrá exceder de la mitad del valor de la propiedad hipotecada.

La demora en el pago de la obligacion hipotecaria por mas de 60 dias, autoriza al Banco para proceder á la venta del bien ó bienes hipotecados, sin forma de juicio, en remate público i adjudicarlos al mejor postor.

Para subvenir á los gastos de instalacion del Banco i garantir la exactitud del servicio de las Cédulas emitidas, se autoriza al Poder Ejecutivo para abrir en el Banco Nacional á favor del Hipotecario Nacional, un crédito en efectivo de $ m/n 2.000,000.

Se deroga por último en todas sus partes la ley de 6 de Noviembre de 1884 i se prescribe que solo el Banco Hipotecario Nacional podrá emitir Cédulas Hipotecarias sobre propiedades situadas en

la Capital i Territorios Nacionales, i que los Gobiernos de Provincia podrán autorizar la fundacion de Bancos Hipotecarios, para hacer préstamos por mas de 10 años sobre propiedades situadas dentro de sus respectivos territorios.

Estas son las principales disposiciones de la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, que provisto del personal, libros i demás objetos necesarios para funcionar, i sancionado el Reglamento provisorio para la Casa Matriz i Agencias, principió sus operaciones en la Capital de la Nacion el 15 de Noviembre de 1886.

Instalada la Oficina respectiva, resolvió el Directorio emitir una Série A de $ m/n 20.000,000 en Cédulas de 7 % de interés, 1 % de amortizacion i 1 % de comision, pagaderos por trimestres, sorteo i á la par.

Segun datos comunicados por el Presidente del Directorio, el anuncio de la admision de solicitudes en las condiciones indicadas, trajo una afluencia de peticionarios en un número inesperado, como lo prueba el hecho de haberse tramitado por la Casa Central 1,890 solicitudes de préstamos en seis meses.

Esta concurrencia dió motivo, para que el Directorio acordase la emision de una nueva Serie B de $ m/n 15.000,000, con el mismo interés, amortizacion i comision que la anterior, pagaderos por semestres. La demanda creciente de préstamos hace creer, que se emitirá próximamente una tercera Serie C, igual á la primera, que completará los $ m/n 50.000,000 á que el Banco está autorizado á emitir por la lei de su creacion.

Se anticipa esta aseveracion, fundándose en que

los pedidos hechos hasta ahora, esceden de esta cantidad, por lo que ha acordado el Directorio que no se admitan mas solicitudes en la Capital i Agencias.

De estas últimas se han fundado 16 en las Capitales de Provincia, en el Rosario i Concepcion del Uruguay, que funcionan con regularidad.

Se ha emitido en la Casa Matriz i Agencias, hasta 30 de Junio de 1887, las cantidades siguientes:

En Cédulas de la Serie A......	$ m/n 19.721,900	
„ id id id B......	„ 6.150,000	$ m/n 25.871,900

Hasta la misma fecha se anularon $ m/n 230,300 de las Cédulas A i B, quedando por consiguiente en circulacion los préstamos hipotecarios que siguen:

De la Serie A.................	$ m/n 19.491,600	
id id B................	„ 6.150,000	$ m/n 25,641,600

Respecto de las demás cuentas que forman el movimiento del Banco Hipotecario, pueden verse en el Balance del semestre que inserto en seguida, como tambien una planilla de las cotizacciones de las Cédulas en la Bolsa.

———— ————

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Balance en 30 de Junio de 1887

ACTIVO	$ m/n		$ m/n	
Préstamos hipotecarios:				
En Casa Matriz.................................A	15,021,100	„		
En Agencias.....................................A	4,470,500	„	19,491,600	
En Casa Matriz.................................B	3,899,100	„		
En Agencias.....................................B	2,250,900	„	6,150,000	
Cédulas anuladas....................................			230,300	
Cédulas rescatadas..................................			28,200	
Cédulas en depósito.................................			2,559,450	
Anualidades á cobrar...............................A			220,954	500
Renta de cédulas......................................			217,178	500
Intereses compuestos...............................			49	153
Fondo de reserva......................................			10,086	135
Grabado é impresion de cédulas...............			22,944	100
Gastos de instalacion...............................			6,850	390
Mobiliario...			33,910	100
Sueldos...			92,083	990
Alquileres...			7,089	990
Utiles de escritorio....................................			25,620	290
Gastos Generales......................................			13,173	„
Caja existencia en efectivo.......................	8,605	804		
„ depósitos en el Banco Nacional..............	541,877	375	550,483	179
			29,659,973	327
PASIVO				
Cédulas emitidas.....................................A			19,721,900	
„ „ ....B			6,150,000	
Cédulas sorteadas á pagar........................			28,200	
Depósitantes de cédulas...........................			2,559,450	
Intereses del préstamo............................A			562,311	750
„ „ ....B			215,250	„
Amortizacion del préstamo......................A			79,921	247
„ „ ....B			30,750	„
Comision..			111,080	250
Anualidades á pagar...............................A			201,088	125
Intereses penales......................................			21	955
			29,659,973	327

Buenos Aires, Junio 30 de 1887.

V° B°

Santiago Rodriguez
Inspector General

Manuel Rosenthal
Tenedor de Libros

Publíquese

J. A. GARCIA
Presidente

A. MENDEZ
Secretario

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA COTIZACION DE LAS CÉDULAS DESDE LA FUNDACION HASTA LA FECHA

1887 SERIE	A.	B.	
ENERO	84.70	....	....
FEBRERO	82.90	....	....
MARZO	85.20	....	....
ABRIL	85.70	....	....
MAYO	84.60	....	....
JUNIO	87.30	84.50	....
JULIO	82.20	82.20	....
AGOSTO	84.50	80.70	....

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AÑO 1885

En esta ocasion no puedo decir, como en los años anteriores, que este Banco, el mas antiguo i de mayor capital, continúa su marcha progresiva, señalando, junto con el movimiento ascendente de sus cuentas, la mayor utilidad obtenida. Es cierto que aquellas han aumentado con relacion al año que le precede; pero los beneficios han disminuido hasta ser casi nulos.

Los $ m/n 636,025^{02}$ que segun el Balance General, han resultado de utilidades líquidas en el año 1885, despues de hechas las deducciones correspondientes, se han pasado por órden del Directorio á la cuenta de Ganancias y Pérdidas, para que sirvan de abono á la de Deudores en mora i gestion; de modo que no ha habido utilidades que agregar al capital del Banco que se mantiene en $ m/n 34.300,178^{28}$ del año anterior.

La situacion que le legó el año 1884 al 1885, era de las mas graves, como expuse en mi anterior Informe. Las obligaciones que los dos Bancos de emision se impusieron, de acuerdo con sus respectivos Gobiernos, de sostener la conversion de sus billetes hasta el último extremo, les demandó sacrificios que arrostráron resueltamente. Apesar de todo, el curso forzoso se impuso con sus terribles consecuencias, creando para estos dos Establecimientos de crédito una situacion delicadísima.

Pero el Banco de la Provincia, además de las fuertes cantidades (£ 2.300,000) que debía reembolsar en Europa por los créditos á descubierto que le fué necesario abrir, tenía que atender á los descuentos por letras i pagarés de comercio de esta plaza, pues no era posible suspender estas operaciones que habrían traído una perturbacion económica, que era deber del Banco evitar por su propio interés.

El límite de $ m/n 27.800,000 que el Gobierno al decretar la inconversion, impúso á la emision de este Banco, i la prohibicion de disponer de los $ m/n 5.800,000 de la reserva metálica, vinieron á agravar esta situacion, de suyo complicada.

Fué tambien en estas circunstancias que el Banco de la Provincia tuvo que cargar con la antigua deuda del Estado por el papel moneda, que importaba $ m/n 12.336,274^{36} i cuyo retiro de la circulacion estaba obligado á verificar en términos perentorios, para cumplir con las leyes i Decretos del P. Ejecutivo Nacional que establecian la unidad monetaria en la República.

A todas estas dificultades que habrían conmovido á una institucion menos sólidamente establecida, se ha sobrepuesto el Banco de la Provincia, i sin descuidar los compromisos con el público, ha llenado los que le correspondían, manteniendo en alto el justo crédito de que goza en los Mercados Europeos i que le han abierto el camino á ulteriores operaciones bancarias, de que daré cuenta mas adelante.

Segun la Memoria del Presidente del Directorio del Banco de la Provincia, la circulacion á principios del año 1885 se distribuía, como sigue:

Emisiones de Gobierno.......	$ m/c	118.572,156	$ m/n	4.900,993
Id en pesos fuertes...	F	1.196,030	«	1.235,900
Id en moneda nacional	$	30.810,000		
Menos existencia en Tesoreria, Sucursales etc.........	«	13.409,852	«	17.400,148
			$ m/n	23.537,041

Se han retirado de la circulacion durante el año 1885 en moneda corriente, pesos fuertes i moneda nacional $ m/n 5.090,305[88].

Al concluir el año 1885 se componía la circulacion de las monedas siguientes:

Por emision de cambio, pesos fuertes i notas en moneda nacional...............		$ m/n	24.161,677[12]
Menos existencia en La Plata i Sucursales.............		$ m/n	2.521,387[41]
	Total....	$ m/n	21.640,289[71]
Circulacion en el año anterior		«	19.743,538[42]
	Menos en 1885	$ m/n	1.896,751[29]

Este resultado demuestra que el Directorio ha procedido en este respecto con la discrecion conveniente para mantener el equilíbrio necesario entre la reserva i la circulacion, sin perjudicar las operaciones del Banco.

Igual acierto ha mostrado en el ramo de los cambios. Esta reparticion, cuya importancia crece á medida que las operaciones del Banco aumentan i es mas apremiante la necesidad de sostener el precio

del papel moneda, manteniendo en cierta medida la tasa de los cambios, ha llenado sus funciones de un modo satisfactorio, evitando una crisis que ha podido causar al comercio males incalculables, como sucedió el año 1876. En 1884 habia librado i remesado á Europa $ m/n 91.525,782[53], suma considerable i la mayor que hasta entonces habían alcanzado los cambios.

Este es el mayor esfuerzo que ha hecho el Banco de la Provincia, de acuerdo con el Banco Nacional, para sostener la conversion del papel moneda, i si no fué feliz i no pudo evitar un hecho que se impúso fatalmente, supo evitar, con un envío tan considerable de fondos á un alto tipo, las consecuencias desastrosas que habria ocasionado al comercio, si se hubiese librado á los medios ordinarios esta operacion.

La gravedad de esta situacion no desapareció con la declaracion de la inconversion i por consiguiente del curso forzoso. Quedaban las consecuencias de aquel esfuerzo supremo, i esta era la mision delicada que le quedaba al Banco de la Provincia en 1885, i la ha llenado, sin causar alteraciones sensibles en su marcha ordinaria, si bien con el sacrificio de sus beneficios anuales.

El Banco de la Provincia ha enviado á Europa en jíros i remesas, la enorme cantidad de $ m/n 91.993,215,[86] para atender á los compromisos pendientes i las necesidades del comercio. En esta cantidad entran $ m/n 3.794,799,[34] *oro* que se han considerado á $ m/n 144 para la reduccion á moneda de curso legal.

Estas operaciones han ocasionado al Banco de

la Provincia la pérdida de $ m/n 1.661,433, igual á 4 3/4 % mas ó menos por gastos de comisiones, aceptacion, corretajes, sellos, pérdidas de intereses etc. Hai que observar, que esta pérdida ha sido ocasionada por los jiros de 1884 para sostener la conversion.

Comparando el movimiento de esta Oficina en el año 1885 con el de 1884, resulta el aumento de $ m/n 467.431^{42} en favor del primero.

Es digno de notar, como un hecho altamente favorable al Banco de la Provincia, que la perturbacion económica causada por la vuelta á la inconversion, no ha afectado en nada el crédito exterior, pues tiene ofrecimientos de créditos á descubierto, que segun la Memoria del Presidente del Directorio, se puede utilizar en algun momento, para dar ensanche á las operaciones de cambios, si es que no se puede movilizar, en alguna forma, la gran cantidad de títulos de crédito que posee el Banco i que es un capital inmovilizado.

La cuenta mas importante i de mayor extension en el Balance del Banco, es la de Depósitos. Estos han tenido un aumento sobre el año 1884 de $ m/n 16.589^{54} oro i $ m/n 10.020,700^{50} de moneda de curso legal, lo que prueba el inmenso crédito de que goza en el pueblo esta institucion.

Los depósitos en 1885 han subido á $ m/n 16.589^{54} oro i $ m/n 86.615,391^{61} los que se descomponen, como sigue:

Depósitos á premio con réditos	$ m/n	46.314.834^{11}	
Id. comerciales........	„	11.159,168^{97}	
Id. varios...........	„	29.141,388^{50}	$ m/n 86.615,391^{61}

El aumento se distribuye, como sigue:

En los depósitos á premio....	$ m/n	7.505,358		
Id. id. comerciales....	„	1.404,098.50	$ m/n	16.589,54 oro
Id. id. varios.......	„	1.111,244	„	10.020,709.50

Aún á riesgo de aparecer redundante, creo conveniente consignar, como un dato estadístico de la mayor importancia para el exterior, los 4 cuadros contenidos en la Memoria del Directorio, referentes á los diversos depósitos, clasificados por séries i nacionalidades. Cuatro de estas, la italiana, española, francesa é inglesa, representan 23.946 cuentas en los depósitos particulares á premio, con un capital de $ m/n 23.580,169^{21} en los que figuran los primeros con 15.493 cuentas que importan $ m/n 11.713,950 i las segundas con 4.949 i $ m/n 5.798,991^{23}.

En cuanto á las séries de los cuadros, 21,475 cuentas representan $ m/n 4.507,733^{62} formados de depósitos de $ m/n 10 á 200, lo que demuestra el espíritu de órden i economia que domina en los extranjeros que vienen á nuestro país en busca de un bienestar que les es difícil adquirir en el propio.

Es de observar por último, respecto de los depósitos que, aunque el Banco de la Provincia por su antigüedad i fama tradicional, atrae la mayor concurrencia, no dejan de tenerla, en mas ó ménos escala, los otros Bancos, cuya denominacion designa una nacionalidad especial. Los demás Bancos representan la cantidad de $ m/n como lo demuestra el cuadro general que inserto al final de estos.

Hé aquí los cuadros á que antes he aludido:

ESTADO DEMOSTRATIVO

DEL NÚMERO DE DEPOSITANTES Y SUMAS DE CAPITALES EXISTENTES EN DEPÓSITOS Á PREMIOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885 EN 8 SÉRIES, á saber:

SÉRIES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES — $ m|n
De 10 á 200	11,181	1.329,744 86
„ 201 „ 500	10,294	3.577,988 56
„ 501 „ 1,000	5,480	3.959.059 97
„ 1,001 „ 2,000	4,151	5.741,623 27
„ 2,001 „ 5,000	2,194	6.796,360 34
„ 5,001 „ 10,000	1,060	6.554,961 89
„ 10,001 „ 20,000	577	8.275,292 84
„ 20,001 arriba	228	8.192.829 98
	35,165	44.427,861 71
Réditos	—	978,730 16
		45.406,591 87
Estado de 1884	29.465	37.364,768 18
„ „ 1885	35.165	44.427,861 71
Aumento en 1885	5,700	7.063,093 53

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

ESTADO DEMOSTRATIVO

DE LOS DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO DIVIDIDOS EN NACIONALIDADES

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES — Pesos Nacionales
Italianos	15,493	11.712,950 00
Argentinos	8,880	15.905,897 08
Españoles	4,949	5.796,901 23
Franceses	2,276	3.256,061 22
Ingleses	1,228	2.800,196 76
Alemanes	728	2.037,136 82
Varias nacionalidades	1,611	2.904,006 30
	35,165	44.427,861 71
Réditos	—	978,730 16
	—	45.406,591 87

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

ESTADO POR SERIES

DE LOS DEPÓSITOS DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EL 31 DE DICIEMBRE

DE 1885

SERIES	NUMERO DE CUENTAS		CAPITALES — Oro Sellado		CAPITALES — Pesos Nacionales
Menores de...... 15	—	596	—		6,537 52
De 15 á 400	2—	787	99	—	119.786 08
" 401 " 1,000	9—	353	10,023	54	161.099 53
" 1,001 " 2,000	4—	301	4,320	—	362.364 49
" 2,001 " 4,000	1—	230	2,147	—	587,303 52
" 4,001 " 8,000	—	185	—		830.212 55
" 8,001 " 16,000	—	128	—		1.212.046 [illegible]
" 16,001 " 20,000	—	19	1—		347.923 46
" 20,001 arriba	—	102	—		6.630.298 [illegible]
	16—	2,701	16,589	54	10.247.572 [illegible]

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

ESTADO POR NACIONALIDADES

DE LOS DEPÓSITOS DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES Oro Sellado	CAPITALES Pesos Nacionales
Argentinos	5—1,723	6,224,15	6.554,558 27
Italianos	1— 314	3,42	944,247 35
Franceses	2— 248	359,82	455,498 84
Españoles	3— 223	1,126,11	714,030 48
Ingleses	— 75	—	1.191,258 38
Alemanes	5— 67	8,876,04	279,441 12
Orientales	— 26	—	85,313 04
Portugueses	— 9	—	5,352 54
Chilenos	— 3	—	5,327 92
Dinamarqueses	— 3	—	2,919 73
Bolivianos	— 2	—	2,071 15
Paraguayos	— 2	—	1,417 59
Norte Americanos	— 2	—	3,294 48
Colombiano	— 1	—	61 66
Austriaco	— 1	—	1,593 39
Holandés	— 1	—	129,20
Belga	— 1	—	57,54
	16 — 2,701	16,586	10.247,572.68

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

Aunque no en la cantidad de los depósitos, han aumentado tambien los descuentos sobre el año 1884. Este aumento consiste en $ m/n 1.586,365 oro i $ m/n $1.684,366^{12}$ que, como se vé, no es de tanta consideracion, como él de aquellos, con cuya cuenta se relaciona en el desenvolvimiento de sus operaciones.

Se debe esta diferencia, segun la Memoria del Directorio, en la necesidad de establecer la proporcion necesaria entre la emision i las reservas, con relacion á la importancia del Banco.

El Presidente del Directorio hace notar que los descuentos han sido repartidos en toda la Provincia, como el medio mas seguro de evitar el desequilibrio económico.

Al examinar el Balance de 31 de Diciembre de 1885, se nota la enorme cantidad de títulos de crédito nacionales i provinciales que figuran en el Activo. Estos alcanzan á la suma de $ m/n $41.546,772^{01}$, sin incluir los $ m/n 4.936,000 que figuran bajo la denominacion de « Valores de Fondos Públicos » con los que forman el total de $ m/n $46.482,772^{01}$.

La conveniencia de movilizar una suma tan considerable de valores en beneficio de la produccion del país, no era desconocida del Directorio que la aconsejaba desde el año anterior. En prosecusion de esta idea, ha negociado el saldo de la emision de F 20.000,000 de la ley de 6 de Julio de 1881 que estaba aún pendiente, con la Casa

los Señores Baring Brothers i Cia., por intermedio de los Señores Samuel B. Hale i Cia. de esta plaza.

Tambien ha negociado recientemente con un Sindicato de Banqueros Alemanes i dos Casas principales de Francia, la emision de un empréstito de \$ m/n 12.336,274^{36} de los Fondos Públicos Provinciales de la ley de 23 de Abril de 1885 que importan igual cantidad. El empréstito reducido á Marcos, del cual tomará la mitad á *firme* el referido Sindicato, será emitido en Berlin en Setiembre próximo.

Las ventajas de estas operaciones son palpables: se moviliza un capital inactivo que se destina al impulso del comercio i de la industria que se desenvuelven rápidamente, reclamando mayor suma de capitales, i se abre un nuevo Mercado á nuestros títulos de crédito. Este honor le corresponde al Banco de la Provincia.

El solo anuncio de estas operaciones i las primeras remesas de oro arribadas á nuestro Mercado, han influido favorablemente en el valor de nuestro medio circulante que amenazaba depreciarse hasta un nivel desconocido, trayendo consigo todos los males inherentes á las fluctuaciones rápidas en la medida de los valores.

Llego á la cuenta de Deudores en mora i gestion, que crece i crece sin que nada detenga su terrible progreso. Toda medida es ineficaz para evitar este resultado.

En 1884 subió esta cuenta, despues de las deduciones consiguientes, á \$ $^{m}/_{n}$ 9.378,088 i en Junio de 1885 á \$ $^{m}/_{n}$ 10.272,679^{60}, elevándose en 31 de Diciembre de 1885 á \$ $^{m}/_{n}$ 10.435,909^{65}, no obstante haberse destinado á su descargo \$ $^{m}/_{n}$ 686,025 de las utilidades del Banco en este año.

Las liquidaciones hechas por la Oficina de Asuntos Legales que ascienden á \$ $^{m}/_{n}$ 1.409,477^{79}, segun la Memoria del Jefe de esta Oficina, no han sido bastantes para contener su progresion, pues en Junio de 1886 se elevaba esta cuenta, segun Balance, á \$ $^{m}/_{n}$ 11.707,838^{78}, aumentando en seis meses \$ $^{m}/_{n}$ 1:271,929^{13}, lo que es una prueba evidente de la falta de discrecion con que se han acordado los préstamos.

El Presidente del Directorio del Banco, al dar cuenta de esta Oficina, excusa toda explicacion, limitándose á decir que esta cuenta comprendía todos los documentos vencidos i no cobrados, muchos de ellos pertenecientes á testamentarías i á personas perfectamente solventes que, por varios motivos, arreglan sus letras con retardo.

Como esta cuenta es de una gravedad indiscutible, me será excusado que me ocupe de ella con alguna estension.

Segun la Memoria de esta Oficina, se ha concentrado en ella todos los asuntos judiciales que tramitaban por los Tribunales de la Capital i de La Plata, con excepcion de unos pocos correspondientes á la primera que tienen á su cargo algunos Procuradores.

Estos asuntos son numerosos, pues en Abril 1º

de 1886 había subido este número á 1,182, á pesar de haberse devuelto á la Inspeccion 231 letras por arreglos i pagos. Están pendientes de resolucion 22 juicios, habiendo entre estos, dos que sostienen que el Banco ha perdido sus privilegios por el hecho de haberse cedido la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

La Oficina de Asuntos Legales cree que, al dictarse estas sentencias, no se ha hecho por los Jueces el estudio que merecen estas cuestiones, i espera que serán revocadas. Se funda para esto en que " el artículo 3º de la ley nacional de 21 " de Setiembre de 1880 i la discusion habida en el " Senado Nacional con motivo de esta ley, son en- " teramente favorables á los privilegios del Banco, " i la Legislatura de la Provincia, al aceptarla, lo " hizo en el concepto de que esos privilegios que- " daban subsistentes."

Se ha cobrado por la Oficina de Asuntos Legales desde 1º de Abril de 1885 hasta el 1º de Abril de 1886, la cantidad de $ m/n 1.409,477^{79}, como ya se ha dicho, i segun la Memoria citada, pronto se harán efectivas sumas de importancia, detenidas por la morosidad de los trámites judiciales.

Además de contener este documento informes respecto de la Administracion i algunas disposiciones tendentes á facilitar la expedicion de la Oficeina i la eficacia de los arreglos á ella encargados, acompaña algunos cuadros que contienen la distribucion de los asuntos, con expresion de la naturaleza de los juicios. Estos se reducen á 885 juicios

ejecutivos, 24 juicios ordinarios i 66 créditos en concurso, formando todos 975.

Habría sido de desear que esta Oficina hubiese agregado un cuadro en que se hiciese la posible clasificacion de los créditos para determinar los cobrables i los que no lo son. No basta conocer los juicios ejecutivos i los ordinarios; es necesario conocer los créditos perdidos i aquellos de que pueda reembolsarse el todo ó parte del capital i conocer positivamente el capital del Banco.

De que esta medida de importancia transcendental, es reclamada con urgencia, lo prueba suficientemente la aseveracion del Jefe de esta Oficina, que siente con frecuencia la dificultad de ignorar, no solamente los bienes, sinó hasta los domicilios de los deudores morosos.

En merito de estos antecedentes, el Directorio del Banco no puede retardar la adopcion de estas ú otras medidas análogas, para reducir esta cuenta á justas proporciones, pues por el monto gradual que lleva, puede llegar á comprometer el capital mismo del Banco.

Aún resta ocuparme de las Sucursales del Banco que en número de 42, han funcionado en 1885. Destinadas á promover los intereses generales de la Provincia, su instalacion sucesiva en los Centros principales de la Campaña, ha correspondido al objeto propuesto, segun la Memoria.

La Memoria del Directorio consigna en el texto

una planilla en que se demuestra los capitales empleados, los descuentos i depósitos i los varios deudores en el período de 10 años.

Para hacer mas saltante el movimiento de estas cuentas, hace un estudio comparativo de ellas en los años transcurridos, para determinar las fluctuaciones anuales que han experimentado en su camino ascendente, hasta llegar á 1881, en que al favor del restablecimiento de la paz pública, se inició un gran desarrollo que aumenta en los años 1883 i 1884 de un modo sorprendente, segun la Memoria citada.

Como una prueba de este desarrollo, consigna el dato, de que en un año aumentó el capital usado por las Sucursales en $ m/n 5.335,000, los depósitos en $ m/n 4.254,000 i la cartera en $ m/n 8.591,000, debido á las facilidades del crédito i á estar incluída en este movimiento la Sucursal de la Plata, que usó el capital del Banco en $ m/n 2.414,000, aumentó su cartera en $ m/n 4.292,000 i sus depósitos en $ m/n 2.079,000.

Aún descontando estas sumas de las que forman el movimiento total de las Sucursales, por haberse separado de estas la de La Plata en 1884, siempre resulta un aumento tan extraordinario en este año, que equivale al acumulado en los 7 años anteriores.

Esta próspera situacion continúa en 1885, hasta el grado de no necesitar para sus descuentos, segun demostraciones numéricas, sinó una pequeña parte del capital del Banco, por el aumento de los depósitos sobre el año anterior en $ m/n 4.393,261.

Á pesar de este cuadro deslumbrante, las utilidades de las Sucursales en 1885, solo alcanzan á la exígua cantidad de $ m/n 55,164.

El Presidente del Directorio del Banco no se detiene en explicar este hecho de tanta gravedad, i se limíta á decir, que aparecería poco favorable este resultado, si no se tuviese en consideracion, que el objeto primordial de las Sucursales, en vez de buscar utilidades, es ayudar al desarrollo económico de la Provincia; que la planteacion de nuevas Sucursales ha ocasionado gastos, cuyo reembolso se obtiene con el tiempo.

La primera razon es objetable, i hasta pudiera decirse, contraproducente. El desarrollo económico de un país es el signo mas evidente del progreso del comercio i de las industrias, i el orígen de las instituciones de crédito.

El Directorio reconoce que el aumento en el movimiento de las Sucursales en 1885 ha sido extraordinario i que por esto no han usado del capital del Banco, sinó en cantidad mui pequeña, sirviendo sus descuentos con las entradas de los depósitos que escedieron á los del año anterior en una fuerte cantidad.

En tal caso, la consecuencia lógica de estos hechos no podría ser otra, que los beneficios proporcionados al capital empleado. Y, sin embargo, el resultado es contrario, presentando este hecho anómalo: que el desarrollo económico producido por la accion del capital sobre las industrias del país, ha disminuido las utilidades de las Sucursales, en vez de aumentarlas.

Si el progreso de la Provincia reclama el empleo de mayores capitales para el fomento de las industrias, no hai razon, para que estos no obtengan los beneficios á que tiene derecho todo capital activo. Se ayuda eficazmente á la produccion i se adquiere la utilidad proporcionada al capital empleado.

Las utilidades obtenidas por las Sucursales del Banco de la Provincia en el año 1885, no obedecen á estos principios que son inconcusos, i cuya violacion ha debido llamar la atencion del Directorio. Si hubiesen de prevalecer las ideas de éste, con respecto á las Sucursales, se obtendría un desarrollo económico incompleto, porque las ventajas obtenidas por un lado, se neutralizarian por otro, con las pérdidas que esperimentaria el capital, que para los fines económicos, tiene tambien que ganar en proporcion del empleo dado.

Esto es lo que ha sucedido en el caso presente. La Provincia, segun el Directorio, ha ganado en su desarrollo económico; pero el Banco, propiedad de la Provincia, ha perdido con daño de los intereses públicos que no están representados directamente en el empleo dado á sus capitales.

Estos intereses reclaman de parte del Directorio del Banco de la Provincia un estudio mas detenido de las causas que han producido este fenómeno, para aplicarle el remedio conveniente i evitar que en lo sucesivo se reproduzca un hecho igual. Las Sucursales deben ganar en proporcion del esfuerzo i del capital puestos en accion para favorecer las industrias rurales. Este es el principio económico que no se puede eludir en el órden regular de los hechos

Cierra el Directorio su Memoria con un Proyecto de Estatutos que á su juicio llena las necesidades del Banco.

Reconozco que me siento contrariado al ocuparme de este asunto, pues aunque el carácter de mis Informes es espositivo, no siempre es posible escusar opiniones sobre el objeto de que se trata. Esto es lo que me sucede en el caso presente. Cediendo á esta situacion, recordaré algunos antecedentes relativos á este Banco.

En mis anteriores Informes he consignado la historia de este Banco, cuyo orígen se remonta al Banco de Descuentos, fundado en 1822. Escuso por este motivo compendiar su historia para llegar á su última transformacion, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, organizado en 1854.

El nuevo Banco aceptó la situacion que le legaba el Balance de la Casa de Moneda á que sucedió inmediatamente, reconociendo sus obligaciones i derechos. Una sucesion de leyes i decretos determinó sus funciones, confirmándole la personalidad, si puedo expresarme así, que había alcanzado ante el Gobierno, ante el pueblo i ante la historia.

En el desarrollo de sus operaciones, el Banco de la Provincia, como los anteriores, ha tenido un papel prominente en todos los hechos que la política, el comercio i las industrias han realizado en el largo período de su existencia; de modo que puede decirse con propiedad que el Banco de la Provincia representa en sí todos los hechos que constituyen la actualidad de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido actor principal en los de la Nacion.

Durante este lapso de tiempo que encierra tantos acontecimientos, han tenido lugar dos hechos de la mayor gravedad para esta institucion: la fundacion del Banco Nacional, declarado el Banco que autoriza la Constitucion con residencia provisoria en la ciudad de Buenos Aires i la cesion de ésta para Capital permanente de la República.

Este último hecho ha dado al Banco Nacional residencia legal en la Capital i la ha quitado al Banco de la Provincia, por el hecho de sustraerlo á la jurisdiccion de la Provincia, á la que están vinculados los privilegios acordados por la Provincia i la Nacion. Esto al menos sostienen algunos deudores del Banco que, segun la Memoria del Gefe de la Oficina de Asuntos Legales, han obtenido ya una sentencia favorable.

Como era de esperar, estos hechos que han alterado fundamentalmente las condiciones del Banco de la Provincia, requerian de parte de los Poderes Nacional i Provincial, acuerdos patrióticos que, permitiendo el libre ejercicio de una i otra institucion, evitasen el choque de intereses que debía naturalmente producir el ejercicio de dos Bancos que, con iguales privilegios, funcionan en una misma Ciudad.

Este acuerdo aún no ha tenido lugar. Los intereses de la política que no siempre están en armonía con los de la Sociedad, ha demorado una solucion cualquiera, hasta que la fuerza de los hechos los compela á ello.

En esta situacion aparece el Proyecto de Estatutos del Directorio del Banco de la Provincia, destinado segun la Memoria, á satisfacer sus necesida-

des. Dados los antecedentes enumerados, este documento que encierra siempre las reglas dentro las cuales ha de funcionar una institucion, debía contener, tratándose de un Banco que ha funcionado 82 años con una organizacion que le ha permitido desarrollarse i llegar hasta la mayor prosperidad, algunas disposiciones que salvasen las dificultades enunciadas é imprimiesen al Banco una marcha que permitiese el libre desarrollo de sus operaciones.

Responde á este objeto el Proyecto de Estatutos sometido á la deliberacion del Gobierno? El texto de él responde negativamente. Un ligero extracto de sus cláusulas confirmará este juicio.

El título preliminar declara que la Provincia garantiza las operaciones del Banco, i declara vigentes los privilegios que le acuerdan las constituciones Nacional i Provincial i las leyes especiales dictadas en su beneficio.

El título 1°. establece lo que constituye el Capital del Banco i ordena la clasificacion de los "Varios Deudores" en cobrables é incobrables.

El título 2°. determina la distribucion de las utilidades del Banco, despues de deducido el monto de las leyes que las afectan.

El título 3°. determina las operaciones del Banco, entre las cuales son dignas de notarse la que establece que las obligaciones garantidas se realizarán á su vencimiento, sin necesidad de la autorizacion judicial, i la de que el Directorio podrá autorizar al Presidente del Banco á comprar i vender *oro* en la Bolsa.

Por el título 4°. se establece que el Banco

emitirá hasta el doble de su capital, con una reserva que represente la 3ª parte de sus billetes en circulacion.

Por el 5°. la Administracion del Banco está encomendada á un Directorio de 18 personas que se divide para su ejercicio en seis Comisiones, cuyas decisiones aprueba ó no el Directorio reunido con este objeto, una vez por semana; establece tambien las causas que obstan el nombramiento de las personas para Presidente ó Director del Banco.

Los títulos 6, 7 i 8 que se refieren á las funciones del Presidente, Inspector General i Tesorero principal, no introducen novedad alguna, digna de anotarse.

El título 9 destinado á las Sucursales, se halla en el mismo caso que los anteriores.

El 10 establece los casos en que se ha de reunir el Directorio i las reglas á que se ha de sujetar en sus deliberaciones.

El 11 que contiene las disposiciones generales, registra entre otras, que será el Banco, Agente del Gobierno de la Provincia, del Banco Hipotecario i de los Ferro-carriles de la Provincia para sus operaciones financieras en el exterior.

Las demás cláusulas no tienen importancia alguna, fuera de que la presente carta durará 10 años i deroga todas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Entre las disposiciones transitorias del título 12, figuran la autorizacion al Banco, para descontar letras i recibir depósitos en metálico, reembolsables en la misma forma i abrir créditos en cuenta corriente

al Banco Hipotecario, á los Ferro-carriles de la Provincia con el interés recíproco que fije el Directorio.

Hé ahí á grandes rasgos el resúmen del Proyecto de Estatutos del Banco proyectado por el Directorio, cuyos miembros se hallan exentos de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones i sin limitacion alguna para contraer compromisos con la institucion que sirven.

Se echa tambien de menos en sus cláusulas, algunas de las disposiciones que tiendan á despejar el camino para la solucion de las graves cuestiones que he apuntado i que el desarrollo de los sucesos i de los intereses generales del país han de reclamar en mas ó menos tiempo.

Despues de esto se podrá juzgar, si el Proyecto de Estatutos satisface ó no la necesidades del Banco, como lo asegura la Memoria del Directorio que cierro en este punto, para pasar al año 1886.

Para apreciar con exactitud la situacion del Banco de la Provincia en este año, he esperado la publicacion de la Memoria del Directorio, aparecida solamente el 20 de Mayo de 1887.

Este documento, redactado en estilo sencillo i con una franqueza que revela la verdad de sus afirmaciones, da cuenta estensa de todos los objetos que constituyen su movimiento, trayendo á tela de juicio las cuestiones principales que la afectan.

Reconoce que el Banco ha empeorado su situacion en la última época, i á eso atribuye que

sus ganancias no correspondan á sus grandes recursos. Como ejemplo de esta verdad, recuerda que se ha sustituido el sistema de la distribucion del crédito entre un gran número de industriales i estancieros con amortizacion de 5 %, por el de los grandes préstamos individuales que solo responden al ajio i á la especulacion.

I ya que se había adoptado este sistema que contraría todo el pasado del Banco i la razon principal de su prosperidad, se debió adoptar el de cuentas corrientes que ofrece mayores seguridades por el conocimiento diario de sus operaciones, i que tan buenos resultados ha dado al Banco Nacional i demás Bancos particulares.

El Presidente del Banco promete insistir con el Directorio para que vuelva al sistema primitivo, como el mas conveniente al Banco i al público, teniendo ya una prueba práctica de su excelencia en el aumento de solicitantes, por el ensanche del crédito entre los industriales que el reembolso de algunos grandes créditos ha permitido conceder.

Un sistema regular de cuentas corrientes combinado con los préstamos menores de baja amortizacion, completaría la evolucion i ofrecería las mayores ventajas al Banco, haciendo cesar las justas quejas que el exclusivismo ha hecho nacer en el pueblo.

Cediendo á este órden de ideas i propósitos, se ha establecido en Mayo una Oficina de jiros menores sobre Europa, para satisfacer la demanda de los extranjeros trabajadores que depositan sus ahorros en el Banco i que, por su defecto, tenían que ocur-

rir á otros Establecimientos, para enviar á sus familias pequeños libramientos.

Por este medio queda subsanado el defecto i el Banco en aptitud de obtener las grandes ventajas de estas operaciones, á que renunciaba en favor de otros Bancos con manifiesto perjuicio suyo.

Tambien hace notar la Memoria, con demostraciones numéricas, el desequilibrio de los gastos con relacion á su movimiento i en comparacion con el Banco Nacional. Atribuye este esceso al doble Directorio, que reclama el aumento casi doble del personal, con facultades contradictorias que producen frecuentes conflictos de atribuciones, i á la mala organizacion de las Sucursales, algunas de ellas establecidas solamente por consideraciones políticas.

Discurriendo en este sentido, llega á determinar en $ m/n 350,000 anuales el esceso de pérdidas del Banco por las causas indicadas.

Despues de esto, propone la cuestion de la residencia del Directorio del Banco, y la resuelve por la de la Capital de la República. Se funda para esto, en que no se puede violentar los hechos por la simple voluntad de alguien, i que son ellos los que determinan el punto en que ha de residir la Casa Matriz.

El Banco de la Provincia ha nacido en esta Ciudad, envuelto en las peripecias que ajitaron sus primeros años, i se ha desarrollado en ella hasta alcanzar la riqueza á que ha llegado. En ella están sus tradiciones, sus vinculaciones sociales, su vida entera, identificada con el pueblo, á cuyos intereses políticos i económicos ha servido por medio siglo.

Destruir de un golpe estos hechos ó alterarlos fundamentalmente, es atacar de muerte su organismo, para fundar otro que llevará una existencia efímera, por mas que se le quiera dar vida con los elementos del primero.

La designacion de una localidad para el ejercicio de una institucion, es una condicion fundamental de éxito que no se puede crear con disposiciones gubernativas, porque está en la naturaleza de las cosas. El Gobierno de Buenos Aires podrá trasladar á la Plata, aunque con violencia,. las Oficinas públicas en que ha de actuar; pero no podrá jamás trasladar con ellas las condiciones de la sociedad de la Capital á que debe su vida el Banco de la Provincia.

Con justicia el Presidente del Banco dice, que decretar la salida del Banco de esta Cuidad, es igual á decretar su liquidacion.

Llego al punto mas importante de la Memoria del Banco: la valorizacion de nuestro medio circulante. Á producir este resultado, que es una de las grandes preocupaciones del Presidente del Directorio, se propone emplear todas las medidas que estén dentro de los recursos del Banco.

Entre estas medidas señala principalmente la de la apertura de jiros sobre el exterior que tanta influencia ejercen en el valor del papel, impidiendo los efectos contrarios de la especulacion que se estimula con el lucro en situaciones semejantes. Re-

cuerda, como ejemplo instructivo, que en 1879 i 1880, los jiros del Banco habian valorizado el papel sucesivamente, hasta tener premio sobre el oro.

A los jiros debe tambien el Banco haberse repuesto en los dos años últimos de las pérdidas que le ocasionaron las operaciones violentas del año 1884 para evitar el curso forzoso.

Está demostrado por la experiencia que debe mantenerse la Oficina de Giros, no solo con el objeto indicado, sinó como una funcion ordinaria del Banco, para influir en los cambios i mantenerlos en un tipo conveniente, no dando lugar á la especulacion, siempre vigilante para aparecer al asomo de cualquiera crisis ó perturbacion. La alta posicion del Banco de la Provincia en el Mercado le da esta facultad de que no debe desprenderse por motivo alguno.

Como en el año anterior, se han destinado las utilidades que le han correspondido al Banco, á disminuir el saldo de la cuenta de Deudores en mora i gestion; de modo que el capital del Banco no ha tenido aumento en los dos últimos años.

Aunque esta cuenta afecta el capital, no es aceptable la adopcion de este modo de amortizarlo, destinando á este objeto todas las utilidades correspondientes del Banco. Es conveniente hacer desaparecer esta cuenta; pero lo es mas, aumentar el capital del Banco, para estender su accion benéfica sobre la produccion, que reclama mayor suma de capitales para ayudar el progreso creciente del

país. El carácter de Banco habilitador le ha dado esta situacion, que está obligado á sostener, respondiendo á grandes intereses económicos.

El Banco debe por la acumulacion de sus utilidades, aumentar progresivamente su capital, corriendo á la par de los progresos de la sociedad, á cuyos intereses está vinculado. Dentro de estos límites, es lícito destinar una parte de las utilidades del Banco, para formar un fondo de reserva con el objeto de extinguir sucesivamente esta cuenta: todo lo que salga de este límite, es perjudicial á los intereses comunes del Banco i del pueblo, i debe desecharse.

Segun la Memoria del Presidente del Directorio, la utilidad gruesa del Banco en 1886 asciende á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 7.621,924^{03}$, de los que se deduce por gastos la cantidad de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 6.433,206^{72}$, quedando una utilidad líquida de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 1.188,717^{36}$.

Se nota entre estos gastos el servicio de fondos públicos i otros que no son propiamente del Banco, i que de no figurar en este carácter, aumentarian la suma de sus utilidades. En la distribucion de estas, ha correspondido al Gobierno de la Provincia i á réditos judiciales $\$\ {}^{m}/_{n}\ 416,136^{86}$ i al Banco $\$\ {}^{m}/_{n}\ 772,580^{50}$ que, como se ha dicho antes, se han destinado á la cuenta de Deudores en mora i gestion.

Las demàs cuentas que constituyen el movimiento del Banco, han tenido un aumento notable, ofreciendo una prueba mas, de que ningun contratiempo puede detener la marcha ascendente de esta institucion.

Las contrariedades á que ha estado expuesta en los tres años últimos, á consecuencia de la crisis i de la política electoral que, segun documentos oficiales, afectó sus operaciones, han sido tan graves, que se llegó á dudar de su estabilidad. A todo ha resistido sin conmoverse; i aunque con el sacrificio de sus utilidades, ha vuelto á tomar su puesto i restablecer el sistema que le ha dado su ascendiente i prosperidad.

Los Depósitos, en sus varias clasificaciones, han ascendido á $\$ ^{m}/_{n}$ 207,046^{69} oro i $\$ ^{m}/_{n}$ 94.916,612^{65}, resultando un aumento sobre el año 1885 de $\$ ^{m}/_{n}$ 190,457^{15} oro i de $\$ ^{m}/_{n}$ 8.301,221^{82} de curso legal.

Recomienda la Memoria la conveniencia de no alterar la forma de los depósitos á premio que es exclusiva del Banco de la Provincia, por las ventajas que estos le proporcionan. Una constante experiencia ha demostrado que la subdivision de estos depósitos no permite el retiro violento i que una corta reserva es bastante para responder á su movimiento.

No sucede lo mismo con los descuentos comerciales que no teniendo el aliciente de la reciprocidad que ofrece la cuenta corriente, se retiran rápidamente por la naturaleza misma del depósito. En estas condiciones el depósito comercial es mas bien un peligro que una ventaja.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Banco manifiesta el decidido propósito de solicitar del Directorio el establecimiento de las cuentas corrientes *á descubierto* para toda clase de depositantes

haciendo desaparecer las restricciones impuestas que redundan en favor de los Comerciantes de 1ª categoria, por ser perjudiciales.

No puedo excusarme de insertar en seguida los cuadros de los varios depósitos i movimientos de Tesoreria á que están ligados, porque hai conveniencia en deslindar los que corresponden á la Casa Central i á la de La Plata, que aparece por primera vez en sus grandes divisiones. Este conocimiento es interesante, porque revela el desarrollo que comienza á adquirir el Banco de la Provincia en la Ciudad de La Plata.

ESTADO POR NACIONALIDADES

DE LOS DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

BUENOS AIRES

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
Italianos	16,173	14.219,593 15
Argentinos	7,952	15.844,267 82
Españoles	5,544	7.045,327 21
Franceses	2,946	4.118,643 90
Ingleses	1,182	2.826,633 61
Alemanes	851	2.215,164 29
Varias Nacionalidades	1,343	3.675,896 79
	35.991	49.945,466 77
Réditos	....	1.027,012 50
		50.972,479 27

ESTADO POR SERIES

DE LOS DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

BUENOS AIRES

SÉRIES				NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
De	10	á	200	10,148	1.879,715 07
„	201	„	500	9,807	3.547,160 54
„	501	„	1,000	6,746	4.798,987 98
„	1,001	„	2,000	5,012	6.887,581 62
„	2,001	„	5,000	2,465	8.069,999 90
„	5,001	„	10,000	1,006	6.640,750 02
„	10,001	„	20,000	583	8.162,327 96
„	20,001	arriba		224	10.458,993 68
				35,991	49.945,566 77
Réditos				....	1.027,012 50
Estado de 1885				35,161	44.427,861 71
Estado de 1886				35,165	49.945,466 77
Aumento en 1886				826	5.517,605 06

ESTADO POR SÉRIES

DE LOS DEPÓSITOS

DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

BUENOS AIRES

SERIES				NUMERO DE CUENTAS		CAPITALES	
				Oro	Pesos N'nales	Oro sellado	Pesos Nacionales
Menores		de	15	1	619	10	5,568 [illegible]
De......	15	á	400	13	944	2,110 44	79,068 [illegible]
„	401	„	1,000	6	401	4,126 23	179,088 [illegible]
„	1,001	„	2,000	2	220	2,570 75	309,220 [illegible]
„	2,001	„	4,000	8	204	23,882 51	582,758 [illegible]
„	4,001	„	8,000	6	173	35,872 32	994,385 [illegible]
„	8,001	„	16,000	4	123	49,676 77	1.360,462 [illegible]
„	16,001	„	20,000	....	28	„	477,247 [illegible]
„	20,001	arriba		1	100	32,000	7.760,454
				41	2,812	150,249 02	11.748,808

ESTADO POR NACIONALIDADES

DE LOS DEPÓSITOS

DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

BUENOS AIRES

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS		CAPITALES	
	Oro sellado	Pesos N'nales	Oro sellado	Pesos Nacionales
Argentinos	14	1,755	55,084 92	8.333,644 89
Italianos	3	367	560 12	1.419,213 98
Franceses	6	250	14,524 28	655,231 15
Españoles	8	221	52,929 65	687,231 87
Ingleses	4	87	22,944 58	286,880 94
Alemanes	6	85	4,205 47	100,402 62
Orientales	,,	22	,,	116,642 87
Portugueses	,,	7	,,	1,876 21
Norte-Americanos	,,	4	,,	2,024 17
Chilenos	,,	3	,,	7,064 51
Belgas	,,	3	,,	17,621 54
Austriacos	,,	2	,,	83,913 60
Suizos	,,	2	,,	14 05
Holandeses	,,	1	,,	22,611 83
Bolivianos	,,	1	,,	8,436 20
Dinamarqueses	,,	1	,,	5,817
Paraguayos	,,	1	,,	176
	41	2,812	150,249 02	11.748,808 43

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE LA TESORERIA

EN EL AÑO 1886

BUENOS AIRES

MESES	ENTRADA		SALIDA	
	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro
Enero	32.414,547 88	4.932,266 28	32.336,063 88	4.895,777 85
Febrero	31.634,222 92	1.422,723 47	31.314,713 92	2.716,213 98
Marzo	27.293,813 42	1.938,470 58	27.463,311 42	1.696,785 19
Abril	24.854,157 74	1.630,520 14	24.981,709 74	1.166,961 46
Mayo	26.605,706 02	2.937,244 92	24.989,205 02	3.895,214 98
Junio	23.656,630 05	9.142,635 96	25.471,448 05	2.752,175 42
Julio	28.460,386 08	5.861,689 40	27.974,677 08	4.580,044 98
Agosto	25.[illegible]19,453 51	2.712,574 86	25.456,345 51	2.831,011 15
Setiembre	26.906,282 72	4.363,009 16	27.067,097 72	5.118,294 98
Octubre	31.411,852 48	7.240,239 85	28.896,058 48	6.698,389 09
Noviembre	29.447,110 92	7.193,973 53	31.036,350 92	8.408,561 29
Diciembre	32.936,962 27	10.875,789,89	33.351,399 37	7.920,958 72
	340.841,126 11	60.251,138 04	340.343,381 11	52.665,309 98
Balance Diciembre 31|85	455,198 —	4.052,300 46	....	....
id id 31|86	....	....	952,943	11.638,129 12
	341.296,324 11	64.303,438 50	341.296,324 11	64.303,438 50

ESTADO POR NACIONALIDADES

DE LOS DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

LA PLATA

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
Italianos	1,332	659,540 02
Españoles	205	265,460 06
Argentinos	110	180,704 80
Austriacos	137	52,085 98
Franceses	125	57,423 15
Suizos	70	24,785 31
Varias Nacionalidades	102	238,952 95
	2,081	1.478,952 14

ESTADO POR SÈRIES

DE LOS DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

LA PLATA

SÉRIES				NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
De	10	á	200	1,192	243,341 84
"	201	"	500	440	149,327 —
"	501	"	1,000	229	168,575 75
"	1,001	"	2,000	113	161,291 24
"	2,001	"	5,000	71	234,152 70
"	5,001	"	10,000	20	141,245 52
"	10,001	"	20,000	7	91,826 35
"	20,001		arriba	9	289,191 74
				2,081	1.478,952 14

ESTADO POR NACIONALIDADES

DE LOS DEPÓSITOS

DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

LA PLATA

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
Argentinos	353	1.260,820 52
Italianos	120	132,966 57
Españoles	72	176,429 69
Franceses	58	39,460 07
Ingleses	4	6,773 46
Orientales	4	7,857 68
Alemanes	3	776 55
Norte-Americanos	2	586 55
Holandeses	1	30,375 09
	617	1.655,996 18

ESTADO DEL MOVIMIENTO

DE LA TESORERIA EN EL AÑO 1886

LA PLATA

MESES	ENTRADA	SALIDA
Enero	7.469.705 82	6.715,586 91
Febrero	6.155,981 98	6.490,840 90
Marzo	6.960,384 76	6.529,185 78
Abril	6.479,317 37	6.748,503 26
Mayo	6.519,167 11	7.154,428 04
Junio	7.444,206 35	7.051,366 40
Julio	9.744,095 11	10.395,271 09
Agosto	8.811,528 71	7.541,388 16
Setiembre	9.612,307 80	9.866,388 06
Octubre	9.353,692 64	9.517,262 19
Noviembre	10.027,982 38	9.541,344 70
Diciembre	8.909,1 76 77	9.131,750 44
Sumas	97.487,546 80	96.683,3 5 93
Balance 1' de Enero 1886	972,135 62	
Id 31 " D'bre 1886		1.676,366 49
Totales	98.359,682 42	98.359,682 42

ESTADO POR SERIES

DE LOS DEPÓSITOS

DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

LA PLATA

SERIES				NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES
Menores		de	15	176	688 24
De	15	á	400	164	21,767 45
"	401	"	1,000	81	57,780 06
"	1,001	"	2,000	64	90,271 58
"	2,001	"	4,000	51	139,998 50
"	4,001	"	8,000	40	227,188 15
"	8,001	"	16,000	24	238,931 42
"	16,001	"	20,000	7	122,576 08
"	20,001		arriba	10	761,794 53
				617	1.655,906 1[illegible]

En la cuenta de Descuentos ha habido mayor aumento que en la de Depósitos. Aquellos han subido en 1886 á $\$ ^{m}/_{n}\ 2.907,651^{30}$ oro i $\$ ^{m}/_{n}\ 87.671,784^{26}$ de curso legal, ofreciendo un aumento sobre el año 85 de $\$ ^{m}/_{n}\ 1.321,286^{30}$ oro i $\$ ^{m}/_{n}\ 12,530,870^{78}$ c/l.

I este aumento progresivo continúa al favor de la liberalidad con que se hace los descuentos. En 31 de Marzo de 1887 ascendia la cartera general á $\$ ^{m}/_{n}\ 90.909,608$, dando un aumento de $\$ ^{m}/_{n}\ 3.297,823^{74}$ sobre el año precedente.

Esto se debe, segun el Presidente del Banco, á que el Directorio se muestra mas celoso por el ejercicio de las buenas prácticas i por el cumplimiento extricto de las disposiciones de los Reglamentos del Banco.

Es indudable la influencia de los descuentos en a valorizacion del papel, cuando ellos tienden, por distribucion conveniente del crédito, al fomento la produccion nacional con que hemos de saldar estros compromisos internacionales i evitar la exrtacion del oro.

Para llenar este propósito, el Presidente del nco declara francamente la necesidad de volver los préstamos colectivos de los industriales i agriltores con amortizaciones de 5 %, aunque estas se ven al 50 % ó de pago íntegro en los que, por la turaleza del empleo, puedan soportar alta amoracion.

La Memoria da cuenta que existen 43 Sucurles, de las que 23 han dado pérdidas, i las resntes, en su mayor parte, ganancias que no están

en relacion del capital empleado, ni sus gastos en proporcion de aquellas. Estas han empleado en el año 1886 un capital, como de $ m/n 8.000,000 i obtenido la pequeña utilidad de $ m/n 58,618^{52}. Esto depende, de haberse establecido Sucursales en lugares que no las reclamaban, i de la defectuosa organizacion de todas. Señala los defectos i propone los medios de hacerlos desaparecer, sustituyéndolos por otros que mejorarán sus condiciones, sin perjudicar el servicio de las poblaciones en que están fundadas. Esos medios pueden reasumirse en dar á las Sucursales un capital própio sin cobrarles intereses; autorizarlas para que cobren un 1 % mas que la Casa Central i destinar el 50 % para amortizar el capital prestado i el otro 50 % para formar el capital própio.

La emision de billetes en circulacion ascendia en 31 de Dicembre de 1885 á $ m/n 21.640,289^{71} en varias monedas, elevándose en igual fecha de 1886 á $ m/n 27.346,831^{12} que era el máximum á que estaba autorizada por el Gobierno Nacional. En esta fecha principió el Banco á usar del derecho que le acuerda el Convenio de 20 de Diciembre de 1886, para aumentar la emision con $ m/n 7.000,000, con los que se eleva la emision autorizada á $ m/n 34.436,280.

Se ha sostenido por el Presidente del Directorio anterior i lo confirma el actual en su Memoria, que la situacion á que habia llegado el Banco, reclamaba perentoriamente este aumento de emision, sin el cual le habria sido mui difícil continuar sus opera-

ciones, pues no tenía ni los recursos necesarios para atender á las exigencias ordinarias de los depósitos.

Al llegar á este punto, salta naturalmente el deseo de averiguar las causas que han traído á la institucion mas poderosa de la República á tan triste i aflijente situacion. El Presidente del Banco satisface este deseo, asegurando en su Memoria, que " era el resultado de haber hecho el " Directorio anterior descuentos i contraído com" promisos, sin calcular las entradas reales, ó sin " advertir que estaban estas perturbadas por comi" siones i favores indebidos á deudores morosos".

Cree, sin embargo, el Presidente, que la emision respondia á una necesidad pública por la escasez de papel moneda en plaza, habiendo crecido la demanda i necesitado emplear sus medios de accion para mantener la reserva indispensable para sus necesidades ordinarias.

Sostiene con este motivo que la mayor ó menor emision de papel no influye en el precio del oro, apoyándose en la estadística que ofrecen á este respecto los libros del Banco, lo que es inadmisible á la luz de los principios que rijen la circulacion fiduciaria.

La Oficina de jiros continúa prestando al Comercio internacional sus inapreciables beneficios. En el año 1886 ha jirado i remesado al exterior $\$\ {}^{m}/_{n}\ 65.665,140^{21}$ i $\$\ {}^{m}/_{n}\ 27.940,499^{45}$ oro sellado, lo que da un aumento sobre el año anterior de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 24.145,700$ oro sellado i una disminucion de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 20.863,562^{70}$.

Comparando estos guarismos i redúciendo el oro á 130 $^{0}/_{0}$, resulta un saldo á favor del año 1886 de \$ $^{m}/_{n}$ 10.525,847^{44}.

El promedio general de los jiros ha sido de	32^{d} 53226	i	47^{d} 35097
id id id las remesas........	34^{d} 02123	i	47^{d} 57240
Diferencia en favor del Banco.............	1^{d} 48897	„	0^{d} 22143

De este beneficio se descuentan $^{3}/_{4}$ $^{0}/_{0}$ mas ó menos por gastos de comisiones de aceptacion, corretaje, sellos, pérdida de intereses &. &.

Para mayor explicacion i conocimiento del movimiento de esta Oficina, inserto en seguida una planilla en que consta el monto de las operaciones en papel i en oro, ya sea en los concernientes á los Giros ó ya á las Remesas.

Resúmen de los Giros y Remesas sobre Europa durante el año de 1886

EN PAPEL	EN ORO	GIROS						PAPEL	ORO
£ 2.852,860. 2. 4	£	En esta moneda	....	....	Cambio	Promedio	32d,57192	$ n 21.020,756.95	$|n ....
	322,620. 8. 7	„ „ „	....	....	„	„	47d,42808	....	„ 1.632,554.17
567,754.10. 9	....	„ Frs.	14,335,802.08	á frs. 25.25 por £	„	„	frs. 3,40463	„ 4.210,674.47	....
	517,487. 2. 0	„ „	13,066,549.32	„ „ 25.25 „ „	„	„	„ 4,98081	....	„ 2.623,376.18
15,315.13. 7	....	„ Mcs.	312,439.85	„ Mcs 20.40 „ „	„	„	Mcs. 2,71255	„ 115,183.07	....
	61,035.17.11	„ „	1,245,132.80	„ „ 20.40 „ „	„	„	„ 3,99662	....	„ 311,546.16
£ 8.435,980. 6. 8	901,143. 8. 6	Giros de la Casa Central		....	....	....	....	$ n 25.346,614.49	$|n 4.567,476.51
8,682.10. 6	....	Giros de las Sucursales frs.		219,233.75 á 25.25 „ „	....	....	....	65,300.63	....
£ 8.444,612.17. 2	£ 901,143. 8. 6	Promedio General de Giros 32d.53,226 Papel y 47d.35,97 Oro						$/n 25.411,915.12	$|n 4.567,476.51

REMESAS

EN PAPEL	EN ORO							PAPEL	ORO
£ 2,725,024. 9. 1	£	En esta moneda	....	....	Cambio	Promedio	32d,54199	$|n 20.097,291.06	$|n ....
	146,804.14. 1	....	....	....	„	„	47d,60146	....	„ 740,169.10
379,485. 3. 0	....	Frs.	9.582,000.	á frs 25.25 por £	„	„	frs. 3,51207	„ 2.728,305.02	....
	1.027,876.17. 2	„	25.953,890.74	„ „ 25.25 „ „	„	„	„ 5,00481	....	„ 5.185,786.—
906,862. 1. 6	....	„ Mcs.	18.500,000.—	„ Mcs 20.40 „ „	„	„	Mcs. 3,88066	„ 5.472,300.—	....
	105,414.15. 6	„	2.150,461.45	„ „ 20.40 „ „	„	„	„ 4,04179	....	„ 532,056.97
£ 4.011,371.13. 7	£ 1.280,096. 6. 9	Promedio General de Remesas 34d.02,123 Papel y 47d.57,240 Oro						$|n 28.297,896.08	$|n 6.458,012.07

Segun demuestra el Balance, el Banco posee una fuerte cantidad de títulos Nacionales i Municipales que asciende á la cantidad de $ $^m/_n$ 23.922,797^{03} i se descomponen, como sigue:

Fondos Públicos Nacionales de las leyes de 25 de Setiembre de 1881 i 27 de Setiembre de 1883.. ...	$ $^m/_n$ 16.783,132.92	
Bonos Municipales..........	" 2.271,664.11	$ $^m/_n$ 19.054,797.03
Fondos Públicos Nacionales en garantía................		" 4.868,000 —
Total.		$ $^m/_n$ 23.922,797.03

Los $ $^m/_n$ 4.868,000 de la ley de 25 Octubre solo están dados en garantía del préstamo de $ $^m/_n$ 3.893,816^{42} hecho al Gobierno de la Provincia; pero como éste tiene tambien otros créditos con el Banco, es indudable que dada la situacion financiera de la Provincia, los entregará en cancelacion de su deuda.

La movilizacion de estos capitales por la negociacion en el exterior de los fondos públicos nacionales, para lo cual está autorizado el Banco, sería de gran transcendencia. El Banco ensancharia sus operaciones con evidente ventaja própia i de la industria i comercio en general; el papel moneda se apreciaría por la introduccion de grandes cantidades de oro; los cambios se mantendrian á un tipo conveniente i la faz económica del país cambiaria favorablemente.

Fácil es predecir que semejante situacion prevista por la Memoria del Banco, despejaria el camino para la solucion de las graves cuestiones de política i economía que, en su forma concreta, afectan á la Provincia i á la Nacion.

El Presidente del Banco da cuenta haber realizado dos empréstitos exteriores; uno en Londres el 23 de Marzo bajo la direccion de los Sres. Baring Brothers i Cia., por £ 1.933,600 ó sea $\$\ ^{m}/_{n}\ 9.750,854^{42}$ correspondientes á la segunda parte del empréstito autorizado por la lei de 6 de Julio de 1881; i el otro en Berlin, el 12 de Octubre, por la cantidad de Ms. 50.045,738 ó sea $\$\ ^{m}/_{n}\ 12.336,274^{36}$, autorizados por la lei de 23 de Abril de 1885.

De las condiciones i resultado de uno i otro empréstito, se da cuenta en la parte referente á la deuda pública exterior de la Provincia de Buenos Aires, al extractar las dos leyes anteriores.

Además de los fondos públicos de que me he ocupado antes, tiene el Banco créditos en otra forma, contra los Gobiernos de la Nacion, de la Provincia de Buenos Aires é Instituciones correspondientes á esta, que ascienden á la enorme suma de $\$\ ^{m}/_{n}\ 28.166,193^{60}$ hasta el 31 de Marzo de 1887 que se distribuyen, como sigue:

Gobierno de la Nacion (Convenio de 20 Diciembre de 1886)......		$\$\ ^{m}/_{n}\ 4,814,580^{46}$
id. de la Provincia		
Por varios creditos............	$\$\ ^{m}/_{n}\ 9.339,499^{10}$	
id. titulos del Riachuelo devueltos......................	" $2.832,726^{49}$	
id títulos de la lei de 25 de Octubre de 1883, dados en garantia..	" $3.893,816^{42}$	
id. letras por tierras devueltas	" $96,665^{35}$	
id tierras públicas varias leyes	" $22,924^{81}$	" $16.185,632^{47}$
id. Banco Hipotecario.......	"	" $3.386,506^{64}$
id. Monte de Piedad........	"	" $448,848^{58}$
id. Ferro-Carriles de la Provincia......................	"	" $437,032^{19}$
id. Aguas Corrientes y Desagües..	"	" $2.893.593^{26}$
		$\$\ ^{m}/_{n}\ 28.166,193^{60}$

La realizacion de estos créditos, algunos de data mui atrasada, colocarian á nuestro primer Establecimiento de crédito, en aptitud de responder al movimiento progresivo del país. El Gobierno de la Provincia debe consolidar su deuda i las Reparticiones de la Administracion destinar sus recursos á este solo objeto, en vez de distraerlo en otros, como el Banco Hipotecario en especulaciones arriesgadas de Cédulas.

El crédito del Gobierno Nacional de $ 7.215,018[89] queda pendiente indefinidamente por la autorizacion de emitir $ m/n 7.000,000 que reemplazan á aquellos, lo que retarda la liquidacion de la cuenta sobre la expropriacion de las obras del Riachuelo.

En cuanto al Gobierno de la Provincia, podria como se ha dicho antes, entregar al Banco los $ m/n 3.893,816[42] de los fondos públicos nacionales que le fueron entregados por el Convenio de 20 de Diciembre, quedando por cuenta de la Provincia la diferencia que pudiera resultar de la liquidacion definitiva.

Una sancion legislativa podria legalizar estos actos i arbitrar los medios de cubrir el saldo que resulte deber, colocando al Banco por este medio en condicion de realizar los grandes fines económicos de la institucion, diseñados con claridad en la Memoria del Presidente del Banco.

La deuda de las Aguas Corrientes permanece estacionaria, no haciendo otra operacion el Banco, que pasar á la Comision Directiva una cuenta trimestral en que se demuestra el saldo con los inte-

reses vencidos. El arreglo de este crédito por cualquier medio se hace premioso, para evitar la acumulacion de intereses bancarios que son siempre onerosos.

Hecha la exposicion del movimiento del Banco de la Provincia en los dos años transcurridos, cierro estos Informes con la insercion del Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1886 i de la cuenta de Ganancias i Pérdidas que determina las utilidades obtenidas en el año.

	Oro	Curso Legal
A Capital		34.300,178 28
" Depósitos con Premio	152,769 02	94.050,792 75
" Depósitos sin Premio	104,267 67	865,830 18
" Cheques en Circulacion	442,703 91	
" Papel M/C. por quemarse		7,298 18
" Emisiones — Circulacion		27.346,831 12
" Conversion	13.856,198 55	
" Descuento de Tierras		305,936 04
" Diversos		3,600 88
" Gobierno Nacional Ley 14 Octubre 1885		58,871 75
" Servicio, de Fondos Públicos por pagar		283,196 59
" Banco Hipotecario Cuenta Especial B		251,490 19
" F. Carriles de la Provincia Préstamos		80,995 18
" Gobierno de la Provincia Réditos Judiciales		11,173 34
" Operaciones pendientes en B. Aires, La Plata y Sucursales		357,159 45
	14.555,939 15	157.923,343 75

		Oro	Curso Legal
Por Letras y Valores por Cobrar		2.907,651 30	65.205,900 40
" Letras en Depósito y Garantia			55,947 14
" Créditos á Descubierto			2.404,155 42
" Varios Deudores en Gestion			11.787,557 98
" Letras por Tierras, Varias Leyes			3.976,908 06
" Aguas Corrientes y Desagües			2.848,826 90
" Rentas por Cobrar, Titulos d'vsos			116,812
" Banco Hipotecario Capital	2.027,078 61		
Interés	1.816,077 52		
Cuenta A	90,584 62		3.933,740 75
" Monte de Piedad			442,215 85
" Gobierno de la Provincia. Su Deuda			15.284,784 69
" Fondos Públicos Nacionales Ley 25 Setiembre 1881			15.748,090 76
" — id. — Ley 17 1883			1.085,102 16
" — id. Provinciales Ley 8 Junio 1861			180,420 37
" Bonos Municipales			1.827,993 28
" Cuentas de Créditos, obras del Puerto de La Plata			600,116 89
" Edificios en Buenos Aires	983,435 09		
" La Plata	716,385 20		
" Sucursales	504,813 31		2.204,633 60
" F.Carriles de la Provincia Cuenta Especial			422,477 78
" Corresponsales Esterior é Interior			322,134 89
" Diversas Cuentas			217,166 26
" Gobierno Nacional Convenio 20 Diciembre 1886			4.820,136 01
" Conversion: Recaudado por operaciones de oro			18.113,058 12
" Tierras Públicas. Varias Leyes Provinciales			22,924 81
" Existencia en Buenos Aires			
Oro efectivo		11.521,952 02	
Plata		116.177 10	
" Letras, Tierras devueltas al Gobierno Provincial			110,580 36
" Sucursal Exaltacion de la Cruz			84,435 42
" Cartas de Crédito		10,158 73	
" Valores en Fondos Públicos			4.882,000
" Notas del Banco Nacional			1.823,862 56
" Papel M/C. por quemarse			7,298
		14.555,939 15	157.923,343 75

DEBE

A Cédulas Hipotecarias Série G	—	—	12,679	38
„ Réditos	—	—	3.661,788	25
„ Gastos Generales	—	—	989,481	15
„ Gastos Eventuales	—	—	53,629	14
„ Corretajes	—	—	102,516	47
„ Ley 14 Octubre 1885	—	—	282,819	58
„ Quitas	—	—	119,171	16
„ Servicio Fondos Públicos 23 Abril 1885	—	—	668,485	39
„ Sellos	—	—	33,790	10
„ Comisiones	—	—	447,676	29
„ Sucursal Ayacucho	1,829	33		
„ „ Baradero	112	51		
„ „ Campana	2,206	25		
„ „ Cañuelas	3,011	48		
„ „ C. de Areco	6,802	74		
„ „ Chacabuco	2,731	23		
„ „ Chivilcoy	3,750	18		
„ „ Lincoln	1,462	69		
„ „ Lujan	462	72		
„ „ Las Flores	225	91		
„ „ Maipú	4,785	78		
„ „ Mar del Plata	6,919	10		
„ „ Patagones	75	42		
„ „ Rauch	3,299	57		
„ „ Rojas	1,293	30		
„ „ Giles	2,690	09		
„ „ San Antonió de Areco	3,402	51		
„ „ San Fernando	376	13		
„ „ San José de Flores	1,042	93		
„ „ Zárate	3,544	06		
„ „ Dolores	6,210	49		
„ „ Juarez	269	91		
„ „ San Pedro	4,665	21	61,169	54
Distribucion de Utilidades				
A Gobierno de la Prov., Ley 30 Oct. 1872	310,000	62		
„ „ „ Réditos de Judiciales	106,136	24		
„ Varios Deudores	772,580	50	1.188,717	36
			7.621,924	08

HABER

Por Alquileres	—	—	5,373	29
„ Utilidades de Fondos Públicos	—	—	8,774	98
„ Descuentos	—	—	3.890,771	50
„ Rentas	—	—	1.125,461	47
„ Intereses	—	—	1.469,860	84
„ Depósitos Particulares	—	—	1,975	—
„ Oficina Asuntos Legales	—	—	13,233	62
„ Cambios	—	—	930,514	23
„ Varios Deudores Reembarcado	—	—	61,671	98
„ Sucursal Alvear	2,182	61		
„ „ Arrecifes	11,659	47		
„ „ Azul	10,891	09		
„ „ Bahia Blanca	6,166	44		
„ „ Balcarce	702	73		
„ „ Barracas	6,076	71		
„ „ Bragado	3,411	18		
„ „ Chascomús	1,671	32		
„ „ Lobos	2,741	36		
„ „ Magdalena	2,466	15		
„ „ Mercedes	8,631	16		
„ „ 9 de Julio	1,534	—		
„ „ Olavarria	6,763	77		
„ „ Saladillo	10,886	10		
„ „ Salto	1,375	22		
„ „ San Nicolás	8,065	91		
„ „ Tandil	25,002	73		
„ „ 25 de Mayo	2,337	54		
	2,222	58	114,988	07
			7.621,924	07

Buenos Ai.es, Enero 3 de 1887.

A. C. Cambacérés. M. F. Marenco. R. A. de Toledo,
Secretario.

BANCO HIPOTECARIO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En mi anterior Informe omití el extracto de lei de 7 de Enero de 1882, destinada á ampliar l atribuciones de este Banco. Sus principales dis siciones son las siguientes:

Por la primera de ellas se hace responsable la Provincia de todas las operaciones que ha el Banco. En seguida se le autoriza para prac car arreglos financieros, de acuerdo con el Pod Ejecutivo, para la colocacion i servicio de las c dulas con el extranjero; para obtener créditos de tro ó fuera del país; organizar Cajas de Ahorro acordar Préstamos agrícolas con ciertas condicione abrir créditos para construir edificios bajo condici nes i garantías especiales: hacer préstamos á la Municipalidades, Corporaciones ó Gobiernos, ace tando su garantía en el caso de que no tenga renta durable i cierta las propiedades ofrecidas; ha cer préstamos para el drenaje de los campos i es tablecer, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, Su cursales fuera de la Provincia.

Se autoriza tambien al Banco para recibir de de la Provincia en transferencia, las garantías rea les que tenga, entregando en cambio cédulas por el monto de dichas obligaciones, i para transar con sus deudores por accion personal.

Por otra cláusula eleva á $ m/n 4.000,000 el ca-
al del Banco Hipotecario que era de $F 2.000,000,
r los cuales no podrá el de la Provincia cobrar
ıs de 6 %.

Se prohibe al Banco Hipotecario hacer présta-
os sobre minas i canteras, los indivisos i los que
› tengan renta durable i cierta, ni esceder de la
ıarta parte del valor de un inmueble de lujo ó
recreo ó sea un teatro.

Llenada la omision de esta lei, paso ahora á
ar cuenta del movimiento de este Establecimiento
n los dos años últimos.

AÑO 1885

Principia la Memoria del Presidente del Banco Hipotecario con algunas líneas destinadas á justificar la conducta de las personas de la Direccion i Administracion, de los ataques que les dirijian los contrarios en política, único galardon, segun el Presidente, de los funcionarios públicos de nuestro país.

Despues de este exordio, refiriéndose á 6 años atrás, recuerda que á pesar de la inminencia de una crísis por las restricciones del crédito, el Banco continuó sus operaciones, favoreciendo la produccion i manteniendo el valor de la propiedad.

Como un testimonio de la exactitud de este juicio, señala los magníficos productos de la Esposicion rural, los que se exportan para el exterior, i el desarrollo de la edificacion en las Ciudades de Buenos Aires i La Plata que atribuye á los servicios que

rinde el Banco Hipotecario con sus préstamos. Estos, al cerrarse el año 1885, ascendian á la cantidad de $\$\ ^{m}/_{n}\ 53.865,984^{415}$, habiendo sido los del año anterior de $\$\ ^{m}/_{n}\ 43.129,264^{693}$; lo que arroja un saldo en favor del primero de $\$\ ^{m}/_{n}\ 10.736,719^{722}$.

Los préstamos realizados en 1885 constan de las siguientes cantidades:

Séries F. G. I. conteniendo las tres cantidades.........	$\$\ ^{m}/_{n}\ 14.174,700$	
Menos. Cancelaciones i anticipos de todas las séries.	" $3.437,980^{219}$	$\$\ ^{m}/_{n}\ 10.736,719^{[illegible]}$
Préstamos subsistentes en 31 de Diciembre de 1884...		" $43.129,264^{[illegible]}$
Saldo de préstamos en el año 1885		$\$\ ^{m}/_{n}\ 53.865,984^{417}$

La siguiente clase de propiedades garantiza los préstamos hechos en 1885, cuya distribucion es, como sigue:

346 casas i 17 terrenos en la Capital de la República..................................	$\$\ ^{m}/_{n}\ 4.698.450$ -
119 Estancias, 31 chacras i 162 en terrenos Ciudades i pueblos de la Provincia............	" 9.476,250 -
Total	$\$\ ^{m}/_{n}\ 14.174,700$ -

Creo de interés consignar, como un dato estadístico de importancia, el resúmen de los préstamos actuales con especificacion de valores, tanto de las propiedades de la Capital, como de la Provincia de Buenos Aires, desde la fundacion del Banco hasta 188[illegible]

En este lapso de tiempo, se han realizado en la primera 3141 contratos en Cédulas de las Sér[illegible] A. B. C. D. E. F. G. I. que importan la cantid[illegible] de $\$\ ^{m}/_{n}\ 31.779,350$ i 2,669 de iguales Séries en segunda, por un valor de $\$\ ^{m}/_{n}\ 43.251,800$, resulta[illegible]

un total de $ m/n 75.031,150 i una diferencia en favor de este último de $ m/n 11.472,450.

Examinando parcialmente el movimiento de los préstamos, se vé que en los dos primeros años, el mayor número de estos se hacia en la Ciudad de Buenos Aires, comenzando á aumentar en los de la Provincia desde 1882, aunque en pequeña cantidad, hasta sobrepasar la demanda en los años siguientes, lo que demuestra la relacion que guarda el progreso de la Provincia con el aumento de los préstamos rurales.

Las emisiones en el principio de 1885 ascendian á $ m/n 365,570, representados en 1268 Cédulas de la Série F. Despues viendo el Directorio que no se podia mantener las Cédulas de 6 % á un precio conveniente, se decidió á abrir la Série G de 7 %, por una cantidad de $ m/n 15.000,000 que se colocaron fácilmente, segun el Presidente del Banco. Por no poder escriturarse todos los préstamos concedidos en 1885, solo se emitieron $ m/n 13.783,950 divididos en 31,567 Cédulas.

Tampoco pudo sostenerse el precio de estas Cédulas, por haber empeorado el Mercado, en cuyo caso el Directorio abrió la Série I con 8 % de interés, 1 % de amortizacion i 1 % de comision, fijando la emision en $ m/n 20.000,000. De estos solo se emitió en 1885 $ m/n 25,000, representados en 25 Cédulas, los que agregados á los $ m/n 13.783,950 antes anotados, forman la cantidad de $ m/n 14.174,700 á que ascienden los préstamos hechos en 1885. Esta emision ha sido colocada con la misma facilidad que la anterior.

La circulacion de las Séries A. B. C. D. E ascendía en 31 de Diciembre de 1884 á $F 26.672,600 i de la Série F á $ m/n 15.081,500. Agregándose á estas cantidades los $ m/n 14.174,700 de las Séries F. G. é I antes citadas, resulta en 31 de Diciembre de 1885 la cantidad circulante de $F 26.672,600 i de $ m/n 29.256,200. De estas cantidades se retiró de la circulacion en 1885, correspondientes á las Séries A. B. C. D. E. por anticipos, cancelaciones i sortéos $F 2.874,550 i de las Séries F. G. $F 1.023,900 i quedaron en la circulacion en 31 de Diciembre de 1885 $F 23.798,100 i $ m/n 28.232,300.

En el mismo año 1885 se anuló de las Séries A. B E. el número de 5,579 Cédulas que importan $F 2.637,750, i de las Séries F. G. 1750 con un valor de $ m/n 715,400.

Hechas las especificaciones anteriores, resulta que forman la circulacion actual, con inclusion de las Cédulas del Tesoro, 55,318 Cédulas de las Séries A. B. C. D. E. que importan $F 24.634,000 i 69,054 Cédulas de las Séries F. G. I. con un importe total de $ m/n 28.410,800.

El aumento sucesivo de la tasa del interés de las Cédulas, reclamada por la demanda de los préstamos, induce al Presidente del Banco á llamar la atencion del Gobierno acerca de la prescripcion de la carta orgánica del Banco, de no esceder del 2 % de interés en la amortizacion. Con este motivo adelanta la opinion de que el aumento del interés en la amortizacion i la diminucion del interés en la renta, además de influir favorablemente en la cotizacion de los títulos, colocaría á los solicitantes en

mejor aptitud para elegir la Série que, por la aplicacion del préstamo, le conviniera adoptar.

Es notable el aumento de los depositantes i la cantidad de Cédulas depositadas, las que en 31 de Diciembre de 1885 ascendian, reducidas á moneda nacional, á $ m/n 17.443,741, habiendo sido la del año anterior de $ m/n 13.282,662^{789}.

La seguridad que ofrece á los rentistas, (sin gravámen alguno ni trabas para disponer de ellas en cualquier momento), ha contribuido á este aumento i á que el retiro de la circulacion de tan fuerte suma, contribuya á sostener el precio de las Cédulas en plaza.

La estension que han adquirido los depósitos, justifica la idea ya indicada en otras ocasiones por el Presidente, de cobrar por ellos una mínima comision. Es evidente el servicio que se présta á los depositantes, así como que el reclama un aumento de Empleados, con una remuneracion que esté en relacion del trabajo i responsabilidad que sobre ellos pesa. No es justo, que aquella recaiga solamente sobre el Banco i no sobre los depositantes que son los mas beneficiados con el depósito.

Al principio pudo ser gratúito este servicio por su poca importancia; pero en la estension que han adquirido los depósitos, hai necesidad de remunerarlo.

El Presidente del Directorio encarece la necesidad de una reforma completa de la organizacion del Banco, pues la actual, calculada para las nece-

sidades de la primera época, no satisface las que el desarrollo de la institucion ha hecho nacer. Hace notar que el Presidente interviene hasta en los mas mínimos detalles de la administracion, absorbiéndole la mayor parte del tiempo, en las épocas de emisiones, la signatura de las Cédulas que en el año anterior subió á 33,160.

Considera necesario establecer la division del trabajo, como el medio mas apropósito para facilitar la rapidez de las operaciones del Banco que crecen en razon de su desenvolvimiento.

El Presidente cree que al trasladarse las Oficinas de la Casa principal á La Plata, será la oportunidad de modificar los Proyectos de organizacion presentados al Gobierno, i promete con este motivo presentar uno de organizacion i reglamentacion que espera merecerá la aprobacion del Gobierno por basarse en el interés de la buena marcha de la institucion.

Las útilidades obtenidas en 1885, segun el cuadro inserto entre los anexos de la Memoria, han sido de \$ m/n $630,540^{051}$ que se reparte como sigue:

Al Banco de la Provincia por intereses..........	\$ m/n $236,651^{997}$	
„ Fondos de Reserva.... ...	„ $393,888^{054}$	\$ m/n $630,540^{051}$

Se calcula por el Presidente del Banco la entrada bruta de 1886 aproximadamente en \$ m/n 935,000 provenientes de lo siguiente:

Por comision....................	\$ m/n 560,000	
" interéses penales, abandono del cupon al cancelar i anticipos....	" 190,000	
" renta de nuestras Cédulas en Europa..............	" 185,000	\$ m/n 935,000

Si este resultado se cumple, es seguro que habrá mayores utilidades que en 1885.

Las anualidades por cobrar de las Cédulas A. B. C. D. E., cuyo cobro empieza en 1° de Enero de 1885, i tambien los atrasados, ascienden á ₣ 1.426,868 i de las séries F. G. á $\$ ^m/_n$ $551,451^{375}$, correspondiendo á los atrasados ₣ $747,376^{875}$, i $\$ ^m/_n$ $297,380^{250}$.

Las anualidades por cobrar correspondientes al año 1885 (de 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1885) importan $\$ ^m/_n$ $6.986,030^{170}$ i las pagadas en el mismo año, $\$ ^m/_n$ $4.960,146^{184}$, ofreciendo un saldo de $\$ ^m/_n$ $2.025,883^{986}$ que pasan á 1886. Llama la atencion que solo se haya cobrado $^2/_3$ partes del total i quede sin cobrarse $^1/_3$ parte, lo que demuestra una deuda atrasada considerable que ha debido preocupar al Directorio.

Llama todavía mas la atencion, el silencio del Presidente del Directorio del Banco Hipotecario, tan justamente celoso de su reputacion i del crédito de la institucion, sobre la negociacion de las Cédulas hipotecarias en Europa que importan algunos millones i que el público mira con tanta desconfianza, dando lugar á comentarios desfavorables. Ni en los documentos anexos á la Memoria, adonde nos envia el Presidente del Directorio, por todo lo que falte en el texto, se encuentra alguno que expliqué la situacion de esta cuenta.

Qué significa entonces este silencio en un asunto tan grave i tan ventajosamente juzgado por el Presidente del Directorio? ¿No es un motivo de interés público conocer con qué recursos i á qué

precio se han comprado las Cédulas, á cual se colocaron, qué cantidad requiere el servicio, cuál es la pérdida que los cambios ofrecen, i cuál es por último la perspectiva de este negocio?

Todo esto habría convenido mucho que el Señor Presidente del Directorio nos lo hubiese dicho con claridad i sin embozo, como requiere la gravedad del asunto. En vez de esto, se limíta á presentar el Balance con los guarismos descarnados, precedidos de denominaciones de cuentas que, si bien se refieren á la negociacion, encierran una obscuridad, difícil de esclarecer hasta para el mejor descifrador. Véase, si nó, la siguiente demostracion.

Balance de 1884.

DEBE		
Cédulas compradas..........	$ m/n 3.394,504.^{590}	
Negociaciones en Europa....	" 43,394.^{408}	$ m/n 3.437,853,^{998}
HABER		
Servicio en Europa..........................		" 2.315,070,^{972}
	Saldo	$ m/n 1.122,782,^{968}

Balance de 1885.

DEBE		
Cédulas compradas..........................		$ m/n 3.869,750.^{572}
HABER		
Servicio en Europa............	$ m/n 802,199.^{188}	
Negociaciones en Europa......	" 137,885.^{120}	$ m/n 940,084.^{317}
	Saldo	$ m/n 2.929,666.^{255}

Balance del año 1886.

DEBE		
Cedulas compradas...........	$ m/n 3.842,209.^{327}	
Negociacion en Europa......	" 5.101,003.^{914}	$ m/n 8.943,213,^{241}
HABER		
Servicio en Europa..........................		" 6.431,022.^{667}
	Saldo	$ m/n 2.512,190.^{574}

He ahí la parte correspondiente á la negociacion de las Cédulas en Europa en los Balances de los tres años últimos. I qué se saca en limpio de estas cuentas en la forma enunciada? Conocer simplemente los guarismos de los saldos anuales de las cuentas.

La cuenta de las Cédulas compradas varia entre $ m/n 3.400,000 ó $ m/n 3.900,000. La de Negociaciones de Cédulas aparece, en 1884, en el *Debe* con $ m/n 43,350; cambia al Haber en 1885 con $ m/n 137,885, para volver en 1886 al primero con la fuerte suma de $ m/n 5.101,004. Otro tanto sucede con el servicio en Europa. En 1884 tiene en el Haber el saldo de $ m/n 2.315,071, baja en 1885 á $ m/n 802,199, para elevarse en 1886 á $ m/n 6.431,023.

Como se vé, sin una explicacion de parte del Directorio, es imposible formarse una idea precisa del movimiento de estas cuentas. Con el objeto de suplir esta deficiencia, me he aproximado al Gefe de la Secretaria del Banco, i aunque he sido recibido con suma deferencia, no he podido obtener otros datos que los siguientes.

La cuenta de las Cédulas compradas importa el *Stock* que el Banco tiene aquí i en Europa, i que como son de su propiedad, se hace aquí el propio servicio de ellas.

Las cuentas " Servicio en Europa " i " Negociaciones en Europa" representan las cuentas pendientes de los diversos Banqueros con quienes el Banco está en negocios, ya sea por Cédulas, ya por las rescatadas ó por los intereses de ellas.

Esta es toda la explicacion que se me ha dado

por el señor Secretario i á fé que no me ha dejado en mejor condicion que antes de recibirla.

Es de suponer que en estas cuentas no entran las Cédulas depositadas de particulares que el Directorio en 1884 autorizó su locacion en Europa, garantiéndoles el servicio en oro, porque esto acusaría imprevision en el Directorio que, por el ejercicio de la institucion, tiene la obligacion de conocer la situacion de los negocios que presajiaban con anticipacion el curso forzoso que se decretó el 9 de Enero de 1885.

La cuenta del Banco Hipotecario con el de la Provincia ascendia en 31 de Diciembre de 1885 á la suma de $ m/n 3.630,637,313, divididos, como sigue:

Por importe del capital........	$ m/n	2,526,540		
„ de intereses........	„	1,104,096	$ m/n	3,630,637

Habría sido preferible que el Banco Hipotecario hubiese saldado esta cuenta que viene aumentando de años atrás, en vez de dedicar fondos agenos á especulaciones arriesgadas de Cédulas, retardando el cumplimiento de obligaciones perentorias i desnaturalizando la institucion con operaciones ajenas á ella.

Hé ahí reasumido, en términos generales, el movimiento de las operaciones del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires en el año 1885. El exámen atento de ellas, suministra consideraciones que deben llamar la atencion del Directorio, encargado de presidir el desarollo de una institu-

cion, destinada á influir, como ya influye poderosamente en el progreso general de la Provincia.

Las emisiones por decenas de millones se suceden unas á otras, con elevacion gradual del interés i sin que la demanda creciente de préstamos se satisfaga. ¿Conviene estimular su colocacion, elevando el interés en cada emision? ¿La demanda de préstamos es la consecuencia lógica de una necesidad real de la industria, ó del espíritu de especulacion que la elevacion del interés provoca? ¿Cuál es el efecto económico de esta elevacion sobre las Cédulas de menor interés?

Estas i otras cuestiones surjen de los hechos enunciados, que merecen el estudio del Directorio, pues estando destinada la institucion hipotecaria á favorecer los intereses urbanos i rurales de la Provincia, deben resolverse de un modo acertado i prudente, para no herir los intereses que con ella se pretende favorecer.

Ha venido el mes de Junio último i aún no ha aparecido la Memoria del Presidente del Directorio de este Banco correspondiente al año 1886. Esta es la razon que me escusa de dar cuenta detallada del movimiento de esta importante institucion en el año indicado i cuya accion benéfica se circunscribe hoy á la Provincia de Buenos Aires á que corresponde esclusivamente despues de la lei nacional de 14 de Setiembre de 1886.

Los datos que en seguida consigno, son tomados del Balance de 31 de Diciembre de 1886, i que por la demora en la publicacion de este Informe, los

setiendo hasta 30 de Junio de 1887, **para lo cual me he valido de apuntes tomados en la Oficina de** la Contaduria del Banco, **por deferencia del actual** Presidente del Directorio, señor **Martin Boneo.**

Segun estos datos, se han **emitido en el año** 1886 en Cédulas de las Series G. I. y J. **la cantidad** de $ m/n 33.686,500 i anulado F **1.994,400 de las** Series A. B. C. D. i E, i $ m/n **1.607,800 de las Series** F. G. é I. las que forman un total de **$ m/n 3.668,684,**^{12} reducidos los fuertes á moneda nacional.

Tambien se han emitido en los 6 **meses del año** 1887, en Cédulas de las Series J. K. **$ m/n** 19.471,750, i se han anulado de las Series A. B. C. **D. E. F.** G. I. J. K. $ m/n 3.591,443^{04}.

Creo conveniente, para dar una idea del **movimiento progresivo** de este Banco, anotar **en seguida** el que han tenido las **principales cuentas que** lo reasumen en los tres i medio años **últimos. Hélo** aqui:

Por Cédulas emitidas hasta 1884	$ m/n	62.382,376
" " " " 1885	"	76.557,076
" " " " 1886	"	110.262,076
" " " " 30 de Junio de 1887...	"	129.589,826^{29}
Por Cédulas anuladas hasta 1884	$ m/n	19.253.111
" " " " 1885	"	22.691,092
" " " " 1886	"	26.359,776
" " " " 30 de Junio de 1887...	"	29.951,219
Por Cédulas circulantes en 1884	"	43.139,265
" " " " 1885	"	53.865,984
" " " " 1886	"	83.902,300
" " " hasta 30 de Junio de 1887....	"	99.630,105

Por anualidades atrasadas en	1884............	$ m/n	1.788,476
" " " "	1885............	"	2.025,884
" " " "	1886............	"	3.349,202
" " "	hasta 30 de Junio de 1887	"	4.185,399

Saldo de la cuenta con el Banco de la Provincia de Buenos Aires en	1884.....................	$ m/n	3.875,181
" " "	1885	"	3.630,637
" " "	1886	"	3.187,862
	en 30 de Junio de 1887	"	2.282,580

De las demostraciones anteriores se desprende el siguiente resultado: por el importe de las cédulas emitidas, se viene en conocimiento de las cédulas puestas en circulacion desde la fundacion del Banco; por el de las cédulas anuladas, lo que se ha pagado por cancelaciones i anticipos; i por los préstamos hipotecarios, la cantidad de cédulas en circulacion.

Tambien se conoce, por las anualidades atrasadas, la cantidad que se ha quedado debiendo al Banco en cada año por intereses vencidos, lo mismo que por los saldos de la cuenta del Banco de la Provincia, la cantidad anual que le debe el Hipotecario.

Todavia puedo hacer otra observacion. Hai una cuenta que por su estabilidad llama la atencion del que examina el Balance. Me refiero á la cuenta de "Créditos por acciones personales" que asciende á $ m/n 2,844,620.844 i que permanece inalterable por varios años. Esto hace suponer fundadamente que si no son perdidos estos créditos, son al menos de difícil cancelacion.

Otra de las cuentas que tambien llama la aten-

cion por su oscuridad i estension, es la de la negociacion de Cédulas en Europa. En valde he procurado tomar algunos datos para penetrar en su movimiento i darme cuenta de su situacion. La Oficina se ha negado á darme otros datos que los consignados al dar cuenta del Balance del año 1885.

Sin otra observacion sustancial que hacer, inserto en seguida los Balances del año 1886 i el último de Mayo de 1887. Tambien acompaño una Planilla de la cotizacion oficial en esta Bolsa correspondiente á los mismos años, estando las de los años anteriores en mis Informes ya publicados.

BANCO HIPOTECARIO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COTIZACION DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

FECHAS		A		BCD	E		F		G		I		J	
1885														
Julio	11 al 31	100½	101	....	79½	80	78	79¼	....		....		....	
sto	1° ,, 31	100½	101	98	80¼	80	79½	80	88		....		....	
embre	1° ,, 30	100½	101	....	81½	81	81¼	80½	88	87⅝	....		....	
ubre	1° ,, 31	100½	100	....	80¼	81¾	80¾	81¼	85	85¼	....		....	
iembre	1° ,, 30	98	98½	....	81½	81	79¾	80	84	83⅛	....		....	
iembre	1° ,, 31	98½	97	....	77	76½	78½	75¼	83¼	80½	....		....	
1886														
ero	1° al 31	97	96½	....	78¼	79	76½	75¾	79¾	80¾	....		....	
rero	1° ,, 28	95	93½	....	75½	75¾	75¼	73½	78	75½	81	84	....	
rzo	1° ,, 31	93	92¼	....	77¼	77½	74¾	76¼	77	78¼	82⅛	83⅞	....	
ril	1° ,, 30	95½	96	....	78	80¼	77	79	80	82¼	87	85½	....	
yo	1° ,, 31	95	96	....	80¼	80½	77¼	77¾	80¼	81¼	87¼	86¾	....	
nio	1° ,, 30	95½	94	....	77½	76½	76½	75½	78½	78	85¼	84⅝	....	
io	1° ,, 31	96	95¼	....	76½	77½	75¼	76	78¾	77½	85¾	86⅝	....	
osto	1° ,, 31	96½	96	....	78	80	76½	77	78^{50}		90	89^{30}	....	
iembre	1° ,, 30	96	97	....	78^{50}	78^{80}	76^{50}	75^{50}	79^{50}	80^{50}	92^{50}	93	....	
tubre	1° ,, 31	95^{50}	96	....	80^{50}	79^{10}	74	75	79^{10}	80^{30}	94	92^{70}	89^{10}	89^{30}
viembre	1° ,, 30	95^{40}		....	81^{30}	82	75^{50}	76	81^{30}	83	95	97^{30}	90^{30}	95^{50}
ciembre	1° ,, 31	97	98	....	82	83^{50}	75^{50}	78	82^{50}	87	97	100	95	99^{30}
1887														
nero	1° al 31	98		....	81^{50}		79	78^{50}	85	83	94	93^{20}	90^{80}	92^{30}
ebrero	1° ,, 28	95	97	....	82^{50}	83^{50}	78^{30}	79	83	83^{50}	92^{50}	94	92^{10}	91^{10}
arzo	1° ,, 31	97^{50}	98^{50}	....	83^{5}	84^{0}	80	79^{50}	84^{30}	85^{30}	95^{50}	97	94^{70}	93^{10}
bril	1° ,, 30	98^{50}		....	82^{50}	83	80	79^{50}	85	84^{50}	96^{70}		94	93^{30}
ayo	1° ,, 31	97	99	....	84		79^{50}	80	84^{50}	85	95	98	94^{50}	93^{90}
unio	1° ,, 30	98	99	....	84^{10}	84^{80}	79	79^{80}	85	85^{80}	96	98^{50}	94^{30}	92^{40}

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BA[NCO]

DEB[E]

			Fuertes
A	Préstamos Hipotecarios	A	[illegible]
"	"	B	[illegible]
"	"	C	126,[illegible]
"	"	D	14[illegible],7[illegible]
"	"	E	12.[illegible]
"	"	F	....
"	"	G	....
"	"	I	....
"	"	J	....
"	Anualidades por Cobrar	A	....
"	"	B	....
"	"	C	....
"	"	D	....
"	"	E	....
"	"	F	....
"	"	G	....
"	"	I	....
"	"	J	....
"	Rentas Cédulas	A	....
"	"	B	....
"	"	C	....
"	"	D	....
"	"	E	....
"	"	F	....
"	"	G	....
"	"	I	....
"	"	J	....
"	Cédulas Rescatadas	A	[illegible]
"	"	B	1[illegible]
"	"	C	15[illegible]
"	"	D	[illegible]
"	"	E	1.2[illegible].4[illegible]
"	"	F	....
"	"	G	....
"	"	I	....
"	Cédulas Anuladas	A	1[illegible]
"	"	B	[illegible]
"	"	C	[illegible]
"	"	D	1[illegible]
"	"	E	[illegible]
"	"	F	....
"	"	G	....
"	"	I	....
"	Casa del Banco		....
"	Créditos Varios		....
"	Propiedades Rematadas		....
"	Garantías		....
"	Gastos Generales		....
"	Cédulas en Depósito		....
"	Garantías y Pérdidas		....
"	Gastos de Tasaciones		....
"	Caja		....
"	Edificio en La Plata		....
"	Anualidades en Suspenso		....
"	Letras por Cobrar		....
"	Cédulas Compradas		....
"	Grabado é Impresion de Cédulas		....
"	Banco en La Plata		....
"	Negociaciones en Europa		....

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1886.

… LA PROVINCIA EN DICIEMBRE 31 DE 1886

HABER

		Fuertes	Nacionales
das	A	27.393,700	28.306,879.947
	B	1.091,800	1.128,195.749
	C	812,700	839,791.690
	D	288,200	297,807.302
	E	16.188,550	16.728,201.790
	F	....	15.447,250
	G	....	14.198,150
	I	....	19.690,950
	J	....	13.624,850
lel Préstamo	A	....	2.870,847.755
	B	....	58,429.048
	C	....	67,507.822
	D	....	40,276.32
	E	....	1.182,905.163
	F	....	765,129.976
	G	....	219,526.108
	I	....	163,179.104
	J	....	98,174.400
Préstamo	A	....	15.530,183.728
	B	....	606,801.418
	C	....	476,388.285
	D	....	228,788.723
	E	....	3.654,474.069
	F	....	2.331,655.500
	G	....	1.258,374.625
	I	....	1.297,672
	J	....	392,698
por Pagar	A	....	134,127.979
	B	....	5,615.141
	C	....	8,314.896
	D	....	6,501.747
	E	....	557,189.774
	F	....	215,622.500
	G	....	248,548.750
	I	....	401,733
	J	....	120,201
adas por Pagar	A	179,150	185,122.055
	B	5,000	5,166.678
	C	4,800	4,960.030
	E	264,700	273,523.379
	F	....	111,500
	G	....	45,800
	I	....	59,150
Tesoro	A	4.211,850	4.352,253.681
	B	132.900	137,330.276
	C	95,900	99,096.864
	D	8,300	8,576.684
	E	165,850	171,378.654
	F	....	65,350
	G	....	5,800
	I	....	2.200
		....	955.200
Provincia. Capital		....	1.847,031.690
Intereses		....	1.280,830.401
Anticipadas	A	....	227.777
	E	....	139.500
	G	....	180
	J	....	165
		....	16.195,548.012
Reserva		....	2.407,687.915
		....	734,490.196
Europa		....	6.431,022.687
			177.603,430.247

Raymundo J. Melara, Presidente.

Juan Fco. de la Barra, Contador. Bernabé Rua, Tenedor de Libros.

BANCO HIPOTECARIO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1887

ACTIVO

Préstamos hipotecarios	A B C D E F G I J K..	$ m/n	90.[illegible]	[illegible]
Anualidades por cobrar	A B C D E F G I J	„	4.195.[illegible]	[illegible]
Renta de Cédulas	A B C D E F G I J	„	27.458.11[illegible]	[illegible]
Cédulas rescatadas	A B C D E F G I J	„	10.855.12[illegible]	[illegible]
„ anuladas	A B C D E F G I J K..	„	[illegible].951.2[illegible]	[illegible]
Propiedades rematadas		„	342.4[illegible]	[illegible]
Edificio del Banco		„	942.7[illegible]	[illegible]
Cédulas en Depósito		„	16.2[illegible]	[illegible]
Caja		„	5[illegible]	[illegible]
Cédulas compradas		„	3.842.[illegible]	[illegible]
Negociaciones en Europa		„	5.101.0[illegible]	914
Varias cuentas		„	3.572.31[illegible]	[illegible]
		$ m/n	202.798.676	231

PASIVO

Emision de Cédulas	A B C D E F G I J K..	$ m/n	129.560.[illegible]	[illegible]
Amortizacion del préstamo	A B C D E F G I J K..	„	5.954.059	744
Intereses „ „	A B C D E F G I J K..	„	29.322.642	[illegible]
Anualidades por pagar	A B C D E F G I J	„	2.290.[illegible]	[illegible]
Cédulas sorteadas por pagar	A B C D E F G I J	„	1.043.441	[illegible]
„ del Tesoro	A B C D E F G I J	„	5.361.560	[illegible]
Anualidades anticipadas	A E F G I J	„	1.[illegible]	[illegible]
Alquileres		„	[illegible]	[illegible]
Banco de la Provincia		„	2.282.577	[illegible]
Depósitos		„	17.058.[illegible]	977
Fondo de Reserva		„	2.762.440	543
Servicio en Europa		„	6.706.427	[illegible]
Comision		„	479.791	797
		$ m/n	202.798.676	231

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FE

AÑOS 1885 i 1886

Tengo á la vista las dos Memorias del Director General de este Banco, correspondientes á los dos años anteriores que se cierran en 30 de Setiembre de 1886, i una i otra ofrecen resultados satisfactorios. Los beneficios aumentan anualmente, lo que es una demostracion del progreso que alcanza la Provincia por el ensanche que adquieren el comercio y la agricultura, al favor de la inmigracion y de los ferro-carriles que se construyen en la Provincia, para protejer la existencia de las numerosas colonias que pueblan su territorio.

El aumento de movimiento ocasionado por estos poderosos elementos de progreso, hace necesario, segun la Memoria del Director General, mayor aumento de emision de billetes, limitada ahora á una cantidad que no está en relacion, ni del capital del Banco ni de las exijencias sociales que el progreso reclama.

El límite de $ m/n 2.200,000 señalado por el decreto del Podér Ejecutivo Nacional de 21 de Enero de 1885, tuvo su orígen en el hecho de que la circulacion de los billetes de este Banco era entonces de $ m/n 2.332,000, sin tenerse en cuenta que tenía una emision registrada de $ m/n 4.000,000 i el Directorio había restringido sus operaciones en previ-

sion de sucesos que podrian traer una crísis comercial que al fin tuvo lugar.

Fundado en estas consideraciones, el Director General espera que el Gobierno Nacional, solicitado por el de la Provincia, autorizará al Banco Provincial, para aumentar su emision en proporcion de su capital i recursos.

Á pesar de esta deficiencia, el Banco ha podido desenvolverse dentro de ciertos límites i realizar en el año 1885 \$ m/n 438,981.[27] de beneficios líquidos i en el año 1886 \$ m/n 611,111.[11], lo que dá un aumento de \$ m/n 172,129.[84] sobre el año anterior.

La distribucion de las utilidades del último año, se ha verificado como sigue:

5 % al Gobierno de la Provincia segun su carta.	\$ m/n	30,555 55
5 % para distribuir entre los accionistas...,..	"	550,000

equivalentes á 11 % de su capital.

Este resultado á que ha contribuido principalmente el aumento de capital del Banco, está revelando el progreso de la Provincia, á medida que aquel se aplica á la esplotacion de los elementos de riqueza que encierra.

Si se examina el movimiento de las cuentas que forman los Balances del Banco, se encuentra que todas siguen un aumento progresivo. La siguiente planilla demuestra la estension de las principales cuentas, comparadas entre los dos últimos años:

		1885		1886
Letras descontadas........	\$ m/n	18.299,773	\$ m/n	24.069,534
Cuentas corrientes........	"	33.468,169	"	47.263,594
Letras á premio..........	"	645,628	"	963,406
Depósitos................	"	2.197,148	"	3.026,219
Letras protestadas........	"	118,546	"	114,202
Deuda del Gobierno......	"	845,182	"	950,796
	\$ m/n	55.574,446	\$ m/n	76.387,751

Resulta de la anterior demostracion que el movimiento de estas cuentas presenta un aumento de $ m/n 20.813,305 en favor de 1886 que es mui notable.

Es digno de notar que las letras protestadas hayan representado menor cantidad en 1886 que en 1885, lo que demuestra mayor acierto en la distribucion del crédito.

Llama tambien la atencion el aumento de la deuda del Gobierno que, segun el Balance del Banco de 30 de Setiembre de 1886, ascendia á $ m/n 950,796, i segun el Mensaje del Gobernador de la Provincia á las Cámaras Legislativas, á $ m/n 1.369,516.

Esta diferencia depende de tres partidas, que deben estar incluidas en algunas de las que forman el Balance mencionado, procediendo una de ellas que importa $ m/n 259,015, de acciones expropiadas que forman parte del capital del Gobierno.

La Comision examinadora de las cuentas del Banco denuncia el hecho de que el Gobierno no ha atendido la amortizacion de esta deuda. El Gobernador, por su parte, asevera en el Mensaje citado, que se ocupa de arbitrar el medio de unificar i consolidar toda la deuda pública, para fundar el crédito interior en el mismo pié que el exterior, por la regularidad del servicio i la debida aplicacion de la renta.

Confiado en esta promesa, el Director General asegura á los accionistas que el Gobierno cancelará en breve su cuenta de un modo conveniente á los intereses del Banco.

Tambien les hace saber el Director que habiendo

realizado el cobro de £ 321,721-3-6, última letra de la 2ª Serie de los ₣ 2.000,000 negociados con los señores Morton Bliss i Cia. de Nueva York, el Poder Ejecutivo de la Provincia elevó á las Cámaras el Proyecto para aumentar el capital del Banco Provincial i las reformas consiguientes á los Estatutos, i que por la nueva lei de 16 de Setiembre de 1886 queda fijado definitivamente el capital del Banco en $ m/n 5.000,000 realizados, quedando éste en condicion de repartir los dividendos correspondientes á los ejercicios 15 i 16.

La Memoria dá cuenta de haberse valorizado considerablemente el billete de curso legal con relacion al oro, á cuya circunstancia se debe que haya podido cubrir sus créditos en Europa con las mayores ventajas, adquiriendo la confianza de que sucederá lo mismo con el servicio de los ₣ 7.000,000 de que el Banco está encargado i de que los beneficios correspondientes al Gobierno por sus acciones en el Banco, le producirán lo bastante para hacer aquel servicio, sin necesidad de ocurrir á otros medios.

Como complemento de datos respecto de este importante Establecimiento de crédito, inserto en seguida el Balance del último año i la respectiva cuenta de Ganancias i Pérdidas.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

BALANCE GENERAL EN SETIEMBRE 30 DE 1886

ACTIVO	MONEDA NACIONAL		
	CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES
Exmo. Gobierno de la Provincia Ley Junio 9/66.	73,274 90	....	73,274 90
„ „ „ „ „ „ 11/78.	221,464 15	....	221,464 15
„ „ „ „ Cuenta Dividendo	508,346 45	....	508,346 45
„ „ „ „ „ de Letras	147,710 25	....	147,710 25
Municipalidad del Rosario, Garantía de Bonos...	40,521 30	....	40,521 30
„ „ „ Mercado Norte.. ...	3,547 75	....	3,547 75
Cuentas Corrientes................................	3.218,897 58	1.357,707 56	4.576,605 14
Letras descontadas y valores á cobrar.........	3.206,490 27	425,988 39	3.632,478 66
Sucursal, Cuenta de Capital.....................	600,000 00	....	600,000 00
Edificio del Banco y otras propiedades.........	134,100 00	15,062 14	149,162 14
Títulos del Empréstito Interior en cartera.....	128,520 79	....	128,520 79
Diversos..	862,067 69	10,914 79	872,982 48
Caja: Existencia en Rosario y Agencias........	1.091,371 23	14,107 49	1.105,478 72
	10.236,312 36	1.823,780 37	12.060,092 73

PASIVO	MONEDA NACIONAL		
	CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES
Capital realizado..........................	5.000,000 00	....	5.000,000 00
Fondo de Reserva..........................	94,447 71	....	94.447 71
Depósitos....................................	2.454,222 86	571,996 11	3.026,218 98
Sucursal, Cuenta de Capital.............	....	600,000 00	600,000 00
Diversos......................................	100,062 51	3,996 51	104.059 02
Utilidad líquida. {15º Ejercicio 438,981 27 / 16º „ 530,959 1[illegible]}	969,940 39	80,151 99	1.500,092 38
Emision en circulacion....................	1.617,638 89	567,635 76	2.185,274 65
	10.236,312 36	1.823,780 37	12.060,092 73

Rosario, 30 de Setiembre de 1886.

G. OLDENDORFF,
Secretario Contador.

C. F. PALACIO,
Inspector.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	MONEDA NACIONAL			HABER	MONEDA NACIONAL		
	CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES		CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES
Pagado por gastos ordinarios en sueldos, gastos generales, judiciales, menores, deduccion de muebles y útiles, presupuesto de la Intervencion Nacional, pérdidas en cuentas corrientes, letras descontadas, remesas y giros y provision para créditos de dudoso cobro....	697,210 36	47,130 50	744,340 86	Ganancia Gruesa del presente ejercicio por descuentos, intereses, comisiones, reembolsos de créditos perdidos, venta de propiedades y cambios { gan. liquida 15º ejer. 488,961 27; „ gruesa 16º „ 1.228,169 48 }	1.667,150 75	127,282 49	1.794,433 24
Beneficio líquido..............................	969,940 39	80,151 99	1.050,092 38				
	1.667,150 75	127,282 49	1.794,433 24		1.667,150 75	127,282 49	1.794,433 24

Rosario, Setiembre 30 de 1886.

G. Oldendorff
Secretario Contador

C. F. Palacio
Inspector

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

AÑOS 1885-1886

Al ocuparme de este Banco, uno de los mejor administrados, debo principiar por hacer constar, que el resultado obtenido en los dos años anteriores que terminan en 30 de Junio de 1886, siendo inferior el primero al de los años que le precedieron no importa un retroceso en la importancia económica de la institucion. Se debe este hecho á causas que no estaba en sus medios evitar, i que afectando la situacion general del país, envolvía en sus efectos á todas las instituciones de crédito de la República.

El Banco Provincial de Córdoba, á estar á las Memorias del Directorio, tuvo necesidad, para afrontar la nueva situacion, reconcentrar las operaciones del Banco, para prevenir con la restriccion del crédito, los funestos resultados de la crisis que amenazaba. La obligacion de reducir las reservas metálicas á oro efectivo para la conversion de sus billetes, le demandó fuertes erogaciones que dificultaron sus operaciones.

Para facilitar estas i continuar prestando á las industrias i el comercio una eficaz proteccion, el Directorio se vió en la necesidad de realizar algunas operaciones con el Banco Nacional que dieron este resultado con beneficio recíproco. Pero esta situacion, aunque favorable, no era sostenible ante la resolucion del Gobierno Nacional que facultó á los Bancos Nacional i de la Provincia de Buenos Aires, para no

convertir sus billetes, estableciendo el curso forzoso.

La prohibicion de ser recibidos en las arcas fiscales, los billetes de los otros Bancos que no se acojieran al decreto de curso legal, hizo sufrir una depreciacion á los billetes del Banco Provincial, no obstante ser convertibles, lo que obligaba á sus tenedores á solicitar la conversion, exponiendo al Banco á que le sacáran por este medio, todo el oro que contenia la reserva metálica.

En tal situacion, el Directorio si vió obligado á solicitar del Gobierno Nacional, que se le acordase el mismo privilegio que á los Bancos antes citados, lo que se le concedió, con la obligacion de tener una reserva metálica de $ m/n 361,080 i limitar la emision á $ m/n 800,000, cantidad inferior á la que le acordaba la lei de su creacion. Esto, como se ve, colocaba al Bánco en peores condiciones, pues reducia su movimiento á un círculo mui estrecho, no permitiéndole el ensanche natural que la institucion adquiere i que el progreso creciente le impone, sin que la facultad de disponer de la reserva metálica del Banco, autorizada por la lei, pueda indemnizar la limitacion impuesta á la emision de billetes que se halla mui distante de las necesidades sociales.

Atribuye tambien el Directorio á esta disminucion de movimiento en el año 1885, el gravámen de 1 % anual, impuesto por la lei de 15 de Octubre de 1885 sobre la emision, i los sueldos á los Empleados de la intervencion.

Á pesar de todo, el Directorio está satisfecho de los resultados obtenidos en los años 1885 i 1886:

pero antes de determinar sus beneficios, haré un ligero extracto del movimiento de sus principales cuentas.

En el año 1885, el movimiento de las cuentas de cartera, depósitos i cuentas corrientes que son los principales del Banco, ascendia á \$ m/n $4.3119,029.^{43}$ que comparado con él de 1884, ofrecia una diminucion de \$ m/n $12.067,901.^{60}$; mientras que él de 1886 (\$ m/n $58.794,509.^{65}$) comparado con el anterior, dá un aumento de \$ m/n $15.684,490.^{22}$.

La Memoria de 30 de Junio de 1886 trae tambien un cuadro curioso de las utilidades anuales del Banco Provincial, desde su fundacion en 1874 hasta aquella fecha, del que resulta la utilidad de 152 % en este lapso de tiempo, igual á 11.69 % anual.

Está, pues, cubierto el capital del Banco de la Provincia 1 ½ veces, lo que es un buen provecho. En lo sucesivo, cuando desaparezcan los inconvenientes apuntados i pueda el Banco desarrollarse libremente, las utilidades serán mayores, puesto que será mayor el crédito de la institucion i el movimiento de sus operaciones, por el progreso natural del país que ya se deja sentir de un modo sorprendente.

Concretándome ahora á los dos años transcurridos, la ganancia líquida de 1885, repartida segun los Estatutos, ha sido de \$ m/n $34,636.^{86}$, de los que ha correspondido á los accionistas \$ m/n 31,000 ó sea 4 % de dividendo.

Esta diminucion en los beneficios, comparados con los años anteriores, depende de haberse destinado \$ m/n 45,896, para cancelar deudas perdidas i \$ m/n 17,811

para responder á cuentas que se reputan de difícil cobro. Por este medio se ha depurado la cartera de las malas deudas i las utilidades en lo sucesivo serán positivas.

En el año 1886 las utilidades líquidas ascienden á $ m/n 92,178.^{77}, de los que corresponden á los accionistas, despues de las distribuciones legales, $ m/n 82,500 equivalentes á 10 o/o.

Para terminar con los datos referentes á estos dos años, he creido conveniente insertar al final del capítulo el Balance General del año 86 i cuadro comparativo del movimiento de sus principales cuentas.

Aún me resta dar cuenta de una importante reforma en esta institucion de crédito, que abreviará sin duda el advenimiento de la situacion que el Directorio preveia en su desarrollo ulterior.

El Gobierno de la Provincia, invocando la necesidad i conveniencia de poner al Banco en condicion de servir los grandes intereses de la Provincia, que solo reclaman capital para desenvolverse, presentó á la Legislatura un Proyecto, para aumentar su capital, que ésta se apresuró á convertir en lei, promulgándose por el P. Ejecutivo en 20 de Setiembre de 1886. Las principales disposiciones son las siguientes:

Se aumenta en $ m/n 1,500,000 el capital del Banco Provincial, para lo cual emitirá acciones, iguales á las suscritas anteriormente, á que se suscribirá el Gobierno con 10,000 acciones nominales, i las 5,000 restantes al portador se ofrecerán al pú-

blico, prefiriéndose por 1,500, en el término de 30 dias despues de abierta la suscricion, á los actuales tenedores de acciones, en proporcion á las que poseyesen, segun los Rejistros del Banco.

Las acciones suscritas por el Banco se pagarán al contado ó con un 20 °/₀ al suscribirse, i las restantes en cuotas, no mayores de 10 °/₀ ni con intérvalo menor de 3 meses entre una i otra.

En las acciones tomadas por los tenedores de acciones primitivas, se puede tambien pagar al contado ó con 15 °/₀ al suscribirse, esta es la única diferencia.

En cuanto á las 10,000 acciones suscritas por el Gobierno, las abonará al contado, imputando su importe á la lei de 29 de Setiembre de 1883.

Por otra disposicion se prescribe que el Banco Provincial, sus Agencias i Sucursales en la Campaña, harán las funciones de Tesoreria Provincial para percibir las rentas i pagar los libramientos de hacienda i asignaciones fijas, debiendo hacer *gratis* el servicio de la deuda pública.

En las Asambleas tendrá el Gobierno de la Provincia un número de votos igual á la mitad, sin tomar intervencion en el nombramiento de los Directores elegidos por los accionistas.

Por otra disposicion, el P. Ejecutivo podrá expropiar por causa de utilidad pública, las acciones de los que no quieran aceptar las disposiciones de esta lei, i ofrecerlas á la suscricion pública, siendo de cargo del Gobierno la diferencia de precio que pudiera resultar.

Las demás cláusulas de esta lei se podrán ver en el texto que figura entre los anexos al final de este Informe.

Debo, sin embargo, recordar que con el aumento del capital precitado, se eleva el capital del Banco Provincial de Córdoba á la suma de $ m/n 2.500,000 que se divide, como sigue:

15,000	acciones	nominales pagadas................	$ m/n	1,500,000
5,000	"	con 65 % pagado................	"	500,000
1,500	"	reservadas á los accionistas........	"	150,000
3,500	"	ofrecidas al público................	"	350,000
		Total	$ m/n	2,500,000

En cumplimiento de la lei, se ofrecieron al público i á los accionistas las 5000 acciones últimas, por el término de dos meses, (de 29 de Setiembre á 27 de Noviembre), vencidos los cuales, la suscricion se elevó á 36,500 acciones que se dividen como sigue. Por las 1500 reservadas á los accionistas primitivos, se suscribieron á 6180 i por las 3500 destinadas al público, á 30,314, ofreciendo sobre una i otra suscricion el esceso mui considerable de 31,500 acciones.

Como es consiguiente á toda reforma de importancia, la nueva organizacion dada al Banco Provincial, ha impedido que se practique un Balance General de las operaciones en el primer semestre de Julio á Diciembre de 1886, para determinar los beneficios obtenidos en este período. No obstante esto, puedo ofrecer algunos datos sobre el movimiento del Banco en sus condiciones actuales, datos que reputo oficiales, por venir del Presidente del Directorio del Banco, aunque en una forma privada.

Segun estos informes, con la nueva organizacion dada á la institucion, el aumento de capital i el de la emision de billetes concedida por el Gobierno

Nacional, el Banco Provincial de Córdoba ha podido dar á sus operaciones la mayor espansion que reclaman las exijencias públicas, que crecen en proporcion superior á sus recursos. Así lo indica la comparacion del movimiento de las cuentas principales del Banco con el semestre de 30 de Junio de 1886. Hé aquí el resultado:

DEBE

Cuentas corrientes i varios deudores	$ m/n	4.454.200
Cartera en moneda de curso legal	„	3.086.080
id en oro. Casa Central	„	2.669.920
Existencia en caja	„	142.000
	$ m/n	9.352,200

HABER

Capital	$ m/n	2,500,000	
Depósitos	„	3,202,200	
Varios acreedores	„	2,450,000	
Emision en circulacion	„	1,200,000	$ m/n 9,352,200

Se ve por la precedente demostracion que la reserva metálica asciende á $ m/n 2.811,920, superior en $ m/n 2.781,407[57], á la de 30 de Junio de 1886. Demuestra tambien que hai un aumento en el Activo, de $ m/n 6.378,280 i en el Pasivo, con referencia á los Depósitos i Varios Acreedores, de $ m/n 3.904,885; en la emision de billetes, de $ m/n 520,284 i en el capital realizado de $ m/n 1.675,000.

Respecto de la emision, el Presidente del Directorio del Banco observa que desde el decreto de próroga de la inconversion (9 Enero 1886) el aumento de esta escede de $ m/n 500,000 sobre la anterior, i no sería extraño que triplicase.

De los documentos referentes á la gestion del

Gobierno de Córdoba para el aumento de la emision, me ocuparé al tratar del curso forzoso. Ahora inserto en seguida el último Balance del año que termina en 30 de Junio de 1886 con la cuenta de Ganancias i Pérdidas.

A última hora he recibido del Presidente del Banco Provincial de Córdoba un Balance parcial hasta el 30 de Junio de 1887 i una planilla del movimiento comparativo de algunas cuentas entre los años 1886 i 1887 á partir del 30 de Junio de cada año. Considerando uno i otro documento de importancia, los inserto á continuacion del Balance de 1886.

ESTADO GENERAL DEL BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Capital autorizado y suscrito .... $ m/n *1.000,000*
Id Realizado .... „ *825,000*

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1886

ACTIVO					
CAJA:—Existencia en efectivo	$ m/n	282.315 55			
id. en valores y billetes de otros Bancos	„	49.272 74	$ m/n	331,588	29
Letras descontadas { En Billetes de curso legal	„	1.431.536 93			
Letras descontadas { En oro efectivo...	„	79.000 —	„	1.510,536	93
Nuestra Sucursal en Rio Cuarto			„	314,849	27
„ „ „ Villa Maria			„	130,048	90
„ „ „ San Pedro			„	123,511	05
Seccion Hipotecaria			„	178,520	70
Cuentas corrientes y otros valores			„	752,974	90
Edificio del Banco			„	14,000	—
Muebles			„	6,500	—
Utiles de escritorio			„	4,500	—
Costo de emision y útiles			„	7,692	92
			$ m/n	3.274,722	96

PASIVO			
Capital Realizado	$ m/n	825,000	—
Letras por Pagar	„	906,592	14
Depósito en cuenta corr. y otros valores	„	340,723	62
Reserva de Ley	„	14,046	81
id. Privada	„	16,465	62
Ganancias y pérdidas	„	92,178	77
Emision en circulacion	„	679,716	—
	$ m/n	3.374,722	96

RESÚMEN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE				HABER			
A Gastos Generales, avisos en los diarios, y rebajas sobre muebles y útiles de escritorio &.	$ m/n	8.127	57	Por Ganancia Gruesa	$ m/n	189.152	08
„ Sueldo de Empleados y remuneracion al Directorio	„	26.302	50				
„ Gastos de Intervencion Nacional	„	10.197	32				
„ Gastos de la Inspeccion Provincial de Bancos	„	1.800	—				
„ Intereses sobre depósitos fijos, á la vista y con aviso	„	51.421	78				
Reserva privada	„	4.124	14				
„ Ganancia Líquida	„	92.178	77				
	$ m/n	189.152	08		$ m/n	189.152	08

REPARTICION SEGUN LOS ESTATUTOS, DE LA GANANCIA LÍQUIDA

Fondos de Escuelas 5 %		$ m/n	4.608	94
Obras de beneficencia 1/2 %		„	460	89
Reserva de Ley 5 %		„	4.608	94
Dividendo Provisorio de 4 % repartido el 31 Diciembre de 1885 sobre $ m/n	825.000	„	33.000	—
Dividendo Definitivo de 6 % por repartir „ „	825.000	„	49.500	—
		$ m/n	92.178	77

Córdoba, Julio 14 de 1886.

C. CARRERAS,
Gerente.

P. CENTENO,
Contador.

BANCO DE CÓRDOBA

ESTADO, DESPUES DE SU REORGANIZACION, AL 30 JUNIO 1887

ACTIVO

CASA CENTRAL					
Cuentas Corrientes y Varios Deudores	$ m/n	4.417,143	67		
Cartera en oro	"	2.772,248	75		
" de Curso Legal	"	4.206,623	79		
Seccion Hipotecaria	"	85,996	56	11.482,012	77
SUCURSALES					
Cuentas Corrientes	$ m/n	1.144,123	01		
Cartera	"	946,598	81	2.090,721	82
				$ m/n 13.572,734	59

PASIVO

Capital	$ m/n	2.500,000	..		
Emision en Circulacion	"	3.555,903	..	6.055,903	—
CASA CENTRAL					
Depósito á plazo fijo	$ m/n	1.002,355	03		
" á la vista / Saldo de Cuentas Corrientes	"	4.896,929	47		
Varias Cuentas	"	1.288,869	69	7.188,154	19
SUCURSALES					
Depósito á plazo fijo	$ m/n	104,953	28		
" á la vista	"	223,724	12	328,667	40
				$ m/n 13.572,734	59

MOVIMIENTO COMPARATIVO

	en 1886 Junio 30			en 1887 Junio 30			AUMENTO		
Activo	$ m/n	3.374,722	96	$ m/n	13.572,734	59	$ m/n	10.198,011	63
Capital	"	825,000	—	"	2.500,000	—	"	1.675,000	—
Depósitos &	"	1.777,828	19	"	7.188,154	19	"	5.410,326	—
Emision	"	679,716	—	"	3.555,903	—	"	2.876,187	—

Utilidad en el 1er. semestre de 1887 $ 321,999.08

Dividendo probable en el año, 26 %

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

LIQUIDACION DE UTILIDADES EN EL SEMESTRE VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1887

		DEBE	HABER
A	Avisos, Gastos Generales, Gastos de reorganizacion, Portes y Telegramas y varios..	$ m/n 18,931.78	
„	Intereses s/ Depósitos fijos y á la vista	„ 51,905.91	
„	Gastos etc. de Intervencion Nacional	„ 16,429.26	
„	Sueldos	„ 43,920.83	
Por	Cuentas y comisiones		$ m/n 8,527.44
„	Descuentos		„ 185,811.56
„	Intereses s/ C/ Corrientes		„ 206,055.24
„	Intereses Generales		„ 3,681.88
„	Utilidad líquida de nuestra Seccion Hipotecaria		„ 14,308.25
„	Id „ „ „ Sucursal Rio Cuarto		„ 22,571.71
„	Id „ „ „ „ Villa Maria		„ 12,230.73
		$ m/n 131,187.78	$ m/n 453,186.81
	Saldo ó Utilidad Líquida	„ 321,999.03	
		$ m/n 453,186.81	$ m/n 453,186.81

Relacion entre la utilidad líquida y el capital de $ m/n 2.500,000—12.88 %.

Córdoba, Julio de 1887.

P. Centeno,
Contador.

C. Carreras,
Gerente.

V.° B.° —Santiago Diaz,
Presidente.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

En el último Informe llegué hasta la aprobacion de los Estatutos de la Sociedad en 31 de Enero de 1884. Llenada esta formalidad i reunido el capital designado por aquellos para que pueda funcionar el Banco, abrió sus operaciones en Marzo de 1884, con un capital de $ m/n 109,000 que alcanzó en 31 de Diciembre á $ m/n 153,300, ó sea 70 % sobre las acciones suscritas que eran 2,190 en aquella fecha.

Con este capital, recojido sucesivamente, ha funcionado el Banco i obtenido resultados satisfactorios, teniendo en consideracion los inconvenientes que surjen en toda institucion recien establecida.

No tuvo al principio ni el recurso de la emision de billetes por dificultades de preparacion. Solo en Abril pudo emitir una pequeña cantidad, alcanzando á fines del año á $ m/n 214,900, de los que solo circulaban $ m/n 115,762, habiendo una existencia en Caja de $ m/n 99,138.

A pesar de todo, el movimiento de las cuentas del Banco en los 9 meses transcurridos, fué satisfactorio. Los descuentos llegaron á $ m/n $282{,}019^{73}$ i los depósitos á $ m/n $220{,}255^{37}$.

La cuenta de giros alcanzó á $ m/n $79{,}895^{12}$, i la de remesas á $ m/n $60{,}822^{72}$, formando un total de $ m/n $140{,}717^{84}$. Las cuentas corrientes tuvieron un movimiento de $ m/n $1.322{,}337,^{55}$, dando un saldo en el Balance de $ m/n $295{,}511^{83}$.

Las ganancias líquidas en los 9 meses llegaron á $ m/n 13,010, equivalentes á 8.48 °/₀, no tomando en consideracion $ m/n 3,822.98 por la diferencia de cambios que redundó en beneficio de los accionistas.

Como era de esperar, el resultado obtenido en el año 1885 sobrepasó con mucho el del anterior, no obstante las dificultades que la crísis económica, acaecida en los primeros dias del año, impuso á los Bancos de emision.

La facultad acordada al Banco Nacional, por decreto de 9 de Enero de 1885, de no convertir sus billetes, declarándolos de curso forzoso, trajo á los demás Bancos de emision de la República una situacion mui difícil, insostenible ante la obligacion de recibir el billete del Banco Nacional por su valor nominal i de convertir los propios en oro.

El Banco Provincial de Salta, en defensa de sus intereses, restrinjió los descuentos, elevó la tasa del interés á 11 i 10 °/₀, i adoptó todas aquellas medidas necesarias en resguardo de su caja i cartera. El decreto del Poder Ejecutivo acordándole el privilegio de la inconversion, vino á normalizar su situacion, permitiéndole funcionar sin el embarazo aludido.

El mejor testimonio de la influencia benéfica de los Bancos en el progreso del país que los instituye, es la espansion que adquieren de un año para otro. El capital con que inició sus operaciones el Banco Provincial de Salta, se hizo luego deficiente para atender

la demanda pública, i hubo necesidad de aumentarlo, lo mismo que la reserva metálica, para aumentar tambien la emision.

Apoyadò en estas consideraciones, el Directorio elevó la reserva del Banco á $ m/n 42,087[28] i propuso el aumento del capital por la suscricion de las acciones restantes hasta completar el. capital autorizado por la lei de su creacion, que es de $ m/n 500,000.

Todas las cuentas que forman el Balance del Banco en el año 1885, aumentaron notablemente, ofreciendo una utilidad líquida de $ m/n 30,009[82], equivalentes á 13.70 %.

El movimiento progresivo del Banco continuó en 1886, segun la Memoria del Directorio. Se llenaron con esceso las nuevas acciones suscritas, lo que es el mejor testimonio del crédito que adquiere el Banco por los beneficios que reportan los accionistas i los que refluyen al mismo tiempo sobre el comercio i las industrias del país, por el desarrollo de los elementos de riqueza que contiene.

Como una consecuencia de esta espansion, el Directorio se ha apresurado á hacer arreglos con el Banco Mendez Hermanos de Tucuman, i con el Banco Inglés del Rio de la Plata en el Rosario i Buenos Aires, con el objeto de establecer relaciones bancarias i obtener del último créditos á descubierto por cantidades fijas.

Para medir el progreso sucesivo de este Banco, creo conveniente insertar una planilla que contenga el movimiento de las principales cuentas. Héla aquí:

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE SUS PRINCIPALES CUENTAS DESDE 1884 HASTA 1886

	1884 $ m/n	1885 $ m/n	1886 $ m/n
Movimiento General de Capitales	4.023,237 —	5.163,725.20	7.083,436.05
Letras descontadas	159,958.69	241,716.86	315,128.07
Letras á Cobrar	152,244.74	328,398.71	321,848.93
Cuentas Corrientes	1.322,337.55	1.890,952.91	2.273,361.17
Remesas	60,822.72	153,653.14	167,760.17
Caja	1.907,154.29	2.434,033.74	3.331,984.55
Ganancias y Pérdidas Líquidas	9,188.25	30,009.82	44,161.84
Depósitos	220,255.13	349,788.49	705,432.05

Salta, Diciembre 31 de 1886

Segun esta demostracion, todas las cuentas han aumentado notablemente; pero lo que mas llama la atencion por su importancia en el desarrollo de estas instituciones, es el monto de los depósitos, sin contar la Caja de Ahorros, instituida en este año, que ha tenido un movimiento de $ m/n 25,190.

Esta es la mejor demostracion de que las clases sociales buscan empleo lucrativo á sus capitales i economias, colocándolos en el Banco que les ofrece este medio, de que hasta ahora han carecido.

Las utilidades obtenidas en este año, han ascendido á $ m/n $44,161^{84}$, equivalentes á 8.83 % que se han distiibuido como sigue:

Al Gobierno de la Provincia 5 %..............	$ m/n	$2,208^{09}$
Al Fondo de Reserva 5 %....................	»	$2,208^{09}$
A los accionistas sobre el capital realizado 16 %..	»	34,280
Para amortizar la emision...........	»	$5,465^{66}$
	$ m/n	$44,161^{84}$

Como complemento de datos, inserto en seguida el Balance de 1886 i la cuenta de Ganancias i Pérdidas que determina las utilidades.

BANCO MENDEZ HERMANOS & C.IA DE TUCUMAN

En mi anterior Informe hice la exposicion de los antecedentes de este Banco, formado por una Sociedad colectiva que tenia entonces la denominacion de Banco Muñoz, Rodriguez y Cia., i que hoi, por la separacion de los sócios Muñoz y Rodriguez, continúa bajo la razon social de Banco Mendez Hermanos i Cia. desde 23 de Octubre de 1886.

La nueva Sociedad se ha hecho cargo del Activo i Pasivo de la antigua firma, constituyendo una Sociedad con un capital de $ m/n 500,000; que mantiene siempre el privilegio de la emision inconvertible i reconoce las obligaciones inherentes á esta concesion.

No poseo mas datos sobre este Banco que el Balance de 31 de Diciembre de 1886, en que se consigna el saldo de las cuentas que lo forman i una planilla del movimiento de las principales, que inserto en seguida. Segun estos documentos, se nota un aumento progresivo en todo, como se confirmará, si se hace un cotejo de estos con los del año 1884, insertos en mi anterior Informe. Hé aquí las dos piezas:

BALANCE DEL BANCO MENDEZ HERMANOS Y Cía.

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

DEBE		$ m/n	$ m/n
Caja: Existencia en oro m/n	114,690.75		
„ „ plata „	21,686.84		
„ „ cobre „	4.34	136,381.93	
„ „ Billetes de N Emision		40,057.34	
„ „ „ „ Banco Provincial de Buenos Aires		80.48	
„ „ „ „ Santa Fé		817.86	
„ „ „ „ Córdoba		416.00	
„ „ „ „ Salta		1,173.00	
„ „ „ „ Nacional		9,560.79	187,937.40
Cuentas Corrientes			595,976.33
Documentos Descontados			491,496.68
Letras á cobrar			19,508.87
Gastos Generales			3,951.71
Muebles y Utiles			6,571.39
Gastos de Emision			6,912.95
Intereses Pagados			1,869.74
Documentos para Cuenta de Comitentes			10,519.06
Documentos vencidos			8,748.54
Deudas en Gestion			2,860.21
Agencias			453,812.46
Intervencion Nacional			1,511.65
			1.791,677.01

HABER	$ m/n
Capital	500,000.00
Cuentas Corrientes	336,539.35
Descuentos é Intereses Recibidos	18,381.93
Emision á Fuertes	831.87
Emision á Moneda nacional	425,063.00
Depósitos á la vista	26,273.66
Depósitos á plazos	201,414.90
Operaciones Pendientes	51,499.69
Valores en Caucion	10,519.06
Agencias	221,153.55
	1.791,677.01

Tucuman, Diciembre 31 de 1886.

MENDEZ HERMANOS Y Ca.

DELFIN OLIVA.

brado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, promover la suscricion i redactar los Estatutos que han de servir para la organizacion del Banco, los que serán sometidos á la Asamblea de accionistas para su aprobacion i nombramiento del Directorio definitivo.

El Banco es autorizado para emitir billetes convertibles á la vista, desde $ m/n 1 oro para adelante, hasta el triple del capital realizado, con una reserva metálica que no baje de la 1/3 parte de los billetes en circulacion, debiendo admitirse estos en todas las Oficinas públicas de la Provincia, mientras sean convertibles á la vista.

Se exime al Banco del pago de toda contribucion é impuestos provinciales, lo mismo que á la renta de las acciones i los billetes ó documentos que otorgue el Banco, del derecho de sellos ó de cualquier otro por crear sobre los papeles de crédito.

Todo depósito judicial del Gobierno, Municipalidades ú otras autoridades de la Provincia, se hará en este Banco, pudiendo ser tambien el Agente del Gobierno para sus operaciones financieras bajo bases i condiciones acordadas. Podrá tambien establecer una Caja de Ahorros, cuando lo estime conveniente.

Las utilidades del Banco se repartirán, 10 % para el Fondo de Reserva i el 90 % para repartir entre los accionistas en proporcion de sus acciones.

No podrá la Asamblea ordenar la liquidacion del Banco, sinó cuando haya perdido un 50 % del capital realizado, ni el Gobierno pedirla ni tener otra jurisdiccion sobre el Banco, que la que le dá el

Código de Comercio sobre las Sociedades anónimas, ni intervenir en sus resoluciones, sinó por medio de los Directores que nombra i con el solo objeto de garantir la libertad de sus operaciones.

Se prescribe que el pago del capital del Banco se haga por cuotas á varios plazos, i se faculta al Directorio para aumentar ó disminuir, despues de 4 años, la tasa del Fondo de Reserva, i dentro de un año de aprobados los Estatutos, podrán revisarlos las Cámaras, si lo juzgan necesario.

Se fija en 40 años la duracion de la carta del Banco, pudiendo la Asamblea solicitar su renovacion por algunos mas; pero si no fuese revisada á la espiracion de aquellos, podrá continuar en su carácter de Banco, considerándose prorogada.

Hé ahí las principales disposiciones de esta lei, cuyo extracto he creido conveniente hacer, para dar cuenta de las alteraciones sucesivas que ha esperimentado hasta la definitiva organizacion del Banco que por ella se autoriza.

El primer acto del Poder Ejecutivo en cumplimiento de la lei, fué dictar el Decreto reglamentario de 24 de Noviembre de 1884, por el cual nombra el Directorio Provisorio, para que adopte todas aquellas medidas i diligencias ya enunciadas en las cláusulas de la lei, i arregle con el Gobierno la forma en que debe entregar los $ m/n 200,000 de su primera cuota i en seguida las restantes, hasta completar el millon á que se ha suscrito.

El Directorio Provisorio cumplió su cometido, i cuando ya habia colocado una parte de las acciones i cobrado la primera cuota, tuvo lugar el de-

...ecutivo de la Nacion, por el cual ... Nacional de cubrir sus billetes ... moneda de curso legal.

... gravísimo que alteraba el régimen ... bajo el cual el Directorio Provisorio ... sus operaciones, le creó una situacion ... impedia la continuacion de sus fun-

...a lei de la creacion del Banco é instruc- ...spectivas, debia percibirse la suscricion ...eda nacional oro. Declarado el curso forzoso ... billetes del Banco Nacional, no era posible ... adelante aquella disposicion que resistian por ... parte los suscritores. En tal situacion, el Poder Ejecutivo de la Provincia, por solicitud del Directorio Provisorio, declaró por decreto del 22 de Enero de 1885 que se cobrase en moneda de curso legal, sin depreciacion alguna, las cuotas correspondientes á las acciones suscritas i por suscribir.

Cerrado el término de la suscricion en 15 de Marzo de 1885, el resultado no correspondió á las esperanzas i los esfuerzos hechos por el Directorio Provisorio. Segun la Memoria del 15 de Abril, las suscriciones solo alcanzáron, incluyendo el millon de pesos del Gobierno de la Provincia, á 16,820 acciones que importan $ m/n 1.682,000.

Con esta cantidad no podia el Banco dar principio á sus operaciones, por prescribir la lei de 16 de Junio de 1884, que se requeria para ello, un capital realizado de $ m/n 600,000, ó el equivalente del 20 %, importe de la primera cuota de la suscricion del capital de $ m/n 3.000.000, lo que no alcanzaba á aquella suma.

Fué necesario recurrir nuevamente al Gobierno de la Provincia, para que resolviese esta dificultad, lo que hizo por decreto de 9 de Abril de 1885, autorizando al Directorio, para abrir las operaciones del Banco con un *encaje* que no baje de $ $^m/_n$ 300,000 con una emision proporcional.

Resueltas estas dificultades i provisto el Directorio de todo lo necesario, para que principiára á funcionar el Banco, presentó á la Asamblea en 16 de Abril de 1885 el Proyecto de Estatutos que habia formulado, con una Memoria explicativa de sus actos durante el ejercicio provisorio de su Direccion, á la que acompañó un Balance general de sus operaciones que para mayor conocimiento, inserto al final de este capítulo.

La Asamblea aprobó los referidos Estatutos en 18 del mismo mes i nombró, junto con el Gobierno, el Directorio definitivo, el que principió las operaciones en 20 de Abril con un capital de $ $^m/_n$ 327,855 de curso legal, sin haber conseguido del Banco Nacional que aceptase sus billetes.

Estando calcados los Estatutos en la lei constitutiva del "Banco de la Provincia de Entre-Rios" creo excusado extractar sus principales disposiciones que se limitan á reglamentar la lei con sujecion al texto.

Con fecha 20 de Enero de 1876 presentó el Directorio á la Asamblea de accionistas la Memoria i Balance de las operaciones del Banco hasta 31 de Diciembre de 1885. Segun esta, continuaron

con el nuevo Directorio las dificultades i contratiempos con que tropezó el Provisorio, hasta instalar el Banco i principiar sus operaciones.

Una de sus primeras medidas fué establecer 11 Agencias en la Provincia i 1 en la Capital, con el objeto de facilitar la circulacion de sus billetes i atender á su conversion, pues no teniendo curso legal, sinó en la Provincia, habia necesidad de convertirlos á moneda nacional, cada vez que se requiriese su cambio.

Se determinó tambien el interés que se cobraría por los depósitos, descuentos i jiros, i se autorizó para dar mayores facilidades al comercio, el recibo á la par de las notas de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires i Provincial de Santa Fé.

Todas estas resoluciones produjeron, segun la Memoria, resultados favorables. La demanda de descuentos escedió los recursos del Banco, hasta el punto de suspenderlos por dos veces, limitándose á los descuentos de cantidades inferiores, representados por la clase mas numerosa de la sociedad.

A pesar de todo i de la proteccion que le dispensaba el Gobierno de la Provincia, la marcha del Banco era penosa i difícil, por la pequeñez del capital que tenia en accion, por la obligacion de convertir sus billetes i la situacion desventajosa en que lo colocaban estos hechos.

Penetrado el Directorio de la necesidad de cambiarla i confiado en que le asistian fundados motivos, para que se coloque al Banco de Entre-Rios en las condiciones de los demás Bancos de emision de la República, tentó, aunque sin resultado alguno.

obtener del Gobierno Nacional i del Congreso igual posicion. La exijencia, lejítima sin duda, de convertir á oro su reserva para hacer la concesion pedida, frustró la tentativa, con daño del Banco, librado á sus propias fuerzas, i con la mala impresion del rechazo que provocó la demanda de conversion de sus billetes.

Todo esto redujo al Banco á una situacion que le ofrecia pérdidas, que obligó al Directorio á renunciar la remuneracion que se le acordó i restrinjir sus gastos hasta donde era posible.

El resultado obtenido en el año 1886 ha sido mas satisfactorio. Al examinar las cuentas del Balance se vé que éstas han aumentado de un modo notable. Los descuentos que en 1885 fueron de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 100,939^{55}$, han subido en 1886 á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 286,073^{22}$; los depósitos, de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 67,564$ se han elevado á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 611,883^{81}$ i los adelantos en cuenta corriente, de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 372,635^{83}$ á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 618,809^{07}$, ofreciendo ambos grande desproporcion.

Otro tanto sucede con la emision en circulacion, que se ha elevado, de $\$\ {}^{m}/_{n}\ 311,312$ en 1885, á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 1.215,785$ en 1886.

Este aumento de movimiento denota progreso en la institucion, que comienza á radicarse en las costumbres de la Provincia, cuyos intereses promueve por la distribucion del crédito en mayores proporciones i en la estension compatible con la obligacion de la conversion.

Las utilidades líquidas ascienden á $\$\ {}^{m}/_{n}\ 12,082^{39}$ de los que corresponden al "Fondo de Reserva"

...ndo los $ m/n 10,874[16] res-
... especial de "Dividendos por
... garse al que resulte del año

... la 2ª. cuota de 10 % sobre las
... quedando sin cubrirse un número
... acciones que se declararon caducadas,
... los Estatutos. Esta consideracion i otras de
... nómico decidieron al Directorio á no pedir
...

... cambio, la apertura de la nueva suscri-
... ha tenido buen resultado, i hai esperanzas de
... al cerrarse el término, por la ventaja
de participar los nuevos accionistas de los mismos
derechos que los primitivos.

El Directorio hace saber que el Gobierno ha pagado con regularidad el servicio de los $ m/n 800,000 de fondos públicos entregados en pago de las 800 acciones suscritas, i que la Legislatura ha autorizado al Poder Ejecutivo, para redimir el todo ó la mitad del capital que representan; operacion que, a juicio del Directorio, podria realizarse en breve, con gran ventaja de los intereses del Banco.

Tambien da cuenta aquel de una operacion hecha con el Gobierno de la Provincia, que consiste en la compra de $ m/n 1.400,000 oro sellado que éste tiene depositados en el Banco Nacional, bajo la condicion de acreditarlos en cuenta corriente del

Gobierno en moneda de curso legal ó en billetes de su emision, abonándole además el premio del oro al tipo del dia del jiro á cargo del Banco Nacional.

Esta adquisicion de oro tenia por objeto formar el *encaje* metálico del Banco, para remover el obstáculo que impedía al Poder Ejecutivo autorizar el curso legal de sus billetes. El Directorio renovó su solicitud al Gobierno Nacional en este sentido.

La Memoria afirma que el Gobierno accedió á esta solicitud; pero que sobrevinieron dificultades no previstas, difíciles de superar, que lo obligáron á deferir la solucion de este asunto al Congreso próximo.

Ante esta resolucion, cuya causa determinante no se enuncia, no se puede prescindir de hacer algunas observaciones, que fluyen de la naturaleza del convenio.

Segun el Directorio, este convenio le ha proporcionado al Banco Provincial el metálico de que carecía. ¿Pero la adquisicion de este oro, en las condiciones expresadas, llena las exijencias del Gobierno Nacional, para hacer la conversion tantas veces reclamada por el Banco con el apoyo del Gobierno de la Provincia?

El decreto de este Gobierno, único documento que contiene el resúmen del contrato, no determina el modo de pagar el oro comprado, ni el plazo en que el Banco lo ha de reembolsar, como es de rigor en toda obligacion. Se debe suponer que esta falta proviene, de que siendo destinado este oro á objetos determinados por la lei, como lo dice el mismo decreto, el Banco deberá devolverlo, cuando llegue el caso de cumplirla.

Si tiene esta obligacion, qué le queda entonces al Banco Provincial? No tiene, ni el recurso de retener una parte, por que su capital es tan exíguo que no puede distraerlo de las transacciones ordinarias. En tal situacion, el oro adquirido por el contrato es un simple movimiento de cuentas ó lo que es lo mismo, un tránsito por las cajas del Banco, dejando el beneficio de proporcionar un *encaje* metálico provisorio, para obtener del Gobierno Nacional la facultad de emitir una cantidad de billetes de curso legal, que ponga al Banco Provincial en aptitud de pagar el oro que se le ha prestado.

Por este medio, el Gobierno se reembolsa de su dinero i el Banco Provincial adquiere el oro que le falta sin emplear capital. La intervencion misma que nombrará el Gobierno en el caso de concesion, no sabrá qué observar á esta combinacion, limitándose sus atribuciones á la reserva metálica i emision de papel moneda.

Dejando en este estado la cuenta del *encaje* metálico del Banco, me falta exponer que las utilidades obtenidas por éste en el año 1886, han alcanzado, segun el Balance, á $ m/n 92.486^{32} i que se ha destinado á la cuenta de Fondo de Reserva, por el 10 0/0, $ m/n $9{,}248^{32}$; 50 0/0 para distribuir entre los accionistas i el 40 0/0 restante, para llevar á las de dividendos por repartir.

Esta resolucion tiene por orígen la necesidad de no disminuir, con un mayor reparto, los recursos del Banco, tan necesarios para dar el mayor impulso posible á sus operaciones.

Á continuacion se insertan el Balance del Banco de la Provincia i la cuenta de Ganancias i Pérdidas que determina las utilidades.

BANCO PROVINCIAL DE ENTRE-RIOS

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1886

ACTIVO

Accionistas: cuotas por cobrar		$ m/n	490,190,00
Acciones por Suscribir		„	1.301,100,00
Letras Descontadas		„	286,073,22
Letras por Recibir		„	3,350,00
Adelantos en Cta Corriente		„	618,809,07
Mobiliario		„	11,436,00
Material de Emision		„	5,790,00
Utiles de Escritorio		„	5,087,00
Gastos de Instalacion		„	13,936,00
Gastos Judiciales		„	102,70
Existencia: aquí y en las Agencias, billetes del Banco Nacional	$ m/n 99,230,84		
Fondos Públicos Provinciales $ 890,000 al 90 %	" 801,000,00		
Nuestro depósito á la vista en oro sellado en el Banco Nacional Bs. Aires	„ 1.400,000,00	„	2.300,230,84
		$ m/n	5.036,104,83

PASIVO

Capital	$ m/n	3,000,000,00
Depósitos á la vista y á plazos	„	611,883,81
Agencia de Buenos Aires	„	103,867,31
Dividendos por Repartir	„	10,874,16
Fondo de Reserva	„	10,456,55
Ganancias y Pérdidas	„	83,238,00
Emision en circulacion	„	1,215,785,00
	$ m/n	5.036.104,83

J BAUCIS
Gerente.

F. ARANZADI
Contador.

BANCO PROVINCIAL DE ENTRE-RIOS

BALANCE DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE

A Mobiliario	Deduccion		$ m/n [illegible]
„ Gastos de Instalacion	„		„ [illegible]
„ Material de Emision	„		„ [illegible]
„ Utiles de Escritorio	„		„ [illegible]
„ Gastos Generales	Saldo		„ [illegible]
„ Alquileres	„		„ [illegible]
„ Fletes por Remesas	„		„ [illegible]
„ Diferencias de Caja	„		„ [illegible]
Sueldos:			
Compensacion al Directorio		$ m/n 10,200 00	
„ al Inspector		„ 1,100 00	
„ á los Agentes		„ 9,203 50	
„ á los Empleados		„ 12,676 85	„ [illegible]
Fondo de Reserva			„ [illegible]
Saldo			„ [illegible]
			$ m/n 140,345,56

HABER

Por Beneficio sobre acciones eliminadas	$ m/n [illegible]
„ Intereses	„ [illegible]
„ Descuentos	„ [illegible]
„ Comisiones	„ 4,951,71
	$ m/n 140,345,56

Paraná, 31 de Diciembre de 1886.

JAIME BAUCIS
Gerente.

F. ARANZADI
Contador.

BANCO CARABASSA & C.ia

Al ocuparme de este Banco, el único que pertenece á una Sociedad colectiva, tropiezo siempre con el mismo inconveniente que en mis anteriores Informes: la falta de datos que den cuenta exacta del movimiento i situacion actual. Como antes he dicho, en su carácter de Banco particular, no se halla obligado á publicar un Balance anual, i de aquí la ignorancia de sus operaciones que son, sin embargo, de una estension considerable, aunque no me sea posible determinarlas con precision.

De que este Banco se halla al nivel del mas favorecido, lo demuestran ciertos detalles que he podido adquirir i de cuya autenticidad puedo responder. Uno de ellos que es oficial, se refiere á la cantidad pagada á la Direccion de Rentas por los depósitos á plazo fijo. La planilla anotada á continuacion, contiene el impuesto pagado por cada uno de los Bancos depositarios en los dos años 1885 á 1886.

IMPUESTO ABONADO POR LOS BANCOS

POR DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

AÑO 1885

BANCOS	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
Carabassa & Ca.	2.709,441.25	2,709.45	2.837,242.79	2,838.00	3.237,889.50	3,238.00	3.066,167.03	3,067.00
Inglés y Rio de la Plata	602,569.35	602.60	1.701,922.28	1,701.92	1.754,032.43	1,754.05	837,019.38	837.02
Lóndres y Rio de la Plata	2.286,889.78	2,286.89	2.895,684.28	2,895.70	3.477,134.16	3,477.15	3.666,541.81	3,666.55
Italia y Rio de la Plata	1.546,944.10	1,546.95	1.958,368.91	1,958.35	2.591,752.75	2,591.75	2.156,167.24	2,157.00
Comercio	....	....	205,343.59	205.35	389,413.93	389.45	194,350.74	194.35

AÑO 1886

BANCOS	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
Carabassa & Ca.	2.453,041.59	2,453.05	3.079,220.37	3,079.25	2.936,190.45	2,936.20	2.495,594.25	2,496.00
Inglés y Rio de la Plata	835,446.55	835.45	1.205,190.97	1.205.19	1.306,561.28	1,306.56	1.034,205.68	1,034.20
Lóndres y Rio de la Plata	3.809,169.53	3,809.17	4.841,692.62	4,841.75	4.933,865.75	4,933.86	4.541,274.02	4,541.27
Italia y Rio de la Plata	2.314,705,01	2,314.70	2.453,956.48	2,453.95	2.691,725.21	2,691.75	2.984,339.91	2,984.35
Comercio	197,516.25	197.52	281,694.65	281.70	472,826.62	472.85	446,178.31	446.17
Banco Constructor "La Plata"	Este Banco empezó sus operaciones el tercer trimestre				61,398.76	62.00	248,990.55	250.00

Como se vé, el Banco Carabassa i Cia. es uno de los principales en las cantidades pagadas.

Puedo todavia aducir otro dato que confirma el juicio anterior. La planilla que inserto en seguida, contiene el movimiento de las principales cuentas del Banco, las que demuestran la gran estension que abarcan sus operaciones, haciendo deducir los beneficios que deben reportar á la Sociedad. Hélo aquí:

BANCO CARABASSA & CIA.

MOVIMIENTO GENERAL EN EL AÑO 1886

CAJA	$ m/n	1,040.254,458.27
CUENTAS CORRIENTES	„	813.779,086.16
CARTERA	„	94.706,730.12
DESCUENTOS		
21,778 pagarés	$ m/n	47.432,678.76
MOVIMIENTO DE CAMBIOS		
Sobre El Extrangero	$ m/n	34.983,515.80
EXISTENCIA EN EFECTIVO		
al 31 de Diciembre 1886	$ m/n	7.885,450.08

N. B.—El Curso legal y el oro se indican conjuntamente, habiéndose calculado este á la par por moneda nacional.

Se desprende de los guarismos anteriores, que ninguno de los Bancos particulares tiene este movimiento, pues si hai algunos que ostentan guarismos considerables, se debe tener en cuenta que estos responden á varias Casas que se refunden en un solo Balance, sin hacer en este la division correspondiente, si bien, como se dice en cada caso, la

proporcion mayor corresponde á las establecidas en esta República.

Hai, pues, que someterse á los pocos Informes que antes consigno, no siéndome posible, al dar cuenta de las instituciones de crédito existentes en la República, en comparacion con otras extranjeras, renunciar á la designacion de tan importante Establecimiento de crédito, demasiado conocido en Europa i America por la estension de sus relaciones comerciales, para que pueda suprimirse.

Difícilmente hai en ellas una plaza de mediana importancia comercial, en que este Banco no tenga un corresponsal, sobre el cual pueda hacer operaciones de cambio por jiros ó remesas. La fuerte cantidad á que ascienden estos en el año anterior, comprueban esta asercion en demasia.

Me persuado que estos antecedentes justifican la inclusion de este Banco, aún con falta de datos, entre los demás que forman el conjunto á que he sometido los de este país, para compararlos con los análogos de los demás Estados Sudamericanos.

BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

1885 y 1886

En mis anteriores Informes he dado estensa cuenta de esta importante institucion de crédito desde su fundacion en 1862 hasta 1884 á que llega mi último Informe. En el presente, trataré de las operaciones de los dos últimos años, tomándolas de las Memorias respectivas que la Direccion del Banco ha tenido la deferencia de proporcionarme.

Por el contenido de estas, se vé que los resultados obtenidos son muy satisfactorios, pues revelan en los guarismos que contienen los Balances, la progresion ascendente de su movimiento i el poder económico del país que le dá vida.

Como una prueba de la exactitud de este hecho que tanto crédito refleja sobre este país, creo conveniente consignar en este lugar el resultado de las cuentas principales de los Balances. Para esta demostracion tomaré los tres años últimos.

En mis anteriores Informes dejé la cuenta de descuentos en la cantidad de £ 4.098,399-1-10 ó sea $ m/n 20.655,931[413]. En 1885 alcanzó á la de £ 5.320,431-13-10, llegando en 1886 á £ 6.732,596-19 ó sea $ m/n 33.932,288[62], lo que da un aumento de $ m/n 6.159,044[31], respecto del 1º i de $ m/n 13.276,357[24] respecto del 2º.

Los Depósitos i Cuentas corrientes que alcanzáron

en 1884 á £ 3.231,581 equivalentes á $ m/n 16.287,168, llegáron en 1885 á £ 4.933,799-17-7 i en 1886 á £ 6.160,803-17-10 ó sea $ m/n 31.050,451^{92}, resultando un aumento con relacion al 1° de $ m/n 8.579, 183[illegible] i al 2° de $ m/n 16.287,168^{92}.

En 1884, las Letras por Pagar subieron á £ 1.014,297 ó sea $ m/n 5.112,056^{88}; en 1885 llegáron á £ 1.596,142-9-8 i en 1886 á £ 1.851,265-17-11, equivalentes á $ m/n 9.330,380^{11}, constituyendo una diferencia de $ m/n 2.932,501^{03} respecto del 1° i de $ m/n 4.218,323^{25} respecto del 2°.

Tambien la Caja de la Casa de Buenos Aires, en su movimiento ascendente, ofrece un resultado digno de llamar la atencion. Hélo aquí:

1884 En oro y papel............	$ m/n	346.984,000
1885 " " "	"	525.112,000
1886 " " "	"	932.571,000

No es menos notable la que ofrece la cuenta del Fondo de Reserva. En 1884 era solamente de £ 210,000, subió en 1885 á £ 220,000, elevándose en 1886 á £ 260,000 ó sea $ m/n 1.310,400, con que se aumenta el capital de este Banco. El aumento de £ 40,000 en el año anterior es el mayor que hasta ahora se ha llevado á esta cuenta, destinada por su naturaleza á responder á todas las contingencias que, en el curso de los negocios, pudieran afectar la suerte de la institucion. Es una muestra de cordura i sensatez que honra á su Directorio.

Llego á la cuenta de Ganancias y Pérdidas que es el resúmen de las operaciones del Banco, para determinar los beneficios i la distribucion correspondiente á los accionistas.

Segun el Balance de 1885, la ganancia líquida del Banco, despues de hacer las rebajas consiguientes por gastos y malas deudas, subió á la cantidad de £ 85,909-12-1 con inclusion del saldo del año anterior. En vista de este resultado, el Directorio propuso un dividendo de 4 % i bonos de 3 %, los que unidos al dividendo provisorio de Junio, forman un 11 % anual, libre del *income tax* i la adicion al Fondo de Reserva de £ 10,000, quedando un saldo de £ 9,909-12-1 que se llevan á nueva cuenta.

En 1886, la ganancia líquida sube á £ 116,442-19-4 con inclusion del saldo anterior. Con este motivo el Directorio propúso un dividendo de 4 % i bonos de 3 %, que con el provisorio de Junio, se eleva tambien á 11 % libre del *income tax.* Se llevó á la cuenta del Fondo de Reserva £ 40,000 i á nueva cuenta el saldo de £ 10,442-19-4 que sobraban.

Hace notar el Directorio, en ésta como en la anterior Memoria, que la depreciacion del papel moneda no afecta la posicion del Banco, pudiendo convertir á oro el capital, reserva y obligaciones, sin invadir el Fondo de Reserva.

Cuando una institucion de crédito llega á la altura de esta, radicándose en las instituciones i las costumbres del pueblo, es mui difícil que las crísis comerciales i económicas á que están expuestos los Mercados, puedan trastornarlas en sus fundamentos.

Consigno en seguida, por considerarla de interés, una planilla de las utilidades obtenidas por este Banco i del Fondo de Reserva acumulado hasta 30 de Setiembre de 1886 desde su fundacion, como el medio mejor para marcar el desarrollo y la importancia creciente de esta institucion.

BANCO DE LONDRES I RIO DE LA PLATA

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DIVIDENDOS I FONDO DE RESERVA DESDE SU FUNDACION HASTA 1886.

AÑO	DIVIDENDO	IMPORTE	Á FONDO DE RESERVA	IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA
Setiembre 30 ... 1862	No hay Detalles		£ 32.000	Premio sobre venta de acciones
„ ... 1863	7 ½ %	£ 7.500	Detalles incompletos 2.000	£ 34.000
„ ... 1864	10	„ 10.895 $^{15}/_{4}$	10.000	„ 44.000
„ ... 1865	15	„ 58.176	£ 26.000	„ 70.000
„ ... 1866	15	„ 66.375	„ 60.000	„ 130.000
„ ... 1867	12 ½	„ 72.833 $^{6}/_{8}$	„ 15.000	„ 145.000
„ ... 1868	13 ½	„ 81.000	„ 10.000	„ 155.000
„ ... 1869	12 ½	„ 75.000	....	„ 155.000
„ ... 1870	10	„ 60.000	....	„ 155.000
„ ... 1871	10	„ 60.000	....	„ 155.000
„ ... 1872	11	„ 66.000	„ 10.000	„ 165.000
„ ... 1873	12	„ 72.000	„ 10.000	„ 175.000
„ ... 1874	12 ½	„ 75.000	„ 10.000	„ 185.000
„ ... 1875	10	„ 60.000	....	„ 185.000
„ ... 1876	4	„ 24.000	**Menos** £ .... **83.500**(1)	„ 101.500
„ ... 1877	6 ½	„ 39.000	£ 10.000	„ 111.50
„ ... 1878	8	„ 48.000	„ 20.000	„ 131.50
„ ... 1879	8	„ 48.000	„ 8.500	„ 140.00
„ ... 1880	10	„ 60.000	„ 10.000	„ 150.00
„ ... 1881	10	„ 60.000	„ 25.000	„ 175.00
„ ... 1882	10	„ 60.000	„ 10.000	„ 185.0
„ ... 1883	8	„ 48.000	....	„ 185.0
„ ... 1884	11	„ 66.000	„ 25.000	„ 210.0
„ ... 1885	11	„ 66.000	„ 10.000	„ 220.0
„ ... 1886	11	„ 66.000	„ 40.000	„ 260.0
		£ 1.349.780.2		

Buenos Aires, Enero 18 de 1887.

(1) Esta diminucion proviene de las pérdidas irrogadas por el curso forzoso **las Casas de Buenos Aires i Rosario.**

Por su movimiento se ve, que durante los 24 años de ejercicio que lleva, ha repartido á los accionistas, en dividendos semestrales, £ 1.349,780-2 ó sea 225 % de su capital realizado; pero si se le agrega las £ 260,000 del Fondo de Reserva que son tambien ganancias, se eleva la proporcion á 268.30 %.

Al considerar este resultado, no se puede menos de reconocer, que es mui próspera la situacion de este Establecimiento i que la parte principal de ésta se debe á la Casa Matríz de Buenos Aires.

Y como complemento de los informes referentes á ésta, se inserta á continuacion de aquella el Balance de 1886 con la cuenta de las utilidades.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA, LIMITADO

BALANCE, LONDRES 30 DE SETIEMBRE DE 1886

PASIVO	£	S.	P.	ACTIVO	£	S.	P.
A Capital realizado	600,000	0	0	Por Existencia en Caja, en poder de Banqueros y en las Sucursales	2.778,688	19	2
" Fondo de Reserva	220,000	0	0	" Letras á recibir, Adelantos, &c	6,782,596	19	0
" Letras á Pagar	1.851,265	17	11	" Edificios y muebles en la Oficina Matriz y Sucursales	88,925	17	5
" Cuentas corrientes y Depositos, etc	6.160,808	17	10				
" Billetes en circulacion en las Sucursales	585,416	8	4				
" Rebaja de Intereses sobre Letras no vencidas	40,282	12	2				
" Ganancias y Pérdidas segun Estado al pié	92,442	19	4				
	£ 9,550,211	15	7		£ 9.550,211	15	7

Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el año vencido el 30 de Setiembre de 1886

	£	S.	P.		£	S.	P.
A Gastos en la Oficina y Matriz y las Sucursales, incluyendo el Impuesto	64,307	4	6	Por Saldo de cuenta anterior	9,909	12	1
" Dividendo provisorio de 8 chelines por accion	24,000	0	0	" Ganancia bruta, despues de proveer para deudas malas y dudosas	170,840	11	9
" Saldo llevado abajo	92,442	19	4				
	£ 180,750	3	10		£ 180,750	3	10

BANCO DE CUYO

Esta institucion de crédito fundada en la Ciudad de San Juan, de la que me he ocupado en mis anteriores Informes, ha progresado sucesivamente, hasta formar un capital que le ha permitido desarrollarse de un modo regular i consolidar al mismo tiempo su existencia. Para esto no ha necesitado de la proteccion oficial, á la que espontáneamente renunció, en circunstancias que le hubiese sido conveniente mantener, como lo demostraré mas adelante.

Antes de ocuparme de las operaciones de este Banco en el año 86, creo conveniente, para la mejor inteligencia de sus actos ulteriores, recordar algunas de las principales disposiciones de los Estatutos que le sirven para su ejercicio.

Con arreglo á éstos, se fundó un Banco de descuentos, depósitos i emision, i se le fijó el capital de $ m/n 1.000,000 oro, representados por 10,000 acciones de F 100 cada una, que podian aumentarse, cuando se creyese conveniente.

Por uno de sus artículos se prescribe que un Directorio de 5 miembros ejercerá la administracion del Banco en todos sus ramos, nombrará el personal de Empleados i presentará cada semestre una Memoria de las operaciones del Banco en que determinará el dividendo con arreglo al resultado del Balance

Se faculta al Banco para emitir billetes pagaderos en metálico hasta una suma equivalente á tres veces el monto del capital realizado.

Seis meses antes del decreto del Gobierno Nacional de 9 de Enero de 1885, por el que se establece el curso forzoso, la Asamblea de accionistas, por acuerdo de 20 de Julio de 1884, reformó los Estatutos sociales, redùciendo al Banco de Cuyo á solo Banco de descuentos i depósitos, i dejando sin efecto las disposiciones referentes á la emision de billetes que se mandó recojer, i ordenó que las acciones suscritas á pesos fuertes se redujesen á pesos nacionales, conforme á la lei nacional de 17 de Octubre de 1883. El Gobierno de San Juan aprobó las indicadas reformas con fecha 28 de Agosto de 1884.

Despues de estas explicaciones, llega el caso de ocuparme del resultado de las operaciones de este Banco en el año 1886. Ateniéndome á sus Memorias i Balances semestrales, éste continúa su marcha de progreso regular, encaminado por un Directorio, cuyos actos revelan una administracion prudente i acertada.

El movimiento de las cuentas del Banco va siempre en aumento, lo mismo que sus beneficios. En el primer semestre, éstos llegáron á $ $^m/_n$ 25,704^{04} que se repartieron, segun lo determinan los Estatutos. El Fondo de Reserva que era de $ $^m/_n$ 43,434^{43} se aumentó con $ $^m/_n$ 2,570 procedentes del 10 $^0/_0$ sobre las utilidades, formando un total de $ $^m/_n$ 46,004^{33} que aumentan el capital que es de $ $^m/_n$ 350,000.

En el segundo semestre el resultado ha sido igualmente satisfactorio, notándose siempre el au-

mento progresivo de las principales cuentas sobre las del precedente. Las utilidades líquidas han subido á $ m/n 28,138^{21}, que el Directorio propone no repartirla entre los accionistas i llevarla á una cuenta de "Operaciones pendientes".

Al aconsejar esta resolucion, el Directorio se funda en la necesidad de prevenir las consecuencias desastrosas que siempre trae consigo en las sociedades, una calamidad pública, como el cólera que ha invadido una parte de la República i amenaza con su proximidad á aquella Provincia.

Esta medida encierra en sí un fondo de prevision recomendable, conforme al juicio que antes he emitido de la cordura é inteligencia con que el Directorio encamina las operaciones de la institucion que gobierna i hace prosperar. Sería de desear que todos los Bancos procedieran del mismo modo.

Como confirmacion de todo lo expuesto anteriormente, inserto en seguida el Balance correspondiente al año 1886 con su respectiva cuenta de Ganancias i Pérdidas.

BALANCE GENERAL DEL BANCO DE CUYO

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$ m/n	42,463.32	Agencias	$ m/n	118,612.01
Documentos por cobrar	„	355,469.59	Redescuentos	„	3,245.35
Cuentas corrientes	„	670,322.13	Depósitos judiciales	„	1,268.57
Documentos descontados	„	76,613.33	Emision	„	540.75
Intereses por cobrar	„	11,199.49	Fondo de reserva	„	46,004.83
Mobiliario	„	1,000.00	Operaciones pendientes	„	22,704.22
Crédito Público	„	854.83	Intereses á pagar	„	9,616.34
			Depósitos á plazo	„	537,830.55
			Dividendos activos		42.00
			Depósitos garantia	„	5,511.15
			Depósitos vista	„	34,408.71
			Accionistas	„	350,000.00
			Ganancias y Pérdidas	„	28,138.21
	$ m/n	1.157,922.69		$ m/n	1.157,922.69

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE			HABER		
Sueldo y asignaciones	$ m/n	3,240.00	Comisiones semestre ant.	$ m/n	1.179.18
Gastos generales	„	982.74	Documentos á cobrar	„	1,429.66
Patente fiscal del se'tre	„	1,000.00	Cuentas corrientes	„	9,066.11
Honorarios	„	50.00	Cambios	„	869.81
Cuentas corrientes	„	6,832.87	Descuentos	„	3,245.36
Documentos á cobrar	„	2,000.00	Diferencia de moneda	„	3.80
Varios	„	2,274.07	Varios	„	77.18
Saldo	„	28,138.21	Intereses generales	„	28,646.79
	$ m/n	44,517.89		$ m/n	44,517.89

ALBERTO KRABLERP
Contador.

JUAN JOSÉ VIDELA
Gerente.

B.º V.º

ZACARIAS MERLO
Comisario Gral. de Bancos.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

De todos los Bancos formados por Sociedades anónimas que funcionan en esta Capital, este es uno de los que mayores beneficios proporcionales han rendido á los acccionistas, dados los medios de que ha podido disponer. Una simple exposicion de los hechos bastará para justificar esta asercion.

Constituida en Agosto de 1872 con el módico capital de ₣ 1.500,000, ha tenido que desenvolver sus primeros pasos, los mas difíciles en toda empresa de cualquiera naturaleza que sea, dentro de límites estrechos. Así ha seguido el progreso creciente del país, formado sus relaciones en el exterior é interior i organizado el servicio de jiros sobre Europa, para responder á las exijencias de su clientela, entre las que figuran en primera línea la nacionalidad italiana á que responde el título social.

Con estos medios i con una inteligente i acertada direccion que ha sabido vencer las crísis é inconvenientes que han sobrevenido en su marcha, obtuvo en el primer decenio de ejercicio $ m/n 2.399,816^{91} de beneficios líquidos, que distribuyó entre los sócios fundadores i accionistas, reembolsando con exceso el capital social.

La misma ó mayor progresion ha continuado en los años siguientes, segun las Memorias semestrales del Directorio, á partir de 1885, pues las anteriores están consideradas en mi anterior Informe.

En el primer semestre de aquel año, las utilidapes obtenidas subieron á $ m/n 175,898[48], i en el segundo del mismo á $ m/n 175,604[17], destinándose $ m/n 50,000 en cada uno para la Cuenta de Prevision i lo demás para repartir entre los accionistas conforme á los Estatutos.

En esta ocasion el Directorio del Banco sometió á la aprobacion de la Asamblea General de accionistas, un proyecto de resolucion, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos, para elevar el capital social á la cantidad de $ m/n 3.050,000 oro efectivo, representado en 15,000 acciones de $ m/n 100 cada una, que debían ser ofrecidas á la par i á prorata entre los tenedores de las acciones primitivas, aquí i en Génova.

Se funda el Directorio, para pedir este aumento de capital, en que el actual es ya insuficiente para responder al movimiento del progreso creciente del país i á que hai conveniencia en colocar á esta institucion, por su importancia material, en el rango que le corresponde entre las demás de su clase.

Movido por iguales ideas, el Directorio manifestó la conveniencia de establecer Sucursales en algunas Ciudades de la República, conforme al artículo 2º de los Estatutos, i pedía autorizacion para establecerlas, cuando lo creyera conveniente.

La Asamblea sancionó el proyecto citado i la suscricion se anunció. Los tenedores de acciones se suscribieron á 34,719, entre las que correspondieron á los de Génova 12,713 acciones, escediéndose en 19,719 sobre el número de 15,000 solicitadas.

Tambien acordó la autorizacion pedida para

establecer Sucursales, en mérito de la cual el Director adquirió un terreno en el Rosario de Santa-Fé i ordenó la construccion de un Edificio, para fundar la primera Sucursal en el centro mas comercial del interior del país.

Me resta ahora consignar los resultados obtenidos por el Banco de Italia en 1886. En el primer semestre de este año, la utilidad líquida alcanzó á $ m/n $197{,}471^{51}$, i en el segundo á $ m/n $300{,}091^{20}$ oro sellado. De la primera cantidad se destinó al Fondo de Prevision $ m/n 70,000 i de la segunda $ m/n 100,000; al Fondo de Reserva $ m/n 6,200 por aquellá i $ m/n $9{,}608^{92}$ por esta, por cuyo aumento se elevó el primero á $ m/n 400,000 i el segundo á $ m/n $144{,}698^{49}$, formando un total de $ m/n $544{,}698^{49}$ que, bajo esta forma, aumentan el capital del Banco.

El saldo de las utilidades, despues de estas deducciones, se ha repartido segun la distribucion de las nuevas acciones i prescriciones de los Estatutos sociales.

Las ganancias obtenidas en este año ofrecen la mejor prueba del progreso de este Banco i de los beneficios ulteriores que reportará, cuando pueda imprimir á las operaciones, mediante el aumento de capital, todo el desarrollo que son susceptibles de adquirir.

Como una prueba práctica de todo lo que he dicho á favor de este Banco, inserto á continuacion el Balance de 31 de Diciembre de 1886 i la Cuenta de Ganancias i Pérdidas que determina las utilidades.

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

ACTIVO

CAJA			
Existencia en metálico		$ 1.989,467 19	
„ „ m/legal	$ 3.920,497 69	2.904,072 36	$ 4.893,539 55
VALORES A COBRAR			
Letras descontadas:			
Existentes en cartera oro		1.479,449 81	
„ „ „ m/legal	9.255,217 42	6.855,716 61	8.335,166 42
VARIOS DEUDORES			
Cuentas corrientes en oro		516,513 30	
„ „ „ m/leg.	2.184,811 99	1.618,379 25	
Obligaciones por cobrar con garantía, en oro		92,522 —	
Id. id. id. en m/legal.	294,561 34	218,193 58	
Obligaciones por cobrar, oro		74 29	
„ „ m/leg.	12,060 —	8,933 34	
Corresponsales de Ultramar		334,535 59	
„ „ las Provincias, oro		70,733 03	
Id. id. id. m/legal	58,010 42	42,970 68	
Letras por cobrar en oro			
„ „ „ m/legal	4,099 14	3,036 40	2.905,891 46
ACCIONISTAS — Cuotas á cobrar			1.358,270 —
MUEBLES Y UTILES			4,000 —
MATERIAL DE ESCRITORIO			500 —
EDIFICIO DEL BANCO			62,456 —
SUCURSAL EN EL ROSARIO DE SANTA-FÉ			47,470 —
ORO SELLADO			$ 17.607,293 43

PASIVO

CAPITAL			
15000 acciones de ₣ 100 oro, suscritas y pagos		$ 1.550,000 —	
15000 acciones de $ m nacional oro creadas por la Asamblea 26 Enero 1886 y suscritas		1.500,000 —	$ 3.050,000 —
VARIOS ACREEDORES			
Cuentas corrientes en oro		826.702 18	
„ „ „ m leg.	$ 12.375,856 63	9.167,301 20	
Obligaciones á pagar á plazo fijo, oro		113,973 79	
Id. id. id. m legal	2.870,366 13	2.126.197 12	
Corresponsales de Ultramar		19.928 99	
„ „ las Provincias, en oro		254.352 91	
Id. id. id. m legal	92,024 15	68,165 98	
Letras por pagar en oro		1.090,500 —	
„ „ „ m legal.	28.233 01	20,913 34	
Garantías por obligaciones á cobrar	39,978 38	29,613 69	13.717,649 20
DIVIDENDO			
Saldo de balances anteriores			4,237 32
FONDO DE RESERVA			135,089 57
CUENTA DE PREVISION			300,000 —
SOCIOS FUNDADORES			833 32
REDESCUENTOS			99,392 82
GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Saldo á repartir			300,091 20
ORO SELLADO			$ 17.607,293 43

El Presidente del Consejo de Administracion
ANTONIO DEVOTO.

S. E. ú O.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.
G. BERNASCONI
Contador.

El Gerente
ONORIO STOPPANI.

MOVIMIENTO Y DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

A GASTOS GENERALES			DE SALDO		
Saldo de esta cuenta	$	56,155 53	Del Balance de 30 de Junio de 1886		$ 2,471 57
„ INTERESES			„ REDESCUENTOS		
Saldo de esta cuenta		112,199 64	Por os que pasaron á este del Balance anterior		66,861 24
„ VARIOS			„ CONVERSION		
Créditos considerados perdidos		12,361 11	Saldo que arroja esta cuenta		58,067 90
„ COMISIONES			„ VARIOS		
A pagar á corresponsales de Europa, correspondiente al presente semestre		25,000 —	Pérdidas consideradas tales en los anteriores balances y cobradas en el corriente semestre	$ 6,259 27	
„ CUENTA DE PREVISION			Ganancia habida el corriente semestre	372,147 50	378,406 77
Pasado á esta cuenta		100,000 —			
„ SALDO					
Ganancia líquida por repartir de conformidad con el art. 53 de los Estatutos		200,091 20			
	$	505,807 48			$ 505,807 48

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.

G. BERNASCONI
Contador.

BANCO INGLES DEL RIO DE LA PLATA

Aunque no en la medida del Banco de Lóndres i Rio de la Plata, recorre el Banco Inglés del Rio de la Plata un camino de progreso que presagia prósperos resultados. Apénas tiene 5 años de ejercicio i ya ha sentido la necesidad de aumentar el capital á £ 500,000 desde Abril de 1885, lo que prueba el mayor desarrollo de sus operaciones.

Todas las cuentas que forman el movimiento del Banco, han tenido un aumento sobre los años que le precedieron. Los descuentos de letras i cuentas corrientes ascendieron en 1884 á £ 1.931,206-14-10 en 1885 á £ 3.843,671-10-11 i en 1886 á £ 4.094,530-16-9 resultando una diferencia en favor del último año de £ 2.163.324-01-11 igual á $ m/n 10.903,153[44] lo que es notable aumento.

Otra de las cuentas que ha tenido tambien un fuerte aumento, es la de depósitos. Estos en el año 1884 llegaron á £ 1.033,135-11-6: en el 1885 á £ 2.563.511-10-3 i en 1886 á £ 3.769,723-8-8, lo que dá un exceso de £ 1.530.375-18-9. para el primero i £ 1.206.211-18-5. para el segundo.

Tambien han aumentado las Letras por Pagar de £ 870.936-2-2 que tenia en 1884, á £ 1.612,168-7-9. en 1885, disminuyendo en 1886 á £ 1.195.170-9-9 ó sea $ m/n 6.023.659[45].

El Fondo de Reserva que es un aumento al

capital, importó en 1884 £ 6,000; en 1885 £ 20,000 i en 1886 £ 50,000, lo que dá un exceco de £ 30,000 en favor del último año ó sea $ m/n 151,200 comparado con el segundo.

Por último las utilidades obtenidas en 1885, despues de las deducciones de gastos i deudas perdidas, ascendieron á £ 47,986-12-11 i en 1886 á £ 64,330-12-3. De las primeras se repartió un dividendo de 7 1/4 %, quedando un saldo £ 5,486-12-1 para llevar á la cuenta de 1886.

De las utilidades correspondientes á 1886 se pagó en Junio, como adelanto £ 12,500, por cuyo motivo dió el Directorio un dividendo de 5 % libre del *income tax*, lo que eleva el dividendo total á 7 1/4 %, llevando á la cuenta del año siguiente el saldo de £ 6,830-12-3.

Este resultado es mui satisfactorio, teniendo la ventaja de haber elevado el Fondo de Reserva á una cantidad importante, para ponerse á cubierto de cualquiera crísis ó perturbacion económica que en los primeros años de ejercicio de un Banco, puede ser de consecuencias fatales.

A continuacion inserto el Balance del Banco correspondiente á 1886 i la cuenta que determina las utilidades, estando contenidos en uno i otro el resúmen de las cuentas á que antes me he referido.

… LIMITADO

AL 30 DE SETIEMBRE DE 1886

DEBE		£	S.	P.
CAPITAL Y PASIVO				
A Capital suscrito 50.000 Acciones de £ 20 c u £ 1.000.000. Cobrado £ 10				
Por acciones		500,000	0	0
„ Fondo de reserva		30,000	0	0
„ Sumas debidas por Depósitos, cuentas corrientes & &.		3.769,723	8	8
„ Letras por Pagar		1.195,170	9	9
„ Billetes en circulacion en las Sucursales		199,450	18	4
„ Ganancias y Pérdidas				
Saldo del año anterior £ 5.486-12-11				
Ganancia liquida al 30 Setiembre 1886 „ 79.526-14-6	£ 85,013—7—5			
Menos las siguientes sumas:				
Rebaja sobre Letras descontadas que no vencen el 30 de Setiembre 1886 „ 20.060-4—0				
Mobiliario de escritorio „ 622-11—2	„ 20,682-15—2			
	„ 64,330-12—3			
„ Deducir:				
Dividendo provisorio, pagado el 7 Junio 1886	„ 12,500—0—0	51,830	12	3
		£ 5.746,175	9	0

HABER		£	S.	P.
PROPIEDADES Y ACTIVO				
Por Existencia, en caja, en poder de Banqueros; en las Sucursales y en Depósitos &		1.622,235	3	0
„ Pagarés descontados, Letras á recibir, cuentas corrientes y otras seguridades		4.094,530	16	9
„ Edificio del Banco en B. Aires.		23,801	13	7
„ Mobiliario del Banco	£ 6,230-6—10			
Menos deduccion por depreciacion	„ 622-11—2	5,607	15	8
		£ 5.746,175	9	0

DEBE		£	S.	P.	HABER	£	S.	P.
A Gastos incluyendo Alquileres, Impuestos, Salarios, Remuneracion á los Directores y todos los demas gastos en la oficina de Londres y Sucursales hasta la fecha......	....	38.214	19	7	Por Saldo de cuenta anterior........	5.486	12	11
„ Suma rebajada al Mobiliario por depreciacion quedando como saldo de los mismos........ £ 5.607-15-8	....	622	11	2	„ Ganancia bruta, despues de proveer para deudas malas y dudosas	117.741	14	1
„ Rebaja de interes sobre letras descontadas y no vencidas	....	20.060	4	0				
„ Suma á llevarse al Fondo de reserva aumentandoeste á £ 50.000-0-0	....	20.000	0	0				
„ Dividendo provisorio de 2 ½ p. % pagado el 7 Junio 1886............	£ 12.500—0—0			..				
„ Suma propuesta á pagarse como dividendo de 5 p. %, formando en todo, 7 ½ p. % por el año vencido 30 Setiembre 1886............	„ 25.000—0—0	37.500	0	0				
„ Saldo á cuenta nueva	....	6.830	12	3				
		£ 123.228	7	0		£ 123.228	7	0

Sociedad de Mandatos, Préstamos y Agencias del Rio de la Plata

Este Banco de que he dado cuenta estensa en mis anteriores Informes, continúa una marcha próspera, estendiendo sus operaciones i obteniendo provechos proporcionales.

Entre aquellas, el Directorio enumera con satisfaccion el aumento progresivo del negocio de Agencias á que le presta la mayor atencion, por ser provechoso i no envolver riesgo alguno.

El monto de los préstamos hipotecarios ha llegado á la cantidad de £ 385,508-1-10 igual á $ m/n $11,942,960^{75}$ contra £ 288,385-16-7 ó sea $ m/n $11.453,464^{58}$ lo que dá un aumento sobre el último año de £ 97,122-5-3 ó sea $ m/n $489,496^{20}$. Los intereses atrasados son insignificantes, si se exeptúa los correspondientes á un préstamo que cuestiona la obligacion de hacer el servicio en oro.

En Junio de 1886 se ofreció á la suscricion de 12,500 acciones del capital de la nueva emision A, á los tenedores de las séries A B con el premio de 5^{s} por accion, las que fueron tomadas inmediatamente.

Las utilidades obtenidas en 1886, han alcanzado á £ 32,632-9, las que unidas á £ 6,599-19-2 saldo del año anterior, forman la cantidad de £ 39,232-8-2. De estas se ha pagado á los accionistas un dividendo provisorio de 3 °/o ó sea £ 3,000, las que deduci-

das de aquella cantidad, la reducen á £ 36,232.8.2 que el Directorio propone repartir en la forma siguiente:

Por las acciones de la Série A, 1ª emision 10 1/2 % por el 2º semestre, formando en todo 13 1/2 % por año.)	£	10,500.
„ id id de las nuevas acciones (12.500) por el 2º semestre 10 1/2 %..............................	»	1,312-10- 0
„ id id de la Série B, por 1 año 3 %........	»	7,500
„ el Fondo de Reserva......................	»	11.207- 5- 3
„ remuneracion al Directorio................	»	636-13- 1
» saldo que pasa al año siguiente............	»	5,075-19-10
	£	36,232- 8 2

Tambien propone el Directorio que se fije en lo sucesivo dividendos, como el propuesto ahora, es decir, 13 1/2 % por la série A, i 3 % por la B, pagaderos por semestres, el 1º de Abril i 1º de Octubre de cada año, i lo que exceda de aquel límite, se lleve á la cuenta del Fondo de Reserva hasta enterar £ 100,000, en cuyo caso se resolverá la cuota que se asignará á los dividendos.

El Directorio espera que no tardará mucho tiempo en llegar á esta situacion, fundándose en datos numéricos que surjen del movimiento ascendente de las operaciones de la Sociedad que apénas tiene 6 años de existencia.

Como resúmen de datos referentes á esta institucion, la primera de su género en este país, inserto en seguida el Balance del año 1886 i la cuenta de Ganancias i Pérdidas que determina las utilidades en él obtenidas.

SOCIEDAD AN[illegible]
PRÉSTAMOS Y AGENCIAS DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1886

PASIVO				£	S.	P.
A CAPITAL—Acciones A Ordinarias						
62.500 Acciones emitidas de £ 10 c u	£ 625,000	0	0			
Sobre las cuales se ha pagado....				125,000	0	0
„ Suma recibida en anticipo á los pedidos........	£ 5,760	0	0			
Menos, pedidos atrasados en 31 de Diciembre (abonados despues)...	„ 375	0	0	5,385	0	0
ACCIONES B DIFERIDAS						
Emitidas á los Liquidadores del Banco Mercantil del Rio de la Plata, limitado, segun cláusula 2 del Convenio agregado á los Estatutos de la Sociedad (vide pág. 28) 50.000 acciones de £ 5 c/u........				250,000	0	0
„ Obligaciones (Debentures) por pagar				481,190	0	0
„ Letras por Pagar..........				79,655	11	9
„ Deuda Pasiva cuenta de comitentes (garantida por contra)...........				85,250	0	0
„ Varios acreedores etc..........				16,077	14	10
„ Intereses sobre Debentures........				10,174	11	2
„ Intereses sobre Hipotecas, pagados adelantados........				8,549	19	5
„ Warrants de dividendo no cobrado				2	18	0
„ Fondo de Reserva al 31 de Diciembre de 1886	£ 5,667	14	9			
„ Premio en la emision de 12,500 acciones nuevas A	„ 3,125	0	0	8,792	14	9
„ GANANCIAS Y PERDIDAS						
Saldo del 31 de Diciembre de 1885..	£ 6,559	19	2			
Ganancia liquida para el año 1886..	„ 32,632	9	0			
	£ 39,232	8	2			
Menos—dividendo provisorio sobre acciones A por el semestre al 30 de Junio de 1886..................	„ 3,000	0	0	36,232	8	2
				1.106,310	18	1

ACTIVO				£	S.	P.
Por Precio de compra de propiedades recibidas de los Liquidadores del Banco Mercantil del Rio de la Plata, Limitado—						
Pagado en efectivo..............	£ 340,000	0	0			
„ „ acciones diferidas....	„ 250,000	0	0			
	£ 590,000	0	0			
Menos, producto liquido de propiedades vendidas £ 216,268 19 8, „ provision para títulos defectuosos 2,000,0 0	218,268	19	8	371,731	0	4
„ Préstamos sobre bienes raices hipotecados.... $ oro 1.945,871 63.				385,508	1	10
„ Inversiones..........................				91,264	18	0
„ Letras por recibir....................				5,734	15	2
„ Varios deudores por adelantos temporarios, rentas sobre inversiones etc				87,637	9	5
„ Gastos en las propiedades recibidas				1,932	15	9
„ Muebles de escritorio Lóndres y Buenos Aires				558	4	8
„ Garantias dejadas por comitentes contra deuda pasiva segun contra				85,250	0	0
„ Sucursal, Agencia Mercantil, costo de propiedad y plantel				8,999	10	5
Varios deudores por adelantos sobre títulos, frutos del pais etc...				42,919	12	7
„ Caja: en efectivo en Lóndres y Buenos Aires y en Bancos..........				24,774	9	11
				1.106,310	18	1

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1886

DEBE		£	s.	p.
A Gastos en Londres, incluso remuneracion á los Directores, sueldos, alquileres, gastos generales y legales		4,720	18	0
„ Gastos en el Rio de la Plata		7,162	19	0
„ Gastos de emision de Debentures		1,517	13	3
„ Intereses sobre Debentures		20,952	10	3
„ Dividendo provisorio sobre Acciones A por el semestre vencido 30 de Junio á 6 % al año		3,000	0	0
„ Saldo á favor de Ganancias y Pérdidas		36,232	8	2
DISTRIBUCION PROPUESTA DE LAS UTILIDADES				
Dividendo sobre las acciones A (primera emision) por el semestre al 31 de Diciembre de 1886 al 10 ½ % (formando 13 ½ % por el año)	£ 10,500 0 0			
Dividendo perteneciente á 12.500 acciones nuevas A por el semestre al 31 de Diciembre de 1886 igual á 10 ½ % sobre £ 1 pagada	„ 1,312 10 0			
Dividendo sobre acciones B por el año vencido el 31 de Diciembre de 1886 al 3 % al año	„ 7,500 0 0			
„ Fondo de Reserva	„ 11,207 5 3			
„ Remuneracion como aumento á los Directores, segun los Estatutos (5 % del sobrante de utilidades despues de hacer provision para el Fondo de reserva y para un dividendo de 10 % sobre las Acciones A)	„ 636 13 1			
„ Saldo á cuenta nueva	„ 5,075 19 10			
	£ 36,232 8 2	73,586	8	8

HABER		£	s.	p.
Por saldo del 31 de Diciembre de 1885	£ 17,599 19 2			
Menos, dividendos declarados en 26 de Marzo de 1886 7 % sobre Acciones A.... £ 7,000 0 0				
£ 1. 12 s. por ciento, sobre acciones B...... „ 4,000 0 0	11,000 0 0	6,599	19	2
„ Rentas de propiedades é inversiones		19,830	1	10
„ Intereses sobre préstamos, comisiones y varias utilidades		47,141	0	2
„ Derechos de transferencias		15	7	6
		73,586	8	8

BANCO CONSTRUCTOR DE LA PLATA

Este es otro de los Bancos que se incorpora en el número de las instituciones de crédito que mas influencia ejercen en el adelanto de los pueblos. El objeto sobre que versa i el modo de ejercer su accion contribuyen á este resultado.

Antes de ocuparme de las operaciones de este Banco, creo conveniente hacer un estracto de los Estatutos que lo constituyen i que han de servirle de regla para su desarrollo.

Por ellos se establece una Sociedad anónima con la denominacion de "Banco Constructor de La Plata" que tiene por objeto la edificacion, locacion, compra i venta de propiedades i dar dinero á premio con garantía real de los agricultores é industriales del Municipio de La Plata.

Se designa para el domicilio legal de la Sociedad, la ciudad de Buenos Aires i Sucursal en la La Plata, i se prescribe que la Sociedad durará 20 años con la facultad de prorogarse con arreglo al Código de Comercio, i que el capital social será de $ m/n 200,000 oro, dividido en 2,000 acciones de $ m/n 100 cada una, emitiéndose ahora solamente 1,000 acciones, i las otras 1,000, cuando lo resuelva el Consejo, pudiendo la Asamblea General, en caso necesario, autorizar el aumento de capital; que la Sociedad se

constituya con 300 acciones suscritas, i que el pago de las acciones se haga, 50 % á los 8 dias de haberse suscrito i el otro 50 % á los 30 dias de pagada la cuota anterior.

Despues de varios artículos reglamentarios de este título, se faculta por el art. 14, en mérito de la autorizacion anterior, para aumentar el capital de la Sociedad, cuando lo crea necesario, á la cantidad de $ m/n 1.000,000 de moneda legal, que serán satisfechos con 25 % al suscribirse, 25 % 3 meses despues de suscrita la 1ª cuota, i el saldo cuando lo resuelva el Consejo, sin que ninguna cuota exceda de $ m/n 25 por accion.

Por otro título se prescribe que la Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de seis miembros, siendo sus atribuciones, las inherentes á esta clase de instituciones en lo que se refiere á su organizacion i movimiento ordinario.

Se dispone que los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuyan como sigue:

5	%	entre los 6 sócios fundadores ó sus herederos.
5	»	entre los miembros del Consejo de Administracion.
5	»	para el Director del Banco, mientras ejerza estas funciones
10	»	para el Fondo de Reserva.
75	»	para determinar entre los accionistas.
100		

A estos últimos no se repartirá, sinó hasta el 15 % de dividendo sobre el capital suscrito, debiendo llevar todo excedente al Fondo de Reserva, hasta que llegue á $ m/n 50000, en cuyo caso se distribuirán todas las utilidades entre los accionistas. El Fondo de Reserva podrá ser empleado en los nego-

cios ordinarios de la Sociedad, sobre todo en la compostura de edificios.

Estas son las principales disposiciones de los Estatutos de esta Sociedad, que fueron aprobados por los Gobiernos de la Nacion i de la Provincia de Buenos Aires en 11 de Mayo de 1884 i sancionados por la Asamblea en 27 de Julio de 1884, i reformados en la de 25 de Febrero de 1885.

Esta reforma consiste principalmente en estender las operaciones del Banco, limitadas por los primeros Estatutos al Municipio de La Plata, á los Municipios de Buenos Aires i pueblos limítrofes.

Segun las Memorias correspondientes al año 1884, el Banco Constructor de La Plata principió á funcionar en 1° de Febrero de 1884, con un capital de $ m/n 66,300. La Memoria del primer semestre de este año, resumiendo las operaciones de este Banco, dá cuenta á la Asamblea que ha comprado 216 lotes de terrenos en La Plata á varios precios, i vendido 55 por el valor de $ m/n 13,342^{791}, teniendo una existencia de 161 lotes, 4 casas de material i 7 de madera, que importan en todo $ m/n 58,117, de los cuales corresponden á edificios $ m/n 18,000.

El Directorio cree que por el aumento de precio de los lotes, se puede calcular el valor total de éstos, en $ m/n 120,000, lo que dá á cada accion triple valor del que representan.

Las utilidades líquidas obtenidas en este semestre, ascienden, segun Balance, á $ m/n 4,224^{21}, que so-

bre el capital de $ m/n 66,300 en circulacion, representan 6 1/3 %. El Directorio propone á la Asamblea, como órden del dia, un dividendo de 5 % i fijar el domicilio del Banco Constructor en la Ciudad de Buenos Aires i su Sucursal en La Plata.

La Memoria actual del Directorio reitera la conveniencia de aceptar esta resolucion por ser la ciudad de Buenos Aíres el centro mas rico de la República, en donde la propiedad ha duplicado su valor i los alquileres subido extraordinariamente, lo que reclamará tambien un aumento de edificacion.

En 31 de Diciembre de este año, (1884) la Sociedad poseía, segun la Memoria citada, 153 lotes de terrenos, 47 casillas i 2 casas de material, cuyo valor por tasacion, ascendia á la suma de $ m/n 126,400.

Los alquileres de estas últimas importan como $ m/n 1,000 mensuales, con cuyo producto líquido se podía garantir el 1 % del capital emitido, sin tomar en cuenta los 153 lotes citados.

Segun la misma Memoria, los beneficios líquidos del 2° semestre, segun el Balance practicado por el Contador Público Sixto J. Quesada, subian á $ m/n 10,074[73] que sobre el capital emitido de $ m/n 115,900, representan un dividendo de 8 5/8 %, i de 13 5/8 % si se le agrega el 5 % ya repartido del 1er semestre.

El Directorio, sin embargo, solo proponia á la Asamblea, como órden del dia, un dividendo de 5 % i la solicitud de los accionistas para estender las operaciones del Banco á la Ciudad de Buenos Aires.

De los antecedentes expuestos se puede inferir con certidumbre que el Banco Constructor de La Plata está destinado á influir eficazmente en el pro-

greso del país, reportando para él las mayores ventajas.

Así lo confirman el Balance i la Memoria del Directorio correspondientes á 1885. Segun ésta, el Banco Constructor ha vencido todos los obstáculos inherentes á esta clase de sociedades, i estendiendo el campo de sus operaciones á la ciudad de Buenos Aires, ha fundado su crédito i asegurado su porvenir.

La situacion de la Sociedad en 1885 era, como sigue. Constituida con un Capital de $ 30.000 en 21 de Diciembre de 1883, llegó á $ 115, 900 en 31 de Diciembre de 1884 i á $ 406,475 en 1885, teniendo anotados cerca de $ 200,000 para los primeros dias de Enero, lo que elevaría á $ 600,000 las acciones emitidas, habiendo probalidad de colocar todas en el primer trimestre de 1886.

Las propiedades del Banco en La Plata, Barracas al sud i Ciudad de Buenos Aires tenian un valor total, segun inventario, de $ 1.022,852,^{81}, lo que demuestra el mayor movimiento que han adquirido sus operaciones i por consiguiente sus beneficios. Estos, segun Balance. ascienden á 73,926,^{88} que sobre las acciones emitidas, representan un beneficio de 28 %. El Directorio propone dar un dividendo de 10 % por el 2°. semestre, ademas del 5 % del primero ya repartido, los que forman un total de 15 % que es el maximun autorizado por los Estatutos, destinando el saldo de $ 23,760 al Fondo de Reserva.

Llegado á esta altura, el Consejo de Administracion crée que habria conveniencia en ensanchar

las operaciones del Banco, abriendo una seccion bancaria, que seria tan benéfica á los industriales, obreros i agricultores, como provechosa á los intereses del Banco.

La marcha progresiva de este Banco que tenia de ejercicio apenas dos años, es la prueba mas acabada de la necesidad que habia de un Establecimiento de esta clase que facilitára la edificacion i todo lo concerniente á este ramo que tanta aplicacion tiene en el adelanto de los pueblos por el aumento rápido de la poblacion i desarrollo de los intereses materiales que esta promueve, hasta abarcar la Ciudad de Buenos Aires, buscando mayor teatro para su accion, comprimida en el estrecho límite de la Ciudad que le dió el sér.

El hecho presentado por el Directorio en su anterior Memoria, se ha realizado ya. Las acciones por cobrar se llenáron el primer semestre de este año (1886), con las que se ha realizado el millon de pesos señalado como capital del Banco Constructor. I sin embargo, la demanda crecía, i el Directorio para satisfacerla, se vió en la necesidad de tomar del Banco Hipotecario otro millon de pesos en préstamo.

Este aumento tampoco satisfizo la demanda del público que, en la evolucion de los negocios, crecia, haciendo insuficiente el capital empleado.

La Memoria del Consejo de Administracion correspondiente á 1886 hace notar esta falta, si bien no ha sido bastante para contener el desarrollo sorprendente de esta institucion que ha sobrepasado las aspiraciones de sus accionistas. En prueba de ello, véase el resúmen que sigue de las propiedades del

Banco Constructor que estraigo de la citada Memoria:

70 casas de material en Buenos Aires, Boca, Barracas i La Plata.
68 Casillas en los mismos puntos.
9 Chacras en la Plata.
1 Quinta en Tolosa.
136 Casas en construccion en Buenos Aires.
32 " " " en La Plata.
430.240,51 Varas de terrenos situados en Buenos Aires, Boca, Barracas y La Plata que importan, segun tasacion, $ m/n 2.534,84.2.20.

Las entradas del Banco, por los alquileres de sus casas, han triplicado sobre los del año que le precedió. En 1885, aquellas importáron $ 2,012 mensuales, subiendo en 1886 á $ 6.072, lo que hace una diferencia en favor de este último de $m/n 4,064 al mes.

El Consejo de Administracion espera que en lo sucesivo los ingresos por alquileres se eleverán al rededor de $ 20.000 mensuales, cuando se haya terminado la gran casa de Obreros de Buenos Aires i las 32 casas que se construyen en La Plata.

La Seccion bancaria á que antes he aludido, abierta á principios del año anterior (1886), ha recibido en depósitos á plazo fijo $ m/n 302,610 65; en cuentas corrientes $ m/n 12,795 i en la Caja de Ahorros $ m/n 9,215,67, formando un total de $ 324,621,32.

El movimiento de esta Seccion está demostrando en el corto tiempo que lleva de ejercicio, que los depósitos se harán en mayor escala, á medida que la prosperidad de la institucion infunda á la Sociedad la confianza i crédito que merece.

Pero lo que sobre todo recomienda el Consejo en su Memoria, es la cuestion del aumento de capital

para dar á las operaciones del Banco toda la espansion i desarrollo que reclaman los objetos á que se destina. Por la falta de capital, demuestra haber pagado el Banco $\$ ^{m}/_{n}$ $142,790^{21}$, provenientes de diferencias en cédulas é intereses de préstamos que han disminuido las ganancias en 14 %.

A pesar de esto, el beneficio líquido en el año 1886 asciende á $\$ ^{m}/_{n}$ $1.371,774^{27}$ que representan 137. % sobre el capital de $\$ ^{m}/_{n}$ 1.000,000; resultado que no ha ofrecido hasta ahora institucion alguna fundada en este país.

El Consejo de Administracion, en vista del resultado obtenido, propone distribuir un dividendo de de 110 % que unido al próvisorio de 6 % del semestre de Junio, forma el total de 116 %.

Propone tambien reformar algunos artículos, cuyo extracto, en sus principales disposiciones, anoto en seguida.

Estender las operaciones del Banco Constructor á toda la República i fundar Sucursales i Agencias, cuando así lo requiera su progreso.

Elevar el capital del Banco a $\$ ^{m}/_{n}$ 20.000,000 divididos en 200,000 acciones de $\$ ^{m}/_{n}$ 100 c/ una, emitiendo ahora 100,000 i las restantes, cuando se considere necesario; elevar tambien á $\$ ^{m}/_{n}$ 1.000,000 el Fondo de Reserva, limitado ahora á $\$ ^{m}/_{n}$ 50,000 i formar un Fondo de Prevision destinado á garantir los dividendos, cuando las utilidades no alcancen á cubrirlos.

Despues de esto, solo resta insertar en seguida el Balance Goneral i Cuenta de Ganancias i Perdidas correspondientes á 1886.

BALANCE GENERAL DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSAL EN LA PLATA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

ACTIVO

Propiedades en Buenos Aires........	$ 1.316,449,54	
Id. en La Plata.............	1.153,298 —	
Id. en Barracas al Sud......	65,094,66	$ 2.534,842,20
Caja, existencia......................	82,622,90	82,622,90
Utiles en Buenos Aires..............	3,881,26	
Rebaja por deterioro.................	881,26	3,000 —
Utiles en La Plata....................	2,998,35	
Rebaja por deterioro.................	998,35	2,000 —
Letras por Cobrar, exis'cia en Cartera.	....	537,917,98
Sucursal en La Plata, saldo..........	....	6,750,04
Intereses, los que corresponden al 1887	....	7,525,55
Inquilinos en Buenos Aires, saldo...	1,043,17	
Id. en Barracas al Sud, saldo.	65,60	1,108,77
Varios Deudores......................	53,380,95	53,350,95
		$ 3.229,157,39
Resulta que las utilidades del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1886, son:	1.371,774,27	
Dividendo provisorio pagado en 30 de Junio de 1886........................	44,600 —	$ 1.327,174,27

PASIVO

Capital, 10,000 acciones de $ 100 c u...	....	$ 1.000,000,00
Fondo de Reserva.....................	....	32,492,83
Dividendos por pagar................	....	1,281,00
Fondo de Seguros....................	....	511,87
Letras por pagar.....................	....	150,978,87
Banco Hipotecario Provincial........	....	380,008,80
Depósitos á plazo fijo en Buenos Aires, saldo.....	$ 228,661,86	
Id. id. en La Plata..	153,75	228.815,16
Depósitos en Cuenta Corriente en Buenos Aires............................	12,066,07	
Id. id. en La Plata..	115,00	12,181,07
Caja de Ahorros en Buenos Aires, saldo	....	4,931,64
Depósitos de Alquileres..............	....	180,00
Bonos de Edificacion en La Plata....	....	14,653,21
Varios Acreedores....................	....	75,948,22
Ganancias y Pérdidas................	....	1.327,174,27
		$ 3.229,157,39

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.

S. E. ú O.

G. A. Cranwell
Presidente.

Federico Gambini
Contador.

Cárlos M. Schweitzer
Director Principal.

ANCO CONSTRUCTOR DE LA PLAT

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Intereses, saldo de cuenta............	$ 58,183,77	
Menos los que corresponden á 1887	7,525,55	$ 50,658,22
Contribucion Directa en Buenos Aires	503,10	
Id. id. en La Plata.. .	1,194,07	1,697,17
Escrituras en Buenos Aires..........	1,589,20	
Id. en La Plata...............	5,455,41	7,044,61
Seguros en Buenos Aires............	415,00	
Id. en La Plata.................	756,87	1,171,87
Comisiones en Buenos Aires..........	3,682,64	
Id. en La Plata y Barracas al Sud	10,568,68	14,251,32
Utiles en Buenos Aires, rebaja por deterioro..............................	881,26	
Id. en La Plata, rebaja por deterioro.	998,35	1,879,61
Gastos Generales en Buenos Aires...	23,970,20	
Id. id. en La Plata.......	6,153,05	30,123,25
Privilegio del Iniciador..............	....	30,000,00
Inquilinos en La Plata, pérdidas.....	....	1,139,16
Banco Hipotecario Provincial, pérdida en transferencia de préstamos y valor de Cédulas al tipo de hoy.......	....	92,131,99
Saldos de varias cuentas pérdidas....	....	90,05
Utilidades del año 1886............	....	1.371,774,27
		$ 1.601,961,52

Propiedades en Buenos Aires.........	$ 498,306,10	
Id. en La Plata..............	723,645,66	
Id. en Barracas al Sud......	339,918,23	$ 1.561,869,99
Alquileres en Buenos Aires..........	8,713,45	
Id. en La Plata...............	30,006,08	
Id. en Barracas al Sud........	572,00	39,291,53
Cédulas Hipotecarias Nacionales, ganancia..............................	....	800,00
		$ 1.601.961,52

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.

S. E. ú O.

G. A. Cranwell
Presidente.

Federico Gambini
Contador.

Cárlos M. Schweitzer
Director Principal.

BANCO DEL COMERCIO

AÑO 1885

Este es uno de los Establecimientos de crédito, fundado últimamente que, á juzgar por sus primeros pasos, se puede predecir que obtendrá pingües resultados.

Antes de dar cuenta de sus operaciones, conviene dar á conocer las principales disposiciones de los Estatutos que le sirven de regla para su ejercicio.

La denominacion de la Sociedad, como lo indica el título, es " Banco del Comercio " i tiene por objeto hacer operaciones de crédito en descuentos, cuentas corrientes, jiros i otras operaciones de crédito.

La Ciudad de Buenos Aires es el domicilio legal de la Sociedad, la que podrá establecer Sucursales i Agencias en cualquiera otra parte de la República.

Se fija el termino de la Sociedad en 30 años que podrá prorrogarse por la Asamblea de accionistas. En tal caso, los socios disidentes serán reembolsados de su capital i parte en las utilidades del último año i Fondo de Reserva.

Se señala el capital de la Sociedad en $ m/n 2,000,000 oro, dividido en acciones de $ m/n 1,000 cada una,

el que podrá elevarse hasta $ m/n 5.000,000 por resolucion de la Asamblea de accionistas i acuerdo de los poseedores de 2/3 de acciones i previa autorizacion del Poder Público competente.

Con la suscricion de la 1/3 parte de las acciones se considerará constituida la Sociedad, la que podrá principiar sus operaciones con la realizacion del 15 % del capital suscrito ó sea $ m/n 300,000.

Se prescribe en seguida el modo de pagar las acciones suscritas del capital actual, i del venidero, en caso de aumentarse, estableciendo las preferencias de los poseedores de las acciones primitivas.

Tambien se consignan otras disposiciones referentes á la determinacion de las operaciones del Banco, formacion de las Asambleas i estension de sus atribuciones; á la administracion del Banco por medio de un Directorio compuesto de 9 miembros, calidad de estos i atribuciones de aquel, como sus deberes.

Detérmina que las utilidades del Banco i Fondo de Reserva se distribuyan como sigue:

2	%	á los dos Socios iniciadores de la Sociedad ó sus herederos
6	"	á los Socios fundadores ó herederos
6	"	" " id Directores
6	"	para formar el Fondo de Reserva
80	"	para dividir entre los accionistas.
100		

Se señala como límite al Fondo de Reserva el 40 % del que se tomará lo que falte, cuando no alcance para repartir el 5 %. Despues de 5 años de constituida la Sociedad, podrá emplearse el citado fondo en la construccion de un edificio destinado á las necesidades del Banco.

A esto se reducen las cláusulas principales de los Estatutos del Banco del Comercio. Aprobados por el Gobierno en 23 de Octubre de 1884 i llenadas las condiciones requeridas para dar principio á sus operaciones, abrió las puertas al público en 2 de Marzo de 1885.

Vencidos los 10 meses de este año, el Directorio presentó á la Asamblea de accionistas la Memoria i Balance de las operaciones del Banco en este tiempo i trabajos ejecutados para su instalacion i organizacion.

Segun esta Memoria, al iniciarse las operaciones del Banco, solo se habían suscrito 1181 acciones, habiéndose elevado posteriormente á 1289. De las primeras se recojieron $ m/n 367,350 con que principió á funcionar, elevándose despues á $ m/n 868,700.

Este ha sido el capital con que el Banco ha funcionado, venciendo las dificultades inherentes á todo negocio que principia. En atencion á estas i á la falta de relaciones que el ejercicio de una institucion establece i que aumenta á medida que el tiempo avanza, se puede considerar mui favorable el resultado obtenido en los 10 meses que abraza el Balance.

Examinando con atencion el movimiento que han tenido las cuentas que lo forman, segun los cuadros anexos á la Memoria, se vé que han seguido un aumento gradual en su desarrollo, lo que es un buen augurio para el futuro.

El capital en ejercicio, por las distintas fechas en que ha sido entregado, puede calcularse sobre el monto actual de $ m/n 868,700, un término m

de 7 meses, de modo que la utilidad obtenida de $\$ ^{m}/_{n}$ 58,746.^{68} equivale á 6,79 $^{0}/_{0}$ en los 7 meses, i á 11,64 $^{0}/_{0}$ en el año.

Debe tambien tenerse presente, al hacer estos cómputos, que los gastos de instalacion que son siempre elevados, para responder á la mayor espansion del negocio, han pesado únicamente sobre el año actual, lo que disminuye los beneficios legítimos del Banco.

El resultado del primer semestre de 1886 es el mejor testimonio de la exactitud de las consideraciones que preceden. Todas las cuentas que forman el Balance del Banco, han tenido un aumento considerable, demostrando el desarrollo sucesivo de sus operaciones. Este ha de seguir su progresion, no sólo por el mayor ensanche de relaciones que las transacciones comerciales proporcionan, sinó por el mayor capital que pondrá en accion.

Aún no están suscritas todas las acciones que forman el capital del Banco. Invitados los accionistas, segun resolucion de la Asamblea de 21 de Enero de 1886, á suscribirse por las que faltaban, sólo lo hicieron por una parte. El Directorio resolvió entonces esperar por el resto, pues siendo satisfactoria la marcha del Banco i poco favorable el estado del Mercado, tenia la seguridad de que el capital seria integrado con ventaja en poco tiempo mas.

La necesidad de organizar el servicio de jiros sobre Europa, funcion esencial á un Establecimiento de crédito, era reclamada por la estension de sus operaciones, segun la Memoria del Directorio.

Consecuente con este propósito, estableció corresponsales en varias de las plazas principales i ha terminado arreglos que le permiten establecer jiros sobre ellos.

Para dar principio á estas operaciones, el Directorio sólo espera que las circunstancias sean favorables para ello, con lo que habrá completado su organizacion dentro de los límites marcados por su carta constitutiva.

El capital realizado del Banco hasta 30 de Junio de 1886, consta de $ m/n 1.239,400 segun la Memoria del Directorio. Se ha cobrado la 7ª i 8ª cuotas i solo falta la 9ª que debe cobrarse en Agosto, con la cual quedarán cubiertas las acciones de la 1ª suscricion ($ m/n 2.000,000).

La misma Memoria dá cuenta que la ganancia bruta del semestre alcanza á $ m/n 108,111.90, la que hechos los descuentos de los documentos por vencer i corretajes pagados, queda reducida á $ m/n 77.127.95. Rebajando de esta suma varios gastos i la de $ m/n 2,768.13 de créditos incobrables, resulta la ganancia líquida de $ m/n 53,716.83 que distribuidos segun la determinan los Estatutos, dejan un saldo de $ 139.24 que pasa al ejercicio siguiente:

Si se considera que el capital actual del Banco ha ingresado en varias proporciones, se puede calcular que la utilidad de $ 77,127.95 representa sobre el capital de $ 1.239,400, un beneficio de 14 1/4 % de interés i la de $ 49.587.50 distribuidos entre los socios, el de 9 1/2 % al año.

El resultado obtenido en el segundo semestre del 1886 confirma las previsiones del Directorio en su

última Memoria, referentes al progreso de esta institucion. Se han llenado con exceso las 589 acciones que faltaban para completar el capital social de $ 2.000,000, habiéndose cubierto 231 acciones i quedado por pagarse, en las épocas fijadas, las 348 restantes.

Todas las cuentas que forman el movimiento del Banco, han tenido un aumento, comparadas con las del semestre anterior. Hé aquí el resúmen del que corresponde á las cuentas siguientes:

	1r Semestre	2º Semestre
Cuentas Corrientes á papel	$ m/n 43.300,536.39	$ m/n 75.762,769.18
id id " oro..	" " 5.829,985.17	" " 8.386,547.96
Depósitos á plazo fijo y premio	" " 911,773.26	" " 1.868,571.09
Descuentos.............	" " 5.881,734.47	" " 9.851,135.71
Caja en papel...........	" " 54.186,717.47	" " 92.522,858.27
" " oro............	" " 8.686,080.04	" " 12.964,278.53
	$ 118.796,826.80	$ 201.356,160.74

Se vé por la demostracion anterior que hai una diferencia entre uno i otro semestre, de $ 82.559,333.94 en favor del último, equivalente á 69496 % lo que implica un aumento de movimiento considerable en las operaciones del Banco.

Ha contribuido á dar á éstas mayor amplitud, el establecimiento de jíros, desde Setiembre último, sobre las principales plazas comerciales de Europa, con lo que se ha completado el organismo funcional del Banco.

Las utilidades líquidas del semestre ascienden á la cantidad de $ 95.490,79 de los que propone el

Directorio destinar $ 2,000 al Fondo de Prevision i distribuir el resto del modo siguiente:

2 %	á los iniciadores	$	1,869 ^{80}
6 %	los fundadores ó sea $ 8.^{56} por accion	"	5,606 ^{80}
6 %	al Directorio	"	5,609 ^{40}
86 %	á los accionistas	"	80,000
	Saldo á nueva cuenta	"	404 ^{75}
		$	93,490 ^{75}

Debe observarse que habiendo ingresado una parte del capital hasta 31 de Agosto, los $ 93,806.^{04} de la utilidad líquida, distribuidos anteriormente, equivale á 9.^{57} % anual.

Despues de esta exposicion, solo resta para completarla, la insercion en seguida del Balance del año 1886, cuyo extracto he hecho anteriormente.

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

ACTIVO

CAJA		
Existencia en efectivo..............	....	$ 1.108,612 94
ACCIONISTAS		
Cuotas por cobrar..................	....	„ 276,000 —
INTERESES S/CUOTAS		
Los devengados hasta la fecha...	....	„ 10,702 —
VARIOS DEUDORES		
En Cuenta Corriente...............	$ 170,974 26	
Con Garantía y Caucion de Títulos.	„ 175,630 03	„ 346,604 29
VALORES DESCONTADOS		
Importe de documentos en cartera.	....	„ 2.562,331 46
METALICO		
Saldo de esta cuenta.............	....	„ 74,324 58
INTERESES		
Sobre depósitos no vencidos......	....	„ 2,946 58
CORRETAJES		
Pagados por Valores en cartera...	....	„ 1,000 46
MUEBLES Y UTILES		
Saldo en esta fecha................	$ 12,251 43	
Ménos 5 % de rebaja...............	12 57	„ 11,638 86
GASTOS DE INSTALACION		
Saldo de esta cuenta...............	$ 10,283 91	
Ménos 5 % de rebaja...............	„ 514 19	„ 9,769 72
		$ 4.403,930 89

PASIVO

CAPITAL		
Suscrito................................	....	$ 2.000,000 —
VARIOS ACREEDORES		
En Cuenta Corriente...............	$ 1.771,877 43	
Por depósitos á plazo fijo y á premio	„ 496,361 96	„ 2.268,239 39
DESCUENTOS		
Descuento de los Valores en cartera	....	„ 35,986 71
DIVIDENDOS		
De ejercicios anteriores...........	....	„ 214 —
FONDO DE PREVISION		
Saldo de esta cuenta.............	....	„ 4,000 —
GANANCIAS Y PÉRDIDAS		
Saldo para distribuir..............	....	„ 95,490 79
		$ 4.403,930 89

S. E. ú O.

JULIO C. SANCHEZ,
Presidente.

MILES A. PASMAN,
Gerente.

JULIO ESCALADA,
Contador.

BANCO DEL COMERCIO

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DÉBITO			CRÉDITO		
DESCUENTOS			**SALDO**		
Redescuento de los Valores no vencidos..	$	35,986 71	Del ejercicio anterior......................	$	129 24
INTERESES			**DESCUENTOS**		
Correspondientes al semestre.............	„	15,161 —	Importe de los liquidados.................	„	147,757 62
CORRETAJES			**INTERESES S/ACCIONES**		
Correspondientes al semestre.............	„	1,552 —	Sobre Cuotas y Acciones suscritas en el semestre................................	„	15,021 29
VALORES DESCONTADOS			**COMISIONES**		
Crédito perdido	„	408 04	Saldo de esta cuenta........................	„	2,206 12
MUEBLES Y UTILES			**CUENTAS A ORO**		
Rebaja en el valor de los existentes......	„	612 57	Beneficio que pasa de éstas...............	„	8,491 91
GASTOS DE INSTALACION					
Rebaja en el saldo de esta cuenta.........	„	514 19			
GASTOS GENERALES					
Saldo de esta cuenta......................	„	23,880 88			
SALDO					
A distribuir..............................	„	95,490 79			
	$	173,606 18		$	173,606 18

S. E. ú O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.

Julio C. Sanchez,
Presidente,

Julio Escalada.
Contador.

Miles A. Pasman,
Gerente.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

La nacionalidad española, una de las mas numerosas que forman parte de esta Sociedad, carecía de una institucion de crédito que atrayendo á sus arcas los capitales dispersos de sus nacionales, les diese, por su concentracion, una aplicacion conveniente con beneficio recíproco i de los interéses del Comercio. En esta forma se satisfacía tambien una necesidad desde mucho tiempo sentida, de estrechar i estender mas las relaciones comerciales de esta República con España. A estos propósitos responde la fundacion del Banco Español del Rio de la Plata, cuyos Estatutos extractaré en seguida.

Por el título 1°. se constituye una Sociedad anónima bajo la denominacion indicada, que tiene por objeto hacer operaciones de crédito en descuentos, cuentas corrientes, jíros i otras operaciones de crédito.

Se designa la Ciudad de Buenos Aires para el domicilio de la Sociedad, pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro punto de la República, cuando lo requiera la marcha progresiva del Banco.

La Sociedad durará el término de 30 años que podrá prorogarse con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, si así lo determinase la Asamblea de accionistas, con $^2/_3$ cuando menos de los poseedores de acciones, en cuyo caso los Socios disi-

dentes serán reembolsados de su capital i de lo que les corresponda en el reparto de las utilidades del último año i del Fondo de Reserva.

Se fija el capital del Banco en $ m/n 3.000,000, divididos en 3,000 acciones de $ m/n 1,000 cada una, que serán emitidas en una sola vez. No se dará principio á las operaciones, antes de haber realizado el 35 % del capital nominal ó sea $ m/n 1.050,000.

Por resolucion de la Asamblea de accionistas i acuerdo de los poseedores de 2/3 de acciones, podrá elevarse el capital á $ m/n 6.000,000; pero este aumento solo se hará progresivamente por séries de 1,000 acciones. del valor de las primeras, prefiriéndose á los tenedores de acciones en proporcion del número que posean.

Se prescribe varias disposiciones reglamentarias respecto de la emision i forma de los títulos i obligaciones de los accionistas, i la forma en que se han de cubrir las cuotas de la suscricion actual i las venideras, en caso de aumentarse el capital del Banco.

Tambien se especifica la estension de las operaciones del Banco, en cuyos límites entran todas las que no son prohibidas por las leyes generales i pertenecen por su naturaleza al jíro bancario; las reglas de procedimiento para la constitucion de las Asambleas i su funcionamiento; la obligacion del Directorio de presentar á estas una Memoria en que dé cuenta de las operaciones del Banco i un Balance en que estas se condensen, proponiendo, segun las utilidades que resulten, los dividendos por repartir entre los accionistas i todas aquellas medidas de interés general para la Sociedad.

En artículos sucesivos se enuméran las disposiciones referentes á la disolucion ó renovacion de la Sociedad, alteracion de los Estatutos, formacion del Directorio, sus atribuciones i deberes, lo mismo que los del Presidente (que debe ser de nacionalidad española), i de los demás Empleados del Establecimiento.

Las utilidades del Banco se distribuyen en la forma que sigue:

1	%	al Socio iniciador Augusto G. Coelho ó sus herederos·
1	„	á beneficio del Hospital Español
6	„	á los Socios fundadores, sus herederos ó cesionarios
5	„	á los miembros del Directorio segun su asistencia
7	„	para formar el Fondo de Reserva
80	„	á los accionistas por título de dividendo.
100	%	



El Fondo de Reserva se destina para reintegrar el capital del Banco i para suplir los dividendos, cuando las utilidades no alcancen á repartir dividendos de 5 % i aquel se eleve á 40 % de capital social.

Estas son las disposiciones fundamentales de este Banco, cuyo capital se fijó primeramente en $ m/n 2.000,000. Abierta la suscricion de las acciones en 28 de Julio, á los tres dias se suscribieron 1,380 acciones, ó sea $ m/n 1.380,000 entre los primeros 50 Socios que, con arreglo al Proyecto de Estatutos propuesto, gozaban de los privilegios inherentes á la calidad de fundadores.

El 5 de Agosto se reunió la primera Asamblea preparatoria, en la que se dió cuenta del capital suscrito, con el cual se declaró constituida la So-

ciedad i se nombró la Comision encargada de informar acerca del Proyecto de Estatutos.

El 9 del mismo mes, hallándose totalmente suscrito el capital de $ m/n 2.000,000, se reunió nuevamente la Asamblea i sancionó definitivamente los Estatutos del Banco, elevando á $ m/n 3.000,000 el capital, en vez de los $ m/n 2.000,000 suscritos. Abierta de nuevo la suscricion por las 1,000 acciones aumentadas, se cubrió inmediatamente con esceso, quedando suscrito el capital de $ m/n 3.000,000.

Reconocida la Sociedad, como persona jurídica, por decreto del Gobierno Nacional de 1°. de Setiembre de 1886, se cobró las primeras cuotas de 10 %, i dos meses despues, la 3ª. de 15 %, con la cual se halló el Banco en aptitud de abrir sus operaciones, de acuerdo con sus Estatutos, como lo verificó, por disposicion del Directorio, en 3 de Enero de 1887.

Han transcurrido apenas seis meses á que este Banco abrió sus operaciones, i ya puedo presentar, en el resultado obtenido, el testimonio práctico de la influencia de las instituciones bancarias en el progreso del país, i de que este reclama, por el desarrollo de los elementos que lo constituyen, la concurrencia de esta poderosa fuerza de accion.

El Balance de 30 de Junio de 1887 i resúmen de las principales cuentas que, por el retardo en la impresion de este Informe, puedo ofrecer en esta ocasion, confirman este hecho con la precision de los números que es la mejor demostracion. Hé aquí el Balance i resúmen indicados.

Balance general el 30 de junio de 1887

DEBE	Moneda Legal	Oro Sellado
Accionistas: cuotas por cobrar	1,091,600	
Caja: existencia en efectivo	3,035,774 26	481,194 27
Cuentas Corrientes: saldos á favor del Banco	492,024 20	2,182 95
Vales descontados: existentes en cartera	3.443,026 88	13,855 49
Metálico	1402,690 96	
Corresponsales estranjeros	12,790 10	321,512 50
Muebles i útiles &. Instalacion	31,200 09	
Diversos	4,465 71	36 58
	8.513,572 20	818,731 79

HABER	Moneda Legal	Oro Sellado
Capital: (3,000 acciones de $ 1000.)	3.000,000	
Cuentas corrientes i Depósitos fijos	5.367,613 61	402,036 17
Descuentos: correspondientes al semestre próximo	42,692 41	100 61
Metálico		300,515 05
Conformes: en circulacion		115,400
Diversos	3,104 03	679 96
Ganancias i Pérdidas	100,162 15	....
	8.513,572 20	818,731 79

Resúmen del movimiento de las cuentas que se detallan á continuacion desde el 3 de enero al 30 de junio de 1887 (1er semestre de sus operaciones).

	ENTRADA	SALIDA
Movimiento de caja	44.469,236 14	41.983,577 68
Valores descontados	2,474,333 07	5.917,359 55
Cuentas corrientes	35,284,581 91	30.929.424 94
Depósitos á plazo fijo . á premio	631,811 46	130,305 58
	82.859,962 58	77.950,667 70

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

La nacionalidad francesa se hallaba en el m mo caso que la española, i movida por los mism ideales, se reunió en una gran mayoria i apro los Estatutos que han de servir de regla para fundacion de un Banco, cuyo extracto de sus pri cipales disposiciones es el que sigue:

Se establece una Sociedad anónima bajo la d nominacion de Banco Francés del Rio de la Plat que tendrá por objeto, entre otras operaciones Banco, las de descuentos, jiros i cuentas corrient Fija el domicilio de la Sociedad en la Ciudad Buenos Aires i podrá establecer Sucursales i Age cias en otras partes de la República i en el ext rior; señala 30 años á la duracion de la Socieda los que podrán prorogarse con el consentimiento $^2/_3$ partes de los poseedores de acciones, en cuyo ca serán reembolsados los sócios disidentes del capit pagado, i su parte de las utilidades del último aı i del Fondo de Reserva.

Se fija el capital social *por ahora*, en $^m/_n$ 2.000,0(oro, dividido en 20,000 acciones de $ $^m/_n$ 100 ca(una, i la Sociedad se considerará constituida con mitad de las acciones suscritas; pero solo funcionar cuando haya realizado el 20 % ó sea $ $^m/_n$ 400,00 podrá aumentarse el capital del Banco con el acue do de $^2/_3$ de los poseedores de acciones. En seguid se determina la forma en que se han de abonar la

[illegible] [illegible] i las venideras, en el caso de aumentarse el capital.

Se determinan tambien las operaciones que hará el Banco, que no son sinó las ordinarias de todo Banco i institucion de crédito; el procedimiento para formar las Asambleas que tengan, además de otras atribuciones, la de la eleccion del Directorio, la aprobacion de los Balances i cuentas presentadas por este, los dividendos propuestos i otros asuntos de interes social; la formacion del Directorio, sus deberes i atribuciones, lo mismo que de los demás Empleados de la Administracion.

Las utilidades obtenidas se distribuirán como sigue:

[illegible] % a los socios [illegible] i sus herederos.
[illegible] % a los miembros del Directorio.
[illegible] % para formar el Fondo de Reserva.
[illegible] % para distribuir entre los accionistas.
100

El [illegible] % del Fondo de Reserva servirá para completar un dividendo de [illegible] %, anual, si el Directorio lo juzgare necesario.

— — —

Aunque los Estatutos señalan $ 1,000,000 [illegible] como capital del Banco, el Comité provisorio, en vista del favorable resultado que obtuvo la suscricion que excedió aquella suma, propuso a la Asamblea Constituyente, i esta aprobó, en 14 de [illegible] de 1886, el aumento del capital a $ 2,000,000, el que fué llenado inmediatamente.

En aquella sesion se nombró tambien el Direc-

torio compuesto de 9 miembros, el que se reunió el 3 de Noviembre, quedando constituido con el nombramiento de Presidente, Vice i Secretario.

Los Estatutos fueron aprobados por el Gobierno Nacional en 20 de Noviembre de 1886, i en seguida se hizo la inscricion en el Tribunal de Comercio de esta Capital.

Puedo todavia adelantar algunos datos respecto de esta institucion, por la demora que ha tenido la impresion de este Informe, limitado al año 1886.

Llenadas las formalidades legales i las disposiciones de los Estatutos, el Banco, á pesar de no estar aún preparado el local para su instalacion, abrió sus operaciones en el provisorio que posée, el 14 de Abril de 1887, no teniendo por las ejecutadas hasta ahora, sinó motivos fundados para esperar un próspero resultado, cuando haya desenvuelto su accion completa en la escala que sus recursos i posicion ventajosa le tienen asignado.

En el presente mes (Julio) se ha cobrado la $^1/_4$ cuota de 15 % con la que se ha enterado 50 % que eleva el capital realizado del Banco Francés á la cantidad de $ m/n 1.500,000 oro sellado.

Banco de Crédito Territorial i Agrícola de Santa-Fè

Con fecha 11 de Octubre de 1886, la Legislatura de Santa-Fé autorizó al P. Ejecutivo, para contratar con el Dr. Paulino Llambi Campbell, la fundacion de un Banco con esta denominacion, en la Ciudad de Santa-Fé, i Sucursales en la Provincia, con un capital de $ m/n 4.000,000, el cual principiará á funcionar, dentro del año de la fecha de la concesion, con un capital que no baje de $ m/n 500,000. Los Estatutos determinarán la forma i condiciones de la emision de las acciones representativas del capital i las relaciones de los accionistas entre sí.

Las funciones del Banco consistirán en operaciones de crédito agrícola; en préstamos á particulares ó personas jurídicas á largo ó corto plazo, con ó sin garantía hipotecaria; en adelantos de dinero sobre caucion de títulos; en depósitos con interés á plazo fijo ó en cuenta corriente; en depósitos de Caja de Ahorros; en arreglos con el Gobierno para el percibo de impuestos ó rentas, como para la negociacion de sus empréstitos; en aceptar, comprar ó vender jiros i letras de cambio sobre las Plazas del exterior i de la República; en crear títulos ú obligaciones de crédito ó rentas nominales ó al portador, á corto ó largo plazo, empleando los fondos que obtuviese en las operaciones indicadas en los incisos 1, 2 i 6.

Despues de esta enumeracion, vienen las disposiciones referentes á cada uno de los objetos en ella expresados, en las que se amplían i determinan las operaciones. Son dignas de notar, en las correspondientes al Crédito Agrícola, las que prescriben que, en los préstamos de especies ó dinero, el Banco estenderá una acta firmada por el deudor i dos testigos, la que tendrá el carácter de documento público, i de la que se entregará una copia al Juez de Paz del lugar en que esté situado el fundo hipotecado.

Esta disposicion tiene por objeto autorizar al Banco, en el caso de que venciese el crédito antes de la cosecha, para que tome posesion de los frutos cosechados i proceda á la venta, por medio de un corredor oficial, si no hubiese satisfecho el crédito, cinco dias despues de tomar posesion de ellos.

Igual disposicion contiene respecto de los préstamos de dinero ó *warrants* sobre frutos ó productos agrícolas. Pero en el caso de no alcanzar la venta á cubrir el crédito, comisiones i gastos, la cuenta del Banco por el saldo revestirá el carácter de instrumento público, con fuerza ejecutiva, sin que los Tribunales puedan estorbar la accion del Banco, concediendo moratorias ó de algun otro modo.

En los préstamos hipotecarios, las disposiciones mas saltantes son las que se refieren, en caso de abono anticipado, á la pérdida del trimestre anticipado, i abono de una comision de indemnizacion de 2 %; al cobro de una comision anual, no mayor de 1 ½ %; al interés penal de 2 % sobre el trimestre ó semestre retardados, lo que da derecho al

Banco para rematar las propiedades afectadas, sin forma de juicio, vencidos dos meses. En este caso, tampoco podrán los jueces trabar los actos del Banco, salvo el caso de tercería de dominio.

Se concede tambien al Banco el derecho de tomar posesion i administrar las propiedades hipotecadas, si no tuviesen postores por la deuda del Banco, pudiendo los Tribunales, por simple requisicion del Banco, ordenar la posesion, si ésta fuese resistida por los propietarios.

Se confirma el carácter de instrumento público á la cuenta del Banco Territorial por el saldo que se le adeude, despues de rematada una propiedad.

Análoga disposicion contiene respecto de los adelantos de dinero, con caucion de títulos, que el Banco puede venderlos, sin forma de juicio, si no se abona el crédito al vencimiento.

En las obligaciones, títulos de crédito ó de renta, el Gobierno de la Provincia garantiza el interés, no mayor de 8 %, por séries de $ m/n 5.000,000 ó su equivalente en moneda extrangera, si se negocia en el exterior, con tal que el Banco tenga en cartera valores por lo menos de $ m/n 4.000,000. En compensacion de esta garantía, se asigna al Gobierno el 20 % de las utilidades líquidas del Banco, cuyo importe podrá retirar en dinero ó invertirlo en acciones del mismo Banco.

Por último, se establece que no podrá acordarse á otro Banco, durante 40 años, las escepciones de procedimiento acordadas á éste, siempre que llene en todo las obligaciones impuestas por la presente lei, salvo los derechos concedidos al Banco Provin-

cial de Santa-Fé por los Art. 27 i 43 de la lei de su creacion.

Estas son las principales cláusulas de esta lei, á cuyo texto están ajustados los Estatutos aprobados por el Gobierno. Sus prescripciones, en la parte que se refiere á la administracion del Banco, son las comunes á las Sociedades anónimas; me limitaré por consiguiente á consignar la forma de reparto de las utilidades, que es como sigue:

De las utilidades brutas se deducirá, además de los gastos de administracion, el 6 % para distribuir entre los miembros de la Junta Consultiva i el 6 % para el concesionario Dr. Llambi Campbell ó sus sucesores por cualquier derecho.

El saldo que resulte despues de hechas estas deducciones, se repartirá del modo siguiente:

20 %	al Gobierno por la garantía
10 „	para el Fondo de Reserva
70 „	para distribuir entre los accionistas
100 %	

Por un artículo último se determina que el Dr. Llambi Campbell será el Director i solo dejará de serlo por renuncia, en cuyo caso la Asamblea i la Junta ejercerán el derecho de elegir el sucesor.

Segun informes transmitidos por el concesionario Llambi Campbell, el Banco Territorial-Agrícola abrió sus operaciones en 18 de Enero pasado, con el capital reunido de $ m/n 4.000,000, que se ha destinado, por resolucion de la Junta Consultiva, á

préstamos hipotecarios, mientras se coloque la primera série. Realizado este hecho, se destinará dicho capital exclusivamente á las operaciones que está facultado á realizar, i á préstamos hipotecarios los fondos provenientes de sus obligaciones de crédito.

El Banco, al comenzar sus operaciones, ha recibido solicitudes por $ m/n 412,000 i empezará á recibir depósitos en la Caja de Ahorros.

Los préstamos del Banco en dinero se hacen al 9 % de interés i 1 % de comision, desde 1 á 30 años.

Los préstamos por un año son sin amortizacion, i los de 2 á 4 años, con amortizacion é interés simple, como las letras del Banco de la Provincia.

Los de 6 á 30 años son con amortizacion é interés compuesto, pagando el deudor una anualidad determinada que varía, segun los intérvalos de pago, ya sean anuales, semestrales ó trimestrales.

No debo cerrar esta exposicion, sin dejar consignado, que este es el único Banco particular que goza de tan ámplios privilegios fiscales por un término tan prolongado. Es de temer que estos impidan, ó al menos, retarden el establecimiento de Bancos análogos en una Provincia que, por su notable adelanto, los reclama con mas urgencia que otras, para responder al movimiento comercial é industrial que se desenvuelve en proporciones sorprendentes.

El único ejemplo de privilegio fiscal, acordado á un Banco en la República, es el que mantiene hasta ahora el Banco de la Provincia de Buenos Aires, i solo en concurrencia con el Banco Nacional;

pero este no es aplicable al caso presente. El Banco de la Provincia es un Banco de Estado, que tiene el carácter de *habilitador* por las fáciles i ventajosas condiciones que dispensa el crédito, lo que hace hasta cierto punto excusable el privilegio.

No sucede lo mismo con el Crédito Territorial, Agrícola de Santa-Fé. Las condiciones con que distribuye el crédito en los variados objetos que abraza, son demasiado restrictivas, para que pueda producir los beneficios que aquel, i compensar los privilegios que se le acuerdan. Con elevados intereses i fuertes comisiones i amortizaciones á cortos plazos, no se proteje la agricultura i las industrias que requieren, para desarrollarse, capital barato i plazos largos para el reembolso.

Estas ventajas, de que me ocupo al tratar del Banco de la Provincia, i no otras, son el fundamento de la prosperidad de esta institucion i de la Provincia á cuyos intereses sirve principalmente. ¿Se ajusta á este gran principio económico las condiciones de los préstamos acordados por el Crédito Territorial Agrícola? El extracto de la lei de concesion precedente responde negativamente.

En sus prescripciones se ha consultado, ante todo, las conveniencias de la Asociacion, á lo que nada habría que objetar, si no se le concediese privilegios que, afectando los intereses públicos, redundan solamente en beneficio de los accionistas; condicion que hace repugnantes los privilegios, como excluyentes de la concurrencia de instituciones análogas.

El 20 % de las utilidades líquidas acordado al

Gobierno, en compensacion de la garantía de las obligaciones que emita, no es siquiera apreciable ante las responsabilidades que contrae i ventajas particulares que proporciona con esta combinacion, en que priman los privilegios que constituyen el fondo de la institucion.

Tampoco puede servir de comparacion el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, que se halla en la misma categoría del de la Provincia, como Banco de Estado. Por su organizacion, es un simple intermediario entre el propietario de la cosa hipotecada que recibe las Cédulas que el Banco emite i el público capitalista que las compra, lo que justifica las escepciones que se hacen en su favor, pues no sería posible la existencia de una institucion pública de esta naturaleza, sin esta garantía.

Y aunque no creo que pueda servirnos de guia inconsciente la analogía de instituciones de otros países que, en algun respecto, puedan asimilarse las nuestras, haré notar, que las costumbres, los intereses sociales i las condiciones que constituyen el modo de ser de los países en que actúan, hace mas ó menos adoptables las teorías económicas que les sirven de base.

Por lo demás, es indiscutible la conveniencia de la fundacion de los Bancos de esta naturaleza, para movilizar la propiedad inmueble é incorporarla en el movimiento comercial de que se halla alejada por falta de este medio, el mas eficaz, si sus condiciones son ventajosas, para alcanzar tan imporante objeto.

BANCO CONSTRUCTOR SANTAFESINO

Con este título se constituye en la Ciudad del Rosario una Sociedad anónima que tiene por objeto la compra i venta de terrenos, propiedades, edificacion, locacion y demás operaciones bancarias, que no siendo prohibidas, entren en su jiro ordinario. La duracion de la Sociedad será de 20 años, prorogables con arreglo á la disposicion del Código de Comercio.

Se fija el capital social en $\$\ ^{m}/_{n}$ 1.000,000, dividido en 10,000 acciones de $\$\ ^{m}/_{n}$ 100 cada una i emisibles en 5 séries de 2,000 acciones cada série. La Sociedad quedará constituida con la suscricion del 10 $^{0}/_{0}$ del capital nominal ó sea $\$\ ^{m}/_{n}$ 100,000; pero no podrá abrir sus operaciones, sin haber cobrado el 25 $^{0}/_{0}$ de sus cuotas.

Prescribe tambien la Sociedad una Caja de Ahorros, para recibir depósitos desde $\$\ ^{m}/_{n}$ 5 hasta $\$\ ^{m}/_{n}$ 1,000 de industriales i obreros, abonándoles el 6 $^{0}/_{0}$ anual.

Las demás disposiciones de los Estatutos se refieren á la formacion del Directorio i sus funciones,

de las Asambleas generales i division de las utilidades, como sigue:

2	%	al sócio iniciador.
6	»	á los sócios fundadores ó cesionarios.
7	»	á los miembros del Directorio, correspondiendo el 2 % al Presidente.
2	»	para el Fondo de Reserva.
70	»	para los accionistas.
100		

Sometidos estos Estatutos al Gobierno de Santa Fé, fueron aprobados, quedando en aptitud de convertirlos en un hecho, tan luego que se llenen las condiciones por ellos requeridas. Se anuncia que principiará sus operaciones el 1° de Abril.

BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA

Se establece con esta denominacion en la Capital de la República una Compañia anónima que tiene por objeto fomentar la agricultura i la exportacion de los productos del país, i hacer además toda operacion mercantil, llegando en su desenvolvimiento hasta administrar, recaudar i arrendar toda clase de obligaciones i empresas de obras públicas; comprar terrenos i construir en ellos casas por cuenta propia ó ajena, i fundar establecimientos agrícolas i pastoriles dentro ó fuera del país. Casi no hai operacion bancaria i mercantil que escape á su alcance.

La duracion de la Sociedad será de 30 años i el capital social de $ m/n 20.000.000, dividido en 4 séries, siendo las dos primeras de $ m/n 4.000,000 cada una, la tercera de $ m/n 5.000,000, i la cuarta de $ m/n 7.000,000. Se considerará constituida la Sociedad con la suscricion de 2,000 acciones i se prescribe el modo de emitirlas i pagarlas, como la facultad de cotizarse i negociarse en las principales Bolsas de Europa i América.

Se faculta tambien á la Sociedad para emitir títulos del Banco Agrícola Comercial, pagaderos al portador i á plazo fijo, con el interés de 4 ó 5 % abonables con el capital al vencimiento. El límite de estas obligaciones, será el de las obligaciones

hipotecarias, documentos de crédito de cartera i valores reales de la Sociedad.

Esta se rejirá por un Consejo de Administracion cuyas atribuciones i deberes se determinan, lo mismo que las funciones de la Junta General de accionistas i la reparticion de las utilidades en la forma siguiente:

10	$^{0}/_{0}$	para	compensacion del Directorio, menos del Presidente.
10	»	»	Fondo de Reserva.
5	»	»	aumento del capital circulante.
75	»	»	los accionistas.
100			

Al Presidente del Directorio se le asigna, por compensacion de sus servicios, $\$\ ^{m}/_{n}$ 8,000 de curso legal anuales.

Se faculta por último, la formacion de una Caja de Ahorros universal, cuyos depósitos no podrán exceder de $\$\ ^{m}\ _{n}$ 1,500, ni bajar de $\$\ ^{m}/_{n}$ 1. El Directorio determinará el interés que por ellos se pague; pero los depositantes que conserven sus depósitos un quinquenio sin interrupcion, gozarán, además del interés i los beneficios de la capitalizacion, el 40 $^{0}/_{0}$ de las utilidades obtenidas por la colocacion de los fondos ingresados en la Caja de Ahorros.

Tambien los depósitos, intereses i utilidades que no se retiren durante 20 años, gozarán del premio de 20 $^{0}/_{0}$ sobre la acumulacion del capital, i de 25 $^{0}/_{0}$ el *menor* que desde el primer año de edad sacase su capital á los 22 años.

Estas son las disposiciones principales constitutivas de esta Sociedad que ya está autorizada por

el Gobierno i de la que segun informes autorizados, se han colocado ya (Marzo 24) $ m/n 4.000,000 en acciones suscritas, i pronto comenzarán los trabajos para proceder á la apertura del Banco, habiendo llegado el importe de las acciones á la suma requerida para dar principio á sus operaciones.

BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

(Deutsche Uebersee-Bank)

Siete personas altamente colocadas en el Comercio de Berlin (*), siendo dos de ellos Directores del Deutsche Bank, al que representan, han estipulado con fecha 2 de Octubre 1886 un contrato social, para fundar una Sociedad por acciones, bajo la denominacion de "Deutsche Uebersee-Bank", con domicilio en Berlin. Las principales disposiciones de los Estatutos que la constituyen, son las siguientes:

El objeto de la Sociedad es hacer operaciones bancarias y fomentar particularmente los negocios de ultramar, tanto mercantiles como de cambios y giros, estableciendo, dentro y fuera del país, Sucursales, Agencias y Bancos de ultramar con el mismo objeto.

Se fija el capital social en 10.000,000 de marcos, dividido en 2,000 acciones nominales de 5,000 marcos cada una, las que se pagarán en los plazos fijados por el Directorio. Este se compondrá de uno ó mas Directores ó Vice-Directores. Los Directores

---

(*) 1. Adelbert Delbrück—2. Edward von der Heydt—3. Paul Jonas—4. Adolph von Rath—5. Ernst Hergersberg—6. Georg Siemens—7. Hermann Wallich. Los números 3 y 6 representan al Deutsche Bank.

... Bank podrán ser elejidos
... del Deutsche Uebersee-
... La firma de un Director
... de sus Apoderados obli
...

... elejirá el Consejo de Admi
... compondrá, cuando menos, de
... pudiendo exceder de 25, de los cuales
... menos tendrá su domicilio en Eu-
... parte en Berlin. Sus funciones
... pudiendo el Directorio asistir con
... á sus sesiones, y á las de sus Comi-
...

... amplias las atribuciones del Consejo de Administracion, pues forma su Reglamento, se en... marcha y libros de la Sociedad, fija los ... mayores de 5,000 marcos y autoriza el esta... de Sucursales y Agencias, y todo lo ... á su movimiento.

El Directorio convocará á la Junta General de Accionistas; pero podrá tambien hacerlo el Consejo de Administracion, cuyo Presidente lo es igualmente de aquella, la que presentará la Memoria anual de las operaciones, con la fijacion del Balance y la repartición de las utilidades.

Se prescriben reglas para la modificacion de los Estatutos, el aumento ó reduccion del capital social, o bien la disolucion de la Sociedad en otros casos que los prescritos por la lei.

En las disposiciones transitorias se rejistra la de que los Sócios fundadores han suscrito las 2,000 acciones que constituyen el capital social, i queda

por consiguiente constituida la Sociedad "Deutsche Uebersee-Bank" con domicilio en Berlin.

Con fecha 17 de Enero de 1887 se reunieron el Consejo de Administracion i la Direccion de la Sociedad "Deutsche Uebersee-Bank", i resolvieron fundar una Sucursal en Buenos Aires, Capital de República Argentina, bajo la razon social "Deutsche Bank Buenos Aires" (Banco Aleman Transatlántico Buenos Aires), cuya duracion será de 30 años.

Se declara que las operaciones de esta Sucursal estarán sujetas á las leyes argentinas y que serán regidas por un Directorio compuesto de un Director ó Vice-Director, que deberá cumplir estrictamente las prescriciones de los Estatutos é instrucciones que se le trasmitan del Directorio de Berlin, sin que esto restrinja en manera alguna la representacion del Banco para con los terceros, cuyos compromisos obligan á la Sociedad.

Por mocion unánime del Directorio se nombró Director de la Sucursal del Deutsche Uebersee-Bank en Buenos Aires, al señor Georg Edward Maschwitz de Buenos Aires.

Con fecha 16 de Marzo último el Gobierno Nacional, por solicitud del citado Director i prévio informe del Procurador de la Nacion, aprobó los Estatutos de la Sociedad Banco Aleman Transatlántico, reconociéndolo en el carácter de persona jurídica.

En virtud de este reconocimiento, el Juzgado de Comercio ordenó con fecha 1°. de Abril la inscricion en el Registro Público de esta Capital.

BANCO MERCANTIL DE LA PLATA

Este Banco formado por una Sociedad anónima, es el primero que se estableció de carácter particular, en la Capital de la Provincia de Buenos Aires, ciudad que, no obstante su reciente fundacion, cuenta ya con una poblacion importante.

Los Estatutos de esta Sociedad fueron aprobados por el Gobierno de la Provincia el 27 de Mayo de 1887, i el Banco se instaló el 1º de Junio del mismo año. Su capital, totalmente suscrito, es de $ m/n 3.000,000, dividido en 30,000 acciones de $ m/n 100 cada una. Tiene la facultad de elevar su capital hasta $ m/n 10.000,000 por la emision de sus propias acciones.

Segun los Estatutos, el pago de las acciones debe hacerse por voluntad de los accionistas, ó al contado íntegramente, ó entregando 25 % de contado i 25 % cada tres meses hasta la cancelacion total. La mayor parte de los accionistas han optado por el pago íntegro, habiendo recibido el Banco $ m/n 2.150,000 á cuenta del pago de acciones.

La administracion será llevada por un Director Gerente, un Consejo Administrativo i demás Empleados inferiores.

Además de las operaciones bancarias generales, este Banco podrá emitir obligaciones propias, hacer toda clase de operaciones financieras; comprar,

arrendar, permutar, hipotecar ó vender propiedades rurales ó urbanas.

La duracion de la Sociedad será de 50 años prorogables.

Los beneficios se dividirán en la siguiente forma:

5	°/₀	á Fondo de reserva.
10	»	á los Sócios iniciadores i fundadores.
3	»	al Consejo de Administracion.
82	»	á los accionistas.
100		

El primer Consejo de Administracion, compuesto de siete miembros, durará cinco años i los siguientes se renovarán cada dos años.

La reciente instalacion de este Banco nos priva de publicar un balance de sus operaciones, que apénas cuenta treinta dias de existencia; pero podemos trasmitir un dato que no carece de interés i que nos ha sido suministrado por uno de sus respetables Directores: ese Banco, recien abierto, ya cuenta con depósitos que pasan de $ m/n 800,000.

Uno de los objetos principales que se propone el Banco Mercantil de La Plata, es ayudar el desarrollo comercial que ha de iniciarse en el nuevo Puerto de la Ensenada, próximo á terminarse. Allí adelantará fondos sobre frutos del país i sobre mercancías de importacion i exportacion. Facilitará créditos sobre los mercados europeos; hará adelantos á los agricultores; en fin, será un instrumento útil i eficaz para el progreso del país; i quizá por estas razones, ha sido tan bien acojido por nuestro público, que las acciones gozan ya de un ciento por ciento de premio, cotizadas en la Bolsa de La Plata.

BANCO DE CREDITO REAL

El *Banco de Crédito Real*, fundado en esta ciudad, con la facultad de abrir Sucursales en todas las Provincias, tiene noventa i nueve años como término de su duracion, i sus operaciones consisten: en la compra-venta, mejora i edificacion de bienes raíces, contratos de locacion, compra i descuentos de los mismos; enagenacion de. propiedades, combinando la operacion con un seguro de vida tomado en *La Previsora*, á fin de que falleciendo el adquirente antes de la espiracion del contrato, se cancele su deuda i se escriture la finca á favor de sus herederos ó beneficiarios, sin mas desembolso por parte de ellos; préstamos sobre hipoteca ó con caucion de títulos cotizados en la Bolsa de Buenos Aires: Caja de ahorros i emision de obligaciones, pudiendo además, hacer contratos de empréstito i, en general. toda clase de operaciones comerciales i financieras que se relacionen con la propiedad raíz.

El capital social es de $ m/n 5.000.000. dividido en 50,000 acciones de $ m/n 100 cada una, que se pagan 10 % al suscribirse, 10 % al aprobarse los Estatutos, i el resto en cuotas de 10 % cuando lo resuelva el Directorio, prévio aviso de 30 dias.

Aprobados los Estatutos del Banco el 14 de Abril del presente año, i estando facultado para abrir sus operaciones con un capital suscrito de $ m/n 500.000. antes de los noventa dias de aquella

fecha se han suscrito $ m/n 3.500,000 i se cobra la tercera cuota á los accionistas que no han integrado sus acciones.

Hasta la fecha en que se escriben estas líneas, (15 de Julio) el Banco ha comprado tierras i fincas por valor de $ m/n *1.500,000,* pagadas en parte al contado en efectivo i con acciones, i á plazos de tres, seis, doce meses i cuatro años. Estos largos plazos i las hipotecas que gravan á algunas de las propiedades compradas, aseguran el buen éxito de las operaciones, por las facilidades para el pago, además de la ventaja que reporta el Banco con poder continuar moviendo parte del precio adeudado i valorizar sus inmuebles.

Sus préstamos sobre bienes raíces i con caucion de cédulas i acciones ascienden á $ m/n 372,000, hasta hoi 15 de Julio.

El Banco es administrado por un Directorio compuesto de 9 Titulares i seis Suplentes.

Este Directorio tiene las atribuciones i obligaciones generales de tales cuerpos, i el Presidente tiene además de los deberes de tal, la Gerencia del Banco.

La Asamblea General se reune ordinariamente una vez por año, i extraordinariamente cuando la convocare el Directorio ó la soliciten accionistas que representen la 5ª parte del capital suscrito.

La distribucion de las utilidades se hace en la forma siguiente:

10 % á los sócios fundadores en proporcion de las acciones suscritas.

5 % á los Directores segun su asistencia, hasta

que se entere $ m/n 100,000, aplicándose el exceso de esta cantidad á un Fondo de Reserva destinado á cubrir pérdidas eventuales.

5 % para formar el Fondo de Reserva hasta que se eleve al 20 % del capital social, en cuyo caso se aplicará el 5 % al Fondo de Reserva especial ó se distribuirá entre los accionistas.

80 % para repartir entre los accionistas.

Los dividendos se distribuyen uno despues del primer semestre i el otro al fin del segundo del ejercicio, dentro de los sesenta dias despues de sancionados por la Asamblea.

Los dividendos se pagan en proporcion al capital erogado, pudiendo los accionistas integrar sus acciones dentro de los noventa dias despues de aprobados los Estatutos, en cuya fecha habia 5,460 acciones integradas i 29,540 con la primera, segunda i tercera cuotas, que importan unas i otras un total de $ m/n 1.232,200.

El Directorio ha dedicado su preferente atencion por ahora, á la colocacion de acciones i á la inversion de las sumas ingresadas, estando en via de organizar la seccion de edificacion i mejora de inmuebles.

BANCO POPULAR ARGENTINO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Este Banco que abrió sus puertas el 1° de Junio de 1887, ha venido á incorporarse al gran movimiento bancario que se produce en la República i á traer nuevos elementos á su desarrollo económico.

La nueva institucion difiere completamente de todos los otros Bancos establecidos, que se valen de los capitales acumulados por las personas de fortuna, para formar su propio capital. El capital del nuevo Banco se forma principalmente por el ahorro de las clases trabajadoras, para devolverlo á las pequeñas industrias, estableciendo así una corriente contínua que producirá grandes beneficios, pues fomentará esas industrias que se encuentran desamparadas i contribuirá á formar el capital nacional por el ahorro, que es una de las grandes fuentes de riqueza de las naciones.

Esta clase de Bancos no existe en la América Meridional, i en Europa, solo en Alemania, su cuna, i en Italia, se han arraigado, produciendo beneficios de tal consideracion, que han transformado completamente las industrias decaidas, haciéndolas alcanzar un alto grado de prosperidad.

Cábele á la República Argentina el honor de poseer el primer Establecimiento de esta índole que se funda en América del Sur, i sin duda alguna llegará á ser uno de sus primeros Establecimientos bancarios, tanto por su capital, como por los beneficios que reportará á los sócios.

Asi lo promete el favor con que ha sido acojido por el pueblo, favor que ha superado á todas las esperanzas, pues se contaba, para que entrara á funcionar, con solo 2,000 acciones de $ m/n 20, i la suscricion ha alcanzado un mes despues de establecido el Banco, á 4,000 acciones i los sócios á 1,000, debiendo tenerse presente que ningun sócio puede poseer mas de 100 acciones.

Desde el primer mes el Banco costeó sus gastos, i hoi ya tiene fuertes entradas.

Las cuentas corrientes en un mes han alcanzado un movimiento de $ m/n 800,000, i de dia en dia aumentan en número é importancia.

Nuestra poblacion, sobre todo la nacional, es refractaria al ahorro, i ha sido necesario hacer un ensayo para acostumbrarla.

A ese fin se fundó en el año 1884 una Sociedad de Ahorros en participacion, que se denominó "La Hormiga".

Los sócios tenian la obligacion de depositar 4 $ mensuales durante diez años, i no podian de ninguna manera exceder el pago de sus cuotas.

Empezó á funcionar esta Sociedad con una entrada mensual de cerca de 1,000 $ m/n.

En los tres años trascurridos, el capital ha alcanzado á $ m/n 94,400 en cédulas hipotecarias. La

facilidad de formar fuertes capitales por medio del ahorro estaba demostrada, i los sócios ya acostumbrados á abonar sus cuotas; así es que este núcleo ha facilitado mucho el establecimiento del Banco Popular Argentino i la mayoría de los sócios de "La Hormiga" han entrado á formar parte de la nueva Sociedad.

En dos ó tres años mas se verá el inmenso poder de esta nueva institucion i la importancia de las pequeñas sumas que se desperdician i malgastan.

Las operaciones del Banco consistirán en proporcionar el crédito á sus propios sócios por medio de la mensualidad i del ahorro.

El capital es ilimitado, pero para establecerlo, de acuerdo con lo prescrito por el Código de Comercio, se ha fijado en $ m/n 10.000,000 dividido en séries de $ m/n 1.000,000, para que una vez llenado se pueda pedir al Superior Gobierno su *ampliacion*.

Las acciones son de 20 $ pagaderos con 1 $ mensual, no pudiendo ningun sócio poseer mas de 100 acciones i estas son personales.

Al sócio que hubiese depositado el 50 % de sus acciones, podrá acordarle el Directorio hasta el doble del valor de lo depositado. Estos préstamos se harán con una sola firma hasta 200 $ m/n i desde esa suma hasta 4000 $ m/n, con dos firmas de asociados.

El Banco tambien hará préstamos mayores de esas sumas á sócios de reconocida responsabilidad, debiendo las letras llevar dos firmas, i operar sobre cauciones de títulos de renta, mercaderías, frutos del país, etc., efectuando además toda clase de operaciones bancarias.

El sócio de este Banco siempre tiene disponible su capital, pues cuando quiera retirarse de la Sociedad, puede pedir la devolucion del valor nominal de su accion.

La fundacion de este Banco ha dado por resultado el establecimiento del Banco Popular del Tandil, que cuenta ya con una suscricion de 6,800 acciones y con 370 sócios que promete alcanzar una gran prosperidad, dado el entusiasmo con que ha sido recibido por ese vecindario.

Próximamente se establecerán otros Bancos en esas condiciones, y así se palparán los beneficios que producen á la agricultura y á todas las industrias rurales.

BANCO POPULAR DE BUENOS AIRES

Aún no ha principiado á funcionar este Banco, si bien tiene adelantada la suscricion de las acciones que lo han de constituir. Mientras tanto, hé aquí las principales disposiciones de sus Estatutos.

Por éstos se funda una Sociedad anónima bajo la razon social indicada, con un capital de $ m/n 3.000,000 de curso legal, divididos en 300,000 acciones de $ m/n 10 cada una, que se emitirán á medida que sea necesario. Se podrá aumentar el capital por autorizacion de la Asamblea General.

Se prescribe que se forme de 100,000 acciones la primera série que se emita, i que el Banco empiece sus operaciones con un fondo de $ m/n 200,000. El Directorio determinará la época i la forma en que se emitan las 200,000 acciones restantes.

Tambien se dispone que se pague 10 % al suscribirse; 10 % en seguida de aprobados los Estatutos; 10 % en los primeros 15 dias de la apertura del Banco, y 10 % en cuotas trimestrales de 10 %.

El Banco, en su ejercicio, podrá hacer toda clase de operaciones bancarias, entre las que se enumeran además las siguientes: hacer préstamos con amortizaciones paulatinas trimestrales, sin que en ningun caso pueda ser menos de 5 %, ó con garantías de títulos de crédito; recibir depósitos á título de ahorro desde 1 $ m/n para arriba, dando

á los contribuyentes á la Caja de Ahorros, vales letras i pagarés ó libretas nominales ó al portador.

Para el caso de que los deudores, con garantía de títulos, no hayan cumplido sus compromisos, se reserva el Banco el derecho de hacerlos rematar, prévio aviso ex-judicial, por medio de un Corredor de Bolsa, sin que por esto se suspenda su accion hasta obtener el completo reembolso.

Podrá tambien el Banco hacer préstamos sobre mercaderias y frutos del país, entregando *Warrants*, que serán descontados por el Banco.

Las operaciones de éste se estienden hasta formar un departamento de Seguros mútuos sobre la vida, siendo necesario, para ser asegurado, ser accionista, i para serlo, presentar una solicitud al Directorio. Una vez aceptado, pagará una cuota de ingreso que varia entre \$ m/n 10 i 50 i \$ m/n 20 á 100, segun la clase de accionista (sócio fundador ó accionista) i tiene la obligacion de pagar una mensualidad de \$ m/n 1, mientras viva, i despues de su muerte, los herederos recibirán, al mes del fallecimiento, la cantidad que resulte de la erogacion de m/n \$ 1 de cada uno de los sócios sobrevivientes, sin que en caso alguno pueda pagar por muerte del coasegurado mas de \$ m/n 12 al mes, debiendo sacarse del Fondo de Reserva que se forma del 20 % de las cuotas de ingreso, la parte que falte para completar la cantidad que le corresponda, segun el número de los asegurados. Estos, cuando lleguen al de 10,000, solo contribuirán con una cuota proporcional de cada sócio, sin que

los herederos del muerto puedan recibir mas de $ $^{m}/_{n}$ 10,000, cualquiera que sea el número de co-asegurados.

Las utilidades provenientes del interés que produzca el capital de los asegurados, se repartirá en cada Balance, entre el Banco i los asegurados.

La Asamblea general se reunirá dos veces, en Enero i Julio de cada año, en las que el Directorio dará cuenta de las operaciones de la Sociedad i propondrá los dividendos de las utilidades obtenidas.

La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de 11 accionistas que nombrará la Asamblea i que durará dos años en sus funciones.

Las atribuciones de la Asamblea i del Directorio, como las demás disposiciones referentes á su organizacion i procedimiento, son iguales en general á las que rijen en Sociedades anónimas. Me resta solamente exponer la forma de la distribucion de las utilidades.

2 °/₀ á los dos sócios iniciadores ó sus herederos.
5 °/₀ á los sócios fundadores.
5 °/₀ á los Directores, segun su asistencia.
8 °/₀ para formar el Fondo de Reserva.
80 °/₀ para distribuir entre los accionistas.

El Fondo de Reservase elevará hasta completar el 40 °/₀ del capital suscrito i solo se dispondrá de él en el caso de que los dividendos por repartir no alcancen al 4 °/₀, llenado el cual, se aplicará el excedente á aquella cuenta.

Por otra disposicion se prescribe que solo despues de 5 años de constituida la Sociedad, se podrá

disponer del Fondo de Reserva para la adquisicion de un edificio adecuado para el Banco; y sin embargo, en el siguiente artículo se dispone que el citado Fondo de Reserva se destine en primer lugar, para reintegrar el capital i en segundo para completar el dividendo semestral de 4 %, como se ha dicho.

BANCO ITALIANO DEL RIO DE LA PLATA

Con esta denominacion se instituye una Sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Capital de la República i por objeto hacer operaciones que abarque un Banco de depósitos, préstamos i descuentos. Podrá fundar Sucursales i Agencias en el interior i exterior de la República.

La duracion de la Sociedad será de 30 años, los que podrán prorogarse por resolucion de una Asamblea de accionistas un año antes del vencimiento.

Se fija el capital social en $ m/n 2.000,000 de curso legal, divididos en 20,000 acciones de $ m/n 100 cada una, las que pueden elevarse hasta $ m/n 5.000,000, prévia resolucion de la Asamblea. Con este motivo prescribe las reglas para la emision de las nuevas acciones, dando la preferencia á los accionistas.

Se considera constituida la Sociedad, con la suscricion á lo menos del capital indicado y cuando se haya cobrado el 15 % de éste, ó sea $ m/n 300,000. El pago de las acciones se hará en dos cuotas de 10 % cada una, de 15 % al suscribirse y aprobarse los Estatutos, i las dos restantes de tres en tres meses seguidos.

Entre las operaciones que debe ejecutar el Banco, se enumera tambien la de establecer una Caja de

Ahorros con el objeto de fomentar el espíritu de prevision i economía.

El Banco será administrado por un Directorio de 9 miembros que durarán en sus funciones dos años, renovándose por mitad anualmente.

La Asamblea se reunirá una vez cada año en el mes de Julio, para tomar en consideracion la Memoria del Directorio, en que dará cuenta de todas las operaciones practicadas durante el año, aprobar las cuentas que consten del Balance i ordenar el dividendo propuesto por el Directorio. Este se distribuirá en la forma que sigue:

5 %	á los accionistas fundadores.
2 %	al sócio iniciador ó sus herederos.
6 %	á los miembros del Directorio segun su asistencia.
12 %	para el Fondo de Reserva i
75 %	para repartir entre los accionistas.
100	

Las demás disposiciones referentes á la organizacion i procedimiento de las reparticiones en que está dividida la administracion del Banco, no ofrecen nada de particular que merezca consignarse en esta exposicion.

BANCO COMERCIAL DE LA PLATA

Bajo esta denominacion se ha constituido una Sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, que tendrá la duracion de 40 años, con el objeto de hacer, además de toda operacion bancaria, entre las que se enumera la de hacer préstamos con garantía de valores i con amortizaciones no menores de 5 % ni mayores de 25 % trimestrales, la de aceptar depósitos en Caja de Ahorros de $ 1 m/n hasta $ m/n 500; de hacer préstamos agrícolas por un término no mayor de un año, en especie, semillas ó máquinas; comprar i vender inmuebles, facilitando la adquisicion de ellos por medio de pagos mensuales, basados en el 5 % de interés anual, que se amorticen en 14 años; de edificar casas por cuenta de otros, bajo condiciones de garantía recíproca.

Se fija el capital social en $ m/n 5.000,000 divididos en 50,000 acciones de $ m/n 100 cada una i se establece que la Sociedad quedará constituida i en aptitud de funcionar, cuando se haya suscrito dos terceras partes. Puede aumentarse el capital hasta $ m/n 10.000,000, para cuyo caso se establece las reglas que han de observarse para la distribucion de las nuevas acciones.

El 50 % de las acciones se pagará en 5 cuotas de 10 % cada una, divididas en mensualidades re-

partidas en un año. El otro 50 % se cubrirá, cuando el Directorio lo crea conveniente, por cuotas bimensuales de 10 %.

Las demás disposiciones de los Estatutos, referentes á la reunion de las Asambleas de accionistas, formacion del Directorio i demás personal de la administracion con sus atribuciones respectivas, son análogas á las de todas las Sociedades anónimas. Me limito por este motivo á las disposiciones precedentes, para terminar con la distribucion de las utilidades anuales de la Sociedad.

3 %		para los tres Sócios iniciadores ó sus herederos en caso de fallecimiento.
6 „		para los Sócios fundadores ó sus herederos.
5 „		para los Directores, segun su asistencia.
6 „	„	formar un Fondo de Reserva.
80 „	„	distribuir entre los Sócios.
100		

Estas son las principales disposiciones de los Estatutos que han sido aprobados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 9 de Julio último.

Terminada la exposicion del movimiento de los Bancos fundados i por fundar de la República, corresponde ahora hacer la de los Bancos de emision en lo referente al privilegio de la inconversion de sus billetes. Héla aquí:

CURSO FORZOSO

He dado cuenta en mi anterior Informe de los antecedentes que precedieron el decreto de inconversion de 9 de Enero de 1885 y los actos posteriores que determináron la situacion de cada uno de los Bancos de la República, que fueron objeto de aquella disposicion.

Corresponde ahora continuar la exposicion de las demás resoluciones del Gobierno Nacional en este delicado asunto que tanta transcendencia envuelve en la riqueza del país.

Con fecha 24 de Febrero de 1885, los Presidentes de los Bancos Nacional i de la Provincia de Buenos Aires, en nota colectiva, se dirijieron al Ministro de Hacienda de la Nacion, solicitando que se les permitiese movilizar su *encaje* metálico con el objeto de hacer descuentos á oro ó comprar cambios con oro á fin de valorizar sus billetes.

El Ministro de Hacienda, en nota circular de 9 de Marzo, comunicó á los citados Bancos, que el Gobierno, por resolucion de 4 del mismo mes, les concedia la facultad de disponer de sus reservas metálicas, para adquirir cambios internacionales, con la condicion de aplicarlos á la compra de oro en el extranjero para reponer las cantidades tomadas de aquellas.

I como la razon de movilizar las citadas reservas, tenía por objeto valorizar el billete bancario, i

este interés era comun á los demás Bancos de la República que tenian el privilegio de emitir billetes inconvertibles, el Gobierno estendió aquella facultad á todos ellos, para que puedan descontar á oro ó comprar cambios por cualquiera operacion, con la obligacion de que quede siempre representada en cartera, por documentos ó contravalores en oro, toda cantidad que se tome de aquellas.

Se les impone tambien la obligacion, en cambio de la facultad concedida, de reponer las cantidades extraidas de las reservas metálicas, dentro del término señalado por el decreto de 9 de Enero de 1885, que es de 2 años, y que tanto éstas, como la cartera de los Bancos, quedaban sometidas á la inspeccion del representante del Gobierno.

Reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo le dió cuenta en Mensaje de Mayo de 1885, de las razones, de conveniencia pública que le decidieron á autorizar al Banco Nacional i sucesivamente á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Santa-Fé, Córdoba, Salta i de Muñoz i Rodriguez i Cª. de Tucuman, para que circulasen sus billetes, como moneda legal sin la obligacion de convertirlos.

Estos Bancos representan grandes interéses i están tan vinculados al progreso i riqueza pública, que la negativa de la facultad concedida habria traido una perturbacion económica, capaz de conmover á la sociedad entera.

Militaba tambien en favor de la concesion solicitada, la consideracion de que los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ligados estrechamente á los interéses públicos, habian hecho

grandes sacrificios en el año 1884, para sostener la conversion que al fin se impuso fatalmente, i que los Bancos mixtos de Santa-Fé, Córdoba i Salta, en sus respectivas localidades, se hallaban en el mismo caso, i que la concesion en favor de los primeros hacia necesaria la estension de ella á los demás, so pena de obligarlos á la liquidacion.

Fundado en estas consideraciones, el Congreso por la lei de 13 de Octubre de 1885, aprobó los decretos del Poder Ejecutivo, autorizando la emision de los billetes inconvertibles de los referidos Bancos en los términos i en las cantidades expresadas en ellos, con escepcion del Banco Nacional que podia emitir con arreglo á su carta orgánica.

Ordena así mismo que se paguen en moneda nacional las obligaciones anteriores, contraidas á moneda nacional oro; pero no las que determinan moneda especial, que se pagarán en billetes de curso legal por su valor corriente en el dia del vencimiento; que los Bancos amparados por esta lei, cobren un interés uniforme en toda la República i que solo puedan alterarlo por acuerdo prévio entre ellos ó por resolucion del Poder Ejecutivo, en caso de no ser esto posible; que podrán disponer de sus utilidades conforme á sus cartas ó Estatutos; que se reciban recíprocamente los billetes de los Bancos en la misma localidad; que abonen el impuesto anual de 1 °/o sobre el monto de la circulacion; i que el Poder Ejecutivo nombre el personal de la intervencion en cada Banco y reglamente la ejecucion de la lei.

En virtud de esta autorizacion el Poder Ejecu-

tivo dictó con fecha 4 de Noviembre de 1885 un decreto reglamentario en que confirma las disposiciones anteriores i establece otras que se desprenden del texto de la lei.

Estando próximo á vencerse el término de los dos años, fijado por la lei de 24 de Octubre de 1885 para la inconversion de los billetes de los Bancos, el P. Ejecutivo solicitó del Congreso con fecha 9 de Noviembre de 1886, la facultad de prorogar el plazo citado. Para esto se fundaba en que no era oportuno volver á los pagos en metálico, por no estar aún consolidado el crédito, conmovido por la perturbacion monetaria de 1885, si bien tendian á este objeto las fuerzas productivas del país, impulsadas por el desarrollo del poder industrial i comercial de la República; que esta medida para ser duradera, debia reposar en bases sólidas, que aún no ofrecia la situacion del país.

El Congreso aceptó estas ideas, i por la lei de 26 de Noviembre de 1886 facultó al P. Ejecutivo, para que prorogase el plazo en los términos solicitados, con la obligacion de dar cuenta en las sesiones del siguiente período de las resoluciones que hubiese adoptado al respecto.

En uso de esta autorizacion, el Ministro de Hacienda dirigió con fecha 4 de Diciembre, una circular á los Interventores de los Bancos de las Provincias por medio del telégrafo, que confirmó por nota de la misma fecha, en la que les ordenaba hiciesen saber á los Bancos que, si deseaban acojerse

de la fecha del Convenio i que se haga la liquidacion definitiva de estas cuentas en el término de dos meses, para solicitar del Congreso el pago de lo que resulte debérseles, en cuyo caso, si éste se hace de una sola vez, el Gobierno de la Provincia retirará de la circulacion en el término de seis meses, gradualmente, una cantidad igual en billetes de su emision, que se quemarán; pero si el pago es parcial, el retiro de igual cantidad se hará en tres meses, sin que en ningun caso la falta de pago íntegro ó parcial pueda servir como razon, para oponerse al cumplimiento de la lei de conversion que el Gobierno de la Nacion ordenase.

Por una de las cláusulas del Convenio, el Gobierno Nacional es autorizado para disponer, durante su vigencia, por medio de giros contra el Banco de la Provincia, de un préstamo de $ m/n 2.000,000 con 3 % de interés al año, sin espresar las condiciones del reembolso.

Despues de dar cuenta de este hecho que se liga con el curso forzoso por la emision de billetes inconvertibles, continúo con la exposicion de los hechos, suspendida por este accidente.

Los Bancos Provinciales de Santa-Fé, Córdoba, i Salta i de Mendez Hermanos i C^a. de Tucuman, (antes Muñoz i Rodriguez i C^a), solicitaron con fecha 3 i 4 de Diciembre, la próroga de la inconversion de sus billetes, acogiéndose á la lei de 25 de Noviembre de 1886.

El Banco Provincial de Santa-Fé solicitó con fecha 22 de Diciembre, además de la próroga de la inconversion de sus billetes, que se le permitiese

aumentar la emision en proporcion de su capital, que era de $ m/n 5.000,000 oro i su reserva metálica de $ m/n 2.900,000, tambien de oro.

Refuerzan esta exijencia dos solicitudes sobre el mismo objeto, una del Comercio del Rosario de Santa-Fé de 5 de Diciembre, i otra del Club Comercial de Santa-Fé de 8 del mismo mes.

Tambien el Gobierno de Córdoba, por solicitud del Banco Provincial del mismo, pidió al Gobierno Nacional con fecha 6 de Diciembre, que se le concediese la facultad de aumentar la emision de sus billetes, limitada á $ m/n 800,000, á una cantidad que esté en proporcion de su capital que lo habia elevado á $ m/n 2.500,000, i su reserva metálica á $ m/n 2.810,578 oro.

El Poder Ejecutivo, atendiendo las solicitudes aludidas, dictó el decreto de 24 de Diciembre de 1886, por el cual proroga por dos años mas, á contar del 9 de Enero de 1887, la inconversion de los billetes de los Bancos de emision i señala las cantidades que debe circular cada uno, con las reservas metálicas que deben mantener, que son las siguientes:

		Circulacion		Reserva met. oro
Banco Nacional.., ...	$ m/n	41.333.333	$ m/n	3.003,256[78]
Banco de la P. de Buenos Aires...	»	34.436.280	»	12.403,000
Banco Provincial de Santa Fé....	»	5.000,000	»	2.900,000
» » » Córdoba.....	»	4.000,000	»	2.811,578[85]
» » » Salta........	»	125,000	»	52,168[28]
» Mendez Hermanos i Cia.....	»	400,000	»	130,281
Totales........	$ m/n	85.294,613	$ m/n	27.300,284[91]

De la demostracion anterior resulta que los seis Bancos anteriores pueden circular $ m/n 85.294,613

con una reserva metálica de $ m/n 27.300,284^{91}, el primero en toda la República, el segundo en su Provincia i la Capital, i los cuatro restantes en sus respectivas Provincias. Si á la cantidad total de $ m/n 85.294,613 se agrega la de los $ m/n 6.000,000 de emision menor, se elevará la cantidad circulante á la cantidad de $ m/n 91.394,613.

Se prohibe á los Bancos anteriores bajo la responsabilidad personal de los Directores, Administradores i Gerentes, intervenir en las operaciones bursátiles sobre el valor de la moneda ó fomentarlas bajo forma alguna, i se autoriza al Interventor Nacional para asistir, sin voz ni voto, á las sesiones del Directorio, informarse de las operaciones del Banco, i hasta examinar sus libros i papeles, guardando el mas severo secreto sobre sus operaciones.

Tres dias despues, el 27 de Diciembre de 1886, expidió un segundo decreto, por el cual nombra el personal de la intervencion á los Bancos, estendiéndola hasta La Plata, i con fecha 17 de Mayo de 1887 dió cuenta al Congreso de todos los actos ejecutados en virtud de la facultad que se le confirió por la lei de 25 de Noviembre de 1886 i que se hallan detallados anteriormente.

Se prolonga, pues, el curso forzoso por dos años mas, i quizá indefinidamente, si se atiende á la experiencia que nos suministra la historia del Banco de la Provincia. Este es el camino que ha seguido entre nosotros la inconversion del billete bancario, i cuando por circunstancias que no se apreciaron debidamente, se volvió á la conversion,

no se tardó mucho en reconocer el error i sufrir las consecuencias que siempre trae consigo una medida inconsulta en negocios de esta naturaleza.

De que no estaba el país preparado para volver á la conversion, lo prueba suficientemente la ineficacia de las medidas adoptadas para sostenerla. Los $ m/n 150.000,000 librados sobre Europa por los Bancos Oficiales, además de las cantidades giradas por los particulares, para atender á la demanda del comercio, no fueron bastantes para satisfacerla i evitar el curso forzoso que se impuso fatalmente.

No fueron, sin embargo, estériles los esfuerzos de los Bancos Oficiales, pues, si bien es cierto que sacrificáron sus utilidades, para cubrir las fuertes pérdidas que les ocasionó la diferencia de los cambios i los intereses de los créditos á descubierto que se vieron en la necesidad de abrir, han evitado con ellas, una crisis desastrosa que habría tenido lugar forzosamente, si en vez de proporcionar al comercio cambios baratos sobre Europa, se le hubiese librado á los medios ordinarios para obtenerlos.

Es, mediante estas medidas, sin precedentes en la historia de los Mercados comerciales, que se ha podido conjurar la crisis que amenazaba al país i á que el Comercio ha podido sobreponerse, disminuyendo, en cuanto le ha sido posible, los perjuicios ocasionados por el curso forzoso.

Reforzáron tambien esta situacion, el alza repentina de nuestros cereales en Europa i la introduccion de capitales extranjeros para destinarse á empresas industriales, i á la compra de papeles de crédito, que, en fuertes cantidades, se han exportado

para Europa. Este hecho es digno de tomarse en consideracion.

Apesar de todo, la situacion no ha perdido su gravedad. El billete se deprecia i el oro se mantiene á un precio alto, causando los males que ocasiona su fluctuacion; la deuda pública de la Nacion i de las Provincias aumenta, aumentando tambien los Presupuestos, sin relacion con los recursos, expuestos á disminuir por cualquiera perturbacion económica á que toda plaza comercial está expuesta por accidentes própios ó extraños.

Las emisiones bancarias han aumentado, como acaba de demostrarse, sin que se haya exhibido una prueba fundada en la estadística de que falte medio circulante i que el aumento es justificado.

A nadie es desconocido el efecto pernicioso de las emisiones de papel moneda, cuando éste escede las necesidades de la circulacion. El billete se deprecia, los salarios i los consumos suben; los cambios bajan; el precio del oro que es la medida universal de valores, fluctúa, obedeciendo á la lei de la oferta i la demanda; i como es natural, todo este cúmulo de hechos trae por fin desequilibrios financieros i económicos que causan la ruina del comercio i el mal estar social.

No es avanzado decir que nos hallamos en esa situacion de expectativa, que es siempre la precursora de hechos, mui difíciles de sobreponer, por que provienen de causas complejas, que requieren múltiples medidas que se combinan en su desarrollo, para producir el cambio paulatino de ella.

Entre estas medidas pueden considerarse, como

principales: el equilibrio de los Presupuestos de la Nacion i de las Provincias, tan íntimamente ligadas por la solidaridad de los intereses públicos, i por la vinculacion de las finanzas con las formas del trabajo i del capital; una severa administracion de la hacienda pública, observando un sistema extricto de economias; i discrecion en la ejecucion de las obras públicas, concretándose á aquellas de utilidad reproductiva, como los ferro-carriles.

Afortunadamente la situacion que atraviesa la República, da lugar á esperanzas. Todo crece i se agranda en proporciones sorprendentes; la instruccion pública se propaga en todas las clases de la sociedad, la agricultura progresa; la crianza de ganados se perfecciona; la viabilidad pública mejora; los ferro-carriles se estienden por la República, causando una revolucion económica i política en los pueblos, adonde llegan, que los transforma por este solo hecho; la propiedad urbana i rural sube extraordinariamente; los Establecimientos de crédito se multiplican anualmente; la inmigracion afluye en grandes masas; todo este cúmulo de hechos augura un porvenir feliz á la República, si se sabe aprovechar estas ventajas i dar á los intereses públicos la direccion conveniente.

Favorecen por otra parte esta situacion ciertas condiciones que nos son peculiares i de que carecen otros pueblos. La República ofrece ancho campo para el ejercicio de todo negocio; aquí tienen cabida todos los hombres de cualesquiera Nacion i creencias. El ejercicio de sus facultades no está limitado por ninguna lei de exclusion; todos pueden emplearlas

en el ejercicio de todos los ramos del comercio i de la industria, que lejos de estar agotados por la concurrencia de los hombres i de los capitales, brindan al extranjero nuevas fuentes de produccion.

En países que se hallan colocados bajo estas condiciones, los problemas sociales son mas fáciles de resolver, no teniendo las dificultades que las complicaciones de la política i del comercio ofrecen á pueblos antiguos i de sociedades explotadas.

Confirma este juicio la situacion actual de la República. Cuando el Gobierno Nacional, hace dos años, autorizó el curso forzoso, el horizonte se presentaba oscuro, hasta ofrecer la perspectiva de una bancarota en el Gobierno i una crisis económica i comercial en el país.

Nada de esto ha tenido lugar, sin embargo. Un cambio repentino en las condiciones del mercado por causas que no es del caso examinar ahora, disipó la tormenta temida. El Gobierno ha cumplido, como siempre, sus obligaciones; i el comercio i las industrias siguen desenvolviéndose en la escala á que antes me he referido, porque encuentran en su seno elementos nuevos que explotar para contener las crisis.

Pero una nueva causa de perturbacion, mas poderosa que todas, se presentó en la escena i para la cual es impotente el hombre. La epidemia del cólera sobrevino inopinadamente, para detener el movimiento de la República i causar todos los males que la paralizacion de los negocios infiere al comercio i al pueblo.

La Nacion entera se puso de pié para resist

esta calamidad pública i hacerla menos terrible á la sociedad. El pueblo llenó su deber con varonil entereza, aliviando la suerte de los desgraciados i haciendo que el mal fuera menos funesto á los intereses generales.

La epídemia ha pasado; pero sus huellas permanecerán por algun tiempo visibles, para servir de testimonio de las fuerzas vitales de este país, á quien no abate ningun contratiempo ni le detiene en el camino de progreso que recorre.

El texto de los documentos sobre el curso forzoso á que me he referido, se insertan al final del Informe.

Despues de esto i como resúmen de todo, solo me resta insertar en seguida el Balance de los 16 Bancos que funcionan en el pais hasta 30 de Diciembre de 1886 i de los dos Bancos Hipotecarios de la Nacion i de la Provincia de Buenos Aires hasta 30 de Junio de 1887, acompañando á continuacion de estos una Planilla de los Cambios internacionales i otra del precio del oro con relacion al papel moneda, una i otra desde la fundacion de la República hasta 30 de Junio de 1887, con los que termina la segunda parte de este Informe.

BANCOS HIPOTECARIOS

BALANCES AL 30 DE JUNIO DE 1887

ACTIVO	NACIONAL	PROV[illegible] BUENO[illegible]
Préstamos Hipotecarios	$ 25.641.600	$ 99[illegible]
Cédulas anuladas	„ 230.300	„ 29[illegible]
Cédulas rescatadas	„ 28.200	„ 10[illegible]
Cédulas en depósito	„ 2.559.450	„ 16[illegible]
Anualidades por cobrar	„ 220.955	„ 4[illegible]
Renta de Cédulas	„ 217.179	„ 27[illegible]
Gastos generales	„ 13.173	„
Caja	„ 550.483	„
Varios	„ 198.633	„ 13[illegible]
	$ 29.659.973	$ 20[illegible]

PASIVO	NACIONAL	PROV[illegible] BUENO[illegible]
Cédulas emitidas A y B	$ 25.871.900	$ 129[illegible]
Cédulas sorteadas por pagar	„ 28.200	„ 1[illegible]
Depositantes de Cédulas	„ 2.559.450	„ 17[illegible]
Intereses del préstamo A y B	„ 777.562	„ 29[illegible]
Amortizacion del préstamo A y B	„ 110.672	„ 5[illegible]
Comision	„ 111.080	„
Anualidades por pagar	„ 201.088	„ 2[illegible]
Varios	„ 27	„ 17[illegible]
	$ 29.659.973	$ 202[illegible]

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	EST. UNIDOS	BÉLGICA	ALEMANIA	ESPAÑA	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1857									
Enero	70	88	S. O.	5 á 6	S. O.	46½	S. O.	1½	Par
Febrero	70½	89½	”	4 á 5	”	45½	”	1½	”
Marzo	69½	88	”	S. T.	”	46½	”	1¾	”
Abril	71	89½	”	8 á 9	”	47½	”	2½	”
Mayo	73½	92	”	8 á 7	”	47	”	1¾	”
Junio	72	91	”	8	”	47	”	Par	”
Julio	69	91	”	8	”	47	”	1½	”
Agosto	70	87	”	6	”	45	”	1⅓	”
Setiembre	69	87	”	6	”	45	”	¾	”
Octubre	70	89	”	6 á 7	”	45	”	1¾	”
Noviembre	69	89	”	8	”	45½	”	1¼	”
Diciembre	69	88	”	4	”	44	”	32,000 reis	1½
1858									
Enero	66	83	”	S. O.	”	S. O.	”	Nominal	”
Febrero	S. O.	S. O.	”	”	”	Nominal	”	S. T.	Par
Marzo	64	”	”	”	”	S. O.	”	Par	¼
Abril	S. O.	”	”	”	”	”	”	S. O.	”
Mayo	66	83	”	”	”	”	”	”	Par
Junio	65	S. O.	”	”	”	”	”	”	”
Julio	64	”	”	”	”	42	”	”	”
Agosto	65	”	”	”	”	42¾	”	”	”
Setiembre	67	83½	”	”	”	S. O.	”	”	”
Octubre	67½	”	”	”	”	”	”	”	”
Noviembre	69	S. O.	”	”	”	45	”	”	½
Diciembre	69	”	”	”	”	S. O.	”	”	¼ á ¼
1859									
Enero	72	”	”	”	”	”	”	”	1¼ á 1¾
Febrero	69	”	”	”	”	45¾	”	”	”
Marzo	69	87	”	4	”	”	”	”	3½
Abril	68	S. O.	”	S. O.	”	44 á 43	5 á 3	”	1½ á 2
Mayo	65	”	”	”	”	42	5	”	2½
Junio	65½	”	81	”	”	S. O.	S. O.	”	2 á 1
Julio	65	”	86	3	”	”	4 á 5	”	1¼
Agosto	65	”	S. O.	S. O.	”	42	5	”	2½
Setiembre	65½	”	81	”	”	S. O.	S. O.	”	2 á 1
Octubre	69½	87½	S. O.	”	”	”	”	”	1½
Noviembre	”	88	87	”	”	”	4	”	1½
Diciembre	70	88½	86½	”	”	”	Par	”	½

(CON...

AÑOS	INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	EST. UNIDOS	BELGICA	ALEMANIA	ESPAÑA	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1863									
Enero	66½	83½	84	S. O.	S. O.	S. T.	Par	29.900	Par
Febrero	69	88	88	"	"	"	"	30.000	½ %
Marzo	68	85¼	Nominal	"	"	"	S. O.	29.800	" "
Abril	68	85	85	Par	"	"	Par	29.600	¼
Mayo	66	84	83	"	"	44	"	29.000	⅛
Junio	66	83	82	S. T.	"	S. O.	S. T.	29.000	"
Julio	67	84	83½	S. O.	"	44½	S. .O	29.200	¾ ⅛
Agosto	66½	83¼	83	"	"	43	"	29.000	—
Setiembre	67	84	83	"	"	44	"	29.000	¼
Octubre	67	84	84	"	"	43½	2%	29.200	Par
Noviembre	50¼	5.25	5.25	"	"	44¼	"	1$825	"
Diciembre	50⅞	5·30	5.30	"	"	45	"	1$831½	¼
1864									
Enero	51	5.35	5.38	"	"	45	S. O.	1$850	"
Febrero	51	5.38	5.28	4%	"	S. O.	Par	1$843¼	¼
Marzo	50¼	5.28	5.22	S. O.	"	44	"	1$812½	⅛ ¼
Abril	49⅞	5.22	5.22	"	"	S. O.	S. O.	1$812¾	¼
Mayo	50¼	5.25	5.25	"	"	"	"	1$831¼	"
Junio	50	5.31	5.25	2%	"	"	"	Noninal	"
Julio	49	5.18	S.O.	S. O.	"	"	"	S. O.	S. O.
Agosto	49¾	5.21	5.20	5%	"	44	"	1$818¼	¼
Setiembre	50	5.22	5.22	S. O.	"	S. O.	"	1$825	¼
Octubre	49½	5.20	5.22	"	"	"	Par	1$831¼	6/8
Noviembre	49	5.16	5.20	"	"	"	"	1$843¾	¼
Diciembre	50½	5.25	5.20	"	"	44½	Nominal	1$937½	Par
1865									
Enero	51	5.35	5.38	"	"	45	S. O.	1$850	¼
Febrero	50⅝	5.35	5.33	"	"	S. O.	"	1$850	"
Marzo	50¼	5.28	5.22	"	"	44	Par	1$812½	⅛
Abril	50¼	5.25	5.25	"	"	S. O.	S. O.	1$831¼	¼
Mayo	50⅝	5.31	5.25	2%	"	"	"	Nominal	⅜
Junio	50	5.25	5.18	S. O.	"	43½	"	1$812½	"
Julio	49½	5.18	5.19	"	"	43	1%	1$812½	"
Agosto	49⅞	5.22	5.22	"	"	44½	S. O.	1$831¼	"
Setiembre	49⅞	5.23½	5.22	"	"	S. O.	Par	1$821⅞	1½
Octubre	49½	5.20	5.22	"	"	"	"	1$831¼	6/8
Noviembre	49	5.16	5.20	"	"	"	"	1$843⅜	¼
Diciembre	49½	5.22	5.22	"	"	43⅜	"	1$875	¼

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	EST. UNIDOS	BELGICA	ALEMANIA	ESPAÑA	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1860									
Enero	70	88½	85½	S. O.	S. O.	S. O.	2%	S. O.	—
Febrero	67½	85 á 84¾	Nominal	"	"	Nominal	"	"	—
Marzo	" "		85 y 84	"	"	S. O.	Par	"	—
Abril	66½	" S. O. "	83½	"	"	"	5	"	—
Mayo	67	84	84	"	"	44	S. O.	"	—
Junio	"	"	84½	"	"	"	Par	"	—
Julio	"	"	83½	"	"	S. T.	2	"	—
Agosto	"	84	" "	"	"	"	Par	"	—
Setiembre	65¾	83½	83	"	"	"	2	"	—
Octubre	68	S. O.	82½	Par	"	"	Par	—	—
Noviembre	66½	83¼	83	2	"	S. O.	S. O.	—	—
Diciembre	65	83	"	Par	"	"	1	29.800	—
1861									
Enero	65	"	82½	S. T.	"	82	5	"	—
Febrero	"	82	82 á 81	"	"	"	3 á 4	"	—
Marzo	"	81	81 " 80½	"	"	81.80½	S. O.	"	—
Abril	63	80	80	"	"	80	"	30.000	—
Mayo	65	81	81	"	"	81½	5	"	—
Junio	"	81½	82	"	"	82	Par	S. T.	—
Julio	66	82¾	82½	"	"	82½	"	S. O.	—
Agosto	64	81	S. O.	"	"	S. O.	S. O.	"	—
Setiembre	63½	80	80	Nominal	"	42	" "	"	—
Octubre	63	80	80	—	"	43	" "	"	—
Noviembre	64	81	83	S. O.	"	43	4 á 5	30.000	—
Diciembre	67	85	85	2	"	S. O.	Par	30.400	—
1862									
Enero	66	84	S. O.	S. O.	"	43½	2	S. O.	—
Febrero	65	82½	" "	"	"	S. O.	S. O.	30.100	—
Marzo	66	83	82½	1	"	82	"	30.200	—
Abril	65	82	82	1	"	" 83	1½	30.350	—
Mayo	66	82½	82½	"	"	83½	2	30.700	—
Junio	[illegible]	[illegible]		[illegible]	"	S. T.	Par	30.300	—
Julio	[illegible]	[illegible]		[illegible]	"	"	1 á 2	30.000	—
Agosto	[illegible]			[illegible]		"	3	29.500	—
Setiembre	[illegible]					[illegible]	S. O.		—
Octubre	[illegible]						4	[illegible]	—

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	EST. UNIDOS	BÉLGICA	ALEMANIA	ESPAÑA	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1866									
Enero	51	5.30	5.28	S. O.	”	S. O.	S. O.	1 $ 975	¼ %
Febrero	51½	5.35	5.30	”	”	44½	Par	2.093¼	”
Marzo	”	5.40	5.45	”	”	45¾	”	2.125	”
Abril	”	5.35	5.38	”	”	45½	S. O.	2.075	Par
Mayo	”	5.38	5.30	”	”	S. O.	”	2.062½	¼
Junio	49½	5.18	5.20	”	”	”	Par	S. O.	2 á 2½
Julio	”	5.16	Nominal	”	”	”	S. O.	2.250	”
Agosto	49	5.15	”	”	”	Nominal	Par	”	”
Setiembre	49½	5.15	”	”	”	43 á 43½	”	2.187½	¾ á 1½
Octubre	”	5.18	”	”	”	43	”	S. O.	”
Noviembre	”	5.20	5.22	”	”	S. O.	”	2.000	½
Diciembre	50⅛	5.32	5.28	”	”	44	S. O.	2.062½	¼ á ⅜
1867									
Enero	”	”	”	”	”	—	—	—	—
Febrero	”	”	”	”	”	—	—	—	—
Marzo	49¼	5.14	5.16	”	”	43¼	S. O.	2.093¾	⅛ á ¼
Abril	”	5.15	5.13	”	”	42	Par	2.062½	¼
Mayo	49	5.10	Nominal	”	”	42¾	”	2.093¾	⅛
Junio	48⅜	5.08	”	”	”	S. T.	S. T.	2.125	⅛
Julio	48¼	5.02	4.95	2 %	”	S. O.	S. O.	2.225	⅛ á ¼
Agosto	48⅛	5.02	5.03	1 á 2	”	S. T.	S. T.	2.250	⅛
Setiembre	47⅞	5.02	”	1 á 1½	”	S. O.	4 á 5 %	2.203	”
Octubre	”	”	”	—	”	—	—	—	—
Noviembre	48½	5.10	5.12	S. O.	”	—	S. O.	Nominal	¼ á ⅜
Diciembre	49	5.15	5.17	”	”	43¾	S. T.	39.000	Oro á la par
1868									
Enero	48¾	5.12	5.10	Par	”	S. T.	”	Nominal	5
Febrero	48¼	5.00	5.10	S. O.	”	42½	S. O.	58,000	12 á 15
Marzo	49	5.13	5.15	”	”	44½	4 %	Nominal	6 á 6½
Abril	50	5.23	5.30	”	”	S. O.	S. O.	2,750	8 á 12
Mayo	49⅝	5.20	5.22	”	”	44¼	”	2,843⅜	Nominal
Junio	49½	5.17	5.18	Par	”	S. O.	”	46,000	Par
[illegible]	5C[illegible]	5.23	5.25	S. T.	”	44½	Par	Nominal	”
[illegible]	[illegible]	[illegible].18	5.15	S. O.	”	S. O.	S. O.	42,500	”
[illegible]	[illegible]	[illegible]	5.12	Nominal	”	Nominal	Nominal	Nominal	Nominal
[illegible]	[illegible]	[illegible]	5.17	[illegible]	”	S. O.	S. O.	2,550	[illegible]

(CONT[illegible]

AÑO		INGLATERRA	ITALIA	FRANCIA	ALEMANIA					
1874										
Enero	12	49 1/4 á 49 1/2	5.27 á 5.29	5.28 „ 5.30	4.18 á 4.20	5.28 á [illegible]				
„	29	49 „ 49 1/8	5.24 „ 5.25	5.24 —	4.17 —	5.24 „ [illegible]				
Febrero	12	48 7/8 „ 49	5.21 „ 5.22	5.20 —	4.15 —	5.22 „ [illegible]				
„	28	48 7/8 „ 49 1/8	5.20 „ 5.21	5.19 „ 5.20	4.15 —	5.20 „ 5.21				
Marzo	14	48 7/8 „ 49	5.18 „ 5.19	5.20 „ 5.21	4.15 —	5.18 „ 5.19				
„	30	48 7/8 „ 49 1/4	5.18 „ 5.22	5.18 „ 5.20	4.16 „ 4.17	5.18 „ 5.22				
Abril	11	49 „ 49 1/8	5.19 „ 5.20	5.22 „ 5.23	4.16 „ 4.17	5.20 „ 5.22	No[illegible]			[illegible] % premio
„	28	49 1/8 „ 49 3/8	5.18 „ 5.20	5.22 „ 5.24	4.16 „ 4.17	5.20 „ 5.23	„			„ „
Mayo	13	49 „ 49 1/8	5.18 „ 5.22	5.21 „ 5.22	4.16 „ 4.16	5.20 „ 5.22	„			[illegible] - 1/4 „ „
„	28	49 „ 49 1/4	5.17 „ 5.20	5.17 „ 5.20	4.16 —	5.19 „ 5.20	„			1/8 „ „
Junio	12	49 „ 49 1/8	5.16 „ 5.17	5.19 „ 5.20	4.16 —	5.18 „ 5.19	á la par		—	1/8 % premio par
„	27	49 1/4 „ 49	5.13 „ 5.16	Nominal	Nominal	5.14 „ 5.18	2% premio		[illegible] á 31.200	á la par
Julio	13	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 á 5.18	4.12 —	5.14 „ 5.16	1% premio	[illegible]	31.000 „ 31.200	á la par
„	28	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.12 —	5.14 „ 5.16	1% „		30.800 —	„
Agosto	12	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.11 á 4.12	5.14 „ 5.16	1% „	„	30.800 —	„
„	29	48 3/4 „ 48 7/8	5.14 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.11 „ 4.13	5.14 „ 5.15	S. O.	„	30.200 „ 30.300	„
Setiembre	12	48 7/8 „ 49	5.15 „ 5.16	5.17 „ 5.18	4.13 —	5.15 „ 5.16	1% premio	„	30.200 —	1/8 % de premio
„	26	49 „ 49 1/8	5.15 „ 5.16	5.17 „ 5.20	4.16 „ 4.17	5.15 „ 5.17	á la par	„	30.300 —	par y 1/8 desc.
Octubre	13	49 1/8 „ 49 1/4	5.17 „ 5.19	5.20 —	4.16 —	5.17 „ 5.18	Nominal	Nominal	30.300 „ 30.600	1/4 % desc.
„	28	49 1/8 „ 49 3/8	5.19 „ 5.21	5.22 —	4.20 „ 4.21	5.19 „ 5.21	par 30 dias	„	30.800 —	1/8 - 3/8 „ „
Noviembre	13	49 1/2 „ 50	5.25 „ 5.30	5.26 „ 5.28	4.25 „ 4.26	5.25 „ 5.29	Nominal	„	30.800 —	1/4 - 3/8 „ „
„	28	50 „ 50 1/2	5.29 „ 5.34	5.29 „ 5.33	Nominal	5.29 „ 5.33	„	„	30.600 —	1/4 - 3/8 „ „
Diciembre	12	50 1/4 „ 51	5.35 „ 5.38	5.36 „ 5.38	4.30 á 4.32	5.35 „ 5.38	„	„	30.500 „ 30.800	á la par
„	30	50 1/4 „ 50 3/4	5.31 „ 5.37	5.35 „ 5.37	4.29 „ 4.30	5.32 „ 5.36	„	„	30.500 „ 31.000	1/2 - 1 premio

(CONTINUACION)

AÑOS		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	BÉLGICA	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1872										
Enero		58 1/8	5.56	5.45	46	S. O.	Nominal	Nominal	2$087 1/2	1/4
Febrero		50 1/4	5.45	5.38	46	"	"	"	2.081 1/4	1/8
Marzo		50 7/8	5.50	5.40	S. T.	"	"	"	2.100	Par
Abril		49 3/4	5.27	5.25	Nominal	"	"	"	Nominal	1/4 á 1/8
Mayo		49 1/2	5.18	5.21	"	"	"	"	32.250	1/4
Junio		49 1/4	5.23	5.20	46 5/8 "	"	"	"	32.100	1/4 á 1/8
Julio		49	5.21	5.18	"	"	"	"	32.560	1/4 á 3/2
Agosto		49 7/8	5.30	5.26	45	"	"	1%	31.800	1/4
Setiembre		50	5.34	5.32	S. O.	"	S. O.	Nominal	31.000	1/4
Octubre		50 1/4	5.40	5.34	45 3/8	"	2%	S. O.	"	1/2 á 1/4
Noviembre		50	5.37	5.34	S. O.	"	S. O.	"	30.700	1/4
Diciembre		49 3/8	5.32	5.30	"	"	"	"	30.612	1/8 á 1/4
1873										
Enero	11	49 1/2 á 49 5/8	5.28 á 5.31	5.29 á 5.31	S. O.	5.29 á 5.30	S. O.	S. O.	30.500 á 30.694	Par
"	28	49 1/4 „ 49 5/8	5.27 „ 5.29	5.29 „ 5.30	4.25	5.27 „ 5.28	"	"	30.500 „ 30.600	1/4 premio par
Febrero	12	49 1/4 „ 49 7/8	5.27 „ 5.30	5.28 „ 5.31	S. O.	4.27 „ 5.29	"	"	30.450	Par
"	26	49 1/4 „ 49 1/2	5.25 „ 5.27	5.27 „ 5.28	"	5.25 „ 5.27	"	"	30.200	"
Marzo	15	48 7/8	5.18 „ 5.19	5.18	"	5.17 „ 5.18	Par 1/2 % Pre.	Par	29.500 „ 30.000	1/2 % premio
"	29	48 1/2 „ 48 5/8	5.17 „ 5.18	5.17 „ 5.19	4.25	5.16 „ 5.17	S. O.	S. O.	29.400 „ 29.500	No hay giradores
Abril	12	48 1/2 „ 48 3/4	5.17 „ 5.20	5.18 „ 5.19	4.15	5.17 „ 5.18	"	"	29.500	2 á 3% premio
"	26	48 3/8 „ 48 1/2	5.15 „ 5.17	5.15 „ 5.16	4.14 „ 4.15	5.15 „ 5.17	Par	Nominal	29.500 „ 29.700	1 „ 1 1/2 % „
Mayo	12	48 1/2 „ 48 3/4	5.18 „ 5.19	5.17 „ 5.19	4.19	5.17 „ 5.20	Nominal	"	30.000	1% de „
"	28	49 „ 49 3/8	5.22 „ 5.24	5.20 „ 5.23	4.19 „ 4.20	5.21 „ 5.23	"	"	31.000	Par
Junio	11	49 „ 49 1/2	5.22 „ 5.26	5.24 „ 5.25	4.18	5.22 „ 5.25	"	"	31.900	"
"	27	49 „ 49 3/8	5.23 „ 5.25	5.22 „ 5.23	4.17 „ 4.18	5.23 „ 5.25	"	"	32.000	
Julio	12	49 1/4 „ 49 1/2	5.23 „ 5.25	5.23 „ 5.25	4.16 „ 4.18	5.23 „ 5.24	"	"	31.000	1/4 á 1/2 % desc.
"	28	48 7/8 „ 49 1/4	5.22 „ 5.24	5.22 „ 5.23	4.15	5.22 „ 5.23	"	"	31.000 „ 31.200	1/4 % premio par
Agosto	12	48 5/8 „ 49 1/4	5.19 „ 5.25	5.19 „ 5.21	4.15	5.18 „ 5.25	"	2% premio	31.000	1/2 á 1% premio
"	28	48 1/8 „ 49	5.19 „ 5.22	5.18 „ 5.19	4.15 „ 4.17	5.18 „ 5.22	"	Nominal	30.900	1/4 á 1/2 desc.
Setiembre	12	48 3/4 „ 49	5.20 „ 5.21	5.18 „ 5.20	Nominal	5.18 „ 5.20	"	2% premio	30.000	1/4 % premio
"	27	48 3/4 „ 49	5.21 „ 5.23	5.22 „ 5.23	4.15	5.21 „ 5.22	Par á 30 dias	Par	30.200 „ 30.300	1/4 á 1/2 „
Octubre	13	49 „ 49 1/4	5.23 „ 5.26	5.24 „ 5.25	4.15	5.23 „ 5.26	Nominal	1% premio	30.400	1/8 premio par
"	28	49 1/8 „ 49 1/4	5.26 „ 5.28	5.26	4.20	5.26 „ 5.28	"	Nominal	30.550	Par
Noviembre	12	49 1/4 „ 49 3/4	5.29 „ 5.32	5.29 „ 5.31	4.23	5.28 „ 5.32	"	"	30.600	
"	27	49 7/8 „ 50 1/4	5.35 „ 5.42	5.35 „ 5.38	4.26 „ 4.28	5.35 „ 5.41	"	"	30.500 „ 30.800	3/8 y 1/2 % desc.
Diciembre	13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30.700 „ 30.750	[illegible] „

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	ITALIA	FRANCIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1874										
Enero	12	49 1/4 á 49 1/2	5.27 á 5.29	5.28 „ 5.30	4.18 á 4.20	5.28 á 5.29	Nominal	Nominal	30.500 á 30.700	1/8-% premio par
„	29	49 „ 49 1/8	5.24 „ 5.25	5.24 —	4.17 —	5.24 „ 5.26	Pará 60 dias	„	Nominal	1/4 y 1/2 % premio
Febrero	12	48 7/8 „ 49	5.21 „ 5.22	5.20 —	4.15 —	5.22 „ 5.23	„	„	30.400 y 30.700	1/4-1/2 „ „
„	28	48 7/8 „ 49 1/8	5.20 „ 5.21	5.19 „ 5.20	4.15 —	5.20 „ 5.21	„	„	30.500 „ 30.700	1/4-1/2 „ „
Marzo	14	48 7/8 „ 49	5.18 „ 5.19	5.20 „ 5.21	4.15 —	5.18 „ 5.19	S. O.	„	30.600 „ 30.700	3/8-1/2 „ „
„	30	48 7/8 „ 49 1/4	5.18 „ 5.22	5.18 „ 5.20	4.16 „ 4.17	5.18 „ 5.22	„	„	30.800 „ 31.000	S. O.
Abril	11	49 „ 49 3/8	5.19 „ 5.20	5.22 „ 5.23	4.16 „ 4.17	5.20 „ 5.22	Nominal	Nominal	30.600 —	1/8-1/4 % premio
„	28	49 1/8 „ 49 3/8	5.18 „ 5.20	5.22 „ 5.24	4.16 „ 4.17	5.20 „ 5.23	„	„	30.000 —	1/4 „ „
Mayo	13	49 „ 49 1/8	5.18 „ 5.22	5.21 „ 5.22	4.16 „ 4.16	5.20 „ 5.22	„	„	30.800 —	1/8-1/4 „ „
„	28	49 „ 49 1/4	5.17 „ 5.20	5.17 „ 5.20	4.16 —	5.19 „ 5.20	„	„	31.000 —	1/8 „ „
Junio	12	49 „ 49 1/8	5.16 „ 5.17	5.19 „ 5.20	4.16 —	5.18 „ 5.19	á la par	„	31.000 —	1/8 % premio par
„	27	49 3/4 „ 49	5.13 „ 5.16	Nominal	Nominal	5.14 „ 5.18	2% premio	„	31.000 á 31.200	á la par
Julio	13	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 á 5.18	4.12 —	5.14 „ 5.16	1% premio	Nominal	31.000 „ 31.200	á la par
„	28	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.12 —	5.14 „ 5.16	1% „	„	30.800 —	„
Agosto	12	48 3/4 „ 48 7/8	5.13 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.11 á 4.12	5.14 „ 5.16	1% „	„	30.800 —	„
„	29	48 3/4 „ 48 7/8	5.14 „ 5.15	5.16 „ 5.18	4.11 „ 4.13	5.14 „ 5.15	S. O.	„	30.200 „ 30.300	„
Setiembre	12	48 7/8 „ 49	5.15 „ 5.16	5.17 „ 5.18	4.13 —	5.15 „ 5.16	1% premio	„	30.200 —	1/8 % de premio
„	26	49 „ 49 1/8	5.15 „ 5.16	5.17 „ 5.20	4.16 „ 4.17	5.15 „ 5.17	á la par	„	30.300 —	par y 1/8 desc.
Octubre	13	49 1/8 „ 49 1/4	5.17 „ 5.19	5.20 —	4.16 —	5.17 „ 5.18	Nominal	Nominal	30.300 „ 30.600	1/4 % desc.
„	28	49 1/8 „ 49 3/8	5.19 „ 5.21	5.22 —	4.20 „ 4.21	5.19 „ 5.21	par 30 dias	„	30.800 —	1/8-3/8 „ „
Noviembre	13	49 1/2 „ 50	5.25 „ 5.30	5.26 „ 5.28	4.25 „ 4.26	5.25 „ 5.29	Nominal	„	30.800 —	1/4-3/8 „ „
„	28	50 „ 50 1/2	5.29 „ 5.34	5.29 „ 5.33	Nominal	5.29 „ 5.33	„	„	30.600 —	1/4-3/8 „ „
Diciembre	12	50 1/4 „ 51	5.35 „ 5.38	5.36 „ 5.38	4.30 á 4.32	5.35 „ 5.38	„	„	30.500 „ 30.800	á la par
„	30	50 1/4 „ 50 3/4	5.31 „ 5.37	5.35 „ 5.37	4.29 „ 4.30	5.32 „ 5.36	„	„	30.500 „ 31.000	1/2-1 premio

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1875										
Enero	12	50 1/8 á 50 3/4	5.34 á 5.36	5.36 á 5.37	4.32 á 4.34	5.32 á 5.36	Nominal	Nominal	30.800 á 31.000	1 y 1 1/4 % de pre.
„	30	50 „ 50 3/8	5.30 „ 5.32	5.30 „ 5.32	4.30 „ 4.30 1/2	5.30 „ 5.32	„	„	31.000	1/4 „ 1 1/4 de prem.
Febrero	13	49 3/4 „ 50	5.29 „ 5.30	5.27 „ 5.29	4.27 „ 4.27 1/2	5.27 „ 5.31	„	„	30.800	1/2 „ 3/4 „
„	28	49 5/8 „ 50	5.25 „ 5.27	5.26 „ 5.28	4.28	5.25 „ 5.27	„	„	30.500 „ 30.800	1/2 „ 1 1/2 „
Marzo	13	50 „ 50 3/8	5.30 „ 5.33	5.27 „ 5.32	4.30 „ 4.32	5.30 „ 5.33	„	„	30.800	1/2 „ 3/4 „
„	30	50 „ 51 1/4	5.30 „ 5.42	5.28 „ 5.40	Nominal	5.30 „ 5.45	„	„	31.000 „ 31.200	1/2 „ 1 „
Abril	13	50 3/8 „ 50 3/4	5.34 „ 5.37	5.30 „ 5.38	Nominal	5.34 „ 5.37	Nominal	Nominal	32.000	1/2 % de premio
„	29	49 „ 50	5.22 „ 5.35	5.22 „ 5.34	4.24	5.22 „ 5.35	„	„	30.800 „ 31.200	Nominal
Mayo	13	49 „ 49 3/8	5.20 „ 5.24	5.20 „ 5.24	4.21 á 4.24	5.21 „ 5.25	„	„	30.400 „ 30.500	1/2 „ de premio
„	29	49 1/4 „ 49 5/8	5.18 „ 5.24	5.22 „ 5.24	4.22	5.21 „ 5.25	„	„	30.500	par y 1/4 desc.
Junio	12	49 1/4 „ 49 3/4	5.19 „ 5.24	5.22 „ 5.25	Nominal	5.22 „ 5.25	„	„	Nominal	„ 1/4 „
„	28	49 1/8 „ 49 3/8	5.19 „ 5.24	5.19 „ 5.22	4.22 á 4.23	5.19 „ 5.24	„	„	„	„ 1/4 „
Julio	13	49 „ 49 1/4	5.14 „ 5.20	5.22	Nominal	5.14 „ 5.20	Nominal	Nominal	Nominal	par y 1/8 % prem.
„	29	49 „ 49 1/8	5.14 „ 5.17	5.14 „ 5.17	„	5.14 „ 5.18	„	„	„	1/8 % de premio
Agosto	13	49 „ 49 7/8	5.13 „ 5.16	5.15 „ 5.17	4.18	5.13 „ 5.17	„	„	30.000	1/4 „ „
„	28	48 5/8 „ 49	5.13 „ 5.15	5.12 „ 5.14	Nominal	5.13 „ 5.16	„	„	Nominal	1/4 „ „
Setiembre	13	48 5/8 „ 49	5.13 „ 5.16	5.16	„	5.14 „ 5.16	„	„	„	1/4 y 1/2 „
„	29	48 3/4 „ 49 1/2	5.15 „ 5.21	5.12 „ 5.18	„	5.15 „ 5.19	„	„	„	1/4 „ 1/2 „
Octubre	13	49 „ 49 1/2	5.13 „ 5.23	5.22	Nominal	5.18 „ 5.23	Nominal	Nominal	28.800 „ 28.900	1/2 % de premio
„	30	49 „ 49 5/8	5.18 „ 5.23	5.19 „ 5.28	„	5.18 „ 5.24	„	„	28.800 „ 29.300	3/4 „ „
Noviembre	13	49 1/4 „ 49 3/4	5.19 „ 5.25	5.22 „ 5.28	„	5.19 „ 5.25	„	„	29.000 „ 29.200	1/8 „ „
„	30	49 „ 49 1/8	5.18 „ 5.24	5.19 „ 5.28	„	5.18 „ 5.25	„	„	29.000 „ 29.200	1/8 y 3/4 % „
Diciembre	13	[illegible] „ 49	5.18 „ 5.17	5.15 „ 5.18	„	5.14 „ 5.17	„	„	[illegible]	3/8 „ 1 „
„	30	[illegible] „ 49 1/8	5.15 „ 5.20	5.16 „ 5.20	„	5.14 „ 5.20	„	„	[illegible]	[illegible]

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1876										
Enero	13	48 3/4 y 49	5.16 y 5.18	5.15 y 5.19	Nominal	5.16 „ 5.18	60 dias par	Nominal	29.800 y 29.400	1 1/2 y 1 3/4 premio
„	30	49 1/8 „ 50	5.19 „ 5.25	5.18 „ 5.22	„	5.19 „ 5.25	„	„	29.800 „ 30.900	1% „ 1 1/8 „
Febrero	13	50 1/2 „ 51	5.28 „ 5.35	5.28 „ 5.35	„	5.28 „ 5.35	2% desc'to	„	30.600 „ 30.700	1/8 „ 3/4 „
„	29	49 1/4 „ 49 7/8	5.20 „ 5.26	5.22 „ 5.25	„	5.20 „ 5.26	2% „	„	31.000 „ 31.100	1/2 „ „
Marzo	13	49 „ 49 5/8	5.18 „ 5.21	5.20 „ 5.21	4.20	5.18 „ 5.21	Nominal	„	31.000	3/4 „ 1 1/2 „
„	30	49 „ 49 1/8	5.15 „ 5.18	5.15 „ 5.18	Nominal	5.15 „ 5.18	„	„	31.000	1/2 „ 3/4 1 „
Abril	12	48 1/8 „ 49 1/8	5.08 „ 5.16	5.10 „ 5.20	4.10 „ 4.18	5.08 „ 5.16	„	„	31.400	1/4 „ 1% „
„	30	48 1/4 „ 49 1/4	5.06 „ 5.17	5.10 „ 5.14	4.08 „ 4.10	5.06 „ 5.17	„	„	31.000	1/2 „ 5/8 „ „
Mayo	13	48 1/2 „ 49 1/4	5.05 „ 5.17	5.08 „ 5.12	4.08 „ 4.10	5.05 „ 5.17	„	„	30.600	3/8 „ 1/2 „ „
„	30	48 3/4 „ 49	5.04 „ 5.10	Nominal	Nominal	5.09 „ 5.12	„	„	S. O.	1/4 „ 1/2 „ „
Junio	13	48 3/4 „ 50	Nominal	5.08	„	Nominal	„	„	„	par y 1% desc'to
«	30	49 „ 49 1/2	„	Nominal	„	„	„	„	„	1%
Julio (1)	13	38 1/2 „ 39 1/2	4.10 „ 4.15	4.15 „ 4.18	3.30	4.10 „ 4.15	„	„	„	1 1/8 % descuento
„	29	36 1/2 „ 37 1/2	3.80 „ 4.00	3.80 „ 4.00	3.15	3.80 „ 4.00	„	„	21.500	1/8 „ „
Agosto	12	37 1/4 „ 38 1/2	3.95 „ 4.05	3.95 „ 4.05	3.25	3.95 „ 4.05	„	„	24.300	par á 1/2 „
„	30	37 3/4 „ 37	4.00 „ 4.10	4.00 „ 4.10	3.26	4.00 „ 4.10	„	„	S. O.	„ „ „ „
Setiembre	13	37 „ 38	3.95 „ 4.05	3.95 „ 4.05	S. O.	3.95 „ 4.05	„	„	24.250 „ 24.400	1/4 „ „ % „
„	29	37 3/8 „ 42	3.99 „ 4.40	3.99 „ 4.40	3.20 „ 3.50	3.99 „ 4.40	„	„	26.000	1/2 „ „ „
Octubre	13	42 „ 42 1/2	4.40 „ 4.45	4.40 „ 4.45	3.50	4.40 „ 4.45	„	„	27.500	1/2 % „
„	30	44 „ 44 1/2	4.60 „ 4.70	4.60 „ 4.70	3.75	4.60 „ 4.70	„	„	27.500 „ 28.400	1/4 „ „
Noviembre	13	43 „ 43 1/2	4.55 „ 4.60	4.55 „ 4.60	3.65	4.55 „ 4.60	„	„	27.000	1/4 „ „
„	29	43 „ 44	4.55 „ 4.70	4.55 „ 4.70	3.80	4.55 „ 4.70	„	„	27.500	1/2 „ „
Diciembre	13	43 „ 45 1/2	4.55 „ 4.80	4.55 „ 4.80	3.75 „ 3.80	4.55 „ 4.80	„	„	28.000 „ 31.500	3/8 „ „
„	30	44 1/2 „ 45	4.65 „ 4.75	1.65 „ 4.75	3.75 „ 3.80	4.65 „ 4.75	„	„	28.000	1/4 „ 3/4 % „

(1) Desde Julio 13 del 76 hasta Abril 13 del 77, los cambios se hicieron por $ papel de curso legal.

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1877										
Enero	13	43 1/2 á 45	4.60 á 4.75	4.60 á 4.75	3.70	4.60 á 4.75	Sin operac.	Sin operac.	27.750	3/8 y 1/2 % prémio
„	30	42 1/4 „ 43 1/2	4.45 „ 4.52	4.45 „ 4.52	3.60 „ 3.65	4.45 „ 4.52	„	„	27.500 á 31.564	1/2 „ 3/4 „
Febrero	14	42 1/4 „ 42 1/2	4.42 „ 4.47	4.42 „ 4.47	3.58	4.44 „ 4.47	„	„	27.500	1/2 „
„	27	43 „ 43 1/2	4.50 „ 4.57	4.50 „ 4.57	Nominal	4.50 „ 4.57	„	„	28.000	1/4 „ 1/2 „
Marzo	13	43 „ 43 1/8	4.52 „ 4.56	4.52 „ 4.56	„	4.52 „ 4.56	„	„	28.100	1/4 „
„	31	43 „ 43 1/2	4.50 „ 4.52	4.50 „ 4.52	„	4.50 „ 4.52	„	„	28.000 „ 28.100	1/4 „
Abril	13	40 3/4 „ 43	4.30 „ 4.50	4.30 „ 4.50	„	4.30 „ 4.50	„	„	27.300 „ 28.000	1/4 „
„	29	48 3/4 „ 49 1/8	5.14 „ 5.20	5.14 „ 5.20	4.17 á 4.20	5.14 „ 5.20	„	„	Nominal	1/8 „ 3/8 „
Mayo	13	48 3/4 „ 49 1/4	5.12 „ 5.17	5.14 „ 5.20	4.15 „ 4.16	5.14 „ 5.20	„	„	33.700	1/8 „ 1/4 „
„	31	48 7/8 „ 49 1/4	5.14 „ 5.22	5.17 „ 5.20	4.16 „ 4.19	5.15 „ 5.19	„	„	10.300 á 10.450	1/8 „
Junio	13	49 „ 49 1/2	5.15 „ 5.22	5.17 „ 5.22	4.18 „ 4.20	5.16 „ 5.22	„	„	10.450	1/4 „
„	29	49 „ 49 3/4	5.16 „ 5.18	5.18 „ 5.25	4.18 „ 4.22	5.17 „ 5.25	„	„	10.300	1/4 „
Julio	13	49 1/8 „ 49 3/8	5.13 „ 5.17	5.17 „ 5.22	4.20 „ 4.22	5.16 „ 5.20	„	„	10.200	1/4 „
„	30	49 „ 49 1/4	5.14 „ 5.16	5.16 „ 5.20	4.18 „ 4.20	5.15 „ 5.18	„	„	10.000	á la par
Agosto	13	49 „ 49 1/8	5.44 „ 5.16	5.15 „ 5.18	4.17 „ 4.18	5.15 „ 5.17	„	„	9.870	„
„	30	49 1/8 „ 49 1/4	5.13 „ 5.17	5.16 „ 5.19	4.18	5.15 „ 5.18	„	„	9.800 „ 9.850	„
Setiembre	13	49 „ 49 3/8	5.15 „ 5.16	5.17 „ 5.19	4.17 „ 4.18	5.16 „ 5.18	„	„	9.850 „ 9.930	Nominal
„	30	49 „ 49 1/8	5.14 „ 5.16	5.18	4.18	5.16 „ 5.18	„	„	9.770 „ 9.800	„
Octubre	14	49 „ 49 3/4	5.15 „ 5.17	5.18	4.18	5.16 „ 5.18	„	„	9.650	á la par
„	30	49 1/8 „ 49 3/8	5.15 „ 5.17	5.18 „ 5.20	4.20	5.16 „ 5.18	„	„	9.700	1/8 / prémio
Noviembre	13	49 1/4	5.18 „ 5.20	5.22	4.20	5.19 „ 5.22	„	„	9.700	á la par
„	28	49 1/2 „ 49 3/4	5.22 „ 5.24	Sin operac.	Sin operac.	5.22 „ 5.24	„	„	9.750	Nominal
Diciembre	18	49 3/8 „ 49 1/2	5.22 „ 5.25	5.25	4.22 á 4.24	5.23 „ 5.27	„	„	Nominal	á la par
„	31	49 3/8 „ 49 5/8	5.22 „ 5.25	5.25	4.24 „ 4.25	5.22 „ 5.25	„	„	10.000	5/4 / tomadores

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1878										
Enero	18	49 7/8 y 50	5.23 y 5.24	5.26 y 5.27	4.22 y 4.25	5.24 y 5.25	á la p. á 60 d.	Nominal	10.000	3/4 % tomadores
„	30	50 1/8 „ 50 5/8	5.30 „ 5.35	5.35 „ 5.36	4.25 „ 4.30	5.30 „ 5.35	Nominal	„	10.250	1/4 „ jiradores
Febrero	18	50 1/4 „ 50 1/2	5.35 „ 5.44	5.35 „ 5.44	Nominal	5.35 „ 5.44	„	„	10.350	1/4 „ „
„	27	50 1/2 „ 51	5.29 „ 5.35	5.31 „ 5.35	4.30	5.31 „ 5.35	„	„	10.400	á la par
Marzo	18	49 3/4 „ 50	5.32 „ 5.25	5.25	4.22	5.22 „ 5.25	„	„	10.340	„
„	30	49 1/4 „ 49 3/4	5.18 „ 5.23	5.20 „ 5.22	4.18	5.18 „ 5.21	„	„	10.320	1/4 „ premio
Abril	14	49 1/8 „ 49 1/2	5.16 „ 5.19	5.17 „ 5.19	4.18	5.16 „ 5.19	„	„	10.550	1/8 „ „
„	29	48 7/8 „ 49 1/2	5.14 „ 5.16	5.16 „ 5.17	Nominal	5.15 „ 5.17	„	„	10.375 á 10.400	á la par
Mayo	18	48 7/8 „ 49	5.14 „ 5.16	5.18 „ 5.19	4.18	5.16 „ 5.18	„	„	10.450 „ 10.500	1/4-1/2 % premio
„	30	48 „ 49 1/4	5.15 „ 5.18	5.16 „ 5.18	4.20 y 4.22	5.16 „ 5.18	„	„	10.300 „ 10.400	1/4-1/2 „ „
Junio	13	49 „ 49 1/2	5.16 „ 5.17	5.16 „ 5.18	Nominal	5.16 „ 5.18	„	„	10.325 „ 10.350	1/8-1/4 „ „
„	30	49 „ 49 1/2	5.15 „ 5.16	5.16 „ 5.18	„	5.16 „ 5.18	„	„	10.350	1/8-1/4 „ „
Julio	14	49 „ 49 1/4	5.14 „ 5.16	5.16 „ 5.18	4.18	5.15 „ 5.17	„	„	10.400	1/8 descuento
„	29	49 „ 49 1/2	5.17 „ 5.20	5.18 „ 5.22	4.19 y 4.21	5.17 „ 5.21	„	„	10.500	1/4 „
Agosto	13	49 1/2 „ 49 3/4	5.20 „ 5.25	5.24 „ 5.26	4.20	5.21 „ 5.25	„	„	10.600	1/4-1/2 „
„	30	49 3/4 „ 50	5.23 „ 5.26	5.27 „ 5.28	4.22 „ 4.24	5.24 „ 5.28	„	„	10.400	1/2 „
Setiembre	13	49 3/4 „ 50	5.22 „ 5.28	5.25 „ 5.26	4.24 „ 4.27	5.24 „ 5.30	„	„	10.350	3/8 „
„	28	49 5/8 „ 49 7/8	5.21 „ 5.24	5.23 „ 5.25	4.22 „ 4.24	5.22 „ 5.24	„	„	10.300 „ 10.330	1/8-1/4 „
Octubre	14	49 7/8 „ 49 3/4	5.19 „ 5.22	5.22 „ 5.25	4.20	5.23 „ 5.21	„	„	10.650	á la par
„	29	49 1/8 „ 49 1/2	5.15 „ 5.18	5.20 „ 5.22	4.20 „ 4.22	5.17 „ 5.19	„	„	10.600	1/4-3/8 descuento
Noviembre	13	49 1/4	5.20 „ 5.21	5.23	4.22	5.21 „ 5.22	„	á la par	10.725	1/8 premio
„	28	49 1/8 „ 49 1/4	5.17 „ 5.20	5.22	4.21 „ 4.22	5.19 „ 5.20	„	„	11.000 „ 11.100	á la par
Diciembre	13	49 „ 49 1/8	5.16 „ 5.17	5.18	4.19 „ 4.20	5.17 „ 5.18	„	Nominal	10.950 „ 11.000	1/8 % premio
„	31	49 1/4 „ 49 1/2	5.19 „ 5.22	5.22 „ 5.23	4.21 „ 4.22	5.21 „ 5.23	„	„	11.000 „ 11.050	1/2 „ „

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1879										
Enero	14	49 3/8 á 49 1/2	5.22 á 5.23	5.23 á 5.25	Nominal	5.22 á 5.24	Nominal	Nominal	11.250 á 11.300	1/2 % premio
„	30	49 3/8 „ 49 1/2	5.21 „ 5.22	5.23	4.23 á 4.24	5.22 „ 5.23	„	„	11.300	1/2 3/4 „
Febrero	14	49 1/2 „ 49 7/8	5.24 „ 5.25	5.27 „ 5.28	4.25	5.23 „ 5.26	„	„	11.450 „ 11.600	1 „
„	28	49 7/8 „ 50 1/2	5.25 „ 5.30	5.28 „ 5.32	4.25 „ 4.27	5.26 „ 5.31	„	„	11.750	1 „
Marzo	16	49 3/8 „ 49 1/4	5.20 „ 5.22	5.23 „ 5.25	4.22 „ 4.24	5.21 „ 5.23	„	„	11.400	3/4-1 1/4 „
„	30	49 1/4 „ 49 1/2	5.18 „ 5.21	5.22	4.21 „ 4.23	5.21 „ 5.22	„	„	11.450 „ 11.500	3/4-1 „
Abril	14	49 3/8 „ 49 1/2	5.18 „ 5.20	5.20 „ 5.22	4.20 „ 4.21	5.20 „ 5.21	„	„	11.500 „ 11.550	1/2-3/4 „
„	29	49 1/2 „ 49 5/8	5.20 „ 5.21	5.22 „ 5.23	4.21 „ 4.22	5.21 „ 5.22	„	„	12.000 „ 12.100	1/2-5/8 „
Mayo	18	49 1/4 „ 49 3/8	5.17 „ 5.19	5.19 „ 5.21	4.21 „ 4.22	5.18 „ 5.20	„	„	12.100 „ 12.200	1/2-3/4 „
„	30	49 „ 49 1/4	5.15 „ 5.18	5.17 „ 5.20	4.18 „ 4.20	5.16 „ 5.19	„	á la par	12.170 „ 12.250	1/2-3/4 „
Junio	15	49 1/8	5.14 „ 5.15	5.15 „ 5.16	4.16	5.15	1% prémio	Nominal	12.380	1/2-3/4 „
„	29	49 „ 49 1/8	5.14 „ 5.15	5.16	4.15 „ 4.16	5.14 „ 5.15	Nominal	„	12.350 „ 12.400	3/4 „
Julio	13	49 „ 49 1/4	5.14 „ 5.16	Nominal	Nominal	5.15 „ 5.16	„	„	Sin operacs.	3/4 „
„	30	48 7/8 „ 49 1/8	5.12 „ 5.16	„	„	5.14 „ 5.16	„	„	11.500 á 11.800	1/8-1/4 „
Agosto	12	48 7/8 „ 49	5.13 „ 5.15	5.15 á 5.16	4.17 á 4.19	5.14 „ 5.16	„	„	11.000	á la par
„	24	49 „ 49 1/4	5.14 „ 5.15	5.16 „ 5.17	4.17 „ 4.18	5.15 „ 5.16	„	„	11.100 „ 11.150	„
Setiembre	7	48 7/8 „ 49	5.14 „ 5.15	5.17	4.18	5.14 „ 5.16	„	„	11.100 „ 11.200	„
„	22	48 3/4 „ 48 7/8	5.12 „ 5.13	5.15	4.17	5.13 „ 5.14	„	„	11.000 „ 11.100	1/4-1/2% premio
Octubre	6	48 5/8 „ 48 3/4	5.11 „ 5.12	5.14	4.16	5.12 „ 5.13	„	„	11.200	1/2-7/8 „
„	22	48 7/8 „ 49	5.12 „ 5.13	5.15	4.16	5.13 „ 5.14	„	„	11.100 „ 11.125	5/8-1% „
Noviembre	6	48 7/8 „ 49	5.13 „ 5.15	5.17	4.17	5.15 „ 5.16	„	„	11.125	1-1/8 „
„	23	49 1/4 „ 49 5/8	5.20 „ 5.25	5.20 „ 5.25	4.17 „ 4.28	5.20 „ 5.25	„	„	10.800 „ 11.000	1-2 „
Diciembre	7	49 1/2 „ 49 3/4	5.24 „ 5.28	5.27	4.28	5.26 „ 5.28	„	„	10.700 „ 10.750	1-2 „
„	28	49 1/2 „ 50	5.28 „ 5.32	5.30 „ 5.31	4.28	5.28 „ 5.32	„	„	10.675	1-3/4 „

1880		[illegible]	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
Enero	7	$49\frac{7}{8}$ á 50	5.27 á 5.30	5.30 á 5.31	Nominal	5.28 á 5.30	Nominal	Nominal	10.600 á 10.650	$1\frac{1}{2}$ y $1\frac{3}{4}$ %pr.
»	26	$49\frac{3}{8}$ » $49\frac{3}{4}$	5.24 » 5.25	5.25 » 5.26	»	5.25	»	»	10.600 » 10.620	$1\frac{7}{8}$ » 2 »
Febrero	6	$49\frac{3}{4}$ » $50\frac{1}{4}$	5.24 » 5.30	5.26 » 5.28	4.24 á 4.27	5.25 » 5.30	»	»	10.650	$1\frac{5}{8}$ » $1\frac{3}{4}$ »
»	23	50 » $50\frac{1}{2}$	5.28 » 5.35	5.31 » 5.36	4.31	5.35	»	»	10.700	$\frac{5}{8}$ » 1 »
Marzo	7	$49\frac{7}{8}$ » $50\frac{1}{8}$	5.26 » 5.29	5.29 » 5.32	4.27 » 4.29	5.27 » 5.30	»	»	10.600 » 10.700	$\frac{5}{8}$ »
»	26	$49\frac{3}{8}$ » $49\frac{3}{4}$	5.22 » 5.24	5.22 » 5.23	4.21 » 4.24	5.20 » 5.24	»	»	11.000 » 11.200	$\frac{1}{4}$ » $\frac{1}{2}$ »
Abril	7	$49\frac{1}{4}$ » $49\frac{5}{8}$	5.19 » 5.23	5.25	4.22	5.21 » 5.24	»	»	10.900 » 11.000	$\frac{1}{4}$ » $\frac{1}{2}$ »
»	25	$49\frac{1}{4}$ » $49\frac{1}{2}$	5.18 » 5.20	5.25 » 5.21	4.20 » 4.21	5.20 » 5.21	»	»	11.500 » 12.000	$\frac{1}{2}$ »
Mayo	7	Sin operac.	Sin operac.	Nominal	4.20	5.26	»	»	11.850	$1\frac{7}{8}$ »
»	25	$49\frac{3}{8}$ » $49\frac{5}{8}$	5.18	5.21 á 5.25	4.20 » 4.24	5.20 » 5.25	»	»	11.100	$1\frac{3}{4}$ »
Junio	6	Sin operac.	Sin operac.	Sin operac.	Sin operac.	Sin operac.	»	»	11.100	$\frac{1}{2}$ »
»	24	»	»	»	»	»	»	»	Sin operacs.	Sin operacs.
Julio	7	$49\frac{3}{8}$ á 50	5.26 á 5.27	5.28	Nominal	5.22 á 5.24	»	»	10.800	á la par
»	25	$49\frac{1}{2}$ » 50	5.21 » 5.27	Nominal	»	5.23 » 5.28	»	»	10.550	$\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ descto.
Agosto	6	$49\frac{1}{2}$ » 50	5.20 » 5.25	5.22 á 5.26	4.23 á 4.24	5.20 » 5.25	»	»	10.500 á 10.600	$\frac{1}{4}$ » $\frac{3}{4}$ »
»	22	$49\frac{3}{8}$ » $49\frac{1}{2}$	5.19 » 5.21	5.22 » 5.23	4.22	5.20 » 5.21	»	»	10.450 » 10.475	á la par
Setiembre	6	49 » $49\frac{1}{2}$	5.15 » 5.21	5.22 » 5.23	4.20	5.16 » 5.18	»	»	10.500 » 10.550	$\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ prémio
»	22	$49\frac{1}{4}$ » $49\frac{5}{8}$	5.21 » 5.25	5.23 » 5.26	4.22 » 4.26	5.21 » 5.25	»	»	10.350	$\frac{1}{2}$ »
Octubre	6	$49\frac{1}{2}$ » $49\frac{3}{4}$	5.22 » 5.30	5.23 » 5.30	4.28	5.22 » 5.30	»	»	10.200	$\frac{1}{2}$ »
»	22	$49\frac{5}{8}$ » $49\frac{3}{4}$	5.24 » 5.28	5.30	4.25 » 4.27	5.26 » 5.28	»	»	10.200	1 »
Noviembre	7	$49\frac{3}{8}$ » 50	5.26 » 5.28	5.32 » 5.30	4.26	5.26 » 5.30	»	»	10.250	$\frac{1}{4}$ » $\frac{1}{2}$ »
»	22	$49\frac{5}{8}$ » $49\frac{7}{8}$	5.26 » 5.30	5.30	4.26	5.26 » 5.30	»	»	10.275	$\frac{1}{4}$ » $\frac{1}{2}$ »
Diciembre	6	$50\frac{1}{4}$	5.30 » 5.34	5.32 » 5.34	4.30 » 4.32	5.30 » 5.34	»	»	10.600	á la par
»	23	50 » $50\frac{1}{8}$	5.30 » 5.32	5.30 » 5.32	4.28 » 4.30	5.30 » 5.32	»	»	10.600	»

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1881										
Enero	8	50 á 50 1/4	5.30 á 5.32	5.32	4.28 á 4.29	5.30 á 5.32	Nominal	Nominal	10.650 á 10.700	par y 1/4 % pr.
„	23	49 3/4 „ 49 7/8	5.25 „ 5.28	5.28	4.26	5.26 „ 5.28	„	„	10.700	1/2-3/4 „
Febrero	6	49 1/8 „ 49 1/2	5.24 „ 5.26	5.27 á 5.29	4.27	5.25 „ 5.27	„	„	11.000	3/8-1/2 „
„	23	49 1/2 „ 49 3/4	5.24 „ 5.26	5.27 „ 5.28	4.25	5.25 „ 5.27	„	„	11.000 „ 11.100	1/4-3/8 „
Marzo	7	49 1/2 „ 49 5/8	5.21 „ 5.24	5.25 „ 5.26	4.24	5.23 „ 5.25	„	„	11.300	3/4-1/2 „
„	22	49 3/8 „ 49 1/2	5.22 „ 5.24	5.25 „ 5.26	4.23 „ 4.24	5.24 „ 5.24	„	„	11.250 „ 11.300	3/4-1/2 „
Abril	6	49 1/2 „ 49 5/8	5.23 „ 5.25	5.26 „ 5.27	4.25 „ 4.26	5.25 „ 5.26	„	„	11.200 „ 11.250	1/2 „
„	22	49 1/2	5.21 „ 5.23	5.25 „ 5.26	4.23	5.24 „ 5.25	„	„	11.250 „ 11.300	1/2 „
Mayo	6	48 7/8 „ 49	5.16 „ 5.21	5.21 „ 5.22	4.21 „ 4.22	5.18 „ 5.21	„	„	11.350 „ 11.400	1/2 „
„	22	48 3/4 „ 49	5.16 „ 5.17	5.20	4.18 „ 4.19	5.18 „ 5.19	„	„	11.250	1/2-5/8 „
Junio	6	49 „ 49 1/4	5.18 „ 5.20	5.21 „ 5.22	4.20 „ 4.22	5.20 „ 5.21	„	„	11.100	á la par
„	22	49 „ 49 1/4	5.17 „ 5.20	5.21 „ 5.22	Nominal	5.20 „ 5.21	„	„	10.900 „ 11.000	1/4-0/0 premio
Julio	7	49 1/8 „ 49 1/4	5.19 „ 5.21	5.23	4.21 „ 4.21	5.21 „ 5.23	„	„	11.000	á la par
„	22	49 „ 49 1/4	5.18 „ 5.19	5.22	4.21	5.20 „ 5.22	„	„	10.850	1/2 premio
Agosto	7	49 1/8 „ 49 1/4	5.19 „ 5.20	5.22 „ 5.23	4.22 „ 4.23	5.21 „ 5.23	„	„	10.550 „ 10.600	1/4-3/4 „
„	22	49 1/4 „ 49 3/4	5.21 „ 5.23	5.22 „ 5.25	4.20 „ 4.22	5.21 „ 5.24	„	„	10.550	á la par
Setiembre	6	49 1/2 „ 50	5.20 „ 5.22	5.22 „ 5.24	Nominal	5.22 „ 5.24	„	„	10.800 „ 10.900	1/2 descuento
„	22	49 3/4 „ 49 7/8	5.22 „ 5.24	5.24 „ 5.25	4.23 „ 4.24	5.23 „ 5.25	„	„	10.750 „ 10.800	1/8 „
Octubre	6	49 5/8 „ 49 7/8	5.23 „ 5.25	5.23 „ 5.27	4.24 „ 4.26	5.24 „ 5.26	„	„	10.750	1/4 „
„	23	49 5/8 „ 49 7/8	5.24 „ 5.26	5.25 „ 5.27	4.25 „ 4.26	5.25 „ 5.27	„	„	10.850 „ 11.000	1/8 „
Noviembre	7	49 3/4 „ 49 7/8	5.26 „ 5.28	5.28 „ 5.30	4.26	5.27 „ 5.29	„	„	10.900 „ 10.950	1/2 „
„	22	50 „ 50 1/8	5.27 „ 5.30	5.29 „ 5.31	4.28	5.29 „ 5.31	„	„	10.950	1 premio
Diciembre	6	50 „ 50 1/8	5.30 „ 5.31	5.31 „ 5.32	4.28	5.31 „ 5.32	„	„	10.950	3/4-1 „
„	22	50 „ 50 1/8	5.28 „ 5.30	5.30	4.28 „ 4.29	5.30 „ 5.31	„	„	11.200	3/4 „

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1882										
Enero	6	49 3/4 á 50	5.26 á 5.28	5.28	4.27	5.27 á 5.29	Nominal	Nominal	10.900	1/2 premio
„	22	49 3/8 „ 49 3/4	5.36 „ 5.27	5.26 á 5.28	4.26 á 4.27	5.27 „ 5.28	„	„	10.800	1/4-5/8 descto.
Febrero	7	49 1/4 „ 49 3/8	5.24 „ 5.25	5.25 „ 5.26	4.26	5.25 „ 5.26	„	„	10.600 á 10.700	1/4-3/8-% „
„	22	49 1/4 „ 49 5/8	5.22 „ 5.24	5.24 „ 5.25	4.24 „ 4.25	5.24 „ 5.25	„	„	10.600	1/4 „ „
Marzo	6	49 3/8 „ 49 1/2	5.24 „ 5.25	5.25 „ 5.26	4.25	5.24 „ 5.26	„	„	10.500	1/4-3/8 „ „
„	22	49 1/2 „ 49 7/8	5.24 „ 5.25	5.24	4.24 „ 4.26	5.25 „ 5.26	„	„	10.600	5/8 „ „
Abril	7	49 1/4 „ 49 1/2	5.20 „ 5.24	5.23 „ 5.25	4.26 „ 4.25	5.23 „ 5.25	„	„	10.750	1/4-3/8 „
„	23	49 1/4 „ 49 3/8	5.18 „ 5.19	5.18 „ 5.22	4.22 „ 4.23	5.18 „ 5.23	„	„	10 900	1/4-1/2 „
Mayo	7	49 1/4 „ 49 3/8	5.15 „ 5.16	5.17	4.21 „ 4.22	5.18 „ 5.19	„	„	11.250 „ 11.300	3/8 premio
„	22	49 1/8 „ 49 1/4	5.16 „ 5.17	5.17 „ 5.18	4.18 „ 4.20	5.18	„	„	11.150 „ 11.200	1/4-1/2 „
Junio	6	49 1/8 „ 49 1/4	5.15 „ 5.16	5.16	4.18	5.17 „ 5.19	„	„	11.150 „ 11.200	1/4-3/8 „
„	22	49 1/8 „ 49 1/4	5.15 „ 5.16	5.16	4.18	5.17 „ 5.19	„	„	11.150 „ 11.200	3/8-1/2 „
Julio	6	49 1/8 „ 49 1/4	5.15 „ 5.16	5.16 „ 5.17	4.17 „ 4.18	5.16 „ 5.17	„	„	11.200	1/8-1/4 „
„	23	49 1/8	5.15 „ 5.16	5.16 „ 5.18	4.17	5.16 „ 5.18	„	„	11.150 „ 11.200	1/8 „
Agosto	7	49 1/8	5.15 „ 5.16	5.16 „ 5.17	4.17 „ 4.18	5.16 „ 5.17	„	„	11.100 „ 11.200	á la par
„	22	49 1/8	5.15 „ 5.17	5.17 „ 5.18	4.17 „ 4.18	5.15 „ 5.18	„	„	11.200 „ 11.250	„
Setiembre	6	49 3/8 „ 49 3/4	5.17 „ 5.22	5.18 „ 5.21	4.15 „ 4.20	5.19 „ 5.22	„	„	11.200 „ 11.250	1/8 descuento
„	22	49 5/8 „ 49 7/8	5.23 „ 5.25	5.23 „ 5.25	4.22 „ 4.23	5.23 „ 5.25	„	„	11.400	1/8 „
Octubre	6	49 3/4 „ 50	5.23 „ 5.26	5.24 „ 5.26	4.24 „ 4.26	5.24 „ 5.26	„	„	11.400 „ 11.450	1/8-3/8 „
„	23	49 5/8 „ 50	5.24 „ 5.27	5.25 „ 5.26	4.24 „ 4.26	5.24 „ 5.27	„	„	11.450 „ 11.500	1/4 „
Noviembre	6	49 7/8 „ 50	5.25 „ 5.27	5.26 „ 5.28	4.26 „ 4.27	5.26 „ 5.28	„	„	11.400	1/8-1/4 „
„	22	49 7/8 „ 50	5.24 „ 5.27	5.25 „ 5.26	4.27	5.26 „ 5.28	„	„	11.200 „ 11.300	1/4-3/8 „
Diciembre	6	49 7/8 „ 50	5.25 „ 5.27	5.27 „ 5.28	4.26 „ 4.27	5.26 „ 5.28	„	„	11.200 „ 11.350	1/4 „
„	55	50 „ 50 1/8	5.28 „ 5.30	5.29 „ 5.30	4.28 „ 4.29	5.28 „ 5.30	„	„	11.300 „ 11.400	1/8-1/4 „

(CONTINUACION)

AÑO		INGLATERRA	FRANCIA	ITALIA	ALEMANIA	AMBERES	ESPAÑA	EST. UNIDOS	RIO JANEIRO	MONTEVIDEO
1883										
Enero	7	50	5.27 á 5.29	5.29 á 5.30	4.28	5.20 á 5.31	Nominal	Nominal	11.350 á 11.450	á la par
„	22	49 7/8 á 50	5.26 „ 5.28	5.28 „ 5.29	4.27 á 4.28	5.19 „ 5.29	„	„	11.100 „ 11.500	1/8-1/4 premio
Febrero	7	49 5/8 „ 49 7/8	5.23 „ 5.26	5.25 „ 5.27	4.25 „ 4.27	5.19 „ 5.28	„	„	11.200 „ 11.300	1/8-1/4 „
„	22	49 5/8 „ 49 3/4	5.20 „ 5.22	5.23 „ 5.24	4.23 „ 4.24	5.17 „ 5.24	„	„	11.250	3/4-1% „
Marzo	7	49 3/8 „ 49 1/2	5.18 „ 5.19	5.20 „ 5.21	4.19 „ 4.20	5.16 „ 5.21	„	„	11.150	1 1/2-1 3/4 „
„	24	49 3/8 „ 49 3/4	5.18 „ 5.22	5.22 „ 5.23	4.21 „ 4.23	5.16 „ 5.24	„	„	11.350	2 á 3 3/4 „
Abril	8	49 1/8 „ 49 1/8	5.18 „ 5.20	5.19 „ 5.22	4.19 „ 4.22	5.20 „ 5.22	„	„	11.300 „ 11.350	2 á 3 „
„	22	49 1/4 „ 49 3/8	5.18 „ 5.22	5.19 „ 5.21	4.19 „ 4.21	5.19 „ 5.21	„	„	11.150 „ 11.300	3/4 1% „
Mayo	7	49 1/4 „ 49 3/8	5.17 „ 5.18	5.19	4.19	5.19	„	„	11.150	1/2 „ „
„	22	49 1/8 „ 49 7/8	5.15 „ 5.18	5.17 „ 5.20	4.17 „ 4.20	5.17 „ 5.20	„	„	11.250	1% „
Junio	6	49 1/8 „ 49 1/4	5.15 „ 5.17	5.16 „ 5.18	4.17 „ 4.18	5.16 „ 5.18	„	„	11.175 „ 11.200	3/4 „
„	24	49 „ 49 1/8	5.14 „ 5.16	5.16 „ 5.17	4.17 „ 4.18	5.16 „ 5.17	„	„	11.200 „ 11.225	3/8 „
Julio	9	49 „ 49 1/8	5.14 „ 5.16	5.16 „ 5.17	4.17	5.16 „ 5.17	„	„	11.250	1/4 „
„	24	49 „ 49 1/8	5.15 „ 5.17	5.17	4.17 „ 4.18	5.17 „ 5.18	„	„	11.200 „ 11.300	1/8 „
Agosto	7	49 “ 49 1/8	5.15 „ 5.17	5.15 „ 5.17	4.18 „ 4.20	5.17 „ 5.19	„	á la par	11.250 „ 11.300	par y 1/2% „
„	22	49 1/8 „ 49 1/4	5.17 „ 5.19	5.17 „ 5.19	4.21 „ 4.22	5.19 „ 5.22	„	„	11.250 „ 11.300	1/8 descuento
Setiembre	7	49 3/8 „ 49 1/2	5.19 „ 5.21	5.21 „ 5.23	4.23 „ 4.24	5.19 „ 5.21	„	„	11.300 „ 11.400	1/8-1/4% „
„	28	49 3/8 „ 49 1/2	5.19 „ 5.24	Nominal	4.24	5.21 „ 5.24	„	„	11.300 „ 11.400	1/8 „
Octubre	7	49 1/2 „ 49 5/8	5.21 „ 5.24	5.22 „ 5.25	4.24 „ 4.25	5.23 „ 5.25	„	„	11.300 „ 11.350	á la par
„	22	49 1/2 „ 49 5/8	5.22 „ 5.25	5.24 „ 5.26	4.23 „ 4.24	5.24 „ 5.26	„	Nominal	11.250 „ 11.350	1/8 premio
Noviembre	6	49 1/2 „ 49 5/8	5.22 „ 5.24	5.23 „ 5.25	4.24	5.23 „ 5.25	„	„	11.175 „ 11.300	3/8 „
„	28	49 3/4 „ 49 7/8	5.04 „ 5.05	5.06	4.09 „ 4.10	5.06 „ 5.07	„	„	11.200	100.70 — 100.90
Diciembre	6	49 5/8 „ 49 3/4	5.03 „ 5.06	5.06	—	5.04 „ 5.07	„	„	11.200	100.90
„	[illegible]	49 3/4 „ 49 7/8	5.06 „ 5.08	5.06 „ 5.08	4.08	5.06 „ 5.08	„	„	11.250	3% premio

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA — Peniq. por $ oro	FRANCIA — Fc. por $ oro	BELGICA — Fc. por $ oro	ITALIA — Fc. por $ oro	ALEMANIA — Mrc. por $ oro	ESPAÑA	E. UNIDOS	RIO JANEIRO — Reis por £ oro	MONTEVIDEO
1884									
Enero 7 á Enero 22	47 3/4	5.06	5.06	5.06	4.09	Nom.	Nominal	11.650	2 1/2 premio
» 23 » Febr. 6	47 1/2	5.03	5.03	5.02	4.06	«	96 1/2	11.000	110.25.
Febr. 7 « « 21	47 1/2	5.04	5.05	5.02	4.06	«	96	11.150	2 % premio
» 23 « Marzo 22	47 5/8	5.04	5.05	5.04	4.06	«	96 1/2	10.950	2 % «
Marzo 7 « « 22	47 1/2 á 47 5/8	5.02 á 1	5.04 á 04	5.02 á 5.01	4.06 « 4.04	«	96 1/2	10.900	3 á 2 1/2 «
» 23 « Abril 5	47 1/2	5.01 « 5	5.02 « 5.01	5.01	4.01	«	96 1/2	11.200	4 1/2 á 3 1/2 «
Abril 6 « « 22	47 1/2	5	5.02 « 5.01	5.03 « 5.01	4.04 « 4.03	«	Nominal	11.250	2 3/4 á 2 «
» 23 « Mayo 6	47 1/2	5.01 « 5	5.02 « 5.01	5.02 « 5.01	4.04	«	«	11.250 11.200	1 1/4 «
Mayo 7 « « 22	47 1/2	5 « 5.01	5.01 « 5.02	5.01 « 5.02	4.04 « 4.05	«	«	11.700	2 % «
» 23 « Junio 6	47 « 47 1/2	4.95	4.96 « 4.98	4.96 « 4.98	4	«	«	11.750 11.600	1 3/4 á 2 «
Junio 7 « « 21	47 « 47 1/4	4.95 « 5	4.95 « 5	4.65 « 5	4 « 4.03	«	«	11.600 11.700	2 1/4 « 2 1/2 «
» 22 « Julio 6	47	4.93 « 4.94	4.95 « 4.96	4.95 « 4.97	4	«	«	11.650 11.750	2 1/4 « 2 1/2 «
Julio 7 « « 22	46 1/2 « 46 3/4	4.88 « 4.90	4.89 « 4.90	4.88 « 4.90	3.98 « 4.00	«	«	11.650	2 1/4 « 2 1/2 «
» 23 « Agosto 6	46 « 46 1/4	4.82 « 4.86	4.89 « 4.87	4.82 « 4.86	3.95	«	«	11.500 11.600	2 1/2
Agosto 7 « « 22	46 1/2 « 46 5/8	4.87 « 4.89	4.87 « 4.90	4.90	3.97 « 3.98	«	«	11.700 11.800	2
» 23 « St'bre. 6	46 5/8 « 46 3/4	4.90 « 4.92	4.90 « 4.93	4.90 « 4.92	3.98 « 4.00	«	«	11.750	1 1/2
St'bre. 7 « « 22	46 5/8 « 46 1/4	4.90 « 4.91	4.91 « 4.93	4.91 « 4.93	3.98 « 4.00	«	«	11.750 11.800	2 á 2 1/2 «
» 23 « Oct'b. 6	46 1/2 « 46 3/4	4.88 « 4.90	4.89 « 4.91	4.88 « 4.90	3.97	«	«	11.750 11.850	2 3/4 « 3 «
Oct'b. 7 « « 22	46 1/2 « 46 3/4	4.87 « 4.90	4.88 « 4.90	4.87 « 4.91	3.95 « 3.07	«	«	11.700 11.710	3 1/2 « 3 3/4 «
» 23 « Nov. 6	46 1/2 « 46 3/4	4.87 « 4.90	4.88 « 4.90	4.88 « 4.91	3.95 « 3.97	«	«	11.700 11.750	3 3/4 « 4 «
Nov. 7 « « 23	46 1/4	4.82 « 4.88	4.82 « 4.88	4.82 « 4.84	Nominal	«	«	11.750 11.900	4 1/4 « 4 1/2 «
» 22 « D'bre. 7	46 1/8 « 46 1/4	4.83 « 4.85	4.80 « 4.85	4.80 « 4.85	«	«	«	11.800 11.950	4 1/4 « 5 «
D'bre. 9 « « 22	45 1/2	4.73 « 4.75	4.73 « 4.75	Nominal	«	«	«	11.700	8 y 9 «
1885									
» 24 á Enero 6	41 « 45	4.70	Nominal	«	«	«	«	Nominal	Nominal
Enero 7 « « 22	37 1/4 « 42 1/2	3.90 « 4.35	4.04 á 4.40	4.04 á 4.37	3.28 á 3.48	«	«	11.200 19.800	18 á 27 premio
» 22 « Febr. 11	37 1/8 « 38	3.92 « 4	3.92 « 4	3.94 : 4.05	3.20 « 3.24	«	«	10.000 10.200	27 « 28 «
Febr. 12 » Febr. 26	37 1/4 « 35	3.93 « 3.70	3.93 « 3.91	3.90 « 3.70	3.22 « 3.02	8.15	7.83	10.100	36 1/2
» 27 » Marzo 10	36 1/4 « 34 1/4	3,82 « 3.65	3.82 « 3.65	3.82 « 3.65	3.15 « 2.95	Nom.	Nominal	9.700	36
Marzo 11 » » 26	35 « 34 1/2	3.70 « 3.58	3.70 « 3.88	3.70 « 3.58	3.00 « 2.90	«	«	9.400	39
» 27 » Abril 10	34 « 29	3.60 « 3.05	3.60 « 3.05	3.60 « 3.05	3.00 « 2.90	«	«	9.400	50 1/2

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA — Peniq. por $ oro	FRANCIA — Fc. por $ oro	BELGICA — Fc. por $ oro	ITALIA — Fc. por $ oro	ALEMANIA — Mrc. por $ oro	ESPAÑA	E. UNIDOS	RIO JANEIRO — Reis por £ oro	MONTEVIDEO
1885									
Abril 11 á Abril 26	47 á 31 1/2	5.00 á 3.30	5.00 á 3.30	5.00 á 3.30	3.88 á 2.73	Nom.	Nominal	10.100	47
„ 27 „ Mayo 10	47 1/4 „ 46 3/4	9.80 „ 4.93	4.98 „ 4.93	5.00 „ 4.93	4.00 „ 3.98	„	„	9.700	3/4
Mayo 11 „ „ 26	47 „ 46 7/8	4.96 „ 4.92	4.96 „ 4.92	4.98 „ 4.92	4.98 „ 3.98	„	2 á 2 1/2	9.400	1 1/4
„ 27 „ Junio 10	46 3/4 „ 47	4.95 „ 4.88	4.95 „ 4.93	4.96	4.99 „ 3.95	„	2 „ 2 1/2	9.400	1 1/4
Junio 11 „ „ 26	46 1/2 „ 46 5/8	4.94 „ 4.98	4.95 „ 4.02	4.97 „ 4.43	3.98 „ 3.95	„	22 1/2 „ 22 1/4	9.500	1 1/4
„ 27 „ Julio 10	46 1/2 „ 46 5/8	4.92 „ 4.88	4.93 „ 4.90	4.94 „ 4.90	3.96 „ 3.97	„	2 1/4	9.700	1 1/4
Julio 11 „ „ 26	46 1/4 „ 46 5/8	4.92 „ 4.90	4.92 „ 4.91	4.92 „ 4.91	3.98 „ 3.96	„	2 1/4	12.800	1 3/4
„ 27 „ Ag'to. 10	47 „ 46 5/8	4.95 „ 4.91	4.95 „ 4.92	4.95 „ 4.92	3.98 „ 3.96	„	2 1/2 „ 2 1/4	10.100	3/8
Ag'to. 11 „ „ 26	47 „ 46 3/4	4.94 „ 4.90	4.95 „ 4.91	4.95 „ 4.91	3.98 „ 3.94	„	2 1/4	13.100	1/8
„ 27 „ St'bre. 10	47 1/4 „ 46 3/4	4.97 „ 4.90	4.97 „ 4.92	4.97 „ 4.98	4.02	„	2 1/2	13.100	Par
St'bre. 11 „ „ 26	47 „ 46 3/4	4.95 „ 4.92	4.95 „ 4.93	4.96 „ 4.98	4.00 „ 3.99	„	2 1/2	13.100	1/4
„ 27 „ Oct'b. 10	47 „ 46 1/4	4.94 „ 4.92	4.96 „ 4.92	4.96 „ 4.92	4.00 „ 3.98	„	2 1/2	13.100	1/2
Oct'b. 11 „ „ 26	47 1/2 „ 46 1/2	4.97 „ 4.92	4.97 „ 4.93	4.97 „ 4.73	4.06 „ 4.02	„	2 1/4	12.900	1/4
„ 27 „ Nov. 10	47 1/2 „ 47 1/4	5.05 „ 4.95	5.05 „ 4.95	5.05 „ 4.95	4.07 „ 4.02	„	2 1/2	13.000	3/4
Nov. 11 „ „ 26	47 7/8 „ 47 1/8	5.05 „ 4.97	5.07 „ 4.98	5.08 „ 5.07	4.07 „ 4.02	„	2 1/2	.3.000	1/8
„ 27 „ D'bre. 10	48 „ 47 5/8	5.05 „ 4.99	5.07 „ 5.02	5.08 „ 5.01	4.07 „ 4.02	„	2 1/2	13.050	1/2
D'bre. 11 „ „ 26	47 1/2 „ 47 3/8	5.03 „ 4.98	5.05 „ 4.99	5.05 „ 5.02	4.05 „ 4.02	„	2 1/2 „ 2 1/4	13.350	1/2
1886									
„ 27 á Enero 10	47 1/2 „ 47 3/8	5.05 „ 5.01	5.05 „ 5.01	5.05 „ 5.01	4.05 „ 4.03	„	1/2 „ 3/4	13.350	1
Enero 11 „ „ 26	47 1/2 „ 47 1/8	5.05 „ 4.18	5.05 „ 4.99	5.05 „ 4.98	4.02 „ 4.04	„	2 1/4 „ 3/4	13.350	1
„ 27 „ Febr. 10	47 1/4 „ 47 3/8	5.00 „ 4.95	5.05	5.05 „ 4.98	4.02 „ 4.04	„	„	13.250	1/8
Febr. 11 „ „ 26	47 1/4 „ 47 3/8	4.99 „ 4.17	5.00 „ 4.99	5.00 „ 4.98	4.04 „ 4.02	„	„	13.400	1/8
„ 27 „ Marzo 10	47 1/4 „ 47 3/8	4.77 „ 4.97	4.98 „ 5.00	5.00 „ 4.98	4.05 „ 4.01	„	1% Premio	13.400	1/8
Marzo 11 „ „ 26	47 1/2 „ 47 3/8	5.00 „ 4.98	5.03 „ 4.99	5.05 „ 4.98	4.04 „ 4.01	„	—	—	—
„ 27 „ Abril 10	47 1/2 „ 47 3/8	5.00 „ 4.98	5.05 „ 4.99	5.05 „ 4.99	4.04 „ 4.03	„	1%	12.550	1/8
Abril 11 „ „ 26	74 1/2 „ 47 1/8	4.99 „ 4.96	5.01 „ 4.97	5.02 „ 4.99	4.04 „ 4.03	„	1	12.550	1/8
„ 27 „ Mayo 10	47 1/4	4.97 „ 4.95	4.99 „ 4.96	5.00 „ 4.97	4.04 „ 4.01	„	1	10.750	1/8
Mayo 11 „ „ 26	47 1/4 „ 47 1/2	4.96 „ 4.94	4.97 „ 4.95	4.97 „ 4.95	4.04 „ 4.01	„	1/4	11.000	1/4
„ 27 „ Junio 10	47 1/4 „ 47 1/8	4.96 „ 4.95	4.97 „ 4.96	4.98 „ 5.00	4.04 „ 4.01	„	1 1/4	10.900	1/8
Junio 11 „ „ 26	47 1/4 „ 47 3/8	4.96 „ 4.98	4.98 „ 4.98	4.99 „ 4.97	4.01 „ 4.02	„	1 1/4	11.100	5/8
„ 27 „ Julio 10	47 3/4 „ 47 1/8	4.96 „ 4.97	4.99 „ 4.98	4.98 „ 5.00	4.01 „ 4.01	„	1/4	11.[illegible]	78

(CONTINUACION)

AÑOS	INGLATERRA — Peniq. por $ oro	FRANCIA — Fc. por $ oro	BELGICA — Fc. por $ oro	ITALIA — Fc. por $ oro	ALEMANIA — Marc. por $ oro	ESPAÑA	ES. UNIDOS	BRASIL — Reis por £ oro	MONTEVIDEO
1886									
Julio 11 á Julio 26	47 1/4	4.98	4.97	4.98	4.01	Par	1/4	11.300	1/8
" 27 " Ag'to. 10	47 1/4	4.98	4.97	5.00	4.01	"	Par	11.550	"
Ag'to. 11 " " 26	47 1/4	4.95	4.98	5.07	4.01	"	1	11.100	"
" 27 " St'bre. 10	47 3/8	4.97	5.06	5.03	4.02	S. O.	1	11.300	Par
St'bre. 11 " " 26	48	4.97	5.06	5.05	4.02	Nom.	1	11.950	"
" 27 " Oct'b. 10	48 1/2	5.02	5.06	5.06	4.07	"	1	11.000	"
Oct'b. 11 " " 26	47 1/2	5.02	4.96	4.97	4.05	"	1	11.000	"
" 27 " Nov. 10	47 3/8	5.05	4.96	4.97	4.02	"	1	11.000	Nominal
Nov. 11 " " 26	50	5.04	5.05	5.01	4.08	"	"	11.000	"
" 27 " D'bre. 10	48	5.00	5.06	5.05	4.08	"	"	10.900	1 1/2
D'bre. 11 " " 26	48 1/8	5.07	5.07	5.08	4.09	"	"	10.800	1 3/4
1887									
" 27 á Enero 10	48 1/4	5.04	5.08	4.07	4.09	"	"	10.600	"
Enero 11 " " 26	47 1/8	5.04	5.05	4.07	4.08	"	"	10.650	1/2
" 27 " Febr. 10	47 3/8	5.01	5.04	4.05	4.06	"	"	10.600	"
Febr. 11 " " 26	47 1/4	5.01	5.01	4.04	4.04	"	"	£ Reis	5/8
" 27 " Marzo 10	47 1/4	5.02	5.02	4.04	4.02	"	"	10.650	1/2
Marzo 11 " " 26	47 1/4	5.01	5.02	4.03	4.03	"	"	10.800	"
" 27 " Abril 10	47 1/4	5.01	5.04	4.04	4.01 1/2	"	2	10.800	"
Abril 11 " " 26	47 1/4	5.01	5.01	4.05	4.04	"	"	10.950	"
" 27 " Mayo 10	47 1/4	5.01	5.01	4.06	4.06	"	"	10.900	"
Mayo 11 " " 26	47 1/8	5.01	5.04	4.06	4.04	"	"	10.800	"
" 27 " Junio 10	47 1/2	5.01	5.04 1/2	4.04	4.04	"	1 3/4	10.700	"
Junio 11 " " 26	47 1/4	5.01 1/2	5.02	4.05	4.04	"	"	10.400	"
" 27 " Julio 10	47 1/4	5.05	5.02	4.02	4.03	"	2	10.600	"

COTIZACIONES DE ONZAS DE ORO Y PESOS FUERTES

En la Bolsa de Buenos Aires, con relacion al papel moneda, desde 1826 hasta 1880

Término medio mensual—ONZAS DE ORO

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiemb.	Octubre	Nov'bre.	Diciemb.	Término medio en el *año*
1826	17 —	18 —	18 1/4	18 1/2	19 3/4	22 3/8	23 1/4	28 3/4	34 1/4	46 7/12	49 3/14	50 3/4	30 —
1827	51 —	50 —	45 —	40 —	50 2/3	53 1/2	56 3/4	60 1/4	67 1/4	70 —	67 1/2	67 1/2	56 1/2
1828	70 1/2	66 3/4	39 1/4	42 1/2	49 1/2	48 —	48 1/4	48 1/2	39 1/2	39 1/8	46 1/4	60 —	50 —
1829	63 3/8	61 3/5	62 —	66 1/2	71 1/2	74 1/2	77 2/5	82 3/5	88 1/2	102 1/2	99 1/8	100 3/4	79 1/6
1830	104 —	111 1/2	128 1/4	138 —	124 1/2	116 1/8	115 3/4	117 —	116 4/5	116 —	114 1/2	112 3/4	118 —
1831	114 3/8	124 2/3	124 1/8	123 5/8	117 —	107 2/3	106 3/4	106 —	104 3/5	100 3/4	104 3/4	104 7/8	111 1/2
1832	106 7/8	108 2/5	109 1/2	112 1/2	113 1/4	113 1/8	112 7/8	112 5/8	113 —	113 6/8	113 —	112 6/8	111 7/8
1833	110 1/3	117 1/2	119 2/3	119 4/5	119 —	120 1/4	123 —	123 3/6	123 1/2	127 3/8	122 1/3	118 1/2	120 3/5
1834	120 1/3	119 5/16	119 —	118 7/8	118 1/8	117 7/8	117 6/8	118 —	117 5/8	118 —	118 —	—	118 1/2
1835	118 3/8	119 1/20	120 1/2	119 6/8	119 —	118 —	117 3/4	118 —	—	117 3/4	118 —	118 5/8	118 5/8
1836	119 1/4	121 —	121 1/2	121 4/16	120 3/8	119 6/8	118 1/8	116 5/8	116 6/8	137 3/8	117 5/8	116 6/8	118 3/4
1837	116 7/8	117 —	120 1/5	123 5/8	124 7/8	131 5/8	133 5/8	146 1/8	144 —	143 1/8	138 —	132 1/4	130 7/8
1838	130 —	129 3/4	136 1/3	150 6/8	146 —	146 5/8	143 1/8	139 6/8	133 2/3	152 1/4	179 —	177 —	147 —
1839	211 3/8	253 —	251 5/8	239 1/3	227 1/2	246 —	243 1/2	243 2/3	265 4/5	280 2/3	292 —	293 —	254 —
1840	282 —	291 1/2	298 1/8	346 5/8	349 3/8	381 1/8	514 6/8	490 6/8	434 5/8	429 1/4	328 —	343 —	374 1/16
1841	350 1/2	336 3/8	322 5/8	306 6/8	298 3/8	303 1/2	301 5/8	—	303 —	296 —	283 1/8	287 1/2	353 1/2
1842	293 1/2	291 2/8	284 6/8	276 —	278 1/2	254 1/2	265 3/8	274 2/3	268 5/8	272 1/3	284 1/16	284 1/2	277 1/4
1843	282 —	276 —	270 —	264 1/2	271 1/3	269 6/8	265 5/8	261 5/8	265 1/2	257 —	253 7/8	245 —	265 1/4
1844	244 3/4	241 1/4	225 7/8	218 1/8	222 —	220 —	222 1/8	233 —	222 2/8	218 —	217 1/4	206 3/4	224 1/4
1845	196 2/3	199 3/8	229 —	250 1/8	225 3/8	208 —	228 1/8	246 1/5	252 —	273 —	314 6/8	362 1/4	248 3/4
1846	398 2/3	374 2/8	374 1/2	374 5/8	384 6/8	414 5/8	317 3/8	274 1/4	380 1/3	380 1/3	342 1/2	329 —	362 1/2
1847	325 7/8	316 7/8	328 7/8	311 6/8	293 6/8	310 1/5	381 7/8	364 1/3	390 —	395 1/5	393 5/8	397 3/8	350 3/4
1848	393 1/8	279 2/3	326 1/4	349 —	361 7/8	365 2/3	339 1/8	330 3/8	340 1/4	352 3/8	352 1/8	350 1/3	353 4/8

1849	347 1/2	243 1/2	334 3/8	314 1/5	336 2/3	299 1/5	296 —	294 7/8	286 1/2	283 —	276 1/4	258 2/3	306 —
1850	249 —	254 1/2	250 1/2	258 1/2	255 1/4	247 1/2	232 1/2	227 1/4	238 1/2	289 —	233 —	225 —	247 1/2
1851	230 1/2	—	244 —	264 1/2	277 —	283 1/4	296 1/2	330 1/2	352 1/2	319 3/4	331 1/4	315 1/4	299 1/8
1852	—	—	—	—	273 1/2	278 7/4	296 1/2	293 3/4	262 1/4	261 1/16	274 1/2	274 1/2	274 1/4
1853	—	—	—	—	341 1/2	341 —	316 1/2	296 4/5	298 1/2	300 1/8	298 2/3	298 —	311 3/8
1854	273 1/3	283 1/5	293 —	303 3/5	316 1/2	329 1/2	346 3/4	348 1/7	343 1/8	349 1/24	345 1/2	324 —	321 1/4
1855	315 1/16	334 1/20	327 —	320 1/3	341 1/5	345 1/2	351 1/2	345 1/4	347 1/5	356 —	346 —	347 —	339 1/2
1856	336 1/3	337 3/4	342 1/2	351 1/2	354 1/6	354 1/2	366 3/4	366 1/2	352 1/25	335 —	335 1/2	332 1/3	347 —
1857	335 —	345 —	343 1/2	338 1/2	339 1/2	337 1/2	339 1/2	332 —	339 1/2	328 —	330 —	333 1/2	336 1/2
1858	343 1/2	362 —	385 1/2	371 1/2	369 1/2	372 —	371 —	356 —	356 —	336 1/2	344 1/2	347 —	364 3/4
1859	343 —	336 —	336 1/2	350 1/2	361 —	362 1/2	367 —	364 1/2	361 —	357 —	352 —	340 —	351 1/2
1860	343 —	349 1/2 •	351 —	355 1/2	352 1/2	339 1/2	334 1/2	335 —	334 —	333 1/2	335 —	336 1/2	344 1/8
1861	347 1/2	349 —	356 1/2	364 —	378 —	397 —	390 —	402 —	405 1/2	408 —	425 —	407 —	386 —
1862	392 1/2	405 —	410 —	411 1/2	415 —	426 —	414 —	422 —	420 —	398 1/2	386 —	393 —	409 —
1863	402 1/2	422 1/2	422 1/2	427 —	440 —	452 —	445 —	428 —	430 —	428 1/2	437 —	*1º —	427 —

METÁLICO PESO FUERTE

1863	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27 18	28 02	27 60
1864	28 50	28 80	29 42	28 87	28 77	29 —	29 07	28 40	28 20	28 90	29 20	29 02	28 81
1865	26 85	26 17	26 12	26 92	28 50	28 70	28 47	27 47	26 62	26 22	26 15	25 42	27 41
1866	25 22	25 56	26 17	26 02	25 97	25 60	25 52	25 50	26 32	24 42	22 90	22 52	24 35
1867	24 25	*2º —		—	—	—	—	—	—	—	—	—	24 25
1876	—	—	—	—	28 12	30 15	33 32	33 55	31 —	28 95	28 65	29 40	30 83
1877	28 75	29 15	29 10	30 90	32 30	31 65	30 05	28 85	28 45	28 50	28 70	29 50	30 37
1878	31 15	32 80	32 90	32 80	32 15	31 25	31 35	31 85	31 45	31 35	31 95	32 40	31 97
1879	32 75	32 65	32 15	32 30	32 25	32 15	32 25	32 20	32 —	31 90	32 —	31 85	32 30
1880	31 75	31 30	30 45	30 55	30 80	31 45	31 65	31 —	30 35	29 65	29 05	28 60	30 17

* 1º. *Nota.* — El oro dejó de cotizarse por onzas, en Noviembre 13 de 1863, empezando el 14 del mismo á cotizarse por peso fuerte.

* 2º. „ El peso fuerte oro se cotizó hasta Enero 11 de 1867, despues de lo cual se decretó por el Gobierno la oficina de cambio que fijó el precio de 25 pesos papel moneda por un peso fuerte, que duró hasta 18 Máyo de 1876 en que se suspendió la conversion.

PRECIO DEL ORO

1881

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1	Fiesta	29.85	Fiesta	28.50	Fiesta	28.90	26.	25.60	25.50	25.55	Fiest
2	,,	Fiesta	29.20	28.40	28.75	27.75	26.10	25.70	25.45	Fiesta	[illegible]
3	28.60	29.20	29.05	Fiesta	28.75	27.45	Fiesta	25.60	25.50	25.60	[illegible]
4	28.75	29.25	28.90	29.50	28.80	27.05	26.10	25.65	Fiesta	25.65	[illegible]
5	28.85	29.40	29.10	29.50	28.80	Fiesta	26.	25.55	25.50	25.60	[illegible]
6	Fiesta	Fiesta	Fiesta	28.50	28.60	27.90	26.	25.50	25.55	25.60	Fiest
7	28.95	29.40	29.20	28.70	28.70	27.25	25.95	Fiesta	25.50	25.65	[illegible]
8	29.20	29.45	29.25	28.60	Fiesta	27.20	25.85	25.60	Fiesta	25.60	[illegible]
9	—	29.90	29.10	28.50	28.60	27.15	Fiesta	25.65	25.55	Fiesta	[illegible]
10	29.25	29.85	29.	Fiesta	28.65	26.95	,,	25.70	25.55	25.55	[illegible]
11	29.10	29.30	29.05	28.55	28.70	26.80	25.80	25.70	Fiesta	25.50	Fiest
12	28.85	29.25	29.05	28.60	28.65	Fiesta	25.70	25.70	25.55	25.55	[illegible]
13	28.75	Fiesta	Fiesta	28.65	28.65	26.90	25.70	25.70	25.55	25.55	Fiest
14	28.80	29.25	29.10	Santo	28.70	26.95	25.70	Fiesta	25.50	25.55	[illegible]
15	28.95	29.30	29.15	,,	Fiesta	26.75	25.65	,,	25.55	25.55	[illegible]
16	Fiesta	29.35	29.15	28.65	28.75	Fiesta	25.50	25.70	25.55	Fiesta	[illegible]
17	29.	29 45	29.05	Fiesta	28.75	26.65	Fiesta	25.65	25.55	25.55	25.1
18	29.20	29.40	29.05	28.70	28.65	26 55	25.50	25.65	Fiesta	25.50	[illegible]
19	29.35	29.35	29.10	28.75	28.70	Fiesta	25.50	25.55	25.50	25.45	[illegible]
20	29.65	Fiesta	Fiesta	28.80	28.65	26.50	25.65	25.55	25.60	25.45	Fie
21	29.30	29.40	29.05	28.80	28.60	26.05	25.70	Fiesta	25.55	25.45	25.1
22	29.35	29.35	29.05	28.80	Fiesta	26.20	25.50	25.50	25.55	25.40	25.1
23	Fiesta	29.30	29.05	28.70	28.80	26.30	25.40	25.50	25.60	Fiesta	25.1
24	29.50	29.35	29.95	Fies.a	28.45	Fiesta	Fiesta	25.55	25.60	25.40	[illegible]
25	29.50	29.30	Fiesta	28.75	Fiesta	26.30	25.40	25.65	Fiesta	25.40	[illegible]
26	29.30	29.35	28.90	28.70	,,	Fiesta	25.45	25.70	25.50	25.45	[illegible]
27	29.25	Fiesta	Fiesta	28.70	28.40	26.25	25.50	25.65	25.65	25.45	Fies
28	29.30	Car'val	28.85	28.70	28.45	26.20	25.50	Fiesta	25.65	25.45	[illegible]
29	29.40	,,	28.90	28.60	Fiesta	Fiesta	25.45	25.65	25.63	25.45	[illegible]
30	Fiesta	,,	28.85	28.65	28.55	26.15	25.40	Fiesta	25.60	Fiesta	[illegible]
31	29.45	—	28.85	—	28.45	—	Fiesta	25.60	—	25.40	—

(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1882

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fiesta	25.10	25.	S. O.	25.05	S. O.	25.05	S. O.	25.05	Fiesta	Fiesta	S. O.
25.	Fiesta	—	Fiesta	25.05	,,	Fiesta	,,	S. O.	S. O.	S. O.	,,
—	25.10	—	S. O.	25.10	25.05	S. O.	,,	Fiesta	,,	,,	Fiesta
—	25.05	—	No hubo	25.10	Fiesta	,,	25.05	S. O.	,,	,,	S. O.
—	Fiesta	Fiesta	,,	25.10	—	,,	No hubo	,,	,,	Fiesta	,,
Fiesta	25.05	Nada	Santo	25.10	25.05	,,	,,	,,	,,	S. O.	,,
—	25.05	No hubo	,,	Fiesta	25.05	,,	Fiesta	,,	,,	,,	,,
Fiesta	—	S. O.	No hubo	25.05	Feri'do	,,	S. O.	Fiesta	Fiesta	,,	Fiesta
—	25.05	,,	Fiesta	25.10	S. O.	Fiesta	,,	S. O.	S. O.	,,	S. O.
—	25.05	,,	No hubo	25.10	,,	S. O.	,,	Fiesta	,,	,,	Fiesta
25.05	—	,,	,,	25.10	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,	Fiesta	S. O.
—	Fiesta	Fiesta	S. O.	No hubo	S. O.	25.05	,,	,,	,,	,,	,,
—	25.05	S. O.	,,	25.05	,,	25.05	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,
—	—	,,	,,	Fiesta	25.05	S. O.	S. O.	,,	,,	,,	,,
Fiesta	—	Feri'do	,,	25.05	No hubo	,,	Fiesta	,,	Fiesta	,,	,,
25.05	—	S. O.	Fiesta	S. O.	,,	Fiesta	S. O.	,,	S. O.	,,	No bubo
25.05	—	No hubo	S. O.	No hubo	25.05	No hubo	,,	Fiesta	,,	,,	Fiesta
25.05	—	S. O.	No hubo	Fiesta	Fiesta	25.05	No hnbo	S. O.	,,	,,	S. O.
25.10	Fiesta	Fiesta	S. O.	25.10	No hubo	25.05	S. O.	,,	,,	Fiesta	,,
25.10	Car'val	S. O.	,,	S. O.	,,	No hubo	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,
25.10	,,	,,	,,	Fiesta	,,	S. O.	S. O.	,,	,,	,,	,,
Fiesta	25.05	,,	No hubo	25.05	,,	No hubo	,,	,,	Fiesta	,,	No hubo
25.10	—	,,	Fiesta	25.95	,,	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,	,,
25.05	—	,,	S. O.	Feri'do	Fiesta	S. O.	,,	Fiesta	,,	,,	Fiesta
25.05	—	Fiesta	25.05	,,	,,	,,	,,	S. O.	,,	,,	,,
25.10	Fiesta	,,	S. O.	25.05	S. O.	,,	,,	,,	,,	Fiesta	S. O.
25.10	25.	S. O.	25.05	25.05	No hubo	,,	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,
25.10	25.	,,	25.10	Fiesta	S. O.	,,	S. O.	No hubo	,,	,,	,,
Fiesta	—	,,	25.10	25.05	Fiesta	,,	No hubo	S. O.	Fiesta	,,	No hubo
25.05	—	,,	Fiesta	25.05	25.05	Fiesta	Fiesta	,,	S. O.	,,	25.
25.05	—	25.	—	S. O.	—	S. O.	25.	—	,,	—	Fiesta

(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1883

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1	Fiesta	S. O.	S. O.	Fiesta	S. O.	S. O.	Fiesta	—	—	102.	Fiesta
2	No hubo	Fiesta	,,	S. O.	,,	,,	S. O.	—	—	102.	101.3/8
3	,,	S. O.	,,	,,	Fiesta	Fiesta	,,	—	—	—	—
4	,,	Fiesta	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,	—	—	102.1/2	Fiesta
5	,,	Car'val	S. O.	,,	,,	,,	,,	—	—	102.1/4	101.1/4
6	Fiesta	,,	,,	,,	Fiesta	,,	,,	—	—	—	—
7	,,	S. O.	,,	,,	S. O.	,,	,,	—	—	Fiesta	101.1/2
8	S. O.	,,	,,	Fiesta	,,	,,	Fiesta	—	Fiesta	—	—
9	,,	,,	,,	S. O.	,,	,,	Feri'do	—	,,	Fiesta	—
10	,,	,,	,,	,,	,,	S. O.	S. O.	—	101.1/4	—	—
11	,,	S. O.	Fiesta	,,	,,	,,	,,	—	101.1/2	102.	Fiesta
12	,,	,,	S. O.	,,	,,	,,	,,	—	101.1/2	102.	102.
13	,,	,,	,,	,,	Fiesta	,,	,,	—	—	—	102.
14	Fiesta	,,	,,	,,	S. O.	No hubo	,,	—	101.1/2	Fiesta	102.1/8
15	S. O.	,,	,,	Fiesta	,,	S. O.	Fiesta	—	101.1/2	—	—
16	No hubo	,,	,,	S. O.	,,	,,	S. O.	—	Fiesta	—	102.
17	S. O.	Fiesta	,,	,,	,,	Fiesta	,,	—	101.1/2	102.1/2	—
18	,,	S. O.	Fiesta	,,	,,	S. O.	,,	—	—	—	Fiesto
19	,,	,,	S. O.	,,	,,	,,	,,	—	101.1/4	—	—
20	No hubo	,,	,,	,,	Fiesta	,,	,,	—	—	102.1/2	101.7/8
21	Fiesta	,,	,,	,,	S. O.	No hubo	,,	—	—	Fiesta	102.
22	S. O.	,,	Santo	Fiesta	,,	S. O.	Fiesta	—	—	—	102.
23	,,	,,	,,	S. O.	,,	No hubo	S. O.	—	Fiesta	102.1/2	—
24	,,	,,	S. O.	,,	Fiesta	Fiesta	Feri'do	—	—	—	—
25	No hubo	Fiesta	Fiesta	,,	,,	S. O.	—	—	—	—	Fiesta
26	,,	S. O.	S. O.	,,	S. O.	No hubo	—	—	—	101.7/8	—
27	,,	,,	,,	,,	Fiesta	,,	—	—	101.5/8	—	102.
28	Fiesta	,,	,,	,,	S. O.	S. O.	—	—	101.3/4	Fiesta	102.
29	No hubo	—	,,	Fiesta	,,	Fiesta	—	—	101.3/4	—	—
30	S. O.	—	,,	O. S.	,,	S. O.	—	—	Fiesta	—	102.
31	,,	—	,,	—	,,	—	—	—	—	102.1/2	—

(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1884

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fiesta	100.3/4	100.	100.1/2	—	—	101.	—	—	99.7/8	—	99.1/2
102.	Fiesta	—	100.3/4	—	—	101.	—	—	100.	—	99.1/4
102.	,,	100.	100.5/8	—	101.	—	—	—	99.3/4	—	99.1/2
102.	—	—	100.5/8	—	—	101.	100.1/4	100.	100.	—	—
101.3/4	100.3/4	—	100.3/4	100.1/2	—	100.1/2	—	—	—	99.1/2	99.
Fiesta	—	100.	—	101.	101.	—	—	—	—	99.3/4	99.1/4
—	101.	100.	101.	—	—	—	100.1/4	—	—	—	—
100.3/4	101.	100.1/8	100.3/4	100.5/8	—	100.	100.1/4	—	99.3/4	—	—
101.	—	—	101.	100.1/2	—	—	100.3/4	—	—	—	99.
—	Fiesta	—	—	—	—	—	—	100.	100.	99.3/4	—
100.7/8	—	—	—	100.3/4	—	—	—	100.	99.3/4	—	—
—	—	100.1/8	—	—	—	100.3/4	100.1/2	100.	—	—	—
Fiesta	—	100.	—	—	100.3/8	—	100.1/2	—	—	—	99.
101.3/4	—	100.	101.	100.3/4	100.1/2	—	—	—	100.	99.1/8	—
—	—	—	101.	—	—	—	—	100.	100.	—	—
101.1/2	—	—	101.	100.1/2	100.1/2	—	—	—	100.	—	99.
—	Fiesta	—	100.3/4	—	100.1/2	101.	—	—	—	99.1/2	99.
—	—	100.	100.3/4	—	—	101.	—	100.	—	—	99.
—	100.1/2	100.	—	—	—	—	100.1/2	100.	—	98.	99.
Fiesta	100.1/2	100.1/8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
101.	—	100.	—	100.7/8	—	—	100.1/8	—	—	—	—
—	—	100.	100.3/4	—	—	101.	100.1/8	—	99.1/2	99.	—
—	—	—	100.1/4	—	—	100.3/4	—	99.1/2	—	—	98.7/8
—	—	100.	—	100.3/4	—	—	—	—	99.1/4	—	—
—	—	—	—	—	—	—	100.1/4	—	99.1/4	—	—
100.3/4	—	100.	100.1/4	—	100.1/2	—	100.1/2	—	—	99.	99.
Fiesta	—	—	—	—	—	—	—	—	99.1/4	—	99.
—	100.	100.1/4	—	—	100.1/2	—	—	—	99.1/2	—	—
—	100.	—	100.1/4	100.3/8	—	—	—	—	100.	—	—
101.	—	100.3/8	100.3/9	—	—	—	—	99.	—	—	98.7/8
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	98.

(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1885

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1	....	....	....	138.50	146.	132.80	130.80	134.50	145.	136.	Fiest
2	....	....	....	....	143.50	133.70	130.60	Fiesta	144.50	136.70	[illegible]
3	....	....	....	....	....	133.20	130.80	139.	143.	141.50	[illegible]
4	....	125.	....	139.50	142.50	....	130.50	139.50	141.50	Fiesta	[illegible]
5	....	125.	....	....	137.50	132.70	....	139.	141.50	140.50	[illegible]
6	....	125.	....	148.	136.	132.	130.10	138.50	Fiesta	141.60	[illegible]
7	....	....	....	147.	136.30	....	129.40	140.	142.80	141.40	[illegible]
8	....	....	....	149.	135.70	131.50	129.50	140.	Fiesta	138.80	Fiest
9	....	....	....	149.50	133.	130.50	....	Fiesta	142.50	140.50	[illegible]
10	....	....	131.	....	....	131.	131.10	142.80	141.60	141.20	[illegible]
11	....	....	132.	154.50	134.	131.80	131.50	142.50	141.	Fiesta	Fiest
12	....	....	....	....	134.	132.60	....	142.	140.80	141.50	[illegible]
13	118.	125.50	....	143.	134.50	131.30	133.50	141 50	Fiesta	140.50	[illegible]
14	....	....	....	1 43.50	....	....	135.50	144 50	141.40	145.	[illegible]
15	....	....	....	....	136.	131.	137.	Fiesta	140.20	144.90	Fiest
16	....	....	134.50	149.	138.	130.30	136.50	”	138.50	147.	[illegible]
17	....	....	134.	149.50	....	129.	137.50	141	137.80	146.50	[illegible]
18	....	1.6.50	....	143.50	138.	129.	131.	143 70	138.	Fiesta	[illegible]
19	....	....	....	....	136.50	128.90	....	142 20	137.70	145.	[illegible]
20	....	....	136.	143.50	136.	130.50	137.	144	Fiesta	144.60	[illegible]
21	....	128.50	....	141.	136.	....	133.50	144 50	137.70	144.60	[illegible]
22	123.	....	....	145.	135.30	131.	131.	143	139.80	145.70	Fiest
23	123.	129.	136.50	144.	135.80	131.20	131.50	Fiesta	138.50	144.80	[illegible]
24	121.50	....	135.50	143.	....	....	131.20	142 80	138.90	144.80	[illegible]
25	....	130.	....	144.50	....	130.40	131.70	142	138.50	Fiesta	[illegible]
26	....	....	....	....	135.	129.90	....	143 50	138.20	146.	[illegible]
27	....	130.	135.50	147.	134.	130.20	132.70	144	Fiesta	145.70	[illegible]
28	....	130.	137.	144.	134.	....	132.50	145 80	138.60	144.80	[illegible]
29	....	....	....	144.	132.90	....	134.	145.50	139.10	146.	Fies
30	....	....	136.	146.	133.50	129.90	134.	Fiesta	139.50	146.	[illegible]
31	129.	....	138.	....	....	....	132.70	145.	—	149.	-

(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1886

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fiesta	144.70	150.40	155.20	157.40	154.50	143.	Fiesta	127.90	110.70	Fiesta	130.
144.	Fiesta	149.60	155.20	Fiesta	153.90	140.40	131.70	128.	111.	130.50	130.
Fiesta	146.50	149.70	154.50	158.	Fiesta	139.50	131.40	126.	Fiesta	126.	129.90
143.10	147.20	150.10	Fiesta	157.	152.10	Fiesta	130.70	124.	110.80	123.	128.
142.70	146.40	150.30	155.20	156.70	151.50	136.20	129.	Fiesta	111.90	123.20	Fiesta
Fiesta	145.40	151.40	154.90	156.90	Fiesta	137.90	132.	123.60	112.50	124.30	127.80
141.80	Fiesta	Car'val	155.40	156.60	151.30	137.	131.80	124.90	115.	Fiesta	128.
141.80	145.20	"	155.20	156.90	150.90	136.60	Fiesta	Fiesta	113.	134.80	Fiesta
142.20	145.50	"	155.90	Fiesta	150.70	Fiesta	131.60	122.90	116.90	128.80	128.50
Fiesta	146.20	154.20	154.50	156.40	150.50	138.40	132.90	121.30	Fiesta	128.20	130.
143.70	146.80	154.50	Fiesta	155.80	147.80	Fiesta	133.	121.	117.	Fiesta	129.80
144.30	146.60	155.60	154.40	154.40	147.	138.50	131.60	Fiesta	119.	129.60	Fiesta
143.	Fiesta	155.50	153.30	154.30	Fiesta	138.90	132 50	119.50	122.50	129.60	121.70
142.90	147.	Fiesta	154.40	154.80	147.20	139.80	132.	117.90	118.80	Fiesta	129.
143.30	146.90	155.70	154.80	155.	147.60	139.20	Fiesta	119.50	119.50	127.60	129.70
143.30	146.90	156.20	155.	Fiesta	148.40	139.40	131.90	122.	117.80	127.	129.70
Fiesta	146.60	156.	154.80	155.50	148.90	137.40	131.90	119.40	Fiesta	125.	129.90
143.60	146.70	155.30	Fiesta	156.	148.60	Fiesta	132.	120.20	115.50	127.60	130.20
143.90	Fiesta	153.70	154.40	155.90	148.40	137.50	131.40	Fiesta	117.	127.70	Fiesta
144.10	147.10	152.50	154.10	154.90	Fiesta	137.40	131.80	120.60	116.80	128.	131.50
144.90	147.60	Fiesta	155.30	155.	149.	137.50	132.10	120.30	116.	Fiesta	131.40
144.	148.	154.30	Fiesta	155.40	148.80	137.30	Fiesta	119.	117.20	127.90	130.90
144.10	149.60	154.30	"	Fiesta	148.70	135.90	132.10	117.	118.	127.60	130.70
Fiesta	150.80	153.	155.60	155.30	Fiesta	134180	132.	115.10	Fiesta	126.30	131.60
144.40	146.80	Fiesta	Fiesta	Fiesta	147.	Fiesta	129.80	113.	118.	127.70	Fiesta
144.30	Fiesta	153.	156.	156.20	147.50	13220	129.90	Fiesta	117.70	127.60	"
144.20	"	153.50	155.90	156.60	Fiesta	132	131.	111 10	119.	129.40	131.70
144.	"	Fiesta	156.	156.20	147.50	132.10	129.80	110 80	117.80	Fiesta	132.80
143.80	—	155.	155.90	155.60	Fiesta	132.20	Fiesta	111.	116.80	130.80	132.80
144.40	—	154.40	156.80	Fiesta	148.80	13.80	"	110.50	119.50	131.	132.
Fiesta	—	155.	—	158.80	—	133.	127.90	—	Fiesta	—	129.



(CONTINUACION: PRECIO DEL ORO)

1887

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1	Fiesta	125.30	131.80	133.10	Fiesta
2	"	Fiesta	131.	134.10	139.50
3	127.90	127.	131.90	Fiesta	143.
4	127.	126.50	131.50	133.70	144.
5	125.90	127.50	132.50	134.10	143.80
6	Fiesta	Fiesta	Fiesta	133.70	145.70
7	126.	127.50	132.20	Santo	146.80
8	125.70	127.80	133.70	"	Fiesta
9	Fiesta	129.40	135.	"	143.
10	123.60	127.40	133.60	Fiesta	145.80
11	121.30	127.40	133.30	134.70	143.
12	122.20	126.90	Fiesta	134.80	140.
13	123.70	Fiesta	132.80	134.70	135.70
14	122.60	128.50	133.	134.70	136.
15	121.50	128.90	133.70	134.40	Fiesta
16	Fiesta	129.90	134.	134.40	133.80
17	120.80	131.	133.90	Fiesta	134.30
18	121.20	132.50	133.10	134.80	135.40
19	123.10	132.40	Fiesta	135.	Fiesta
20	122.20	Fiesta	132.80	135.20	131.50
21	122.20	Car'val	132.80	136.20	131.40
22	123.70	"	132.70	137.80	Fiesta
23	Fiesta	129.80	132.20	138.90	132.80
24	124.80	128.80	130.90	Fiesta	134.20
25	124.40	130.50	Fiesta	138.30	Fiesta
26	123.20	129.80	131.50	138.20	133.80
27	123.30	Fiesta	Fiesta	138.50	132.50
28	123.80	131.40	132.80	138.50	131.50
29	123.60	—	132.30	139.70	Fiesta
30	Fiesta	—	133.10	140.	129.70
31	125.50	—	138.10	—	130.

Bancos, deuda pública i finanzas extrangeras

Despues de dar cuenta de la deuda pública, Ban- i finanzas argentinas, llega la oportunidad de ıparme de los análogos en los Estados Sudame- anos. La comparacion de unos i otros, dados respectivos centros en que actúan, servirán para ıocer la capacidad económica i financiera de los ses á que corresponden.

Ya he dicho en otra parte i lo reitero ahora, re- éndome á las instituciones de crédito: que estas la expresion mas genuina del progreso de los ɔblos que las sostienen i el instrumento principal la riqueza pública á que están esencialmente culadas las instituciones sociales i políticas.

El desarrollo asombroso que han alcanzadolas tituciones bancarias en Estados Unidos de Amé- a i en Europa, está confirmando la exactitud este juicio. No hai un objeto capaz de servir ra el comercio ó las industrias, que no esté re- ɔsentado por ellas, lo que demuestra la cohesion e existe, por la solidaridad de las operaciones, entre Banco dispensador del crédito i el objeto á que aplica.

Este es el órden seguido en su desarrollo, i este el mismo que ha recorrido nuestro sistema ban- rio, como lo he demostrado en la exposicion cro- lógica de la fundacion de nuestros Bancos.

Sucede otro tanto con la deuda pública
zas. Una i otra crecen segun el grado de
adquirida en que reposan las fuerzas de una
Ejemplo de ello ofrece la Provincia de Bue-
res, cuyo Banco i finanzas han sostenido
años todas las exijencias sociales i políticas
Provincia que, puede decirse, encerraba en
el movimiento comercial i económico de la
blica.

Solo en el año 62 en que se organizó de
mente la Nacion, apareció con el nuevo órde
do, el primer Banco formado por una So
anónima, i 10 años despues, un Banco Hipot
Despues de estos, se han fundado en la Repú
en el espacio de 14 años, 26 Bancos, formand
total de 29, cuya clasificacion i capitales he co
nado, al tratar de cada uno de ellos separadam
La deuda pública i finanzas han recorrido el m
camino, elevándose la primera de $ $^{m}/_{n}$ 5.040,0
el año 24 hasta $ $^{m}/_{n}$ 296.820,379 en el 86, i las se
das desde $ $^{m}/_{n}$ 8.414,000 de renta en el añ
hasta $ $^{m}/_{n}$ 46,022,000 de 1886-87.

Se vé, pues, la uniformidad que guardan
tres elementos de progreso que, combinándose e
sí por una armonía lógica é ineludible, produce
multiplicacion de los Bancos, el aumento de la r
pública i por consiguiente la necesidad de aum
tar la deuda nacional, para servir las grandes
gencias que nacen de la civilizacion i prosperi
de los pueblos.

Sin los Bancos que tienen la facultad de rec
los grandes como los pequeños capitales i distrib

los por los infinitos medios que las transacciones bancarias proporcionan, el adelanto de los pueblos sufriría un retardo mui difícil de subsanar por otros medios, como sucedió, cuando carecían de este poderoso elemento de progreso que tiene su orígen, precisamente, en el progreso mismo.

Sucedería lo mismo con la renta pública que reconoce, como factor principal, la riqueza creada, á que contribuyen principalmente los Bancos.

I la deuda pública que es la consecuencia lógica del aumento de aquella, tampoco tendría lugar sin la capacidad económica proporcional que los Bancos i las finanzas han contribuido á formar.

En los Estados Sudamericanos, solo la República Argentina, Chile i el Brasil han podido fundar Bancos por Sociedades anónimas que se han desarrollado con alguna amplitud, obedeciendo al principio de la solidaridad de intereses á que antes he aludido.

Las demás Repúblicas apenas han ensayado uno que otro Establecimiento sin resultado positivo por falta del elemento que les dá vida. Los pocos datos que he podido recojer al respecto i que consigno en el lugar correspondiente, me autorizan á formar este juicio.

No sucede esto en Europa i Estados Unidos de América. donde se cuentan por millares los Establecimientos bancarios, principalmente en el segundo, si bien difieren en el sistema adoptado. Allá el comercio i la industria han llegado á la última expresion. así como las instituciones que les sirven de apoyo, para desarrollarse.

Llego al punto á que me conducen estas consi-

deraciones. ¿Debo estenderme en mis comparaciones hasta los Bancos de Europa que son los que tienen mas anología con los nuestros?

No creo fuera de oportunidad esta ampliacion. Considero conveniente presentar un cuadro en que se consignen los grandes números que constituyen el movimiento de estos Bancos, para que comparándolo con el correspondiente á los nuestros, se mida la distancia que nos separa de algunos, la aproximacion que haya con otros, la superioridad en varios, i sirva de estímulo la prosperidad alcanzada, teniendo en consideracion el punto de partida respectivo, los accidentes que nos distinguen i los diferentes medios en que unos i otros se desenvuelven.

Hai tambien conveniencia en que por la compacion nos conozcan i aprecien en nuestro verdadero valor, es decir, con nuestra civilizacion, nuestros recursos, nuestras esperanzas i aspiraciones, ese conjunto de hechos que se condensan en los guarismos estadísticos que se ofrecen al criterio público.

Esto me basta i no pretendo mas. Todo lo que salga de este límite, no tiene cabida en este Informe, destinado á presentar á propios i estraños la situacion verdadera de nuestros Bancos, la deuda i las finanzas de la Nacion hasta 1886. Por estos datos se conocerá á ciencia cierta nuestro punto de partida, el camino que hemos recorrido i el punto en que nos hallamos.

Con estas consideraciones que me servirán de precedente i esplicacion, para justificar la insercion de Bancos i deuda extrangeros en este Informe, acompaño en seguida cuatro cuadros: el 1° contiene

Balances de los Bancos de los Estados Sudame-
nos i el 2° los reasume; el 3° consigna las prin·
les cuentas de los Bancos de emision de las
lades más importantes de Europa i el 4° con-
e la deuda pública de los Estados Sudamerica-
i sus finanzas, unos i otros con el objeto de
litar la comparacion entre todos i la importan-
relativa de cada uno.

BANCO

BANCOS	Número de órden de los Bancos	CAJA — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Letras descontadas y Cuentas corrientes — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Fondos públicos, Títulos y Acciones — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos
Banco del Brasil...............	1	5.026,231	1	76,528,667	1	8.146,941	1
„ Rural é Hipotecario.......	2	1.630,626	2	21.361,739	2	11.635,108	2
„ Comercial del Rio Janeiro.	3	852,270	3	14.878,545	3	5.389,826	3
„ del Comercio..............	4	560,392	4	10.603,625	4	1.704,273	4
Sociedad Comercial de Bahia...	5	284,043	5	4.344,987	5	926,324	5
Banco Industrial y Mercantil de Rio Janeiro.................	6	954,743	6	8.285,219	6	3.291,143	6
Banco Internacional del Brasil.	7	804-420	7	3.063,325	7	4.429,199	7
London & Brazilian Bank......	8	1.978,188	8	7.193,712	8	....	8
English Bank of Rio Janeiro..	9	781,136	9	7.922,883	9	....	9
Banco Comercial de Pará......	10	223,079	10	4.124,358	10	1.055,297	10
„ Crédito Real de San Pablo.	11	436,519	11	....	11	762,000	11
„ Comercial „ „	12	221,328	12	2.801,837	12	245,072	12
„ Mercantil de Santos.......	13	307,180	13	4.630,453	13	112,579	13
„ Crédito Real del Brasil...	14	138,389	14	....	14	....	14
„ del Credere..............	15	8,188	15	359,492	15	200,131	15
„ Union del Crédito........	16	58,222	17	1.205,504	16	75,126	16
Sumas del ACTIVO (1000 reis).		14.264,954		167.304,346		37.973,019	
$ m/n Argentina.....		7.370,241		86.440,751		19.619,432	

BANCOS	Número de órden de los Bancos	Capital realizado — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Reserva — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Emision — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos
Banco del Brasil..............	1	33.000,000	1	'6.497,985	1	16.784,050	1
„ Rural é Hipotecario.......	2	10.000,000	2	1.539,405	2	....	2
„ Comercial del Rio Janeiro.	3	7.200,000	3	1.877,493	3	....	3
„ del Comercio..............	4	7.050,000	4	650,000	4	....	4
Sociedad de Comercio de Bahía.	5	6.000,000	5	306,080	5	....	5
Banco Industrial y Mercantil de Rio Janeiro.................	6	6.000,000	6	900,000	6	....	6
Banco Internacional del Brasil.	7	5.999,200	7	....	7	....	7
London & Brazilian Bank......	8	4.444 444	8	....	8	....	8
English Bank of Rio Janeiro...	9	4.444,444	9	....	9	....	9
Banco Comercial de Pará......	10	2.000,000	10	459,325	10	....	10
„ Crédito Real de Pablo.....	11	1.750,000	11	80,966	11	5.375,000	11
„ Comercial „ „	12	1.000,000	12	1,608	12	....	12
„ Mercantil de Santos.......	13	1.000,000	13	375,000	13	....	13
„ Crédito Real del Brasil...	14	749,300	14	66,077	14	4.918,100	14
„ del Credere..............	15	400,000	15	....	15	....	15
„ Union del Crédito........	16	200,000	16	76,451	16	....	16
Sumas del PASIVO (1000 reis).		91.237,388		12.830,370		27.077,950	
$ m/n Argentina.....		47.139,411		6.629,038		13.990,302	

...eudores gestion — ...00 Reis	Número de órden de los Bancos	Varias cuentas — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Hipotecas — 1000 Reis	TOTAL ACTIVO — 1000 Reis	FECHA DE LOS BALANCES
293,130	1	3.530,435	1	29.586,978	130.485,854	Diciembre 31 de 1886.
297,514	2	....	2	....	35.900,661	Abril 30 de 1887.
644,103	3	3.122,644	3	....	26.845,906	Diciembre 31 de 1886.
404,206	4	1.388,479	4	....	14-751,163	Octubre 30 de 1886
896,999	5	746,535	5	1.596,327	8.951,135	Abril 30 de 1887
047,586	6	163,280	6	....	16.103,182	Octubre 30 de 1886.
....	7	722,143	7	....	9.940,422	Marzo 31 de 1887.
....	8	4.703,120	8	....	15.301,584	Octubre 30 de 1886.
....	9	1.108,004	9	....	10.927,463	Diciembre 31 de 1886
....	10	10,363	10	....	5.538,097	Abril 30 de 1887.
....	11	288,950	11	5.830,739	7.531,360	Octubre 30 de 1886.
....	12	140,849	12	....	3.409,086	Abril 30 de 1887.
287,482	13	122,385	13	....	5.803,441	Octubre 30 de 1886.
....	14	994,810	14	5.483,571	6.616.770	Octubre 30 de 1886.
....	15	234,108	15	....	801,919	Octubre 30 de 1886.
....	16	156,113	16	....	3.576,440	Abril 30 de 1887.
.871,020		17.432,218		42.497,615	302.484,483	
.066,702		9.006,660		21.957,145	156.283.962	

Cuenta prevision — ...00 Reis	Número de órden de los Bancos	Varias cuentas — 1000 Reis	Número de órden de los Bancos	Hipotecas — 1000 Reis	TOTAL PASIVO — 1000 Reis	FECHA DE LOS BALANCES
263,719	1	7.172,485	1	....	130.485,854	Diciembre 31 de 1886
....	2	431,869	2	....	35.900,661	Abril 30 de 1887.
604,908	3	3.869,831	3	....	26.845,906	Diciembre 31 de 1886.
250,000	4	1.782,234	4	....	14.751,163	Octubre 30 de 1886.
....	5	407,073	5	606,865	8.951,135	Abril 30 de 1887.
270,000	6	1.261,281	6	....	16.103,182	Octubre 30 de 1886.
....	7	2.906,666	7	....	9.940.422	Marzo 31 de 1887.
....	8	4.994,664	8	....	15.301,584	Octubre 30 de 1886.
....	9	851,460	9	....	10.927,463	Diciembre 31 de 1886
....	10	193,660	10	....	5.538,097	Abril 30 de 1887.
....	11	242,872	11	....	7.531,360	Octubre 30 de 1886.
....	12	481,426	12	....	3.409,086	Abril 30 de 1887.
125,000	13	201,885	13	....	5.803,441	Octubre 30 de 1886.
....	14	873,268	14	....	6.616,770	Octubre 30 de 1886.
....	15	259,444	15	....	801,919	Octubre 30 de 1886.
....	16	640,931	16	....	3.576,440	Abril 30 de 1887.
.513,827		26.571,049		606.865	302.484,483	
782,146		13.728,402		313,548	156.283,962	

CUADRO DE LOS B

ACTIVO	Banco Nacional de Chile	Banco de Valparaiso	Banco de A. Edwards y Ca.	Banco Mobiliario	Banco Agrícola	Banco de D. Matte y Ca.	Banco Garantizador . .. .
Caja, metálico	$ 526,164.25	258,719.11	834,494.53	29,480.65	19,981.87	6,524.30	9,45
Caja, Billetes del Estado	2.782,821 —	4.943,121 —	423,583 —	231,550 —	146,922 —	469,704 —	40,00
Caja, Billetes de otros Bancos	247,527 —	319,499 —	14,565 —	183,543 —	15,571 —	22,410 —	86,90
Caja, Letras y Cheques de id. id.	2.337,576.18	1.076,435.89	188,180.60	277,850.25	118,665.14	171,858.86	60,00
Avances, préstamos y descuentos	25.450,323.06	25.449,853.16	5.186,082.54	4.012,106.46	3.783,979.99	3.184,247.94	1.360,66
Bienes raices y muebles	435,201.86	716,815.17	44,681.50	12,000 ..	165,000 —	....	83,45
Gastos de emision	....	....	....	1,800 —	....	....	....
Valores públicos en garantía de la emision	153,137.94	1.085,422.08	550,000 —	274,222.55	217,161.72	87,984 —	....
Deudores sobre Hipotecas	....	7.718,041 —	1.000,000—	14,822.72	....	208,790.78	23.596.94
	32.982,751.29	41.567,906 41	8.241,587.17	5.037,375.63	4.467,281.72	4.151,519.88	25.237,42
PASIVO							
Capital pagado	6.000,000 —	5.125,000 —	1.500,000 —	1·125, 000—	1.593,600 —	1.000,000 —	600,00
Fondo de reserva	608,346.49	800,000 —	2,00 000—	120,000 —	83,099.62	....	205,8
Emision	4.049,374 —	3.478,986 —	159,831 —	375,847 —	489,202 —	4,583 —	8,11
Depósitos	21.511,421.09	24.346,649.22	6.356,177.56	3.201,318.97	2.076,410.85	3.101.200.76	274,28
Obligaciones por pagar	8,662.50	121,659 —	....	....	22,187.90	....	495,29
Fondos para dividendos	302,864.72	298,647.23	....	87,353.98	79,848.27	....	....
Utilidad líquida en el semestre	502,082.49	578,923.96	25,578.61	127,855.68	122,933.08	45.736.12	57.00
Billetes hipots. en circulacion	....	6.818,041 —	....	....	....	....	23.596.942
	32.982,751.29	41.567,906.41	8 241,587.17	5.037,375.63	4.467,281.72	4.151,519.88	25.237,42

OBSERVACIONES: Los Bancos de Caupolican i de Melipilla á pesar de tener los valores públicos que se espre

SION DE CHILE

La Union (Santiago)	Banco de Curicó	Banco de Concepcion	Banco de Talca	Banco Garantizador de valores del Sur (Concepcion)	Banco de Caupolican	Banco de Melipilla	Banco de José Bunster (Angol)	Banco de San Fernando	SUMAS
7,[illegible] 05	7,918.59	32,651.32	17,046.26	6,375.28	2,860.80	8,982.23	2,504.48	304.07	1.774,278.53
....	23,332 —	63,334 —	37,193 —	....	7,925 —	10,753 —	10.000 —	2,713 —	9.476,351 —
2,670 —	23,200 —	45,134 —	49,340 —	86,090 —	8,075 —	8.902 —	2,200 —	7,886 —	1.174,213
....	20,840 —	13,431.07	11,603.98	....	16,537.32	....	142.28	10,258.39	4.519,811.21
[illegible].05	446,514.10	2.214,229.54	1.280,381.50	147,204.52	213,198.64	293,523.87	886,340.42	198,200.68	80470,129.04
[illegible],214.78	16,356.30	79,495.27	53,253.71	15,857.46	14,412.46	8,500 —	....	2,621.05	1.985,401.38
1,000 —	3,236 20	7,000 —	12,953.76	....	....	....	....	2,917.07	65,488.01
[illegible],06	96,600 —	200,000 —	190,000 —	....	50,000 —	61,000 —	....	....	4.456,091.35
....	....	....	....	2.097,076 —	....	30,463.20	....	....	37.822,436.34
[illegible].94	637,997 19	2.655,275.20	1.651,771.21	2.352,603.26	313,009.22	422,124.30	901,187.18	224,900.26	141.744,199.86

[illegible] —	200,000 —	400,000 —	500,000 —	50,000 —	70,000 —	100,000 —	200,000 —	70,000 —	21.679,476 —
[illegible].32	11,300 —	100,000 —	1,519.79	61,047.33	4,000 —	4,350 —	....	....	2.224,341.25
[illegible] —	200,000 —	346,188 —	367,205 —	....	80,000 —	136,179 —	254,422 —	81,000 —	11.301,888.68
[illegible].12	203,601.53	1.713,535.48	754,557.84	....	151,371.21	143,606.25	237,219.30	67,642.84	66.679,645.42
[illegible] —	....	6,801,72	1,035.13	133,689,59	....	....	193,050.39	....	1 564,143.71
[illegible] —	7,505.28	43,475.89	....	....	....	27,481.59	....	....	849,176.96
[illegible]	15,590,38	45,274.11	27,453.45	10,790.34	7,638.01	10,507.46	16,495.49	6,257.42	1.777,168.20
....	....	....	....	2,097,076 —	....	....	....	....	35 668,359.64
[illegible].94	637,997.19	2.655,275.20	1.651,771.21	2.352,603.26	313,009.22	422,124.30	901,187.18	244,900.26	141.744,199.86

[illegible]

BANCOS

ACTIVO	Nº de órden de las cuentas	*República Argentina*	Nº de órden de las cuentas	*República del Uruguay*	Nº de órden de las cuentas	*Rep… del Par…*
Caja Metálico	1	44.965,969	1	2.857,378	1	[illegible]
Id. Notas	2	15.340,345	2	....	2	[illegible]
Letras desc. i Cuentas Corrientes	3	260.629,991	3	....	3	[illegible]
Fondos Públicoos, títulos y Acciones	4	25 024,924	4	....	4	[illegible]
Propiedades	5	8.219,170	5	82,200	5	.....
Obligaciones por cobrar	6	7.104,601	6	....	6	.....
Deudores en gestion	7	12.825,472	7	....	7	
Varias cuentas	8	61.386,452	8	5.761,327	8	[illegible]
Hipotecas	9	....		....		.....
Moneda nac. Argentina		435.496,924		8.700,905		[illegible]
				1 Banco		[illegible]

PASIVO	Nº de órden de las cuentas	*República Argentina*	Nº de órden de las cuentas	*República del Uruguay*	Nº de órden de las cuentas	*Rep… del Par…*
Capital realizado	1	81.536,736	1	1.705,580	1	[illegible]
Reserva	2	1.986,546	2	....	2	
Emision	3	80.251,380	3	2.916,905	3	[illegible]
Depósitos i Cuentas Corrientes	4	219.906,694	4	....	4	[illegible]
Obligaciones por pagar	5	18.804,148	5	....	5	
Cuenta de prevision	6	304,000	6	....	6	.....
Varias cuentas	7	32.707,420	7	4.078,420	7	[illegible]
Hipotecas	8	....		....		.....
Moneda nac. Argentina		435.496,924		8.700,905		[illegible]

NOTA: De Méjico no hay datos oficiales.—Sábese, sin embargo, que este Estado tiene dos **Bancos** $ 20.000,000 y capital realizado $ 8.000,000—y el 2º con un capital suscrito de £ 2.000,000.

CUADRO DE LOS B.

ACTIVO	Banco Nacional de Chile	Banco de Valparaiso	Banco de A. Edwards y Ca.	Banco Mobiliario	Banco Agrícola	Banco de D. Matte y Ca.	Banco Garantizador de Valores
a, metálico..........................	$ 526,164.25	258,719.11	834,494.53	29,480.65	19,981.87	6,524.30	9,45
a, Billetes del Estado.............	2.782,821 —	4.943,121 —	423,583 —	231,550 —	146,922 —	469,704 —	40,00
a, Billetes de otros Bancos.........	247,527 —	319,499 —	14,565 —	183,543 —	15,571 —	22,410 —	86,90
a, Letras y Cheques de id. id......	2.337,576.18	1.076,435.89	188,180.60	277,850.25	118,665.14	171,858.86	60,00
nces, préstamos y descuentos.....	25.450,323.06	25.449,853.16	5.186,082.54	4.012,106.46	3.783,979.99	3.184,247.94	1.360,6
nes raices y muebles...............	485,201.86	716,815.17	44,681.50	12,000 ..	165,000 —	....	82,45
tos de emision........................	....	....	....	1,800 —	....	....	....
ores públicos en garantía de la emision	153,137.94	1.085,422.08	550,000 —	274,222.55	217,161.72	87,984 —	....
dores sobre Hipotecas............	....	7.718,041 —	1.000,000—	14,822.72	....	208,790.78	23.596,9
	32.982,751.29	41.567,906.41	8.241,587.17	5.037,375.63	4.467,281.72	4.151,519.88	25.237,42
PASIVO							
ital pagado.........................	6.000,000 —	5.125,000 —	1.500,000 —	1·125, 000—	1.593,600 —	1.000,000 —	600,00
do de reserva.......................	608,346.49	800,000 —	2,00 000—	120,000 —	83,099.62	....	205,83
ision....................................	4.049,374 —	3.478,986 —	159,831 —	375,847 —	489,202 —	4,583 —	8,11
ósitos...................................	21.511,421.09	24.346,649.22	6.356,177.56	3.201,318.97	2.076,410.85	3.101,200.76	274,28
igaciones por pagar............. .	8,662.50	121,659 —	....	....	22,187.90	....	495,28
dos para dividendos...............	302,864.72	298,647.23	....	87,353.98	79,848.27	....	....
idad líquida en el semestre.......	502,082.49	578,923.96	25,578.61	127,855.68	122,933.08	45,736.12	57,08
etes hipots. en circulacion.......	....	6.818,041 —	....	....	....	....	23.596,92
	32.982,751.29	41.567,906.41	8 241,587.17	5.037,375.63	4.467,281.72	4.151,519.88	25.237,42

ERVACIONES: Los Bancos de Caupolican i de Melipilla á pesar de tener los valores públicos que se espres

[ON DE CHILE

(Santiago)	Banco de Curicó	Banco de Concepcion	Banco de Talca	Banco Garantizador de valores del Sur (Concepcion)	Banco de Caupolican	Banco de Melipilla	Banco de José Bunster (Angol)	Banco de San Fernando	SUMAS
.05	7,918.59	32,651.32	17,046.26	6,375.28	2,860.80	8,982.23	2,504.48	304.07	1.774,278.53
...	23,332 —	63,334 —	37,193 —	....	7,925 —	10,753 —	10,000 —	2,713 —	9.476,351 —
—	23,200 —	45,134 —	49,340 —	86,090 —	8,075 —	8,902 —	2,200 —	7,886 —	1.174,213
...	20,840 —	13,431.07	11,603.98	....	16,537.32	....	142.28	10,258.39	4.519,811.21
,05	446,514.10	2.214,229.54	1.280,381.50	147,204.52	213,198.64	293,523.87	886,340.42	198,200.68	80470,129.04
.78	16,356.30	79,495.27	53,253.71	15,857.46	14,412.46	8,500 —	....	2,621.05	1.985,401.38
—	3,236 20	7,000 —	12,953.76	....	....	....	....	2,917.07	65,488.01
,06	96,600 —	200,000 —	190,000 —	....	50,000 —	61,000 —	....	....	4.456,091.35
...	....	....	....	2.097,076 —	....	30,463.20	....	....	37.822,436.34
.94	637,997 19	2.655,275.20	1.651,771.21	2.352,603.26	313,009.22	422,124.30	901,187.18	224,900.26	141.744,199.86
—	200,000 —	400,000 —	500,000 —	50,000 —	70,000 —	100,000 —	200,000 —	70,000 —	21.679,476 —
.52	11,300 —	100,000 —	1,519.79	61,047.33	4,000 —	4,350 —	....	....	2.224,341.25
—	200,600 —	346,188 —	367,205 —	....	80,000 —	136,179 —	254,422 —	81,000 —	11.301,888.68
.12	203,601.53	1.713,535.48	754,557.84	....	151,371.21	143,606.25	237,219.30	67,642.84	66.679,645.42
—	....	6,801,72	1,035.13	133,689,59	....	....	193,050.39	....	1 564,143.71
—	7,505.28	43,475.89	....	....	....	27,481.59	....	....	849,176.96
.30	15,590,38	45,274.11	27,453.45	10,790.34	7,638.01	10,507.46	16,495.49	6,257.42	1.777,168.20
...	....	....	....	2,097,076 —	....	....	....	....	35 668,359.64
.94	637,997.19	2,655,275.20	1.651,771.21	2.352,603.26	313,009.22	422,124.30	901,187.18	244,900.26	141.744,199.86

n.

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA Y FINANZAS

DE LOS ESTADOS SUD-AMERICANOS [1]

ESTADOS	Poblacion	Deuda Interior	Deuda Exterior	Deuda Flotante	Total de Deuda	Rentas	Gastos	Déficit	Superavit	
República del Uruguay........	617,829	$ 69.135,353	$ 3.116,275	$ 3.168,746	$ 75.420,375	$ 11.330,053	$ 12.847,781	$ 1.517,728	....	Dbre. 31 de 1886
„ del Paraguay........	363,751	1.454,371	4.250,000	1.282,635	6.987,006	2.960.766	3.115,437	154,671	....	» » »
Imperio del Brasil.......... [2]	11.920,000	370.318,936	118.711,656	....	489.030,592	64.236,420	70.000,000	5.763,580		» » »
República de Chile............	2.521,235	49.223,429	34.601,270		83.824,699	37.116,070	33.733,002	....	3.383,068	» » »
„ de Bolivia...........	1.600,000	....	5.859,714	300,000	6.159,714	4.324,767	4.570,512	245,745		» » »
„ de Nicaragua........	300,000	1.396,032	....	....	1.396,032	3.073,330	4.189,743	1.116,413	....	» » »
„ de Guatemala.......	1.322,544	6.442,463	4.201,000	....	10.643,463	4.556,491	3.921,612	....	634,879	Marzo 31 de 1886
„ de Costa-Rica.......	200,016	1.129,940	10.000,000	1.485,349	12.615,289	3.200,064	3.088,944	....	11,120	Dbre. 31 de 1886
„ de Méjico.. ..... [3]	10.447,974	40.241,215	103.812,570	....	144.053,785	36.160,000	33.325,400	....	2.834,600	

[1] La moneda es la de cada Estado, con escepcion del Brasil que se ha reducido á peso de 2000 Reis. Las diligencias hechas para obtener datos de los demás Esta-dos Sud-americanos han sido ineficaces.
[2] La poblacion es la del año 1882.
[3] Datos tomados del "Anuario de Economía Política," de M. Block — 1886.

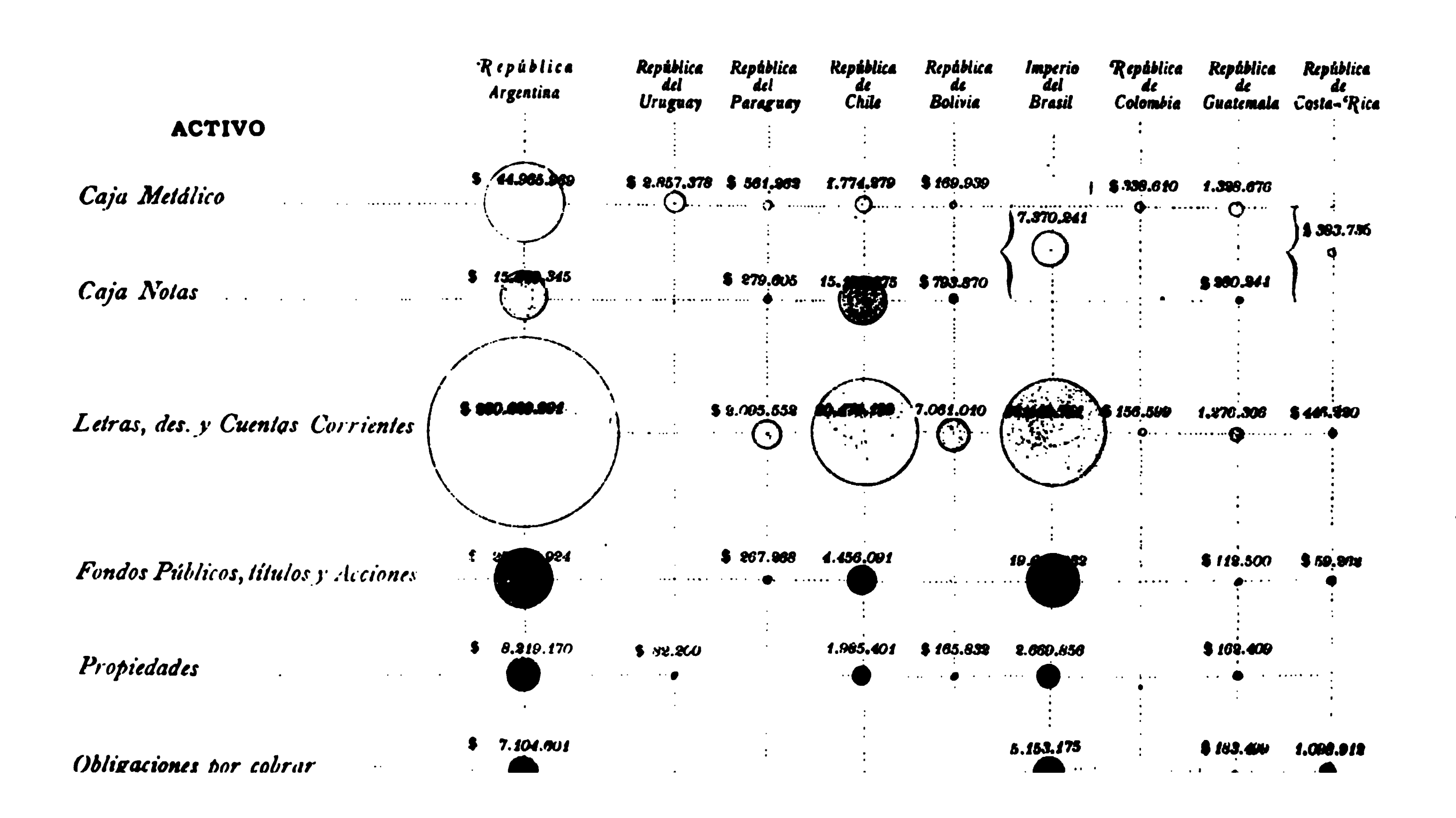
... Y FINANZAS

DE LOS ESTADOS SUD-AMERICANOS (1)

ESTADOS	Poblacion	Deuda Interior	Deuda Exterior	Deuda Flotante	Total de Deuda	Rentas	Gastos	Déficit	Superavit	
República del Uruguay........	617,829	$ 69.135,353	$ 3.116,275	$ 3.168,746	$ 75.420,375	$ 11.330,053	$ 12.847,781	$ 1.517,728	....	Dbre. 31 de 1886
» del Paraguay........	363,751	1.454,371	4.250,000	1.282,635	6.987,006	2.960.766	3.115,437	154,671	....	» » »
Imperio del Brasil.......... (2)	11.920,000	370.318,936	118.711,656	....	489.030,592	64.236,420	70.000,000	5.763,580		» » »
República de Chile.............	2.521,235	49.223,429	34.601,270		83.824,699	37.116,070	33.733,002	....	3.383,068	» » »
» de Bolivia...........	1.600,000	....	5.859,714	300,000	6.159,714	4.324,767	4.570,512	245,745		» » »
» de Nicaragua........	300,000	1.396,032	....	....	1.396,032	3.073,330	4.189,743	1.116,413	....	» » »
» de Guatemala.......	1.322,544	6.442,463	4.201,000	....	10.643,463	4.556,491	3.921,612	....	634,879	Marzo 31 de 1886
» de Costa-Rica	200,016	1.129,940	10.000,000	1.485,349	12.615,289	3.200,064	3.088,944	....	11,120	Dbre. 31 de 1886
» de Méjico.. ..... (3)	10.447,974	40.241,215	103.812,570	....	144.053,785	36.160,000	33.325,400	....	2.834,600	

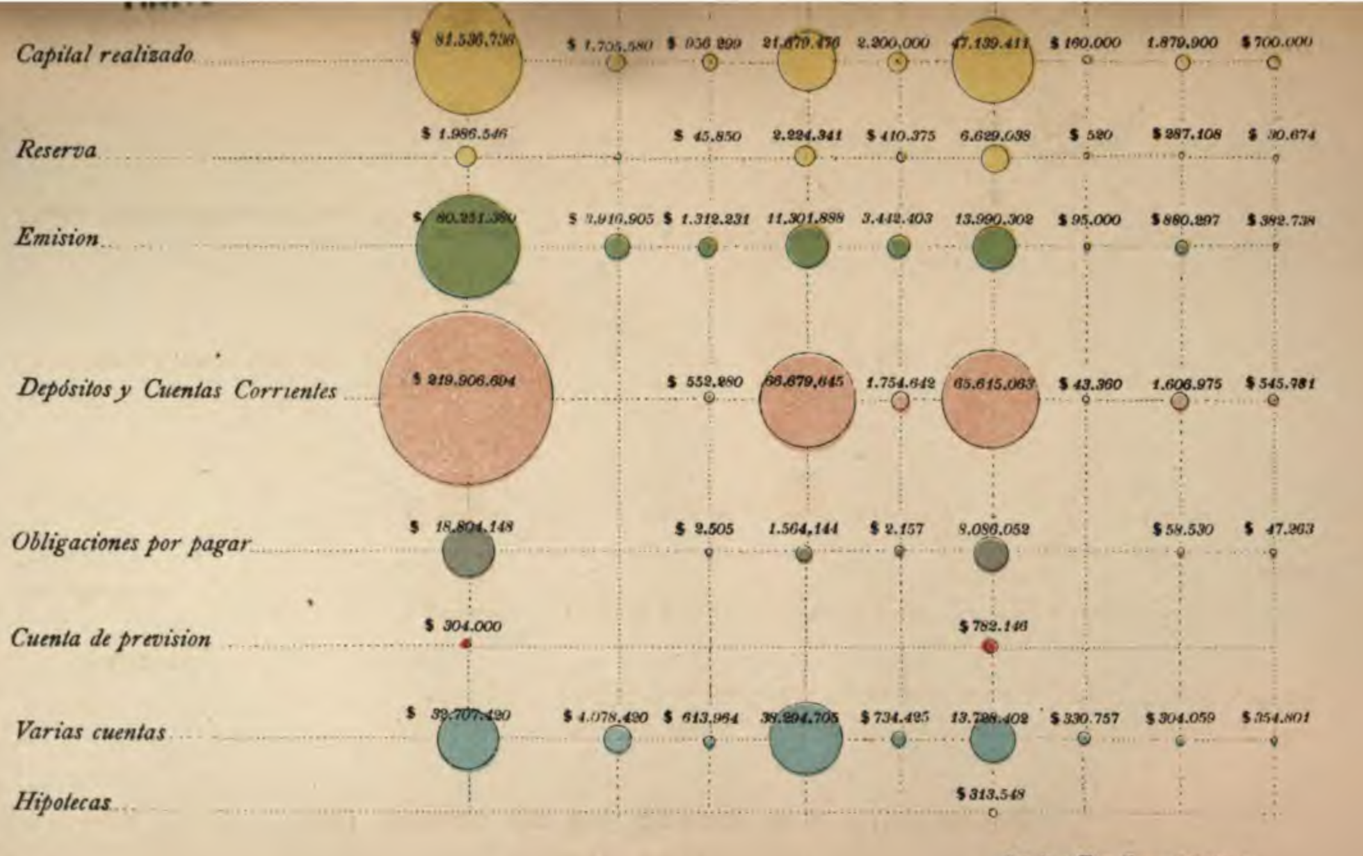
(1) La moneda es la de cada Estado, con escepcion del Brasil que se ha reducido á peso de 2000 Reis.
Las diligencias hechas para obtener datos de los demás Esta-dos Sud-americanos han sido ineficaces.
(2) La poblacion es la del año 1882.
(3) Datos tomados del "Anuario de Economía Política," de M. Block — 1886.

Cuadro demostrativo
del Estado de los Bancos Sud-Americanos

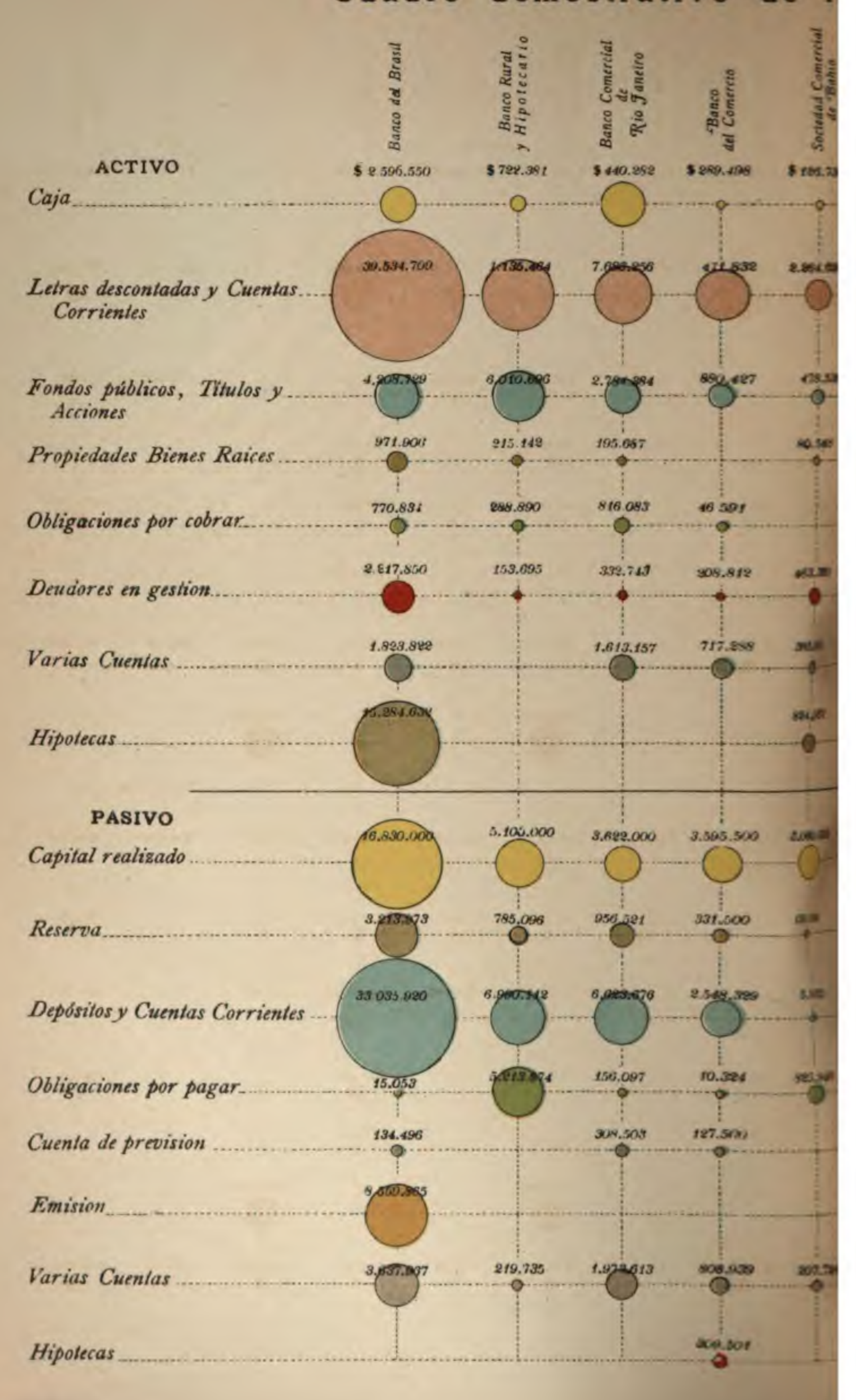


Cuadro demostrativo
del Estado de los Bancos Sud-Americanos

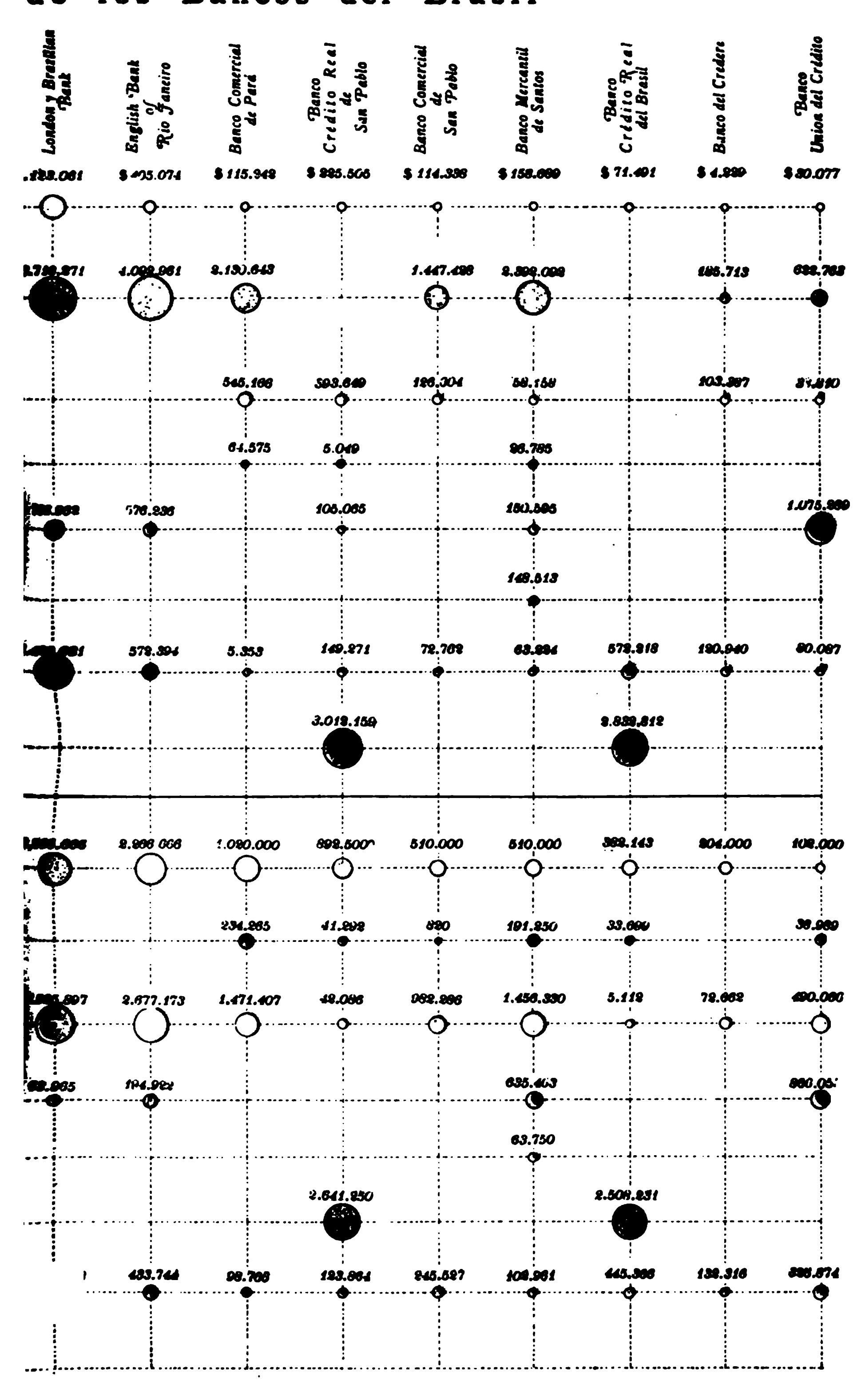



Capital realizado
$ 81.536.736
$ 1.705.580
$ 936.299
21.679.476
2.200.000
47.139.411
$ 160.000
1.879.900
$ 700.000
Reserva
$ 1.986.546
$ 45.850
2.224.341
$ 410.375
6.629.038
$ 520
$ 287.108
$ 30.674
Emision
$ 80.251.380
$ 2.916.905
$ 1.312.231
11.301.888
3.442.403
13.990.302
$ 95.000
$ 880.297
$ 382.738
Depósitos y Cuentas Corrientes
$ 219.906.694
$ 552.980
66.679.645
1.754.642
65.615.063
$ 43.360
1.606.975
$ 545.781
Obligaciones por pagar
$ 18.804.148
$ 2.505
1.564.144
$ 2.157
8.086.052
$ 58.530
$ 47.263
Cuenta de prevision
$ 304.000
$ 782.146
Varias cuentas
$ 39.707.420
$ 4.078.420
$ 613.964
39.294.705
$ 734.495
13.728.402
$ 330.757
$ 304.059
$ 354.801
Hipotecas
$ 313.548
Escala 1 m/m □ = 500.000 $

Cuadro demostrativo de l



de los Bancos del Brasil





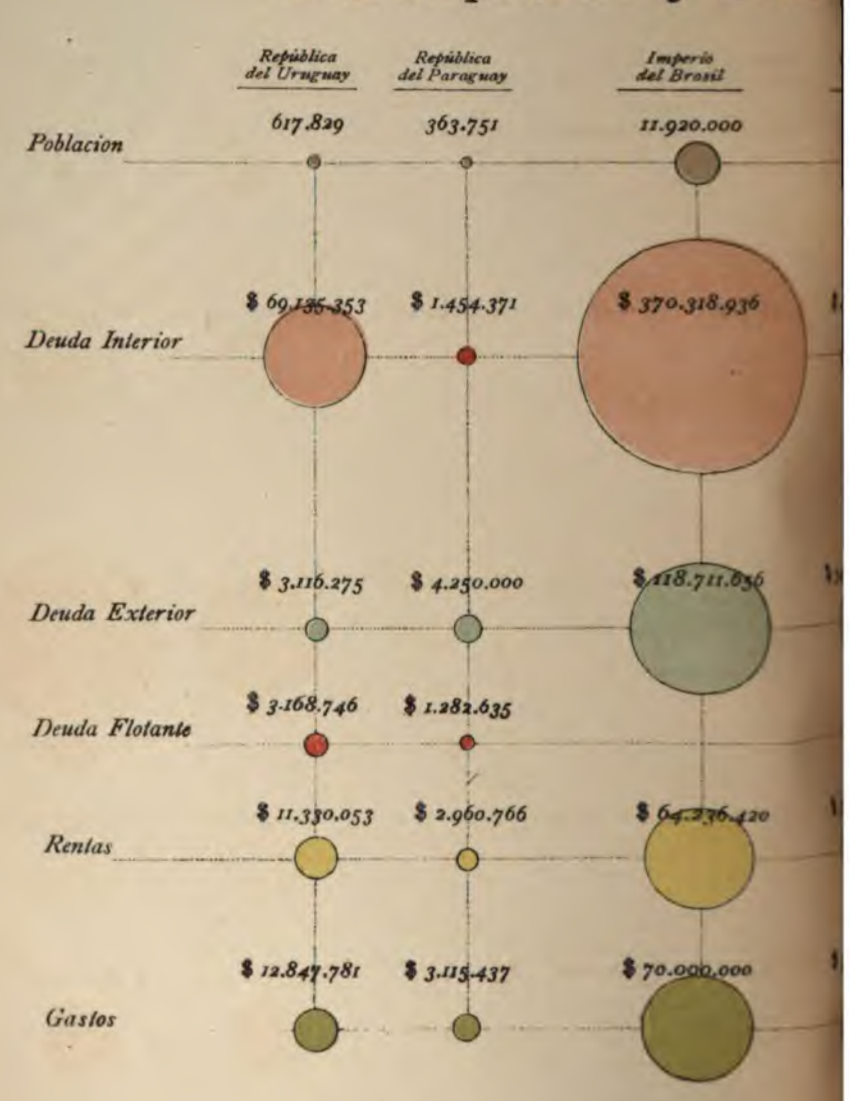
Cuadro de los principales Bancos de Europa

<table>
<tr><th rowspan="2"></th><th rowspan="2">CAPITAL</th><th rowspan="2">CARTERA</th><th rowspan="2">ANTICIPACIONES</th><th rowspan="2">CIRCULACION</th><th colspan="2">RESERVA DE CAJA</th><th rowspan="2">DEPÓSITOS</th></tr>
<tr><th>ORO</th><th>PLATA</th></tr>
<tr><td>Banco de INGLATERRA</td><td>$ 73.3[illegible]</td><td>$ 91.[illegible]</td><td></td><td>$ 123.474.682</td><td colspan="2">$ 121.643.748</td><td>$ 12[illegible]</td></tr>
<tr><td>Banco de FRANCIA</td><td>$ 36.[illegible]</td><td>$ 11[illegible].942.981</td><td>$ 56.[illegible]</td><td>$ 558.802.692</td><td>$ 238.297.231</td><td>$ 230.328.787</td><td>$ 77.[illegible]</td></tr>
<tr><td>Banco Nacional de ITALIA</td><td>$ 30.000.000</td><td>$ 79.[illegible]</td><td>$ 15.748.296</td><td>$ 11[illegible].297</td><td>$ 35.0[illegible].314</td><td>$ 4.128.425</td><td>$ 24.2[illegible]</td></tr>
<tr><td>Banco de NAPOLES (Italia)</td><td>$ 9.750.000</td><td>$ 24.136.568</td><td>$ 7.961.290</td><td>$ 40.3[illegible]</td><td>$ 13.360.876</td><td>$ 1.955.530</td><td>$ 21.65[illegible].725</td></tr>
<tr><td>Banco ROMANO (Italia)</td><td>$ 30.000.000</td><td>$ 7.512.801</td><td>$ 156.348</td><td>$ 9.452.842</td><td>$ 2.503.927</td><td>$ 503.927</td><td>$ 5.606.859</td></tr>
<tr><td>Banco de SICILIA (Italia)</td><td>$ 2.400.000</td><td>$ 9.358.526</td><td>$ 1.062.415</td><td>$ 9.270.401</td><td>$ 3.884.319</td><td>$ 815.959</td><td>$ 7.081.033</td></tr>
<tr><td>Banco Nacional de BELGICA</td><td>$ 10.000.000</td><td>$ 62.[illegible]</td><td>$ 2.700.000</td><td>$ 71.[illegible]</td><td colspan="2">$ 20.300.000</td><td>$ 14.080.000</td></tr>
</table>

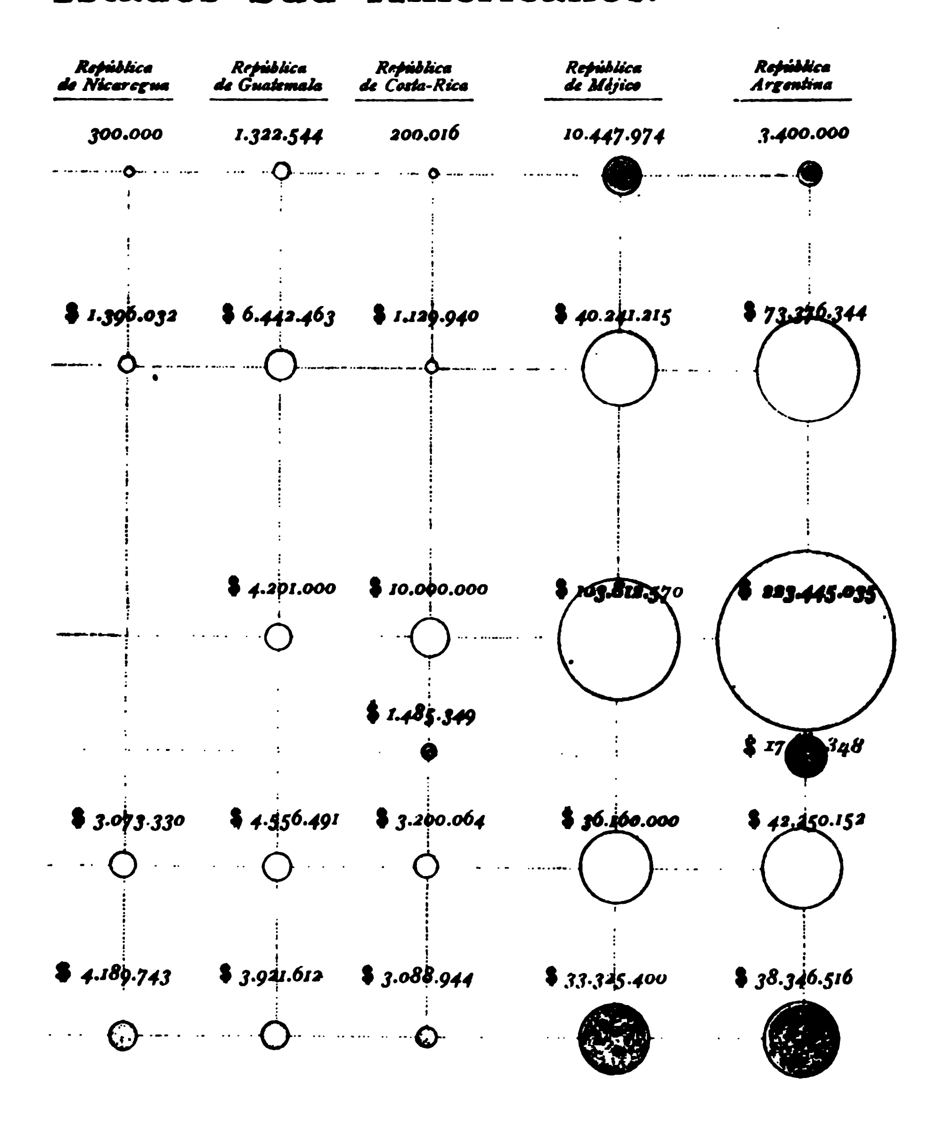
Banco Federal de SUIZA	$ 23 [illegible]			$ 20.540.000	$ 10.300.000	$ 3.400.000	
Banco de ESPAÑA	$ [illegible]	$ 188.000.000		$ 116.810.000	$ [illegible]		$ [illegible]
Banco de PORTUGAL	$ 8.000.000	$ 6.300.000	$ 1.200.000	$ [illegible]	$ 9.000.000		$ 11.[illegible]
Banco de SUECIA	$ 9.800.000	$ 8.700.000	$ [illegible]	$ 10.580.000	$ 3.500.000	$ [illegible]	$ [illegible]
Bancos particulares (SUECIA)	$ 15.610.000	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 11.000.000	$ [illegible]	$ 9.[illegible]	$ [illegible]
Banco de NORUEGA	$ 2.502.000	$ 6.800.000	$ 2.340.000	$ 10.000.000	$ [illegible]		$ [illegible]
Banco de HOLANDA	$ 6.720.000	$ 16.880.000	$ 16.040.000	$ 84.[illegible]	$ 24.7[illegible]	$ 41.[illegible]	$ [illegible]
Banco de DINAMARCA	$ 19.000.000	$ 6.000.000	$ [illegible]	$ 17.100.000	$ 11.[illegible]		$ [illegible]
Banco de RUMANIA	$ 2.400.000	$ [illegible]	$ 2.500.000	$ 23.340.000	$ [illegible]		$ [illegible]
Banco de GRECIA	$ [illegible]	$ 5.080.000	$ 3.[illegible]	$ 16.[illegible]	$ [illegible]		$ 10 [illegible]

Escala 1 m/m por 1.250.000 $

Deuda pública y Fina

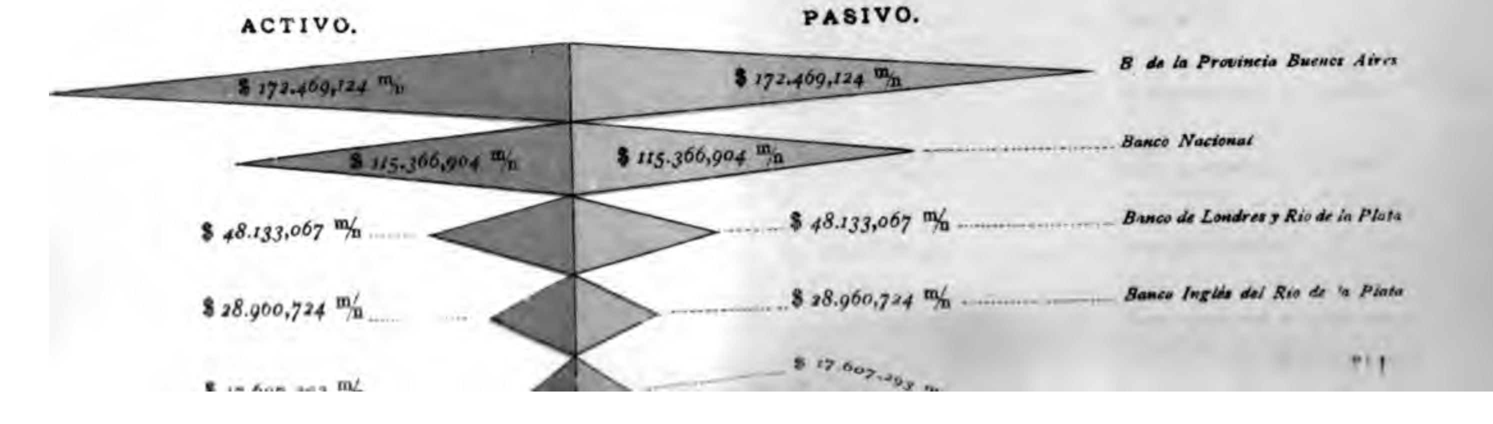


Estados Sud-Americanos.



Escala 1 m/m□ por 500.000 $

Balance general de los Bancos de la República Argentina



Bancos del Brasil

BALANCE

ACTIVO

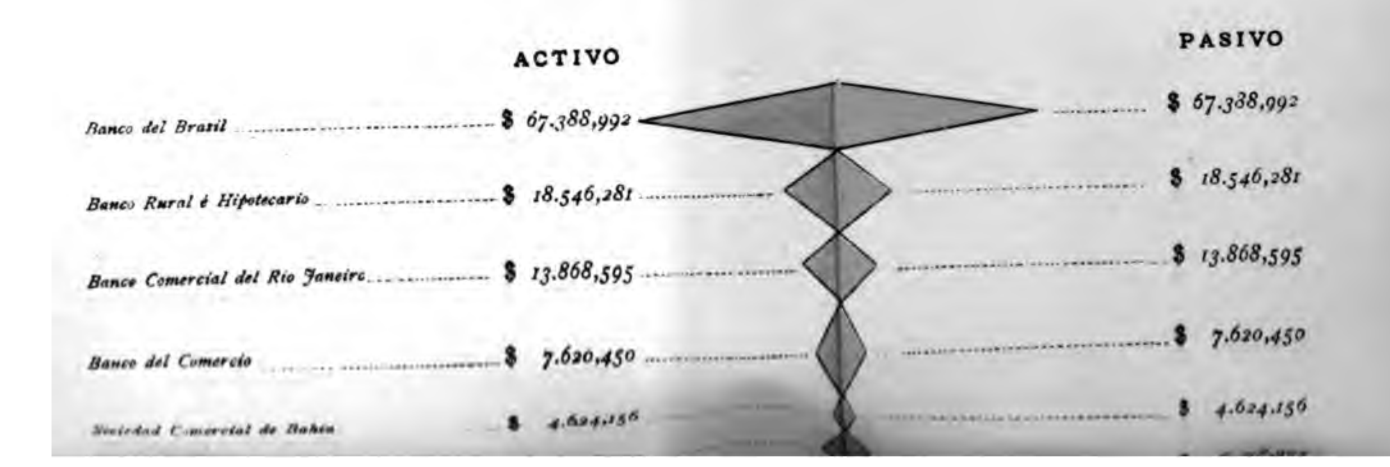
...asil	$ [illegible]
...d Hipotecario	$ [illegible]
...ral del Rio Janeiro	$ [illegible]
[illegible]	[illegible]

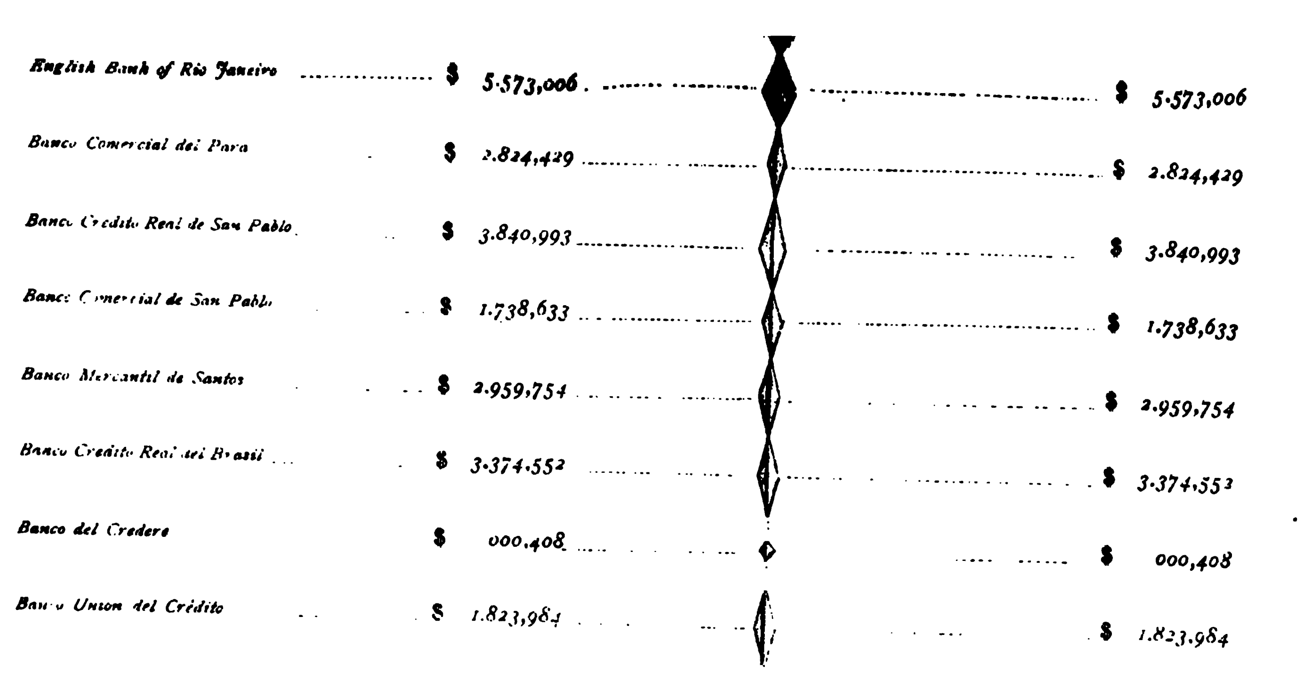
Banco Comercial del Pará	$ 2.824,429	$ 2.824,429
Banco Crédito Real de San Pablo	$ 3.840,993	$ 3.840,993
Banco Comercial de San Pablo	$ 1.738,633	$ 1.738,633
Banco Mercantil de Santos	$ 2.959,754	$ 2.959,754
Banco Crédito Real del Brasil	$ 3.374,552	$ 3.374,553
Banco del Credere	$ 000,408	$ 000,408
Banco Union del Crédito	$ 1.823,984	$ 1.823,984

Escala de 1 m/m p. $ 500,000 m/n

Bancos del Brasil







English Bank of Rio Janeiro $ 5.573,006 $ 5.573,006
Banco Comercial del Para $ 2.824,429 $ 2.824,429
Banco Credito Real de San Pablo $ 3.840,993 $ 3.840,993
Banco Comercial de San Pablo $ 1.738,633 $ 1.738,633
Banco Mercantil de Santos $ 2.959,754 $ 2.959,754
Banco Credito Real del Brasil $ 3.374.552 $ 3.374.553
Banco del Credere $ 000.408 $ 000,408
Banco Union del Crédito $ 1.823,984 $ 1.823,984
Escala de 1 m/m p. $ 500,000 m/n

Banco de Curicó	$ 637,997 19		$ 637,997 19
Banco de Concepcion	$ 2.655,275 20		$ 2.655,275 20
Banco de Talca	$ 1.651,771 21		$ 1.651,771 21
Banco garantizador de valores del Sur (Concepcion)	$ 2 352,603 26		$ 2.352,603 26
Banco de Caupolican	$ 313,009 22		$ 313,009 22
Banco de Melipilla	$ 422,124 30		$ 422,124 30
Banco de José Bunster (Angol)	$ 901,187 18		$ 901,187 18
Banco de San Fernando	$ 224,900 26		$ 224,900 26

Escala de $^{m}\square^{m}_{p}$ $



Cuadro de los B

	Banco Nacional de Chile	Banco de Valparaiso	Banco de A. Edwards y Ca.
ACTIVO			
Caja, metálico	$ 586,164	$ 258,719	$ 834,494
Caja, Billetes del Estado	2.782.981	4.943.121	423,553
Caja, Billetes de otros bancos	247,527	31[illegible]99	14,585
Caja, Letras y Cheques de id. id.	2,[illegible]76	1,[illegible]435	159,190
Avances, préstamos y descuentos	25,450,923	25,449,853	5,[illegible]
Bienes raices y muebles	485,904	71[illegible]15	44,681
Gastos de emision			
Valores públicos en garantía de la emision	153 137	1,0[illegible]422	550,000
Deudores sobre hipotecas		7,719,041	1,000,000
PASIVO			
Capital pagado	6,000,000	5,125,000	1,500,000
Fondo de reserva	608,346	800,000	200,000
Emision	4,049,774	3,[illegible]	159,831
Depósitos	21,511,421	24,346,649	[illegible]
Obligaciones por Pagar	8,662	121,651	
Fondos para dividendos	302,864	298,647	
Utilidad líquida en el semestre	502,082	578,923	29,578
Billetes hipots. en circulacion		6,819,041	

...ion de Chile

Banco de Santiago	Banco Nacional Hipotecario	Banco de La Union (Santiago)	Banco de Curicó	Banco de Concepcion	Banco de Talca	Banco Garantizador del Sud (Concepcion)	Banco de Caupolican	Banco de Melipilla	Banco de José Bunster (Angol)	Banco San Fernando
[illegible]	$ 808	$ 7.388	$ 7.918	$ 38.651	$ 17.048	$ 6.375	$ 2.860	$ 8.982	$ 2.504	$ 304
[illegible]	16.000		23.338	63.394	37.193		7.985	10.753	10.000	2.718
[illegible]	38.200	2.670	23.300	45.134	49.340	66.090	3.075	8.908	2.200	7.886
[illegible]	21.230		20.840	18.431	11.603		16.537		143	10.368
[illegible]	543.986	591.996	446.514	2.814.289	1.280.351	147.804	213.198	295.533	886.340	198.200
[illegible]	19.775	195.214	16.356	79.495	53.263	15.857	14.419	9.000		2.621
[illegible]		1.000	3.236	7.000	12.953					4.917
[illegible]		106.363	96.600	900.000	190.000		50.000	61.000		
	2.[illegible]					2.0[illegible]		30.463		
[illegible]	30.000	280.376	200.000	400.000	500.000	50.000	70.000	100.000	200.000	70.000
[illegible]	4.939	4.303	11.300	100.000	1.519	61.047	4.000	4.360		
[illegible]		295.104	200.000	346.188	367.205		80.000	136.179	254.428	81.000
[illegible]		287.268	203.601	1.7[illegible]	754.857		151.371	143.606	237.819	67.642
	578.612	3.208		6.901	1.035	133.689			193.060	
		2.000	7.505	43.475				27.481		
[illegible]	6.542	22.508	15.790	45.274	27 453	10.790	7.634	10.507	16.495	6.257
	2.[illegible]					2.0[illegible]				

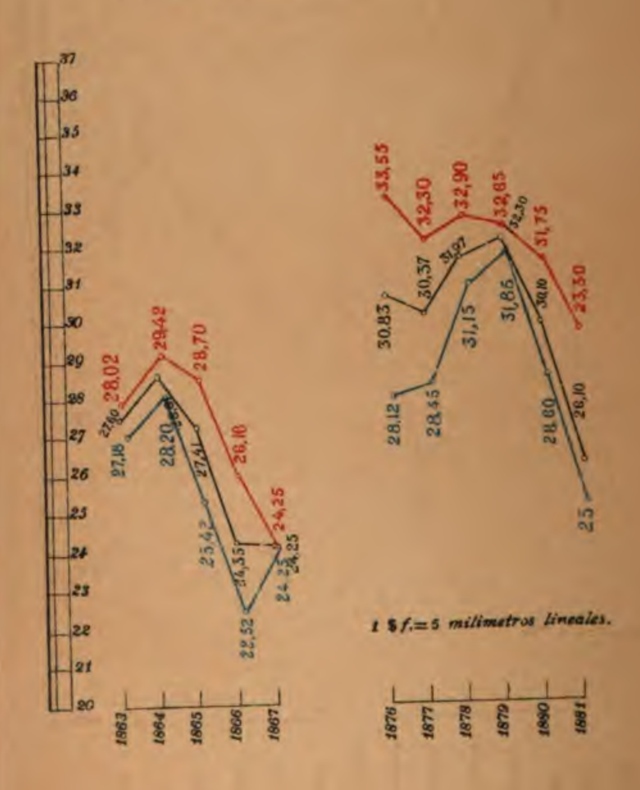
Escala 1 m/m □ = 80.000 $.

Cotizaciones de pesos fuertes y pesos mone

desde

M

Metálico peso fuerte.



e Buenos Aires, con relacion al papel moneda.

o de 1887.

Iinimo

moneda nacional

1886 — 1887

160
150
140
130
120
110
100

1 m/m lineal = 2 $ m/n.

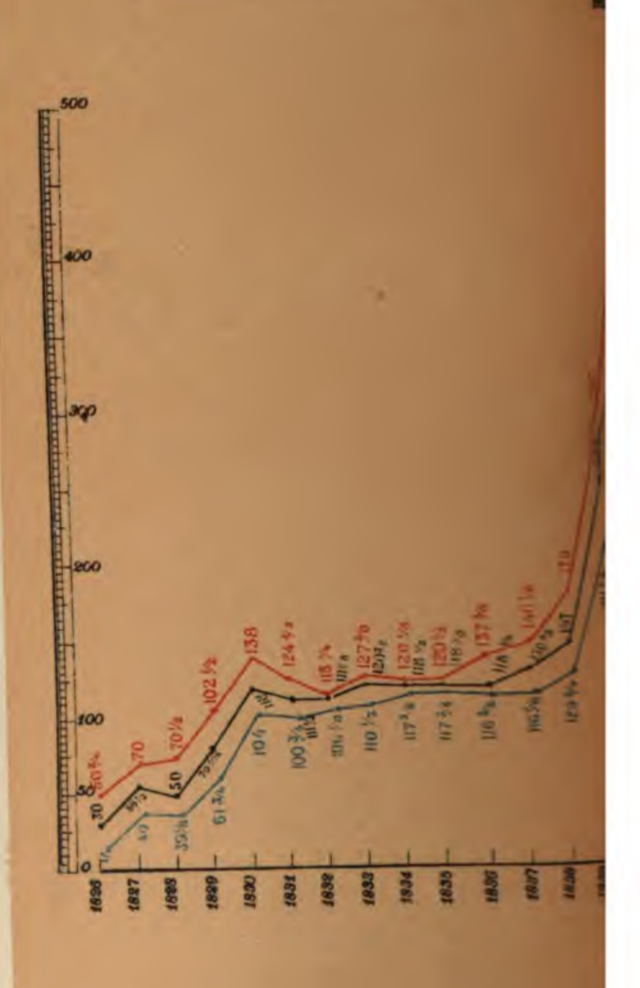
Diciembre | *Enero* | *Febrero* | *Marzo* | *Abril* | *Mayo* | *Junio* | *Julio* | *Agosto* | *Setiembre* | *Octubre* | *Noviembre* | *Diciembre* | *Enero* | *Febrero* | *Marzo* | *Abril* | *Mayo* | *Junio*

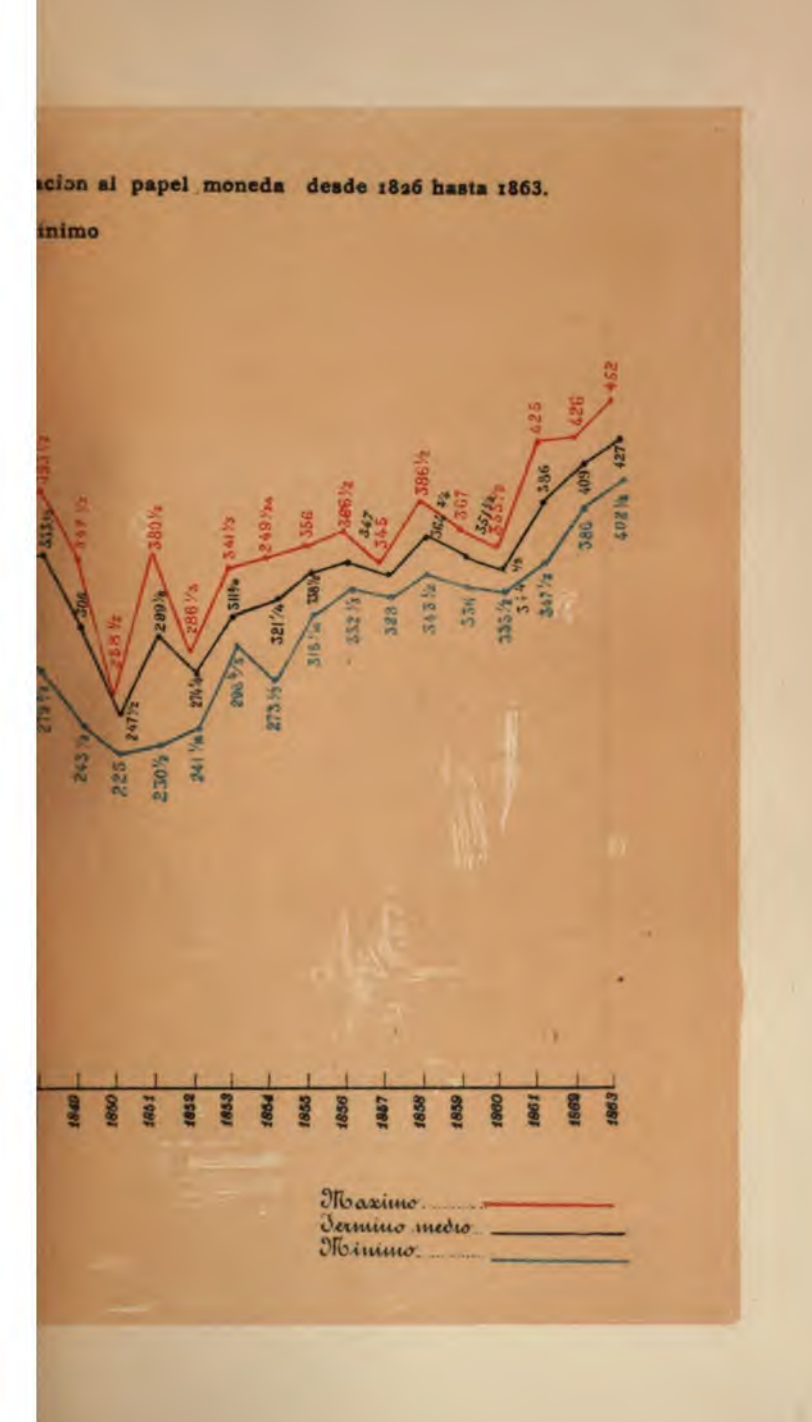
Maximo

Termino medio

Minimo

Cotizaciones de onzas de oro en la Bols

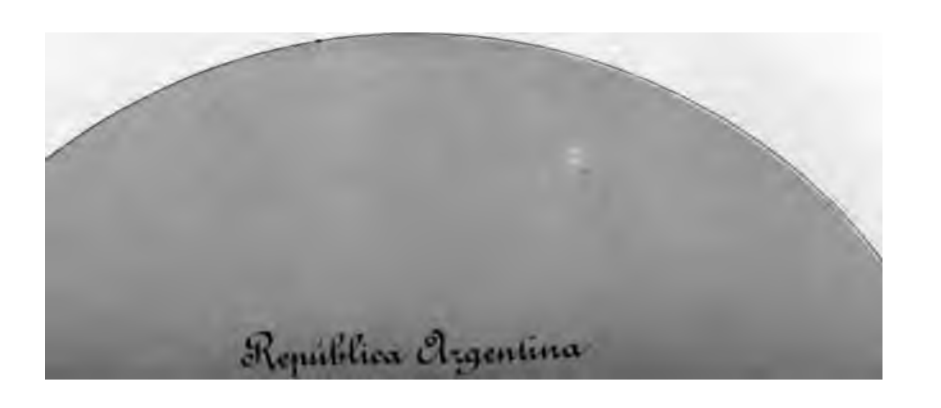


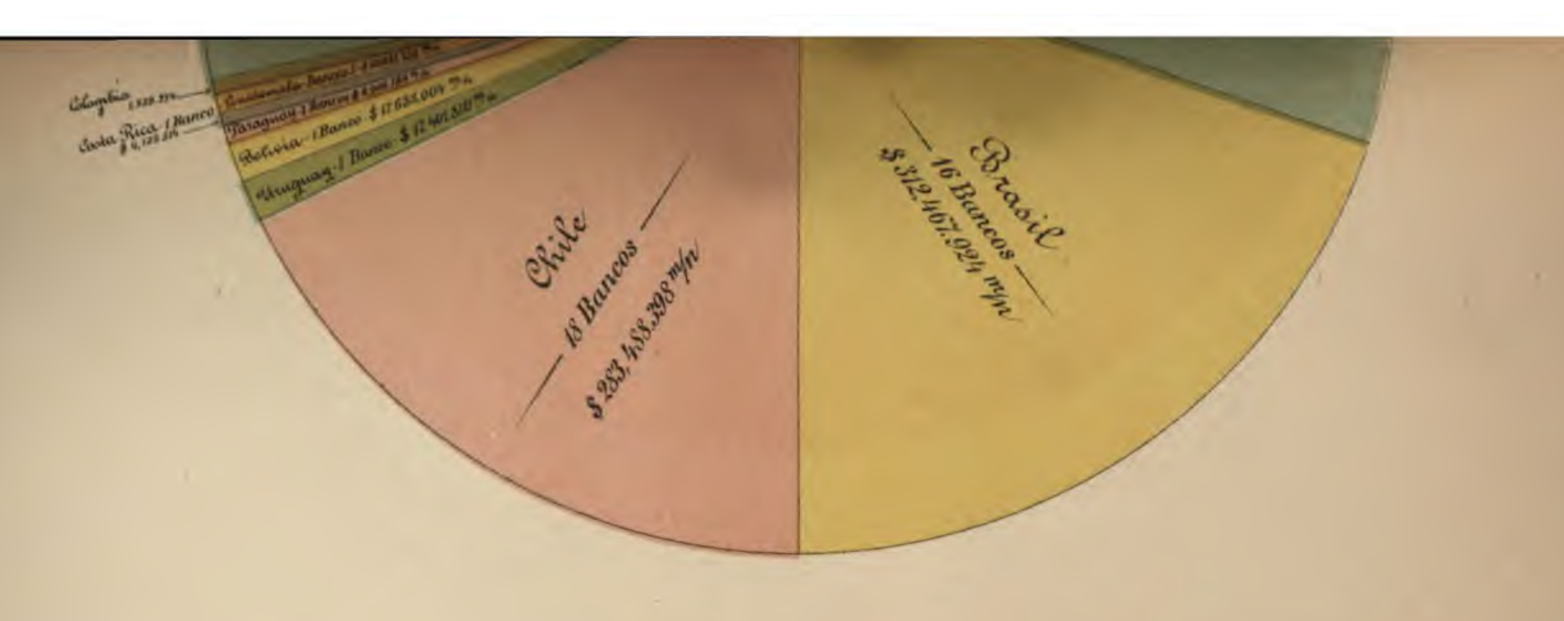


acion al papel moneda desde 1826 hasta 1863.
ínimo
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
Maximo
Termino medio
Minimo

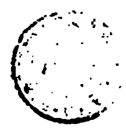
Bancos Sud-Americanos

ACTIVO Y PASIVO





Escala de 1m p. $ 725.000 m/n



BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

Se terminaba la impresion de la segunda parte de este Informe referente á los Bancos, cuando han aparecido el Mensaje i Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, destinado á autorizar la fundacion de Bancos garantidos por la Nacion.

No es desconocida mi opinion respecto del poder é influencia que atribuyo á las instituciones de crédito en todos los hechos que constituyen el progreso de los pueblos. Las pájinas que anteceden, al tratarse de las establecidas en la República, lo demuestran plenamente.

Hago esta indicacion para justificar el apresuramiento que me tomo para insertar en este lugar el Mensaje i Proyecto citados, como uno de los documentos oficiales mas importantes que sobre esta materia se han presentado á la consideracion del Congreso Argentino.

Este Proyecto contiene en sí gravísimas cuestiones sobre emision, circulacion, Bancos existentes, uniformidad de la circulacion, que hai urgente interés público de resolver cuanto antes.

La situacion creada por el curso forzoso á los Bancos de emision, ha llegado á ser insostenible ante los inconvenientes i perturbaciones económicas que ofrece en las Provincias la anarquía de la moneda fiduciaria, por la limitacion del derecho circulatorio de los billetes de los Bancos Provinciales.

Se agrava esta situacion con la perspectiva de solicitudes para fundar nuevos Bancos locales con el apoyo de sus respectivos Gobiernos, que el Gobierno Nacional no podrá negar, i que, por la dificultad de gobernar la circulacion que ofrece el régimen actual, vendria á ahondar mas el caos monetario.

No se necesita grande esfuerzo de raciocinio para persuadirse de la necesidad ineludible de dictar una lei que respetando los hechos existentes, acabe con la anarquía monetaria, funde un sistema bancario que responda á las exijencias presentes i venideras i prepare al mismo tiempo el camino para la conversion del [illegible] bancario.

Responde á estos [illegible] fines el Proyecto del Poder Ejecutivo? Esto es lo que decidirá el Congreso á quien está sometida la solucion de las cuestiones que dejo lijeramente apuntadas, i que la opinion pública representada por los hombres de Estado i por la prensa, con su crítica animada, contribuirán á resolver con acierto, al través de las resistencias que los intereses creados bajo el régimen actual han de oponer forzosamente.

No es propio de la índole de este Informe el juicio crítico del Proyecto; pero esta circunstancia no excluye la manifestacion de mi opinion de que, si él fuese convertido en lei, se habría llegado por fin á la adopcion de un régimen bancario definido, sujeto á sucesivos perfeccionamientos que, por el momento, no sería prudente pretender, bajo el cual, á no dudarlo, mejoraria el órden de cosas existente, desapareciendo dificultades i peligros que á nadie se ocultan.

Mis opiniones respecto del curso forzoso, consignadas en otro lugar, me excusan fundar en éste el juicio anterior.

No se cambia de un sistema á otro sin sentir las resistencias naturales que ofrecen los hábitos i el órden de cosas por él establecido. La conmocion producida por el Proyecto es grande, lo que indica la gravedad de la situacion en que se presenta i la urgencia de resolver las cuestiones que entraña, con la discrecion y acierto que la magnitud de los intereses comprometidos exije de los Poderes Públicos que intervienen en su solucion.

Mientras tenga lugar este hecho, hé aqui el Mensaje i Proyecto del Poder Ejecutivo á que antes aludo i que se ofrece á la consideracion de todos los que, por cualquier motivo, se interesan por la suerte del país.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El P. E. no tenia el propósito de presentar al Honorable Congreso en las presentes sesiones ningun otro Proyecto de ley relativo á la cuestion bancaria.

Entendia que había cumplido, por ahora, su tarea con el aumento de la circulacion elevada en catorce millones de pesos, segun el decreto de 24 de Diciembre de 1886: con las reglas establecidas en él para regularizar la administracion del curso legal de los billetes bancarios; con la sancion del aumento del capital del Banco Nacional, y con la importacion al país, ordenada por el P. E., de todo el precio en oro proveniente de la enagenacion del ferro-carril de Villa Mercedes á San Juan.

Pero el P. E. no puede dejar de escuchar observaciones repetidas, respecto al estado actual de los Bancos que circulan billetes inconvertibles, y respecto á cierta tirantez en los negocios que han tomado un vuelo que sorprende todos los dias.

Siéntese escasez de moneda de curso legal principalmente en las Provincias, donde las operaciones son de lento desenvolvimiento, y se nota una tendencia á establecer una disparidad permanente de valor entre los billetes de los Bancos provinciales, que desalojan de la circulacion el del Banco Nacional, perturbando así los cambios y las transacciones.

Se vé en perspectiva la anarquia monetaria, que mantúvo en el atraso y en la ruina al comercio interior, á causa de la diversidad de valor de los billetes que representan hoy la moneda legal del país, desde que circulan como inconvertibles por autoridad de la Nacion.

Este hecho se produce por la misma naturaleza de las cosas, y serán insuficientes todas las previsiones de la ley y todas las reglas tendentes á igualar en valor un billete de un Banco local con otro del Banco Nacional.

Mientras que el primero tenga un uso limitado y valor chancelatorio en los límites de la Provincia y el segundo un uso general y valor chancelatorio en toda la República, existirá esa diversidad y se acentuará más á medida que se desenvuelvan las transacciones comerciales entre las Provincias y el mercado de la Capital de la República.

Por otra parte, en las Provincias donde no existe mas Banco que el Nacional, se esperimenta tambien una escasez de billetes y una restriccion del crédito, si se tiene en cuenta la estension y la importancia que han tomado hoy los negocios.

Estas numerosas transacciones; este valor creciente de las tierras; este constante empleo de capitales en el ensanche de las industrias existentes ó en la fundacion de otras nuevas; este gran consumo de un pueblo nuevo y vigoroso que recibe más de cien mil inmigrantes por año y el establecimiento frecuente de Bancos nuevos que operan sobre el crédito real y sobre el crédito personal, y los cuales necesitan moneda para constituir su capital y tener

encaje de billetes para atender á su giro, al pago de sus depósitos y demás operaciones, todas estas causas determinan la necesidad de encaminar el progreso industrial y comercial del país, procurando darle solidez y nuevas fuerzas. Detener hoy ese impulso poderoso, seria provocar una crísis y perder terreno en el camino recorrido.

Ocho Gobiernos de Provincia procuran actualmente realizar operaciones de crédito, para fundar Bancos y satisfacer así necesidades que se sienten vivamente, y es este uno de los hechos mas prominentes que describen la situacion actual, y que obligan al Poder Ejecutivo á anticipar la presentacion del proyecto adjunto.

Antes de formularlo, el P. Ejecutivo ha examinado la cuestion bajo todas sus faces y se ha propuesto la solucion por otros medios.

Convertir al Banco Nacional en Banco único de emision para toda la República, seria contrariar los fines de la constitucion nacional, que ha reconocido autonomia y soberania local en las provincias y la existencia de la pluralidad de los Bancos particulares y de Estado. Seria además emprender una tarea larga, laboriosa y de dudosos resultados para cambiar y destruir hechos existentes, limitando la accion de los mismos Bancos que el Gobierno ha amparado con sus medidas legislativas. Seria colocar la responsabilidad y el servicio del crédito y del capital en un solo Establecimiento, suprimir la iniciativa particular y de las Provincias y chocar con las tradiciones del país en esta materia.

Tomar el Gobierno Nacional á su cargo la mi-

sion de dar á la Nacion un billete emitido por él, retirando la circulacion actual de todos los Bancos, importaria tambien desconocer hechos existentes, consagrados por la ley y por el tiempo, y recargar en el interior y en el exterior su crédito comprometido por una deuda que, si bien no es superior á las fuerzas de la Nacion, representa, sin embargo, una suma considerable. No seria posible prever tampoco, cual seria el valor del billete circulado en esa forma.

Por otra parte, el curso legal de los billetes que actualmente circulan, no ha sido impuesto al país por el Gobierno, sinó por los Bancos, y un Gobierno no asume estas responsabilidades y no lo decreta, sinó en su propio beneficio y cuando lo reclaman imperiosamente razones de Estado.

Aumentar la emision actual del Banco Nacional ó de cualquier otro, no es impedir la anarquía monetaria, ni apreciar el billete, sinó aumentar los inconvenientes existentes, aplazar su solucion y echar en la balanza un elemento mas que la dificulte, continuando siempre con la amenaza de nuevas emisiones.

Hé aquí espuestas con la rapidez necesaria las dificultades y las cuestiones actuales.

El Poder Ejecutivo cree que las resolveria para el presente y para el futuro, si se sancionase el Proyecto adjunto.

La base de este Proyecto reposa sobre la fé y el crédito de la Nacion, pues los fondos públicos que se emitan y cuyo servicio debe hacerse en oro, serán destinados á garantir la emision de billetes, y re-

presentan por lo mismo una responsabilidad fija y duradera.

Reposa tambien sobre el capital y el crédito particular, desde que los fondos públicos se emiten y se depositan en cambio de un precio recibido por la oficina inspectora; y así el Banco fundado en virtud de esta medida legislativa ó acogido á ella, tiene un interés primordial en conservarse y en pagar los billetes.

Las emisiones quedan reguladas y limitadas por ley de la Nacion, y aún la misma circulacion de los billetes de los Bancos quedará limitada por sí misma y por el interés de dichos Bancos.

El capital nacional i el extranjero encontrará bajo esta forma una colocacion segura y se sentirá atraido en presencia de la garantia que representan los fondos públicos que adquiera y de la seguridad y estabilidad que ofrece todo Banco legislado por la Nacion y amparado por ella ante sus Tribunales.

Este sistema en su base esencial ha sido empleado con éxito admirable por el Gobierno de los Estados Unidos, cuya constitucion sirvió para modelar la de la República Argentina; pero el proyecto adjunto, se ha apartado de ese sistema en bases sustanciales.

Existen aquí hechos consagrados por ley nacional; Bancos amparados por ella y legislados por el Congreso—el curso legal de billetes de Bancos de Estado, como el de la Provincia de Buenos Aires, ó de Bancos mixtos y particulares, como el de Córdoba, Santa-Fé, Salta y Mendez y Rodriguez. Ha sido necesario respetar esos hechos, transijir con ellos buscando de mejorarlos y preparar el terreno, para que

dentro de algunos años el sistema bancario propuesto sea tan perfecto, como es posible.

No se puede tampoco pretender suprimir en un momento dado, con una ley, dificultades tradicionales. Basta al legislador dirijir y regular el curso legal de los billetes, garantirlos, uniformar su valor, facilitar el establecimiento de otros bancos, sujetarlos á una ley uniforme y encaminar al país para prever y legislar, cuando lo permitan las circunstancias, la vuelta á los pagos en metálico.

La ley propuesta no es coercitiva. Los Bancos que hoy circulan billetes inconvertibles, se acojerán ó no á ella; pero si lo hacen, la ley respeta su existencia actual y solo modifica lo relativo á la emision de billetes que es una concesion de la Nacion, y no un derecho de los Bancos.

Si estos Bancos no se acojen á esta ley, se respeta el hecho actual hasta el 9 de Enero de 1889 que es el término fijado en el decreto de 24 de Diciembre de 1886 para circular billetes inconvertibles—y llegada esa época, los Bancos que no se acojan á esta ley, tendrán forzosamente que retirarlos de la circulacion.

Si estos Bancos se acojen á esta ley, tendrán cinco años para ponerse en las condiciones que ella fija—Esta medida tiene por objeto, dejarles el tiempo necesario para disponer de sus recursos y adquirir los fondos públicos, evitándose así cualquier presino perjudicial.

Se autoriza al P. E. para anticipar la emision y depósito de los fondos públicos á los Bancos (con excepcion del Banco Nacional) que hoy circulan bi-

lletes inconvertibles, y que se acojan á esta ley, siempre que dén ellos al P. E. garantias reales que considere satisfactorias.

Esta medida tiene por objeto impedir la continuacion de la anarquia monetaria, impedir que durante cinco años circulen billetes de siete Bancos, además de los nuevos que se establezcan con arreglo á esta ley.

Por el proce[illegible]iento propuesto, la sustitucion de la circulacion act[illegible]l [illegible]le billetes por los emitidos con arreglo á esta [illegible]y, s[illegible]ria breve, simultánea y no causaria perturbac[illegible]guna.

La garantía q[illegible] el Tesoro dá á la circulacion actual del Banco N[illegible]l, se funda en que este Establecimiento es [illegible] ley [illegible]a Tesoreria Nacional y el Gobierno es copartí[illegible]asi por un cincuenta por ciento en la constitucion de ese capital. Pero cualquiera emision futura del Banco debe ser garantida con los fondos públicos que adquiera, con arreglo á la ley propuesta al H. Congreso.

No seria acertado permitir á los Bancos que actualmente circulan billetes inconvertibles, aún cuando se acojan á la ley propuesta, el aumento de su emision actual. Es necesario que primero adquieran los fondos públicos para garantir su emision, y que la sustituyan por la actual. Por eso el Proyecto presentado al H. Congreso, prohibe ese aumento, y cuando él sea autorizado, será en virtud de una ley.

La emision autorizada por esta ley, fijada en cuarenta millones de pesos, es solo para los Bancos nuevos que se funden, de acuerdo con las condiciones que ella prescribe. Mientras que se realiza [illegible]

trasformacion, hay un interés primordial en limitar la emision garantida, á fin de poder regular y dirijir el curso legal.

La distribucion que se hace de los cuarenta millones de emision para los nuevos Bancos que se funden, responde á la necesidad de descentralizar el capital y de impulsarlo para que se establezca en las Provincias que mas lo necesitan.

La ley propuesta al Honorable Congreso dispone que todo el precio de los fondos públicos destinados á garantir la emision, será aplicado al retiro de la deuda externa que sea mas gravosa al Tesoro.

No hay, pues, aumento de deuda pública, sinó retiro y amortizacion de títulos de deuda externa, conversion de esta en deuda interna, que es el programa de la actual Administracion.

Se ordena el depósito en el Banco Nacional de las sumas procedentes del precio de los fondos públicos durante dos años, con el fin de no perturbar el mercado y proceder gradualmente á la amortizacion de títulos de deuda externa.

El Poder Ejecutivo ha espuesto en este Mensage á grandes rasgos la situacion bancaria y monetaria, y los fundamentos principales del Proyecto adjunto.

Si este Proyecto se convierte en ley y se ejecuta con perseverancia, como lo espera el Poder Ejecutivo, está destinado á producir un cambio radical en las condiciones del país, en el capital y en el crédito de la Nacion. Esta vivirá de sí misma á este respecto, y puede quedar habilitada dentro de algunos años, para transformar en interna su deuda externa.

En medio de la gran guerra civil de los Estados Unidos. ellos adoptaron este sistema, como un medio de obtener recursos que eran insuficientes, á pesar de la emision que hacía el Tesoro nacional de billetes inconvertibles.

Fueron felices en la adopcion de este sistema, y hoy existen allí al rededor de 3,500 Bancos amparados por esa ley, y han multiplicado maravillosamente el poder de su capital, de su crédito, elevándose á una altura que constituye uno de los secretos de su gran prosperidad.

Con la adopcion de esta ley, espera el Poder Ejecutivo que el curso legal adquirirá direccion al regularizarlo, y prescribir garantías que determinarán necesariamente y prepararán la conversion.

Dios guarde á V. H. — MIGUEL JUAREZ CELMAN— ***Wenceslao Pacheco.***

PROYECTO DE LEY

SECCION Iª

El Senado y Cámara de Diputados

Art. 1°. Toda Corporacion ó toda Sociedad compuesta de tres ó mas personas, constituida para hacer operaciones bancarias podrá establecer en cualquiera Ciudad ó pueblo del territorio de la República, Bancos de depósitos y descuentos con facultad de emitir billetes garantidos con fondos públicos nacionales, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 2°. Constituida la Corporacion ó Sociedad

con arreglo á las leyes vijentes y rejistrado el documento ó contrato en la Escribanía del Juzgado nacional de la Provincia ó Territorio nacional en que deba funcionar el Banco, el representante legal de la Sociedad ocurrirá al Ministerio de Hacienda con copia legalizada del instrumento ó contrato y solicitará la autorizacion, para establecer un Banco de depósitos y descuentos con facultad de emitir billetes de curso legal.

Art. 3°. El contrato social ó Estatutos deben contener como cláusulas esenciales: el capital autorizado; el capital realizado en dinero, con la designacion del Banco ó Bancos en que exista depositado; el domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador que tenga la representacion legal de la Corporacion ó Sociedad bancaria; el lugar, Provincia ó Territorio nacional en que el Banco va á funcionar; la cantidad de billetes que va á adquirir y á circular: la denominacion ó razon social de la Corporacion ó Sociedad y el término durante el cual debe existir, no pudiendo para los efectos de esta ley ser menos de diez años.

Art. 4°. Informada la solicitud por el Presidente de la Oficina Inspectora y por el Procurador del Tesoro, será resuelta por el Poder Ejecutivo.

Si por esta resolucion se accede á lo solicitado, dicha resolucion será publicada en un diario de la Capital de la República, por el término de cinco dias — y por igual término en un diario de la Provincia ó Territorio nacional donde vá á funcionar dicho Banco.

Art. 5°. El Poder Ejecutivo no concederá la autorizacion mencionada en el art. 4°, si al presentarse la solicitud de la Corporacion ó Sociedad bancaria, no se comprueba que existe en dinero un capital realizado, por lo menos de un millon de pesos, y si la cantidad de emision de billetes para circular, que pretende adquirir dicha Corporacion ó Sociedad bancaria excede de un 90 % de la suma expresada ántes.

Art. 6°. El Presidente de la Oficina Inspectora dará un certificado al representante del Banco, en el cual constará la autorizacion ejecutiva y procederá, prévio recibo en oro del precio de los fondos públicos y depósito de su valor en el Banco Nacional en cuenta especial, á entregar á dicho representante billetes del tipo de *uno*, *dos*, *cinco*, *diez*, *veinte*, *cincuenta*, *cien*, *doscientos* y *mil pesos*, por una suma igual al precio de los fondos públicos, reducido á moneda legal.

Los fondos públicos emitidos en ejecucion de esta ley, serán de deuda interna; se aforarán al precio de 90 % de su valor escrito, y serán de 4 1/2 % de renta anual y 1 % de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par, siendo su servicio semestral, hecho en oro, y con facultad del Gobierno de aumentar el fondo amortizante; — pero mientras no lleguen los casos previstos en los artículos 10 y 20, no se hará el servicio de amortizacion.

Art. 7°. Los fondos públicos mencionados en el art. 6° serán emitidos por la Junta del Crédito Público á peticion escrita y firmada por el Presidente de la Oficina Inspectora y entregados á ésta, para

depositarlos en sus cajas á nombre de la Sociedad bancaria á que pertenezcan, en garantía de la emision de billetes recibida.

Art. 8.° La Oficina Inspectora podrá tambien recibir de los Bancos que lo soliciten, en cambio de los fondos públicos que autoriza esta ley, otros títulos de la deuda interna de la misma renta y amortizacion y servicio hecho en oro.

En este caso y prévia la liquidacion correspondiente, la Oficina Inspectora los entregará á la Junta del Crédito Público para ser inutilizados, recibiendo de dicha Junta para ser depositados en sus cajas, una cantidad equivalente en fondos públicos creados por esta ley.

Art. 9.° La Oficina Inspectora percibirá del Crédito Público Nacional la renta de los fondos públicos y la entregará al representante legal de la Corporacion ó Sociedad á que pertenezcan.

La Oficina Inspectora depositará á interés en el Banco Nacional, la renta de los fondos públicos no percibida por cualquiera causa, por el Banco á que corresponda.

SECCION SEGUNDA

Art. 10. Los Bancos que funcionen en virtud de la presente ley podrán:

1.° Aumentar su emision siempre que el contrato social, Estatutos ó Carta de dichos Bancos la autoricen y prévio el depósito en la Oficina Inspectora de una cantidad proporcional de fondos públicos emitidos con arreglo á esta ley; pero los Bancos

existentes quedan sometidos en esta parte á la limitacion establecida en el art. 35.

2°. Podrán tambien limitar su emision, devolviéndola á la Oficina Inspectora.

En este caso, la Oficina Inspectora entregará al representante legal de la Sociedad una cantidad proporcional de los fondos públicos pertenecientes á dicho Banco, y procederá á la destruccion de los billetes en la forma prescrita en el art. 24.

Art. 11. Los Bancos de emision garantidos deberán enviar á la Oficina Inspectora un Balance mensual y otro anual.

Art. 12. Cada vez que se designe un nuevo Presidente, Director, Gerente ó Administrador, ó cada vez que se modifique el Contrato social ó Estatutos, se dará conocimiento á la Oficina Inspectora en el término de diez dias.

Art. 13. Los Bancos no podrán hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni invertir su capital en bienes raíces, con excepcion de los que necesiten para su uso; pero podrán recibirlas en garantía de crédito ó en pago de créditos. En este último caso deberán enagenarlas en el plazo de tres años.

Art. 14. Los Bancos destinarán un 8 °/o de sus utilidades líquidas anuales, deducidos los créditos dudosos ó incobrables, para constituir una reserva.

Esta suma será convertida en oro, dentro del año en que se declare la utilidad, y tal reserva en oro podrá ser movilizada y entregada á la cir-

culacion, por medio de operaciones legítimas, y conforme á lo que disponga el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

SECCION TERCERA

Art. 15. Bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda se establecerá en el Crédito Público de la Nacion un Departamento denominado "Oficina Inspectora", á cuyo cargo estará todo lo relativo á los Bancos Nacionales de emision de billetes, garantidos con el depósito de fondos públicos.

Art. 16. Dicha oficina será presidida por el Presidente del Crédito Público, y se compondrá además de tres Inspectores Contadores, un Secretario, un Escribiente y un portero.

El Presidente del Crédito Público, gefe de la Oficina Inspectora creada por esta ley, tendrá un sueldo mensual de ochocientos pesos; cada Inspector tendrá un sueldo de trescientos pesos; el Secretario 250 pesos; el escribiente 150 pesos y el portero 50 pesos.

Art. 17. La Oficina Inspectora tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1º. Llevará un libro en que conste la constitucion de todo Banco, Corporacion ó Asociacion bancaria, existente en virtud de esta ley ó acogida á ella, conforme á lo que establece esta ley.

2º. Llevará un libro en que conste la entrega de los billetes que esté autorizado á circular cada Banco, anotándose además, la cantidad entregada, la fecha, la persona que los recibió, la série

y numeracion y las sumas de billetes renovados por dicha Oficina á peticion del Banco interesado, por haber sido inutilizados por el uso.

3°. Llevará un libro en que conste la emision de fondos públicos, autorizados por esta ley, la série y numeracion y la cantidad correspondiente á cada Banco.

4°. Llevará una cuenta de los intereses depositados en el Banco Nacional, devengados por los fondos públicos pertenecientes á cada Banco, en los casos expresados en los artículos 9 y 20.

5°. Llevará una cuenta de las sumas en dinero recibidas por precio de los fondos públicos de acuerdo con lo prescrito en el art. 20.

6°. Conservará en el archivo el espediente original á que se refieren los artículos 2°, 3° y 4°.

7°. Llevará un libro en que consten copiados los Balances mensuales y anuales de cada Banco.

8°. Elevará al Ministerio de Hacienda el 1°. de Abril de cada año, un Informe detallado del desempeño de las funciones de la Oficina y del estado y situacion de los Bancos regidos por la presente ley.

Art. 18. El Presidente de la Oficina ó el Inspector, designado por él, podrá en cualquier tiempo examinar los estados, libros y operaciones de cada Banco, prévia una autorizacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 19. El Presidente ó Inspector es parte necesaria en toda causa de un Banco existente en virtud de esta ley ó acojido á ella, relativa á su

concurso, ó liquidacion, y declarado el concurso ó la liquidacion por resolucion del Juez Nacional correspondiente, el Presidente de la Oficina Inspectora ó el Inspector que él designe, será el Síndico del concurso, hasta el dia en que los billetes del Banco concursado ó puesto en liquidacion, sean retirados y pagados.

Art. 20. En los casos del artículo anterior, el Presidente de la Oficina Inspectora suspenderá la entrega de los intereses devengados por los fondos públicos, y procederá á vender en la Bolsa de Comercio de la Capital de la República, los fondos públicos depositados en garantía de la emision perteneciente al Banco concursado ó puesto en liquidacion, en el tiempo y por las sumas que él determine.

Las sumas procedentes de los intereses depositados en el Banco Nacional con arreglo á lo prescrito en el artículo 9 pertenecientes á dicho Banco así como las que procedan de la venta de los fondos públicos, serán aplicadas por la Oficina Inspectora al retiro y pago de los billetes en circulacion.

La Oficina Inspectora fijará un plazo prudencial para el retiro y pago de dichos billetes, publicando al efecto los avisos necesarios; y si quedase aún un saldo en billetes no retirados, serán pagados con las sumas provenientes de la venta de los demás bienes pertenecientes al concurso ó liquidacion, con preferencia á todo otro crédito, de cualquier naturaleza que sea.

———

SECCION CUARTA

Art. 21. El Departamento de Hacienda ordenará la confeccion de billetes en la forma que él determine.

Estos billetes llevarán impreso el escudo de la República, el sello de la Oficina Inspectora de los Bancos nacionales garantidos y el de la Asociacion ó Corporacion bancaria á la cual deban ser entregados. Se dejará en el anverso una parte destinada para la firma del Presidente, Gerente ó Administrador que, segun el contrato ó Estatutos de la Sociedad ó Corporacion, deba firmar los billetes, y en el reverso llevarán la firma del Presidente de la Oficina Inspectora.

Art. 22. Los billetes se emitirán por séries y cada série constituirá la emision autorizada de una Sociedad ó Corporacion bancaria, la cual al recibirla pagará el costo de su confeccion.

Art. 23. La Oficina Inspectora sustituirá los billetes inutilizados por el uso por otros nuevos á peticion del Banco interesado.

Art. 24. Los billetes inutilizados por el uso, así como los rescatados en los casos establecidos en esta ley, serán quemados en presencia del Presidente de la Oficina Inspectora, del Tesorero de la Nacion y del Contador Mayor que designe el Ministerio de Hacienda.

Se redactará un acta, firmada por los funcionarios mencionados ántes, y se hará constar en ella el dia, la suma, série, numeracion de los bille-

tes quemados y la Sociedad ó Corporacion bancaria que los emitió.

Art. 25. Los billetes de los Bancos emitidos con arreglo á esta ley, tendrán curso legal en toda la República y fuerza chancelatoria para toda obligacion que deba ser satisfecha en moneda legal, por su valor á la par y serán recibidos en pago de todo impuesto nacional ó provincial.

SECCION QUINTA

Art. 26. Los Bancos que en la fecha de la promulgacion de esta ley circulen billetes inconvertibles en virtud de autorizacion del Gobierno Nacional, podrán acojerse á esta ley con su Carta ó contrato actual y tendrán el plazo de cinco años á partir del 1.º de Enero próximo, para adquirir los fondos públicos á que se refieren los artículos 6 y 7 á razon de 20 % al año; pero podrán tambien anticipar estos plazos, si realizan esta adquisicion y depósito en menos tiempo. — En estos casos, sustituirán la emision actual por billetes emitidos de conformidad con la presente ley, por una cantidad igual al precio de los fondos públicos adquiridos y depositados en garantía, con arreglo á lo establecido en los artículos 6 y 7.

Art. 27. Los Bancos mencionados en el artículo anterior que cumplan lo que en él se establece, podrán disponer, con conocimiento del Ministerio de Hacienda, de la mitad de la reserva metálica prescrita por las leyes vigentes y emplearla en la adquisicion de los fondos públicos.

Art. 28. Los Bancos que tengan actualmente autorizacion del Gobierno Nacional para circular billetes inconvertibles, y que no hayan manifestado antes del 1°. de Enero próximo, por escrito, al Ministerio de Hacienda su propósito de acojerse á la presente ley, no podrán circular billetes de curso legal, y los retirarán de la circulacion treinta dias despues del 9 de Enero de 1889; y si no lo hicieren en los términos establecidos anteriormente, pagarán al Tesoro Nacional una multa de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las acciones que deduzca el Agente Fiscal ante el Juez competente.

Art. 29. Si los Bancos que circulan hoy billetes inconvertibles (con escepcion del Banco Nacional) ó alguno de ellos hiciera la manifestacion prescrita en el artículo 28, el Poder Ejecutivo, hasta dos meses despues de hecha tal manifestacion y prévios los arreglos necesarios, podrá darles, si le ofreciesen garantías á su satisfaccion, una cantidad igual en billetes de la emision autorizada por esta ley para que la sustituyan por la actual.

En este caso la Junta del Crédito Público procederá á emitir y á entregar á la Oficina Inspectora los fondos públicos necesarios para que los deposite á nombre del Banco ó Bancos que hayan celebrado los arreglos mencionados en el párrafo anterior, y entregado ó constituido las garantias que espresa.

Art. 30. Los intereses de estos fondos públicos, á que se refiere el artículo anterior, no se servirán sinó desde el dia en que sea pagado su precio por el Banco ó Bancos á que pertenezcan. El término para pagar estos fondos públicos, no podrá exceder del que se fija en el artículo 26.

Art. 31. El Poder Ejecutivo dará cuenta en las primeras Sesiones legislativas del año próximo, del uso que haga de la facultad conferida en el artículo 29.

Art. 32. La Nacion garante la emision actual del Banco Nacional; pero el aumento de esta emision correspondiente al nuevo capital constituido por ley de 16 de Junio del presente año, y de conformidad con el artículo 15 de la ley de 5 de Noviembre de 1872, será garantido por el Banco con la adquisicion y depósito de fondos públicos en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta ley.

Art. 33. La Oficina Inspectora procederá, una vez que el Banco Nacional haga la manifestacion prescrita en el artículo 28, á entregar á dicho Banco una cantidad igual en billetes de la emision autorizada por esta ley, para cambiarla por la emision actual.

El costo de esta emision será satisfecho al Tesoro por el Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

Art. 34. Limítase por ahora y hasta que el Congreso espida una nueva autorizacion, á cuarenta millones de pesos la emision que haya de hacerse con arreglo á esta ley, para el establecimiento de nuevos Bancos. El Poder Ejecutivo la distribuirá, cuando lo soliciten dichos Bancos, conforme á la poblacion, riqueza y necesidades de cada localidad en que ellos deban funcionar, en la forma siguiente:

1°. Quince millones de pesos para los Bancos que se establezcan en San Luis, Mendoza, San Juan Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Jujui y Corrientes; y —

2°. Veinticinco millones de pesos para los Bancos que se funden en las Provincias, no nombradas en el inciso anterior, y en los Territorios Nacionales.

Art. 35. Los Bancos existentes que circulan billetes inconvertibles en virtud de autorizacion del Gobierno Nacional, no podrán aumentar su emision actual, sinó despues de cumplir con las prescripciones de esta ley, y, de ser autorizados por una ley especial.

Art. 36. Las sumas procedentes de la venta de los fondos públicos creados por esta ley, serán depositadas á interés en el Banco Nacional, durante dos años, contados desde el primero de Enero próximo, y cumplido este término, serán destinadas por el Poder Ejecutivo al retiro y amortizacion de títulos de deuda externa, debiendo preferir la que sea mas gravosa para el Tesoro.

Art. 37. Esta ley será revisada anualmente, y el Poder Ejecutivo la reglamentará treinta dias despues de promulgada.

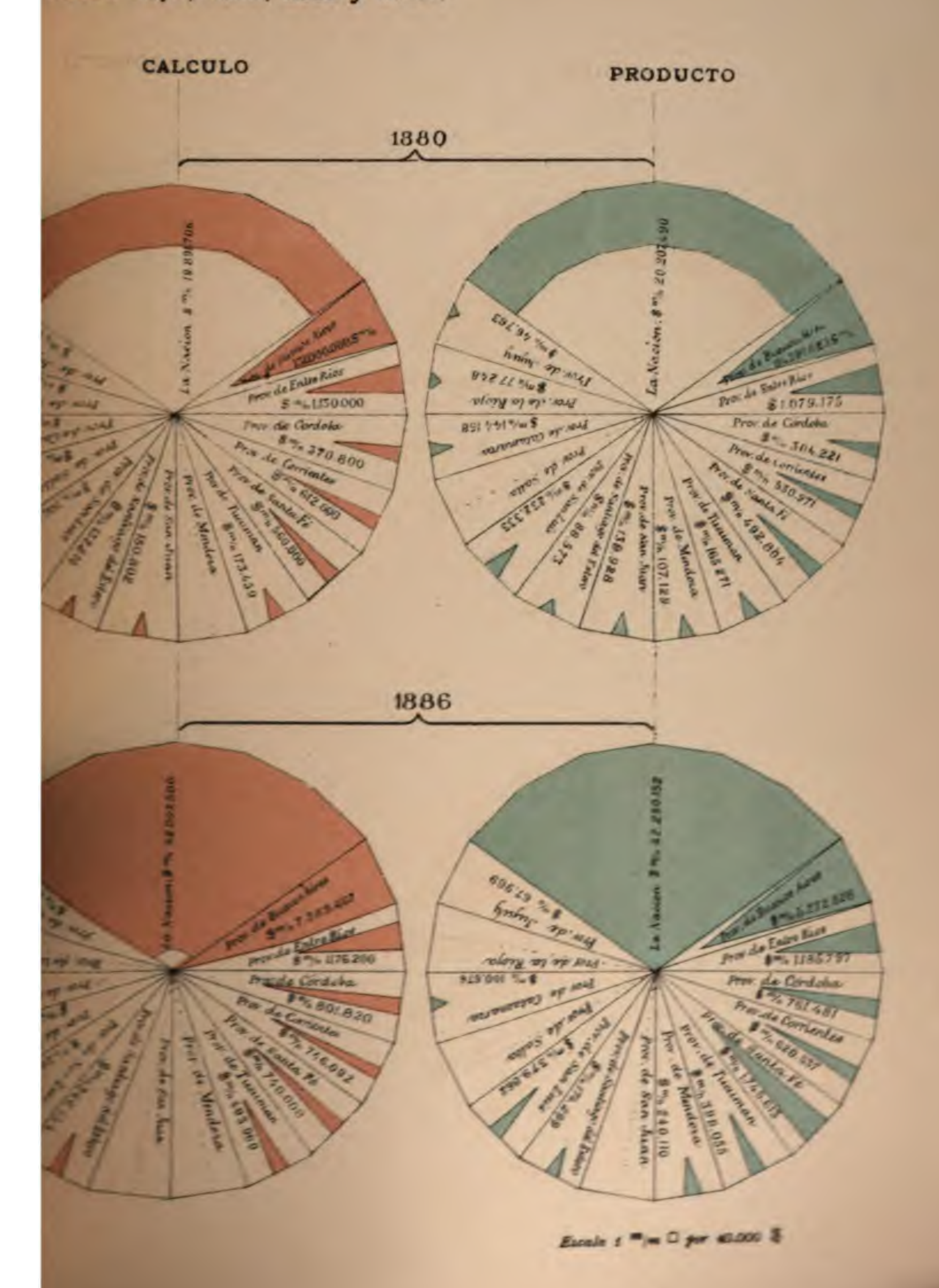
Art. 38. Los gastos que demande le ejecucion de la presente ley, se imputarán á la misma.

Art. 39. Comuníquese. — *Pacheco.*

TERCERA PARTE

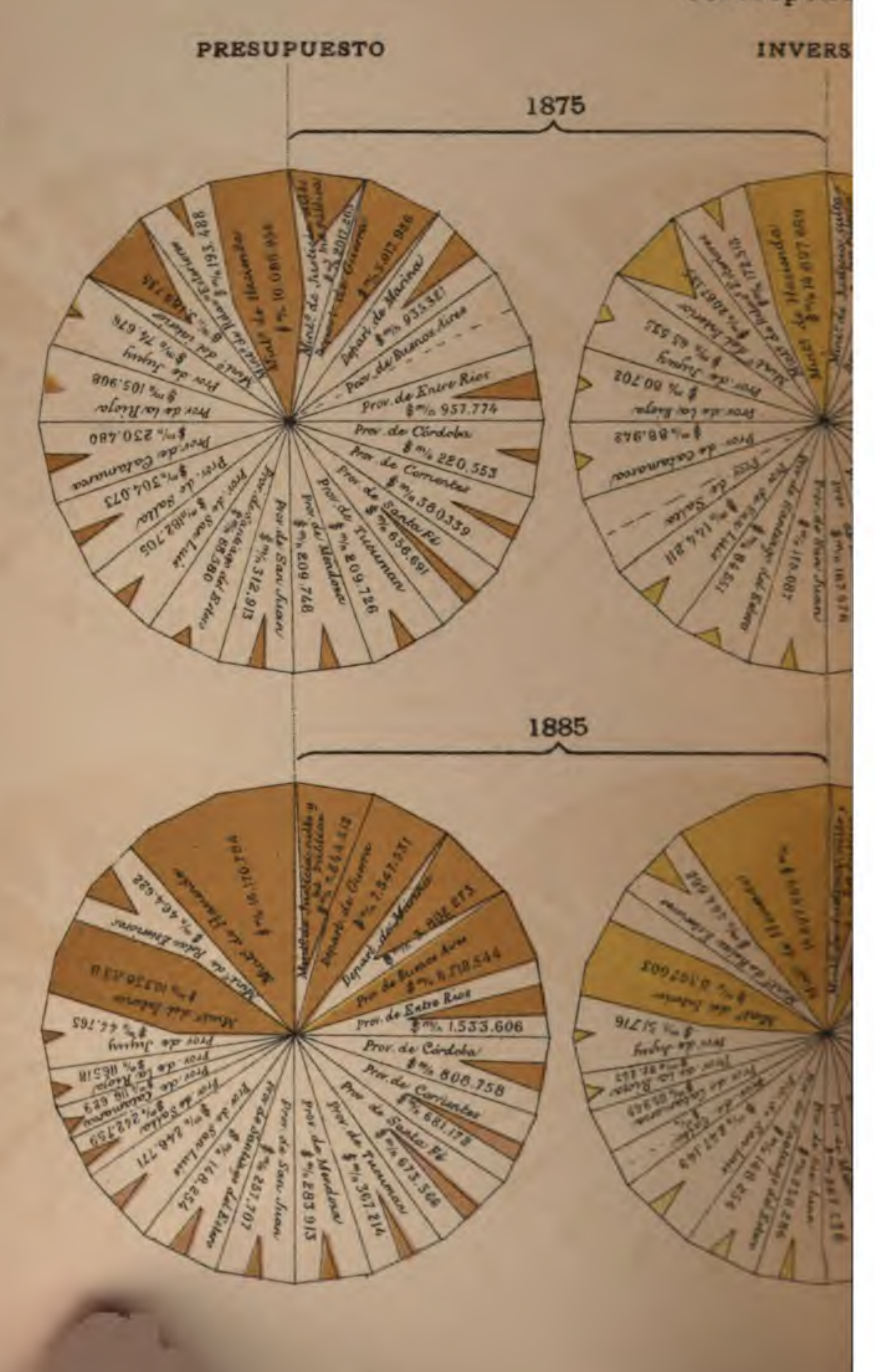
IMPUESTOS

Productos de Impuestos de la Nacion
años 1875, 1880, 1885 y 1886.

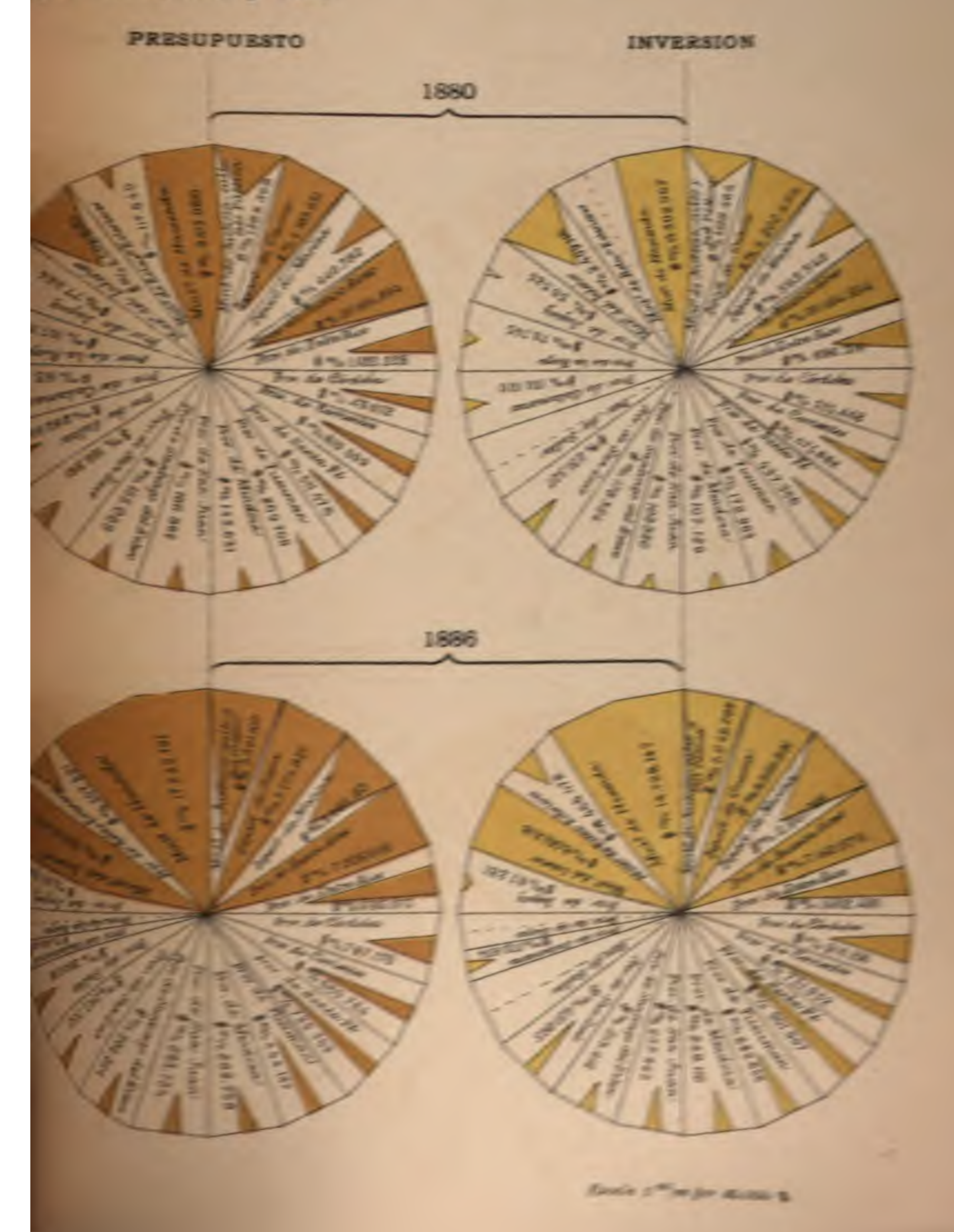




Cuadro demostrativo de los Presu
correspond



de Gastos de la Nacion y de las Provincias,
…875, 1880, 1885 y 1886



Tercera parte

IMPUESTOS

En mi anterior Informe hice un extracto de las leyes de impuestos nacionales i provinciales desde 1875 hasta 1884 i de los Presupuestos de sueldos i gastos de sus respectivas administraciones por igual tiempo, condensando unos y otros en cuadros, para demostrar, á un golpe de vista, el movimiento de progreso ó retroceso que hayan tenido en el período de los 10 años citados.

Como es consiguiente en trabajos de esta naturaleza que se hacen por primera vez, ha habido omisiones i deficiencias difíciles de subsanar, por la dificultad de obtener los documentos correspondientes.

Me propongo llenar ahora el vacío indicado, haciendo al mismo tiempo algunas agregaciones que he creido conveniente introducir, de modo que se pueda tener una coleccion completa del sistema rentístico de las Provincias, tan difícil de obtener por falta de Oficinas de estadística que la proporcionen.

Examinando los impuestos de las Provincias, se viene en conocimiento de que la determinacion de

ellos no es el resultado de las necesidades reales de la Provincia con relacion á su capacidad económica, sinó la necesidad de cubrir los gastos de la Administracion pública, segun Presupuestos votados sin datos ni conocimientos bastantes para formarlos.

En todo país organizado, los impuestos obedecen á un plan combinado que, sin perjudicar la riqueza pública con un gravámen oneroso, que degenere en exaccion, pueda cubrir los gastos ordinarios de la Administracion i aquellos que las necesidades sociales reclamen por el progreso que el comercio i las industrias promuevan. Entre estas hai algunas que traspasan los límites de los recursos ordinarios, i entonces se ocurre á otros medios que la ciencia económica aconseja.

Estos principios tan obvíos no tienen aplicacion en nuestros Gobiernos de Provincia, que establecen derechos sin conocer el valor de la materia imponible ni la estension del gravámen en la materia impuesta, ni otras consideraciones que entran, como factores principales en la regulacion de los impuestos.

Provincias hai que careciendo de corrientes de agua para la irrigacion i siendo escasas las lluvias, gravan con un impuesto los árboles frutales, cuyo número por falta de aquel elemento, es escaso i difícil su cultivo.

Debo recordar con este motivo el esfuerzo que los Gobiernos versados en la ciencia económica, hacen para fomentar el cultivo de los árboles, en beneficio del comercio i de las industrias, de la higiene i aún de las condiciones climatéricas de un país.

Otras hai que siendo la mineria uno de los

elementos de progreso con que la naturaleza las ha favorecido, imponen una fuerte contribucion á las minas en explotacion, matando la industria minera i contrariando la liberalidad en que se basan las Ordenanzas de minas de todos los países.

Las hai tambien que careciendo de ciertos productos de otras Provincias i siéndoles conveniente el intercambio de estos por otros propios, los gravan, sin embargo, al introducirse en sus respectivos mercados, con derechos escesivos, con el pretexto de impuestos municipales, cuando son en realidad de Aduana ó de tránsito, abolidos expresamente por la Constitucion.

Como es natural, este proceder provoca una represalia de impuestos que perturba el comercio interprovincial é impide el cultivo de relaciones amistosas, tan necesarias para la procuracion de su prosperidad recíproca.

Hai Provincias, casi sin escepcion, que gravan con derechos de tránsito, bajo denominaciones ingeniosas para ocultar su alcance, las mulas i carretas que transportan sus productos, sometiendo á sus dueños, con reglamentos minuciosos, á actos humillantes i vejatorios que además de ser una violacion de la Constitucion, ponen trabas á la libre circulacion de las cosas i personas en el territorio de la Nacion, garantida por la Constitucion. Se puede asegurar que una parte principal de los ingresos provinciales proviene de estos impuestos, i esta es la razon de su mantenimiento.

Excuso señalar á las Provincias i los objetos impuestos en ellas á que antes me refiero, porque

á la determinacion de los gastos de la Administracion pública de cada Provincia i de los recursos con que se han de cubrir, es todavia mas saltante la falta de estudio i de preparacion para el objeto. Los Presupuestos de las Provincias se votan generalmente con déficit, sin que preocupe á sus Legislaturas la necesidad de equilibrar los gastos con las entradas. El equilibrio se busca en recursos extraordinarios ó en la subvencion del Gobierno Nacional que siempre la acuerda, hasta para obras de carácter puramente provincial.

Por este medio se subvierten las reglas i principios de buena administracion i se fomenta la tendencia á gastos indebidos, causando el mal, todavia mayor, de someter á la influencia del Gobierno Nacional, á los Gobiernos de Provincia que para los fines políticos i económicos, conviene que se mantengan en completa independencia.

Podria abundar en demostraciones para justificar las aserciones que hago respecto de la falta de estudio que se nota en la sancion de las leyes de impuestos i de los Presupuestos de gastos de la Administracion pública de las Provincias; pero las indicaciones hechas bastan para el objeto propuesto.

Es tiempo ya de que los Gobiernos de Provincia se preocupen de arreglar sus finanzas, dictando leyes de impuestos, basadas en el conocimiento de sus recursos i ajustando á ellos sus necesidades actuales. Proceder, como hasta ahora se ha hecho, es continuar en el desórden que repugna el estado de civilizacion que ha alcanzado la Nacion.

Es necesario que cada Provincia viva de sus

propios recursos i no espere nada de la Nacion, cuyas rentas solo deben emplearse en el bien comun i no en el particular de las Provincias que, por esto hecho, comprometen su independencia con daño de las instituciones federales.

Todas ellas tienen en sí mismas los medios bastantes para subsistir sin la ayuda directa de la Nacion i propender al desarrollo de sus elementos de progreso. La Nacion solo debe concurrir para aquellas obras de carácter nacional, ó que de algun modo se liguen, con intereses nacionales i á que no pueden alcanzar los recursos provinciales.

Aunque en el anterior Informe he hecho el extracto de las leyes de impuestos de la Nacion i de las Provincias que pude obtener, con los cuadros respectivos, he creido conveniente reproducirlos ahora, haciendo los aumentos i ampliaciones necesarias, á fin de que se encuentre completo un cuerpo de leyes hasta 1886.

Sabido es la grande importancia que tienen hoi las tarifas aduaneras en la historia económica i financiera de un pueblo. Ellas son la base de la política económica de cada pueblo, i las nuestras, en el futuro, han de proporcionar motivos de estudio á los hombres de Estado.

LA NACION

LEYES DE IMPUESTOS

LEI DE ADUANA

Se grava por la lei de 11 de Octubre de 1874, toda mercadería de procedencia extranjera en su importacion con el 20 % sobre su avaluacion, i por escepcion, con un 25 % los licores i el tabaco; con el 10 % el oro i plata manufacturados, la seda para bordar ó coser, carbon, madera, los instrumentos para agricultura etc.; con el 3 % las piedras preciosas, sueltas ó montadas en oro ó plata.

Son libres de todo gravámen los efectos destinados al culto divino, los ganados para crias; imprentas i sus útiles, las máquinas para buques de vapor i para planteacion de nuevas industrias; muebles i herramientas de los inmigrantes, plantas, etc.

Son igualmente libres del derecho de exportacion toda clase de productos ó manufacturas, las que solo pagarán el 4 % de su valor, el aceite animal, astas, carne tasajo, cerda, crines i garras, huesos i cenizas, lana sucia i lavada, pieles, plumas de avestruz, sebo i grasa.

Por la lei del 76 se grava siempre con el 20 % toda mercadería extranjera que se importe i por escepcion, con el 40 % varios artículos hasta el número de 26 que se pueden elaborar en el país; con el 30 % otros hasta el número de 11; con el 10 % las alhajas, arados, motores á vapor, oro i plata labrados, pino, fierro, seda, etc.; con el 3 % las piedras preciosas sueltas; con $ 1,60 cada 100 kilos de trigo; i con 40 mils. cada kilo de harina.

Se libra del derecho de importacion mas ó menos los mismos de los artículos consignados en la lei de 1875, lo mismo que los de exportacion i los gravados con el 4 % de la lei.

La lei de 1877 grava la importacion de mercaderías con 25 % sobre su avaluacion, i por escepcion, con el 35 % los gravados en la anterior con 40 %; con el 15 % los de 30 %; con el 10 % los mismos que los anteriores; con el 5 % los alambres para cercos i telégrafos, azogue, duelas, cascos, guias, carritos, etc., libros impresos á la rústica, máquinas i útiles para imprenta, papel, prensas para litografía: el 3 % para las piedras preciosas, i el mismo derecho que en la anterior lei para el trigo i la harina.

Se exonera del derecho de importacion los mismos artículos consignados en la lei del 76, como el de la exportacion, elevando al 6 % los artículos gravados por escepcion.

Como en la anterior, la lei de 18 de Octubre del 77, grava la introduccion de mercaderías con el 25 % i por escepcion, establece una escala de 50, 40, 35, 15, 10, 5, 3 % i el derecho específico

del año anterior sobre el trigo i la harina i el mismo para el maíz i la harina.

Se exonera tambien del derecho de importacion varios artículos i se declara libres del de exportacion toda clase de productos ó manufacturas del país, con la escepcion de los productos anotados en la lei del 75 i algunos mas que se han agregado.

La lei de 19 de Octubre de 1879 es la misma del 78. La de 1880 mantiene el 25 % de gravámen para las mercaderías importadas del extrangero, i en la escepcion, restringe la escala, suprimiendo el 35 i 15 %, con que grava en la anterior lei algunos artículos, i rebaja á 2 % el 3 con que grava las piedras preciosas.

En el derecho específico agrega á los antoriores, el 25 % para cada kilo de té, 8 ct. por kilo de café, 5 ct. por el de yerba, 7 ct. por el de fideos, 5 ct. por el de almidon i de 9 ct. por el de galletitas finas i otras masas de harina.

Determina en seguida los artículos de importacion libres de derecho, lo mismo que los de exportacion, conservando el 6 % para los esceptuados.

Las leyes de 1881 á 1886 son iguales á la anterior, con ligeras alteraciones que no merecen consignarse, fuera de la rebaja de 4 % en la lana sucia i lavada, pieles de caza, cueros lanares sucios ó lavados, plumas de avestruz; i á 3 % el aceite animal, astas, chapas de astas, cenizas de huesos, cerda, garras de cuero, grasa, sebo, huesos i pieles de las no comprendidas en el anterior, elevándose á 25, 15 i 12 ct. el litro de kerosene, el kilo de velas estearínas ó parafina i estearina. Se paga además un

derecho adicional de 1 °/₀₀ sobre las mercaderías i productos gravados con derecho de importacion, segun las leyes de Aduana de 1885 i 86.

ALMACENAJE I ESLINGAJE

Este derecho se regula, segun los artículos i divisiones establecidas en la lei. Siendo grande el número de aquellos, creo bastante para mi objeto, consignar que estos llegan al número de 14; que los artículos contenidos en la primera, cuyo valor no exceda de F 30, pagarán por almacenaje 0.400 % al mes sobre su aforo i 0.800 % por eslingaje de entrada i salida, i que los de la última, por un descenso gradual, pagarán 0.060 % al mes por quintal de almacenaje i 0,120 % por eslingaje. Los artículos de peso se gravan con 0,080 por cada 8 @ de peso.

La lei vigente en 1876 i 77 introduce algunos artículos en las bases 5, 6, 8, 13 i 14, limitándose á esto las alteraciones.

Las leyes vigentes en 1878 á 1886 varían de sistema, estableciendo como base del impuesto para el almacenaje, el peso, el volúmen, la capacidad del envase i el valor de los artículos. Por el primero se paga 6 cts. mensuales por cada 100 kilos; por el segundo 4 cts. por cada 100 decímetros cúbicos; por el tercero 8 cts. por cada 100 litros, i pór el cuarto, segun una escala de precios, 40, 30, 20 i 15 cts. mensuales.

El eslingaje es equivalente á 2 meses de almacenaje para las mercaderias en depósito, i á ³/₄ partes del depósito para las de despacho directo. La

sal, carbon de piedra, yeso, piedra de yeso i otras semejantes se gravan con 60 cts. % de eslingaje sobre su valor.

LEI DE PAPEL SELLADO

Son 21 las clases de papel sellado, destinadas por la lei de 1º de Octubre de 1873 que rije en 1875, para el uso de las administraciones, oficinas i Tribunales Nacionales. La 1ª clase que sirve para obligaciones de ₣ 25 á 100, importa 12 cts. para 90 dias, i por un ascenso gradual, la última de ₣ 25,000 á 30,000, vale ₣ 30 para obligaciones á 90 dias i ₣ 43, si pasa de este plazo. De ₣ 30,000 para arriba se usarán tantos sellos, cuantos correspondan al valor de las obligaciones, sean cuales fuesen el tiempo i el plazo de estas.

Las demás cláusulas de la lei se contraen á determinar el papel que ha de usarse en los varios documentos, conforme á la escala precedente, i á las disposiciones necesarias para evitar la contravencion de la lei i asegurar la mejor percepcion del impuesto.

Las leyes de 1876 i 77 mantienen las mismas clases, sin mas diferencia que principiar por una de 10 cts., establecer algunas alteraciones pequeñas i terminar en los mismos precios.

La lei de 1878, vigente en 1879, eleva la escala á 29 clases de papel, principiando en la primera por 10 cts., para obligaciones de ₣ 20 á 100, i terminando despues de un ascenso gradual, en ₣ 90,000 á 100,000 con ₣ 100. De ₣ 100,000 para arriba, se usará el sello correspondiente á la obligacion, computándose

á razon de $^1/_4$ $^0/_{00}$. Para las obligaciones que exce-dan de 90 dias, se pagará tantas veces el 1 $^0/_{00}$ cuan-tos 90 dias hubiese en aquel término, sin que en caso alguno el importe del sello exceda de 1 $^0/_0$ so-bre el valor de la obligacion.

Si no se determina plazo, se usará el sello que represente el $^1/_2$ $^0/_{00}$ del valor total de la obligacion i el de $ 10 por cada foja, si no se determina can-tidad.

En las leyes de 1883 á 1886 se cambia, por el sello correspondiente á un año, segun la escala el $^1/_2$ $^0/_0$ del valor total de la obligacion que no tiene plazo determinado, i desde 1882 hasta, 1886 se pres-cribe que en las obligaciones de $ 100,000 para arriba se use el sello correspondiente á razon de $ 1 $^0/_{00}$ en vez del $^1/_4$ $^0/_{00}$.

LEI DE FAROS I ABALICES

Por la lei de 29 de Setiembre de 1875 se es-tablece este impuesto, como sigue:

Para los buques venidos de cabos afuera	Ton.	$ 0.0[illegible]
» » » » » » adentro, mayores de	20	» 0.0[illegible]
Por cada vez que entren i salgan buques menores de ton. i mayores de 50	20 »	» 0.[illegible]

Las embarcaciones playeras se gravan segun una escala, en la que la mayor mide de 5 á [illegible] tons. con 30 ct. por mes, i la mayor de 201 á 300, con $ 1.50 por mes i $ 2 por los de 300 tons. para arriba.

Las leyes de 1876 á 1882 contienen las mismas disposiciones que la anterior; pero no la de 1883 i 1884—Por esta se grava á los buques que vengan de

cabos afuera con 3 ½ ct. la ton. por entrada en los Puertos del Rio de la Plata i 3 ½ ct. por salida i 1 ct. por ton. de los buques mayores de 5 que navegan dentro de cabos i otro ct. por la salida de dichos Puertos; i de 2 ct. mensuales por las embarcaciones playeras. Las embarcaciones en lastre que entren i salgan, pagarán la mitad.

Las leyes de 1885 i 1886 contienen las mismas disposiciones; pero esceptúan del impuesto las embarcaciones de 5 ton. i los buques de arribada forzosa que no efectúen operaciones de carga i descarga.

LEI DE MUELLES

Por la lei de 28 de Setiembre de 1875 se autoriza el cobro de 5 ct. por ton. por el uso de los Muelles del Riachuelo i de la Aduana de Buenos Aires.

La lei de 13 de Setiembre de 1876 contiene la misma disposicion; la de Agosto 20 del 1877 eleva el impuesto á 8 ct. i lo sostienen las de 1.° de Octubre de 1879 i Octubre 14 de 1882; la de Octubre 24 de 1883 lo eleva á 15 ct. por ton. de carga i descarga i la de 1884 lo cambia por el de 2 ct. por ton. hasta 100 i por 1 ct., cuando excedan de este número.

Se prescribe por último que se cobren los derechos del Puerto del Riachuelo á los buques que entren i salgan cargados, como sigue:

Por los buques de vela menores de 50 ton.	$ 0.05
„ „ „ „ „ de 50 á 100 ton............	„ 0.07
„ „ „ „ „ „ 101 á 150 ton.	„ 0.15
„ „ „ „ „ „ 151 arriba	„ 0.30

Los buques mayores de la escala anterior pagarán 10 ct. cualquiera que sea su tonelaje i los de Vapor la mitad de la escala anterior.

MUELLES DEL ESTADO
DERECHOS DEL PUERTO DEL RIACHUELO

Por las leyes de 1885 i 1886 se separan estos dos impuesto[illegible]llan reunidos en 1884. Segun la lei primera, [illegible]ues que hagan operaciones de carga i d[illegible] los muelles del Estado, pagarán 2 ct. [illegible] ton. de registro hasta 100 i de 1 ct. por [illegible] escedente; los cargados ó en lastre, 3 ct. por [illegible] p[illegible]ero i 1 ct. por el segundo tonelaje.

La 2.ª lei [illegible] la escala por 30 ton. para el pago de los dere[illegible] del Riachuelo, en vez de 50 de la escala anterior, no teniendo alteracion los derechos impuestos.—Pagarán la mitad los buques de Vapor; i los en lastre, como las embarcaciones playeras de carga y descarga, 5 ct. por ton., cualquiera que sea el tonelaje.

TARIFA POSTAL

Por la lei de 20 de Setiembre de 1875 la escala para el pago del porte de las cartas, tanto del interior como del exterior de la República, principia por 5 ct., si no excede el peso de 8 g.ˢ i llega á 15 ct., si no excede de 24 g.ˢ i así sucesivamente.

Las cartas certificadas pagan el porte, segun la escala anterior, i además 25 ct. por el timbre

del certificado. Los precios corrientes i circulares comerciales pagan 1 ct. por cada 8 g.ˢ ó por una fraccion de este peso. Las cartas remitidas de posta á posta pagan 10 cts. por cada legua que recorran i á mas 20 cts. de porte.

Los libros, folletos, grabados, litografias, papeles de música i todo género de impresos pagan 5 cts. por cada 500 gramos, ó sea $^1/_2$ kil. ó fraccion, con excepcion de los periódicos ó diarios que son libres de porte.

Se prescribe otras disposiciones respecto del *abono al apartado* i entrega á domicilio.

En la lei de 28 de Setiembre de 1876, la escala para el pago del porte de cartas, principia por 8 cts. por cada 15 gramos i llega á 24 cts. por los de 30 á 45 gramos, i así sucesivamente; las tarjetas postales descubiertas de 0ᵐ 130 de largo por 0,076 de ancho, 4 cts.; los periódicos, 2 cts. por cada 250 gramos ó fraccion los grabados, litografias, libros, folletos, &c., 4 cts por cada 150 gramos ó fraccion; cualquier objeto de correspondencia certificada paga 25 cts., además del porte general.

Por la lei de 3 de Octubre de 1877, Octubre 3 de 1879 i Octubre 22 de 1880, el porte general es igual al anterior; pero difiere un poco en las demás disposiciones.

Por la lei de Diciembre 15 de 1881 i Octubre 20 de 1882, se divide la correspondencia, en interna, la que se expide de un punto á otro, i urbana, la de la localidad en que se franquea. La primera paga el porte general de 8 cts. de la escala ya señalada; las tarjetas postales sencillas 4 cts., i las de respuesta

pagan 8 cts; los papeles de negocio, 8 cts. los primeros 250 gramos i fraccion.

La correspondencia urbana paga la mitad del porte de la interna antes anotada, teniendo un gravámen igual en una i otra los diarios ó periódicos, impresos, muestras de mercancias i encomiendas de semillas, gravados con varios impuestos.

La lei de 22 de Octubre de 1883 contiene las mismas disposiciones con ligeras alteraciones que no merece detenerse en ellas.

Las leyes de 1885 i 86 contienen, además de los portes ya expresados para la correspondencia interna, el de 1 ct. por cada 50 gramos ó fraccion de los impresos determinados en la 2ª parte del art. 4; 4 cts. los primeros 100 gramos ó fraccion i 1 ct. por cada 50 gramos adicionales para las muestras de mercaderias i encomiendas de semillas.

En la correspondencia urbana solo se agrega á los impuestos establecidos el de 1 ct. para 50 gramos adicionales ó fraccion en los papeles de negocio.

DERECHO ADICIONAL

Se establece por la lei de 6 de Setiembre de 1866, vigente hasta hoi, un impuesto adicional de 5 % á la importacion, con excepcion de las sederias, alhajas i piedras preciosas é instrumentos con cabos de oro ó plata, i 2 % á la exportacion.

TELÉGRAFO NACIONAL

La lei de 13 de Octubre de 1876 establece el precio de 30 cts. por las primeras 10 palabras, (exclusive la fecha, nombre i domicilio del remitente)

i 20 cts. por cada decena subsiguiente ó fraccion; un derecho fijo de 30 cts., cualquiera que sea la estension, por los despachos con acuse de recibo ó recomendados, á mas de la tasa ordinaria; esta misma tasa se paga por los despachos de respuesta paga, tanto por el despacho, comc por la respuesta que se dé ó se autorice.

Siguen despues varios despachos á diferentes personas ó colacionados, es decir, que hayan de repetirse por la Oficina destinataria á la expeditora; los despachos certificados de urgentes; los denominados de tránsito; i hasta las conferencias de personas por el telégrafo, todos los cuales pagan hasta el cuadruplo de la tasa ordinaria, con excepcion de la conferencia personal que paga $ 6 por el primer cuarto de hora i $ 2 por cada 5 minutos subsiguientes.

La lei de 1878 eleva á 40 cts. el precio de las primeras 10 palabras i el del derecho fijo, que en la anterior era de 30 cts. en uno i otro despacho. Esta es la única alteracion que merece consignarse.

La lei de 1879 i 1883 es la misma que la anterior, pero no la de 1884. Por esta lei de Octubre 22 de 1883 se establece el precio de 4 cts. m/n por cada una de las primeras 10 palabras de un despacho simple i 2 cts. por cada una de las subsiguientes; $ m/n 0.40, además de la tasa ordinaria, por los despachos *recomendados*, cualquiera que sea su estension; 16 cts. por palabra en las 10 primeras i 8 en las subsiguientes por los *colacionados*, i 12 cts. por cada una de las 10 primeras palabras i 6 por cada una de las subsiguientes por los *urgentes*.

Siguen despues los precios por las conferencias

telegráficas, los despachos dirijidos á los diarios para ser publicados, i los transmitidos por el telégrafo trasandino que tienen una rebaja de un 50 %, como los de los diarios.

La lei de 1885 es igual á la anterior, pero la de 1886 altera la tarifa de los despachos simples, estableciendo el precio de 20 cts. para los que no excedan de 5 palabras i de 4 cts. por las 5 subsiguientes, [illegible] e 10, siendo igual en todo lo demás.

[illegible]IDAD DE PUERTOS

Por la le[illegible] Setiembre de 1877 se establece el impue[illegible] t. fs. por tonelada de todo buque mercante [illegible]tre en los Puertos de la República, debiendo pag[illegible]r el doble los que procedan de Puertos infestados ó no presenten Patente de sanidad. Los buques en lastre i sin pasajeros pagan la mitad del impuesto. La misma lei rige en los demás años hasta 1886.

PATENTES

Por la lei de 17 de Diciembre de 1881 se grava con el impuesto de Patente á todo individuo que ejerza algun ramo de comercio, industria ó profesion en la Capital i en el territorio de la Nacion.

Siendo estenso el número de clases que contienen las categorías en que están divididos los ramos á que antes aludo, me limito á señalar el máximum i el mínimum de las Patentes.

Las categorías son 6 en la Capital i 6 en la República. En la primera hai 149 clases, la mayor de las cuales en la primera categoría, es de ₣ 3,000 i bajando gradualmente, la menor es de ₣ 6. En la segunda hai 9 clases, de las que la mayor en la primera categoría es de ₣ 600 i la menor en la 9ª es de ₣ 10.

Despues de estos siguen algunas disposiciones para clasificar, segun su importancia, los negocios i profesiones, que por estar radicados en las Provincias, pueden ser gravados por la jurisdiccion concurrente, además de otras disposiciones generales.

En la lei de 20 Octubre de 1882, no se hace la separacion entre la Capital i la Nacion; pero se establece una division entre Patentes fijas i proporcionales, siendo la mayor tarifa de estas ₣ 3,200 i la de aquellas ₣ 2,000, bajando una i otra hasta ménos de ₣ 10.

La lei de 1885 establece 44 categorías, importando la primera $ m/n 4,000, i la última $ m/n 1 por un descenso gradual. Todos los objetos susceptibles de impuesto, se hallan comprendidos en esta graduacion, siendo las Patentes proporcionales 37, las Patentes fijas 10 i las marítimas 6.

La lei de 1886 establece 46 categorías, de las cuales la primera importa $ m/n 8,000, bajando gradualmente hasta $ m/n 1. Las Patentes proporcionales se dividen en 35, las fijas en 11 i las marítimas en 6, comprendiéndose en sus límites todo lo que es susceptible de pagar Patente.

CONTRIBUCION DIRECTA

Se grava por la lei de 9 de Diciembre de 1881 con el 5 ‰ de Contribucion Directa, sobre el valor

venal i corriente de los terrenos i edificios de propiedad particular en la Capital de la República i territorios sujetos á la jurisdiccion nacional.

Las demás disposiciones de esta lei son reglamentarias i no hai razon para consignarlas.

Las leyes de 17 de Octubre de 1882, 25 de Octubre de 1884 i 3 de Octubre de 1885 confirman la contribucion de 5 $^{0}/_{00}$, designado en los años anteriores.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1870		1880		[illegible]		[illegible]	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	62,122	62,002	62,122	61,210
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	101,580	95,008	104,424	102,903
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	818,340	853,110	819,981
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1 [illegible]	1 [illegible]	1.030,344	1.581,584
[illegible]					[illegible]	78,300	75,144	74,735
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	384,000	384,000
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	14,400	14,400	14,400	14,400
[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	980,208
[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	624,572
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	130,104	130,102
[illegible]					[illegible]	[illegible]		
[illegible]					1 [illegible]	1 [illegible]	1 304,400	1 350,978
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	338,592	331,658
[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	294,373
[illegible]					130,000	[illegible]	93,000	93,000
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30,000	[illegible]	30,000	30,000
[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	84,000	84,000
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	289,927
[illegible]					[illegible]	18,418	30,072	28,219
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	200,314
[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	60,448	[illegible]
[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	39,192	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	512,163
[illegible]					[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]				[illegible]		[illegible]	
[illegible]					[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] Neuquen, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego

	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Ministerio	36,600	32,693	29,100	29,100	45,684	45,675	48,084	47,932
Biblioteca i reparto de libros	6,880	6,739						
Justicia Federal	154,104	142,864	148,752	148,159	80,348	76,852	78,264	75,244
Administracion de Justicia de la Capital					762,612	754,577	618,396	606,038
Honorarios Fiscales *ad hoc*	5,400	1,926	4,800	6,847				
Pensiones i Jubilaciones	2,400	2,400	10,440	10,440			26,680	26,308
Cárcel Penitenciaria					} 207,264	} 196,521	} 205,008	} 204,233
„ Correccional								
Eventuales de Justicia	3,600	3,517	6,000	5,663	40,800	39,837	198,888	188,573
Obispados	208,844	188,942	163,840	162,388	133,464	122,897	197,981	186,024
Subvenciones Eclesiásticas	39,000	35,604	21,600	24,801			41,800	37,000
Eventuales del Culto	4,800	4,289	3,600	3,469	191,799	28,613	28,800	26,498
Instruccion Pública	839,343	620,325			504,060	498,960	535,168	533,713
Adquisision de libros	18,000	18,000						
Escuelas Normales	90,120	56,828	195,060	161,395	575,616	514,351	663,888	662,455
Inspeccion de Colejios	7,680	7,680	3,660	3,613				
Observatorio Astronómico, etc., etc.	31,040	31,040						
Oficina Metereolójica	8,100	3,375						
Bibliotecas Populares	21,696	16,543						
Comision Nacional de Escuelas	4,056	4,056	251,880	68,645				
Subvencion para el fomento de la instruccion pública	501,600	319,505			1.431,672	1.420,649	1.489,116	1.488,399
Educacion secundaria			321,096	313,624	522,756	481,036	554,700	554,535
„ superior i profesional			} 128,940	} 120,230	509,312	490,971		
Instituciones científicas								
Refacciones i mobiliario			34,800	27,371				
Enseñanza complementaria			25,200	23,255				
Escuelas mixtas			15,660	9,724				
Universidad de la Capital								
Colegios Nacionales								
Educacion comun							528,060	528,059
Escuela de Ingenieria de San Juan								
Escuelas Nacionales								
Eventuales de Instruccion Pública	12,000	11,915	10,644	10,267			27,600	27,459
Leyes especiales	5,000	1,720	14,296		180,633	31,631		
Instituto de Sordo-Mudos de la Capital					5,748	5,748	20,000	20,000
Jubilaciones i retiro					16,744	15,689	38,067	36,820
Sumas sin gastar		507,302		260,904		480,632		51,810
Totales	2.017,263	2.017,263	1.389,368	1.389,368	5.244,512	5.244,512	5.301,100	5.301,100

[illegible] AÑO 1875 HASTA 1886

DEPARTAMENTO DE GUERRA	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Ministerio	41,445	39,836	45,660	39,317	56,233	53,020	58,464	57,764
Inspeccion i Comandancia General de Armas	57,132	56,362	44,100	39,862	1.062,695	1.070,883	1.181,308	1.159,119
Guerreros de la Independencia (1875 and 1880: shared with Planas Mayores under one brace)	267,843	232,525	218,364	133,240	36,121	32,120	33,240	27,458
Planas Mayores							249,228	202,086
Estados Mayores divisionarios					249,926	211,650		
Gastos con Indios	223,556	223,110	96,000	20,467	144,000	242,588	360,000	347,882
Comandancia de Martin Garcia					17,667	17,657		
Guardia Nacional de la Capital					44,070	44,070	54,840	54,828
Oficina de enganche					70,942	70,942	32,988	32,838
Ejército	1.183,546	659,457	1.070,403	1.061,373	1.734,928	1.379,454	1.633,368	1.504,434
Colegio i Academia Militar			57,816	51,455	111,021	106,312	106,872	106,846
Escuela de Cabos i Sargentos					36,831	35,202	36,708	36,704
Cuerpo Médico								
Parque, Fábricas i Talleres	1.913,372	1.878,043	77,976	76,533				
Comisaría General de Guerra			65,208	64,136				
Vestuarios			300,000	299,963	402,000	402,000	432,000	431,971
Ranchos			1.320,000	1.315,767	1.380,000	1.378,279	1.269,180	1.468,668
Pensiones é Inválidos	468,000	468,000	596,400	611,137	711,152	711,491	766,649	803,558
Eventuales	276,000	273,825	104,400	152,487	490,200	390,441	483,600	482,909
Reclutamiento					180,000	179,950	180,000	179,997
Gastos de Fronteras					48,000	39,884	60,000	59,929
Leyes Especiales					639,612	275,839		
Créditos Suplementarios			65,070		112,129		237,375	
Administracion Civil	122,676	118,732	75,264	59,283				
Sobre-sueldo en Campaña	255,000	85,368						
Comandancia i planas Mayores de Fronteras	205,356	92,751	174,372	96,226				
Administracion General del Ejército								
Reenganches, cuotas atrasadas i excesos de servicio								
Lei de Reclutamiento								
„ 28 de Setiembre de 1872			96,000	95,638				
„ 3 de Octubre de 1876								
Fábrica de Pólvora								
Establecimiento de la línea de Fronteras (Rio Negro i Neuquen)								
Pensiones i sueldos de Presupuestos clausurados			96,000	94,597				
Sumas sin gastar		885,917		300,547				
„ excedidas						545,467		218,829
Totales	5.013,926	5.013,926	4.503,031	4.503,031	7.547,531	7.547,531	7.175,820	7.175,820

PRESUPUESTO É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886.

DEPARTAMENTO DE MARINA	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Sub-Secretaría	339,821	307,186	11,160	11,160	28,992	28,864	29,592	29,592
Estado Mayor General de la Armada	....	....	28,652	22,518	42,736	42,635	42,612	41,763
Planas Mayores	....	....	15,840	8,084	39,600	39,576	42,000	41,989
Divisiones de la Armada	....	....	....	....	15,978	13,193	8,124	8,123
Acorazados	....	....	....	....	189,292	186,844	253,224	238,512
Division de Torpedos	....	....	....	....	74,605	69,652	105,960	89,986
Cañoneras	....	....	....	....	179,838	158,027	134,268	132,426
Transportes	....	....	....	....	56,326	54.685	50,568	49.290
Corbeta Cabo de Hornos	....	....	....	....	8,199	3.060	....	....
Vapores Avisos	....	....	....	....	47,190	45,846	41,940	38,346
Buques menores	....	....	....	....	47,548	31,974	36.756	34.772
Escuadrilla del Rio Negro	....	....	....	....	67,606	58,447	69,180	64,036
Cuerpo de Prácticos	....	....	....	....	23,484	23,436	23,484	22.023
Comisarios, Contadores i Pagadores	....	....	....	....	30,168	20.140	54,048	22,030
Batallon Infantería de Marina	....	....	....	....	63,396	51,867	....	....
Departamento Nacional de Higiene	....	....	....	....	55,044	55,043	54,516	58,264
Cuerpo Médico de la Armada	....	....	27,000	26,998	89,592	89.591	64,872	61,863
Escuela Naval	....	....	....	....	118,036	117,006	196,183	186,377
» de Oficiales de Mar	....	....	....	....	66,895	66,047		
Estudios Hidrográficos	....	....	8,100	4,000	37,800	37,800	37,800	37.800
Prefectura i Sub-Prefectura de Puertos	....	....	....	....	121,353	119,986	109,392	103.860
Sub-Prefecturas en el Rio Paraná	....	....	....	....	116,764	104,783	195,888	102,461
» en el Rio Uruguay	....	....	....	....	56,136	54,176	49,416	48,076
» en las Costas del Atlántico i Rio de la Plata	....	....	....	....	118,824	95,763	100,632	92,618
Pasajes é imprevistos	....	....	....	....	117,000	115,940	....	....
Leyes especiales	545,200	77,658	....	....	406,000	316,172	....	....
Créditos suplementarios	....	....	....	....	288,402	....	229,968	....
Arsenales	....	....	....	....	123,370	120,898	121,680	118,142
Comisaría General de Marina	....	....	....	....	1.022,100	1.014,887	885,768	1.110,169
Rancho de Marina	40,800	40,800	....	....	....	....	....	....
Escuadra Nacional	....	....	....	....	....	....	....	....
Sub-Delegaciones de Marina	....	....	....	....	....	....	....	....
Vestuario para los Cadetes de Marina	....	....	185,108	150,865	....	....	....	....
Eventuales i varios	....	....	13,800	13,785	150,000	150,000	168,342	166,280
Arsenales de Zárate	....	....	4,680	4,667	....	....	....	....
Detall de la Escuadra	....	....	....	....	....	....	....	....
Consumos navales	....	....	205,092	203,667	....	....	....	....
Lazaretos	....	....	2,400	....	....	....	....	....
Artillería de Marina	....	....	20,850	348	....	....	....	....
Parques de Artillería	....	....	9,600	5,600	....	....	....	....
Sumas sin gastar	....	509,677	....	77,440	....	218,533	....	81,415
Totales	985,821	935,321	640,782	640,782	3.802,273	3.802,273	2.983.213	2.983,213

	Calculo	Producto	Calculo	Producto	Calculo	Producto	Calculo	Producto
Derechos de Importacion	14.900,000	12.883,533	13.300,000	12.055,797	26.736,386	22,459,741	26.000,000	26.805,496
» adicional de »	3.596,000				900,000	746,235	800,000	888,381
» de Exportacion	2.300,000	2.616,610	2.500,000	3.520,394	2.927,423	2.375,815	3.200,000	1.988,082
» adicional de »	1.200,000							
Almacenaje i eslingaje	600,000	527,954	350,000	299,771	574,000	673,668	550,000	549,801
Papel sellado i patente	430,000	382,529	650,000	573,581	2.400,000	2.556,352	2.700,000	2.836,162
Derecho del muelle del Riachuelo	60,000	23,232			160,000	291,441		
Extraccion de piedra i arena de Martin Garcia	10,000							
Intereses sobre los Fondos Públicos prestados á las Provincias de San Juan i Santiago	14,273	2,936		4,000				
» » » » existentes del Empréstito de Obras Públicas	100,000		344,284	205,861				
Fáros i Avalices	80,000	35,879	40,000	32,250	95,000	109,232	140,000	111,440
Correos	200,000	214,308	450,000	337,255	650,000	586,494	810,000	751,446
Telégrafos	110,000	79,553		113,718	200,000	243,958	380,000	248,330
Ferro-Carril de Rio IV	100,000		18,000					
» Primer Entre-Riano	30,000	7,701	116,000	2,742	8,000	10,607	8,000	10,558
Intereses de 17,000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino	116,620	90,434	800,000	91,007	120,000	197,392	140,000	214,081
Eventuales varios	150,000	332,078	457,939	1,544,339	475,875	1.427,077	1.470,000	1.737,199
Ferro-Carril de Villa Maria á Villa Mercedes			48,777		70,000	1.008,885	1.350,000	1.094,978
» de Córdoba á Tucuman				644,187	160,000	1.535,043	2.000,000	1,633,217
Intereses i amortizacion de Fondos Públicos de Mendoza i Rioja								
Uso del crédito								
Ferro-Carriles del Estado			15,000	10,953				
Visita de Sanidad			160,000	158,450	30,000	38,687	40,000	38,144
Ferro-Carril Andino								
Contribucion Directa					1.200,000	1.259,441	1.250,000	1.598,663
Corte de maderas					15,000	19,313	20,000	13,482
Aguas corrientes					500,000	320,400	500,000	371,845
Depósitos judiciales					90,000	72,750	80,000	74,271
Devolucion de garantías de Ferro-Carriles					50,000			
Arrendamiento de Escribanías								
Eventuales de Policía								
Producto de la Penitenciaria					10,000		2,000	
» del Parque 3 de Febrero					2,500		2,500	
Acciones del Banco Nacional					1.000,000	483,601	560,000	1.209,002
Casa de Moneda, beneficio de acuñacion					50,000		5,000	65,565
Sumas	23.996,893	17,206,747	19.250,000	19.594,306	40.494,184	36.416,132	42.007,500	42.250,152
Déficit calculado								
» efectivo		4.231,892						
Superavit calculado	2.558,204		603,018					
» efectivo				947,324				
Totales	21.438,689	21.438,639	18.646,982	18.646,982	40.494,184	36.416,132	42.007,500	42.250,152

RESÚMEN GENERAL

DE LAS CUENTAS DE INVERSION DE 1886

PRESUPUESTO Y CRÉDITOS Suplementarios	Sumas á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior	8.259,254	8.061,818	197.436
» de Relaciones Exteriores	507,220	468,472	38,748
» de Hacienda	17.222,191	14,708,147	2.514,044
» de Justicia, Culto é Instr. Pública	5.301,100	5.249,290	51.810
» de Guerra	7.175,820	6,956,991	218,829
» de Marina	2.983,213	2.901,798	81,415
	41.448,798	38.346,516	3.102,282
LEYES ESPECIALES I ACUERDOS DEL GOBIERNO			
Ministerio del Interior	15.196.423	7.840,568	7.355,855
» de Relaciones Exteriores	61,646	31,203	30,443
» de Hacienda	7.988,704	5.988,835	1.999,869
» de Justicia, Culto é Inst. Pública	889,878	633,721	256,157
» de Guerra	1.772,371	1.374,788	397,583
» de Marina	424,455	242,705	181,750
	26.333,477	16.111,820	10.221,657
RESULTADO GENERAL			
Ministerio del Interior	23.455,677	15.902.386	7.553,291
» de Relaciones Exteriores	568,866	499,675	69.191
» de Hacienda	25.210,895	20.696,982	4.513,913
» de Justicia, Culto é Inst. Pública	6.190.978	5.883,011	307,967
» de Guerra	8.948,191	8.331.779	616,412
» de Marina	3.407,668	3.144,503	263,165
	67.782,275	54.458,336	13.323,939
RESÚMEN			
Presupuestos i Créditos Suplementarios	41.448,798	38.346,516	3.102,282
Leyes especiales i Acuerdos de Gobierno	26.333,477	16.111,820	10.221,657
	63.782,275	54.458,336	13.323,939

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEYES DE IMPUESTOS

DE LOS AÑOS 1875 Á 1886

1. Impuesto de Saladeros i Graserías — 2. Contribucion Directa — 3. Patentes — 4. Papel Sellado — 5. Impuesto de Nivelaciones — 6. Renovacion de Marcas.

DERECHOS DE SALADEROS I GRASERÍAS

Por la lei de 14 de Enero de 1875 se grava el ganado vacuno i de cerdo que se mate i beneficie en los Saladeros i Graserías de la Provincia, con $ 4 m/c por cabeza, con $ 2 m/c el caballar i asnal i 4 r.s m/c el lanar.

Suspendido este impuesto, se restableció por la lei de 23 de Mayo de 1877 bajo las bases impuestas en la época de la supresion.

El producto de este impuesto se destina á la construccion de un Hospital General de la Provincia (leyes de 27 de Octubre de 1870 i 5 de Octubre de 1872), sin que pueda exceder el costo de $ 6.000,000 m/c.

CONTRIBUCION DIRECTA

La lei de 9 de Enero de 1875 prescribe que todos los terrenos i edificios particulares de la Provincia, paguen por esta Contribucion el 4 0/00 sobre su valor venal i corriente.

Se exceptúan del pago de este impuesto, los Templos, Conventos, Hospicios, Hospitales, Casas de Correccion i de Beneficencia i las propiedades nacionales, provinciales i municipales.

No se comprende en la excepcion los terrenos ó fincas pertenecientes á los anteriores que produzcan renta; pero sí las fincas de menos valor de $ 100,000 m/n que pertenezcan á mujeres solteras ó viudas, menores, huérfanos, sexagenarios que no tengan bienes, ni oficio ó profesion que produzcan renta.

La lei de 20 de Junio de 1876 no hace otra alteracion que la deduccion de un 20 % en las avaluaciones de las propiedades. Desde este año, el Concejo de Educacion percibe el 2 ‰.

La lei de 9 Febrero de 1877 declara vigente la de 1875, manda hacer nuevas avaluaciones i prescribe que el pago de esta contribucion se haga en 3 plazos. La de 10 de Octubre de 1878 confirma el gravámen de 4 ‰ i las excepciones contenidas en las anteriores, agregando ahora la de los cercos de terrenos de Estancia i durante un año los edificios en construccion al tiempo de cobrarse el impuesto, que se limitará en este caso al valor del terreno.

Las demás leyes vigentes hasta 1884 son iguales en sus términos á las anteriores. Las de 23 de Enero de 1885 i de 2 de Enero de 1886 elevan la contribucion á 5 ‰ i confirman las excepciones contenidas en las leyes anteriores con ligeras alteraciones.

PATENTES

Se prescribe por la lei de 14 de Abril de 1875 que todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, industria ó profesion pagará el Impuesto de Patente.

Para determinar lo que corresponde á cada uno de estos ramos, se establece 8 categorias, en cuyas divisiones se comprenden todas.—La primera clase de la primera categoria importa $ 50,000 m/c i baja gradualmente hasta $ 300 que importa la última. La clasificacion de las Patentes en la Capital se hace por la Direccion de Rentas i la de la Campaña, por comisiones nombradas por el P. Ejecutivo.

La lei de 26 de Enero de 1877 establece 5 categorias, siendo las 4 primeras de $ 100,000, 50,000 40,000 i 30,000 m/c con una estensa i minuciosa clasificacion de los ramos sujetos á grávamen, para asignarle la Patente correspondiente.

Es igual á la anterior la lei de 3 de Octubre de 1878, i á esta, la de 10 de Diciembre de 1880 que rije hasta 1881.—Se exceptúa del impuesto á los lavaderos de lanas ó pieles, las fundiciones i fábricas de tipos de imprenta i las empresas de Gas establecidas en la campaña.

La lei vigente en 1882 á 1884 eleva á 6 las categorias para la clasificacion de las Patentes i las divide á cada una en 6 clases. La primera de estas importa $ 30,000 m/c i siguiendo un descenso gradual, baja hasta $ 100.

La lei de 19 de Diciembre de 1884 mantiene las 6 categorias; pero eleva las clases á 35. Las mayores Patentes suben á $ 1,200, 800, 400, 300, 140 i 120 en las 6 categorias, i bajan gradualmente hasta las menores unidades.

Se confirma las excepciones del impuesto por lei especial i se señala á las Municipalidades de la Provincia el 10 % del producto del impuesto.

La lei de 25 de Diciembre de 1885 solo se diferencia de la anterior en estender las excepciones del impuesto á las fábricas de papel, tejidos de seda i de preparacion de carnes para exportacion, establecidas en el territorio de la Provincia.

PAPEL SELLADO

La lei de 31 de Diciembre de 1874, determina los valores del papel sellado que deberá usarse en 1875 por las obligaciones que se contraigan, segun una escala de 23 clases, la primera de las cuales de $ 101 á 2,000 $^m/_c$ se grava con el sello de $ 2 en 90 dias i con el de $ 3, si excede de este plazo, i la última de $ 900,001 á 1.000,000 $^m/_c$ con el sello de $ 1,000 para el primer plazo i de $ 1,500 para el segundo. De $ 1.000,000 $^m/_c$ para arriba, se prescribe el uso del sello correspondiente á la obligacion computándose á razon de 1 $^o/_{oo}$, si el plazo no excede de 90 dias i de 1 $^1/_2$ $^o/_{oo}$, si pasa de él.

Deberá tambien sellarse préviamente á su presentacion, segun la escala anterior, las letras, cartas de credito ó cualquiera comercial, procedente del interior ó exterior de la República.

Se exceptúa del impuesto del sello á los giros del Banco de la Provincia sobre sus Sucursales ó viceversa.

La lei de 14 de Enero de 1876 eleva la escala de los valores del papel sellado á 35 clases, estableciendo para la primera de $ 101 á 1,000 $^m/_c$ el precio de $ 1, i para la última, de $ 1.800,001 á 2.000,000 $^m/_c$ el de $ 2,000.

De $ 2.000,000 para arriba, se usará el sello co-

respondiente al valor de la obligacion, computándose á razon de 1 1/4 °/₀₀. Cuando exceda el término de la obligacion de 90 dias, se pagará el impuesto de sellos tantos el 1 °/₀₀, cuantos 90 dias ó una fraccion de 90, tenga el término de la obligacion, no debiendo exceder en ningun caso del 1 °/₀ del valor de ésta.

A la excepcion en favor del Banco de la Provincia, por sus giros sobre las Sucursales, se agrega por esta lei la de los jueces i autoridades que puedan actuar en papel comun, con cargo de reposicion.

Las leyes sucesivas hasta 1884 contienen iguales disposiciones á las anteriores, diferenciándose las dos últimas, entre otras cosas, en la de que las obligaciones que no fuesen canceladas á su vencimiento, pagarán en el momento de presentarse en juicio ó de cancelarse, el sello que corresponde, con arreglo á la misma escala, por el tiempo transcurrido desde su vencimiento, sin que pueda exceder del 1 °/₀ sobre la obligacion.

La lei del 19 de Diciembre de 1884 establece 36 categorias para las obligaciones que no excedan de 90 dias, de las cuales, la primera de $ m/n 5 á 50, requieren el sello de $ m/n 0.05, es decir el 1 °/₀₀ que aplicado á una escala gradual, termina la 36 con el sello de $ m/n 100 para las de $ m/n 90,001 á 100,000. De esta cantidad para arriba se usará el sello correspondiente al valor de la obligacion, computándose á razon de 1 °/₀₀. Pero si la obligacion excediese de 90 dias, se pagará tantas veces el 1 °/₀₀, cuantos 90 dias ó fracciones de éstos tenga el término de la obligacion, no debiendo en ningun caso i cualquiera que sea el término, pagar mas de 3/4 °/₀ sobre el valor de la obligacion.

Se confirma la excepcion del impuesto para los giros del Banco de la Provincia, jueces i autoridades; estendiéndola á las Municipalidades i Concejos Escolares por las gestiones que sostengan, lo mismo que las actuaciones, para obtener cartas de pobreza.

La lei de 22 de Diciembre de 1885 es igual á la anterior, sin otra diferencia, que extender la excepcion á los actos i contratos entre las Municipalidades i Concejos Escolares ó Direccion General de Escuelas, así como los actos de traslacion de dominio á los Concejos Escolares ó de Fondos de Escuela.

IMPUESTO DE NIVELACIONES

Por la lei de 5 de Noviembre de 1881 se crea este impuesto, destinado á cubrir los gastos que ocasione la nivelacion de los campos que se inundan, por el cual se grava á todo propietario de campos con la contribucion de $ 1,500 m/c por legua cuadrada. i si es menor de una legua, con la proporcion correspondiente, exceptuándose las fracciones menores de 100 cuadras.

RENOVACION DE MARCAS

La lei de 18 de Octubre de 1881 ordena las partes del cuerpo animal en que se han de marcar las haciendas i por decreto de 29 de Diciembre del mismo año, reglamentando el Poder Ejecutivo á la anterior, se prescribe por el art. 3° que la renovacion de las marcas se haga, prévio pago de 500 $ m/c por cada marca que se renueve.

	Presupuesto	*Créditos*	*Presupuesto*	*Créditos*	*Presupuesto*	*Créditos*
Deuda Pública	50.107,494	....	3.099,394	....	3.099,394	....
Poder Legislativo	5.182,020	132,500	315,210	18,000	317.114	8,000
„ Ejecutivo	50.117,172	....	39,348	....	40,284	....
„ Judicial	17.418,700	120,000	....	....	....	....
Instruccion Superior	2.925,000	....	30,000	....	121,741	....
Educacion Comun	1.000,000	....	....	....	....	....
Subvenciones	903,200	....	39,552	....	42,020	....
Obras Públicas	1.030,000	....	122,700	50,000	270,000	25,739
Recaudacion de Rentas	....	....	....	....	....	....
Monte-Pio, Pensiones i Jubilaciones	2.623,908	....	147,972	....	143,412	....
Leyes Especiales	600,000	....	82,700	....	80,000	....
Interéses por uso del Crédito	....	....	....	....	....	....
Departamento de Gobierno	....	....	2.144,530	....	2.280,384	....
„ de Hacienda	....	....	228,864	....	235,080	....
Gastos Generales	....	....	469,274	31,000	545,596	....
Escuela de Santa Catalina	....	....	....	....	....	....
Ministerio de Obras Públicas	....	....	....	....	31,584	....
Suma	131.907,494	252,500	6.719,544	99,000	7.206,609	33,739
Sumas sin gastar	....	....	....	....	....	....
Totales	131.907.494	252.500	6.719,544	99.000	7.206,609	33,739

FUENTES DE RECURSOS	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	[illegible] Cálculo	Producto	[illegible] Cálculo	Producto
Contribucion Directa	35.000,000	29.341,365	22.500,000	22.692,351	1.000,000	919,304	1.000,000	952,674
Patentes	15.000,000	16.163,013	15.000,000	16.160,981	580,000	528,107	600,000	596,671
Papel Sellado	18.000,000	18.235,727	19.000,000	19.346,016	700,000	721,934	800,000	847,213
Derechos de Saladeros i Graserías	2.500,000	2,541,359			62,000	62,517	40,000	40,060
Venta i Arrendamiento de Tierras	10.000,000	10.581,794	20.000,000	18,435,245	1.400,000	243,139	1.500,000	180,830
Lei 30 de Octubre de 1872	7.500,000	7.500,000	7.500,000	7.500,000	310,000	310,001	310,000	310,000
Interéses del Empréstito de 1870	3.800,000	33.122,275						
„ „ „ de 1878	7.700,000	5.592,353						
Utilidades del Ferro-Carril Oeste	14.000,000	11.395,047	8.500,000	7.880,170	600,000		250,000	
Remates Judiciales	1.000,000	544,450	1.000,000	1.164,352				
Utilidades de las Aguas Corrientes	1.500,000	2.000,000	5.000,000	2.400,000				
Gobierno Nacional. — Servicio de Deudas	16.558,887	16.562,487						
Peaje de Puentes, Entradas Eventuales	2.000,000	558,176	1.800,000	366,320	42,000	43,190	85,000	10,959
Depósitos i Réditos Judiciales			4.500,000	4.425,233	66,000	71,894	150,000	104,139
Recursos de años anteriores á 1872					300,000	88,052	300,000	125,520
Servicio de Bonos Municipales 1876								
Arrendamiento de Escribanías			600,000	636,092	20,000	1,405		
Recursos de años anteriores			10.000,000	2.607,733				
Productos de la Penitenciaria			600,000	816,820				
Depósito de Bonos Municipales para la Escuela de Artes i Oficios, Lei 3 Agosto 1878								
Impuesto de Tabacos i Alcoholes			14.000,000	7.999,079				
Puerto del Riachuelo			1.000,000	1.860,431				
Empréstito popular					144,667	58,336	144,667	141,027
Cesion del Municipio								
Renovacion de Marcas								
Varias entradas					475,000	323,032	2.210,000	1.563,735
Sumas	134.558,887	124.338,046	131.000,000	114.290,823	5.799,667	3.370,911	7.389,667	5.272,828
Déficit calculado	42.118,358		1.159,994					
„ efectivo		52.339,199		17.869,171				
Superavit calculado								
„ efectivo								
Totales	176.677,245	176.677,245	132.159,994	132.159,994	5.799,667	3.370,911	7.389,667	5.272,828

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

LEYES DE IMPUESTOS

1. Contribucion Directa. — 2. Patentes. — 3. Papel sellado. — 4. Abasto Público. — 5. Marchamo. — 6. Serenos. — 7. Renovacion de marcas i señales.

CONTRIBUCION DIRECTA

La lei de 1875, grava los capitales consistentes en bienes inmuebles con el 4 °/₀₀ de su valor calculado, segun la situacion que ocupan. Se exceptúan del impuesto los Templos, Establecimientos piadosos, Conventos, Capellanías i las propiedades de la Nacion i de la Provincia.

Tambien se exime de la contribucion las propiedades habitadas por los dueños, que no tengan otra, i cuyo importe no exceda de $F 1,000.

Igual gravámen i las mismas excepciones contienen las leyes de impuestos de 1876 á 1886.

Esta última lei contiene una estensa reglamentacion para determinar el valor de la materia imponible, el procedimiento en la tramitacion i las multas con que se pena á los contraventores de sus disposiciones.

PATENTES

La lei de 1875 divide el impuesto de Patentes en seis categorías, siendo la primera de $F 2,000, i bajando gradualmente en las siguientes, llega en la 6ª á $F 25.

En cada categoría se determina la profesion ó Establecimiento de comercio que ha de ser objeto del impuesto, segun la clasificacion hecha por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo.

La lei de 1876 establece las mismas categorías sin mas diferencia que elevar el impuesto de la 1ª categoría á $ 6,000, siendo en lo demás completamente igual.

Las leyes de 1877 i 78 elevan á 8 el número de categorías i baja el gravámen de la 1ª á $ 2,000, i así sucesivamente hasta $ 10 la última.

La lei de 1879 es igual á la anterior; pero establece una Patente fija de $ 100 para mercaderes ó mercachifles ambulantes á pié; de $ 200 para los que conduzcan las mercaderías en carros ó cargueros por cada uno de estos, i de $ 250, cuando se ocupan además de las compras ó cambalache de frutos.

La lei de 1880 eleva á 9 el número de categorías, correspondiendo á la 1ª $ 2,000 i por un descenso gradual, $ 10 á la última. Se establece las 3 categorías de la lei anterior para los mercachifles ó mercaderes ambulantes.

La de 1881 establece 8 categorías, la 1ª de $ 2,000 i la última de $ 10, siendo igual á la anterior en lo demás.

La de 1882 reduce á 4 las categorías i asigna $ 1,500 á la mayor i $ 15 á la menor, siendo mas extenso el número de propiedades i Establecimientos de comercio, sujetos al impuesto por una sucesion gradual de precios. Es igual al anterior el impuesto sobre los mercachifles i mercaderes ambulantes.

Son iguales á las de 1882, las de 1883 i 84 con la sola escepcion de exonerarse del impuesto á los médicos de los hospitales i á los miembros del Consejo de Higiene.

Las de 1885 i 86 mantienen las 4 categorías; pero elevan el impuesto de los Bancos i Sucursales á $ m/n 2,000, que es la mayor Patente; las Casas de cambio, de préstamos, i Corredores de cambio en monedas ó letras, á $ m/n 1,500 i las de ferreterias á $ m/n 800, hasta llegar por un descenso gradual á $ m/n 25 que es la menor.

PAPEL SELLADO

El impuesto de 1874, cuya lei no he obtenido, rije en el año 1875, sin otras modificaciones que la creacion de un sello de 50 cts. para toda gestion ante los Poderes de la Provincia i un derecho adicional de 4 sellos, que ascienden gradualmente de 20 á 50 cts., segun la cantidad que importe la causa en cuestion. Cuando ésta no se determina, el derecho es de 25 cts.

La lei de 1876 establece 10 clases de papel sellado, siendo la 1ª de 20 cts., cuando la obligacion es desde ₣ 20 hasta ₣ 100, i por un ascenso gradual, la última de ₣ 20, cuando es de ₣ 40,000 para arriba. En seguida se determina el sello que corresponde usar, segun la naturaleza de la obligacion, lo que exije una larga exposicion.

La lei de 1877 que rije en 1878, limita á 8 as clases de papel sellado i principia la escala con cts. para las obligaciones de ₣ 20 á 100, i termina con la de ₣ 10, la última para las de ₣ 21,000

para arriba. Es tambien extensa la clasificacion de los sellos que se han de usar, segun la cuota correspondiente.

Por la lei de 1879 se eleva á 12 las clases de papel sellado, designando á la 1ª el impuesto de 25 cts. para las obligaciones de $F 10 á 100, i á la 12ª, por un ascenso gradual, el de $F 10 para las de $F 9,000 á 10,000. De esta cantidad para arriba se usa el sello, que corresponda á la obligacion á razon de 1 ‰.

Se exceptúan del impuesto de papel sellado los giros del Banco de la Provincia de Santa-Fé i viceversa.

La lei anterior rige tambien en los años 1880 á 1884 con algunas alteraciones en la determinacion de las clases para ciertas obligaciones.

Las mismas clases contienen las leyes de 1885 i 1886; pero no el mismo precio. A la 1ª le señala un sello de 40 cts. i $ m/n 10 á la última, siendo igual en todo lo demás.

ABASTO PÚBLICO

La lei de 1875 establece el impuesto de $F 1 por cada cabeza de ganado vacuno, destinado para el abasto público, de 20 cts. por la de cerdo i 5 cts. por la de lanar i cabrio.

Esta lei rige tambien en 1876 á 1881, sin mas diferencia en este último, que la elevacion á 10 cts. en la hacienda lanar i cabrio i á $F 1 en la de cerdos.

La de 1882 á 1886 es igual á la anterior.

MARCHÁMO

Por la lei de 1875 se establece el impuesto de 1 real fuerte por cada cuero que se marcháme. Esta lei rige en los años 1876 á 1881 sin que en los de 1882 á 1886 encuentre disposicion alguna al respecto.

SERENOS

Se establece este impuesto para la Ciudad del Rosario por la lei de 20 de Agosto de 1868, la que rije para 1875. El máximum de este impuesto en los años 1876 á 1883 es de ₣ 5 mensuales i el mínimum de un real, estableciéndose una larga escala en la clasificacion de los negocios i establecimientos, por cuyas puertas se ha de pagar el impuesto.

La lei de 1881 estiende el gravámen á la Capital i las de 1882 á 1886 á la Provincia.

RENOVACION DE MARCAS I SEÑALES

La lei de 1878 que rije en 1879 prescribe la renovacion de marcas i señales cada 2 ó 10 años, á voluntad de los interesados, lo que debe estenderse, para las marcas, en el sello de ₣ 4 i para las señales, en él de ₣ 1. Se rebaja el 20 % de los sellos en los boletes de marcas i señales por 10 años.

Para los años siguientes hasta 1884 se establece el mismo impuesto, sin otra alteracion que en este último no se hace diferencia entre los boletos de marcas i señales para el precio del impuesto.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	Presupuesto	Invertido	Presupuesto	Invertido	Presupuesto	Invertido	Presupuesto	Invertido
Legislatura	20,000	22,396	19,040	21,068	41,920	50,450	49,120	51,907
Administracion Gobierno	34,240	30,507	33,240	36,075	56,000	53,384	47,062	51,290
Departamento Topográfico	7,500	5,383	6,240	6,438	12,180	10,951	11,340	11,341
Administracion de Justicia	44,400	48,531	45,260	47,097	19,460	20,982	20,060	20,993
Hacienda	355,333	30,386	199,345	20,578	16,280	14,101	18,816	21,810
Jueces de Paz	13,360	10,792	15,160	14,684	110,210	110,851	172,026	177,162
Instruccion Pública	14,300	9,460	5,400	5,400	10,450	10,449	9,560	9,671
Inspeccion de Bancos	2,000	1,993	....	....	....	....	....	....
Colonias y Mesas Estadísticas	6,540	5,754	4,200	3,179	12,080	10,878	12,080	11,099
Policía	132,610	117,961	159,493	248,431	318,712	429,541	424,512	456,581
Guardia Nacional	3,000	1,821	4,360	4,340	5,080	5,032	5,080	3,123
Obras Públicas	9,000	9,396	5,000	5,692	8,000	8,171	8,000	10,648
Subvenciones	14,308	13,224	14,140	23,784	5,720	5,600	8,000	15,606
Archivos Generales	....	....	....	....	6,300	5,971	6,400	5,991
Gastos imprevistos	....	....	....	....	15,000	46,625	5,720	5,540
Sumas	656,591	307,604	511,478	437,366	673,566	801,266	725,302	901,907
Sumas sin gastar	....	348,987	....	74,112	....	....	....	....
„ excedidas	....	....	....	....	....	127,700	....	176,605
Totales	656,591	656,591	511,478	511,478	673,566	673,566	725,302	725,302

La diferencia notable que hay en algunos años entre lo presupuesto y lo invertido en el ramo de Hacienda, ha sido empleada **en el servicio de la deuda.**

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Contribucion Directa	100,000	75,686	100,000	82,102	200,000	170,330	200,000	174.770
Patentes	100,000	94,401	120,000	118,581	200,000	244,137	200,000	297,132
Derecho de Matadero	12,000	43,716	50,000	36,592	60,000	68,340	60,000	80,110
Papel Sellado	25,000	26,150	110,000	66,570	150,000	131,120	150,000	147,008
Subvencion Nacional	15,000	15,000						
Marchamo	8,000	10,050	15,000	17.298				
Peaje	600				40,000	14,107	40,000	26,171
Impuesto de serenos	8,500	8,550	9,000	10,255	15,000	18,800	15,000	21,087
Inspeccion de Bancos	2,000					33,554	25,000	266,433
Rentas por recaudar	20,000	23,756	40,000	7,987				
Venta de Tierras Públicas	50,000	3,231	20,000	9,890	25,000	14,915	30,000	15,920
Diversos arbitrios	8,000	36,304	16,000	13,820	30,000	409,332		572,856
Utilidades probables (Banco de Santa-Fé)	90,000	64,178	80,000	127,703	20,000	16,750	20,000	22,139
Derechos de revision de frutos						6,790		121,988
Utilidades del Ferro-Carril								
Sumas	469,100	401,022	560,000	492,804	740,000	1.128,176	740,000	1.745,613
Déficit calculado	187,491							
„ efectivo		255,569		18,674				
Superavit calculado			48,522					
„ efectivo					388,178		1.005,613	
Totales	656,591	656,591	511,478	511,478	1.128,176	1.128,176	1.745,613	1.745,613

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

LEYES DE IMPUESTOS

1. Impuesto de Tabladas — 2. Patentes — 3. Impuesto de haciendas — 4. Puentes, Abastos — 5. Marchámo — 6. Papel Sellado — 7. Contraste de Pesas i Medidas, Corte de Maderas — 8. Contribucion Directa — 9. Peaje — 10. Impuesto de Saladeros — 11. Corrales, Mataderos, Canteras — 12. Carbon de leña.

IMPUESTO DE TABLADAS

La lei de 12 de Febrero de 1875 aumenta á $ 0.50 este impuesto con que están gravadas las haciendas que se extraigan de las Provincias, sometidas á la inspeccion de las Tabladas establecidas por el P. Ejecutivo.—Confirma este derecho la lei de 4 de Julio de 1874.

Por la de 31 de Enero de 1880 se grava á los ganados, lana, crin i cueros introducidos en las Tabladas con un impuesto gradual que principia con $ 1.50 por cada animal vacuno i termina con 20 cts., siendo 18 las divisiones establecidas.

Se exceptúa de esta disposicion los ganados que se introducen en las Tabladas con destino á los Saladeros, Graserías i Mataderos de la Provincia que pagan un impuesto que principia, en la escala establecida, con 85 cts. i desciende gradualmente hasta 5 cts.

Se exonera de todo derecho á los ganados destinados á la crianza i se derogan los artículos refe-

rentes á este impuesto en la lei de Papel sellado i Saladeros, los de Marchámo i de Tablada.

La lei de 15 de Mayo de 1882 declara vigente para el año 1883 la lei de Tabladas de 12 de Mayo de 1881, i la de 16 de Junio de 1883, todas las leyes de impuestos que rigen en la Provincia.

PATENTES

La lei de 27 de Junio de 1874 establece el impuesto de Patente por todo ramo de comercio, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia, segun una escala dividida en 9 clases, de las que la 1ª importa $F 5, i por un ascenso gradual llega la última á $F 500. Contiene tambien varias disposiciones tendentes á determinar el valor de las cosas impuestas con arreglo á la tarifa indicada i clasificaciones correspondientes.

La lei de 26 de Febrero de 1875 declara vigente la anterior para 1876. La de 26 de Abril de 1877 disminuye á 8 las clases en que divide la escala de impuestos, principiando como la anterior, por $F 5, i subiendo hasta $F 625; la de 13 de Mayo de 1878 disminuye esta Patente á $F 525, i esta es la única diferencia de la anterior; la de 13 de Mayo de 1879 eleva la escala á 63 clases é impone á la 1ª $F 4 i á la última $F 50.

La lei de 19 de Mayo de 1880 introduce reformas sustanciales. Establece una escala de precios á los ramos de comercio que divide en 8 clases, cuyo importe lo determina el capital. A la 1ª referente á los negocios de $F 1,000 grava con una Patente

de ₣ 30, i de ₣ 1,000 para arriba, establece es-
cala gradual hasta ₣ 500.

Las profesiones tienen tambien una esc
vidida en 12 clases, siendo la primera (Abogad
₣ 100 i la última de ₣ 20.

Las industrias se hallan igualmente divid
en cuanto es posible, en 19 clases, de las que la
yor (Buhoneros, mercachifles) importa ₣ 1,000
menor ₣ 20.

La lei de 14 de Mayo de 1881 establece las
divisiones anteriores. La 1ª que divide en 10 c
principia por ₣ 15 con que grava los negocios
₣ 500; i subiendo gradualmente, llega á ₣ 50
la 9ª para los negocios de ₣ 25,000 á ₣ 35,00
₣ 600 para los de ₣ 35,000 para arriba.

La 2ª referente á las profesiones, contien
bien 10 clases, siendo la menor de ₣ 20 i la
de ₣ 100.

La 3ª que corresponde á las industrias,
19 clases, entre las cuales hai dos de ₣ 600 cad
para Bancos de emision i descuentos i Buho
mercachifles i negocios volantes, una de ₣ 30
puestos de carne i verduras fuera del Me
de ₣ 200 á los negocios de campaña, de ₣
las Casas de cambio de moneda i Casas de r
cuyo capital no exceda de ₣ 10,000, á las Bo
acopiadores de frutos que no tengan casas de
en las Ciudades i varias otras profesiones qu
van de ₣ 1 á 80.

La lei de 12 de Mayo de 1882 estable
Patentes de ₣ 150 para los Mercados de Abas
de 1° de Junio de 1882 la confirma, suprimie

le carboneria i obrajes de carbon de 14 de Mayo le 1881.

La lei de 29 de Agosto de 1885 establece 4 clases para todas las profesiones i ramos de comercio é industrias, siendo la Patente menor de $ m/n 5 á 20, i la mayor de $ m/n 400 á 1,000 para los Bancos de emision, descuentos ó hipotecarios.

IMPUESTO DE HACIENDAS

La lei de 26 de Febrero de 1875, declara vigente para 1876 la de 4 de Abril de 1873, cuyo texto no poseo. La de 17 de Mayo de 1879 establece para las haciendas beneficiadas en los Saladeros i Graserias, el impuesto de 50 cts. fts. al ganado vacuno i cerdos, 15 cts. al yeguarizo i 5 cts. al lanar.

Esta lei tiene una larga reglamentacion, respecto de las Guias i demás procedimientos á que sujeta á los troperos, para evitar la contravencion de la lei, lo que no puede menos de influir desfavorablemente en la circulacion de este negocio.

La lei de 6 de Mayo de 1881 grava los animales en pié i frutos del país como sigue: Por cada animal vacuno F 1.50; por id yeguarizo 75 cts; por id, carnero ú oveja, 10 cts.; por id cerdo, 85 cts.; por cada cuero vacuno de la campaña, 25 cts.: por cada becerro, yeguarizo i cada @ de lana i crin, 10 cts. c/u; por cada docena de cueros de carnero ú oveja pelados i nonatos, 4, 2 i 3 cts.; por id id de carpincho i nutria, 30 cts. c u; por cada @ plumas de avestruz 8 cts.: por cada 100 postes de madera, medios postes i estacones, 75, 50 i 25 cts.

Se exceptúan las haciendas en pié introducidas en las Tabladas, para Saladeros, Graserias ó mataderos de la Provincia que pagarán el siguiente impuesto: por cada animal vacuno, 85 cts. oro; por id id *introducido de otra* Provincia, 50 cts. oro; por id id yeguarizo, carnero ú oveja, 15 i 5 cts. oro; por id vacuno para matadero, 40 cts. oro; por id id lanar de cuenta, 5 cts. oro. Se libra del impuesto las haciendas destinadas á los criaderos de la Provincia.

La lei de 3 de Setiembre de 1885 para 1886, contiene la misma excepcion i grava los semovientes, como sigue:

	oro efectivo	oro $%
Animales vacunos de 2 1/2 años para arriba......	$ 0.50	$ 0.80
Id id para el abasto...............	» —	» 0.50
Id yeguarizos...........................	» 0.15	» 1.50
Id lanares..............................	» 0.05	» —
Id cérdo................................	» —	» 1.
Cueros vacunos, uno....................	» —	» 0.30
Id id hasta 7 kilos peso.............	» —	» 0.10
Id nonatos, el kilo.....................	» 0.01	» —
Id yeguarizos, uno.............	» —	» 0.10
Id lanares, el kilo.....................	»	» 0.05
Id de nutria, id.........................	» —	» 0.10
Id carpincho, uno........................	» -	» 0.05
Plumas de avestruz, el kilo...................	» —	» 0.15
Lana, el kilo............................	» —	» 0.01
Crin, id id	»	» 0.02

La lei de 23 de Setiembre del 86 para 87 es la misma que la anterior, con la sola diferencia de elevar la contribucion, en los animales vacunos de 2 1/2 años para arriba, á 0.80 cts. i las de los yeguarizos, á 0.30 cts.

PUENTES—ABASTO

Las leyes de 3 i 13 de Mayo de 1875 declaran vigente para 1876 i 1877, el impuesto sobre Puentes i Abasto con arreglo á la lei de 17 de Mayo de 1872, cuyo texto no poseo.

MARCHAMO

Por la lei de 20 de Mayo de 1875, se declara vigente para este impuesto, la de 4 de Abril del 73, i por la de 15 de Mayo de 1877, se gravan los cueros secos i salados con 15 cts. fuertes cada uno, sin perjuicio del derecho municipal. La lei de 8 de Mayo de 1879 vuelve á declarar vigente para el año 1880, la lei de 4 de Abril de 1873.

La lei de 29 de Mayo de 1883 grava los cueros secos, desde su promulgacion, con el derecho de $^{1}/_{2}$ real fuerte cada uno, penando á los infractores con 10 veces el valor del impuesto sobre cada cuero. Se deroga la lei de 4 de Abril de 1873. La lei de 16 de Junio de 1883 declara vigentes todos los impuestos hasta el 31 de Enero de 1884.

PAPEL SELLADO

La lei de 23 de Mayo de 1873 declara vigente para los años 1876 i 77 la lei sobre Papel Sellado de 16 de Junio de 1873, cuyo texto no se me ha remitido. La de 15 de Mayo de 1876 grava toda obligacion de cualquiera naturaleza que sea, con este impuesto, cuyo valor se determina por una escala

dividida en 34 clases, á cada una de las cuales corresponde un precio, segun el valor de la obligacion.

A las obligaciones de $ 40 á 80 que es la primera, les fija el precio de 8 cts. fts., i por un ascenso gradual llega á la de $ 72,000 á 80,000 que impone el de $ 80. De $ 80,000 para arriba prescribe el sello que corresponde á la obligacion, computándose á razon de 1 °/₀₀.

La lei de 12 de Mayo de 1877, pone en vigencia la anterior para 1878, i la de 4 de Junio de 1878 reduce á 25 clases la escala de valores del papel, principiando por las obligaciones de $ 40 á 100 que grava con 5 cts. i terminando con las de $ 41,000 á 50,000 que les fija el de $ 50. De $ 50,000 para arriba se fija el sello que le corresponde por el valor de la obligacion, que se computa á razon de 1 °/₀₀.

Establece tambien esta lei dos escalas, para determinar los precios de los boletos de contraste de pesas i medidas i de las guias de señales del ganado menor. La primera contiene 7 divisiones, de las cuales, la primera de 1 á 100, importa $ 1, i la última de 5,000 á 10,000, $ 15. La segunda escala que contiene seis clases, iguales á la anterior, señala á la primera 50 cts. i á la última $ 10.

La lei de 29 de Mayo de 1879, tiene la misma escala i divisiones que la anterior, sin mas diferencia que á las obligaciones que pasan de 90 dias, se grava con tantas veces el 1 °/₀₀, cuantos 90 dias tenga la obligacion, sin que pueda exceder en ningun caso de 1 °/₀.

Tambien contiene diferencias en el impuesto de sellos para los ganados i animales de toda clase, á

cuya lista se agrega las maderas, todo lo cual se grava desde 1 ct. hasta 25 cts.

En sustitucion de la Contribucion Directa se grava á los ganados i frutos al tiempo de consumirse ó extraerse de la Provincia, siendo el menor sello de 5 cts. i el mayor de 50 cts.

La lei de 2 de Junio de 1880 establece las mismas divisiones que la anterior, sin otra modificacion que principiar la escala con 10 cts. fts., en vez de 5 cts. para las obligaciones de 90 dias.

Las leyes de 30 de Marzo i 19 de Mayo de 1881, 15 de Mayo de 1883, 13 de Junio de 1883 i 4 de Abril de 1884 contienen lijeras alteraciones que no merecen consignarse. En el mismo caso se halla la lei de 24 de Setiembre de 1885, vijente en 1886.

CONTRASTES DE PESAS I MEDIDAS - CORTE DE MADERAS

Por las leyes de 29 de Mayo de 1875, 23 de Enero de 1878 i 8 de Mayo de 1879, se declaran vijentes para los años 1876, 1877 i 1880, las de 18 de Mayo de 1872 i 4 de Abril de 1873 sobre estos dos impuestos, cuyo texto no se me ha remitido.

La lei de 1882 grava el contraste de pesas i cada medida de líquido con 25 cts. ftes., el contraste de cada medida de longitud, así como de cada balanza ó romana, con 50 cts. i 1 peso por el derecho anual de visitas de pesas en los Establecimientos que los usan. Se deroga la lei de 27 de Mayo de 1872.

CONTRIBUCION DIRECTA

La lei de 13 de Abril de 1875 grava las fincas i terrenos, así como los semovientes con el impuesto 4 $^0/_{00}$ sobre su valor. Este se determina por Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo i se les remunera con 1 $^1/_2$ $^0/_0$ sobre el monto de la produccion de la renta.

Las leyes de 5 de Mayo de 1876, de 8 de Abril de 1877, 4 de Junio de 1878, 3 de Mayo de 1879 i 23 de Mayo de 1880 contienen las mismas disposiciones, sin otra alteracion que elevar la remuneracion de las Comisiones avaluadoras hasta 4 $^0/_0$ sobre el valor del producto de la contribucion.

La lei de 30 de Mayo de 1882 declara vigente la lei de 19 de Mayo de 1881, con la sola modificacion de que las propiedades raíces de la Provincia pagarán desde 1.° de Noviembre de 1883 el 4 $^0/_{00}$ sobre su valor.

La lei de 31 de Agosto de 1885 confirma el 4 $^0/_{00}$ i agrega el 1 $^0/_{00}$ de impuesto adicional, destinado á la educacion, segun el valor venal.

PEAJE

Las leyes de 11 de Mayo de 1875 i 27 de Abril de 1876 declaran vigente en 1876 i 1877 para este impuesto, la lei de 4 de Abril de 1873, cuyo texto no se me ha remitido. Me limito por este motivo á su simple enunciacion.

Se grava por la lei de 27 de Mayo de 1882 con 1 real fte. toda carreta ó carro que entre en los pueblos de la Provincia con frutos, maderas ó

leña i con dos reales los que conduzcan otro género de carga. Se deroga toda lei anterior relativa á este ramo.

IMPUESTO DE SALADEROS

La lei de 17 de Marzo de 1876 declara en vigencia para 1877 la de 4 de Abril de 1873 sobre este impuesto que lo aumenta desde la fecha á 50 cts. ftes. por cada animal vacuno que se faene.

CORRALES - MATADEROS - CANTERAS

Debo suponer, á estar á las referencias de otras leyes, que hai estos impuestos en la Provincia, por que la lei de 8 de Mayo de 1879 declara vigente para 1880 la de 17 de Mayo que rije actualmente, i que no se me ha enviado por su Gobierno.

Las que he extractado anteriormente, son las que, como he dicho al principio, he recibido referentes á los impuestos de la Provincia de Entre-Rios. Las que forman su sistema rentístico, consisten en las que se designan en el cuadro de los impuestos que se inserta en seguida, junto con el de Presupuestos.

La lei de 27 de Mayo de 1882, vigente desde su promulgacion, grava cada tonelada de piedra que se estraiga de las canteras con 3 cts. fuertes, i cada una de yeso con 6 cts. fts. i deroga la lei de 17 de Mayo de 1872.

La lei de 16 de Junio de 1883 declara vigentes todas las leyes de impuestos de la Provincia hasta 31 de Enero de 1884.

CARBON DE LEÑA

La lei de 31 de Mayo de 1883 establece el impuesto de 4 cts. fts. por cada fanega de carbon de leña que pueda enagenarse por remate público. Los carboneros quedan libres de este gravámen.

PRESUPUESTOS DE GASTOS E INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Cámara Legislativa	50,600	47,903	44,535	41,967	17,760	17,760	97,360	90,347
Gobernacion	10,080	10,147	13,680	13,120	23,640	23,640	23,880	18,846
Ministerio General i de Hacienda	25,200	23,840	29,940	29,930	27,600	20,745	27,960	24,773
Departamento Topográfico	15,612	15,598	12,540	12,534	11,652	9,847	12,972	10,913
Archivo General	1,044	1,046			1,860	1,813	1,860	1,860
Impresiones i Publicaciones	8,000	10,089	9,600	9,600	13,286	13,286	10,000	17,376
Gefaturas Políticas	320,336	299,502	243,708	238,570	167,532	166,863	206,438	203,279
Batallon Guardia Provincial	77,356	59,158	75,676	48,666				
Hospital Militar i medicamentos	6,756	4,727	1,248	496	2,057	1,300	2,400	2.700
Comandancia General	4,308		5,160	4,488				
Obras Públicas	5,000	4,453			25,714	3,412	5,000	5,012
Crédito Público	3,432	3,610			2,400	1,200	2,640	1,440
Contaduría General	17,400	17,035	18,060	17,610	18,360	1,952	18,840	17,766
Tesorería General	3,420	3,028	4,560	4,260	5,520	5,465	5,040	5,040
Receptorías de Rentas	19.920	19,607	19,992	19,437	17,376	16,473	21,864	21,809
Servicio de la deuda Interna	56,000	58,909	37,400	37,007	124,726	124,726	180,000	157,481
" " " Externa	107,576	128,129	107,575	149,395	138,500	138,500	110,000	103,091
Justicia i Culto	80,608	64,655	75,164	73,470	130,799	100,548	121,756	111,905
Instruccion Pública	96,208	87,010	92,840	91,003	95,770	95,770	112,956	95,059
Jubilaciones i Pensiones	10,176	8,827	7,416	15,066	6,182	5,944	10,320	9,403
Subvenciones	8,720	5,520	9,420		14,580	14,580	15,180	14,940
Eventuales	30.000	29,723	30,000	30,000	137,143	61,815	50,000	71,777
Oficina de Marcas			2,940	2,958	3,552	3,552	3,552	3,552
Varios gastos			13,000	15,189	125,855	121,237	120,980	165,886
Servicio deuda Fragueiro i Banco Nacional			41,860					
Amortizacion, Billetes, Lei Mayo 1875					6,853	1,500	3,000	4,364
Estadística					3,660	3,660	4,664	5,113
Alquileres de Casa					7,543	4,857	5,743	
Sumas autorizadas por Leyes i Acuerdos		119,729		146,393	403,686	403,686	318,668	318,668
Sumas	957,744	1.022,228	896,314	791,469	1.533,606	1.378,167	1.493,073	1.482,400
Sumas sin gastar						155,439		10,673
" excedidas		64,484		104,845				
Totales	957,744	957,744	896,314	896,314	1.533,606	1.533,606	1.493,073	1.493,073

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Contribucion Directa	110,000	126,822	100,000	83,408	178,000	174,196	220,000	235,781
Arrendamiento de tierras	100,000	59,285	80,000	32,910	5,000	4,695	6,000	2,713
Patentes	120,000	151,517	200,000	175,052	200,000	199,054	200,000	249,251
Papel Sellado i Estampillas	40,000	26,546	150,000	58,723	55,000	58,398	85,000	81,724
Boletos de marcas	5,000	1,300	16,000	2,596	15,000	1,983	20,000	575
Venta de tierras	50,000	20,232	200,000	342,699	100,000	30,754	40,000	11,791
Tablada i Saladero	90,000	101,986	150,000	255,873	300,000	481,868	400,000	373,777
Herencias transversales	2,500	519	5,000	4,128	8,000	207	5,000	4,087
Subsidio Nacional	15,000	18,750						
" " para Educacion	19,247	6,143	30,000		30,000	29,010	30,000	7,619
" adeudado por el Gobierno Nacional	32,247							
Lotería de Billetes	15,000	30,000	42,000	42,000	30,000	27,050	20,000	27,050
Contribucion i Arrendamiento atrasados	200,000	189,682	50,000	37,470	15,000	11,744	19,000	11,975
Eventuales	10,000	2,592	25,000	23,031	5,000	1,606	3,000	2,463
Arrendamiento por ocultacion de área								
Deuda de reintegro		22,000	5,000	140				
Multas por infraccion de Leyes		31,906			4,000	6,556	10,000	7,473
Registro de títulos		110			4,000	13		1
Multas Policiales		3,506				8,217	10,000	8,165
Revisacion de Pesas		607						
Fondos de Escuelas		225						
Marchamo		1,674	75,000	19,933				
Códigos						103	200	69
Puentes			2,000	1,212	2,000	1,179	2,000	720
Letras por cobrar procedentes de tierras					85,000	114,876	90,000	101,185
Gastos de guerra á cargo del Gobierno Nacional					40,000			
Herencias vacantes					30,000		10,000	319
Derecho de Carbon					4,000	2,306	6,000	6,631
Propiedades Fiscales								
Sumas	808,994	795,402	1.130,000	1.079,175	1.110,000	1.201,871	1.176,200	1.185,797
Déficit calculado	148,750							
" efectivo		162,342						
Superavit calculado			233,686					
" efectivo				182'861	91,871		9,597	
Totales	957,744	957,744	896,314	896,314	1.201,871	1.201,871	1.185,797	1.185,797

PROVINCIA DE CÓRDOBA

LEYES DE IMPUESTOS

1. Contribucion Directa—2. Patentes—3. Papel sellado—4. Alcabala—5. Ganados frutos—6. Contribucion de Marcas—7. Sucesiones—8. Minas—9. Contribucion de sal—10. Serenos—11. Bebidas—12. Catastro.

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 1877 i 78 se grava toda propiedad rural ó urbana con la contribucion anual de 4 $^0/_{00}$ sobre el valor venal i corriente.

Se exceptúa del impuesto los Templos i su servidumbre, Conventos i Monasterios, Hospitales i sus propiedades, Asilos de Mendigos, de Huérfanos, Casas de Beneficencia, Cementerios, Paseos públicos, Universidades, Colegios i Bibliotecas, toda propiedad pública nacional, provincial ó municipal. No se incluye en la excepcion, segun la lei del 77, los terrenos, edificios ó prendas que puedan producir renta.

Las leyes de 1879 i 84 i las de 26 de Agosto de 1884 i 28 de Octubre de 1885 solo tienen diferencia de las anteriores en que se cambia la contribucion anual de 4 $^0/_{00}$ con la de $^1/_2$ $^0/_0$ sobre el valor venal i corriente. En todo lo demás es igual, conteniendo todas una estensa reglamentacion.

PATENTES

La lei de 1877 establece el impuesto de Patentes para todo ramo de comercio, arte, industria ó profesion que se ejerza por una persona.

Este impuesto se divide en 14 categorías, de las que la primera vale $\$^{b}$ 3,000, i descendiendo por una gradacion violenta, llega en la última á $\$^{b}$ 4. En estas se incluyen todos los ramos del comercio i de la industria.

Se establecen a[illegible]s excepciones en favor de los Secretarios ó [illegible]os de los Juzgados criminales i de algu[illegible]lades ó profesiones que se ejercen ó producen [illegible] sí propios; pagan la mitad de la Patente los Secr[illegible]rios ó Escribanos de los Tribunales Superiores i las Sucursales de fabricantes que expenden únicamente sus productos.

Por la lei de 1878, se reducen á 5 las categorías, siendo la primera clase de $\$^{b}$ 300 i la última de $\$^{b}$ 10 i 5. Los ramos que no están determinados en la tarifa anterior, consignada en la lei, se gravan con una Patente de $\$^{b}$ 100, 50, 25 i 10, segun la clase á que corresponda.

No hai diferencia alguna en las leyes de 1879 á 84, sinó pequeñas alteraciones en la reglamentacion.

Igual cosa sucede con las de 1885 i 1886, siendo solo de notar, en la clasificacion de las categorías, que los Bancos de emision i descuentos son gravados con una Patente de $\$\ {}^{m}/_{n}$ 10,000 i los de descuentos solamente con $\$\ {}^{m}/_{n}$ 6,000.

PAPEL SELLADO

La lei de 1877, grava toda obligacion con el impuesto de papel sellado, cuyo importe se determina por una escala de valores, dividida en 12 clases, que principia por las obligaciones de $ 5 á $ 50 que requiere un sello de 5 centavos, i por un ascenso gradual, llega á las de $ 50,000 para arriba que les señala uno de $ 100.

Siguen algunas disposiciones para determinar el sello correspondiente á varias obligaciones, cuyas condiciones no están bien especificadas ó se prestan á diversas interpretaciones.

Se exceptúa de la contribucion del papel sellado á los pobres de solemnidad, á los presos de la cárcel pública, los establecimientos de beneficencia, las diligencias judiciales seguidas de oficio; los cheques de Bancos i libretas de recibo de estos i demás casas de comercio, i los contratos sobre obras de mano que no excedan de $ 100.

La lei de 1878, eleva la escala de valores del papel sellado á 16 clases, que principia por obligaciones de $ 10 á 100 que requiere un sello de 9 $^{1}/_{2}$ centavos, i llega por un ascenso gradual á los de $ $^{m}/_{n}$ 20,001 á 25,000, i un sello de $ 25.

De $ 25,000 para arriba se paga á razon de 1 $^{1}/_{4}$ $^{0}/_{00}$ i si la obligacion escediere de 90 dias, se pagará como impuesto de sello, tantas veces el $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{00}$, cuantos 90 dias ó fracciones de este tenga el término de la obligacion, sin que en caso alguno i cualquiera que sea el término, se pague mas de un equivalente al $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{0}$ del valor de la obligacion sobre la suma total.

Acerca de los depósitos á plazo fijo ó á retirar con prévio aviso, se hace el cómputo para el pago, á razon de 1 $^{0}/_{00}$ sobre la cantidad declarada cada 90 dias, no debiendo sellarse las libretas i documentos de depósitos. Se estiende en un sello correspondiente al $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{00}$ del valor de las obligaciones en que no se determina el plazo fijo.

Las leyes de 1879 á 1886 son iguales á la anterior, sin otra diferencia que, desde 1882 se rebaja á 1 $^{0}/_{00}$ el sello de las obligaciones de $ $^{m}/_{n}$ 25,000 para arriba, i en la supresion del $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{00}$ en las obligaciones que no se determina plazo, sustituyéndolo, en los años citados, con el sello de $ $^{m}/_{n}$ 1.

ALCABALA

Por las leyes de 1877 á 1886, se grava toda tranferencia á un tercero de la propiedad de un inmueble, á razon de 1 $^{0}/_{0}$ sobre su valor.

Se exceptúa de este impuesto la division de una propiedad entre los comuneros ó condóminos i las transmisiones por cesion de bienes de los acreedores ó por declararse la insolvencia de la masa, á menos de repartirse los bienes entre los acreedores

---

GANADOS I FRUTOS

Las leyes de 1877 á 1879, gravan los ganados con un impuesto que varia entre 43 i 2 cts., tomando por única base el número i clase.

Las leyes de 1880 á 1882 son iguales á la de 1879, con la sola diferencia de gravar los cueros de ternero que no pasen de 6 ℔., con 5 centavos i de suprimir en la lei de 1883 el derecho á los cueros de potro.

Como los impuestos anteriores gravan directamente la produccion, se prescribe por la lei de 1877 que sea pagado por el comprador ó tenedor de los artículos, cuando no se hubiere pagado por el productor ó consumidor, con sujecion á los Reglamentos establecidos ó por establecer del Poder Ejecutivo.

Las leyes de 1885 i 1886 vigentes, establecen para el cobro de la contribucion de ganados, la escala siguiente:

Por	cada	cabeza	de	ganado	vacuno	$ m/n	0.05
»	»	»	»	»	mular	»	0.05
»	»	»	»	»	yeguarizo	»	0.03
»	»	»	»	»	menor	»	0.01

Las mismas leyes elevan el importe de los frutos en la proporcion que sigue:

Por	cada	cuero	vacuno	$ m/n	0.20
»	»	»	ternero que no pase de 6 ℔	»	0.05
»	»	@	de lana	»	0.20
»	»	»	de cerda	»	0.25
»	»	»	pieles crudas de cabras, cabritos ó cabrillonas	»	0.40
»	»	»	cuero lanar sea ó no pelado	»	0.05

CONTRIBUCION DE MARCAS

Este gravámen, segun la lei de 1878, consiste en la obligacion que se impone á los hacendados de munirse de un boleto de marca estendido por el Receptor, en papel sellado de ₣ 1.50, cuando el número de ganado exceda de 25 cabezas i ₣ 0,50 cuando baje de este número.

La lei de 1879 establece una escala en el valor del papel sellado en que se ha de expedir el boleto de marcas, segun el número de ganados.

La lei de 1880 es igual á la de 1879; pero no lo es la de 1881 que establece una escala mucho mas estensa. Esta principia por establecer, en los propietarios de 1 á 20 cabezas, el sello de 19 ½ ct. fs. i por un ascenso gradual, en los de 25,000 á 30,000 cabezas, el sello de $ 200.

Para acreditar la propiedad de haciendas por medio de la marca, se requiere la presentacion de un Boleto en papel sellado de $ 20.

La lei de 1[illegible] o[illegible]ena la formacion de un registro general de m[illegible]s en la Provincia, i que las solicitudes que se n[illegible]an, despues de verificado el registro, pa[illegible] qu[illegible]s conceda nuevas marcas, se hagan en pa[illegible] de 50 cts. lo mismo que la concesion. Se grava tambien con 80 cts. por una sola vez toda marca registrada, con el objeto de costear los gastos de la ejecucion de esta lei.

Las leyes de 1883 i 1884, son exactamente iguales á la anterior.

Lo son tambien las de 1885 i 1886 con la sola alteracion de exijir el sello de 50 cts. m/n, tanto para la solicitud al Sub-Intendente de Policia de la Capital, como el permiso de este funcionario para hacer nuevas marcas, despues de verificado el registro general de marcas de la Provincia.

SUCESIONES

Por las leyes de impuestos de 1877 á 1878, se grava el valor líquido de cada sucesion con el 10 % que pagan, tanto por herencia, como por legados, los colaterales i demás personas que tengan derecho á heredar *ab intestato*, con escepcion de los ascendientes, descendientes i conyuges del testador.

Pagan el 20 % los herederos i legatarios estraños, i el 8 % las sucesiones destinadas al alma del testador, con escepcion de las donaciones piadosas para establecimientos de caridad é instruccion.

Las leyes de 1879 á 1886 son iguales á las anteriores con la sola escepcion de elevar á 15 % desde 1881 á 1886 el impuesto sobre las sucesiones destinadas al alma del testador.

MINAS

La lei de 1877 confirma las prescripciones del Codigo de minería que grava á toda propiedad de minas con un impuesto anual de $ 15 hasta $ 30 que pagan las minas en beneficio.

Se entiende por mina en beneficio, la que produce frutos, aún cuando no alcance con ellos á cubrir sus gastos.

La lei de 1879 establece el impuesto anual de $ 25, por toda propiedad, se halle ó nó en beneficio i debiendo pagar separadamente por cada una, cuando dos ó mas pertenencias formen una sola.

Las leyes de 1879 á 1886 confirman los impuestos anteriores, sin mas alteracion que en el año 1884 el impuesto se paga en moneda nacional.

CONTRIBUCION DE SAL

Por la lei de 13 de Diciembre del 1882, se grava la extraccion de la sal de las Salinas de la Provincia, con un impuesto de 9 ½ cts. fs. por fanega. Las leyes de 1881 á 1883 confirman esta

disposicion, elevándose á 10 cts. m/n el impuesto des[illegible]
1884 á 1886.

SERENOS

Con este impuesto se grava, segun la lei [illegible]
1878, las Casas i Establecimientos de la Capital, sien[illegible]
el mayor (Bancos) $ 4, i el menor (casas de famili[illegible]
19 cts. Esta lei rije hasta 1886.

BEBIDAS

Por la lei de [illegible]34 vigente en 1886, se gra[illegible]
las bebidas al[illegible]licas i fermentadas, incluyen[illegible]
vinos i licores, ven[illegible]los para el consumo, con el im-
puesto siguiente:

Aguardiente en cascos i damajuanas, segun el grado	2 i 3	cts.	litro
Cerveza en cascos	3	»	»
» en botellas estrangeras	60	»	docena
» de la Provincia, en botellas	30	»	»
Ginebra en cascos i damajuanas	2	»	litro
» en frasquera sencilla	40	»	docena
» en frasquera doble	100	»	»
Vinos en general, en cascos	3	»	litro
» embotellados, ajenjos i demás licores embotellados	100	»	docena
Los mismos licores en cascos	4	»	litro

Las demás disposiciones son reglamentarias i contienen las penas impuestas á los transgresores.

CATASTRO

Esta lei dictada en 1883 i vigente en 1886 tiene por objeto la formacion del catastro de la Provincia, por el que se grava á los propietarios, cuyos

terrenos no estuviesen medidos judicialmente, con $ m/n 35 por legua lineal en los lugares de sierra i $ m/n 30 en los de llano, partibles entre los colindantes.

Se impone tambien el precio de $ m/n 10 por el plano de toda propiedad particular, si el propietario lo solicita.

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Gobierno	15,708	15,643	24,600	23,014	39,160	50,256	43,544	61,127
Legislatura	5,040	6,543	6,984	5,513	30,128	29,814	37,448	37,551
Administracion de Justicia	41,480	29,975	53,356	34,288	76,428	72,284	79,788	80,412
Policia	56,273	67,903	84,122	97,750	122,566	128,455	144,708	160,863
Banda de música	13,693	9,133	11,240	8,000	13,580	12,602	13,580	12,531
Departamento Topográfico	8,208	8,417	12,240	6,703	18,120	15,886	20,040	17,113
Gefaturas Políticas	....	....	38,700	....	43,508	41,423	46,012	43,818
Obras Públicas	15,000	2,103	3,600	2,197	26,600	17.141	26,600	35,606
Eventuales	5,000	16,148	10,000	10,456	24,600	43,552	24,000	69,145
Fiestas Públicas	....	....	600	881	1,200	1,576	1,200	1,999
Estadística	....	....	4,500	2,505	5,220	4,468	5,940	1,464
Contaduria	....	....	10,500	10,377	20,040	19,051	20,160	19,998
Pensiones i Subvenciones	3,079	3,978	6,960	2,900	22,080	22,080	22,800	22,325
Instruccion Pública	32,784	27,182	52,380	34,454	73.060	70,436	93,244	107,746
Impresiones	4,200	5,766	5,200	5,620	6,600	10,021	7,800	16,064
Junta de Crédito Público	....	....	2,160	2,160	2,220	2,220	2,340	2,340
Gastos de Recaudacion	[illegible]	11,567	21,000	17,020	30,000	32,831	30,000	50,795
Inspeccion de Guardias Nacionales		5	780	530	900	897	960	939
Servicio de la deuda	....	....	78,150	54,104	210,000	67,371	122,018	111,605
Consejo de Higiene	....	....	....	....	3,960	3,172	3,840	3,150
Archivo General	....	....	....	....	2,760	2,760	2,760	2,760
Leyes Especiales	....	....	....	....	2,444	....	2,444	....
Réditos	....	....	4,800	6,970	6,000	34,604	6,000	9,959
Policia de Rio IV	....	....	....	....	12,284	11,580	12,584	11,932
Templos i Capillas	....	....	....	....	3,400	980	2,400	3,080
Gastos de Irrigacion	....	....	....	....	960	700	1,440	1,081
Gastos Varios	8,020	6,916	....	....	12,540	....	23,820	25,863
Villas i Colonias	....	....	....	....	....	....	....	....
Sumas	220,553	211,274	431,872	325,442	808,758	693,160	797,170	916,266
Sumas sin gastar	....	9,279	....	106,43[illegible]	....	115,598	....	119,096
Totales	220,553	220,553	431,872	431,872	808,758	808,758	797,170	797,170

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Contribucion Directa	40,000		90,000	61,548	170,000	180,760	200,000	193,959
Patentes	40,000	122,608	80,000	72,168	90,000	128,440	140,000	133,966
Papel Sellado	15,000	16,625	25,000	17,675	45,000	42,490	45,000	47,554
Sucesiones	6,000	6,857	5,000	1,651	6,000	1,766	6,000	3,789
Impuesto á Frutos i Ganados	50,000	38,930	130,000	124,149	177,000	175,345	182,000	182,200
Serenos		3,814	8,000	8,000	10,000	11,425	11,000	10,000
Multas de Policía		673	6,000	2,205	6,000	3,601	4,000	14,940
Eventuales		2,099	2,000	2,015	2,000	721	2,100	3,253
Alcabala		11,371	6,300	5,366	12,000	23,900	23,000	41,095
Multas Judiciales		1,216	1,500	312	2,000	498	2,000	1,414
Marcas			15,000	8,657	5,000	8,622	5,000	4,901
Minas			2,000	475	1,000	1,050	1,000	675
Impto. al Consumo de Bebidas					55,000	64,000	65,000	40,000
Id. de Libretas de Conchavo					15,000	6,479	10,000	4,250
Activo de Ejercicios vencidos					30,000	12,189	20,000	25,677
Utilidades del Banco para Escuelas					6,000	1,732	4,500	4,609
Id. sobre las acciones					60,000	20,000	45,000	30,000
Subvencion Nacional para Escuelas					17,000	14,305	24,000	16,785
Arriendo de Tierras Fiscales					500		500	1,081
Id. de Escribanías					720		720	
Producido del Monte de Piedad					8,000			
Subvencion Nacional para el Instituto Musical					600		600	
Impuesto á la Sal							500	610
Producido de los Telégrafos Provinciales							10,000	10,723
Sumas	151,000	204,193	370,800	304,221	718,820	697,324	801,820	761,461
Déficit calculado	69,553		61,072					
» efectivo		16,360		127,651				
Totales	220,553	220,553	431,872	431,872				

PROVINCIA DE SAN JUAN

LEYES DE IMPUESTOS

1. Alcabala—2. Herencias transversales—3. Contribucion Directa—4. Alumbrado Público—5. Registro de marcas.—6. Papel sellado—7. Patentes—8. Impuesto de ganados—9. Carnes muertas—10. Marchamo—11. Contraste de Pesas i medidas 12. Ganados de Invernada—13. Ganados de crianza.

ALCABALA

Por la lei de 26 de Diciembre de 1882 se grava con el 3 % de derecho de alcabala toda donacion, venta, permuta, dacion en pago ó adjudicacion forzosa de bienes raíces. Para los efectos de esta imposicion, se prescribe que sirva de base el valor asignado para la recaudacion de la Contribucion Directa, á no ser que en el título traslativo se le dé un valor mayor, en cuyo caso será éste el que se tome para la liquidacion.

Por la lei de 28 de Noviembre de 1883 vigente hasta 1886, se confirma el derecho de 3 % sobre las $^2/_3$ partes del valor asignado para la recaudacion de la Contribucion Directa i se exceptúa del impuesto la retraccion del dominio de bienes raices.

HERENCIAS TRANSVERSALES

La lei de 24 de Octubre de 1881 establece el derecho de 10 % sobre estas herencias i de 20 % sobre los legados entre estraños. En caso de adju-

dicacion, servirá de base para la imposicion del derecho las $^2/_3$ del valor de la tasacion de los bienes fincados.

La lei de 28 de Noviembre de 1883, vigente hasta 1886, confirma el impuesto anterior.

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 5 de Enero de 1882 vigente hasta 1886, se grava todas las propiedades inmuebles de la Provincia con el 3 $^0/_{00}$ sobre la avaluacion oficial destinada á la educacion popular, i con el 1 $^0/_{00}$ para el servicio de la deuda pública.

Se grava, además, con el 6 $^0/_{00}$ los capitales en giro, sin que se considere como tales, el producto de los bienes raíces en poder del productor.

Se exceptúa de este impuesto los Templos i los edificios públicos nacionales, provinciales i municipales.

Las demás disposiciones se refieren á una prolija reglamentacion, para asegurar su debido cumplimiento.

ALUMBRADO PÚBLICO

La lei de 4 de Enero de 1882 grava con la contribucion del alumbrado los edificios privados que participen de él. Para los efectos del impuesto se establece una escala gradual de arrendamiento de las casas al mes, que principia con el de $ 1 á 25 que paga 5 cts. i termina con el de $ 300 á 400 que se grava con 70 cts. mensuales.

Viene despues una escala, tambien gradual, de los ramos de negocio que se grava con el impuesto de $ 1.50 á $ 2 al mes.

Se exceptúa del gravámen á los edificios ocupados por Oficinas de la Administracion, las Casas de las Escuelas i los Templos á cargo del Gobierno.

REJISTRO DE MARCAS

Se crea por la lei de 17 de Noviembre de 1876 vigente hasta 1886, en la Intendencia General de Policia, un Registro General de Marcas, donde se inscriban las marcas de todos los propietarios de haciendas i pa[illegible] en en [illegible] Contaduria General, donde se tomará raz[illegible] esto es el que se determina en seguida:

Los que tengan mas de 5 [illegible]ales i menos de 50.	$ fts.	5
» » » de 50 á 200 animales.........	»	10
» » » de 201 p[illegible] arriba............	»	15

Por la transferencia de una marca se paga el mismo importe segun la escala anterior, lo mismo que los comerciantes de ganados.

Se exceptúa del gravámen á los que tengan menos de 5 animales i marcas pequeñas, para señalar animales de crianza.

PAPEL SELLADO

Se grava por la lei de 31 de Diciembre de 1881 todo acto jurídico celebrado en la Provincia ó que deba tener efecto en ella, con el impuesto de papel sellado proporcional á la obligacion, en que se determina por una escala gradual de 24 clases, que principia por las obligaciones de $ 5 á 50 que no pasen de 4 meses i que grava con un sello de 5 cts., i termina con las de $ 40,001 á 50,000 con el de $ 50.

Las obligaciones que pasen de 4 meses, pagan el 5 $^1/_2$ $^0/_{00}$, cualquiera que sea la cantidad.

Siguen despues varias disposiciones para determinar el valor del sello, segun la escala indicada.

La lei de 7 de Diciembre de 1883, vigente hasta 1886, establece las mismas clases de papel i precios para las obligaciones referentes á cada una, sin otra diferencia que en las de \$ $^m/_n$ 50,000 para arriba, se computa el valor de esta á razon de 1 $^1/_4$ $^0/_{00}$; pero si el término de la obligacion excediese de 90 dias, se pagará tantas veces el 1 $^0/_{00}$, cuantos 90 dias hubiese en el término, sin que en ningun caso pueda exceder el impuesto del sello de 5 $^0/_{00}$ sobre el valor de la obligacion.

PATENTES

La lei de 26 de Diciembre de 1881 establece este impuesto con el que grava todo ramo de comercio ó profesion que se ejerza en la Provincia. Para determinar el valor de la Patente, contiene esta lei una larga lista en que se clasifican los ramos i profesiones i se les señala la correspondiente á cada uno.

La tarifa principia por los Bancos que grava con ₣ 4,000 i las casas de prendas con ₣ 2,000, i descendiendo gradualmente en los demás ramos, termina con Patentes menores de ₣ 10.

La lei de 7 de Diciembre de 1884 i de 22 de Octubre de 1885 contienen alteraciones en los precios de las Patentes, pudiendo citarse algunos entre la larga lista que contienen. Se rebaja á \$ $^m/_n$ 3,000 la Patente de Bancos por la 1ª lei i \$ $^m/_n$ 2,000 por la 2ª, i se impone á los Molinos desde \$ $^m/_n$ 500

á 20; á los Establecimientos vinícolas desde $ m/n 500 á 100; á las Casas de Comercio, por mayor i menor de $ m/n 400 á 50, i así sucesivamente en otros artículos hasta bajar á $ m/n 10.

Se esceptúa del impuesto á las Bodegas establecidas en los fundos de viñas i á las máquinas destinadas á la explotacion de estos ó de algun Establecimiento industrial.

IMPUESTO DE GANADO

Se grava por la lei de 19 Setiembre de 1881 todo capital invertido en ganados con un impuesto que se cobra al tiempo de extraerse de la Provincia, i cuya tarifa es la siguiente:

Por toro, buei ó novillo........................	$ m/n	1.–
„ cada ternero menor de 2 años	„	0.50
„ cada vaca..................................	„	0.75
„ cada caballo, asno ó animal mular	„	0.40

Se esceptúa del impuesto los animales montados i los que emplean los expresos ó *chasques*, si no pasan de dos, i los animales en tránsito por la Provincia, siempre que no hayan permanecido mas de 30 dias.

Se impone tambien 10 cts. por cada animal vacuno de crianza ó pastoreo, mayor de un año, quedando para este pago sujetos á los Reglamentos de la Contribucion Directa.

GANADOS DE INVERNADA

Esta es una de las divisiones del impuesto del ganado. Por la lei de 23 de Octubre de 1884, vigente en 1885 i 86, se confirma el impuesto de la lei de 19 de Setiembre de 1881.

GANADOS DE CRIANZA

Por la lei de 23 de Octubre de 1884, vigente hasta 1886, se rebaja á 5 cts. el impuesto de 10 cts. de la lei de 19 de Setiembre de 1881, aplicables á todo animal vacuno mayor de 1 año i se les exime del impuesto sobre capital en giro.

CARNES MUERTAS

Por la lei de 3 de Octubre de 1881 se establece un impuesto sobre los ganados que se beneficien para el consumo público, segun la tarifa siguiente

Por cada	buei ó novillo carneados.............	$ fts.	2.70
„ „	vaca..................................	„	1.70
„ „	ternero menor de 2 años............	„	1.—
„ „	chancho.............................	„	0.50
„ „	carnero, oveja ó cabra..............	„	0.10

Se grava además los bueyes, novillos ó vacas con 35 cts. por derecho de corrales, los terneros con 20 cts. i los animales comprendidos en los incisos 4 i 5 con 5 cts.

La lei de 11 de Octubre de 1884, establece, como único impuesto 10 cts. por cada @ de peso bruto del animal benefici..do en los corrales de abasto, quedando por este hecho esceptuados del impuesto de marchámo i corralonaje. En los Departamentos

rurales se pagará 20 cts. por @ de carne solamente. Si se extrae del corral animales sin carnearse, se pagará 40 cts. por animal vacuno, mayor de 3 años, 25 cts. por menos de esa edad i 5 cts. por los ovinos i cabrios.

La lei del 15 de Julio de 1885 modifica la lei anterior, imponiendo 1 ct. por cada kilo de peso bruto del animal; 20 cts. por animal ovino ó cabrio i 50 cts. por el porcino. En los Departamentos, donde haya corrales, se pagará 20 cts. por @ de carne.

Se eleva á 35 cts. el impuesto á los animales vacunos mayores de 2 años, extraidos de los corrales; se baja á 20 cts. los de menos edad i 5 cts. por los ovinos i cabrios.

MARCHÁMO

Se fija por la lei de 24 de Octubre de 1881 en 10 cts. fts. este impuesto por cada cuero de animal vacuno.

Excusado es decir que la mayor parte de estos impuestos tiene una larga reglamentacion con el objeto de asegurar la mejor percepcion de ellos; pero que las mas de las veces importan una traba á la fácil expedicion de los negocios.

CONTRASTE DE PESAS I MEDIDAS

Por la lei de 6 de Noviembre de 1882, vigente hasta 1886 se establece un impuesto que varía entre 100 i 25 cts.

PROVINCIA DE SAN JUAN

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Gobierno	4.200	3,478	6,228	925	9,844	9,019	4.402	4,489
Cámara Legislativa	920	775	1,060	435	2.400	2,400	2,400	2,400
Ministerio de Hacienda	6,492	4,085	1,500	250	2,682	1,791	5,520	5,106
Departamento de Obras Públicas	2,724	2,270	3,588	9,772	....	....	5,520	2,926
Crédito Público	7,200	8,990	....	....	....	....	....	....
Departamento de Gobierno	6.420	4,745	....	....	....	....	....	....
Policía	8,444	6,335	4,668	3,456	60,894	57,045	85,763	82,017
Guardia Municipal	55,594	36,226	40,142	31,574	....	....	....	....
Banda de Música	6,740	1,568	6,853	4,045	....	....	....	....
Subdelegacion	13,332	2,427	6,377	3,226	....	....	....	....
Poder Judicial	19,092	16,000	11,004	4,155	12,336	10,129	14,988	15,076
Lei de Educacion	84,364	59,711	29,808	15,596	66,060	50,553	69,612	59,500
Redencion de Censos	3,500	2,275	....	....	....	....	....	....
Cárcel Pública	2,560	1,989	2,496	1,672	3,624	2,711	2,964	3,084
Obras Públicas	5,000	5,812	....	....	5,364	4,676	1,980	3,049
Hospitales	4,217	5,627	3,552	2,380	....	....	....	....
Recaudacion de Impuestos	1,000	1,225	4,823	5,396	9,384	8,738	10,704	11,792
Fiestas Cívicas	1,000	1,593	1,000	535	....	....	....	....
Cultos i Templos	2,480	400	864	290	120	120	....	....
Boletin oficial é impresiones	2,700	2,200	1,380	264	....	....	1,920	1,797
Imprevistos	3,000	5,480	....	....	....	....	....	....
Casa de correccion de mujeres	1,200	1,335	756	236	....	....	....	....
Deudas por pagar	57,382	....	....	....	....	....	....	....
Varios gastos	12,852	1,164	1,724	705	8,142	5,006	10,734	8,293
Eventuales	500	277	2,870	1,075	3,720	7,148	3,600	5,899
Tesorería i Contaduría General	....	....	2,726	466	3,132	3,132	3,372	3,372
Deuda Pública	....	....	33,511	15,867	22,371	25,098	17,902	26,892
Leyes i acuerdos	....	....	....	....	47,634	47,980	22,153	22,153
Sumas	312,913	175,087	166,930	102,3 0	257,707		263,734	
Sumas sin gastar	....	137,826	....	64,610	....	19,421	....	5,789
Totales	312,913	312,913	166,930	166,930	257,707	257,707	263,734	263,734

PROVINCIA DE SAN JUAN

CÁLCULOS DE RECURSOS I PRODUCTOS DE IMPUESTOS DE LA NACION

DESDE 1875 HASTA 1886

FONDOS DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Contribucion Directa	36,500	19.216	24,349	17,346				
Patentes	22,000	47,958	40,000	37,343				
Carnes muertas, Corrales i Piso	42,000	62,743	40,000	56,123				
Papel sellado	12,000	12,411	8,000	8,765				
Alcabala	8,000	10,432	5,000	3,999				
Herencias transversales i fiscales	6,000	1,558	1,400	451				
Multas é Impuestos Policiales	10,000	4,288	5,000	6,532				
Reduccion de Capellanias	15,000		500					
Subvencion Nacional	19,500	18,211						
Instruccion Pública	21,245	14,217	710					
Várias entradas	1,100	401	4,205	559				
Eventuales	5,000	6,452	2,000	1,130				
Registro de marcas			5,000	4,615				
Mercado Público			3,500	3,065				
Subvencion Nacional para Instruccion Primaria	9,190	19,642	11,138					
Sumas	207,445	217,549	150,802	139,928				
Déficit calculado	105,468		16,128					
„ efectivo		95,364		27,002				
Superavit calculado								
„ efectivo								
Totales	312,913	312.913	166,930	166,930				

SANTIAGO DEL ESTERO

LEYES DE IMPUESTOS

1. Impuesto de Piso — 2. Patentes — 3. Papel sellado — 4. Contribucion Directa — 5. Contribucion de Ganados — 6. Impuesto de productos — 7. Alcabala — 8. Uso de agua — 9. Registro de Marcas — 10. Alumbrado Público, Extraccion de basuras — 11. Contraste de Pesas i Medidas — 12. Explotacion de bosques.

IMPUESTO DE PISO

Por la lei de 19 de Diciembre de 1881 que rije hasta 1883, se grava todo carro ó carreta cargado dentro de la Provincia en la forma siguiente:

Los carros con artículos de tienda, almacen i barracas	@ $ fts.	0.06
Los carros con frutos	„	0.44
„ „ „ cereales	„	0.86
„ „ „ artículos no comprendidos en los anteriores	„	2.—

Los carros cargados con cebil, maderas labradas ó cal pagan solo 50 cts. La madera de quebracho colorado, empleada como tanino, se grava como el cebil, con 50 cts.

Se exceptúa del impuesto los carros cargados con leña, algarrobo, alfalfa i maderas no labradas.

Se grava tambien con el impuesto de 3 cts. por @ los carros i carretas cargadas de otra Provincia con el objeto de expender la carga, con excepcion de las cargadas con cal. Pagan 7 cts. las cargas ó costales de maíz ó trigo que se introducen en el mercado.

La lei de 1884 solo se diferencia de las anteriores en prescribir que se pague el impuesto en moneda nacional, en vez de fuerte, i en elevar á 45 cts. el de los carros cargados con frutos; á 60 cts. los de cebil i á 25 cts. los de madera con tanino.

En este impuesto se incluye tambien el derecho denominado dė Degolladura que se paga en la Ciudad, Villas i centros de poblaciones, como sigue:

Por buei, novillo ó vaca que se carnee............	$ fts. 2.00
» ternero que no pase de 1 año...............	» 0.50
» buei, novillo ó vaca carneados para uso particular	» 0.75
» ternero que no pase de 1 año.............	» 0.25

Se grava tambien con 25 cts. todo animal vacuno, encerrado en los Corrales de matanza i con 7 cts. los carneados en los mataderos públicos, en que solo se puede carnear para el consumo público ó privado.

Las bebidas se gravan con el derecho de 75 cts. el barril de aguardiente i 50 cts. el de vino introducidos de otra Provincia; con 25 cts. la docena de botellas de vino i en proporcion todo vino alcoholizado, cuyo envase tenga otra forma. Se exceptúa de este gravámen el vino de *pura uva* elaborado en la Provincia.

Los expendedores de tabaco pagan de impuesto 50 cts. por cada 100 mazos i 30 cts. por @ de tabaco en hoja ó cualquiera otra forma.

Las únicas alteraciones de la lei vigente en 1884 consisten en cambiar la moneda fuerte por la nacional; en aumentar 1 ct. en los dos impuestos de corrales i 5 cts. en el de los 100 mazos de tabaco.

La lei de 13 de Diciembre de 1884 vigente en

1886, confirma el gravámen de las leyes anteriores con lijeras alteraciones, siendo la mayor, de imponer $ m/n 3 por vaca que se carnee para el consumo público.

PATENTES

Se establece por la lei de 15 de Diciembre de 1881 el impuesto de Patentes con que se grava todo ramo de comercio, arte, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia.

El valor de las Patentes se determina por una escala gradual de 10 clases, en que la primera importa $F 4 i la última $F 150.

La lei de 18 de Diciembre de 1882 no tiene otra diferencia comparada con la del anterior, que la de establecer una clase 11ª con la Patente de $F 225. La lei de 26 de Enero de 1884 mantiene las mismas clasificaciones i altera solamente las tres últimas que, en lugar de $F 100, 150 i 225 que tenian las dos leyes anteriores, aumenta á $F 150, 200 i 300 la presente. Esta, como las que le preceden, no reconocen otras excepciones que las que determinan leyes especiales.

La lei de 14 de Enero i la de 14 de Octubre de 1885 elevan á 12 las clases de Patentes i á $F 250 la de 200 en las anteriores, siendo iguales en lo demás.

PAPEL SELLADO

Por la lei de 11 de Noviembre de 1881 se establece el impuesto de papel sellado que deberá usarse en toda obligacion que se contraiga, cuyo importe

se determina por una escala gradual de obligaciones, dividida en 14 clases. La primera de $ 25 á 100 impone el sello de 14 cts. i la última de $ 16,000 á 20,000 el de $ 20. De $ 20,000 para arriba se pagan tantos sellos, cuantos corresponden al valor de la obligacion segun la escala indicada.

Se exceptúa del gravámen de papel sellado, las actuaciones para la declaracion de pobres de solemnidad i las que tienen lugar entre los Jueces de Paz de la ciudad i campaña en los asuntos de su jurisdiccion.

A los Abogados que gestionan ante los Tribunales ú Oficinas de la Provincia, se les obliga á usar una estampilla de 42 cts. en todo escrito, acta ó peticion que firmen, i á los Procuradores, Agentes Judiciales i Apoderados otra de 21 cts.

La lei de 18 de Diciembre de 1882 es igual á la anterior, diferenciándose de la de 3 de Enero de 1884, en que disminuye la escala á 12 i principia con 15 cts., i haciendo lijeras alteraciones en las clases, termina, como las anteriores, en $ 20. Hace las mismas excepciones i aumenta á 50 cts. las estampillas con que grava á los Abogados i á 25 cts la de los Procuradores, Agentes Fiscales i Apoderados.

La lei de 29 de Diciembre de 1884 i de 25 de Setiembre de 1885, mantiene la misma escala i precios sin alteracion sustancial. Establece, sin embargo para las Guias de Ganados un sello de 50 i 60 cts. segun el número i especies de animales, siendo gratis el excedente de 100.

———

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 22 de Diciembre de 1880 se grava todo capital en giro, consistente en mercaderias, maquinaria, establecimientos de agricultura, toda propiedad raíz urbana ó rural, i en general todo lo que constituye un valor en actividad, con la contribucion anual de ₣ 6 °/₀₀ sobre su valor venal i corriente.

Se exceptúa del gravámen anterior las casas cuyo valor no exceda de ₣ 100 i pertenezcan á familias pobres que las habitan.

El valor de la cosa impuesta se determina por Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, que gozan de la remuneracion de 7 °/₀ del valor que señala el catastro sobre el impuesto de las propiedades avaluadas.

Es igual la lei de 12 de Diciembre de 1882, i la de Enero 6 de 1884 se diferencia de esta, en que disminuye el impuesto á $ m/n 5 °/₀₀ i estiende la escepcion á los Templos, Edificios de Escuelas, Hospitales i Casas de Correccion i Beneficencia, las propiedades nacionales i provinciales; pero no las de terrenos ó fincas pertenecientes á Templos que produzcan renta.

La lei de 14 de Enero i la de 17 de Setiembre de 1885 son iguales á la anterior, sin otra diferencia que elevar la remuneracion de los avaluadores á 10°/₀.

CONTRIBUCION DE GNADOS

Por la lei de 15 de Diciembre de 1881 se grava los ganados con este impuesto que reemplaza el de la Contribucion Directa i de Patentes, para cuyo

pago se atiende únicamente al número i especie, sin considerar la edad. El impuesto se paga desde 28 cts. fts. con que se grava la exportacion de ganados de la Provincia hasta 2 cts. del ganado menor.

Las leyes de 18 de Diciembre de 1882 i de 16 de Enero de 1884 son iguales á la anterior, las de 14 de Enero i 22 de Setiembre de 1885 bajan el impuesto sobre el ganado mular á 5. cts., elevan á 30 cts. el del ganado mayor que se extraiga de la Provincia i rebajan á 8 cts. el del ganado menor.

IMPUESTO Á LOS PRODUCTOS

Se grava por las leyes de 15 de Diciembre de 1881, de 18 de Enero de 1883 i 13 de Diciembre de 1884 los productos de la Provincia al tiempo de venderse, con un impuesto que tiene una escala gradual, la que reproduzco textualmente, para que se conozca la estension del gravámen:

Por cada cuero vacuno...........	$ 0.14	$ 0.19	$ 0.20
„ „ „ de ternero que no pase de 6 ℔........	„ 0.03½	—	„ 0.04
„ „ á de lana.............	„ 0.10	„ 0.16	„ 0.17
„ „ „ de cerda............	„ 0.21	„ 0.24	„ 0.25
„ „ „ de pieles crudas de cabra cabrito i nutrias	„ 0.35	„ 0.38	„ 0.34
de cuero lanar, pelado ó no................	„ 0.03	—	-
„ „ cuero de potro yegua ó caballo.............	„ 0.03	—	—
„ „ suela	„ 0.16	—	„ 0.17
„ „ á de pieles curtidas de cabra, cabrito &c...	„ 0.42	—	„ 0.43
„ „ ℔ de plumas de avestruz	„ 0.05	—	

La lei de 11 de Diciembre de 1884 confirma este impuesto.

ALCABALA

Segun la lei de 15 de Noviembre de 1881 se grava la transmision de la propiedad de un inmueble con el 2 °/₀ del derecho de alcabala sobre el valor de la propiedad. Se declara comprendidos en esta disposicion los artículos 5.° i 6.° del libro 3.° tit. 1 del Código Civil.

Iguales disposiciones contiene la lei de 18 de Diciembre de 1882, i la de 15 de Enero de 1884 solo se diferencia en que disminuye á 2 °/₀ el derecho de alcabala, en vez del 3 °/₀ que establecen las dos anteriores.

Las leyes de 13 de Diciembre de 1884 i de 22 de Setiembre de 1885 rebajan á 1 °/₀ el derecho de alcabala, siendo iguales en lo demás.

USO DE AGUA

Se establece por la lei de 31 de Diciembre de 1881 un impuesto sobre el uso de aguas, en la forma que sigue.

Los Establecimientos de agricultura i Quintas que ocupen el agua de las acequias, se gravan con 50 cts. fts. por hora al año, las fábricas de materiales con 70 cts. por cada vez que la pidan, sin que pueda escederse de 4 horas el pedido, i las *horas sueltas* de agua con 14 cts. cada una.

Disposiciones iguales contiene la lei de 18 de Diciembre de 1882, sin mas alteracion en la de 3 de Enero de 1884 que eleva á 58 cts. m/n el valor de la hora para los Establecimientos de agricultura i Quintas i á 15 cts. las *horas sueltas* de agua.

Las leyes de 13 de Diciembre de 1884 i de 17 de Setiembre de 1885 confirman el impuesto anterior.

REGISTRO DE MARCAS

Por lei de 31 de Diciembre de 1881 se manda formar un Registro general de marcas en toda la Provincia, con el objeto de hacer constar el dibujo de la marca, el propietario de ella, Departamento en que resida, nombre del punto en que se halla la hacienda i la cantidad de ésta.

Al hacerse el registro de la marca en la Oficina correspondiente, se paga en el primer año la contribucion i en los siguientes, al hacerse la renovacion, la contribucion de 1 ct. fuerte por cabeza de ganado vacuno, caballar ó lanar.

Las leyes de 22 de Diciembre de 1884 i de 22 de Setiembre de 1885 establecen que el boleto de marca se estienda en papel sellado de los precios siguientes:

Por	mas	de 1000	cabezas	de	ganado........	$ m/n	10.00
»	»	de 500	»	de	»	»	6.00
»	»	de 100	»	de	»	»	4.00
»	»	de 50	»	de	»	»	2.00
»	»	de 25	»	de	»	»	1.00
»	menos	de 25	»	de	»	»	0.25

Se prescribe que se haga una renovacion de marcas, i entonces el papel sellado será de $ m/n 6, 4. 2. 1 i 25 cts., supriméndose de la escala la de 50 cabezas.

ALUMBRADO PÚBLICO I EXTRACCION DE BASURAS

La lei de 31 de Diciembre de 1881, establece el impuesto del alumbrado público i extraccion de basuras que debe pagarse en la forma siguiente:

Las Casas de negocios por mayor, Bancos, Boticas, Hoteles i Cafées con billar, pagarán 52 cts. fts. por las puertas principales i 14 cts. por cada una de las demás; las casas particulares 14 cts. i los talleres 20 cts.

La lei de 18 de Diciembre de 1882, igual á la del año anterior en estas prescripciones, establece una nueva division de casas de menudeo que grava con 28 cts. las puertas principales i con 14 cts. las demás.

Se diferencia la lei de 16 de Enero de 1884 de las anteriores, en que eleva el impuesto sobre los negocios por mayor &c., á 55 cts. por las puertas principales i á 15 cts. por las demás puertas, á 30 cts. las primeras en las casas de menudeo, á 15 cts. las segundas i á 25 cts. los talleres.

Se exceptúa del impuesto, no á los pobres de solemnidad, como en las leyes anteriores, sinó á los edificios comprendidos en la excepcion de la Contribucion Directa.

La lei de 22 de Diciembre de 1884 baja el impuesto en las casas principales á 30 cts. por cada puerta á la calle; á 25 cts. las de negocios al menudeo i las restantes, segun la lei de la Contribucion Directa.

La lei de 22 de Setiembre de 1885 confirma los dos primeros impuestos i grava cada puerta de las casas particulares con 15 cts. i la de los talleres con 25 cts. Una i otra lei confirman las excepciones.

CONTRASTE DE PESAS I MEDIDAS

La lei de 20 de Enero de 1879, establece este impuesto de contraste i visita de pesas i medidas, cobrando 50 cts. fts. cuando no exceda de un frasco: $F 1 por contraste de toda medida de longitud i capacidad, con inclusion de las de líquido que excedan de un frasco, como por cada balanza ó romana: $F 1 por derecho de visita anual de pesas, balanzas, romanas i medidas, cualquiera que sea su número en las casas de negocio ó establecimientos que las usen.

La lei de 1884 eleva á 60 cts. m/n por el contraste de cada pesa ó medida que no exceda de un frasco i sustituye en moneda nacional la fuerte en los demás gravámenes.

Las leyes de 2 de Diciembre de 1884 i de 17 de Setiembre de 1885 confirman el impuesto de 60 cts. i establece el de $ m/n 1 por contraste de las medidas de longitud i capacidad, incluyendo las de líquido que excedan de 1 frasco, así como por cada balanza ó romana; i $ m/n 1 por derecho de visita anual de pesas, balanzas, romanas i medidas, cualquiera que sea su número.

EXPLOTACION DE BOSQUES

Se grava por la lei de Enero de 1884 la esplotacion de bosques con un impuesto de 21 cts. hasta 8, segun sea la madera esplotada.

Se prescribe que el impuesto se pague al propietario de las maderas, al tiempo de la transferencia al primer comprador, ó ántes de sacarlas de la Provincia, si la negociacion se hiciera fuera de ella.

Las leyes de 11 de Diciembre de 1884 i de 28 de Setiembre de 1885 confirman el impuesto anterior, con la sola diferencia de aumentar una escala de 4 cts.

IMPUESTO DE CAMINOS

La lei de 20 de Noviembre de 1885 establece este graválmen en la forma que sigue: 1/2 °/00 adicional sobre la Contribucion Directa i Territorial; 50 cts. sobre las Patentes i carruajes i 30 cts. adicionales á la Patente de todo carro ó carreta.

Esta lei referente á los caminos de la Provincia, contiene un cúmulo de disposiciones, mientras se dicta el Código Rural, que no hai objeto en extractarlas.

IMPUESTO DE SERENOS

Por la lei de 17 de Setiembre de 1885 se establece el impuesto de Serenos, siendo el mayor de $ m/n 4 para los Bancos i casas de negocio por mayor i menor i de $ m/n 0.25 para las casas de familia.

Este impuesto, aunque municipal, forma parte de las rentas fiscales i por este motivo lo anoto entre los impuestos.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Gobierno i Ministerio	11,088	5,913	6,624	6,624	12,799.92	12,402.32	16,219.92	13,380.60
Honorable Lejislatura	1,080	364	876	1,056	1,470 —	1,372.62	1,590 —	1,591.70
Hacienda	3,360	1,636	2,844	2.844	3,800 —	3,800 —	4,160 —	3,974.33
Justicia	7,200	4,174	11,580	11,580	22,235.76	21,129.06	22,055.76	20,444.29
Policia	11,904	5,692	18,896	19,619	54,419 —	57,141.46	73.668 —	81,473.50
Gastos de etiqueta i Fiestas Civiles	36,768	16,012	300	300	1,000 —	1,000 —	1,000 —	1.121.50
Departamento Topográfico			804	824	1,860 —	1,853.24	1,860 —	1,852 —
Eventuales			3,000	4,987	7,000 —	7,180.99	6,000 —	6,756.87
Obligaciones á pagar			46,500	50,051				
Obras Públicas			4,000	4,000	15,000 —	14,166.96	15,000 —	14,230.74
Imprenta			2,400	2,400	3,000 —	4,938.37	3,000 —	4.183.86
Comisarias i Gendarmes de Campaña			3,540	3,540				
Oficina de Estadística			840	840				
Irrigacion			1,064	1,064	1,720 —	1,305.38	1,780 —	1,994.25
Servicio Banco Nacional					47,000 —	9,706.53	68,000 —	22,457.12
Visita de Gobernador á la Campaña			1,000		1,000 —		1,000 —	
Leyes especiales			4,000	4,000	2,000 —	85 —	1,500 —	
Instruccion Pública			44,000	55,910	31,700 —	20,000 —	38.200 —	10,375.88
Varios gastos	12,740	14,886	2,300	3,023	9,440 —	7,290.80	25,310 —	23,494.48
16 Leyes suplementarias					16,405.05	3,380.09	15,625 —	
56 Leyes (no determinan objeto)	4,500	15,874	500	5,962	67,575.47	17,501.47	6,284.76	6,284.76
Sumas	88,580	64,551	155,068	178,354	249,425.20	148,254.29	302,253.44	213,615.88
Sumas sin gastar		24,029						
" excedidas				23,286		65,170.91		88,637.56
Totales	88,580	88,580	155,068	155,068	249,425.20	249,425.20	302,253.44	302,253.44

Este cuadro se ha tomado de los libros de Contaduría, de los que faltan algunos i otros solo contienen las anotaciones de algunos meses.

FUENTES DE RECURSOS	1875 Cálculo	1875 Producto	1880 Cálculo	1880 Producto	1885 Cálculo	1885 Producto	1886 Cálculo	1886 Producto
Papel Sellado	4,060	864	3,510	3,510	16,000 —	6,818.54	16,000 —	7,234.84
Patentes	10,140	4,698	15,000	5,914	25,000 —	24,269.20		
Impuestos Municipales	15,540	6,839	44,000	37,293	43,510 —	43,850.85	77,300	78,446.36
Contribucion Directa i Territorial	16,040	14,531	30,000	15,326	32,000 —	28,484.70	60,000 —	41,331.78
Subsidio Nacional	15,000	3,750	7,500	6,331	7,500 —	7,500 —	7,500 —	9,287.90
Entradas Eventuales		2,128	5,500	7,495	11,034.68	450.41	18,000 —	3,247.37
Derecho de Guias	2,700	416	3,000	685	5,000 —	1.266.61	5,000 —	2,956.11
Venta de Tierras del Estado	16,199	1,622	16,000	9,092	27,000 —	18,518.50	45,000 —	9,799 —
Alcabala	1,690		2,000	2,210	3,560 —	2,329.28	5,000.93	5,431.12
Obligaciones á cobrar				29,955				
Acequias Públicas			1,000	534	2.000 —	494.07	2,000 —	936.71
Contraste de Pesas i Medidas			300	228	1,000 —	598.72	1,500 —	249.34
Varias Entradas	340	75	5,000		39,820 —	18.790.24	28,849.75	15,328.24
Sumas	81,709	34,923	132,810	88,573	213,424.68	153,311.12	266,143.68	174,298.77
Déficit calculado	6,871		22,258					
„ efectivo		53,557		66,495	36,000.52		36,109.76	
Superavit calculado						96,114.80		127,954.67
Totales	88,580	88,580	155,068	155,068	249,425.20	239,425.20	302,253.44	302,253.44

Este cuadro se ha tomado de los libros de la Contaduría de los que faltan algunos i otros solo contienen las anotaciones de algunos meses.

PROVINCIA DE JUJUY

LEYES DE IMPUESTOS

1. Marcas — 2. Derecho sobre licores — 3. Arrendamientos — 4 Patentes — 5. Impuesto á la caña de azúcar — 6. Papel sellado — 7. Guias — 8. Herencias, donaciones i registro de Escrituras — 9. Impuesto sobre la sal.

JUJUY

Esta Provincia se emancipó de Salta de que formaba parte en el año 1835, desde cuyo año principió á darse leyes propias.

Poseo la coleccion de sus leyes de impuestos desde aquel año en que la Honorable Sala sancionó el primer Reglamento Provisorio de impuestos. Este abraza tambien los de Aduana, de cuya renta ha vivido la Provincia hasta el año 1855 en que pasó á la Nacion, entregando el Gobierno á su representante, con el título de Visitador de Aduanas, la oficina, libros i cuanto á ella pertenecia.

Despues de este desprendimiento, la renta propia de la Provincia quedó reducida á la cantidad de $ 3,139 con un Presupuesto de $ 13,922 i una deuda exijible de mas de $ 4,000 que le dejó la administracion anterior.

Los ramos gravados con los impuestos provinciales, segun el Reglamento á que antes he aludido, eran la coca introducida de Bolivia i espendida en la Provincia: los aguardientes extraidos para Bolivia:

los vinos introducidos de las otras Provincias; las Patentes impuestas á las tiendas i pulperias de la Ciudad i Campaña; el derecho de alcabala sobre las fincas urbanas i rurales i las herencias transversales (lei de 13 de Junio 1835).

Posteriormente una lei del 13 de Julio de 1835 estableció el impuesto de 5 rs. por cabeza de ganado, por el uso de corrales, banco i carretilla, i por otra de 19 de Julio del 1836 se estableció el alumbrado público.

Por lei de 18 de Enero de 1840 se autorizó al Gobierno para dar en enfiteusis los terrenos de Humahuaca, Tilcára i Purmamanca; por la lei de 28 de Febrero de 1856 se impúso el derecho de $^1/_2$ real por cada pan de sal de carga de burro de las salinas de la Provincia; por la de Mayo 4 de 1858 se estableció como impuesto municipal las Patentes, dándoles mas estension; por la de Junio 2 de 1858 se gravó todo ganado vacuno de matanza para el interior ó exterior, con 4 rs. por cabeza i con 2 rs. todo cuero ó suela que salga de la Provincia; por la de Mayo 4 de 1858 se dictó un reglamento de aguas por el cual se impone $ 2 mensuales por derecho de agua: por la de Mayo 23 de 1860 se aprueba un reglamento de Mercados hecho por la Municipalidad, por el que se impone un derecho á los artículos de consumo que en él se detallan; por la de 3 de Mayo de 1863 se establece el impuesto de 5 % sobre los multiplicos de ganado de toda especie cada año i la produccion agrícola, escepto la caña de miel en establecimientos que paguen Patentes de alambiques. El contribuyente podrá pagar en la misma especie ó en dinero.

Por la lei de Marzo 20 de 1865, se paga por cada res carneada en el matadero público 8 reales en la Ciudad i 4 reales en la Campaña, á mas de un real para los Jueces veedores.

Una lei de igual fecha ordena la venta de los animales, denominados mostrencos que no se reclamen, i el depósito en Tesoreria de su importe, deducidos los gastos, que será entregado, si antes de 6 meses es reclamado por el que resulte dueño, ó consolidado á favor del Estado, si no ha habido reclamo despues de 6 meses.

La lei de 21 de Marzo de 1872 declara municipales los impuestos de Patentes, derechos de mercados, abasto de carne, uso del agua de la acequia pública, impuesto de alumbrado, multas é impuesto de ferias.

A cada uno se le determina el impuesto por otra lei i la reglamentacion correspondiente para su percepcion.

La lei de 26 de Marzo de 1872 que es la del Estado de Hacienda i Crédito Público de la Confederacion, grava toda propiedad territorial, urbana, rural ó enfitéutica con el 5 $^0/_{00}$. Se exceptúa del impuesto las Iglesias, Conventos, Hospitales, Casas de Beneficencia, Colegios i las propiedades públicas de la Nacion i de la Provincia.

Hasta aquí he extractado las leyes de impuestos anteriores á 1875 por la correlacion que tienen con las que siguen i porque interesa tambien su conocimiento.

MARCAS

Lei de 21 de Marzo de 1876

Por esta se obliga á todo dueño de marcas á registrarlas en una oficina i pagar 4 rs. bols. que se destinan á Rentas Generales.

DERECHO SOBRE LICORES

Lei de 16 de Agosto de 1876

Se grava por esta lei, vigente hasta 1886, los licores expendidos en la Provincia, como sigue:

La carga de aguardiente de 12 arrobas con $^b 4.

La carga de vinos del país, franceses, priorato, carlon i otros de igual clase en cascos, 1 $^b, carga de 12 arrobas.

La cerveza por cajon de 12 botellas, 2 rls. cada cajon.

El coñac, vermouth, jerez, oporto i todos los licores finos embotellados pagan 4 rls. bs. por cajon. Si estuvieren en cascos, pagan en proporcion de esta base.

La lei de 21 de Marzo de 1885 crea el impuesto adicional de $ m/n 1 por cada barril de aguardiente que se consuma en la Provincia. El producto de esto que rije desde 1° de Enero de 1886, se aplica al fondo de Escuelas.

ARRENDAMIENTOS

Lei de 8 de Abril de 1880

Por esta lei se dispone que se arrienden las tierras públicas de Casabindo i Cochinóca que son propiedades de la Provincia i paguen á razon de 6 (r

por cada 100 ovejas ó cabras, i 1 ½ ℞ por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, llamas i burros.

Los demás artículos son reglamentarios i derogativos de todas las leyes i decretos contrarios á la presente.

PATENTES

Lei de 19 de Abril de 1880

Esta lei impone una Patente á los 8 alambiques destinados á la elaboracion del aguardiente, siendo la mayor de $^b 900 i la menor de $^b 100.

Se grava además á los licores que se expendan para el consumo de la Provincia con el mismo impuesto que á los de la lei de 16 de Agosto del 76, sin mas diferencia que elevar á $^b 2 por carga de 12 @ el vino del país, francés, priorato, carlon, &.

IMPUESTO Á LA CAÑA DE AZÚCAR

Lei de 19 de Abril de 1880

Por esta lei se crea el impuesto de 10 cts. por cada raya de caña de azúcar de 100 metros de estension que pagan anualmente los cultivadores, debiendo reducir, para los efectos del impuesto, á 100 metros las rayas que tengan mayor estension.

Se destina el producto de este impuesto i de las deudas anteriores atrasadas al pago de las deudas contra la Provincia, el que cesará, cuando se haya amortizado toda la deuda. Se derogan las leyes anteriores en oposicion á la presente.

PAPEL SELLADO

Lei de 21 de Marzo de 1881

Se prescribe por esta lei que rije hasta 1886, la obligacion de estender en papel sellado todo documento que se otorgue en la Provincia, sujetándose á los valores que se fijan en la escala i prescripciones que en ella se determinan. La escala de valores llega á 8 clases, siendo la primera de $ 100 á 1,000, para un sello de 25 cts. i la última, por un ascenso gradual, de $ 10.001 á $ 15,000 para uno de $ 5. De $ 15,000 para arriba se agrega tantos sellos, cuantos correspondan á la cantidad de la obligacion, segun la escala anterior.

Las demás disposiciones de la lei se refieren al uso del papel, segun las varias obligaciones que se contraigan.

GUIAS

Lei de 20 de Julio de 1883

Por esta lei se establece el gravámen de 10 cts. por cabeza de ganado mayor i de 3 cts. por la de menor que se conduzca de un Departamento á otro de la Provincia ó fuera de ella: pero dentro de la República.

Se estenderá en papel de 25 cts. como único gravámen, la guia de los ganados destinados fuera de la República; pero si se consumiesen en algun Departamento estos mismos ganados, pagarán el doble de la guia que le correspondiese en el Departamento de su procedencia.

HERENCIAS, DONACIONES I REGISTRO DE ESCRITURAS

Por la lei de 28 de Febrero de 1885 se grava la ınsmision de la propiedad inmueble por venta, rmuta ó adjudicacion en pago, con 2 % sobre el lor líquido de la finca; estableciendo en la transsion de los bienes en general, por herencia, legado [illegible] segun los grados de parentezco, que principia con 4 % i sube hasta 10 % entre los mas distantes i estraños. En los usufructos por título gratuito, la escala es de 2 hasta 6 %. Se paga por mitad, cuando el inmueble transmitido en usufructo es á título oneroso. Se paga el 1 %ₘ en los préstamos con hipoteca sobre bienes raíces.

Se exceptúa del derecho de registro las herencias entre ascendientes i descendientes, como entre conyuges, herencias i legados de mas de $ m/n 200 i obras pias i Establecimientos de Beneficencia.

IMPUESTO SOBRE LA SAL

Por la lei de 5 de Marzo de 1885 se grava con 10 cts. m/n la carga de 1 á 6 @ de sal que se espenda para el consumo en los Mercados de la Provincia i con 20 cts. la carga de 6 á 14 @.

Pagará el mismo impuesto la sal que se estraiga de las salinas de la Provincia, para ser transportada fuera de ella.

Contribucion territorial i devengada	[illegible]							
Alcabala	1,500	1,691	1,600	1,205	1,446	872		
Papel Sellado	1,000	716	1,000	764	1,446	1,442	2,000	1,641
Extraccion de Sal	1,200	1,000	1,000	660	590	850	578	850
Patente de alambiques	3,275	3,850	3,475	2,700	1,663	775	1,446	637
Consumo de Coca	360	302	300	341	290	932	520	1,000
Abasto de carne	1,500	1,495	1,600	2,119	1,273	1,104		
Impuesto á las matanzas	300	125	100					
Enfiteusis	250	276	400	231	173	616	1,100	14
Venta de tierras públicas	500	25				289		
Registro de marcas			1,400	757	578	593	578	609
Consumo de licores			4,000	1,976	3,414	4,746	5,100	6,800
Impuesto á la caña deazúcar				2,003	1,736	1,401	2,100	2,780
Arriendos de Cochinoca			4,000	992	1,446	294	1,562	1,880
Renta eventual		2,015	500	1,585	1,157	2,908	2,000	3,655
Subsidio Nacional para la Provincia	19,687	20,011	9,875	9,948	12,000	12,000	12,000	12,000
" " Caminos	3,150	1,409						
" " Obra del Colegio	18,750	1,691				3,413		
" " La Matriz								
Suplemento á la Nacion		210						4,068
" provisorios								
Empréstito Municipal								80
Rentas devengadas que pueden cobrarse				1,155	1,736	226	900	193
Deuda del Gobierno Nacional								
" de Luis del Carril								
Subsidio Nacional para Instruccion Pública		17,866	16,470	4,196	17,235		21,420	
Sueldo Inspector Escuelas que paga la Nacion					960		960	
Contribucion mobiliaria		4,387	7,000	7,086	6,528	4,440		5,371
Herencia transversal		194	2,000	1,204	1,000	1,258	1,500	164
Venta de mostrencos		483	200	177	500	266		563
Renta de Fondos Públicos		62	170		100	131	100	188
Eventuales de Instruccion Pública		70	260				285	70
Deuda del ex-Tesorero Fascio								
Enjuiciamiento civil					29	39	28	3
Lei de Guias					115	43	200	73
Registro de Hipotecas						25		67
" de Transferencias						761	3,000	2,066
Patente de Minas						1		8
Registro oficial (venta)						9		130
Derechos de Testamentos								6,000
Impuesto de Loterias								4,276
Banco Nacional (empréstito)								
Sumas	61,190	66,593	64,350	46,763	86,539	66,936	69,069	67,968
Déficit calculado	13,486		13,314					
" efectivo		8,083		30,901				
Superavit calculado								
" efectivo								
Totales	74,676	74,676	77,664	77,664	86,539	66,936	69,069	67,968

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1879		1880		[illegible]		[illegible]	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Legislatura	672	577	600	373	504	504	636	636
Gobierno	8,452	7,875	6,580	5,935	4,858	5,940	6,398	7,365
Policia	9,811	8,569	7,932	6,290	8,640	7,846	11,172	8,756
Guarnicion del principal	6,740	2,679	7,176	4,331	7,619	3,555	7,894	4,957
Banda de música	8,332	2,517	2,892	1,843	2,514	2,291	2,790	5,054
Departamento de Hacienda	2,832	2,762	2,004	3,568	1,572	2,352	1,824	2,461
„ de Justicia	5,568	4,267	5,292	2,934	5,988	5,315	9,192	7,811
„ (1) de Instruccion Pública (Comision Educacion)	4,665	3,202	3,744	614	....	9,987	....	6,302
„ de Hijiene	....	....	....	....	696	242	696	3,502
Subvencion Nacional								
Obras Públicas	25,697	14,645	10,800	1,607	6,600	5,568	7,464	3,273
Escuelas (2) (Comision Educacion)	600	19,733	23,160	5,867	....	....	....	....
Beneficencia	600	600	1,889	1,880	912	912	1,044	900
Fiestas Cívicas	....	....	....	....	480	224	480	272
Guardia Nacional	....	....	....	....	....	....	....	1,779
Pensiones i jubilaciones	708	708	900	412	381	616	423	639
Varios gastos por Leyes Especiales	6,000	3,401	4.704	671	....	2,255	....	9,622
Créditos Públicos	....	....	....	....	4,001	4,079	4,036	3,949
Sumas	74,676	67,535	77,664	36,325	44,765	51,716	47,047	67,281
Sumas sin gastar	....	7,141	....	41,339	....	....	....	....
„ excedidas	....	....	....	....	6,951	....	20,234	....
Totales	74,676	43,676	77,664	77,664	51,716	51.716	67,281	67,281

Observaciones:

(1) En la partida "Instruccion Pública„ solo se ha anotado el dato de la inversion, por las cantidades que la Tesoreria recauda i las integra á la Comision de Educacion, quien lleva sus cuentas de los gastos que hace con arreglo al Presupuesto de I. Primaria — que no corre á cargo de esta Oficina.

(2) Por la razon anteriormente espuesta, no conoce esta Oficina ese dato.

PROVINCIA DE CATAMARCA

LEYES DE IMPUESTOS

ontribucion Directa — 2. Alcabala — 3. Impuesto sobre sucesion — 4. Contribucion de Marcas — 5. Papel Sellado — 6. Patentes — 7. Degolladuras — 8. Impuesto de Guias — 9. Pastos comunes — 10. Marcas — 11. Derecho de Piso — 12. Comisarios de Policia sobre la linea férrea — 13. Libretas i papeletas — 14. De los perros — 15. Pesas i Medidas — 16. Rifas — 17. Impuesto de Bosques — 18. Impuesto de Contratacion de Peones — 19. Impuesto sobre Organitos — 20. Impuesto sobre licores.

CONTRIBUCION DIRECTA

Se grava por la lei de 29 de Diciembre de 78 toda propiedad raíz ó inmueble con la contricion de 4 °/₀₀ sobre su valor i además, con el 1 °/₀₀ stinado al fomento de la instruccion primaria.

Se exceptúa del impuesto los Conventos i Mosterios, Hospicios i Casas de Beneficencia, Coleos i las propiedades destinadas al servicio de estos tablecimientos. Paseos públicos, Bibliotecas i toda opiedad nacional, provincial i municipal.

Se establece tambien el impuesto de 8 °/₀₀ de ntribucion mobiliaria sobre toda propiedad, cuyo lor exceda de $F 20, teniendo por base de tasacion, que fija el Poder Ejecutivo para esta avaluacion.

Pagarán la misma contribucion los que sin ser adores, fuesen propietarios de mulas i caballos man-, bueyes ó novillos i burros, tomando por base tasacion. un 25 °/₀ mas sobre los valores deternados por el Poder Ejecutivo.

La tasacion de las propiedades para la aplicacion del impuesto, se hace por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo.

Esta lei tiene una estensa reglamentacion.

ALCABALA

Por la lei de 1878 antes citada se paga el 2% de derecho de Alcabala sobre el valor de toda propiedad que se transfiera á un tercero, comprendiéndose en esta disposicion los legados i donaciones de una propiedad raíz ó inmueble, las imposiciones de censos i fundaciones que caen en manos muertas, lo mismo que la transferencia de aquellos bienes que el Código Civil considera inmuebles; los arrendamientos de fincas que pasen de 15 años por el solo valor de la mayor anualidad.

Se exceptúa del impuesto la adjudicacion en la particion de los bienes de un difunto i la division de la propiedad entre los comunes i los condóminos.

IMPUESTO SOBRE SUCESION

Por la misma lei anterior se grava con el impuesto de 10 % las herencias ó legados por disposiciones testamentarias; con el 25 % las que *ab intestato* tengan derecho á heredar, exceptúandose en uno i otro caso á los ascendientes i cónyuges.

Se impone tambien el 8 % sobre las sucesiones destinadas al alma del testador, siempre que importen al menos la 1/3 parte del caudal de este.

Se destina el producto de los impuestos anteriores al fomento de la educacion primaria.

CONTRIBUCION DE MARCAS

Por la lei de 29 de Diciembre de 1877 se establece una contribucion de marcas, que se pagará anualmente, sobre el ganado mayor, con sujecion á una escala que principia con 2 rls. bs., á los que tengan de 1 hasta 25 cabezas i termina, por un ascenso gradual, con $^b 8 á los poseedores de 3,000 para arriba.

———

PAPEL SELLADO

Por la lei de 16 de Diciembre de 1880 que rije en 1883, se establece el impuesto de papel sellado sobre toda obligacion que se contraiga entre partes, con sujecion á una escala de valores que divide en 16 clases, de las que á la primera de $^b 10 á 50 corresponde el sello de 12 $^1/_2$ ct. i la última, de $^b25,00 1 á 30,000, por un ascenso gradual, el de $^b 30.

De $^b 30,000 para arriba se prescribe el uso del sello correspondiente al valor de la obligacion, computándose á razon del 1 $^1/_4$ $^0/_{00}$ sobre el excedente.

Si la obligacion excede de 180 dias, se pagará tantas veces el 1 $^0/_{00}$, cuantos semestres se hubiere vencido, sin que en ningun caso pueda pasar el importe del sello del 1 $^0/_0$ sobre el valor de la obligacion.

Para las obligaciones sin plazo se emplea el sello que representa el $^1/_2$ $^0/_0$ del valor total de aquellas.

Continúan las disposiciones que determinan el uso i precio del sello, segun la obligacion i clase del documento.

Se exceptúa del impuesto del papel sellado á los pobres de solemnidad, á los presos de la Cárcel pública, los documentos menores de $^b 10, á los Establecimientos de educacion i beneficencia, los recibos de oficinas i á los recursos de *Habeas corpus.*

Por la lei de 16 de Diciembre de 1882, vigente hasta 1886, se establece la misma escala de clases i valores.

PATENTES

La lei de Julio de 1872, vigente hasta hoi, grava con el impuesto de Patente, el ejercicio de toda profesion, industria i arte, i se divide, para los efectos de la contribucion, en varias categorías i órdenes de distritos, importando la mayor $^b 230 i la menor $^b 3.

La formacion de las matrículas para determinar la Patente correspondiente, se verifica por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, que gozan de la remuneracion de 10 % del valor de las Patentes que clasifiquen.

Por una lei posterior de 21 de Noviembre de 1876, se establece la Patente de $^b 50 al año, por el corte de leña ó madera, para extraer ó vender en grandes cantidades, i por otra lei que lleva la fecha de 13 de Junio de 1878, se crea un impuesto municipal con el título de "Patentes de Consumo" que grava los licores que se introduzcan en el Municipio para el consumo, en la proporcion siguiente, que la reproduzco textualmente por la originalidad del impuesto.

Por carga de vino ó mosto de uva....................	$ 1.—
„ „ de aguardiente...........	„ 2.—
„ „ „ „ de caña.................... ..	„ 4.—
„ damajuana, ó doz. de licores embotellados, excepto el de caña....................................	„ 0.25

En la coleccion de leyes de impuestos que he consultado, para hacer este extracto, se rejistra varias leyes i decretos del Gobierno, reglamentando la lei general de Patentes, en las que se revela el espíritu fiscal que domina en los legisladores i miembros del P. Ejecutivo.

La lei de 23 de Setiembre de 1886, dictada para el 2º. semestre de ese año, establece tres categorías i algunos aumentos en el precio de las Patentes, siendo las mayores de $ m/n 500, 300 i 250 i las menores de $ m/n 4, 5 i 10. Las minas se gravan con una Patente de $ m/n 200.

DEGOLLADURAS

Por el art. 5 de la lei de 2 de Mayo de 1876 que rije hasta ahora, se prescribe cobrar por este impuesto 2 reales por cada oveja ó cabra i $b 1 por chancho, carneado para el consumo; i por la de 26 de Noviembre de 1880, para el abasto público de carnes muertas, una tarifa que principia con 4 rls. bls. para animal vacuno de año i termina con $b 2 para vacas.

Para evitar la contravencion en la campaña de las leyes antes citadas, se dictan reglamentos, prescribiendo requisitos i trámites tan pesados i molestos, que hacen difícil su cumplimiento é importan una traba á la fácil expedicion que deben tener las haciendas destinadas al consumo público.

Por la lei de 20 de Julio de 1886 se modifica este impuesto que lleva siempre el singular título de "Degolladura" del modo siguiente:

Por cada animal vacuno de 1 á 2 años	$ m/n	1.—
" " " macho de mas de 2 años	"	3.—
" " " hembra " " "	"	2.—
" " cerdo	"	1.—

IMPUESTO DE GUIAS

Por la lei [illegible] Mayo de 1872 vigente hasta ahora, se est[illegible] echo de Guia de 2 rls. por cabeza de ga[illegible], caballar i mular en el punto que s[illegible] e las tropas que pasen de 10, destinadas [illegible]. Se exceptúa del impuesto las tropas fo[illegible] os criadores de su propia hacienda.

Se prescribe ta[illegible] que paguen un real por cabeza las tropas de [illegible] urros formadas con igual destino, lo mismo que las haciendas en invernada, introducidas en la Provincia, siempre que permanezcan por lo menos tres meses á pasto.

En la coleccion de leyes de impuestos i decretos reglamentarios, se rejistra dos de estos últimos de los años 72 i 76 que contienen tal cúmulo de disposiciones respecto de las Guias i boletos de que deben munirse los conductores de tropa de haciendas, que obstarán la fácil circulacion de estas i evitarán el desarrollo del comercio interprovincial.

PASTOS COMUNES

Por la lei de 27 de Setiembre de 1878 vigente hasta hoi, cada tropa ó arreo de ganado mayor que se introduzca en la Provincia, abonará 2 rls. bls. por

cabeza, por impuesto de consumo de pastos comunes, i un real por los burros.

El Poder Ejecutivo, por decreto de 29 de Noviembre de 1878, ha dado á esta lei una estensa reglamentacion, por la cual establece tales prescripciones en 19 artículos, que á la inconstitucionalidad de la lei, ha agregado toda la odiosidad vejatoria del impuesto, llegando hasta exijir fianzas, en caso de no poder satisfacerlo, á los capataces ó conductores de las tropas, i en el caso de no encontrar fiador, el embargo de animales suficientes para responder al impuesto, que se rematarán, si en un término perentorio, no se presentase el interesado á levantar el embargo.

MARCAS

La lei de Diciembre 1º de 1871, vigente hasta este año, establece el derecho anual sobre marcas, con sujecion á una escala que grava con 2 rls. bs. de 1 á 25 cabezas, i siguiendo una escala gradual, con $ᵇ 3 de 1000 á 2000 i con $ᵇ 4 de 2000 cabezas para arriba.

Se prescribe por otra lei de Mayo 18 de 1876, en vigencia como la anterior, que el cómputo para el cobro de este impuesto, se haga por Departamentos; de modo que un individuo que sea propietario en otros, no se halla por este hecho escento del gravámen de esta lei.

DERECHO DE PISO

Este derecho establecido por la lei de 15 de Julio de 1870, queda reducido por la de 7 de Julio de 1876, en actual vigencia, á las prescripciones siguientes.

Todo animal cargado con frutos para expenderse, que entre en algun Municipio de la Provincia, pagará el derecho de $ bls. 0. 2 rls. por entrada, i otros 2 rls. por salida, i si fuese de otros municipios, un real.

Toda carreta ó carro de tráfico interior, pagará 1 $ᵇ ó 4 rls. segun la procedencia.

Todo carro ó carreta de tropa en el mismo caso, pagará $ᵇ 1, i si fuese del exterior $ᵇ 2.

Los carruajes de alquiler pagan 4 rls. al mes. Además el gravámen impuesto á los carros i carretas anteriores, si se descargan en las calles, pagan un real por animal cargado i 4 rls. por carreta ó carro.

Se esceptúa del impuesto anterior, los animales, carretas ó carros cargados con leña ó materiales de construccion, elaborados en el país ó maderas de la Provincia, cargados con varios artículos de mercado que no excedan de 4 arb.

COMISARIAS DE POLICIA SOBRE LA LÍNEA FÉRREA

La lei de 17 de Junio de 1876, que rije hasta ahora, grava todo carro ó carreta que llegue á las Estaciones del ferro-carril, con un peso por derecho de piso i con un real por cada mula aparejada.

CONTRIBUCION DIRECTA — DERECHO ADICIONAL

Por el artículo 7 de la lei de 8 de Enero de 1878, en actual vigencia, se crea el impuesto de 1 ‰ adicional sobre el 4 i 8 ‰ establecidos por la Contribucion territorial i mobiliaria i el 1 % sobre el

valor de toda Patente que no baje de $^b 6 al año, destinado al pago de los intereses de la deuda.

Continúan en vigencia estas leyes, referentes á los dos impuestos anteriores que se refunden en uno solo, por las que se grava con el 4 ‰ la propiedad raíz é inmueble i el 9 ‰ la mobiliaria.

LIBRETAS I PAPELETAS

Se prescribe por el Art. 7 de la lei de 5 de Junio de 1871, actualmente en vigencia, que el patron i la sirviente por mitad, abonen á la Polícia 4 rls. al tiempo de sacar su libreta, la que se renovará, cada vez que se haga un nuevo contrato ó se pierda, pagando en este último caso 2 rls.

Los patrones de sirvientes que no ganan sueldo, pagan 2 rls. por la papeleta que la Policia les estienda, renovándola cada año.

DE LOS PERROS

El dueño de perro bravo que incomode á los transeuntes ó los acometa fuera de casa, pagará, segun el art. 18 de la lei anterior, $^b 4 por la 1ª vez, sin perjuicio de responder por el daño causado; por 2ª vez se matará el perro.

Los perros que anden en la calle, para eximirse de la multa, llevarán un collar, con el sello de la Policia, por el que pagará el dueño del perro 2 rls. por el sello.

PESAS I MEDIDAS

Por el art. 110 del Reglamento de Policia se paga por el sello de pesas i medidas de fierro, el derecho de 2 rls. i por el de madera 1 real. Se esta-

blece igual derecho por la visita anual de inspeccion á dichas pesas i medidas.

RIFAS

El impuesto de rifas está fijado por lei en $^b 6.

IMPUESTO DE BOSQUES

Por la lei de 18 de Junio de 1883 se crea un impuesto sobre explotacion de bosques que se divide, como sigue:

Por cada durmiente labrado para trocha angosta.....	$	0.04
„ „ id id „ id ancha......	„	0.08
„ „ viga hasta 4 metros......................	„	0.08
„ „ id de 4 metros para arriba.............	„	0.16
„ „ pila de leña de 4 piés cúbicos...........	„	0.10

IMPUESTO SOBRE CONTRATACION DE PEONES

La lei de 25 de Abril de 1882 grava con una Patente de $ m/n 500 á los contratistas de peones para otras Provincias.

IMPUESTO SOBRE ORGANITOS

Se prescribe por la lei de 5 de Diciembre de 1876 que los organitos ambulantes paguen una Patente de $^b 24 anuales, pagaderos por trimestres, aunque se saque por un dia.

IMPUESTO Á LOS LICORES

La lei de 20 de Julio de 1886 grava á los Establecimientos vinícolas i fábricas de licores espirituosos con 1/2 ct. m/n por cada litro de vino i 1 ct. por litro de aguardiente ú otro licor espirituoso.

Este impuesto se paga por el fabricante al extraerse de sus depósitos para cualquier destino, dentro ó fuera de la Provincia. Se prescribe medidas precaucionales para evitar la falta de pago del impuesto, lo que se castiga con fuertes multas.

PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
	Moneda Boliviana		Moneda Boliviana		Moneda Nacional		Moneda Nacional	
Honorable Legislatura	5,032	450	972	928	955	367	8,217	7,447
Gobierno i Ministerios	8,380	2,224	8,424	8,224	8,280	7,900	13,924	14,197
Departamento de Justicia	18,720	5,545	48,942	17,054	14,397	12,747	21,982	19,516
Departamento de Policia	33,836	17,692	38,837	35,023	24,990	25,358	41,716	45,970
Publicaciones Oficiales	5,000	2,946	2,675	2,056	1,562	1,724	2,031	3,174
Obras Públicas	15,000	2,865	2,000	600	4,630	369	5,315	1,738
Gastos de Oficina i muebles	2,500	684	1,264	1,252	1,447	1,056	1,123	1,064
Pensiones	....	....	792	492	354	118	359	193
Tesoreria i Contaduria, Direccion de Rentas	11,290	10,490	7,028	6,767	9,646	7,802	17,517	17,989
Instruccion Pública	54,820	....	19,437	17,283	4,444	2,833	5,308	4,658
Leyes i Decretos	....	....	....	14,071	....	22,778	....	4,874
Fiestas Públicas	....	....	....	....	289	202	643	522
Oficina Topográfica	1,020	1,858	....	....	1,509	790	2,575	1,961
Inspeccion de Rentas	....	....	....	....	1,736	1,279	....	....
Gastos Imprevistos	1,500	4,887	2,000	1,475	1,157	1,764	1,578	2,113
Deuda atrasada	10,000	....	4,440	3,435	....	....	....	....
Inversiones varias, Inspeccion de Milicia	2,130	773	1,230	....	....	....	600	440
Gastos Municipales	23,694	9,688	23,060	20,106	16,233	10,362	13,564	19,826
Gastos de Instruccion Pública	37,558	27,840	32,452	21,334	25,000	19,500	32,700	29,952
Sumas	230,480	88,942	163,553	150,100	116,629	115,949	169,154	175,634
Sumas sin gastar	....	141,538	....	13,453	....	....	....	....
Totales	230,480	230,480	163,553	163,553	116,629	116,949	169,154	175,634

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
	Moneda Boliviana		Moneda Boliviana		Moneda Nacional		Moneda Nacional	
Contribucion Directa	31,146	25,767	35,200	38,704	24,971	24,014	42,345	27,288
Derecho de Bancos	10,500	14,652	11,000	15,566	10,416	5,965	23,208	12,148
Degolladura particular	....	....	....	260	....	....	....	....
Degolladura de cerdos i ovejas	....	....	....	60	72	92	36	175
Patentes generales	14,000	20,171	15,000	13,844	10,995	10,423	23,500	22,135
Patentes de consumo	....	....	500	750	347	448	1,175	1,182
Guias de hacienda	1,400	1,426	1,200	1,871	1,794	937	1.897	1,406
Pastos comunes	....	....	10,000	6,354	3,935	2,377	1,967	2,082
Explotacion de bosques	....	....	....	....	....	....	500	400
Papel sellado	4,500	3,579	5,000	4,151	3,183	3,700	6,091	5,230
Derecho de alcabala	1,571	3,212	1,500	1,975	1,970	1,108	2,422	2,664
Venta de impresos	....	....	....	55	7	10	....	109
Subvencion Nacional	19,923	33,400	9,600	9,787	7,500	7,500	7,500	7,500
Entradas varias	16,200	7,141	14,274	12,236	2,272	1,210	7,750	4,205
Renta Municipal	46,908	37,536	54,378	38,579	15,025	9,390	13,564	14,161
Sumas	146,148	146,884	157,652	144,158	32,487	67,174	131,955	100,676
Déficit calculado	84,332	....	5,901	....	....	....	....	....
„ efectivo	....	83,596	....	19,395	....	....	....	....
Totales	230,480	230,480	163,553	163,553	32,487	67,174	131,955	100,676

PROVINCIA DE LA RIOJA

LEYES DE IMPUESTOS

1. Contribucion Directa—2. Contribucion Mobiliaria—3. Contribucion Territorial—4. Patentes—5. Papel sellado—6. Invernadas—7. Riñas—8. Archivo de marcas—9. Alcabala—10. Peaje—11. Marchamo—12. Herencias transversales—13. Carnes muertas—14. Corralaje—15. Pastos comunes—16. Alumbrado—17. Limpieza—18. Guias—19. Frutos.

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 13 de Enero de 1875, se fija el 4 $^0/_{00}$ sobre el valor de las fincas i terrenos, cuyo valor no baje de $^b 150; el 5 $^0/_{00}$ sobre todo capital en giro que no baje de $^b 150 i el 6 $^0/_{00}$ sobre el precio de ganados, no menor tambien de $^b 150.

Merece consignarse la tarifa que determina los precios de estos últimos, para aplicarles el impuesto, siendo comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo las que señalan los de las propiedades.

	1875	1876	1880
Por bueyes............	$^b 20	$^b 30	$^b 20
" novillos..........	" 15	" 25	" 15
" vacas............	" 10	" 15	" 9
" terneros de 1 año..	" 5	" 7	" 5
" mulas mansas.......	" 20	" 25	" 20
" " chúcaras.....	" 15	" 20	" 14
" caballos...........	" 10	" 15	" 10
" yeguas.............	" 5	" 6	" 5
" burros............	" 3	" 4	" 2
" ovejas i cabras.....	" 1.4	" 1.4	" 1

Las demás disposiciones de esta lei se refieren á la reglamentacion del procedimiento de las comi-

siones avaluadoras, el modo de percibir el impuesto i las imposiciones de las multas.

La lei de 14 de Diciembre de 1875 que rije hasta 1879 i la de 1880 en vigencia hasta 1883 contienen las mismas disposiciones con excepcion de la alteracion de la tarifa de los ganados antes copiada.

La lei de 1884 confirma el 4 °/oo de la Contribucion Directa i exceptúa de este gravámen á las propiedades cuyo valor no exceda de $ m/n 200.

Los viñedos se gravan con 1 ct. por cada cepa i por cada árbol frutal, quedando incluidos en este impuesto la patente de bodega, el terreno que los contiene, cercos i agua correspondientes.

Por la segunda se establece el siguiente gravámen:

Por cada mula	$ m/n	0.10
Por cabeza de ganado vacuno.....	"	0.04
Por cabeza de ganado yeguarizo...	"	0.02
Por asnos i ganado menor........	"	0.01

CONTRIBUCION MOBILIARIA

La lei de 30 de Diciembre de 1885 divide la Contribucion Directa en mobiliaria i territorial. Por la primera se confirma el impuesto sobre los ganados, segun la escala antes anotada.

Como un medio eficaz para estimular la caza de tigres i leones que hacen daño en las haciendas, se concede la prima de $ m/n 10 por cabeza de los primeros i de $ m/n 5 por los segundos, á los que presenten á los Comisarios de Policia Campaña, pudiendo emplear en este objeto hasta $ m/n 700.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

La misma lei de 30 de Diciembre de 1885 confirma el impuesto de 4 $^0/_{00}$ sobre los capitales que consisten en bienes inmuebles. Estiende la excepcion del impuesto á los Templos, Conventos, Edificios Públicos de cualquiera naturaleza i las propiedades nacionales, provinciales ó municipales.

———

PATENTES

La lei de 1875 establece 7 clases de Patentes que gravan el comercio, industria ú oficio ejercido por un individuo i determina las clases de negocio i profesion que han de pagar este impuesto, segun una escala que mas adelante se anotará.

Por la lei de 1876 en vigencia hasta 1879, hai 8 clases con varios impuestos, sin otra alteracion en las demás disposiciones de la lei.

Igual número de clases de Patentes contiene la lei de 1880, en vigencia hasta 1883, la que varia tambien los impuestos; pero no las cláusulas de la lei. Hé aquí la clasificacion de las Patentes á que se refieren las leyes anteriores:

La primera lei principia la escala con $ 50 i desciende gradualmente hasta $ m/n 10; la segunda con $ m/n 50 i baja hasta $ m/n 10, i la última con $ m/n 200, terminando en los mismos $ m/n 10.

La lei de 1884 establece solamente 2 clases de Patentes, unas fijas i otras proporcionales. Estas se clasifican en 5 categorías, siendo la mayor de $ m/n 1.08 i la última de $ m/n 5.3.

Las Patentes fijas se clasifican por profesiones,

correspondiendo á la Patente mayor $ m/n 340 i á la menor $ m/n 1.25.

La industria, profesion ó negocio no clasificados en los 20 artículos que los especifican, pagan Patentes de $ m/n 80, 40 i 28.

La lei de 30 de Diciembre de 1885 reduce las categorías á 4, estableciendo la misma division con ligeras alteraciones en los precios menores.

Se exceptúa del impuesto los Secretarios i Actuarios del Superior Tribunal i los del Juzgado de 1ª Instancia, las industrias ejercidas en los Establecimientos rurales para su servicio, los Abogados i Médicos que no ejerzan su profesion i los individuos pertenecientes á la banda de música.

PAPEL SELLADO

Se establece 7 clases de papel sellado que se usará segun una escala que principia por 1 ct. para la 1ª clase de $b 20 hasta $b 50 i termina en $b 8, para la última de $b 5,001 adelante.

En seguida se determina el papel sellado que debe emplearse segun la escala i los casos señalados en la lei.

En los años 76 á 83 rige la misma lei que se reglamenta de un modo mas estenso.

Para el año 1884, la lei establece una larga escala que principia por obligaciones de $ m/n 10 á 30 para las que se requiere un sello de 8 cts. i termina en las de $ m/n 20,000, 25,000 i un sello de $ m/n 20, 25, pasando de $ m/n 25,000 para arriba á razon de 1/4 %.

La lei de 30 de Diciembre de 1885 establece

una escala de 18 clases, de las que la primera requiere, para las obligaciones de $ m/n 10 á 30, un sello de 10 cts., i por un ascenso gradual, la última de $ m/n 20,001 á $ m/n 25,000, otro de $ m/n 20. De $ m/n 25,000 para arriba se pagan á razon de 50 %.

Se exceptúa del impuesto á los documentos que no alcanzan á $ m/n 8 en las declaratorias de pobreza, actuaciones de procesos criminales i recibos de las oficin[illegible]

[illegible]ERNADAS

Se g[illegible]npuesto de 2 ℙ todo animal vacuno que [illegible]a en la Provincia para invernarlo en [illegible]ciales. Se califica como tal al animal q[illegible]ca en pastos mas de 30 dias.

Es igual [illegible] 1876 i 1880, lo mismo que la de 1884, sin [illegible]ferencia que en esta última se señala el impuesto de 15 cts. por cada cabeza de ganado vacuno introducido para invernadas.

Se confirma este impuesto por la lei de 30 de Diciembre de 1885.

RIFAS

Se paga, segun la lei de 1875, por todo objeto que se rife, el 10 % sobre el valor de la rife. Otro tanto se establece en las leyes posteriores, diferenciándose la de 1884 en que, para efectuarse las rifas, se requiere la prévia estimacion, permiso de la autoridad i pago de impuestos.

Es igual á esta, la lei de 30 de Diciembre de 1885 dictada para 1886.

ARCHIVO DE MARCAS

La lei de 1875 obliga á todo propietario de una ó mas marcas á pagar un peso anualmente por cada una de ellas. La misma lei rige en el año 1876 i 1880, diferenciándose la de 1884 en las multas impuestas á los infractores de la lei.

Por la lei de 30 de Diciembre de 1885 se reduce este impuesto á 75 cts.

ALCABALA

Las leyes de 1875 i 84 establecen el impuesto de 2 °/₀ de alcabala por toda compra-venta, permuta ó cambio, donaciones, remuneratorias ó adjudicaciones de bienes en pago de deudas. Se aplica esta disposicion á las propiedades inmuebles de toda clase. Es igual en sus disposiciones la lei de 30 de Diciembre de 1885 para 1886.

PEAJE

Se grava por la lei de 1875 con $^1/_2$ ₱ toda mula cargada que entre ó salga de la Provincia, con excepcion de la carga de vasijas vacias ó equipaje que no pase de 4.

Se exceptúa tambien del impuesto á las tropas de tránsito para otras Provincias, si su permanencia en la Provincia no exceda de 30 dias.

Igual disposicion contiene la lei de 1876 que se altera por la de 1880, como sigue: 1 ₱ boliv. por toda mula cargada que entre ó salga de la Provincia i $^b 1 por cada carro cargado. La lei de 1884

eleva á 15 cts. m/n por las primeras i $ m/n 1.50 por las segundos.

La lei de 30 de Diciembre de 1885 dictada para 1886, confirma este impuesto.

MARCHAMO

La compra i venta de cueros, como artículo de comercio, se grava por la lei de 1875 con ½ ℗ por cuero de gan[illegible] i 1 ct. por el menor, que se exporta de u[illegible]ento á otro ó se saque fuera de la Provi[illegible]

Es idé[illegible]de 1876 i 1880; pero la de 1884 grava [illegible]ada cuero vacuno, 4 cts. cada cuero de ter[illegible]cada 12 kilos de lana, 4 cts. cada cuero[illegible] i [illegible] cts. cada 12 kilos no espresamente grav[illegible].

HERENCIAS TRANSVERSALES

Con este impuesto se grava, segun la lei de 1875, el caudal líquido hereditario en 12 % por la herencia dirijida á los parientes colaterales fuera del 4° grado civil; en 8 % á los parientes de este grado i *nada* por lo que defiera el marido á la mujer.

Igual gravámen impone la lei de 1876 i 1880, sin determinar nada respecto de la herencia deferida por el marido á la mujer.

No encuentro disposicion alguna referente á las herencias transversales en las leyes de impuestos de 1884.

CARNES MUERTAS

Por la lei de 1875 se paga 1 $^{b} por cada animal vacuno que se mate para el abasto público i 1 ℗ para el colector del impuesto.

Las leyes de 1876 i 1880 elevan el impuesto á 10 ℘ por animal vacuno i por ganado menor, siendo igual en lo demás.

La lei de 1884, bajo la singular denominacion de *degolladura*, altera el impuesto, gravando con 87 cts. el ganado vacuno, 10 cts. el lanar i 36 cts. los cerdos.

No se exceptúa del impuesto á los particulares que carnean algunas reses para su consumo, á no ser que lo hagan con permiso, en cuyo caso pagan $ 0,72 por el permiso.

La lei de 30 de Diciembre de 1885 confirma este gravámen, aumentando un 50 % sobre el impuesto en la campaña, donde no hubiere cortadores establecidos i patentados.

CORRALAJE

La lei de 1875 obliga á los que traigan ganados á la ciudad, encerrarlos en corrales públicos i pagar 1/4 de real por cabeza, desde 10 hasta 100, i 1/8 si escede de este número. Los arreos de ganado menor pagan 2 rls. por el todo, no escediendo de 24 horas, 4 rls. no pasando de 48 i así sucesivamente.

Por la lei de 1884 se paga por cada animal, si escede de 4 cabezas de ganado mayor, 5 cts. por cada 24 horas, i 40 cts. por el ganado menor que esceda de 10 cabezas.

Es igual á la anterior la lei de 30 de Diciembre de 1885.

PASTOS COMUNES

Por la lei de 1875 se grava con 2 rls. por cabeza á los arreos de ganado vacuno ó caballar que penetren en la Provincia, en pago de los pastos de uso comun que consuman durante su permanencia en ella.

Igual prescripcion contiene la lei de 1876 i 1880; la de 1884 les impone 20 cts. por cabeza i la multa de 80 cts. tambien por cabeza, á sus infractores.

Es igual á esta lei, la de 30 de Diciembre de 1885.

ALUMBRADO

Por la lei de 1884 se grava en el municipio de la Capital ó en las villas, cada puerta de las casas de negocio, establecimientos ú oficinas de particulares abiertas al público, con 30 cts. m/n; cada una de las mismas cerradas ó inhabitadas 15 cts., cada puerta de zaguan de las casas de habitacion, ventanas i puertas de las mismas, 7 cts. m/n.

Es igual la lei de 30 de Diciembre de 1885 con la pequeña alteracion de reducir á 5 cts. las puertas de zaguan de las casas de habitacion, ventanas i puertas.

LIMPIEZA

Por la lei de 1884 se paga 15 cts. por el servicio de limpieza en la Capital i villas, de cada casa de negocio, café, club etc.; 4 cts. por cada casa de familia, estando exentos de este gravámen los

negocios situados en calles donde no se hace servicio.

Confirma este impuesto la lei de 30 de Diciembre de 1885.

GUIAS

Se ordena por la lei de 1884 que los arreos de ganado mayor que se exporten de la Provincia ó se trasladen de un departamento á otro, están obligados á sacar una guia en papel sellado que el P. E. determine i pagar un impuesto de 10 cts. m/n por cada cabeza.

Se exceptúa de este impuesto á los ganados destinados á la crianza, á los animales caballares del servicio i bueyes empleados en la agricultura.

Es igual á la anterior la lei de 30 de Diciembre de 1885.

FRUTOS

Por la lei de 30 de Diciembre de 1885 se grava los productos de la Provincia, come sigue:

Por cada cuero vacuno	$ m/n	0.08
„ „ „ de ternero	„	0.05
„ „ 12 kilos de lana	„	0.10
„ „ cuero de potro	„	0.05
„ „ 12 kilos de piel cruda, no gravados por esta lei	„	0.05

Este impuesto se pagará por el vendedor, menos el correspondiente á los cueros vacunos, que se satisfará al tiempo de carnearse el animal.

Se exceptúa del impuesto los frutos en menos cantidad de 12 kilos de las clases gravadas por el peso.

PROVINCIA DE LA RIOJA

CÁLCULO DE RECURSOS I PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Subvencion Nacional	46,025 —	46,509.44	24,000 —	22,446.44	17,500 —	17,496 —		
Contribucion Directa	12,000 —	10,585.45	24,000 —	20,338.38	25,000 —	14,749 —		
Patentes	12,000 —	11,941.26	16,000 —	12,308.25	17,000 —	3,746 —		
Papel Sellado	3,000 —	3,208.30	4,000 —	2,528.23	4,000 —	2,782 —		
Herencias transversales	500 —	1,284.18	500 —					
Carnes muertas	4,000 —	2,190.13	5,000 —	3,555 —				
Archivo de marcas i señales	3,000 —	1,239.13	3,500 —	2,880.50				
Corralaje, etc., etc	1,500 —	277.88	1,000 —	1,010.20	1,500 —	1,232 —		
Alcabala	600 —	1,717.28	1,500 —	761.76	2,000 —	936 —		
Extraccion de ganados					8,500 —	5,395 —		
Multas	500 —	803.56	1,500 —	1,230.51	1,200 —	760 —		
Entradas de Cementerio					1,000 —	1,208 —		
Peaje	500 —	295.16	1,500 —	1,273.54	2,000 —	1,659 —		
Impuesto de Limpieza								
Marchamo	500 —	100.35	250 —	1,681.45	900 —	650 —		
Loterías Públicas					6,048 —	6,077 —		
Maderas	100 —		100 —	6.26	50 —	81 —		
Paseos de uso comun	6,000 —	4,754.62	8,000 —	4,575.95	5,000 —	3,771 —		
Alumbrado público	500 —	464 —	1,200 —	502 —				
Centro de Minas	100 —	120 —	500 —	30 —	5,000 —	4,934 —		
Entradas extraordinarias		318.44		2,109.50		790 —		
Sumas	90,925 —	85,810.82	92,550 —	77,248.03	101,698 —	63,162 —		
Déficit calculado	15,083 —		15,287 —		14,820 —			
» efectivo		20,098 —		30,589 —		48,356 —		
Totales	105,908 —	105,908.82	107,837 —	107,837.03	116,518 —	111,518 —		

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Cámara Legislativa	1,112 —	1,112 —	600 —	155.81	1,700 —	635 —		
Departamento de Gobierno	20,844 —	18,674.32	14,300 —	13,258.63	16,194 —	14,016 —		
" de Policía	8,821 —	9,149.37	19,254 —	15,487.86	19,836 —	18,388 —		
Banda de Música	4,876 —	3,384.63	4,840 —	2,147.43	6,824 —	3,401 —		
Policía de Campaña	8,186 —	7,247.59	10,168 —	7,746.52	17,877 —	15,410 —		
Departamento de Justicia	20,904 —	20,508.44	30,504 —	19,103.81	21,960 —	20,986 —		
" de Instruccion Pública	9,000 —	10,640.65	8,699 —	1,434.25	11,891 —	729 —		
Gastos de Cementerio					908 —			
Asignaciones	2,208 —	1,833 —	1,600 —	800 —	2,880 —	2,921 —		
Departamento de Hacienda	3,240 —	3,240 —	3,320 —	3,046.68	3,328 —	2,912 —		
Inspeccion de Irrigacion	720 —	609.63			4,625 —	2,098 —		
Diputacion de Minas	1,056 —	872 —	552 —	184 —				
Obras Públicas	15,200 —	10,904.56	13,500 —	5,379.25	6,820 —	1,818 —		
Deuda Pública	9,741 —	524.94	500 —		1,695 —	8,929 —		
Sumas	105,908 —	80,702 —	107,837 —	78,745 —	116,518 —	92,253 —		
Sumas sin gastar		25,206.87		29,092.76		24,265 —		
Totales	105,908 —	105,908 —	107,837 —	107,837 —	116,518 —	116,518 —		

PROVINCIA DE SAN LUIS

LEYES DE IMPUESTOS

1. Patentes — 2. Contribucion Directa — 3. Papel Sellado — 4. Impuesto sobre ganados — 5. Impuesto sobre frutos — 6. Impuesto sobre guias.

PATENTES

Por la lei de 27 de Diciembre de 1876 se grava el ejercicio de toda profesion, industria ó arte, con el impuesto de Patente, segun las prescripciones contenidas en la lei.

Para la clasificacion de estas, se establecen 12 clases, siendo la primera de valor de $F 300 i la última, descendiendo gradualmente, de $F 5. A esta siguen los artículos que determinan el valor de la Patente, segun la profesion ejercida, para lo cual trae una larga lista difícil de reproducir por su estension i variedad.

La lei de 13 de Diciembre de 1877 estiende á 20 las clases en que divide el impuesto. La primera importa $F 300 i la última $F 3, á la que llega por un descenso gradual.

Son tambien veinte las clasificaciones que hace de las casas de negocio por mayor i menor, para aplicarles el impuesto de Patente, principiando la escala por el capital de $F 20 á 50 que importa $F 3, i subiendo gradualmente, termina por el de $F 20,000 para arriba que grava con $F 300. Una i otra escala se hallan relacionadas.

La lei de Enero 7 de 1882, eleva á 25 el número de clases i precios para distribuir el impuesto. La primera clase importa $ 700 i llega por un descenso gradual á la 25ª que grava con $ 6. Establece igual número de clasificaciones en los negocios, para relacionarlas en la escala, que principia con el capital de $ 100 á 200 á que impone Patente de $ 6 i termina con el de $ 50,000 que grava con la mayor de $ 700.

Es igual la lei de 29 de Diciembre de 1884 i la de Octubre de 1885, para 1886 solo contiene la alteracion de principiar la escala, para la clasificacion de los negocios, con $ m/n 25 en vez de $ 100 de la lei anterior; una i otra lei tienen una larga reglamentacion para facilitar la percepcion i evitar las contravenciones de la lei. Son comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo las que clasifican los negocios para aplicarles el impuesto.

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 27 de Diciembre de 1876 se grava con el 4 ‰ de contribucion todas las propiedades raíces de la Provincia, exceptuándose de este impuesto las situadas fuera de la línea de fronteras del Sud en aquel año.

Es igual á la anterior la lei de Diciembre 13 de 1877, vigente en 1878. La de 7 de Enero de 1882, agrega al 4 ‰ de contribucion, el 1 ½ adicional, creado por la lei de 16 de Abril de 1872 i confirmado por la lei de 14 de Marzo de 1883.

Aunque la avaluacion de las propiedades se libra á las comisiones nombradas por el Poder

Ejecutivo, se agrega á la lei una tarifa en que se determina el precio de algunas, por tener agua de regadio, cultivo, proximidad á las poblaciones i otras condiciones que las hacen mas ó menos valiosas.

Contienen las mismas disposiciones la lei de Diciembre 26 de 1883, que rije en 1884. En este año la lei incluye á los ganados en el impuesto de Contribucion Directa, que la establece de 10 cts. i de 1 para Fondo de escuelas.

Tambien agrega el impuesto de Guias, como inherente á la Contribucion Directa. Por este impuesto, se obliga al que exporte de un Departamento á otro, ganado mayor de un año para arriba i mas de dos cabezas, á pagar 2 cts. por cabeza, i cuando se exporte para fuera de la Provincia, 5 centavos, cualquiera que sea el número, (art. 51). Las Guias se expiden en el papel correspondiente, segun el impuesto fijado, agregándole tantos sellos, como sea necesario para igualar el impuesto.

La lei de 1885 i 1886 no contiene este impuesto que lo coloca separadamente.

PAPEL SELLADO

Por la lei de 10 de Diciembre de 1879, se grava toda obligacion que se contraiga entre partes con el impuesto de papel sellado, segun una escala que se divide en 13 clases. La primera establece 4 centavos para obligaciones de ₣ 10 hasta 50, i la última ₣ 25 para las de ₣ 20,000 á 25,000, por un ascenso gradual.

Despues de estas, siguen otras disposiciones para determinar el papel correspondiente á las varias obligaciones, segun la escala citada.

Son iguales en las prescripciones principales de esta lei, las que se dictaron sucesivamente hasta 1884.

La lei de 13 de Octubre 1885 para 1886 mantiene las 13 clases de papel sellado, sin otra alteracion que establecer el sello de $ m/n 25 para las obligaciones de $ m/n 20,000, pagando á razon de 1 1/4 0/00 de $ m/n 20,001 para arriba.

IMPUESTO SOBRE GANADOS

La lei de 1877 i la de 1882 gravan los ganados, mas ó menos, como ya se ha anotado al extractar la Contribucion Directa, en cuyo impuesto se incluye.

La lei de 23 de Octubre de 1885 para 1886, establece la contribucion anual en la proporcion siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno..............	$ m/n	0.08
„ „ „ „ „ para fondo de escuelas	„	0.01
„ „ „ „ „ mular...............	„	0.09
„ „ „ „ „ para fondo de escuelas	„	0.01
„ „ caballo i yegua......................	„	0.03
„ „ „ „ „ para fondo de escuelas	„	0.01
„ „ cabeza de cabra i oveja..............	„	0.01
„ „ „ „ „ para fondo de escuelas	„	0.00 1/2

IMPUESTO SOBRE FRUTOS

La lei de 1882 i la de 1878, establecen un impuesto sobre cueros de todas clases, siendo para los vacunos i caballares 12 i 6 cts. la @, de cueros de cabra i becerro 52 i 75 cts., la de lana i cerda 12 i 24 cts., la docena de pieles curtidas de cabra ó becerro 12 centavos.

Los demás impuestos, como el anterior, s nominan municipales, por lo que excuso extract habiéndolo hecho con este, por pesar sobre artí de comercio que se exportan.

IMPUESTO SOBRE GUIAS

Por este se grava los ganados que se tr porten de un Departamento á otro ó fuera d Provincia con certificados ó Guias que se exp por las autoridades en papel sellado especial, se el número de animales, i una escala que princ desde 5 hasta 10 nacionales, $ m/n 1 i siguiendo ascenso gradual dividido en 27 partes, termina de 481 á 500 en $ m/n 25. Pasado este número, se exp otra Guia conforme á la division anterior i así cesivamente.

FUENTES DE RECURSOS	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Subvencion Nacional	25,000	25,000	12,500	12,500	12,492	12,492	12,492	12,492
" para Instruccion Primaria	54,857	33,573	35,825	34,404	7,500		7,500	
Contribucion Directa	14,857	6,873	15,000	9,775	40,000	25,666	40,000	
Patentes	15,000	6,456	25,000	16,275	30,000	24,904	30,000	22,651
Papel sellado	11,523	2,778	6,000	3,505	10,000	8,093	10,000	10,100
Tierras Públicas	20,314	3,192		14,859	12,000	14,255	24,520	2,646
Impuestos Municipales	12,333	4,185	16,000	20,143	25,000	14,460	30,000	15,821
Entradas Policiales	4,000	151	3,000	3,428	8,000	5,238	8,000	8,402
" eventuales	2,000	255	1,000	2,427	2,300	29,305	3,800	28,715
Créditos para cobrar del Gobierno Nacional					28,458	2,524	35,001	9,707
Otros créditos		22,586			150		6,500	419
Déficit	18,362		32,536		43,371		24,939	
Fondo de Escuelas	4,459	3,035			1,500			
Contribucion sobre ganados			20,000	13,054	25,000	19,464	30,000	21,875
Ingresos diversos fuera de cálculo		47,015		99,227				2,000
Sumas	182,705	155,099	166,861	232,333	246,771	156,965	263,752	379,862
Déficit		27,606				90,816		
Superavit				65,472			116,110	
Totales	182,705	182,705	166,861	166,861	246,771	246,771	379,862	379,862

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875 Presupuesto	1875 Inversion	1880 Presupuesto	1880 Inversion	[illegible] Presupuesto	[illegible] Inversion	[illegible] Presupuesto	[illegible] Inversion
Legislatura	824	584	576	576	1,484	1,483	1,520	1,537
Gobierno	13,344	9,343	8,652	8,972	42,365	46,772	45,624	45,185
Policía	18,048	8,383	26,591	19,224	56,408	49,033	66,345	53,524
Contaduría i Tesorería	2,640	3,028	2,772	2,772	4,164	4,093	4,860	4,881
Recaudacion de Rentas	3,000	1,177	7,980	10,021				
Guardia Nacional	960	439			8,492	1,992	2,232	1,763
Banda de Música	4,300	1,103			8,180	5,733	8,874	6,487
Imprenta	3,000	2,345	1,848	2,032	2,829	3,514	3,420	3,828
Administracion de Justicia	13,452	13,127	13,620	12,085	26,340	26,279	27,080	27,152
Fiestas Cívicas	1,500	1,205	5,712	9,869	2,130	991	2,030	1,937
Pensiones i Jubilaciones	1,200	1,238	804	801	3,744	2,332	2,160	2,041
Obras Públicas	21,500	156	25,486	17,953	7,100	6,116	5,000	1,896
Instruccion Pública	73,143	49,695	57,905	50,530	14,074	7,962	13,456	9,656
Varios Gastos	16,100	9,429		729	2,680	45,716	10,440	176,921
Empleados de campaña	13,012	4,321						
Gastos diversos segun leyes i decretos, etc.		43,484		91,105		10,612		45,944
Intendencia Municipal			6,686	3,708	13,856	16,363	13,188	17,312
Oficina de Estadística					2,124	1,839	2,340	2,317
" " Topográfica					1,370	1,432	1,844	1,414
Deuda Pública	1,682	54	8,229	1,147	54,560	15,277	53,335	13,285
Sumas	182,705	144,211	166,861	231,527	246,771	247,149	263,752	421,065
Sumas sin gastar		38,494						
" excedidas				64,666		378		157,313
Totales	182,705	182,705	166,861	166,861	246,771	246,771	263,752	263,752

PROVINCIA DE TUCUMAN

IMPUESTOS MUNICIPALES

1. Patentes á carros fúnebres — 2. Corrales Municipales — 3. Impuesto á rodados — 4. Extraccion de basuras — 5. Alumbrado Público — 6. Derecho de Piso — 7. Locales para carruajes — 8. Extraccion de arena i cascajo — 9. Delineaciones — 10. Derecho de Matadero — 11. Derecho de Mercado — 12. Contraste de Pesas i Medidas — 13. Pontazgo del Rio Sali — 14. Agua de la Acequia del Oeste — 15. Cementerio — 16. Matrícula Escolar.

Creo conveniente dar una idea ligera de los impuestos municipales, para que se conozca el gravámen que pesa sobre los Municipios que los tienen establecidos i la situacion en que se encuentra esta institucion, tan esencial al desarrollo de las poblaciones que cuidan de la higiene i ornato.

PATENTE Á LOS CARROS FÚNEBRES

Por la ordenanza de 24 de Julio de 1884 se prescribe que los carros fúnebres, mientras se dicte la ordenanza general de Patentes, se consideren, como carruajes de 4 ruedas i paguen $ m/n 14.46 de Patente.

CORRALES MUNICIPALES

Por la ordenanza de 24 de Julio de 1884 se ordena que todo animal vacuno ó porcino que deba beneficiarse en el Matadero Público, conforme á la

ordenanza vigente de 1868, se encierre en los Corrales municipales i pague, por los primeros, 10 cts. por cada uno i por los segundos, 5 cts.

IMPUESTO Á RODADOS

Por la ordenanza de 24 de Noviembre de 1884, vigente desde 1º de Enero de 1885, se establece para el cobro de este impuesto 6 categorías, de las que la primera importa $ $^{m}/_{n}$ 50 i la última por un descenso gradual $ $^{m}/_{n}$ 8, segun la clase i número de ruedas.

EXTRACCION DE BASURAS

Se paga por este servicio segun la profesion industria ó comercio, que se divide en 6 clases, desde $ $^{m}/_{n}$ 1 mensual hasta 20 cts.

ALUMBRADO PÚBLICO

Las casas de negocio i de familia, divididas para el cobro del impuesto en 5 clases, pagan por el derecho de alumbrado, desde $ $^{m}/_{n}$ 1 mensual hasta 20 cts. correspondiendo á las casas de familia con dos frentes 50 % del impuesto establecido.

DERECHO DE PISO

Pagan 10 cts. diarios, los carros ó carretas no sujetos á Patente que transitan por las calles, las carretas cargadas con materiales de construccion i las del tráfico exterior que descarguen en las plazas destinadas á este objeto.

Tambien pagan el impuesto de 5 cts. diarios todo animal cargado que entre en la Ciudad; pero no los que conduzcan vasijas vacias, frutos secos ó legumbres.

LOCALES PARA CARRUAJES

Se grava á los carruajes de alquiler por su estacionamiento en la plaza de la Independencia con 10 cts. diarios.

EXTRACCION DE ARENA I CASCAJO

Se paga tambien 10 cts. diarios por el derecho de extraer estas dos materias del Rio Sali.

DELINEACIONES

Se prescribe que para edificar ó cercar, se pague $ m/n 2 i 50 cts., segun sea la construccion ó cercado.

DERECHO DE MATADERO

Se impone este derecho segun la siguiente escala:

Por cada animal vacuno	$ m/n	1 —
„ „ id id de 2 años	„	0.50
„ „ id id de 1 año	„	0.25

I se prohibe beneficiar la carne de estos animales fuera del Matadero público.

DERECHO DE MERCADO

Hai tres Mercados en la Ciudad i se paga por derechos i alquileres desde $ m/n 1.20 hasta $ m/n 0.10 diarios. Los vendedores ambulantes pagan 10 i 5 cts. segun la mercancía.

CONTRASTE DE PESAS I MEDIDAS

Se paga por este derecho $ m/n 5 por básculas, $ m/n 1 por balanzas i $ m/n 0.50 por todo lo demás.

PONTAZGO DEL RIO SALÍ

Se grava con el derecho de 10 cts. á los vehículos de 2 ruedas que pasan el Rio Salí; los de 4 ruedas con 20 cts.; con 5 cts. á cada animal caballar ó mular, cargado ó con jinete, i 5 cts. por cada animal vacuno.

AGUA DE LA ACEQUIA DEL OESTE

Se vende esta agua para la agricultura en $ m/n 3 durante 24 horas i en 30 cts. por cada 1,000 adobes para los cortadores de este material.

CEMENTERIO

Se vende en $ m/n 10 el metro cuadrado para la ereccion de monumentos i se cobra 50 cts. por los permisos para inhumaciones.

MATRÍCULA ESCOLAR

Importa esta matrícula $ m/n 4 en el Colegio Sarmiento.

PROVINCIA DE TUCUMAN

LEYES DE IMPUESTOS

1. Carnes muertas—2. Patentes—3. Papel sellado—4. Alcabala —5. Impuesto de seguridad—6. Contribucion Directa—7. Impuesto al ganado —7. Marchamo de Cueros.

CARNES MUERTAS

Por la lei de 15 de Diciembre de 1884 se establece el impuesto de $ m/n 1.50 por cada animal vacuno que se beneficie en la Provincia para el consumo público ó para cualquier Establecimiento agrícola ó industrial i de 75 cts. por cada cerdo.

El producto de este impuesto se destina á las Municipalidades de los Departamentos, donde las haya i en los demás á Rentas Generales.

PATENTES

Se grava por la lei de 15 de Febrero de 1884, todo ramo de comercio, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia con el impuesto de Patentes, cuyo valor se determina por una extensa clasificacion á que se contraen todas las disposiciones de esta lei.

Para los efectos del impuesto de los Establecimientos de caña de azúcar, se establecen 7 categorías por cada hectárea de plantío, de las que la primera importa $ m/n 3^{50} i la 7ª, por un descenso gradual, $ m/n 1^{10}.

La lei de 14 de Febrero de 1885, declara vijente para este año la lei anterior que tambien continúa en vijencia en 1886.

PAPEL SELLADO

Se grava por la lei de 14 de Febrero de 1885, vigente en 1886. todos los actos, documentos i obligaciones que se otorguen en la Provincia, con el impuesto de papel sellado, con sujecion á una escala gradual que contiene 20 clases, de las que la primera, en las obligaciones de $ m/n 20 á 100, á 90 dias, importa 10 cts. i la última de $ m/n 15,001 á 20,000, requiere el sello de $ m/n 20.

De $ m/n 20,000 para arriba se prescribe el uso del sello que corresponde al valor de la obligacion, computándose á razon de 1 °/oo i las fracciones como enteros.

Cuando la obligacion exceda de 90 dias, se pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos 90 dias ó fraccion haya en el término, sin que en caso alguno exceda el valor del sello sobre el 1 °/o del importe de la obligacion.

Las demás disposiciones de esta lei que son extensas, tienen por objeto determinar el valor del sello que corresponda, segun la escala precedente.

ALCABALA

Por la lei de 16 de Julio de 1859, aún vijente en 1886, se reduce á 2 °/o el derecho de alcabala que se pagaba en la Provincia por todo contrato á razon de 4 °/o.

IMPUESTO DE SEGURIDAD

La lei del 14 de Febrero de 1884 vijente en 1885 i 86, establece en la Capital de la Provincia este impuesto que se cobra con arreglo á una escala gradual que se divide en 6 categorías, de las que corresponde á la primera $ $^{m}/_{n}$ $2.^{50}$ al mes, i á la última 25 cts.

Las demás disposiciones de la lei se refieren á la clasificacion de los ramos de negocio ó industria que se comprenden en las categorías respectivas.

CONTRIBUCION DIRECTA

Se grava, por la lei de 24 de Abril de 1883, toda propiedad inmueble situada en la Provincia, con la contribucion de 4 $^{0}/_{00}$ al año sobre el valor venal i corriente.

Por la misma lei se grava igualmente los capitales en jiro, por contribucion mobiliaria, con el 4 $^{0}/_{00}$ anual, si exceden de $ $^{m}/_{n}$ 100, exceptuándose el ganado que se le impone el 98 $^{0}/_{00}$.

Esta lei vijente en 1884, ha sido modificada por la de 23 de Mayo de 1885 en la parte concerniente á la remuneracion de las comisiones avaluadoras, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del 83 que, como la presente, vijente tambien en 1886, contiene la excepcion de las propiedades, cuyo valor no exceda de $ 100, así como los Templos, Conventos, edificios de Escuela, Correos i Beneficencia, Bibliotecas populares i toda propiedad nacional, provincial ó municipal.

IMPUESTOS DE GANADO

Por la lei del 15 de Diciembre en 1884 para 1885 i 86, se grava cada animal vacuno que se beneficie en la Provincia para el consumo público ó privado, con el impuesto de $ m/n 1.50 i cada cerdo con $ m/n 0.75.

Aunque este impuesto corresponde á las Municipalidades de los Departamentos donde las hai, i en los demás á Rentas Generales, lo coloco aquí, por ser mayor el número de éstos.

MARCHAMO

La lei de 11 de Julio de 1856 vijente en 1886, establece el impuesto de 1 real por el Marchámo de cada cuero ó suela que se estraiga, ya sea de la Provincia ó de cualquiera otra que se introduzca. Esta lei tiene una larga reglamentacion, destinada á prevenir la evasion del impuesto ó de la contramarca en los animales que se venden, ya sea para el abasto ó para la exportacion, las que se castigan con fuertes multas.

RAMOS DE LA ADMINITRACION	1875 Presupuesto	1875 Inversion	1880 Presupuesto	1880 Inversion	1885 Presupuesto	1885 Inversion	1886 Presupuesto	1886 Inversion
Gobierno	$ b. 12,440	12,387	$ 9,317	9,472	$ 17,720 —	15,555.27	19,610 —	16,018.05
Legislatura	1,708	1,637	1,096	1,279	1,800 —	1,627.64	5,600 —	4,208.24
Administracion de Justicia	31,288	25,769	19,577	20,378	39,480 —	37,656.52	47,505 —	47,374.77
Departamento de Hacienda	6,916	5,964	4,200	4,550	16,500 —	13,489.06	18,520 —	17,339.64
„ de Policia	53,888	} 65,660	45,819	} 61,403	136,392 —		155,448 —	
Guarnicion de Plaza	17,752		8,245		24,480 —	145,312.93	31,372 —	188,612.14
Banda de música	6,712	6,212	4,572	4,820	8,256 —	7,132.65	12,740 —	10,113.93
Instruccion Pública	66,070	41,957	14,125	14,725	46,428.40	40,385.91	65,460 —	52,092.50
Gastos extraordinarios	5,000	3,907	2,000	1,676				
Fiestas cívicas i gastos de etiqueta	1,000	971	1,200	1,200	1,500 —	1,490.64	2,000 —	2,183.34
Gastos discrecionales	400	402	2,000	1,855	1,200 —	2,166.17	5,000 —	5,668.03
Visita del Gobernado á la Campaña	600	589						
Pensiones i jubilaciones	1,260	1,238	160	173	2,362.20	2,362.20	2,362.20	5,559.05
Subvencion á las publicaciones oficiales	3,000	3,000	1,200	1,100	2,592 —	2,377.64	2,400 —	2,600 —
„ „ la Educacion de varios jóvenes	2,520	2,063	1,900	1,583	3,560 —	2,608.54	4,680 —	3,343 —
„ „ los Hospitales	1,200	1,200	956	876	360 —	410.37	600 —	660 —
Obras Públicas	3,000	2,394	1,000	522	16,400 —	10,802.77	23,000 —	14,601.10
Fomento de Bibliotecas populares	1,000		7,520					
Varias subvenciones, leyes i deudas	43,184	74,087	32,173	8,066	19,395.76	19,524.64	16,500 —	18,800.76
Convencion Constituyente	2,220	2,029						
Oficina de Estadística	240				3,360 —	3,623.58	3,680 —	3,408.47
Departamento Topográfico	1,200				7,728 —	4,346.76	6,260 —	6,809.44
Subvencion á Templos	10,000	14,348			8,000 —	5,908.87	1,700 —	3,533.28
Gastos de presupuestos anteriores								
Oficina de Vacuna				3,837	1,200 —	1,131.44	1,200 —	1,200 —
Recaudacion		3,778			8,500 —	8,442.70	17,000 —	11,215.45
Varias leyes						28,090.30	1,500 —	10,314.98
	272,598	269,592	157,060	137,515				
Equivalente en moneda nacional	157,743	156,004	136,328	119,363				
Municipalidad de Tucuman	51,983	42,000	73,381	53,600				
Sumas	209,726	198,004	209,709	172,963	367,214.36	354,446.60	444,137.20	422,656.17
Sumas sin gastar		11,722		36,746		12,767.76		21,481.03
„ excedidas								
Totales	209,726	209,726	209,709	209,709	367,214.36	367,214.36	444,137.20	444,137.20

PROVINCIA DE TUCUMAN

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Impuesto á la Carne	$ 25,000	$ 19,965	$ 9,000	$ 12,453	$ 21,500	$ 21,744.97	$ 25,000 —	25,629.81
Papel Sellado	6,000	7,071	4,000	3,864	13,500 —	18,618.16	25,000 —	31,649.56
Marchamo de cueros	3,000	1,600	2,400	2,931	2,000 —	1,347.74	3,000 —	2,345.45
Patentes	64,688	63,275	35,067	37,072	93,000 —	94,005.01	95,000 —	101,577.80
Contratos Públicos	6,200	8,408	3,500	4,409	12,000 —	13,067.68	12,000 —	14,307.03
Impuesto de Serenos	2,040	2,425	2,000	1,986	5,000 —	6,056.25	6,000 —	6,249.50
Veeduria de Corrales	1,000	919	700	737	600 —	584.56	600 —	640.90
Contribucion Directa	67,500	61,215	39,000	39,137	103,000 —	143,497.21	150,000 —	142,000
Tierras Públicas	500	5,021	300			865.14		58 —
Multas	300	951	500	404	500 —	1,751.11	2,000 —	1,593.47
Subsidio Nacional	20,400	20,998		1,757				
» á las Escuelas	28,000	17,983						
Eventuales de Policia	600		3,000	6,233	12,000 —	11,393.22	12,000 —	13,987.48
Guias para ganado	1,009	400	400	267		727.50		500 —
Deuda atrasada por varios impuestos	10,000	12,641	14,604	2,513	34,639 —	29,128.87	8,000 —	21,942.38
Registro i renovacion de Marcas			2,517	3,216		1,050 —		915.50
Subvencion Nacional para cobrar é Instruccion Publica			5,800		18,852 —	11,999.46	28,100 —	4,144 —
Empréstito				8,272				
Arriendo de Quinta Normal			167	167	636.52	318.26	636.52	636.52
Alquileres					360 —	360 —	360 —	360 —
Existencia en Caja					7,862.60	7,033.57	25,000 —	18,220.14
Cárcel Penitenciaria					11,261 —		11,261	11,261 —
Varios				210		585.46		36.07
	236,237	222,872	122,955	125,628				
Equivalente en moneda nacional	136,702	128,969	107,304	109,045				
Municipalidad de Tucuman	66,429	42,289	66,155	56,226				
Sumas	203,131	171,258	173,459	165,271	336,712.12	364,134.17	493,959.52	398,054.61
Déficit calculado	6,595		36,250		19,156.62		16,866.68	
» efectivo		38,346		44,438		9,983.84		43,319.59
Superavit calculado								
» efectivo								
Totales	209,726	209,726	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PROVINCIA DE MENDOZA

IMPUESTOS FISCALES

1. Patentes — 2. Impuesto á los bienes raíces — 3. Id á los ganados de invernada — 4. Papel sellado — 5. Patentes Municipales — 6. Impuesto á las Estancias — 7. Id á los minerales.

Debe recordarse que en mi anterior Informe no he extractado los impuestos correspondientes á esta Provincia, por no haber podido obtener las leyes que los autorizan. Suplo ahora esta falta, extractando los 12 años corridos desde 1875 á 1886, para que no quede incompleta la legislacion financiera de todas las Provincias que componen la República. Hé aquí las leyes:

PATENTES

La lei de 22 de Mayo de 1875 grava con el impuesto de Patente el ejercicio de toda profesion, industria i ramo de Comercio que se haga, con relacion al capital, giro ó renta que produzca cada industria.

Para la distribucion del impuesto se establece muchas clases i séries difíciles de extractar, siendo la mayor Patente de $F 3,000 i 2,500 para los Bancos de descuentos de 1ª i 2ª clase, i bajando gradualmente hasta $F 5 que es el mínimum para varias industrias.

Es digno de notar que se graven con el impuesto de Patentes á las Estancias, segun los animales que mantengan, los espectáculos públicos que se dén en la ciudad i campaña i las mulas de carga que hagan el tráfico dentro ó fuera de la Provincia i las que se ocupen en arreos de ganados.

Las primeras pagan una Patente segun la tarifa de precios siguientes:

Por	cada	cabeza	de	ganado	de 2 años arriba.........	$ 0.10
Id	id	id	de	id	mular mas de 1 año.....	» 0.10
Id	id	id	de	id	caballar i yeguarizo......	» 0.02
Id	id	id	de	id	cabrio ó lanar...........	» 0.01

Los espectáculos públicos cuyo producto no se dedique á un objeto filantrópico, pagarán en la ciudad una Patente de $ 10 por funcion, i en la campaña la mitad.

Las mulas de carga i las de arreos de ganados pagarán una Patente de 50 cts. fts.

Se exceptúa del impuesto las imprentas, librerias, boticas en la campaña i las Mensagerias que trafiquen dentro ó fuera de la Provincia, siempre que conduzcan la comunicacion oficial.

Esta lei tiene una estensa reglamentacion para determinar el impuesto i evitar la contravencion de la lei que se castiga con multas.

La lei de 29 de Febrero de 1876 es igual á la anterior en sus principales disposiciones; pero no asi la de 25 de Octubre de 1877. Por esta se aumenta á $ 3,500 la Patente de los Bancos de emision i descuentos i suprime la de las Estancias i la de espectáculos públicos [esta se transfiere á la de Patentes municipales], elevando á 25 cts. anuales la de mulas de carga i mansajes.

Por la lei de 26 de Noviembre de 1878, 13 de Diciembre de 1879, 5 de Diciembre de 1880, 9 de Diciembre de 1881, 6 de Diciembre de 1882 i 5 de Noviembre de 1883 se establece mas ó menos un número igual de clases i séries, habiéndose elevado en 1882 la Patente de Bancos á $ 4,000 i bajado en 1883 á $ 2,431.25. En 1884 se le impuso el 1 % sobre el capital; en 1885 1 % hasta $ 200,000; ¾ % de $ 200,000 á 500,000 i ½ % de $ 500,000 para arriba.

En las mulas de carga se bajó la Patente á 10 cts. anuales por cada una desde 1879 hasta 1885 en que se suprimió. La lei de 1° de Diciembre de 1885 mantiene el impuesto de los Bancos de emision i depósitos, teniendo todas alteraciones en la clasificacion i precio de las Patentes que por su exigüidad i estension no merece consignarse.

IMPUESTO Á LOS BIENES RAÍCES

Por las leyes correspondientes á los años 1875 á 1883 se grava á los propietarios ó poseedores de terrenos ó sitios con este impuesto, segun la clasificacion que copio en seguida.

	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883
Terreno cultivado....	3 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰	2 ‰
Id incultivable.......	2 "	2 "	2 "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "
Id inculto.......... ...	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "
Id con viña..........	1½ "	1¼ "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "
Sitios con edificio ciudad hasta $ 200.....	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "	2 "
Id con id campaña..				1 "	1 "	1 "	"	1 "	1 "
Id id id hasta $ 300..				1 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "
Id sin id ciudad.....	3½ "	3½ "	4 "	3 "	3 "	4 "	4 "	4 "	4 "
Id id id campaña.....			1 "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "	1½ "
Id no comprendidos en estos..	1½ "	2 "							

Se exceptúa del impuesto á los terrenos espuestos á las depredaciones de los salvajes ó se hallen fuera de la proteccion de las fuerzas fronterizas.

Se reduce á 1 °/oo el impuesto adicional destinado al sostenimiento de la educacion primaria. Desde el año 1883 adelante se suspende este impuesto.

La lei de 3 de Diciembre de 1883 simplifica la aplicacion del impuesto, estableciendo el 4 °/oo de contribucion sobre las propiedades de cualquiera naturaleza que sean, exceptuándose solamente los edificios que pagarán el 2 °/oo.

Se exceptúa del pago de Contribucion Directa á los Templos, edificios públicos i las propiedades nacionales ó provinciales.

Es igual á la anterior la lei de 1° de Diciembre de 1885, vigente en 1886.

IMPUESTO Á LOS GANADOS DE INVERNADAS

Bajo esta denominacion se grava por la lei de 29 de Noviembre de 1875 los ganados que se inviernan para exportarlos de la Provincia, segun la clasificacion que sigue:

Por bueyes i novillos de 3 años arriba i mulas, cada una.	$f. 1.00
» novillos de menor edad, vacas i caballos..........	» 0.50
» burros i yeguas	» 0.25
» el ganado lanar..................................	» 0.12½

Se exceptúa del impuesto el ganado en tránsito que no permanezca en la Provincia mas de 30 dias, los caballos, mulas i bueyes empleados en coches, carros i carretas i los del servicio doméstico.

Por la lei de 26 de Diciembre de 1876 se altera el impuesto del modo que sigue:

Por bueyes i novillos de 4 años arriba.........	$f.	0.75
» novillos de menos edad hasta 2 años, vacas i mulas.	»	0.37½
» terneros de menor edad i caballos...........	»	0.20
» burros i yeguas.......................... ..	"	0.10
» lanares i cabrios.........................	»	0.05

Se exceptúa del impuesto el ganado en tránsito que no permanezca en la Provincia mas de 10 dias i el ganado caballar, mular, asnal, lanar i cabrio del servicio doméstico i los empleados en vehículos.

La lei de 17 de Octubre de 1877 modifica este impuesto, como sigue:

Por bueyes i novillos de 4 años arriba......	$f.	0.90
» novillos de 3 á 4 años.................	»	0.60
» las vacas...........................	»	0.45
» terneros ó *terneras* de 1 á 2 años..... .	»	0.25
» animales mulares.....................	»	0.30
» caballos, yeguas i burros.............	»	0.10
» los lanares i cabrios.................	»	0.06

Esta lei contiene las mismas excepciones que la anterior, con la sola diferencia de incluir en la excepcion el ganado que se consume en la Provincia.

La lei de 13 de Diciembre de 1878 contiene las siguientes alteraciones, siendo igual en todo lo demás.

Por los bueyes i novillos de 4 años arriba..	$f.	0.75
» » novillos de 3 á 4 años............	»	0.50
» » id ó vacas de 2 á 3 años..........	»	0.37½

La lei de 13 de Diciembre de 1879 vigente en 1880, 81 i 82, es igual á la anterior, pero la de 6 de Diciembre de 1882, vigente en 1883 i 84, i la de 20 del mismo de 1884 i 11 de id de 1885, limitan el impuesto á las siguientes clasificaciones:

Por animales vacunos se pagará.......	$f.	0.75
» id mulares.............. ...	"	0.30
» caballos, yeguas i burros.........	»	0.10
» los lanares i cabrios........... ..	»	0.06

La última lei limita á 5 dias el impuesto para los ganados en tránsito.

PAPEL SELLADO

La lei de 26 de Diciembre de 1875 establece las clases de papel sellado que se ha de usar en toda obligacion ó contrato que se haga en la Provincia. Las clases se dividen en 14, la primera de las cuales principia con las obligaciones de $F 25 á 100 que requieren el sello de 12 ½ cts. i termina, por una escala de ascenso gradual, con las de $F 15,001 á $F 20,000 i un sello de $F 10. De $F 20,000 para arriba se prescribe un sello de $F 25.

La lei de 22 de Noviembre de 1877 prescribe las mismas clases con pequeñas alteraciones en la escala que termina con el sello de $ 12.50 para las obligaciones de $ 15,001 á 20,000. De esta cantidad para arriba se requiere tantos sellos, cuantos correspondan al valor de la obligacion, computándose á razon de 1 °/oo.

Se exceptúa del impuesto de papel sellado á los cheques de Banco, á los pedimentos i actuaciones fiscales i peticiones de los Guardias Nacionales sobre el servicio.

Es igual á la anterior la lei de 13 de Diciembre de 1878, vigente en 1879 á 1883, lo mismo que la del mismo de 1883 para 1884.

La lei de 30 de Diciembre de 1884 eleva las clases á 20, estableciendo una escala que principia con las obligaciones de $ m/n 20 á 100 que requiere un sello de 10 cts., i termina con las de $ m/n 40,001

á 50,000 con un sello de m/n 50. De $ m/n 50,000 para arriba, se prescribe un sello que corresponda á la obligacion, computándose á razon de 1 °/oo.

Esta lei tiene una estensa reglamentacion para determinar el valor del sello que ha de corresponder á todo documento público que lo requiera i las multas á que se hagan acreedores los contraventores de la lei.

Es igual á la anterior la lei de 1º de Diciembre de 1885 dictada para 1886.

PATENTES MUNICIPALES

La lei de 28 de Diciembre de 1876 ordena que estas Patentes ingresen en el Tesoro General, por lo que coloco á este impuesto entre los fiscales.

Por la lei de 22 de Diciembre de 1876, toda industria ó ramo de carácter municipal paga una Patente, cuyo valor lo determinan las clases i séries en que se dividen los objetos imponibles. Las primeras llegan á 32 i las segundas, iguales en número, se dividen en 3 séries. Estas que en la primera clase son de $ 500, 200 i 50, van descendiendo gradualmente hasta terminar en $ 20, habiendo algunas de menos precio.

Las demás disposiciones de esta lei se ocupan de determinar la Patente correspondiente á objetos que no se hallan comprendidos en la nómina general.

La lei de 17 de Octubre de 1877 eleva á las clases á 43 i las séries á $ 600, 300 i 100, descendiendo gradualmente hasta el límite antes señalado.

La lei de 13 de Diciembre de 1878 prescribe que constituyen la renta municipal los impuestos anteriores, por cuyo motivo me limito á los años que preceden.

IMPUESTO Á ESTANCIAS

Este impuesto venia incluido en las Patentes fiscales: pero en la lei de 31 de Octubre de 1877 se ha puesto por separado. Segun esta lei, las Estancias i Establecimientos de crianzas pagarán en el año 1878 la siguiente Patente:

Por ganado vacuno de 1 año para arriba.......	$f	0.10
» » mular de 1 » »	»	0.10
» » caballar 1 » »	»	0.03
» » lanar i cabrio....................	"	0.02

Se exceptúa del anterior impuesto las crianzas á 5 leguas del rádio del Fuerte San Martin: pero las yeguadas establecidas en el Atuel al Sud, pagarán $f 0.25. Esta lei es adicional de la de Patentes fiscales.

La lei de 13 de Diciembre de 1878 baja el impuesto, en el mular á 4 cts., i en el caballar á 1 ct. siendo en todo lo demás igual á la lei anterior.

La lei de 13 de Diciembre de 1879, la de 3 de id de 1884 i la de 1° del mismo de 1885, vigente la primera en los años 1880 á 84, establecen el mismo impuesto que la de 1879, suprimiendo la excepcion de las crianzas al rededor del Fuerte San Martin i el impuesto á las establecidas al Sud del Atuel.

IMPUESTO Á LOS MINERALES

Por la lei de 13 de Diciembre de 1878, vigente en los años 1879 á 82, se crea el impuesto de 75

cts. fts. por cada carga de mineral que se extraiga de las minas de la Choica.

De 1883 adelante, no aparece este impuesto en las rentas de la Provincia, lo que demuestra haber desaparecido la materia imponible i tambien la falta de razon del Gobierno para crearlo.

En el Cálculo de Recursos de 1886 se encuentra el impuesto de Minas, establecido por el Estatuto de Hacienda i Crédito Público.

PROVINCIA DE MENDOZA

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Gobierno y Ministerio	18,160	23,586	8,916	10,368	26,180	25,543	26,960	28,597
Poder legislativo	2,100	1,761	540	520	1,920	1,920	2,100	2,026
" judicial	30,204	24,507	15,372	15,269	37,692	36,382	39,972	39,721
Policía	21,406	22,546	32,797	29,382	55,271	55,266	65,034	64,160
Banda de Música	9,119	2,814	4,136	4,565	7,781	7,781	9,173	9,096
Instruccion Pública	15,420	7,473	3,848	3,756	8,155	7,997	8,358	7,941
Culto i Fiestas cívicas	4,200	4,449	816	1,125	1,680	1,047	2,040	1,970
Municipalidades i Subdelegaciones	33,573	32,101	21,299	20,603	62,957	44,003	51,722	48,470
Penitenciaria	8,400	8,966	3,324	3,222	5,048	4,458	5,168	4,525
Ministerio de Hacienda	12,555	9,168	18,300	5,137	15,732	13,522	23.456	15,131
Obras Públicas	17,634	11,359	6,348	11,730	28,060	18,194	31,880	16,129
Pensiones	1,488	1,348	696	540	2,784	2,307	2,760	2,372
Deuda Pública	25,628	16,506	26,327	....	20,233	2,[illegible]72	9,775	48
Departamento Topográfico	3,660	509	912	912	8,520	5,347	9,480	7,418
Estadística	....	....	....	....	1,100	1,199	1,380	1,306
Inmigracion	6,200	433	....	....	800	300	500	....
Total	209,747	167,576	143,631	107,129	283,913	227,538	289,758	249.110

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Rentas á cobrar atrasadas	8,150			866				
Contribucion Directa	45,000	36,751		23,402		50,480		57,324
Papel sellado i Patentes	61,050	61,530		64,590		115,922		126,263
Varios impuestos	20,000	20,022		13,622		38,225		51,199
Redencion de Capellanias i Censos								
Entradas de Policia				655		6,683		6,050
Impuestos Municipales				3,920				
Deuda del Gobierno Nacional	54,472	20,122						
Varias entradas	6,732	5,682		11,953		9,565		22,593
Deficit	14,343	23,469				6,663		
Superavit				11,879				14,319
Total	209,747	167,576		107,129		227,538		249,110

Advertencia : — De 1875 á 1877, los cálculos de los presupuestos i Contabilidad de esta Oficina, se hallan arreglados á moneda boliviana, ó sean $ 0.64 nacionales por cada peso.

De 1878 á 1882, se hallan á moneda fuerte provincial, ó sean $ 0.97,25 nacionales por cada peso.

I de 1883 á 1886, se hallan á moneda nacional.

PROVINCIA DE SALTA

LEYES DE IMPUESTOS

1. Patentes.—2. Contribucion Territorial—3. Contribucion Mobiliaria—4. Papel sellado—5. Registro de propiedades—6. Herencias transversales—7. Impuesto de Serenos—8. Capital en jiro—9. Derecho Consular—10. Impuesto de Marcas—11. Impuesto de Guias—12. Impuesto al consumo—13. Derecho de piso—14. Impuesto sobre basuras—15. Derecho de degolladura—16. Peage de Puentes.

Debo prevenir que el extracto de las leyes de impuestos de esta Provincia que hago en seguida, lo he tomado de una compilacion de leyes i decretos, mui deficiente, mandada formar por el Gobierno desde 1885 á 1887 i que esto es lo único que he podido obtener, no obstante haber solicitado con insistencia la remision de las demás leyes hasta 1886.

PATENTES

Por la lei de 24 de Abril de 1886 se aprueba el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Octubre de 1864 que establece la Patente de $b 20 á los rematadores á martillo.

La lei de 19 de Octubre de 1855, vigente hasta 1871, grava con el derecho de Patente á todo Establecimiento en que se ejerciten ramos de comercio ó industria, siendo la mayor de $b 80 i la menor de $b 6, siguiendo una escala gradual de 30 ramos.

Por la lei de 28 de Diciembre de 1866 se cambia el sistema de imposicion por el de 5 ‰ del capital

en giro que representan los objetos gravados sobre que recaen.

Se exceptúa del gravámen los licores que se expendan por mayor, en cuyo caso pagarán 4 ℘ por barril de vino i $ 1 por el de aguardiente. En el expendio por menor entran estos mismos artículos i los azúcares en el gravámen de 5 °/₀₀ del capital en giro que representen.

Sigue una larga clasificacion de los objetos sujetos á impuesto, siendo el mayor de $b 70 los cafées ó casas donde se estableciese loterias públicas; los Establecimientos de destilacion de aguardiente, elaboracion de vino ó fabricacion de azúcar que pagan el 2 °/₀ sobre el valor del artículo en fábrica; los Abogados que pagan una Patente anual de $ 25; los rematadores á martillo una de $b 40 i los alfalfares $ 1 por cuadra.

La lei castiga al remiso con la 1/4 parte del valor de la Patente, única pena que impone esta lei.

Por la de 29 de Abril de 1870 se crea un derecho adicional, por un año, de un 20 °/₀ sobre las Patentes establecidas por la lei de 26 de Noviembre de 1866, con excepcion de los licores.

La lei de 2 de Marzo de 1872 grava con el 5 °/₀₀ á todos los capitales que se destinen á la especulalacion de ganados (se excluyen los del abasto público), avaluados en la forma siguiente:

Por	bueyes i novillos	una	Patente	de.....	$b	15
»	vacas	»	»	»....	»	8
»	mulas	»	»	»....	»	20
»	caballos	»	»	»....	»	10
»	yeguas i burros	»	»	»....	»	5

Pagarán tambien la misma Patente las tropas

de mulas vendidas en la Provincia por individuos no patentados como troperos, lo mismo que las arrias de mulas de las Provincias; los prestamistas de dinero á premio por su capital en jiro; las compañias de arquitectos una patente de $^b 100 i los empresarios de puentes i caminos de $^b 50.

CONTRIBUCION TERRITORIAL I MOBILIARIA

Por la lei de 1° de Octubre de 1866 se establece la contribucion adicional de 5 °/₀₀ por solo esta vez sobre las propiedades rústicas ó urbanas de una parte del Municipio que se designa, para aplicarlo exclusivamente á la obra de canalizacion de las acequias de la ciudad i zanja del Estado.

La lei de 18 de Mayo de 1869 grava con 4 °/₀₀ por el término de 2 años, la propiedad territorial i mobiliaria del Departamento de Rivadavia en favor de su tesoro municipal.

Por la lei de 26 de Abril de 1870, vigente en 1871, se impone el gravámen de 4 °/₀₀ sobre los bienes inmuebles i de 5 °/₀₀ sobre los ganados de cualquiera especie.

Se exceptúa del pago de la contribucion á los Templos, conventos, casas religiosas, los Establecimientos piadosos i de utilidad pública; los bienes de huérfanos ó viudas, cuyo valor no exceda de $^b 500 siendo raíces i únicos, i los que no tuviesen mas que una propiedad raíz que no exceda del valor de $^b 250.

La lei de 29 de Abril de 1870, vigente en 1871, crea un derecho adicional de 1 °/₀₀ sobre la contribucion territorial i mobiliaria por el presente año.

Se grava igualmente por la lei de 8 de Abril

de 1878, toda propiedad territorial urbana ó rural con la contribucion de 4 °/₀₀ sobre el valor venal i corriente.

Se exceptúa del gravámen anterior, además de los objetos enumerados en la lei de 1870, toda propiedad nacional, provincial i municipal, pero no se incluyen en la excepcion los bienes de huérfanos ó viudas ni los que valgan menos de $^b 250.

PAPEL SELLADO

Por la lei de 5 de Enero de 1858 se establece el impuesto de papel sellado para toda clase de obligaciones entre partes, dividiéndolo en 6 clases, de las que la primera vale 3 cts. bol. para las de $^b 51 á 100, i sube gradualmente hasta $^b 5 para las de $^b 5,001 á 10,000. En el caso de exceder de esta cantidad, se pagará $^b 5 por cada $^b 10,000 de aumento.

En seguida se determinan las clases de papel que se han de usar para los diversos contratos, segun su importancia. No contiene esta lei excepcion alguna.

La lei de 31 de Enero de 1866 igual á la de 30 de Julio de 1869, vigente en 1870 i 71, eleva el impuesto de papel sellado á 8 clases, de las cuales la 1ª es de 12 cts. para las obligaciones de $^b 50 á 100, llegando por una sucesion gradual á $^b 5 por las de $^b 4,001 á 5,000. Cuando excedan de esta cantidad, se usará este último sello pagando $^b 1 por cada $^b 1,000 de aumento.

Se prescribe que usen papel comun las Oficinas

de Gobierno, Tribunales Civiles, Fiscales del Crímen i de Hacienda, el Defensor de Menores i Síndico del Concejo Municipal, siempre que procedan de oficio.

Se exceptúa de este gravámen las gestiones sobre pobres de solemnidad; las actuaciones en los juicios verbales ante los Tribunales de la Provincia i las Letras de cambio i Conocimientos para el exterior.

El decreto de 7 de Enero de 1872 altera el valor de las clases de papel sellado, fijando 1 ₱ boliviano i 2 cts. para la 1ª clase i $ᵇ 6 para la última.

REGISTRO DE PROPIEDADES

Se establece por la lei de 30 de Julio de 1869, una oficina de Registro en que se anotan los actos i contratos verificados entre partes i de que se hace una prolija especificacion.

Se grava con el 2 % sobre el valor liquidado de la finca, objeto del contrato, toda venta, permuta, ó adjudicaciones en pago de una propiedad inmueble; con el 4 % en la herencia de los colaterales de 2º grado; en los del marido á la muger i vice-versa, i en la de los hijos naturales declarados legalmente; con el 6 %, en la de los parientes colaterales de 3ʳ grado; con el 8 %, la de los parientes de 4º grado i con el 10 % la de los grados mas distantes ó estraños.

Tambien se pagará el 6 % en los legados de inmuebles ó donaciones por cualquier título en favor de parientes de grados mas distantes ó de estraños, i el 2 % en los usufructos á favor de parientes colate-

rales dentro del 4º grado, de marido i muger ó vice-versa, i el 5 °/₀ en todos los demás casos.

Esta lei contiene una larga reglamentacion destinada á la mejor aplicacion del impuesto i el castigo de los contraventores de la lei.

HERENCIAS TRANSVERSALES

Por la lei de 30 de Abril de 1866 se establece el impuesto de 10 °/₀ sobre el importe líquido de las sucesiones transversales de bienes libres entre parientes que se denominan por la lei *ab intestato;* el 20 °/₀ de las demás sucesiones transversales, ó entre estraños, sin distincion; el 10 °/₀ en el caso de que pase por testamento á uno ú otro cónyuge.

Para que estas contribuciones tengan efecto la herencia transversal debe exceder de $ᵇ 500.

IMPUESTO DE SERENOS

Coloco este impuesto municipal entre los fiscales porque forma parte del tesoro de la Provincia.

Por la lei de 10 de Setiembre de 1864 se autoriza la creacion de un cuerpo de serenos i se establece el impuesto de 6, 4, 2 i 1 ₱ por este servicio á las tiendas i almacenes, pulperias de 3ª i 4ª clase i talleres i casas particulares.

DERECHO CONSULAR

Este impuesto establecido por lei de 3 de Noviembre de 1859, consiste en el gravámen impuesto

á las cargas introducidas por tropas de carretas ó mulas, de 2 ℙ por bulto de 6 @ de peso, pagando proporcionalmente el mayor ó menor que tengan los bultos importados en carretas, i que se estiman, para el impuesto, en 12 @ la carga de mula i en 6 la de burro.

REJISTRO DE MARCAS

Por la lei de 6 de Setiembre de 1864 se obliga á los propietarios de marcas á presentarlas en la Oficina de Registro i recibir un certificado, por el que se pagará $ 2.

La lei de 30 de Enero de 1879 establece el impuesto anterior que los propietarios de marcas pagarán, segun la escala siguiente:

De	1	á	100	cabezas	de	ganado....		^{b}	1.00
»	101	á	200	id	»	id	....	»	1.50
»	201	á	400	id	»	id	....	»	2.00
»	401	á	600	id	»	id	....	»	2.50
»	601	á	800	id	»	id	....	»	3.00
»	801	á	1,000	id	»	id	....	»	3.50
»	1,001	á	2,000	id	»	id	....	»	4.00
»	2,001	para	arriba	id	»	id	....	»	5.00

Esta lei contiene una larga reglamentacion para zanjar las dificultades que se presenten en su ejecucion i establecer las penas de los transgresores.

IMPUESTO DE GUIAS

Por el decreto de Diciembre de 1856 se exime de todo gravámen á los ganados que se importen de Bolivia.

La lei de 1878 establece el impuesto 11 de Abril, denominado de Guias, sobre el ganado mayor

que se conduzca de un Departamento á otro de la Provincia ó fuera de esta, para el consumo ó negocio, el que será pagado en la siguiente proporcion:

De 1 á 5	animales	se	pagará........	1	r
» 6 á 10	id	»	id	2	»
» 11 á 20	id	»	id	3	»
» 21 á 50	id	»	id	4	»
» 51 á 100	id	»	id	1	^{b}
» 101 para arriba		»	id	2	»

Se exime del impuesto á los ganados introducidos de otras Provincias ó del extranjero.

IMPUESTO AL CONSUMO

Por la lei de 29 de Noviembre de 1856 se grava la harina de trigo que se consuma en la Provincia con $^b 0.50 por carga de 12 @.

DERECHO DE PISO—SAL

Por la lei de 27 de Enero de 1858 se grava la sal que se extraiga de las salinas de la Provincia con 2 reales por cada carga de mula i 1 real por la de burro, aplicables á la obra de la Catedral.

IMPUESTO SOBRE BASURAS

Por la lei de 5 de Junio de 1862 se autoriza al P. Ejecutivo para comprar 10 carros de Policia con el objeto de extraer las basuras de la Ciudad é imponer de 6 á 24 cts. mensuales por dicho servicio á las casas i cuartos de la Ciudad.

DERECHO DE DEGOLLADURA

Con esta denominacion se clasifica el impuesto de abasto que, por la lei de 12 de Noviembre de 1866, se aumenta á 9 reales, el de 6 reales que se pagaba en toda la Provincia, por cada cabeza de ganado que se carnee para el consumo de la Ciudad de Salta.

[illegible]E PUENTES

El P. E[illegible] la Provincia debidamente autorizado po[illegible] Nacion, estableció por decreto de 28 de Marz[illegible], un derecho de peaje á los vehículos i a[illegible] transitasen por el Puente del Rio Pasaje, [illegible] tarifa siguiente:

Las carretas, carros cargados i carruajes....	4	ⓡ
Id id id sin carga..............	2	»
Id animales sueltos, por cada uno..........	1	ct.
Id id cargados ó montados, cada uno..	5	»

Se exceptúa del impuesto á las sillas de posta que hacen el servicio de Correos i se rebaja á la mitad este gravámen desde el 15 de Mayo al 1° de Diciembre de cada año.

FUENTES DE RECURSOS	1879		1880		188[illegible]		188[illegible]	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Subvencion Nacional	59,945							
Contribucion Territorial	32,000		46,840		45,000		65,000	
" Mobiliaria	23,500		25,960		34,000		45,000	
Papel sellado i Patente	24,000		17,000		45,000		57,000	
Herencias transversales	6,000		4,000		5,500		6,000	
Rentas atrasadas á cobrar	16,723		8,700		42,000		40,000	
Varios impuestos i entradas			25,500		44,209		40,100	
Eventuales	55,114		3,000					
Deficit calculado	86,791		16,968		27,050		29,556	
" £ efectivo								
Totales	304,073		147,968		242,759		282,656	

(1) No he podido obtener del Gobierno de Salta el producto de los Impuestos.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Cámara Lejislativa	2,040		1,920		16,932		16,620	
Gobierno (1 Ministerio)	24,100		13,536		11,724		11,427	
Administracion de Justicia	26,684		24,408		26,916		47,556	
Departamento de Hacienda	48,469		15,432		11,948		19,371	
„ „ Policía	67,064		44.008		60,546			
Banda de Música	8,060		6,764				91,536	
Obras Públicas	24,200				5,870			
Pensiones	1,500		1,200		2,272			
Beneficencia	1,200						2,209	
Varios gastos	100,756		4,800		9,171			
Deuda Pública			35,900		97,380		9,225	
Sumas sin gastar							84,712	
„ exedidas								
Totales	304,073		147,968		242,759		282,656	

(1) No he podido obtener del Gobierno de Salta la inversion de los gastos.

PROVINCIA DE CORRIENTES

LEYES DE IMPUESTOS

CONTRIBUCION DIRECTA

Por la lei de 1875 se grava con 4 °/₀₀ de contribucion anual las fincas i terrenos de propiedad particular, los capitales en giro, cuyo valor no sea menor de $F 500.

Se exceptúa de este impuesto la finca de propiedad del que la habite, que no tenga otro bien i que no exceda el valor de $F 700, pero no goza de esta escepcion el condominio de una finca que no valga menos de $F 1,500.

La lei de 1876 impone tambien el 4 °/₀₀ de contribucion i limita la excepcion á las propiedades, cuyo valor no exceda de $F 500, no correspondiendo en aquella á los condominios de fincas que no esceda el valor de $F 800: obliga á los contribuyentes á abonar una cuota adicional de 20 cts. por mil para las Bibliotecas populares i 60 cts. para el fondo de escuelas.

Es igual la lei de 1877 á la de 1876 anterior, con la sola excepcion de bajar á 50 cts. por mil la cuota para el fondo de escuelas.

La lei de 1878 igual á la de 1879 i la de 1879 solo se diferencia en bajar á 40 cts. por mil la cuota para el fondo de escuelas, i á menos de $ 1.000 el límite para la excepcion en los condominios de fincas, viudas i menores etc.

La lei de 1880 que rije tambien en 1881 establece el impuesto único de 1/2 °/o sobre el valor de toda propiedad urbana ó rural en el territorio de la Provincia con excepcion de los conventos i edificios públicos.

La lei de 1882 confirma el impuesto de 1/2 °/o sobre el valor de todo inmueble, con la excepcion indicada en la lei anterior, que la estiende ahora á los inmuebles que no pasen de $ 800, i que los propietarios no saquen otro provecho que habitarlas.

La lei de 1883, igual en este punto á la de 1884, vuelve á la contribucion de 5 °/oo sobre el valor de las propiedades, que las exceptúa de aquella, cuando no exceda de precio de $ 500 i á los condominos, viudas i menores etc., cuando valen menos de $ 800.

Las leyes de impuesto de 1885 á 1887 confirman el gravámen de 5 °/oo i las excepciones, estendiendo estas á los animales destinados á la mejora de las crias ó á servicios en los Establecimientos agrícolas, fabriles ó comerciales i á los que no posean mas de 100 cabezas de ganado i no tengan otro capital ó industria.

Todas estas leyes tienen una estensa reglamen-

tacion para asegurar la mayor percepcion del impuesto que se avalúa por comisiones que son remuneradas con 3 á 5 % sobre el valor de lo recaudado.

PATENTES

La lei de 1875 grava las profesiones, industrias i ramos de comercio con el impuesto de Patentes que se divide en 9 clases, de las cuales la mayor es de $ 350 i la menor, por un descenso gradual, es de $ 5. En estas divisiones se reparten, segun su categoría, todos los objetos que se gravan.

Por la lei de 1876 á 1878 se eleva á 11 las categorías de Patentes, siendo la mayor de $ 400 i la menor de $ 5.

La lei de 1879 reduce las categorías á 10 i la escala de los precios de $ 300 á $ 5; pero la de 1880 á 1881 altera esta escala de $ 400 á $ 10.

La lei de 1882 establece 2 séries de Patentes, constando una de 13 categorías i la otra de 9. Las primeras, segun una escala de capitales, pagan Patentes que principian en $ 15 i llegan hasta $ 800 que es la mayor. Las segundas que se denominan Patentes fijas, tienen una escala inversa que principia en $ 400 i baja hasta $ 30.

La lei de 1883 á 84 establece la division de las Patentes en 10 categorías, siendo $ 400 el precio de la primera i $ 5 de la última.

Igual division contienen las leyes de 1885 á 1886, lo mismo que la determinacion de las Patentes por la categoria correspondiente. Se establece ademas que los rematadores paguen Patente de 8 m/n por

cada dia de remate i los vendedores ambulantes en las Ciudades i pueblos una Patente de $ m/n 60, aunque mantengan casas por las cuales paguen tambien Patente.

PAPEL SELLADO

La lei de 1875 al establecer las clases de papel sellado que se ha de usar en las Oficinas públicas, les asigna el precio según el valor de las obligaciones. Estas se dividen en 11 clases, de las que importa la primera de $ 20 á $ 50, 12 1/2 cts., i la última de $ 5,000 á $ 7,000, $ 9 para 90 dias i $ 12 para mayor término. De $ 7000 para arriba se usará tantos sellos cuantos correspondan al valor de las obligaciones con arreglo á la citada escala.

La lei de 1876 á 81 mantiene la division de las 11 clases, importando la primera de $ 10 á 50 para 90 dias, $ 0.10 i para mayor término $ 0.25, i la última de $ 5,000 á 7,000 para el primer plazo. $ 9 i para el segundo $ 12. De $ 7,000 para arriba la escala anterior determina el número de sellos requerido.

La lei de 1882 varia el sistema anterior i divide el pago de los derechos del papel sellado en 4 categorías i 6 clases, importando la 1ª clase de la 1ª categoría, 1 centavo, i por una ascencion gradual la 6ª de la 4ª categoría $ 90.

Las obligaciones que se dividen en 10, pagan los derechos segun su importe, i el plazo de 90 dias i mas de 90. La primera obligacion de $ 20 á 100 paga de $ 0.10 á $ 0.30, i la última de $ 7,000 á 10,000 paga de $ 20 á $ 30.

Estas son las principales disposiciones, entre las muchas que contiene esta lei demasiado reglamentada.

La lei de 1883 á 1884 suprime las categorías i establece 10 clases de papel sellado, segun las cuales se paga el impuesto correspondiente á las obligaciones, cuyo mínimun es de $F 20 á 100, de $F 0.20 para 90 dias i $F 0.30 para mayor término, subiendo gradualmente hasta $F 7,000 á 10,000, de $F 20 para el primer plazo i $F 30 para el segundo. Si excede de $F 10,000, se emplean tantos sellos, cuantos correspondan al valor de la obligacion con arreglo á la escala anterior.

Por las leyes de 1885 á 1887 se establecen las mismas clases i valores del papel sellado, con la determinacion de los objetos á que cada clase corresponde.

Se prescribe además, el sello de $ m/n 50 para los diplomas de abogados i de $ m/n 70 para la inscripcion en la matrícula de los espedidos fuera de la Provincia; $ m/n 70 para la visacion de los diplomas de médicos del país i de $ m/n 100 para la autorizacion á los Extranjeros de curar con títulos no revalidados en la República; $ m/n 40 para los diplomas de Escribano; $F 50 para la matrícula por revalidacion de diplomas de Escribano ó farmacéutico i $ m/n 25 para los de flebotomo i partera.

Se establece tambien que lleven el sello de $ m/n 2 las copias de los planos de mensura por legua cuadrada; de estampilla de 30 cts. los escritos de abogados ó sus apoderados i procuradores; de 50 cts. los informes escritos é *in voce*; de $ m/n 2 los

grimensores por cada diligencia de mensura por
egua cuadrada en las propiedades urbanas; de 10
ts. por cada recibo ó cancelacion de obligaciones,
no menores de $ m/n 20 i de 40 cts. por las de
$ m/n 100 para arriba.

Se exceptúan del impuesto de sellos los escritos de procesados criminales, las solicitudes i copias de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion Pública, i los [illegible] ficinas públicas.

[illegible] E HACIENDAS

Las l[illegible] confirman este impuesto en todas sus p[illegible] iendo otra alteracion la de 1887 que [illegible] cts. el impuesto por cada cerdo de las [illegible] ganado que se formen.

Por la lei de [illegible] 5 se establece el impuesto por guia de 1 real fuerte por cabeza de ganado vacuno i caballar de toda tropa destinada á venta, con excepcion de los montados á razon de tres por individuo.

Se exceptúa del impuesto la traslacion de ganados de un punto á otro de la Provincia que se hará bajo guia en sello de 3ª clase.

La lei de 1876 impone á las tropas de ganados vacuno, caballar i mular, 30 cts. por cabeza, 5 cts. al yeguarizo i 4 cts. al lanar, esceptuando á los montados á razon de 4 por persona, i del impuesto á las haciendas que se trasladen de un punto á otro de la Provincia.

La lei de 1877 á 1878 solo se diferencia de la anterior, en que grava al ganado vacuno de cria,

por punta, en ₣ 0.20 i á los cerdos en ₣ 0.25; la de 1879 en que baja de ₣ 0.25 el impuesto de Guia sobre el ganado vacuno, i á ₣ 0,20 el de cerdos i debiendo estenderse en papel sellado de 5ª clase la guia para la traslacion de un punto á otro de la Provincia.

La lei de 1880 i 1881 se diferencia en que eleva el impuesto sobre aquel á ₣ 0.30, sobre el ganado de cria á ₣ 0.25 i sobre las ovejas, cabras i burros ₣ 0.04 cts. en papel sellado de 6ª clase.

La lei de 1882 aumenta el impuesto del ganado vacuno á ₣ 0.50 i el de cria á ₣. 0.75, el yeguarizo á ₣ 0.10. Se exceptúa el ganado destinado al consumo de los Municipios que pagan ₣ 0.25 por cabeza.

La lei de 1883 eleva el impuesto sobre el ganado vacuno á ₣ 0.75, el yeguarizo á ₣ 0.25 i el de cerdos á ₣ 0.30; i la lei de 1884 baja el primero á ₣ 0.50, el segundo á ₣ 0.20 é impone ₣ 0.05 á las ovejas, cabras i asnos.

Por estas dos leyes se establece que las Guias deben repartirse en papel sellado de ₣ 1 á 7, segun una escala que principia de 1 á 100 cabezas con un sello de ₣ 1 i llega á 2,500 i un sello de ₣ 7, aumentando sucesivamente el sello cada 500 cabezas ó fraccion de 500.

La lei de 1875 obliga á todo propietario á pagar 1/2 ct. fte. por cabeza, exceptuandose el ganado lanar. La denominacion de derechos de Marca se cambia en los años siguientes por el de Rejistro de Marcas.

DERECHO DE MARCAS

La lei de 1878 obliga á los propietarios á munirse de un certificado, estendido en papel sellado que parece ser el único gravámen.

La lei de 1879 confirma esta obligacion i establece el papel sellado segun el número de cabezas de ganado. La de 1880 i 1881, además de la obligacion de papel sellado, impone $1/2$ ct. fte. por cada cabeza de vaca, caballo, yegua i mula sumados indistintamente.

No encuentro en las leyes de los tres años siguientes disposicion alguna respecto de este impuesto. lo que me hace suponer que se ha suprimido.

ELABORACION DE YERBA-MATE

Por la lei de 1875 se grava cada arroba de yerba que se elabore ó extraiga de los yerbales con ₣ 0.06. La lei de 1876 á 78 eleva el gravámen á ₣ 0.10 i la de 1879 lo baja á ₣ 0.07, i la de 1880 i 81 lo vuelve á elevar á ₣ 0.12. En la lei de 1882 á 1884 no encuentro disposicion alguna á este respecto.

HERENCIAS TRANSVERSALES

La lei de 1875 grava con 5 % el todo ó parte de una herencia ó legado, siempre que la parte líquida que corresponda á los herederos ó lejítimos no sea menor de ₣ 100 i con el 7 %, si no son con-

sanguíneos del testador. Se exceptúa del impuesto los legados hechos en beneficio de obras ó Establecimientos públicos.

La lei de 1876 á 78 confirma el impuesto sin otra alteracion que la de estender la exoneracion del impuesto á las limosnas destinadas á los pobres, menores de ₣ 100.

La lei de 1879 eleva el impuesto á 8 % para los herederos ó legatarios extraños é impone el 6 % á las sucesiones destinadas al alma del testador. Esta es la única alteracion.

La lei de 1880 i 81 exonera del impuesto de 5 % á los descendientes, ascendientes ó cónyuges del testador i lo impone para los hijos naturales i declarados tales en juicio.

La lei de 1882 no consigna este impuesto, lo que me hace presumir que rije la del año anterior. La de 1883 i 84 eleva á 6 % el impuesto sobre herencia ó legado á los colaterales i personas con derecho á heredar *ab intestato*, estendiendo el pago del impuesto á los padres que reconocieran á sus hijos naturales. Estas son todas las alteraciones de la lei.

Las leyes de 1885 i 86 ratifican el impuesto de 6 % i gravan con el 8 % á los herederos i legatarios estraños, siempre que la parte líquida que les corresponda, no sea menor de $ m/n 100. Pagarán tambien 6 % las sucesiones destinadas al alma del testador, con excepcion de las donaciones para obras ó Establecimientos públicos de caridad ó instruccion i las limosnas para los pobres.

La lei de 1887 baja el impuesto i eleva al 10 %

el de los herederos i legatarios estraños i á $ m/n 400 la parte líquida para la determinacion del impuesto.

Por una última disposicion se destina el producto de estos impuestos íntegramente al Fondo de Escuelas.

EXÁMEN DE MENSURAS

La lei de 1875 establece el impuesto de 10 % por toda mensura que examine la mesa topográfica sobre el honorario que corresponde al agrimensor por arancel i el 25 % por la mensura de solares, quintas i chacras.

Las leyes de 1876 á 78 confirman el impuesto anterior, la de 1879 baja á 8 % la primera i á 20 % la segunda, restableciendo las de 1880 á 82 el 10 % por la primera i conservando el 20 % á la segunda.

Las leyes de 1883 i 84 elevan el impuesto á 15 % sobre el honorario del agrimensor i al 25 % sobre el correspondiente á solares, quintas i chacras. Confirman este impuesto las leyes de 1885 á 87.

LAUDEMIO

La lei de 1875 fija el impuesto de 2 % por la transferencia de un campo poseido en enfiteusis ó arrendamiento, sobre el valor del campo señalado en el título.

Las leyes de 1876 i 78 confirman este impuesto, las de 1879 á 81 lo destinan al Fondo de Escuelas i las de 1882 á 84 no lo contienen.

SERENOS

La lei de 1875 establece el derecho por servicio de serenos; de $ 0.12 1/2 por cada puerta de casa de familia i $ 0.25 por las de comercio.

La lei de 1876 eleva á $ 0.25 el impuesto por el servicio de los primeros, mientras que la de 1877 lo baja á $ 0.05, gravando con otros 5 cts. las ventanas i con 10 cts. las puertas de comercio. Las demás leyes de los años posteriores no contienen disposicion alguna á este respecto.

La lei de 1875 es la única que trae la insercion de este impuesto entre los provinciales, por lo que excuso de extractarlo, para hacerlo en los municipales, si es que puedo obtenerlos.

ESTAMPILLAS

Este impuesto sobre el porte de la correspondencia epistolar que circula en la Provincia, solo aparece en la lei de 1876. Por esta se grava las cartas que no excedan de 4 adarmes con $ 0.03, las de 4 á 8 con 6 cts. i las de 8 á 12 con 9 cts. i así sucesivamente. Los certificados, además de este impuesto, pagan $ 0.25 por la certificacion. Los libros, folletos, grabados, litografias, &c. se gravan con 6 cts. por libra, (con excepcion de los periódicos que son libres) i 12 cts. por legua las cartas que se remitan de posta en posta, prévio el franqueo correspondiente.

Este impuesto se consigna en las leyes de impuesto hasta 1881.

IMPUESTOS SOBRE FRUTOS

Solo en la lei de 1880 aparece este impuesto que grava los frutos, introducidos en el pueblo respectivo ó beneficiados en el mismo, desde 3 cts. fts. hasta 75, siguiendo una escala de ascenso. Las leyes de 1885 á 87 alteran el gravámen como sigue:

Por	cada	cuero vacuno i de ciervo...	$m/n	0.06
Id	id	id de ternero i carpincho..	»	0.03
Id	id	id de potro.............	»	0.03
Id	id	docena de cueros lanares...	»	0.06
Id	id	arroba de lana.	»	0.06
Id	id	id de cerda............	»	0.06
Id	id	cien postes................	»	0.75
Id	id	id medios postes.........	»	0.50
Id	id	id estacones	»	0.30

PROVINCIA DE CORRIENTES

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Cámara Legislativa	16,300	12,241	11,808	11,004	22,580 —	16,304.15	29,000 —	31,656.87
Poder Ejecutivo	31,080	20,670	43,113	62,780	36,456 —	25,247.39	34,212 —	23,006.50
Gastos extraordinarios	....	23,808	....	....	....	27,784.50	....	35,772.22
Administracion de Justicia	31,770	19,480	39,910	18,441	30,228 —	28,125.81	33,608 —	23,439.93
Administracion de Correos	840	180	....	....	....	....	....	....
Gefatura de Plaza	4,200	3,438	....	....	5,640 —	2,127.70	....	3,725.22
Guardia Provincial	21,186	12,820	20,748	3,402	25,344 —	27,190.65	23,280 —	19,035.64
Banda de Música	6,008	5,852	5,112	1,186	6,180	2,905.75	5,628 —	4,159 —
Banda Lisa	1,380	1,210	840	114	864 —	702 —	864 —	720 —
Departamento de Policía	19,142	10,105	23,580	11,398	18,540 —	9,837.43	20,988 —	17,372.91
Cuerpo de Serenos	6,084	3,861	....	....	....	....	....	....
Abasto en la Capital	15,570	18,708	21,000	12,533	....	....	....	....
Colecturía General	2,916	2,916	2,802	2,192	3,744 —	3,720.77	3,924 —	3,597 —
Contaduría General	6,278	6,241	7,224	5,928	10,164	10,134.44	12,100	10,147.33
Mesa Topográfica	5,998	5,522	8,748	3,374	8,772	7,694.03	9,072	7,136.50
Gastos de Instruccion Pública	10,740	11,282	127,200	57,388	138,168	84,436.41	110,152 —	87,547.76
Publicaciones Oficiales	6,400	2,867	....	....	....	3,400 —	5,100 —	3,380 —
Construccion i Refeccion de Obras Públicas	11,200	9,241	7,440	3,208	6,000	2,537.56	3,000 —	64,322.39
Pensiones Nacionales	4,093	3,095	2,136	1,363	5,928	5,175.28	7,718	4,532 —
Varios Departamentos	85,298	92,581	101,916	77,422	113,184	101,592.85	146,808	106,877.24
Abasto en la campaña	21,535	30,382	50,172	39,030	100,000	153,179.78	100,000 —	170,071.46
Visitas de Receptorías i Juzgados	1,200	1,212	....	....	....	....	....	....
Egresos en virtud de Leyes, Resolucion Acuerdos i Decretos	....	2,083	....	66,081	....	51,176.41	....	35,379.63
Descuentos i Amortizacion de Tierras Públicas	....	8,156	....	3,775	....	5,049.22	....	6,987.24
Amortizacion de bonos e intereses	8,000	99,077	15,000	37,948	50,000	87,124.77	....	224.08
Subvenciones varias	....	....	15,000	500	7,800	1,950 —	10,340 —	2,500 —
Ministerio de Hacienda	....	....	5,724	3,859	7,670 —	6,976.21	9,720 —	7,346.60
Eventuales del Ministerio de Hacienda	....	....	2,400	2,005	2,400	8,945.53	3,600 —	5,732.43
Receptorías	....	....	7,440	5,515	16,580	13,581.41	16,580 —	15,471.16
Taller de composturas de armas	....	....	1,352	457	....	....	....	....
Bibliotecas	....	....	....	....	3,000 —	1,653.33	3,000	1,349.51
Censo Estadístico	....	....	....	210	....	....	....	....
Banco Nacional — Amortizacion del Empréstito é intereses	....	....	40,000	27,900	50,000	25,341.92	50,000	33,120.68
Junta del Crédito Público	....	....	14,900	864	....	....	....	....
Devolucion por rescision de contrato de venta de Tierras Públicas	....	....	6,000	57	3,000 —	130.08	3,000 —	....
Gastos especiales i comisiones varias	....	....	11,900	5,232	9,000	6,085.27	9,000 —	7,341.02
Varios [illegible]	....	....	....	....	....	....	....	....
Sumas	480,339	446,091	619,909	[illegible]	681,179	710,093.33	680,764	73,1952.30
[illegible]				113,17				
[illegible]		34,[illegible]				98,621.33	....	51,188.30
Totales	480,339	480,339	619,909	619,909	681,179	681,179	680,764	680,764

...NCIA DE CORRIENTES

CÁLCULO DE RECURSOS I PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886

FUENTES DE RECURSOS	1875		1880		1885		1886	
	Cálculo	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*	*Cálculo*	*Producto*
Contribucion Directa	60,000	58,698	75,000	63,135	125,000 —	123,132.02	125,000 —	139,307.64
Canon i Arrendamiento	16,000	13,559	7,000	5,847				
Tierras Públicas—Lei 17 de Noviembre 1869	80,000	166,455	185,000	124,383	200,000 —	153,103.49	200,000 —	154,332.24
Papel Sellado	16,000	18,545	18,000	17,914	30,000 —	26,013.42	30,000 —	30,431.28
Patentes	65,000	66,999	80,000	89,582	120,000 —	98,937.22	120,000 —	99,292.87
Guias de Hacienda	30,000	28,238	100,006	80,434	160,000 —	89,563.49	160,000 —	108,888 —
Rentas Eventuales	5,000	5,470	22,000	11,964	15,000 —	5,492.20	15,000 —	4,874 —
Derecho de Laudémio	600	671	1,000	180				
Exámen de Mensuras	1.500	890	1,000	1,398	3.000 —	30,52.52	3,000 —	3.707.71
Subvencion Nacional	15,000	8,750			40,000 —			
„ para Instruccion Primária	29,000	22,050	30,000	2,286			40,792 —	
Bibliotecas Populares	5,000	5,622				15.35		11.92
Herencias Transversales	1,000	3,276			800 —	774.51	800 —	6,597.68
Visitas á casas patentadas	300	293						
Derechos Policiales	1,000	1,887						
„ de Marcas	25,000	7,114	15,000	7,979		204.07		104.54
Elaboracion de yerba-mate		5,532	8,000	4,939				
Impuesto de serenos		598						
Fondos especiales para la guerra		7,076						
Timbres postales		1,479		724				
Fondos de Escuelas				417		166.06		17.98
Derechos Municipales			35,000	34,258	35,000 —	3,9833.73	35,000 —	38,086.57
Estampillas				125	1,500 —		1,500 —	
Impuestos sobre sucesiones				466		7,954.42		13,638.35
Tierras Públicas—Lei, Octubre 30 de 1879				67,058				
Derechos de Matrícula			3,000	50				
Impuesto fiscal sobre frutos			20,000	16,323	15,000 —	20,609.95	15,000 —	20,936.74
Lotería			12,000	2,500				
Tierras Públicas—Lei, Junio 21 de 1881								
Sucesiones vacantes								
Tierras Públicas—Lei, Diciembre 16 de 1882								
„ „ „ Octubre 4 de 1883						75,651.07		309.26
Edificio para la Escuela Normal de niñas								
Sumas	350,400	423,202	612,000	530,971	745,300 —	64,4503.52	746,092 —	620,536.78
Déficit calculado	29,939		7,599					
„ efectivo				38,618				
Superavit calculado					18.720 —		65.328 —	
„ efectivo		42,863						
Totales	380,339	380,339	619,599	619,599				

DE LOS PRESUPUESTOS E INVERSION DE GASTOS, CALCULOS DE RECURSOS I PRODUCTOS DE IMPUESTOS DE LA NACION I DE

CORRESPONDIENTES Á LOS AÑOS 1875, 1880, 1885 I 1886

LA NACION Y LAS PROVINCIAS	1875 Presupuesto	Inversion	Gastado de mas	Gastado de menos	Cálculo	Producto	Déficit calculado	Déficit efectivo	Superavit calculado	Superavit efectivo
LA NACION:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Ministerio del Interior	3.296,066	2.056,731	....	1.239,335						
Id. de Relaciones Exteriores	199,938	178,264	....	21,674						
Id. de Hacienda	10.425,275	9.476,545	....	948,730						
Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública	2 084,509	1.560,296	....	524,213	24.796,839	17.780,341	....	98,046	2.643,484	....
Id. de Guerra i Marina { Departamento de Guerra	5.181,067	4.166,618	....	1.014,449						
Id. de Guerra i Marina { Id. de Marina	966,500	439,833	....	526,667						
	22.153,355	17.878,287	....	4.275,068	24.796,839	17.780,341	....	98,046	2.643,484	....
Provincia de Buenos Aires	7.302,666	6.568,317	....	734,349	5.561,778	5.139,316	1.740,888	1.429,001	....	....
Id. de Entre-Rios	989,671	1.056,304	66,633	....	835,962	821,917	153,709	234,387	....	....
Id. de Córdoba	227,905	218,317	....	9,588	156,034	211,000	71,871	7,317	....	....
Id. de Corrientes	393,018	460,964	67,946	....	362,081	423,203	30,937	37,761	....	....
Id. de Santa-Fé	678,479	317,858	....	360,621	484,737	414,390	193,742	....	....	96,582
Id. de Tucuman	209,726	198,004	....	11.722	136,702	128,969	73,024	69,035	....	....
Id. de Mendoza	134,438	107,249	....	27,189	125,058	92,228	9,380	15,021	....	....
Id. de San Juan	323,344	180,923	....	142,421	214,360	224,791	108,984	....	....	43,868
Id. de Santiago del Estero	91,533	66,682	....	24,851	84,434	36,087	7,099	30,595	....	....
Id. de San Luis	188,795	149,018	....	39,777	188,795	160,269	....	....	....	11,251
Id. de Salta	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Id. de Catamarca	238,163	91,907	....	146,256	151,020	151,779	87,143	....	....	59,872
Id. de La Rioja	83,381	63,537	....	19,844	71,607	67,585	11,774	....	....	4,048
Id. de Jujuy	58,792	53,170	....	5,622	48,175	52,381	10,617	789	....	....
	10.919,911	9.532,250	134,579	1.522,240	8.420,743	7.928,915	2.499,168	1.823,906	....	215,571

(CONTINUACION)

LA NACION I LAS PROVINCIAS	1880 Presupuesto	Inversion	Gastado de mas	Gastado de menos	Cálculo	Producto	Deficit calculado	Deficit efectivo	Superavit calculado	Superavit efectivo
LA NACION:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Ministerio del Interior	2.668,982	2.489,425		179,557						
Id. de Relaciones Exteriores	121.768	121,768								
Id. de Hacienda	9.726,869	8.579,750		1.147,119						
Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública	1.435,683	1.166,082		269,601	19.891,706	20.247,490			623,120	2.965,768
Id de Guerra i Marina — Departamento de Guerra	4.653,141	4.342,575		310,566						
Id de Guerra i Marina — Id. de Marina	662,143	582,122		80,021						
	19.268,586	17.281,722		1.986,864	19.891,706	20.247,490			623,120	2.965,768
Provincia de Buenos Aires	5.462,624	5.331,958		130,666	5.414,677	4.724.080	47,947	607,928		
Id. de Entre-Rios	926,193	1.034,533	108,340		1.506,669	1.115,149			580,476	80,616
Id. de Córdoba	487,602	336,291		151,311	383,161	314,862	104,441	21,929		
Id. de Corrientes	640,253	491,746		148,507	632,401	548,671	7,852			56,925
Id. de Santa-Fé	528,528	451,946		76,582	578,668	509,231			50,140	57,285
Id. de Tucuman	209,709	172,963		36,746	107,304	109,045	102,405	63,918		
Id. de Mendoza	139,681	104,183		35,498	139,681	92,681		11,552		
Id. de San Juan (1)	172,495	105,731		66,764	155,829	144,592	16,666			38,861
Id. de Santiago del Estero (2)	160,237	184,300	24,063		137,237	91,525	23,000	92,775		
Id. de San Luis	172,423	239,245	66,822		172,423	240,078				888
Id. de Salta (3)										
Id. de Catamarca	169,005	155,104		13,901	162,907	148,968	6,098	6,141		
Id. de La Rioja (4)	84,900	61,996		22,904	72,867	60,817	12,033	1,179		
Id. de Jujui	61,145	27,752		33,893	50,663	36,816	10,482			9,064

PRESUPUESTOS E INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1886.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1880		1885		1886	
	Presupuesto	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*	*Presupuesto*	*Inversion*
Cámara Legislativa	16,300	12,241	11,806	11,004	22,580 —	16,304.15	29,000 —	31,656.87
Poder Ejecutivo	31,080	20,670	43,113	62,780	36,456 —	25,247.39	34,212 —	23,006.50
Gastos extraordinarios	....	23,806	....	....	....	27,784.50	....	35,772.22
Administracion de Justicia	31,770	19,489	39,910	18.441	30.228 —	26,125.81	33,608 —	23,439.93
Administracion de Correos	840	180	....	....	....	....	....	....
Gefatura de Plaza	4.260	3,436	....	....	5,640 —	2,127.70	....	3,725.22
Guardia Provincial	21,186	12,820	20,748	3,402	25.344 —	27,190.65	23,280 —	19,035.64
Banda de Música	6,666	5,852	5,112	1,186	6.180 —	2,905.75	5,628 —	4,150 —
Banda Lisa	1,380	1,210	840	144	864 —	702 —	864 —	720 —
Departamento de Policía	19,442	19,105	23,580	11,398	18,540 —	9,837.43	20,988 —	17,372.91
Cuerpo de Serenos	6,084	3,861	....	....	....	....	....	....
Abasto en la Capital	17,579	18,768	24,000	12,533	....	....	....	....
Colecturía General	2,916	2,916	2,892	2.192	3,744 —	3,720.77	3,924 —	3,597 —
Contaduría General	6,276	6,241	7,224	5,926	10.164 —	10,134.44	12,100 —	10,147.33
Mesa Topográfica	5,596	5,522	8,748	3,374	8.772 —	7,694.03	9,072 —	7,136.50
Gastos de Instruccion Pública	70,740	41,282	127,260	57.388	138,168 —	84,436.41	140,152 —	87,547.76
Publicaciones Oficiales	6.400	2,867	....	....	....	3,400 —	5,160 —	3,380 —
Construccion i Refaccion de Obras Públicas	11,200	9,241	7,440	3,206	6,000 —	2,537.56	3,300 —	64,322.39
Pensiones, Asignaciones	4,593	3,095	2.136	1,363	5,928 —	5,175.28	7,748 —	4,532 —
Varios Departamentos	85,296	92,581	101,916	77,422	113.184 —	101,592.85	146,808 —	106,877.24
Abasto en la campaña	21,535	30,382	50,172	39,030	100,000 —	153,179.78	100,000 —	170,071.46
Visitas de Receptorias i Juzgados	1,200	1,212	....	....	....	....	....	....
Egresos en virtud de Leyes, Resolucion, Acuerdos i Decretos	....	2,083	....	66,681	....	51,176.41	....	35,379.63
Descuentos i Amortizacion de Tierras Públicas	....	8,156	....	3,775	....	5,049.22	....	6,987.24
Amortizacion de Bonos é intereses	8,000	99,077	45,000	37,948	50,000 —	87,124.77	....	224.06
Subvenciones varias	....	....	15,000	500	7,800 —	1,950 —	10,340 —	2,500 —
Ministerio de Hacienda	....	....	5,724	3,859	7.620 —	6,976.21	9,720 —	7,346.60
Eventuales del Ministerio de Hacienda	....	....	2,400	2,695	2.400 —	8,945.53	3,600 —	5,732.43
Receptorias	....	....	7,440	5,515	16,560 —	13,581.41	16,560 —	15,471.16
Taller de compostura de armas	....	....	1,352	457	....	....	....	....
Bibliotecas	....	....	....	....	3,000 —	1,653.33	3,000 —	1,349.51
Censo Estadístico	....	....	....	210	....	....	....	....
Banco Nacional — Amortizacion del Empréstito é intereses	....	....	40,000	27,900	50,000 —	25,341.92	50,000 —	33,120.68
Junta del Crédito Público	....	....	14,900	864	....	....	....	....
Devolucion por rescision de contrato de venta de Tierras Públicas	....	....	6,000	57	3,000 —	130.06	3,000 —	....
Gastos especiales i comisiones varias	....	....	11,900	5,232	9,000 —	6,065.27	9,000 —	7,341.02
Varios gastos	....	....	....	....	....	....	....	....
Sumas	380,339	446,093	619,599	475,882	681,172 —	710,093.33	680,764 —	73,1952.30
Sumas sin gastar	....	....	....	143,717	....	....	....	....
„ excedidas	....	65,754	....	....	....	28,621.33	....	51,188.30
Totales	380,339	380,339	619,599	619,599	681,172 -	681,172 —	680,764 —	680,764 -

(CONTINUACION)

LA NACION I LAS PROVINCIAS	1886 Presupuesto	Inversion	Gastado de mas	Gastado de menos	Cálculo	Producto	Deficit calculado	Deficit efectivo	Superavit calculado	Superavit efectivo
LA NACION:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Ministerio del Interior	8.259,254	8.061,818		197,437						
Id. de Relaciones Exteriores	507,221	468,472		38,748						
Id. de Hacienda	17.222,191	14.708,147		2.514,043	42.007,500	42.250,152			558,700	3.903,637
Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública	5.301,100	5.249,289		51,812						
Id. de Guerra i Marina { Departamento de Guerra	7.175,821	6.956,991		218,830						
Id. de Guerra i Marina { Id. de Marina	2.983,213	2.901,798		81,415						
	41.448,800	38.346,515		3.102,285	42.007,500	42.250,152			558,700	3.903,637
Provincia de Buenos Aires	7.240,348	7.633,430	393,082		7.389,667	5.272,828		2.360,602	149,319	
Id. de Entre-Rios	1.493,073	1.482,400		10,673	1.176,200	1.185,797	316,873	296,603		
Id. de Córdoba	833,170	916,266	83,096		801,820	761,481	31,350	154,785		
Id. de Corrientes	680,764	731,952	51,188		746,092	620,536		111,416	65,828	
Id. de Santa-Fé	725,302	901,907	176,605		740,000	1.745,613			14,698	843,706
Id. de Tucuman	444,137	422,656		21,481	426,508	400,055	17,629	22,601		
Id. de Mendoza	289,758	249,110		40,648	**234,791**	234,791	**54,967**	14,319		
Id. de San Juan (1)	261,134	255,415		5,719	**261,134**	**255,415**				
Id. de Santiago del Estero (2)	302,253	213,616		88,637	266,144	174,299	36,109	39,317		
Id. de San Luis	263,752	421,065	157,313		238,813	379,862	24,939	41,203		
Id. de Salta (3)	282,656	**282,656**			253,100	**253,100**	29,556	**29,556**		
Id. de Catamarca	169,154	175,634	6,480		131,955	100,676	37,199	74,958		
Id. de La Rioja (4)										
Id. de Jujui	47,047	67,281	20,234		69,069	67,968			22,022	687
	54.481,348	52.099,903	887,998	3.269,443	54.742,793	53.702,573	548,622	3,145,360	810,067	4.748,030

(1) No se ha remitido los cálculos de recursos.
(2) No hai cálculos de recursos ni productos de impuestos de los dos años.
(3) No se ha remitido la inversion de los gastos i el producto de los impuestos.
(4) Falta el año 1886, por no haberse remitido.

Nota: El Deficit i Superavit calculados es la diferencia entre el Presupuesto de gastos i el Cálculo de recursos, i el Deficit i Superavit efectivos entre la Inversion de gastos i el Producto de impuestos.
La falta de algun dato sobre Presupuesto ó Inversion, Cálculo de Recursos ó Producto de Impuestos, se ha salvado poniendo en tipo diferente sumas iguales al dato conocido.

(CONTINUACION)

LA NACION I LAS PROVINCIAS	1886 Presupuesto	Inversion	Gastado de mas	Gastado de menos	Cálculo	Producto	Deficit calculado	Deficit efectivo	Superavit calculado	Superavit efectivo
LA NACION:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Ministerio del Interior	8.259,254	8.061,818	....	197,437						
Id. de Relaciones Exteriores	507,221	468,472	....	38,748						
Id. de Hacienda	17.222,191	14.708,147	....	2.514,043	42.007,500	42.250,152	....	....	558,700	3.903,637
Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública	5.301,100	5.249,289	....	51,812						
Id. de Guerra i Marina { Departamento de Guerra	7.175,821	6.956,991	....	218,830						
Id. de Guerra i Marina { Id. de Marina	2.983,213	2.901,798	....	81,415						
	41.448,800	38.346,515	....	3.102,285	42.007,500	42.250,152	....	....	558,700	3.903,637
Provincia de Buenos Aires	7.240,348	7.633,430	393,082	....	7.389,667	5.272,828	....	2.360,602	149,319	....
Id. de Entre-Rios	1.493,073	1.482,400	....	10,673	1.176,200	1.185,797	316,873	296,603	....	....
Id. de Córdoba	833,170	916,266	83,096	....	801,820	761,481	31,350	154,785	....	....
Id. de Corrientes	680,764	731,952	51,188	....	746,092	620,536	....	111,416	65,328	....
Id. de Santa-Fé	725,302	901,907	176,605	....	740,000	1.745,613	....	....	14,698	843,706
Id. de Tucuman	444,137	422,656	....	21,481	426,508	400,055	17,629	22,601	....	....
Id. de Mendoza	289,758	249,110	....	40,648	**234,791**	234,791	**54,967**	14,319	....	....
Id. de San Juan (1)	261,134	255,415	....	5,719	**261,134**	**255,415**	....	....	....	....
Id. de Santiago del Estero (2)	302,253	213,616	....	88,637	266,144	174,299	36,109	39,317	....	....
Id. de San Luis	263,752	421,065	157,313	....	238,813	379,862	24,939	41,203	....	....
Id. de Salta (3)	282,656	**282,656**	....	....	253,100	**253,100**	29,556	**29,556**	....	....
Id. de Catamarca	169,154	175,634	6,480	....	131,955	100,676	37,199	74,958	....	....
Id. de La Rioja (4)	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Id. de Jujui	47,047	67,281	20,234	....	69,069	67,968	....	....	22,022	687
	54.481,348	52.099,903	887,998	3.269,443	54.742,793	53.702,573	548,622	3,145,360	810,067	4.748,030

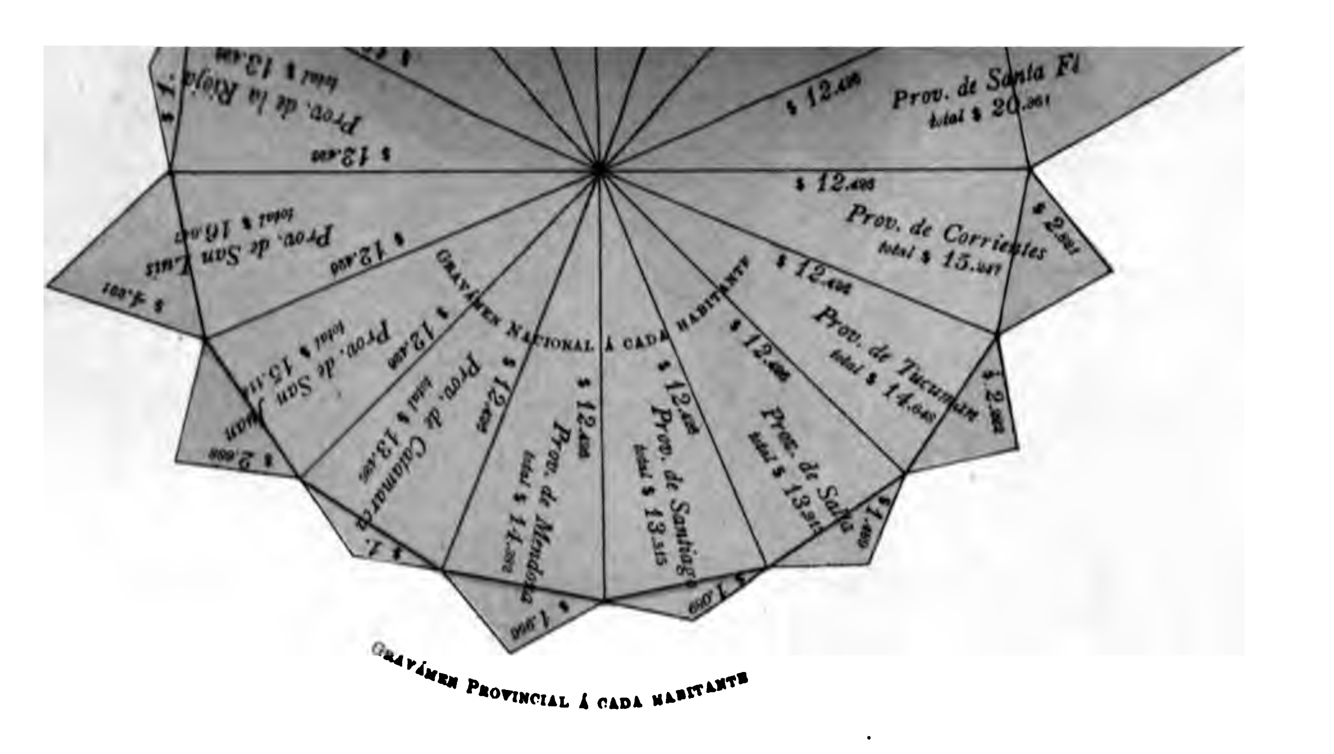
(1) No se ha remitido los cálculos de recursos.
(2) No hai cálculos de recursos ni productos de impuestos de los dos años.
(3) No se ha remitido la inversion de los gastos i el producto de los impuestos.
(4) Falta el año 1886, por no haberse remitido.

Nota: El Deficit i Superavit calculados es la diferencia entre el Presupuesto de gastos i el Cálculo de recursos, i el Deficit i Superavit efectivos entre la Inversion de gastos i el Producto de impuestos.

La falta de algun dato sobre Presupuesto ó Inversion, Cálculo de Recursos ó Producto de Impuestos, se ha salvado poniendo en tipo diferente sumas iguales al [illegible]

Contribucion por cada habitante en los Impuestos Nacioñales y Provinciales.

Año 1886.



Escala 0'02 $ por 1 m/m □

Año 1886

NACION I PROVINCIAS	Poblacion	IMPUESTOS		GRAVÁMEN A CADA HABITANTE POR IMPUESTOS		Total á cada habitante
		Nacionales	Provinciales	Nacionales	Provinciales	
Capital	435,000		....		....	12,426
Provincia de Buenos Aires	720,000		5.272,828		7,323	19,749
„ „ Córdoba	340,000		761,481		2,240	14,666
„ „ Entre-Rios	225,000		1.185,797		5,270	17,696
„ „ Santa-Fé	220,000		1.745,613		7,935	20,361
„ „ Corrientes	220,000		620,536		2,821	15,247
„ „ Tucuman	180,000		400,055		2,222	14,648
„ „ Salta	170,000	42.250,152	253,100	12,426	1,489	13,915
„ „ Santiago	160,000		174,299		1,089	13,515
„ „ Mendoza	120,000		234,791		1,956	14,382
„ „ Catamarca	110,000		100,676		1,—	13,426
„ „ San Juan	95,000		255,415		2,688	15,114
„ „ San Luis	90,000		379,862		4,221	16,647
„ „ La Rioja	80,000		(*) 67,372		1,—	13,426
„ „ Jujui	65,000		67,968		1,046	13,472
Territorios Nacionales	170,000		....		....	12,426
Total	3.400,000	42.250,152	11.519,793	12,426	....	....

(*) Este es el producto del año 1885 por no haber obtenido el de 1886.

CASA DE MONEDA

El movimiento de este Establecimiento en el año 1885 ha sido mui limitado, segun lo demuestra la Memoria del Director. Todas las operaciones practicadas en las diferentes clases de metales se reasumen en el cuadro que se inserta en seguida.

DENOMINACION, PESO I VALOR DE LAS MONEDAS

EMITIDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

	Argentinos	Medios Argentinos	Pesos	50 centavos	20 centavos	10 centavos	2 centavos	1 centavo	Total de piezas	Valor total
										Pesos
Emitido hasta el 31 de Diciembre de 1884	1.643.186	430	573,737	2.786,847	2.393.995	3.598,801	7.143,752	5.497,735	23.638,483	11.220,696.99
Emitido desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1885	203,980	....	....	....	....	....	2.617,650	1.314.300	4.135,930	1.085,396 —
	1.847,166	430	573,737	2.786,847	2.393,995	3.598,801	9.761,402	6.812,035	27.774,413	12.306,092.99

RESÚMEN

ORO				PLATA				COBRE			
PESO			VALOR	PESO			VALOR	PESO			VALOR
Kilos	Gramos	Milgs.	Pesos	Kilos	Gramos	Milgs.	Pesos	Kilos	Gramos	Milgs.	Pesos
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	70,104	[illegible]	600	2.806,830.60	131,882	103	..	263,348.30

Denominacion, peso y valor de las Monedas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 1886.

DENOMINACION	NÚMERO
Argentinos	
Medios Argentinos	
Pesos	5
50 Centavos	2.786.847
20 Centavos	2.393.995
10 Centavos	3.598.801

1 Centavo 7.215.335

	PESO	VALOR EN PESOS
Oro	14.902 kg 753.433 mgr	11.225.575
Plata	70.104 kg 239.500 mgr	2.805.839,60
Cobre	131.882 kg 103.000 mgr	276.325,89

Escala 100 Kilg. por 1 m/m □

La circulacion de las monedas de cobre aumenta, lo que prueba que comienza á introducirse en los hábitos del pueblo el uso de esta moneda, tan esencial para satisfacer las necesidades de la vida. Considera sin embargo el Director insuficiente la cantidad emitida ($F 263,348) en relacion á los habitantes, i espera que llegará, sin violentarla, á $ m/n 400,000. En las Provincias falta aún mucha moneda de cobre para llenar sus necesidades ordinarias, no habiendo desplegado el interés debido las Oficinas encargadas de hacerla circular.

Ha sido como siempre satisfactorio el informe expedido por la Comision encargada de verificar la lei de las monedas emitidas.

Toma incremento la fabricacion de medallas, que ha alcanzado en el año 1885 á 7,030, como se detalla en el cuadro respectivo. En este solo se toma en cuenta el valor intrínseco de los metales en las medallas fabricadas para el Gobierno, que es el mayor número, i se ha omitido el importe del trabajo que por lo menos representa $ m/n 3,000.

Para salvar esta deficiencia, promete el Director someter en breve á la consideracion del Gobierno la tarifa que debe regir para los particulares, i aún para el Gobierno mismo, aunque no sea, sinó para determinar numéricamente las ganancias de la Casa.

Dá cuenta tambien el Director de haber efectuado algunos trabajos pequeños para particulares, sin hacer competencia á la industria privada, por ser trabajos que no se ejecutan en ningun Establecimiento particular.

comparados con el peso total de 16.675,878 gramos recibidos, de 10,091, equivalentes á 6 decigramos por cada 1,000 gramos.

El Director considera esta pérdida mui pequeña comparada con la de otros Establecimientos de países mas adelantados, i teniendo en cuenta haberse trabajado el oro con mucha irregularidad, premura de tiempo i con operarios poco expertos, pues hicieron su aprendizaje con oro, de donde seguramente proviene la principal pérdida.

Para juzgar la estension de estos inconvenientes, basta tener en cuenta que para amonedar 19.771,350 gramos, se han fundido 85.585,396 i mas de 400.000,000 en las multiples i variadas operaciones que demanda la emision de esa cantidad. El oro fabricado en 1885 perteneciente al Banco Nacional, importa la cantidad de $ m/n 1.988,670 en argentinos.

Por último, el resúmen del oro amonedado en la Casa de Moneda hasta el 31 de Diciembre de 1886, se forma de las partidas que corresponden á los siguientes:

Al Gobierno Nacional.......	$ m/n	3.879,981.50		
„ Banco Nacional.........	„	6.119,754.80		
„ Banco de la Prov. de B. A.	„	1.225,838.70	$ m/n	11.225,575 –

Como se vé por la demostracion anterior, esta cantidad escede en $ m/n 3.225,575 á la que requiere la lei de monedas de la República, para excluir de la circulacion á las monedas extranjeras de oro; así como falta $ m/n 1.194,160.40 para los $ m/n 4.000,000 de plata, requeridos para la exclusion de las de este metal i poner en vigencia, en todas sus partes, la lei de monedas.

Segun la Memoria del Director, difícilmente se llegará á esta situacion, si la amonedacion del oro se hace, como hasta ahora, dado el progreso de nuestro comercio i las exijencias del capital bancario. Hace notar, como un hecho significativo, que la cantidad amonedada ha sido exportada i refundida, lo que hace inútil la continuacion de la fabricacion de monedas en las condiciones actuales.

Para obviar este inconveniente, apunta la idea de forzar la amonedacion por la accion combinada de los Bancos i del Gobierno, hasta producir en un plazo relativamente corto, la suma de oro necesaria para las reservas de los Bancos, las que podrían formarse con un tercio ó cuarto de monedas de plata, con el objeto de defender el oro i regularizar por este medio el valor del billete.

Desmonetizada la moneda extranjera, el movimiento del oro se haría en argentinos, i el oro extranjero se reservaría entonces para repatriarlo ó introducirlo en barras para sellarlo, en vez de monedas que los Bancos no podrían recibir, sinó en condiciones determinadas.

La amonedacion de la plata, suspendida desde 1885 por las razones enunciadas en mis anteriores Informes, asciende á la cantidad de $ m/n 2.805,839.60.

La circulacion de las monedas de bronce se ensancha en el país con lentitud, pero radicalmente, segun la expresion del Director. Hasta 31 de Diciembre de 1886, la suma emitida llegaba á $ m/n 276,325.30, contenidos en 17.423,937 piezas que, en proporcion del

número calculado de habitantes, corresponde á cada uno, como 6 cts. en 4 piezas, lo que á su juicio no es bastante para satisfacer la demanda pública, tanto mas lenta, cuanto mas se aproxima al límite necesario.

El resúmen de la fabricacion de toda clase de monedas hasta el año 1886, se halla contenido en los cuadros más adelante.

Me resta hablar de la fabricacion de medallas i de algunos trabajos particulares que se han ejecutado en la Casa de Moneda, en lo que sería esta exclusiva, si le fuese posible atender las órdenes recibidas.

Hasta 31 de Diciembre de 1886 se han fabricado 20,106 medallas de oro, plata i cobre que juntas con otros trabajos de particulares, han importado $ $^{m}/_{n}$ 1,082.^{40}. En estos se comprenden 11,197 medallas del Gobierno á que no se carga gasto alguno i que el Director lo calcula en $ $^{m}/_{n}$ 5,000.

En el número indicado, las medallas fabricadas en 1886 montan á 7,899 que importan $ $^{m}/_{n}$ 1,003.^{40}: de modo que la Casa solo ha recibido la pequeña suma de $ $^{m}/_{n}$ 79 por las 12,207 medallas restantes, para enterar las 20,106 á que asciende el número total fabricado.

Hai tambien que considerar el trabajo que ha demandado una cantidad de sellos, tintas especialmente preparadas &c., para marcar, por órden del Gobierno Nacional, 3.556,400 billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires con valor de $ $^{m}/_{n}$ 24.411,300.

De iguales objetos se ha provisto tambien á los Interventores de los demás Bancos de las Provincias.

El Director calcula en $ m/n 4,000 los gastos i trabajos hechos hasta ahora para este objeto por la Casa de Moneda.

La Oficina de ensayes sigue practicando los de minerales, metales i otros servicios que demanda el Establecimiento, siendo además fuente de renta por los que presta á los particulares. El año 1886 ha producido $ m/n 507, mientras que los dos años anteriores á este, solo produjeron 586.

Está ya funcionando el Establecimiento del Timbre, que ha provisto del papel sellado necesario para el servicio público de 1887, demostrando con este i otros trabajos, que las nuevas instalaciones i maquinas responden satisfactoriamente al objeto. No obstante esto, se han notado algunas deficiencias, inevitables en un Establecimiento nuevo, que debe combinar el interés i la seguridad del Gobierno con el gusto del público; pero se salvarán fácilmente en el año 1888, con ventaja en la ejecucion i en los materiales empleados.

Se hará, pues, con la perfeccion posible, papel sellado, estampillas, timbres postales i demás trabajos para el Correo, estando ya terminados los arreglos de instalacion, formado el mismo personal de la moneda i establecido un régimen normal que es la base de una buena administracion.

El aumento del edificio para fundar el Establecimiento del Timbre, hace necesario conocer el

costo i su mantenimiento hasta el 31 de Diciembre de 1886. Hélo aquí:

DEBE

Costo del edificio hasta 31 de Diciembre de 1883			$ m/n 209,370.13
Id de los talleres anexos del Timbre.........			» 61,500 —
			$ m/n 270,870.13
Gastos hasta 31 de Diciembre de 1883..................	$ m/n	155,335.91	
Recibidos para gastos en 1884.	»	66,100 —	
Id » id » 1885.	»	66,792 —	
Id » id » 1886.	»	57,319 —	$ m/n 345,546.91
			» 616,417.04

HABER

Beneficio por la emision de plata	$ m/n	444,045.85	
id » id de cobre	»	201,675.13	
id por ensayes, medallas &	»	2,175.60	
	$ m/n	647,896.58	
Menos pérdidas en el oro.....	»	6,951 —	» 640,945.58
Saldo en favor.....			$ m/n 24,528.54

Resulta de la demostracion anterior, que con las utilidades obtenidas por la Casa de Moneda, procedentes de la fabricacion de monedas i medallas, se ha cubierto el costo del Establecimiento, los gastos de la administracion i el aumento del edificio i máquinas necesarias, quedando un saldo á favor de $ m/n 24,528.54, el importe de los gastos de amonedacion de los 11.000,000 en oro; el valor de 11,197 medallas, cuya fabricacion no se ha cobrado; el valor de los aparatos, sellos i tinta para la marca de los billetes intervenidos i el trabajo de sellarlos, i parte de los trabajos de papel sellado &a. para 1887.

Pocas veces un Establecimiento público ofrecerá un resultado tan satisfactorio como el que arroja la

Casa de Moneda de Buenos Aires, al dar cuenta de las operaciones practicadas en los 5 años que tiene de ejercicio, con los inconvenientes que lleva consigo toda instalacion, i sin que por circunstancias especiales haya podido funcionar con la amplitud requerida, para obtener los beneficios que un buen régimen administrativo proporciona.

ORO

	Peso fino entrado			Peso fino salido		
	Kilos	Gram.	Milg.	Kilos	Gram.	Milg.
Balance de 31 de Diciembre 1885...	13,593	706	585	13,568	647	952
En barras i lingotes depositados por el Banco Nacional...	3,082	171	530	....	....	....
En 76 medallas i 4 láminas fabricadas para varios..............	....	....	....	5	017	962
Emitido en 397,734 argentinos......	....	....	....	2,887	781	400
Devuelto al Banco Nacional en barras, lingotes i caracoles.........	....	....	....	90	901	500
Mermas..........................	....	....	....	10	091	495
Existencia........................	....	....	....	113	437	913
	16,675	878	115	16,675	878	115

PLATA

	Peso fino recibido			Importe pagado	Peso fino emitido			Valor
	Kilos	*Gram.*	*Milgs.*		*Kilos*	*Gram.*	*Milgs.*	
Balance, Diciembre 31 de 1885..............	73,300	364	786	2.794,472.86	73,292	686	541	3.242.297.24
Comprado á Errecart Hnos................	8	963	......	448.83	......	......	......	....
En 422 medallas i una lámina, fabricadas para varios........	....	....	....	....	10	352	400	555.10
Existencia............	....	....	....	....	6	288	845	....
	73,309	327	786	2.794,921.69	73,309	327	786	3.242,852.34

COBRE I BRONCE

	Peso recibido		Importe	Peso emitido		Valor
	Kilos	Gramos	pagado	Kilos	Gramos	
Balance, Diciembre 31 de 1885	186,880	299	75,203.89	132,156	431	263,611.98
En 7,401 medallas para varios	....	....	....	168	978	237.41
En 8,000 blancos i 3,709 gramos cobre fino para alcajes.	....	....	....	11	709	15.99
Emitido en 1886	....	....	....	6,526	046	12,977 —
Existencia	....	....	....	48,017	135	....
	186,880	299	75,203.89	186,880	299	276,842.88

MEDALLAS FABRICADAS

	Medallas	Con peso		*Medallas*	Con peso		*Medallas de*	Con peso de
	de oro	*Gramos*	*Milgs.*	*de plata*	*Gramos*	*Milgs.*	*bronce*	*Gramos*
Hasta Dbre. 31 de 1885.	412	21,506	....	1,551	72,416	....	10,244	274,155
Para el Ministerio de Guerra i Marina....	60	742	....	170	1,912	500	2,400	30,100
Exposicion italiana...	1	83	300	50	3,371	125	500	34,625
Para varios...........	15	262	422	1	58	175	1	63
C. N. de Educacion. .	....	....	....	200	4,025	200	4,000	98,000
S. C. Argentino.......	....	....	....	1	12	600	500	6,190
Sumas.....	488	22,593	722	1,973	81,795	600	17,645	443,133

Emitido hasta el 31 de Diciembre de 1885	PESOS	PESO		
		Kilos	Gramos	Milgs.
1.847,166 Argentinos .... 430 medios .... 573,737 pesos	9.236,905 —	14,902	753	443
2.786,847 de 50 centavos...... 2.393,995 de 20 „ ...... 3.598,801 de 10 „	2.805,839.60	70,104	239	500
9.761,402 de 02 „ ...... 6.812,035 de 01 „	263,348.39	131,882	103	....
EMITIDO EN 1886				
397,734 Argentinos..........	1.988,670 —	3,208	646	....
447,200 de 02 centavos...... 403.300 de 01 «	12,977 —	6,526	046	....

CONCLUSION

He llegado al término de la tarea impuesta, aunque no con la prontitud que deseaba por inconvenientes en la impresion, que no siempre es posible vencer.

No me corresponde emitir juicio alguno sobre la influencia de esta publicacion en los intereses generales del país; pero puedo sí adelantar que es conveniente conocer la situacion financiera i económica de la Nacion i los medios de que puede disponer para desenvolver sus recursos i labrar su prosperidad. Este es el objeto del presente Informe.

P. Agote.

LEYES

DE LA

NACION Y DE LAS PROVINCIAS

LA NACION

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

LEY NÚM. 1888, DEL 9 DE OCTUBRE DE 1886

$ 20.000,000.

Art. 1.° El P. E. procederá á contratar la construccion de las líneas férreas autorizadas por la ley N.° 1733, de 16 de Octubre de 1885, adoptando únicamente para la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, la traza directa á Jujuy por Cobos y una via complementaria á Salta, que arrancando del punto mas conveniente entre Cabeza del Buey y Santa Rosa, pase por la ciudad Capital y termine en la estremidad Sud del Valle de Lerma, segun los estudios que al efecto se practiquen.

Art. 2.° La construccion de las líneas autorizadas se contratarán segun precios unitarios para cada obra, establecidos de comun acuerdo, entre el P. E. y los contratistas, con intervencion del Departamento de Injenieros.

El precio kilométrico definitivo será fijado, aplicando los precios unitarios á los cómputos métricos del trabajo ú obras ejecutadas con arreglo á los planos aprobados por el P. E. prévios los estudios, presupuesto y especificaciones de dichas obras.

Art. 3.° A los efectos del artículo 1°, inciso 8° de la ley citada, autorízase al P. E. á emitir hasta la suma de veinte millones de pesos en fondos públicos del 5 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa en las séries que estime conveniente.

Art. 4.° Si el importe de los títulos emitidos con arreglo al artículo anterior, no alcanzase á cubrir el costo kilométrico de la línea, el P. E. recabará la autorizacion del Honorable Congreso para la emision de nuevos bonos hasta la cantidad necesaria.

Si al contrario, el importe de la emision excediese el costo kilométrico definitivo, la suma disponible será destinada esclusivamente á la amortizacion de los títulos.

Art. 5.° Quedan derogadas las disposiciones de la ley núm. 1733 de 16 de Octubre del año pasado que se opongan á la presente.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Octubre de 1886.

LEY NÚM. 1733, DEL 16 DE OCTUBRE DE 1885

Autorizacion para contratar la construccion de ferro-carriles i emitir títulos de deuda exterior.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con Don Lúcas Gonzalez y Ca. la prolongacion simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del Valle de Lerma hasta la ciudad de Salta y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy, y el ramal de Chumbicha á Catamarca, bajo las siguientes bases:

1.ª Estos Ferro-Carriles serán de la misma trocha y materiales del Central Norte.

2ª Los durmientes serán de maderas duras, urunday, quebracho colorado ó ñandubay, y sus dimensiones serán las mismas de los que se emplea actualmente en las líneas respectivas.

3ª La Empresa aceptará los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Injenieros, reservándose el derecho de introducir las modificaciones que fueren necesarias, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, para el mejor desarrollo de la línea.

4ª Todos los materiales que se introduzcan al país para la construccion del camino, serán libres de todo derecho ó contribucion nacional.

5ª Los contratistas pagarán una multa de dos mil libras esterlinas mensuales en el caso de no concluir las obras dentro del plaso que se fije en el contrato.

6ª Los terrenos necesarios para la construccion de la via, estaciones, etc., serán oportuna y gratuitamente entregados por el Poder Ejecutivo. En el caso que por falta de entrega á los contratistas, de dichos terrenos, salvo caso de fuerza mayor, los trabajos sean demorados por esa causa, los contratistas tendrán derecho á un aumento de tiempo en el término fijado, igual al tiempo que se hubiese perdido por dicha falta, y tambien á la indemnizacion de los perjuicios justificados. En el caso de falta de entrega por fuerza mayor, los contratistas solo tendrán derecho á un aumento en el término fijado igual al tiempo que se hubiese perdido por esa causa.

7ª El precio kilométrico de estos caminos, fundado en precios unitarios, y el término para su construccion, serán fijados de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, con intervencion del Departamento de Injenieros, una vez que la Empresa haya tenido á su disposicion los estudios practicados por el Departamento y haya hecho una inspeccion de los lugares por donde pasarán las líneas propuestas.

8ª El precio que se fije con arreglo á la base anterior será pagado por el Poder Ejecutivo á los contratistas en bonos esteriores de la Nacion de cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme, al precio mínimum de ochenta por ciento.

9ª Los bonos serán emitidos en la forma y cuando los contratistas lo exijan, por la casa emisora que ellos y el sindicato elijan de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Los costos de impresion y sello de los bonos serán á cargo del Gobierno, y la comision de emision por cuenta de los contratistas. La emision se hará en £ Esterlinas i el Bono General será firmado por el representante del Gobierno en la forma adoptada jeneralmente para esta clase de bonos.

10ª El producido de la venta de los bonos será depositado en poder de una casa bancaria elejida á satisfaccion del Poder Ejecutivo y de los contratistas, con instrucciones del primero para entregar mensualmente el valor de los materiales que se manden de Europa, como igualmente el de los que se compren en el país y los certificados ó letras que se manden de la República Arjentina recibidos por los contratistas en reconocimiento de trabajos ejecutados, como ser: terraplenes, colocacion de via permanente, estaciones, depósitos de cargas, puentes, alcantarillas, talleres, casa de camineros, pozos, colocacion de mesas jiratorias, semafores, bombas, estanques, etc., etc., menos el diez por ciento de dichos certificados mensuales que los contratistas dejarán en poder de la casa depositaria para el pago de los intereses y amortizacion de los bonos, durante la construccion del camino, en la forma prescrita en la base siguiente.

11ª Los intereses y amortizacion de los bonos, serán pagados por la casa emisora, durante la construccion del camino y por cuenta de los contratistas de los fondos á que se refiere la base anterior, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dará las órdenes necesarias á la casa depositaria para que se entregue á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.

12ª Cuando del diez por ciento dejado en la casa depositaria con arreglo á la base 10, se hayan pagado los intereses y amortizacion de los bonos en las épocas designadas, el escedente será entregado á los contratistas.

13ª El Gobierno reembolsará á los contratistas, cuando se haga la entrega de los caminos, las cantidades que hubiesen pagado por amortizacion de los bonos durante la construccion.

14ª El producido de la venta de los bonos que se menciona en la base décima, no podrá ser empleado sinó en el pago de estos ferro-carriles.

15ª El ferro-carril y su producido líquido, quedan especialmente afectados al servicio de estos bonos, debiendo el Gobierno entregar el déficit, si lo hubiere, de rentas jenerales.

16ª El servicio del empréstito se pagará en oro en el lugar de su emision, cada seis meses, sin referencia á las ganancias ó gastos de esplotacion del ferro-carril.

17ª El Gobierno no responde de la diferencia que pudiera resultar en contra de los contratistas en el caso de emitirse á un precio menor los bonos del designado en esta ley. En el caso que el precio de emision sea mayor que el precio por el cual los contratistas hayan vendido los bonos al sindicato formado para su colocacion, el Gobierno autorizará á la casa bancaria depositaria para entregar al espresado sindicato, una vez suscrito el empréstito, la diferencia entre el precio pagado por los contrastitas por los bonos y el precio á que lo hayan emitido al público.

18ª Los bonos y cupones serán libres de todo derecho ó contribucion.
19ª El Gobierno pagará la comision de costumbre á la casa emisora por el servicio del empréstito.
20ª El Gobierno nombrará una persona competente con plenos poderes para firmar el bono jeneral y parciales en el lugar de la emision, y de acuerdo con las estipulaciones de esta ley, cuando los contratistas lo pidieren, para no demorar la emision en la época que se crea conveniente.
21ª Los contratistas tendrán, mientras dure la construccion del camino, el libre uso de los rieles, locomotoras, coches, wagones, telégrafos, maquinarias de los talleres, estaciones, depósitos y todo el material de la línea; respondiendo de la destruccion ó desmejora causada por el abuso ó de cualquier otra manera, ó por culpa suya. Las cantidades que deban pagar los contratistas en este caso, se fijarán por peritos nombrados por ambas pártes. Es entendido que el servicio antedicho será solo para las necesidades de la construccion de la via.
22ª Entregada cada una de las líneas al Gobierno, éste se hará cargo de su administracion, y por consiguiente, del servicio de los bonos en la parte que corresponda á la seccion entregada.
23ª La empresa responderá de la clase de materiales y construccion de la via, de los edificios y obras de arte hasta un año despues de la entrega.
24ª Los contratistas, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, depositarán en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo la suma de cien mil pesos en dinero efectivo ó en fondos públicos. Los interéses que devengue este depósito, serán á favor de los contratistas.
25ª Todas las cuestiones ó diferencias entre los contratistas y el Gobierno serán sometidas á árbitros arbitradores, quienes tendrán facultad para designar un tercero, constituyendo los tres un tribunal que decida dichas cuestiones. En caso de desacuerdo entre los árbitros arbitradores sobre el nombramiento del tercero, hará la designacion el Presidente de la Suprema Corte de la Nacion.

Art. 2.º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Don Lucas Gonzalez y Ca., bajo las mismas bases, la construccion del ramal desde la Estacion «Dean Funes» á Chilecito, una vez terminados los estudios de dicha línea, mandados practicar por la ley, número 1500 de 4 de Octubre de 1884.

Art. 3.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir los fondos públicos necesarios á los efectos de esta ley, con el interés y amortizacion establecidos.

Art. 4.º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, se harán de rentas jenerales y se imputarán á la misma.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 10 de Octubre de 1885.

LEY NÚM. 1737, DEL 21 DE OCTUBRE DE 1885

Empréstito de $ 42.000,000.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de pesos 42.000,000 en títulos de deuda esterna, de 5 % de renta y 1 % de amortizacion anual, acumulativa, por sorteo y á la par. La Nacion se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.

Art. 2.º La emision de estos títulos se hará en el esterior, en libras esterlinas ó francos y podrá verificarse per séries.

Art. 3.º El servicio de estos fondos se hará de rentas generales, quedando especialmente afectadas las de aduana en la parte necesaria para el servicio anual. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional el servicio de este empréstito.

Art. 4.º Una vez cumplida la autorizacion contenida en esta ley, quedan derogados los artículos 1º, 2º y 5º de la ley número 1386, de 25 de Octubre de 1883 y los artículos 1º, 3º y 4º de la ley número 1415, de 20 de Junio de 1884.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para anular las emisiones de la deuda esterna hechas en ejecucion de las leyes mencionadas, las que retirará y cancelará con el producto del empréstito que autoriza la presente ley. El sobrante de este producto será aplicable á los objetos que determinan las leyes de 28 de Octubre de 1881, 14 de Enero de 1882, 25 de Octubre de 1883 y 20 de Junio de 1884, en la proporcion correspondiente.

Art. 6.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar la forma de la emision y servicios de este empréstito.

Art. 7.º Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, serán imputados á la misma.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 20 de Octubre de 1885.

LEY NÚM. 1917, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1886

Obras domiciliarias de salubridad de la Capital se cubren con Rentas Generales.

Art. 1.° El Poder Ejecutivo dispondrá la construccion de las obras domiciliarias de salubridad de la Capital, en el área que abrazan las que se ejecutan en virtud de la ley de Enero 14 de 1882.

Art. 2.° Declárase obligatorio para todo inmueble comprendido en dicha área, el establecimiento de cloacas y su uso, así como el del servicio de agua para toda finca habitada.

Art. 3.° A los efectos de esta ley, se dividen las obras domiciliarias en dos secciones, á saber:

1.ª La parte exterior comprendida entre la cloaca colectora y el muro de los edificios, ó el punto mas próximo á éste que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior.

2.ª La parte interior que comienza en su enlace con la externa y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para su completo desagüe.

Art. 4.° La construccion de la seccion externa se hará por cuenta de la Nacion, con los fondos á que se refiere la ley núm. 1576 de 31 de Octubre de 1884.

La seccion interna, comprendidas tambien las obras necesarias para la provision de agua desde el arranque del caño de servicio, será construida y costeada por los propietarios, de acuerdo con la reglamentacion que determine el Poder Ejecutivo y bajo la inmediata direccion y vijilancia de la Comision de las Obras de Salubridad.

Art. 5.° Los propietarios podrán construir y reparar directamente las obras á que se refiere el artículo 2.° ó solicitar que las mande hacer el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 7.° de esta Ley.

Art. 6.° En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados ó en contravencion á las instrucciones que se hubieren impartido.

Art. 7.° Los propietarios estarán obligados: A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de Direccion é Inspeccion de las Obras durante la construccion de las suyas, cuya cuota será fijada en oportunidad con arreglo al costo de las mismas.

A limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo ó otro receptáculo que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso se les dé, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.

Requerir el consentimiento prévio de la Comision para componer, alterar ó remover en cualquier sentido las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos, las modificaciones se harán en las condiciones prescriptas para las obras nuevas.

Mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectora, cuando éstos fueren motivados por obstrucciones ó descomposiciones de las obras domiciliarias.

Art. 8.° Los propietarios no podrán emplear en las obras sinó materiales aprobados por la direccion técnica, ni aplicar sistemas para la provision de agua que no fuesen préviamente aceptados.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo procederá por cuenta de los propietarios á la ejecucion, reparacion ó mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando esto soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará con arreglo al procedimiento establecido para la recaudacion de la Contribucion Directa.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras domiciliarias á los propietarios que habitan su finca siempre que el valor de ésta, no exceda de diez mil pesos moneda nacional y no tenga otro bien raíz. En las cuotas parciales que correspondan á cada propietario, se incluirán los interéses que el Gobierno abone por las sumas invertidas en las construcciones.

Art. 11. Los inmuebles en que el Poder Ejecutivo construyese obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su chancelacion. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitucion de derechos reales, sin el certificado de la comision que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere la presente ley, y en su caso las sumas que se adeuden por cuotas no vencidas.

Art. 12. Para la ejecucion de las obras domiciliarias, en los casos enunciados en los artículos 8° y 9°, la comision de salubridad podrá celebrar contratos con las empresas particulares que presenten suficiente garantía, bajo la condicion que serán cubiertos del valor de los trabajos en la forma y plazos que los propietarios estipulasen con la comision.

Art. 13. La comision de Obras de Salubridad podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de doscientos pesos nacionales, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

Las multas serán préviamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma establecida en el artículo 9.°

Art. 14. Los injenieros, inspectores ú otros empleados autorizados para dirijir ó vijilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes:

1.° No podrán penetrar en una propiedad sinó para el desempeño de sus funciones acreditando préviamente el carácter que invisten al dueño, jerente, inquilino principal ó quien lo represente.

2.° No podrán hacer las visitas domiciliarias sinó en las horas comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo caso de estraordinaria urjencia, en el que deberán proveerse de autorizacion especial dada por la Comision Directiva de las obras.
3.° Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Comision el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Comision citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 15. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en cuanto se refiere á obras ejecutadas por cuenta de los propietarios, serán cubiertos con rentas jenerales.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Noviembre de 1886.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Departamento de Gobierno
—

Enero, 22 de 1884.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

LEY

Art. 1.° Autorízase al P. E. para hacer construir las siguientes líneas de Ferro-Carril:
1.ª Una linea que partiendo de Barracas al Sud, empalme en la del Ferro-Carril del Oeste que vá á La Plata y siga hasta el pueblo de Cañuelas.
2.ª Una línea que partiendo de una de las Estaciones del Ferro-Carril del Oeste en la ciudad de La Plata, llegue hasta el pueblo de la Magdalena.
3.ª Una linea que partiendo del pueblo del Pilar, se ligue con el Ferro-Carril del Oeste en la Estacion de empalme con la via férrea de La Plata, siempre que el vecindario que cruza la línea, se adhiera á las mismas condiciones que ofrece al P. E. el vecindario de Barracas al Sud á Cañuelas.

Art. 2.° El P. E. encargará de la construccion de estas líneas al Directorio del Ferro-Carril del Oeste ó una Comision especial nombrada con acuerdo del Senado; pero en este caso, una vez terminada, se entregarán al primero para su esplotacion.

Art. 3.° La construccion podrá hacerse por secciones, empezando por la de Cañuelas si se creyera conveniente, desde el punto de empalme con el Ferro-Carril del Oeste.

Estas líneas serán construidas en un todo semejante á las del Ferro-Carril del Oeste, empleándose la misma calidad de materiales y dándole la misma trocha y solidez.

Art. 4.° Para la construccion de estas líneas, el P. E. emitirá títulos del Ferro-Carril hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional oro del 6 % de interés y 1 % de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante y negociarse dentro ó fuera del país.

Art. 5.° Destínase para el servicio de estos fondos el producido de las mismas líneas, el 3 % ofrecido por los vecinos de Cañuelas para ayudar sus servicios, mientras no produzca el 6 % esta línea y el 3 % de los demás distritos, cuyos vecindarios cooperen en la misma forma que la anterior, y el déficit si lo hubiere, será cubierto de rentas generales.

Art. 6.° La traza de las líneas que se mandan construir, será hecha de acuerdo con el P. E.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiacion, los terrenos necesarios para vias, estaciones, depósitos y demás anexos á los ferro-carriles que se mandan construir por esta ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura en Buenos Aires, á los veintiun dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. GONZALEZ CHAVES
Luis G. Pinto
Secretario del Senado

LUIS ANDRADE
B. Artayeta Castex
Secretario de la C. de D.D.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

ROCHA
VICENTE VILLAMAYOR.

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Entre-Rios, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Autorízase al P. E. para contratar un empréstito externo por cuatro millones de pesos fuertes oro.
Art. 2.º Este empréstito gozará del uno por ciento de amortizacion acumulativa y seis por ciento de interés anual.
Art. 3.º Para contratar el empréstito, podrán emitirse fondos públicos, y el servicio se hará cada trimestre por sorteo y á la par donde el P. E. lo estipulase.
Art. 4.º Con el producido de este empréstito, se pagará: 1.º La deuda del empréstito de Lóndres autorizada por Ley de 1872. 2.º La 3.ª emision autorizada por Ley de 1880. 3.º Las deudas flotantes y demás débitos corrientes.
El pago de la 3.ª emision se hará en la proporcion siguiente:
El P. E. entregará diez bonos esternos de este empréstito, por nueve de los bonos internos de la tercera emision.
Art. 5.º El resto de este producido se destinará á obras de utilidad pública, de acuerdo con las leyes especiales que se dicten.
Art. 6.º Los fondos públicos que se emiten podrán ser rescatados por el Gobierno de la Provincia, cuando lo juzgue conveniente, debiendo así hacerlo constar en el contrato que se celebre.
Art. 7.º Para el pago del servicio, podrá afectar el P. E. especialmente la renta de patentes y papel sellado, obligando subsidiariamente las rentas generales.
Art. 8.º Para la colocacion del empréstito y pago de la deuda esterna, podrá el P. E. nombrar comisionados si fuera necesario.
Art. 9.º Verificado el empréstito y los pagos autorizados por esta ley, el P. E. dará cuenta á la Honorable Legislatura.
Art. 10. El P. E. queda autorizado para hacer los gastos que demande la presente ley.
Art. 11. El P. E. podrá reglamentar esta ley en la forma que lo juzgue mas conveniente.

Art. 12. Quedan derogadas las leyes de 12 de Junio y 28 de Agosto de 1883, autorizando al P. E. para contratar este mismo empréstito.
Art. 13. Comuníquese, etc.

CAMILO VILLAGRA	MANUEL LEIVA
Antonino C. Iglesia	*Arturo Ortiz*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de DD.

Es cópia autentica.

Arturo Ortiz — Secretario — Paraná, Marzo 19 de 1886 — POR CUANTO: — El Honorable Senado y Cámara de Diputados han sancionado la presente Ley.
POR TANTO: — Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese é insértese en el R. G.

RACEDO
Salesi Z. Hernandez

Es copia:

F. J. Hormelo
Of. 1º

BANCOS

BANCO NACIONAL

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Junio 16 de 1887.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Elévase el capital del Banco Nacional á cuarenta y tres millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos ($ 43.273,400 m n).
Art. 2.º El Banco emitirá acciones por la suma de veintidos millones seiscientos seis mil, seiscientos noventa y dos pesos ($ 22.606.692 m n), en las mismas condiciones que las existentes, las cuales serán cambiadas por títulos extendidos con arreglo á la presente Ley.
Art. 3.º El Gobierno Nacional se suscribirá á cien mil acciones.
Los accionistas particulares tendrán derecho á suscribir á la par las ciento veinte y seis mil sesenta y seis, con noventa y dos centavos de acciones restantes, en la proporcion de una accion nueva por cada una de las acciones existentes.
Si algunos de los accionistas no hicieran uso de sus derechos dentro del término señalado para la suscricion, la parte no suscrita será adjudicada á prorata entre los accionistas suscritores.
Art. 4.º Treinta dias despues de promulgada esta Ley, el Banco abrirá la suscricion simultáneamente en la Capital de la República y en las Provincias por el término de veinte dias.
Art. 5.º La suscricion de los accionistas será pagada en moneda de curso legal al contado, en el acto de suscribirse, ó por cuotas trimestrales, de diez por ciento (10 %) cada una.
El pago de las cuotas podrá anticiparse al principio de cada trimestre.

.° Estas disposiciones quedan incorporadas á la carta del Banco y derogadas ·es que contrarien la presente ley.
7.° Comuníquese, etc.

Santa-Fé, Setiembre 13 de 1886.

JUAN M. ZAVALLA — ELISEO M. VIDELA
Benito Pinasco (hijo) — *S. Maradona*

Santa-Fé, Setiembre 16 de 1886.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Re·istro Oficial.

GALVEZ
Nestor de Iriondo.

CURSO FORZOSO

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Marzo 9 de 1885.

Señor Presidente del Banco de

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, solicitaron en nota de 24 de Febrero último dirigida á este Ministerio, la autorizacion para movilizar el encaje metálico con el propósito de hacer descuentos á oro ó comprar cambios con oro, á fin de valorizar el billete bancario.

Por resolucion comunicada en 4 del corriente, se concedió á los Bancos mencionados, la facultad de disponer de la reserva metálica para adquirir en plaza cambio internacional á condicion de aplicarlo á la compra de oro en el extranjero, para reponer las sumas tomadas de la reserva.

El señor Presidente de la República desea por su parte ejercitar todos los medios á su alcance para valorizar el billete bancario, que constituye la moneda legal del país, y por eso en atencion á la solicitud de los dos Bancos principales, ha dispuesto estender la facultad concedida en 4 del corriente, á todos los Bancos que circulan billetes inconvertibles por autorizacion del Gobierno Nacional. Ha dispuesto tambien autorizar á estos Bancos á hacer descuentos en oro, á comprar cambios con oro en otra operacion cualquiera legal, que tenga por objeto apreciar el billete y llevar nuevos elementos al comercio y á las industrias, á condicion de que cada cantidad distraida del encaje metálico actual, debe quedar representada por un documento en oro ó contravalor en oro para la cartera del Banco.

Es tambien condicion del ejercicio de esta facultad, la reposicion de las sumas tomadas del encaje metálico actual, dentro del plazo fijado en el artículo 2.° del decreto de 9 de Enero de este año, que es el mismo para los demás Bancos que se han acojido á este privilegio, quedando el encaje metálico así como la cartera en oro de cada Banco, sometidas al control del representante del Gobierno designado en el decreto de...

El señor Presidente confia en que cada establecimiento procederá con la mayor prudencia, procurando seguir siempre una marcha armónica con los Bancos, porque el crédito y el capital son solidarios.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideracion.

(Firmado).—

W. PACHECO.

Igual nota se dirigió á los Presidentes del Banco Nacional, del Banco Provincial de Córdoba, del Banco Muñoz, Rodriguez y Cia. de Tucuman y al Director del Banco Provincial de Santa-Fé.

Art. 6.° El Banco entregará títulos al portador ó nominales, segun lo pidan los accionistas particulares, una vez que hayan hecho el pago total de las acciones suscritas.

Art. 7.° Las acciones correspondientes al Gobierno se emitirán al portador y serán pagadas en oro por el valor de la moneda legal el dia de la entrega, con los fondos procedentes de la venta de la seccion del Ferro-Carril de Villa Mercedes á San Juan.

Esta cantidad será agregada por el Banco á la Reserva Metálica, prescripta por las leyes de 14 Octubre de 1885 y 2 de Diciembre de 1886; y quedará sujeta á las prescripciones reglamentarias del P. E.

Art. 8.° El Banco no podrá aumentar la emision actual de Billetes, fijada por ley de 14 de Octubre de 1885.

Art. 9.° De las utilidades del Banco, se deducirá, antes de fijar el dividendo periódico, la suma necesaria para una reserva igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada durante el año, y la agregará á la anterior.

El Banco convertirá en oro cada año la reserva antes mencionada.

Art. 10. Si la suscricion á que se refieren los artículos 2.° y 3.° se verifica en el presente año, los suscritores tendrán solo derecho á percibir del Banco el seis por ciento (6 °/₀) de interés anual correspondiente á las cuotas pagadas hasta el 31 de Diciembre próximo, entrando á participar de los dividendos en su calidad de accionistas desde el 1° de Enero de 1888.

Art. 11. El P. E. queda facultado [illegible] aucionar ó dar en garantía las acciones á que se refieren los artículos 3.° y 7.°, cu[illegible] sea necesario para facilitar las operaciones de crédito del tesoro.

Art. 12. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á las once dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI	ESTANISLAO ZEBALLOS
Adolfo J. Labougle	*Juan Ovando*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.D.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

BANCO PROVINCIAL.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.° El capital del Banco Provincial de Santa-Fé, queda fijado en la cantidad de ($ 5.000,000) cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de mil pesos cada una de la manera siguiente:

4670 suscritas por el Gobierno
330 » » Público.

Art. 2.° Las 4670 acciones del Gobierno se pagarán con las 3300 que ya posee á la par y con el producto del empréstito de dos millones.

Las 330 acciones del Público que ya están suscritas y pagadas.

Art. 3.° Queda sin efecto la nueva suscricion de acciones á que hace referencia la ley del 17 de Octubre de 1883 en su art. 2.°

Art. 4.° El Director General del Banco, convocará una Asamblea General de Accionistas á objeto de dar cuenta de esta reforma y proponer lo que exigan los Estatutos.

Art. 5.° El P. E. queda autorizado para expropiar á la par con arreglo á la Ley, las acciones de los Sócios que no estuvieran conformes de la carta del Banco, declarando esta expropiacion por causa de utilidad pública y facultando al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos del mismo.

Art. 6.° Estas disposiciones quedan incorporadas á la carta del Banco y derogadas las anteriores que contrarien la presente ley.
Art. 7.° Comuníquese, etc.

Santa-Fé, Setiembre 13 de 1886.

JUAN M. ZAVALLA — *Benito Pinasco* (hijo)

ELISEO M. VIDELA — *S. Maradona*

Santa-Fé, Setiembre 16 de 1886.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GALVEZ
Nestor de Iriondo.

CURSO FORZOSO

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Marzo 9 de 1885.

Señor Presidente del Banco de

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, solicitaron en nota de 24 de Febrero último dirigida á este Ministerio, la autorizacion para movilizar el encaje metálico con el propósito de hacer descuentos á oro ó comprar cambios con oro, á fin de valorizar el billete bancario.

Por resolucion comunicada en 4 del corriente, se concedió á los Bancos mencionados, la facultad de disponer de la reserva metálica para adquirir en plaza cambio internacional á condicion de aplicarlo á la compra de oro en el extranjero, para reponer las sumas tomadas de la reserva.

El señor Presidente de la República desea por su parte ejercitar todos los medios á su alcance para valorizar el billete bancario, que constituye la moneda legal del país, y por eso en atencion á la solicitud de los dos Bancos principales, ha dispuesto estender la facultad concedida en 4 del corriente, á todos los Bancos que circulan billetes inconvertibles por autorizacion del Gobierno Nacional. Ha dispuesto tambien autorizar á estos Bancos á hacer descuentos en oro, á comprar cambios con oro en otra operacion cualquiera legal, que tenga por objeto apreciar el billete y llevar nuevos elementos al comercio y á las industrias, á condicion de que cada cantidad distraida del encaje metálico actual, debe quedar representada por un documento en oro ó contravalor en oro para la cartera del Banco.

Es tambien condicion del ejercicio de esta facultad, la reposicion de las sumas tomadas del encaje metálico actual, dentro del plazo fijado en el artículo 2.° del decreto de 9 de Enero de este año, que es el mismo para los demás Bancos que se han acojido á este privilegio, quedando el encaje metálico así como la cartera en oro de cada Banco, sometidas al control del representante del Gobierno designado en el decreto de ....

El señor Presidente confia en que cada establecimiento procederá con la mayor prudencia, procurando seguir siempre una marcha armónica con los Bancos, porque el crédito y el capital son solidarios.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideracion.

(Firmado).—

W. PACHECO.

Igual nota se dirigió á los Presidentes del Banco Nacional, del Banco Provincial de Córdoba, del Banco Muñoz, Rodriguez y Cía. de Tucuman y al Director del Banco Provincial de Santa-Fé.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Mayo de 1885.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo de la Nacion tiene el honor de someter á la consideracion del Honorable Congreso, con el Proyecto de Ley adjunto, los decretos relativos á la autorizacion para que algunos Bancos de emision circulen sus billetes como moneda legal.

Las razones que decidieron al Poder Ejecutivo para acordar esa autorizacion, se hallan consignadas en los decretos mencionados.

En presencia de la urgencia del caso y de la situacion difícil creada á los Bancos de emision y al comercio de la República, el Poder Ejecutivo creyó que usándose de esta facultad con la condicion de someter estas medidas de carácter urgente á la consideracion del Honorable Congreso, impedia que la crísis comenzada en 1884 se convirtiese en una catástrofe comercial, financiera y bancaria, desde que la única moneda ó medio circulante para todas las transacciones era y es el billete bancario.

Los intereses de los Bancos de emision están estrechamente vinculados á los intereses del pueblo, del comercio y de la industrias del país,—y el Poder Ejecutivo no podia abandonarlo en momentos difíciles, sin olvidar su mision, su deber y los precedentes establecidos.

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires representan intereses considerables y durante el año 1884 habian hecho sacrificios para sostener el crédito y la conversion de sus billetes.

Los Bancos mistos de Santa-Fé, Córdoba y Salta, representan tambien intereses en su propia localidad que el Poder Ejecutivo debió tener en cuenta. Por otra parte, autorizada la inconversion de los billetes de un Banco, los billetes de los otros no podian circular sinó en las mismas condiciones,—y como el Poder Ejecutivo consideró esta cuestion del punto de vista de los intereses generales del pais y se colocó en el terreno de la equidad, pensó que su autoridad debia estenderse hasta amparar el Banco particular establecido en Tucuman, con arreglo á una Ley de la Legislatura de esa Provincia.

Si no hubiera procedido así con este Banco ó con el de Buenos Aires ó Santa-Fé, habria sido muy difícil evitar desastres, que el Poder Ejecutivo cree haberlos impedido, mediante los decretos del 9 de Enero y siguientes.

Al espedir estos decretos, ha reivindicado por la primera vez el Gobierno de la Nacion una facultad esencial, un atributo de su soberanía, por que antes el Gobierno de cada Provincia autorizaba el curso legal en su respectiva localidad y lo imponia al pueblo, y hoy es el Poder Nacional el que acuerda esa facultad, bajo condiciones que tambien se determinan por la primera vez.

No se habia fijado en otras épocas ni la cantidad que en billetes de curso legal podia circular un Banco, ni las reservas metálicas que debia tener.

Los decretos sometidos á la consideracion del H. Congreso, consagran esas limitaciones que importan una garantía y á la vez un medio de impedir en lo posible la depreciacion del billete.

El Poder Ejecutivo da cuenta tambien al H. Congreso que por una resolucion posterior á esos decretos, y á pedido de los Bancos Nacional y Provincial, se autorizó la movilizacion del encaje metálico, bajo las condiciones que el P. Ejecutivo conceptuó prudentes.

El curso legal de los billetes de los Bancos está reglamentado y sujeto á la vigilancia estricta de los Interventores nombrados por el P. Ejecutivo, y la circulacion de los billetes está limitada á una suma menor que la autorizada por las leyes ó estatutos de cada Banco.

Se ha evitado además con las medidas adoptadas, la diversidad en el valor de los billetes de distintos Bancos, la cual habria vuelto al país á la anarquía monetaria que costó tanto perjuicio al pueblo y al comercio, en otro tiempo.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Enero 10 de 1886.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Apruébanse los decretos del P. E. de fecha 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero y 21 de Marzo del corriente año, por los que se autoriza la inconversion y se declara de curso legal los billetes del Banco Nacional en toda la República; los del Banco Provincial de Buenos Aires, en dicha Provincia y en la Capital de la Nacion, y los de los Bancos Provinciales de Santa-Fé, Córdoba, Salta y Muñoz Rodriguez y Cia. de Tucuman, en las respectivas provincias.

Art. 2.° El monto de la circulacion de los billetes declarados de curso legal, queda fijado en las sumas determinadas en dichos decretos, con escepcion del Banco Nacional, que podrá emitir con arreglo á su carta.

Art. 3.° Las obligaciones anteriores á las fechas de los decretos mencionados en el artículo 1°, contraidas á moneda nacional oro, podrán ser chanceladas en billetes de curso legal, por su valor escrito, en la forma que él determina. Quedan esceptuadas aquellas contraidas con designacion de moneda especial, las cuales podrán ser chanceladas en billetes de curso legal, por su valor corriente en plaza el dia de su vencimiento.

Art. 4.° Seis meses despues de promulgada la presente ley, no podrán circular billetes de los Bancos declarados de curso legal, sin un sello nacional. Á este efecto los Bancos llamarán al público durante ese tiempo para el cambio de sus billetes.

Los Bancos que no cumplan con esta disposicion, cesarán de gozar de los beneficios de la presente Ley.

Art. 5.° La tasa de interés de los Bancos amparados por esta ley, deberá ser siempre uniforme en toda la República, no pudiendo alterarla sin prévio acuerdo entre los Bancos, y en caso de no ser esto posible, se someterá á la resolucion del P. E.

Art. 6.° Los Bancos conservarán la reserva metálica declarada en los decretos mencionados en el art. 1°, y solo podrán movilizarla con arreglo á las disposiciones que dicte el P. Ejecutivo.

Podrán disponer de sus utilidades líquidas conforme á sus cartas ó estatutos.

Art. 7.° Los Bancos que actúen en la misma localidad, estarán obligados á recibir recíprocamente sus billetes.

Art. 8.° Mientras dure la inconversion de billetes bancarios declarados de moneda legal por la Nacion, y á contar desde la promulgacion de la presente ley, los respectivos Bancos abonarán un impuesto anual de uno por ciento sobre el monto de su circulacion autorizada en la forma que reglamente el P. E.

Art. 9.° A los efectos de la presente ley, el P. E. nombrará para cada Banco, un interventor y demás empleados que sean necesarios, cuyos servicios serán remunerados por los mismos Bancos.

Art. 10. El P. E. reglamentará la presente ley y hará de rentas generales los gastos que ella demande.

Art. 11. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Ruiz de los Llanos. — *Juan Ovando*, Secr. Interino de la C. de DD.

Francisco B. Madero. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1886.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El dia 9 de Enero próximo vence el plazo de dos años fijado por la ley de 24 de Octubre de 1885, la cual autorizó á los Bancos á suspender la conversion de sus billetes.

El Poder Ejecutivo no cree que ha llegado aún el momento de restablecer por mandato de la ley, el sistema de los pagos en metálico.

El país desenvuelve sus fuerzas productoras con gran vigor procurando equilibrar la exportacion con la importacion, y el progreso se manifiesta poderoso en todo el territorio de la República.

La produccion nacional, la valorizacion y cultivo de la tierra y la confianza en una paz interior y esterior duradera, comienzan á consolidar y á estender el crédito conmovido por la perturbacion monetaria que apareció en 1885.

Pero se mantiene la depreciacion del billete á causa del ájio, que es un mal irremediable que soportan mas ó menos sensiblemente todos los pueblos que lo declaran de curso legal, y por que el país necesita no solo saldar la exportacion con la importacion, sinó tambien presentar un escedente que responda al servicio de las deudas de la Nacion, de algunas provincias, y del capital extranjero empleado, y cuya renta en oro se retira en parte anualmente.

La vuelta á los pagos en metálico, debe reposar sobre bases sólidas para que sea duradera. Debe ser decretada por el desenvolvimiento de la riqueza, de la potencia industrial y comercial, y por la fortuna acumulada, y no por virtud de una ley imperativa.

Por esta razon, y siendo ademàs un deber del Gobierno dar seguridades de que no se operará un cambio violento en las condiciones de existencia de los Bancos de emisión, relativamente á la inconversion de sus billetes, el P. E. presenta á la consideracion de V. H. el proyecto adjunto, que tiene por objeto autorizarlo para prorogar el plazo de la inconversion, si lo cree necesario.

No existen todos los datos y los informes requeridos para resolver esta cuestion, y falta tambien el tiempo necesario para que V. H. pueda en las presentes sesiones consagrarle todo el estudio que ella exije.

El P. E. si es autorizado por V. H. como lo espera, pedirá esos informes y resolverá lo conveniente para someter en las primeras sesiones del año próximo, todos los antecedentes y el decreto que se espida, á la consideracion y aprobacion de V. H.

En 1885 el P. E. fundándose en los precedentes establecidos, en los sucesos inesperados, y en la inminencia del peligro de prolongar una situacion difícil, autorizó la inconversion en ausencia del H. Congreso, pero funcionando este hoy, no ha vacilado en incluir el proyecto adjunto entre los asuntos de prórroga, y solicitar la facultad para proceder como sea necesario.

M. JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1886.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.° Queda facultado el P. E. para prorogar, si lo cree necesario, el plazo para la inconversion de los billetes bancarios, declarados de curso legal.

Art. 2. En las primeras sesiones del próximo período legislativo, el P. E. someterá á la aprobacion del H. Congreso, las resoluciones que hubiese tomado al respecto.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Noviembre de 1886.

J. E. Serú, — C. Pellegrini.

Juan Ocando. Secretario de la C. de DD. — *A. Labougle.* Secretario de la C. de SS.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda de la Nacion, Doctor Don Wenceslao Pacheco.

Exmo. Señor:

Justo P. Ortiz, competentemente autorizado por el Presidente y Directorio del Ban la Provincia, como tambien por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en virtud sustitucion de poder verificada por el primero á mi favor, segun documentos habilitantes q reservo; ante V. E. respetuosamente digo:

Que relaciones de créditos entre el Gobierno Nacional y el Banco de la Provincia, un saldo á favor del último y hasta el 31 de Octubre del corriente año, de cuatro millone cientos ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda (4.787,052.67), provenientes del convenio de fecha veintiseis de Agosto de mil och ochenta y dos,

Por otra parte, el Gobierno Nacional es deudor al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de dos millones ochocientos tres mil setecientos sesenta y dos pesos con siete centavos moneda nacional (2.803,762.07), provenientes de los fondos públicos nacionales de la Ley de veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Ahora bien, las dos partidas indicadas forman un total de siete millones quinientos noventa mil ochocientos catorce pesos con setenta y cuatro centavos (7.590,814.74).

En presencia de estos antecedentes, de la representacion invocada, y abrigando la conviccion de que V. E. será deferente para buscar y establecer las bases de un arreglo que den el resultado de satisfacer los créditos pendientes, es que me presento ante V. E. con dicho objeto, y dispuesto á escuchar las condiciones del arreglo que pido á V. E. se sirva celebrar con el infrascrito.

Es justicia etc.

JUSTO P. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nacion Dr. Wenceslao Pacheco, por una parte, y el Dr. D. Justo P. Ortiz como apoderado del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, competentemente autorizado éste por el Exmo. Gobierno de dicha Provincia, segun los documentos que corren adjuntos, por la otra:

Art. 1.° El Gobierno de la Nacion autoriza al de la Provincia para que pueda aumentar la circulacion fiduciaria del Banco de la Provincia hasta la suma de siete millones de pesos, además de la cantidad que puede circular con arreglo al artículo 1.° de la ley de Octubre de 1885, bajo las condiciones siguientes:

1.° Que no podrá dicho Banco entregar á la circulacion mas de dos millones de pesos al mes, de la cantidad que constituye el aumento.

2.° Que con intervencion del Interventor el Banco debe préviamente y antes de hacer uso de la facultad de emitir, constituir una reserva metálica de $ 2.000,000 oro para agregarla á la reserva metálica, prescrita por el art. 1° de la Ley de Octubre de 1885, quedando así la reserva aumentada sometida á dicha ley y á los decretos del P. E. Nacional.

Art. 2.° Los intereses que devengue la deuda del Gobierno Nacional en favor del de la Provincia quedan suprimidos desde la fecha hasta el dia en que la Nacion haga el pago de esta suma, el cual podrá realizarse en el modo y forma que el Gobierno Nacional estime convenientes.

Art. 3.° En cuanto á la deuda procedente de la expropiacion de las Obras del Riachuelo, es entendido que queda subsistente el Acuerdo y Decreto del Gobierno Ejecutivo de la Nacion relativo á la aprobacion de las propuestas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en Julio de 1882, para la transferencia y pago de dichas obras.

La liquidacion definitiva establecida en la propuesta citada se hará en el término de dos meses, y determinada definitivamente la suma que se adeuda, el P. Ejecutivo solicitará del Congreso su pago con arreglo al convenio y decreto mencionados antes.

Art. 4.° Si el pago de los siete millones de pesos ó de la suma que resulte, segun la liquidacion de que hace referencia el artículo anterior, se hace en una sola vez, el Banco de la Provincia retirará en el término de seis meses y gradualmente de acuerdo con el P. Ejecutivo Nacional, una cantidad igual en billetes de su emision, la que debe ser destruida por el fuego en presencia y con la intervencion del Interventor ó del empleado que designe el Poder Ejecutivo Nacional.

Si el pago es parcial, el Banco retirará en el término de tres meses una suma igual en billetes de su emision, bajo las mismas formalidades y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 5.° La circulacion de billetes autorizada por este convenio es por cuenta y bajo la responsabilidad del Banco de la Provincia y sea que el Gobierno haya ó no satisfecho esa suma, no podrá oponerse como una razon para impedir el cumplimiento de la ley de conversion, en cualquier tiempo que lo ordene el Gobierno de la Nacion.

Art. 6.° Durante la vigencia de este convenio el Gobierno Nacional tendrá derecho á disponer hasta dos millones de pesos, con tres por ciento de interés al año, pudiendo jirar desde la fecha contra el Banco, por dicha suma.

Firmado por duplicado en la ciudad de Buenos Aires á los 20 dias de Diciembre de 1886.

JUSTO P. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Diciembre, 20 de 1886.

Visto este convenio celebrado por el Ministro de Hacienda de la Nacion, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y considerando: —

Que por la ley de 25 de Noviembre del presente año, el P. E. Nacional fué autorizado á prorogar la inconversion de los billetes bancarios, y á fijar por consiguente sus condiciones;

Que existe, segun los estados y proyecto presentado al Congreso una deuda exijible, que debe arreglarse para normalizar la situacion del Tesoro y concurrir así al sostenimiento de su crédito, figurando principalmente entre esa deuda los cuatro millones de pesos fuertes, con el interés del 5 % anual ofrecidos al Gobierno Nacional por el Gobierno de la Provincia, segun el contrato de Agosto de 1882, y el procedente de la espropiacion de las Obras del Riachuelo, fijada provisoriamente segun el Acuerdo de decreto de Julio de 1882, en dos millones de fuertes;

Que el convenio celebrado en esta fecha dejando en plena libertad al Gobierno de la Nacion, en cuanto á la oportunidad y forma de pago, no compromete ninguno de sus derechos, suprime intereses y consulta la condicion en que se encuentra hoy el comercio, á causa de la falta de medio circulante [illegible]s, prescribiéndose además el Banco una nueva reserva metálica para man[illegible]del billete;

Que dicho conve[illegible]lo por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires segun el documento ag[illegible]te;

El Presidente de la Repú[illegible]d[illegible] Ministros,

[illegible]ECRETA:

Art. 1.° Apru[illegible]nio[illegible]to en todas sus partes.

Art. 2.° El Pr[illegible]C[illegible]ría procederá en el término de dos meses á hacer la liquidacion de las C[illegible]ansferidas á la Nacion segun el convenio de Julio de 1882; debiendo ponerse de[illegible]on e[illegible]residente de la Comision de dichas obras, para el desempeño de su com[illegible]

Art. 3.° El Pr[illegible]blico procederá á inutilizar los títulos provisorios de los fondos público[illegible]co de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4.° Comu[illegible]sponda, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

(Firmado).—

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO — EDUARDO WILDE
— N. LEVALLE — N. QUIRNO
COSTA — FILLEMON POSSE.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina
—

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1886.

Habiendo sido facultado el Poder Ejecutivo por Ley de 26 de Noviembre del presente año, para prorogar el plazo de la inconversion de los billetes bancarios y considerando:

1.° Que los Bancos amparados por el Decreto de 9 de Enero y la Ley de 14 de Octubre de 1885, se han presentado al Ministerio de Hacienda solicitando la próroga del plazo mencionado.

2.° Que los Bancos de la provincia de Santa-Fé y de Córdoba, han pedido el aumento de la circulacion fiduciaria, para servir mejor los interéses de la localidad en que operan, afirmando el primero que ha integrado un capital de 5 millones de pesos, y que su reserva metálica de 1.011,655.53 pesos oro ha sido elevado á 2.900,000 pesos oro; y afirmando el segundo que su capital de 1.000,000 de pesos fué elevada á 2.500,000 pesos el cual ha sido realizado, segun las notas del Gobernador de esa Provincia y del Interventor, habiendo llevado su reserva metálica actual de 361,080 pesos oro á 2.811,578 pesos oro; condiciones que autorizan lejítimamente á acceder á estas solicitudes, teniendo en cuenta además la responsabilidad, el crédito y los recursos de estos Bancos, así como la necesidad de medio circulante en esas provincias.

3º Que la autorizacion del Gobierno de la Nacion para que los Bancos no conviertan los billetes emitidos por cuenta y bajo la responsabilidad de estos le impone el deber de ejercer el control necesario en sus operaciones y en la marcha de cada establecimiento por medio del Interventor, á fin de garantir los intereses del pueblo y los del Tesoro, que percibe el pago de los impuestos en los billetes bancarios declarados moneda legal por su valor nominal.

4º Que por resolucion de 9 de Marzo y Ley de 14 Octubre de 1885, los Bancos fueron autorizados á movilizar su reserva metálica, por medio de operaciones legales y usuales, pero de ningun modo tendentes á facultar á los Bancos para intervenir en las especulaciones de la Bolsa de Comercio ó para fomentarlas.

5º Que la Ley de 14 de Octubre de 1885 estableció que los Bancos debian recibirse recíprocamente sus billetes en la localidad en que operan, debiendo en consecuencia canjearlos en las condiciones que sus administradores acuerden; y habiendo resultado algunas dificultades en la práctica, es deber del Poder Ejecutivo zanjarlas.

6º Considerando que por la organizacion dada al Banco de la Provincia de Buenos Aires, es imposible que un solo interventor pueda desempeñar sus funciones, controlando el Banco establecido en esta Capital y el establecido en La Plata.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Prorógase el plazo de la inconversion de los billetes de los Bancos amparados por Ley de 14 de Octubre de 1885, por dos años, á contar desde el 9 de Enero próximo.

Art. 2.º En su consecuencia, queda fijada la circulacion que pueden tener dichos Bancos y las reservas métalicas que estan obligados á conservar, en las sumas siguientes:

Banco Nacional, 41.333,333 pesos de circulacion fiduciaria con una reserva metálica de 9.003,256.78 pesos oro, incluyéndose en esta suma la reserva prescrita en el art. 3º de la Ley de Diciembre del presente año;

Banco de la Provincia de Buenos Aires, 34.436,280 pesos de circulacion fiduciaria, incluyéndose en ella los siete millones autorizados por decreto, de 20 de Diciembre corriente, con una reserva metálica de 12.403,000 pesos oro;

Banco de la Provincia de Santa-Fé, cinco millones de circulacion fiduciaria con una reserva metálica de 2.900,000 pesos oro;

Banco de Córdoba, cuatro millones de circulacion fiduciaria con una reserva metálica de 2.811,578.85 pesos oro;

Banco de Salta, 125,000 pesos de emision, con una reserva metálica de 52,162.28 pesos oro;

Banco Mendez Hnos. y Cia. (ántes Banco Muñoz Rodriguez y Cia.), 400,000 pesos de circulacion fiduciaria, con una reserva metálica de 130,281 pesos oro.

Art. 3.º Los Bancos autorizados para aumentar su emision, segun los términos del artículo anterior, no podrán hacer uso de esta facultad, sinó desde el dia en que el respectivo Interventor comunique al Ministerio de Hacienda que la reserva metálica aumentada existe en las cajas del Banco y que él ha verificado el balance respectivo.

Art. 4.º El Interventor del Gobierno Nacional en cada Banco, tiene derecho de asistir sin voz ni voto á las deliberaciones del Directorio;—informarse de todas las operaciones que realiza el establecimiento y examinar, cuando sea necesario, sus libros y papeles, debiendo guardar la mas severa reserva sobre sus operaciones.

Art. 5.º Bajo la responsabilidad personal de los Directores, administradores ó gerentes, queda prohibido á los Bancos intervenir en las operaciones bursátiles sobre el valor de la moneda, ó fomentarlas bajo ninguna forma.

Art. 6.º Los Bancos ó Sucursales que no puedan canjear sus billetes con los de otro establecimiento autorizado á circular billetes de curso legal, estarán obligados á dar giros sobre la Casa Central ó sobre una casa bancaria establecida en la Capital de la República, por una suma igual á la que representen los billetes no canjeados, desde que sea solicitado por el Banco tenedor de dichos billetes.

Art. 7.º Habrá un Interventor con el personal necesario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires que funciona en esta Capital, y otro con el personal necesario que se designará oportunamente, en la capital de la Provincia.

Art. 8.º Queda vigente la Ley de 14 de Octubre de 1885 y el Decreto reglamentario de 4 de Noviembre de 1885, en cuanto no se opongan á la presente resolucion.

Art. 9.º Este decreto será sometido en las próximas sesiones del Cuerpo Legislativo, á su consideracion.

Art. 10. Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN
W. Pacheco

Buenos Aires, Mayo 16 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dar cuenta al Honorable Congreso, del uso que hizo de la facultad conferida por Ley de 25 de Noviembre de 1886, y somete además á su consideracion el proyecto adjunto.

Las razones enunciadas en el Mensaje de 9 de Noviembre de 1885, subsistían en el momento en que el Poder Ejecutivo ejercitó la facultad dada por la Ley recordada ántes.

Dominaba la misma situacion comercial y económica, así como la necesidad de prorogar el plazo de la inconversion de los billetes bancarios, por un lapso de tiempo que ofreciese seguridad á los bancos y estabilidad á las transacciones.

El Poder Ejecutivo examinó las condiciones de existencia de los bancos, y al pedido de aumento de circulacion formulado por algunos de estos establecimientos, por los Gobiernos y por el comercio de la localidad en que ellos funcionan, presidió un estudio atento relativo á las necesidades del comercio.

Así se elevó la emision de los Bancos de Santa Fé y de Córdoba, porque ofrecieron, en documentos que se presentan al Honorable Congreso, la constitucion de un encaje metálico, superior al cincuenta por ciento de la cantidad de billetes autorizados á circular. El capital realizado de estos Bancos, sus elementos, su crédito, y la necesidad de satisfacer las justas exijencias del comercio y de la industria, decidieron al Poder Ejecutivo á la adopcion de esta medida.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente de su Banco, solicitaban hacía tiempo el arreglo de las cuentas procedentes de los contratos de 27 de Julio y 26 de Agosto de 1882.

Cuando el Poder Ejecutivo discutía, el 9 de Enero de 1885, las condiciones del decreto de inconversion, el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires ofrecía al Gobierno Nacional, pagar las diferencias de cambio que tuviese en el servicio de la deuda exterior, siempre que elevase la circulacion del Banco á 34 millones; — y cuando se discutía en el Congreso la Ley de Inconversion de 1885, el Banco ofrecía la supresion de los intereses del préstamo de los cuatro millones, si la circulacion se elevase á una cantidad igual.

A fines de 1886, se renovó el reclamo y el ofrecimiento.

El Poder Ejecutivo consultó la situacion del Banco, que pedia una emision igual á su capital de 34 millones; vió que habia urgencia en elevar esa emision para servir regularmente los interéses comerciales ó industriales de la Provincia de Buenos Aires i de la Capital de la República; — se convenció de que era un deber del Gobierno arreglar estas deudas, cuya consolidacion se propuso al Honorable Congreso en el proyecto de Ley presentado en 6 de Agosto de 1885, y consideró finalmente las conveniencias del Tesoro, que recibe estos billetes por su valor á la par y les dá poder circulatorio en la Provincia de Buenos Aires y en esta Capital.

El convenio que precedió al decreto, prescribe que el Banco reforzará préviamente su encaje metálico para garantir el aumento de emision, la cual circulará bajo la responsabilidad del Establecimiento, mientras que el Gobierno no chancele sus deudas, cuyos intereses quedan suprimidos, dejándolo además en plena libertad de accion para determinar la forma y época del pago.

El Derecho, cuya aprobacion se pide al Honorable Congreso, prohibe á los Bancos intervenir en las operaciones de Bolsa que tengan por objeto especular sobre el valor de la moneda de curso legal de los billetes que emiten los Bancos amparados por la Ley de la Nacion.

Esta medida tiende á mantener la administracion regular de cada Banco, y á que los fondos que manejan se empléen en el servicio del comercio y en transacciones legítimas y usuales.

No seria moral que los Bancos especularen con la depreciacion de su propio billete, ni que influyeran artificialmente en el alza ó baja del papel que emiten como moneda, desde que tienen el deber de apreciarla, y pueden por medio de los descuentos, compra de cambio ú otras operaciones legítimas, movilizar el oro de las reservas y tenerlo siempre en accion en beneficio del comercio y del Establecimiento que haga estas operaciones.

El Poder Ejecutivo no disimula las dificultades que se han presentado para el cange de los billetes de algunos Bancos locales con los del Banco Nacional.

El Poder Ejecutivo se ocupa en estos momentos de promover un arreglo para zanjarlas y si aún subsistiesen los inconvenientes mencionados, quizás sea posible removerlos autorizando á los Bancos locales, á circular billetes del Banco Nacional, á medida que retiren los que ellos circulan actualmente. El Banco Nacional podria recibir en garantía de los billetes circulados por por los Bancos locales, el oro representado por sus reservas y otros valores — y tales billetes tendrían entonces poder circulatorio en toda la República.

La aspiracion de todos, mientras que domine el estado de inconversion, debe tener por punto de mira que el billete de cualquier Banco que sea, represente un solo valor, como la expresion de la unidad monetaria, y que se funden tantos Bancos en las Provincias y en la Capital, como sea posible establecer.

El principio consagrado en la Constitucion es este: una sola moneda, (y el billete bancario es hoy la moneda legal del país) i pluralidad de Bancos, como consecuencia del sistema federal de Gobierno.

Es posible que no pasen muchos años antes que los Bancos consultando las conveniencias generales actuales, si quieren continuar acogidos á la Ley existente, reciban de la Tesorería Nacional los billetes para circular, garantizándolos con el depósito de fondos públicos á oro. Esto

podría tambien preparar gradualmente la vuelta á los pagos en metálico, y pondria en aptitud a Gobierno, para retirar de la circulacion una gran parte de su deuda consolidada.

Dios guarde á V. H.

MIGUEL JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Apruébanse los Decretos de fechas 20 y 24 de Diciembre de 1886, dictados por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley de 25 de Noviembre ppdo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

PACHECO.

